

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se establece el mecanismo mediante el cual los delegados fiduciarios de las instituciones de crédito deberán presentar las solicitudes para obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores los permisos para la constitución de fideicomisos que permitan a los extranjeros el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados en zona restringida .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se reforman y adicionan los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal .....

Circular Modificatoria 6/12 de la Unica de Seguros .....

Circular Modificatoria 16/12 de la Unica de Seguros .....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 67 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de febrero de 2012 .....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de NII Digital, S. de R.L. de C.V. ....

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de NII Digital, S. de R.L. de C.V. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Multi Médica, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 26, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Perla Yadira Ruiz, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al oeste con David Mata, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Carmen Escobar Tiempos, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Nancy Cruz C., Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Yesica Olvera H., Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Circuito de las Flores, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al sur con Gloria Calleja Salas, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 36, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con calle Tulipán, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Gloria Hernández García, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al sur con Hermenegildo San Juan, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 9, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al este con Patricia Rending, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Silvestre López Anzurez, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al sur con Demetrio Amaro Portillo, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 27, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Ramón Bravo, Municipio de Yecapixtla, Mor. ....

### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil doce y principios de dos mil trece .....

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aclaración al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 3, fracciones II a XVII, 145, inciso b), puntos 2 a 22 y último párrafo, 148, primer párrafo, las fracciones I, II y III, y el penúltimo párrafo, 149, fracciones I y II, y 150, primer párrafo; adiciona las fracciones XVIII a XXXI al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 86, un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 137, los puntos 23 a 45 al inciso b) del artículo 145, dos últimos párrafos al artículo 148, un segundo párrafo al artículo 150, y el capítulo V al Título Cuarto; y, deroga el segundo párrafo del artículo 148, del diverso Acuerdo General que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado el veinticuatro de enero de dos mil once, publicado el diecisiete de enero de dos mil doce .....

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios. ....

**CUARTA SECCION****AVISOS**

Judiciales y generales .....

**QUINTA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal 2012 .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**ACUERDO por el que se establece el mecanismo mediante el cual los delegados fiduciarios de las instituciones de crédito deberán presentar las solicitudes para obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores los permisos para la constitución de fideicomisos que permitan a los extranjeros el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados en zona restringida.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 19 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11 y 14 de la Ley de Inversión Extranjera; 9 a 11 de su Reglamento, y 1, 3, 7 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 1, "Estado de Derecho y Seguridad", Estrategia 10.3 denominada "Reducir los trámites burocráticos con la finalidad de abatir la discrecionalidad", destaca como una de las prioridades del Gobierno Federal, ampliar los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública procurando que los cambios tengan un impacto directo en el combate a la discrecionalidad, la arbitrariedad o la corrupción en la gestión de trámites;

Que en este sentido, uno de los principales objetivos de este Gobierno ha sido el de simplificar sus procedimientos, trámites y servicios, a través del empleo de sistemas administrativos y tecnológicos de vanguardia, a fin de evitar dispendios y elevar su eficiencia, resaltando por ende, la incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones como herramientas de apoyo para transformar y transparentar la gestión pública, haciéndola más eficiente al ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11 de la Ley de Inversión Extranjera y 33, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expedir permisos a las instituciones de crédito para que adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de los bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros y personas físicas o morales extranjeras;

Que de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2006, todos los servidores públicos federales cuentan con un certificado digital de firma electrónica avanzada, y

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que recaigan a éstos podrán realizarse, entre otros medios, a través de comunicación electrónica, es factible que los permisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera se gestionen ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores por medios electrónicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el mecanismo mediante el cual los Delegados Fiduciarios de las instituciones de crédito interesadas en fungir como fiduciarias en los contratos de fideicomisos que permitan a los extranjeros el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, soliciten el permiso para la constitución de fideicomisos utilizando un certificado de firma electrónica avanzada registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como recibir la resolución que proceda por el mismo medio.

**SEGUNDO.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **Actuaciones Electrónicas:** las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refiere el presente Acuerdo que sean comunicadas por medios electrónicos;
- b) **Acuse de Recibo Electrónico:** el mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por este Acuerdo;
- c) **Autoridad Certificadora:** El Servicio de Administración Tributaria;
- d) **Certificado Digital:** El mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada;
- e) **Delegados Fiduciarios:** Funcionarios de las instituciones de crédito mexicanas autorizados para administrar los fideicomisos y que hayan acreditado previamente tal carácter ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y que utilizan su firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;
- f) **Documento Electrónico:** Permiso para la constitución de fideicomisos;
- g) **Dirección de Correo Electrónico:** la dirección en internet señalada por la Secretaría y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere el presente Acuerdo, a través de los medios de comunicación electrónica;
- h) **Firma Electrónica Avanzada:** el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- i) **Medios de Comunicación Electrónica:** los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;
- j) **Medios Electrónicos:** los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información;
- k) **Mensaje de Datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;
- l) **Secretaría:** la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- m) **Solicitud electrónica:** La solicitud formulada con firma electrónica avanzada por los delegados fiduciarios de las instituciones de crédito interesadas en fungir como fiduciarias en los contratos de fideicomisos que permitan a los extranjeros el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, y
- n) **SIPAC27:** Sistema Integral de Permisos Artículo 27 Constitucional, a través del cual se otorgan los permisos para constituir fideicomisos que permitan a los extranjeros el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida.

**TERCERO.-** Los delegados fiduciarios a que se refiere el artículo SEGUNDO, inciso e), deberán presentar ante la Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional, copia simple de los poderes que los acrediten con tal carácter, así como un escrito del representante legal de la Institución de Crédito facultándolos para tal efecto, a fin de que la Dirección citada los inscriba en su padrón de delegados fiduciarios autorizados para realizar el trámite de permiso para la constitución de fideicomisos en zona restringida del territorio nacional.

Una vez entregada la documentación señalada en el párrafo precedente, la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional emitirá la constancia de inscripción respectiva en un plazo de dos días hábiles, la cual será notificada a los delegados fiduciarios por medios de comunicación electrónica.

**CUARTO.-** Los delegados fiduciarios a que se refiere el inciso e) del artículo SEGUNDO presentarán a través de la dirección electrónica <http://www.sre.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/constitucion-de-fideicomisos>, las solicitudes de permisos para la constitución de fideicomisos.

Los delegados fiduciarios utilizarán exclusivamente su firma electrónica avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria al presentar las solicitudes a que se refiere el inciso m) del artículo SEGUNDO por medios de comunicación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa.

A la solicitud electrónica, se deberá adjuntar el comprobante del pago de derechos realizado vía internet, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**QUINTO.-** La Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos recibirá de los delegados fiduciarios acreditados ante esta Secretaría, las solicitudes vía internet y verificará ante el Servicio de Administración Tributaria la validez y vigencia de sus certificados digitales.

Confirmada la autenticidad y vigencia de la firma electrónica avanzada del Delegado Fiduciario, los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos facultados para expedir los permisos a que se refiere el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Acuerdo Delegatorio de Facultades vigentes, resolverán respecto de la solicitud formulada y, de ser el caso, expedirán los permisos correspondientes, los cuales se harán llegar por medios de comunicación electrónica a los delegados fiduciarios.

En caso de proceder la emisión del permiso para la constitución del fideicomiso, éste será autorizado con la firma electrónica avanzada del servidor público facultado para ello, la cual deberá aparecer al calce del permiso o resolución que recaiga a la solicitud.

**SEXTO.-** La Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos integrará con motivo de las solicitudes a que se refiere el presente Acuerdo, expedientes electrónicos, en los que deberá obrar la siguiente documentación:

- a) La solicitud electrónica del delegado fiduciario;
- b) Comprobante del pago de derechos con sello digital transmitido por vía internet en términos de la normatividad aplicable en la materia, y
- c) La resolución electrónica que hubiera recaído a la solicitud, la cual puede consistir en el permiso para la constitución de un fideicomiso, misma que deberá contener la firma electrónica avanzada del servidor público facultado para su expedición.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría únicamente reconocerá, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Certificados Digitales de firma electrónica avanzada registrados ante el Servicio de Administración Tributaria.

**TERCERO.** Las solicitudes de permiso para constituir fideicomisos que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, continuarán su trámite y serán resueltas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sita en Plaza Juárez número 20, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

Dado en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil doce.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se reforman y adicionan los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y RAFAEL MORGAN RÍOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, segundo párrafo y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 29, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2011, hemos tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO por el que se reforman y adicionan los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.**

**UNICO.-** Se reforman los numerales 1 y 2 y se adiciona un numeral 5 a los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal, expedidos mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

“1. Establecer las modalidades, términos y condiciones para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como para el otorgamiento del apoyo para cubrir los gastos a que se refiere el numeral 5 de estos Lineamientos.

### **2. Interpretación**

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, interpretarán para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos.

### **3. ...**

### **4. a 4.3. (...)**

**5. Del otorgamiento del apoyo para cubrir los gastos por demandas en el extranjero que afecten al Estado Mexicano.**

El apoyo para cubrir gastos relativos a los procedimientos instaurados ante tribunales o autoridades legalmente establecidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá como propósito defender los actos del Estado Mexicano y a quien se le individualice el procedimiento respectivo. Dicho apoyo se cubrirá con cargo al fideicomiso que se constituya en los términos del artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Este mecanismo exclusivamente procederá cuando tales procedimientos se refieran a actos u omisiones que deriven del ejercicio o desempeño de las funciones inherentes a un empleo, cargo o comisión en el ámbito de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, y siempre que cualquier dependencia, entidad o dicha Procuraduría no sea su contraparte en procedimientos relacionados con los mismos actos u omisiones.”

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El apoyo a que se refiere el numeral 5 de este Acuerdo se podrá otorgar para cubrir los gastos por demandas en el extranjero que afecten al Estado Mexicano, en relación con procesos ya iniciados e individualizados en los términos de dicho numeral, siempre y cuando dichos procesos se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.



**CIRCULAR Modificatoria 6/12 de la Unica de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 6/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**

**(Diversas modificaciones al Capítulo 18.17.; eliminación del Anexo 18.17.4.  
y adición de los Anexos 18.17.8. y 18.17.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Que el referido Comité aprobó las metodologías de cálculo en que se sustenta el cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ("Metodologías de Cálculo"), las cuales guardan congruencia con las adecuaciones al esquema operativo general de los Seguros de Pensiones aprobadas por ese Comité, mismas que se asimilaron en dos Sistemas Unicos de Cotización denominados SUC-IMSS y SUC-ISSSTE, respectivamente.

Que en ese sentido, el citado Comité identificó la conveniencia de introducir adecuaciones al esquema operativo de oferta con el objeto de elevar la solidez y eficiencia general del sistema de pensiones, por lo que resulta necesario actualizar el Capítulo 18.17. de la Circular Unica de Seguros vigente con las adecuaciones requeridas al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones (SAOR).

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 6/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**

**(Diversas modificaciones al Capítulo 18.17.; eliminación del Anexo 18.17.4.  
y adición de los Anexos 18.17.8. y 18.17.9.)**

**PRIMERA.-** Se modifica la Relación de Anexos suprimiéndose la referencia al Anexo 18.17.4. denominado "Formato de designación del usuario autorizado del Sistema de Administración de Ofertas y Resoluciones" y adicionándose para hacer referencia a los Anexos 18.17.8. y 18.17.9. para quedar de la siguiente manera:

**"RELACION DE ANEXOS**

- |               |                                                                                                                                                                                                      |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo 18.17.8 | Formato de designación del usuario autorizado del Sistema de Administración de Ofertas y Resoluciones                                                                                                |
| Anexo 18.17.9 | Estructura del archivo de texto para efecto de la formulación de posturas que deben ingresar los Usuarios Autorizados en el módulo de carga de ofertas individuales que se habilite dentro del SAOR" |

**SEGUNDA.-** Se modifican diversas Disposiciones del Capítulo 18.17. de la Circular Unica de Seguros para quedar de la siguiente manera:

- 18.17.3. Con base en la información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a cada Régimen de Seguridad Social, las Instituciones determinarán la tasa de descuento que estén en condiciones de ofrecer a cada uno de los solicitantes de pensión contenidos en los lotes de prospectos.

De igual manera, previamente a la etapa de formulación de ofertas, las Instituciones deberán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas en el SAOR, las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondientes a cada Régimen de Seguridad Social, en términos de lo señalado en la Disposición 18.17.9.

Las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondientes a cada Régimen de Seguridad Social registradas en el Módulo de Carga de Bases Biométricas en el SAOR, serán vinculadas por las Instituciones con cada solicitud de pensión en el momento en que éstas formulen sus ofertas.

En caso de que alguna Institución vincule algún registro de solicitantes de pensión con un grupo de tablas que no hayan sido previamente registradas en el Módulo de Carga de Bases Biométricas, o no haga ninguna vinculación, se entenderá que la Institución no formuló oferta al lote de prospectos que corresponda, y por tanto, no aparecerá su postura en los Documentos de Oferta generados por el SAOR.

- 18.17.4. Las Instituciones formularán semanalmente sus respectivas ofertas en dos etapas; la primera de ellas, denominada "Etapa inicial de posturas", la cual tendrá efecto cada lunes en horario de las 9:00 a 13:00 hrs. y la segunda, denominada "Etapa de contraofertas" tendrá efecto ese mismo día de las 15:00 a las 17:00 hrs. En caso de tratarse de un día inhábil, el inicio de las dos etapas de formulación de ofertas en los horarios citados en la presente Disposición, se recorrerá al día hábil siguiente.
- 18.17.5. La Institución que no formule ofertas a la totalidad de solicitantes de pensión durante la "Etapa inicial de posturas" no podrá participar en la "Etapa de contraofertas" y tampoco podrá participar en el otorgamiento de ninguna pensión correspondiente al Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido ni al Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondientes.
- 18.17.6. Las Instituciones que no se ubiquen en el supuesto previsto en la Disposición 18.17.5. podrán participar en la "Etapa de contraofertas", mediante la cual podrán volver a formular bases biométricas y tasa de descuento a la totalidad o a una fracción del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, correspondiente a uno o a ambos Regímenes de Seguridad Social, siempre y cuando, la Pensión resultante de su reformulación sea mayor al monto de Pensión ofrecido en la "Etapa inicial de posturas", o que la reformulación del monto constitutivo sea menor al inicialmente presentado. En caso contrario, el SAOR preservará el monto de pensión formulado en la "Etapa inicial de posturas" y éste será el monto de pensión que se asimilará en el Documento de Oferta.
- 18.17.7. Las Instituciones que hayan formulado exitosamente ofertas durante la "Etapa inicial de posturas" podrán consultar a través del SAOR, las ofertas de pensión efectuadas por todas las posturas.

Para efectos de la consulta a que se refiere la presente Disposición, el horario para acceder a las posturas iniciales abarca de las 13:00 a las 15:00 hrs del mismo día en que las Instituciones efectúen ofertas. Para tales efectos, las Instituciones y sus Usuarios Autorizados deberán apegarse al contenido del documento denominado "Manual de consulta de posturas iniciales" disponible en el SAOR.

- 18.17.8. Las Instituciones deberán presentar en escrito libre, suscrito por su director general, la designación de la persona que fungirá como Usuario Autorizado tanto para la carga en el SAOR de la tasa de descuento, como de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas para Prospectos de Contribución Definida. Dicho escrito deberá acompañarse del formato cumplimentado que se presenta en el Anexo 18.17.8.

El escrito, junto con el formato antes señalado, deberán entregarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020, México D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

- 18.17.9. Para efecto de la formulación de posturas, los Usuarios Autorizados deberán ingresar en el módulo de carga de ofertas individuales que se habilite dentro del SAOR, un archivo de texto correspondiente al Régimen de Seguridad Social de que se trate con la estructura que se señala en el Anexo 18.17.9. Para estos efectos, las Instituciones y sus Usuarios Autorizados deberán apegarse al documento denominado "Manual de formulación de ofertas" que puede consultarse a través del SAOR.

Los Usuarios Autorizados deberán ingresar previamente en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR, los grupos de Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida con las que se determinará el precio de sus ofertas respectivas de Montos Constitutivos, mediante la aplicación de las Metodologías de Cálculo.

Las Instituciones podrán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR las siguientes bases biométricas, diferenciadas por Régimen de Seguridad Social y sexo:

- I. Tablas de mortalidad para pensionados no inválidos (activos);
- II. Tablas de mortalidad para pensionados por invalidez;
- III. Tablas de mortalidad para hijos no inválidos;
- IV. Tablas de mortalidad para pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez que opten por la modalidad de retiros programados;
- V. Tablas de decremento por deserción escolar, y
- VI. Tablas de experiencia demográfica de invalidez (aplicada para reflejar las tasas de invalidez en el cálculo del seguro de invalidez para hijos).

En caso de que cualquiera de las bases biométricas que pretenda cargar alguna Institución sea mixta, se deberá ingresar la misma en el submódulo aplicable a cada sexo dentro del Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR.

En el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR, las Instituciones podrán ingresar las bases biométricas aplicables para la determinación de Reservas Técnicas, en caso de que las Instituciones pretendan utilizar dichas bases para la conformación de sus ofertas, eligiendo la opción que para tal efecto se encuentra habilitada en el citado Módulo.

- 18.17.10. Durante la "Etapa inicial de posturas", una vez que las Instituciones hayan depositado exitosamente en el SAOR el archivo de texto a que se refiere la Disposición 18.7.9. y por ello hayan recibido el aviso de confirmación a que se refiere el primer párrafo de la Disposición 18.17.13., éstas no podrán sustituir sus posturas de bases biométricas y de tasa de descuento.

Asimismo, las Instituciones no podrán cargar dentro del SAOR, tasas de descuento con un valor inferior al de la Tasa de Referencia vigente a la fecha de carga.

Igualmente, las Instituciones no deberán registrar dentro del SAOR, cualquier base biométrica que presente al menos una edad cuya probabilidad de supervivencia sea mayor que la existente para esa misma edad en las Bases Biométricas a que se refiere la Disposición 18.7.3.

Si como resultado de la aplicación de las Metodologías de Cálculo, el monto constitutivo derivado de la utilización de la tasa de descuento y bases biométricas formulados por la Institución de Seguros, es mayor al obtenido de la aplicación de las Metodologías de Cálculo con las bases biométricas a que se refiere la Disposición 18.7.3. y con la tasa de referencia vigente a la fecha de oferta, se considerará que la Institución no formuló oferta al solicitante de pensión de que se trate y por consiguiente, se ubicará en el supuesto previsto de la Disposición 18.17.5. y procederá lo establecido en la misma.

- 18.17.11. Las Instituciones, por conducto de sus Usuarios Autorizados, podrán ingresar al Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR con la periodicidad que éstas estimen conveniente, para llevar a cabo la administración de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida.

- 18.17.12. Para la carga de cada una de sus bases biométricas, las Instituciones, por conducto de sus Usuarios Autorizados, deberán ingresar en formato de archivo de texto los registros correspondientes a las edades de 0 a 110, para cada uno de los cuatro campos siguientes, separados por comas:

|         |                                                             |
|---------|-------------------------------------------------------------|
| Campo 1 | Base Biométrica correspondiente a hombres.                  |
| Campo 2 | Base Biométrica correspondiente a mujeres.                  |
| Campo 3 | Factores de Mejora aplicables a base biométrica de hombres. |
| Campo 4 | Factores de Mejora aplicables a base biométrica de mujeres. |

- 18.17.13. El SAOR comunicará, mediante un aviso de confirmación en pantalla a los Usuarios Autorizados, la asimilación del archivo de texto a que se refiere la Disposición 18.17.12.

Igualmente, los Usuarios Autorizados recibirán en pantalla un aviso de confirmación de la carga inicial o subsecuente de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida bajo cualquiera de los Regímenes de Seguridad Social.

Para tales efectos, el aviso de confirmación que recibirán del SAOR contendrá la fecha y hora en que quedó cargado el archivo de texto a que se refiere la Disposición 18.17.9. o las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida bajo cualquiera de los Regímenes de Seguridad Social.

Con independencia de recibir el aviso de confirmación a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones podrán corroborar y consultar la carga de las bases biométricas que hayan ingresado en el SAOR mediante su revisión en el Módulo denominado "Revisar Tablas".

- 18.17.14. El campo denominado "folio identificador" que aparece en el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y en el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, servirá como enlace para relacionar a cada Solicitante de Pensión con sus respectivos Beneficiarios, en caso de que estos existan. Lo anterior será aplicable para ambos Regímenes de Seguridad Social.
- 18.17.15. El Documento de Oferta se generará desde el SAOR para cada prospecto, utilizando las Metodologías de Cálculo para la determinación del monto de pensión a partir de la tasa de descuento y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida ingresadas en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR por las Instituciones.
- 18.17.16. El Documento de Oferta tendrá una vigencia de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el SAOR comunique a los Usuarios Autorizados la confirmación de la recepción de la oferta.
- 18.17.17. En caso de que el Solicitante de Pensión no elija alguna de las alternativas que consten en el Documento de Oferta dentro del plazo indicado en la Disposición 18.17.16., el SAOR registrará la expiración del Documento de Oferta, perdiendo este último los efectos de vinculación entre las Instituciones y el Solicitante de Pensión.

**TERCERA.-** Se elimina el Anexo 18.17.4. denominado "Formato de designación del usuario autorizado del Sistema de Administración de Ofertas y Resoluciones" y se adicionan los Anexos 18.17.8. y 18.17.9. en los términos a que se refiere la Disposición Primera anterior.

#### TRANSITORIA

- UNICA.-** La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**ANEXO 18.17.8.****FORMATO DE DESIGNACION DEL USUARIO AUTORIZADO  
DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE OFERTAS Y RESOLUCIONES**

(Esta carta debe contener la denominación u hoja membretada de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social de que se trate).

**Comisión Nacional de Seguros y Fianzas****Dirección General de Informática.**

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la CNSF, así como la contraseña \_\_\_\_\_, destinada a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, a través de la página Web de dicho Sistema, cuya dirección electrónica es: <http://www.segurodepensiones.gob.mx>
2. Acepto que la utilización de la clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar la función relativa a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas asociadas al lote de prospectos de cada régimen de seguridad social en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones correspondiente a la Institución que represento, acorde al manual de usuario correspondiente, estando comprendidas las siguientes:
  - a. Cambiar mi contraseña de la clave de usuario, a través de la misma aplicación, para garantizar que sólo yo la conozco.
  - b. Dar de alta, mantener y dar a conocer a quien corresponda las claves y contraseñas de los Usuarios Autorizados para la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, para su asimilación como oferta de la Institución que represento en el documento de oferta que se presentará a los solicitantes de pensión contenidos en cada lote de prospectos.
4. Asumo la responsabilidad de las acciones que se realicen con el uso de la clave de usuario que me asignen y de la respectiva contraseña.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma del usuario autorizado

del Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones

Teléfono y dirección de correo electrónico

Lugar y Fecha.

**ANEXO 18.17.9.****ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE TEXTO PARA EFECTO DE LA FORMULACION DE POSTURAS  
QUE DEBEN INGRESAR LOS USUARIOS AUTORIZADOS EN EL MODULO DE CARGA DE  
OFERTAS INDIVIDUALES QUE SE HABILITE DENTRO DEL SAOR**

La información contenida en cada uno de los campos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Los campos deben separarse con comas.
2. La tasa de descuento debe contener el punto decimal y la longitud señalada es la máxima permitida para dicho campo.

| No. | Campo                     | Tipo     | Longitud |
|-----|---------------------------|----------|----------|
| 1   | Folio Identificador       | Numérico | 11       |
| 2   | Tasa de descuento         | nnn.dd   | 6        |
| 3   | Código de tablas a usarse | nnn      | 3        |

Ejemplos:

- Si se requiere cargar una oferta para el folio 3333333333 con una tasa de descuento del 3% y con las tablas cuyo código es el 3, ésta deberá aparecer como:

3333333333,3,003

- Si se requiere cargar una oferta para el folio 2222222222 con una tasa de descuento del 3.27% y con las tablas cuyo código es el 10, ésta deberá aparecer como:

2222222222,3.27,010

**CIRCULAR Modificatoria 16/12 de la Unica de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 16/12 DE LA UNICA DE SEGUROS****(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 16/12 DE LA UNICA DE SEGUROS****(Anexo 18.7.9.)**

**UNICA.-** Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **19 de marzo de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 13 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.

## ANEXO 18.7.9.

**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

| Ofertas Realizadas |             | Tasa de Rendimiento de Mercado |                        | Tasa de Referencia    |                        |
|--------------------|-------------|--------------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|
| del                | al          | Para ofertas con BBR*          | Para ofertas con BBMC* | Para ofertas con BBR* | Para ofertas con BBMC* |
| 14-ago-2009        | 9-sep-2009  | 4.50%                          | 4.50%                  | 3.70%                 | 3.70%                  |
| 10-sep-2009        | 15-sep-2009 | 4.46%                          | 4.46%                  | 3.70%                 | 3.93%                  |
| 16-sep-2009        | 2-oct-2009  | 4.42%                          | 4.42%                  | 3.66%                 | 3.87%                  |
| 5-oct-2009         | 20-oct-2009 | 4.35%                          | 4.35%                  | 3.62%                 | 3.81%                  |
| 21-oct-2009        | 26-oct-2009 | 4.21%                          | 4.21%                  | 3.58%                 | 3.75%                  |
| 27-oct-2009        | 19-nov-2009 | 4.13%                          | 4.13%                  | 3.54%                 | 3.69%                  |
| 20-nov-2009        | 23-nov-2009 | 4.04%                          | 4.04%                  | 3.51%                 | 3.63%                  |
| 24-nov-2009        | 22-dic-2009 | 3.78%                          | 4.03%                  | 3.32%                 | 3.72%                  |
| 23-dic-2009        | 12-feb-2010 | 3.74%                          | 3.93%                  | 3.22%                 | 3.62%                  |
| 15-feb-2010        | 8-mar-2010  | 3.65%                          | 3.91%                  | 3.11%                 | 3.62%                  |
| 9-mar-2010         | 9-abr-2010  | 3.59%                          | 3.85%                  | 3.11%                 | 3.52%                  |
| 12-abr-2010        | 16-abr-2010 | 3.55%                          | 3.78%                  | 3.01%                 | 3.52%                  |
| 19-abr-2010        | 27-may-2010 | 3.53%                          | 3.74%                  | 3.01%                 | 3.42%                  |
| 28-may-2010        | 15-jun-2010 | 3.48%                          | 3.63%                  | 3.01%                 | 3.32%                  |
| 16-jun-2010        | 29-jun-2010 | 3.44%                          | 3.58%                  | 2.90%                 | 3.32%                  |
| 30-jun-2010        | 7-jul-2010  | 3.38%                          | 3.53%                  | 2.90%                 | 3.22%                  |
| 8-jul-2010         | 29-jul-2010 | 3.30%                          | 3.45%                  | 2.80%                 | 3.12%                  |
| 30-jul-2010        | 3-ago-2010  | 3.19%                          | 3.36%                  | 2.69%                 | 3.12%                  |
| 4-ago-2010         | 4-ago-2010  | 3.11%                          | 3.28%                  | 2.59%                 | 3.02%                  |
| 5-ago-2010         | 13-ago-2010 | 3.05%                          | 3.22%                  | 2.48%                 | 2.92%                  |
| 16-ago-2010        | 20-ago-2010 | 2.91%                          | 3.10%                  | 2.37%                 | 2.82%                  |
| 23-ago-2010        | 27-ago-2010 | 2.85%                          | 3.03%                  | 2.27%                 | 2.72%                  |
| 30-ago-2010        | 9-sep-2010  | 2.75%                          | 2.94%                  | 2.16%                 | 2.62%                  |

|             |             |       |       |       |       |
|-------------|-------------|-------|-------|-------|-------|
| 10-sep-2010 | 4-oct-2010  | 2.65% | 2.84% | 2.06% | 2.52% |
| 5-oct-2010  | 21-oct-2010 | 2.53% | 2.74% | 2.00% | 2.47% |
| 22-oct-2010 | 11-nov-2010 | 2.44% | 2.64% | 1.89% | 2.37% |
| 12-nov-2010 | 26-nov-2010 | 2.34% | 2.56% | 1.79% | 2.37% |
| 29-nov-2010 | 3-dic-2010  | 2.39% | 2.62% | 1.89% | 2.37% |
| 6-dic-2010  | 10-dic-2010 | 2.47% | 2.70% | 2.00% | 2.47% |
| 13-dic-2010 | 17-dic-2010 | 2.60% | 2.85% | 2.11% | 2.57% |
| 20-dic-2010 | 28-dic-2010 | 2.73% | 2.98% | 2.21% | 2.77% |
| 29-dic-2010 | 4-ene-2011  | 2.89% | 3.14% | 2.42% | 2.87% |
| 5-ene-2011  | 7-ene-2011  | 3.06% | 3.33% | 2.63% | 3.07% |
| 10-ene-2011 | 14-ene-2011 | 3.16% | 3.44% | 2.74% | 3.17% |
| 17-ene-2011 | 21-ene-2011 | 3.24% | 3.52% | 2.74% | 3.27% |
| 24-ene-2011 | 4-feb-2011  | 3.28% | 3.58% | 2.89% | 3.41% |
| 7-feb-2011  | 18-feb-2011 | 3.37% | 3.66% | 2.99% | 3.51% |
| 21-feb-2011 | 25-feb-2011 | 3.46% | 3.74% | 3.10% | 3.51% |
| 28-feb-2011 | 4-mar-2011  | 3.54% | 3.82% | 3.10% | 3.61% |
| 7-mar-2011  | 11-mar-2011 | 3.60% | 3.87% | 3.20% | 3.71% |
| 14-mar-2011 | 18-mar-2011 | 3.66% | 3.94% | 3.30% | 3.71% |
| 21-mar-2011 | 8-abr-2011  | 3.70% | 3.98% | 3.30% | 3.81% |
| 11-abr-2011 | 22-abr-2011 | 3.76% | 4.06% | 3.41% | 3.91% |
| 25-abr-2011 | 13-may-2011 | 3.75% | 4.05% | 3.30% | 3.81% |
| 16-may-2011 | 20-may-2011 | 3.65% | 3.96% | 3.20% | 3.81% |
| 23-may-2011 | 3-jun-2011  | 3.62% | 3.92% | 3.20% | 3.71% |
| 6-jun-2011  | 8-jul-2011  | 3.55% | 3.85% | 3.10% | 3.61% |
| 11-jul-2011 | 12-ago-2011 | 3.43% | 3.73% | 2.99% | 3.51% |
| 15-ago-2011 | 19-ago-2011 | 3.27% | 3.59% | 2.89% | 3.41% |
| 22-ago-2011 | 26-ago-2011 | 3.17% | 3.49% | 2.78% | 3.31% |
| 29-ago-2011 | 2-sep-2011  | 2.71% | 3.02% | 2.23% | 2.79% |



|             |             |       |       |       |       |
|-------------|-------------|-------|-------|-------|-------|
| 5-sep-2011  | 9-sep-2011  | 2.62% | 2.91% | 2.13% | 2.69% |
| 12-sep-2011 | 16-sep-2011 | 2.77% | 3.03% | 2.34% | 2.79% |
| 19-sep-2011 | 23-sep-2011 | 2.75% | 3.01% | 2.23% | 2.79% |
| 26-sep-2011 | 30-sep-2011 | 2.86% | 3.14% | 2.44% | 2.89% |
| 3-oct-2011  | 7-oct-2011  | 3.10% | 3.39% | 2.65% | 3.19% |
| 10-oct-2011 | 21-oct-2011 | 3.18% | 3.46% | 2.76% | 3.29% |
| 24-oct-2011 | 28-oct-2011 | 3.12% | 3.40% | 2.65% | 3.19% |
| 31-oct-2011 | 11-nov-2011 | 3.01% | 3.28% | 2.55% | 3.09% |
| 14-nov-2011 | 18-nov-2011 | 2.90% | 3.18% | 2.44% | 2.99% |
| 21-nov-2011 | 25-nov-2011 | 2.85% | 3.14% | 2.34% | 2.89% |
| 28-nov-2011 | 2-dic-2011  | 3.06% | 3.34% | 2.65% | 3.09% |
| 5-dic-2011  | 16-dic-2011 | 3.23% | 3.50% | 2.76% | 3.29% |
| 19-dic-2011 | 23-dic-2011 | 3.02% | 3.28% | 2.55% | 3.09% |
| 26-dic-2011 | 30-dic-2011 | 3.12% | 3.35% | 2.65% | 3.09% |
| 2-ene-2012  | 6-ene-2012  | 3.18% | 3.43% | 2.76% | 3.19% |
| 9-ene-2012  | 20-ene-2012 | 3.08% | 3.32% | 2.65% | 3.09% |
| 23-ene-2012 | 27-ene-2012 | 3.02% | 3.27% | 2.55% | 3.09% |
| 30-ene-2012 | 3-feb-2012  | 2.97% | 3.22% | 2.55% | 2.99% |
| 6-feb-2012  | 10-feb-2012 | 2.81% | 3.04% | 2.34% | 2.79% |
| 13-feb-2012 | 17-feb-2012 | 2.67% | 2.88% | 2.23% | 2.69% |
| 20-feb-2012 | 24-feb-2012 | 2.78% | 3.00% | 2.34% | 2.79% |
| 27-feb-2012 | 2-mar-2012  | 2.87% | 3.09% | 2.44% | 2.89% |
| 5-mar-2012  | 9-mar-2012  | 2.89% | 3.25% | 2.44% | 2.99% |
| 12-mar-2012 | 16-mar-2012 | 2.94% | 3.39% | 2.44% | 3.19% |
| 19-mar-2012 |             | 2.96% | 3.40% | 2.55% | 3.19% |

\* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-003-SECRE-2012, DISEÑO, CONSTRUCCION, SEGURIDAD, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO MEDIANTE PLANTA DE DEPOSITO O PLANTA DE SUMINISTRO QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE VINCULADOS A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCION POR DUCTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO, O QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LAS TERMINALES TERRESTRES O MARITIMAS DE IMPORTACION DE DICHO PRODUCTO.

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33, fracciones XII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VI y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 10, párrafo segundo, 11, 13, 14, fracción IV, 15, primer párrafo y fracción III, incisos a), e) y f), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracción I, 41, 48, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 4, 12, 13, 14, 16, 57, fracción I, 69-A, 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones II, XXVI, XXVIII y XXIX, 3, 14, fracción II, incisos a) y b), 45, 46, fracción I, 48, 49, fracción I, 67, fracciones I, II, VI y XIV, 87, 90, 97 y 105, segundo párrafo, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 28, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracciones XIX, XXII, XXIII, XXIV y XXXI, y último párrafo, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 1, 2, 6, fracciones I, incisos A y C, 9, 23, fracciones VII y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y

### RESULTANDO

**Primero.** Que el 28 de noviembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley de la Comisión) para establecer, en su artículo 2, fracción VI, que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de los sistemas de almacenamiento de gas que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dicho producto.

**Segundo.** Que el 7 de mayo de 2010 la Secretaría de Energía (Sener) remitió a esta Comisión los expedientes de los 33 permisos de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) mediante planta de depósito y mediante planta de suministro que esa dependencia había otorgado y que hasta entonces estaba supervisando, toda vez que, tras la reforma energética referida en el Resultando anterior, la actividad amparada por dichos permisos forma parte del objeto de regulación de esta Comisión.

**Tercero.** Que el 21 de octubre de 2010 se expidió el Acuerdo A/003/2010 por el que esta Comisión instruyó la integración y clasificación de los expedientes relativos a los permisos de almacenamiento de GLP mediante planta de depósito y mediante planta de suministro, y la inscripción de dichos permisos en el registro público de las actividades reguladas.

**Cuarto.** Que, con posterioridad a la fecha señalada en el Resultando anterior, esta Comisión ha otorgado siete nuevos permisos de almacenamiento de GLP mediante planta de suministro.

**Quinto.** Que actualmente se encuentran vigentes 30 permisos de almacenamiento de GLP mediante planta de depósito o mediante planta de suministro que se encuentran directamente vinculadas a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas o de importación o distribución de dicho producto.

**Sexto.** Que, a la fecha, en cumplimiento de su objeto, esta Comisión ha ordenado la ejecución de ocho visitas de verificación a permisionarios de almacenamiento de GLP mediante planta de depósito o mediante planta de suministro que se encuentran directamente vinculadas a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación o distribución de dicho producto, para supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la actividad regulada, entre otras, las normas oficiales mexicanas.

**Séptimo.** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción (la NOM-001-SEDG-1996), publicada en el DOF el 12 de septiembre de 1997 y actualmente en vigor, fue expedida y ha sido aplicada por la Sener en lo referente al almacenamiento a mediana y pequeña escala de GLP, tal como se realiza en las plantas de distribución de este producto, que son objeto de permiso por parte de dicha dependencia, y dado que es el único instrumento normativo que establece requisitos técnicos y de seguridad que se deben cumplir para el diseño y construcción de sistemas de almacenamiento de GLP, ha sido también aplicada por este órgano desconcentrado a los permisionarios de almacenamiento mediante plantas de depósito y de suministro de dicho producto.

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que, con la reforma energética a que se refiere el Resultando Primero del presente instrumento, este órgano desconcentrado de la Sener fue dotado de autonomía de gestión y de decisión, adicional a la autonomía técnica y operativa con la que contaba antes de dicha reforma, además de que interpreta y aplica la Ley de la Comisión, de conformidad con los artículos 1 y 13 del propio ordenamiento.

**Segundo.** Que, para el cumplimiento del objeto que le confiere el artículo 2 de la Ley de la Comisión, el artículo 3, fracción XIV, de la misma ley dota a este órgano de la atribución de expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las personas que realicen actividades reguladas, incluyendo normas oficiales mexicanas.

**Tercero.** Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (la Ley Reglamentaria) establece en su artículo 4, segundo párrafo, que el almacenamiento de gas podrá ser llevado a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

**Cuarto.** Que el artículo 11 de la Ley Reglamentaria dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de, entre otras autoridades, esta Comisión, establecerá en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable la regulación de las actividades a que se refiere dicha ley.

**Quinto.** Que, en términos del artículo 14, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la regulación de la actividad de almacenamiento de gas comprenderá la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Sexto.** Que, conforme al artículo 15, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria, las personas que realicen la actividad de almacenamiento de gas deberán cumplir con las normas de carácter general que expida esta Comisión en el ámbito de su competencia, y la fracción III, incisos a), e) y f) del mismo artículo obliga a los permisionarios correspondientes a prestar los servicios de forma segura y les impone otras obligaciones relativas a la seguridad de sus instalaciones.

**Séptimo.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II y V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), corresponde a las dependencias expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y verificar que los procesos, instalaciones o actividades cumplan con dichas normas.

**Octavo.** Que, para efectos de lo señalado en el Considerando anterior, el artículo 34, fracciones XIX, XXIII y XXIV, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, confiere a esta Comisión, en su carácter de órgano desconcentrado de la Sener, la atribución de expedir normas oficiales mexicanas y vigilar su aplicación y cumplimiento.

**Noveno.** Que, de acuerdo con el artículo 40, fracción I, de la LFMN, las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los procesos, como es el caso de la actividad de almacenamiento de GLP, cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

**Décimo.** Que el artículo 48 de la LFMN dispone que, en casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente la norma oficial mexicana, aun sin haber mediado anteproyecto o proyecto, y ordenar que se publique en el DOF con una vigencia máxima de seis meses, entendiendo por casos de emergencia los acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente las finalidades establecidas en el artículo 40 del mismo ordenamiento, además de que la norma de emergencia debe reunir los contenidos que exige el artículo 41.

**Undécimo.** Que la NOM-001-SEDG-1996 que actualmente aplica esta Comisión para verificar los sistemas de almacenamiento de GLP, a que hace referencia el Resultando Séptimo, no contiene aspectos normativos relativos a las actividades de seguridad, operación y mantenimiento, por lo que la verificación de dichos sistemas resulta incompleta e impide garantizar la seguridad de su operación y apego a la práctica internacionalmente reconocida de la industria.

**Duodécimo.** Que los sistemas de almacenamiento objeto de la regulación de esta Comisión almacenan grandes cantidades de GLP presurizado que requieren de la implantación de programas de operación, mantenimiento y seguridad a los que debe darse puntual seguimiento acorde a la práctica internacionalmente reconocida en la industria, cuyo objeto primordial es aplicar criterios preventivos y de mitigación de riesgos probables en estos sistemas, como explosiones e incendios que, por las cantidades de combustible almacenadas, frecuentemente resultan en incidentes de consecuencias catastróficas, irreparables para las instalaciones e irreversibles cuando afectan a personas y el medio ambiente.

**Decimotercero.** Que, si bien esta Comisión propuso en el Programa Nacional de Normalización 2012 que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos debe desarrollar un anteproyecto de norma oficial mexicana sobre el almacenamiento de propano, butanos y GLP, esta Comisión detectó la necesidad de expedir una norma oficial mexicana de emergencia en relación con el GLP, toda vez que en fechas recientes se han otorgado los primeros permisos de almacenamiento por parte de esta Comisión y ello ha hecho evidente la exigencia de actualizar de manera inmediata la regulación técnica correspondiente, ante la insuficiencia de la regulación actual.

**Decimocuarto.** Que los permisionarios de almacenamiento deben estar en condiciones de cumplir a cabalidad con la obligación que les impone, por ejemplo, el artículo 15, fracción III, inciso e), de la Ley Reglamentaria, relativa a verificar su sistema en materia de seguridad, operación y mantenimiento de manera anual a través de un dictamen emitido por una unidad de verificación.

**Decimoquinto.** Que la situación que otorga a la norma el carácter de emergencia, deriva del hecho de que existe un número importante de instalaciones amparadas por permisos de almacenamiento de GLP que se ubican dentro del objeto de regulación de esta Comisión, que se encuentran operando, y no pueden ser verificadas en materia de seguridad, operación y mantenimiento, y por consiguiente, no pueden contar con el dictamen previsto en la Ley Reglamentaria de acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior.

**Decimosexto.** Que este tipo de instalaciones son vitales para llevar a cabo la importación del GLP a nuestro país. Adicionalmente, como parte del nuevo marco estratégico de gestión y de transparencia en la compra de GLP del exterior, Pemex-Gas y Petroquímica Básica ha anunciado las primeras subastas inversas para la compra de este hidrocarburo, lo cual le permitirá ahorros al país por más de 100 millones de dólares en contratos multianuales durante el periodo comprendido entre abril de 2012 y marzo de 2013. Debido a lo anterior, los sistemas de almacenamiento amparados por los permisos ahora regulados por esta Comisión, resultan de gran importancia para llevar a cabo dicha importación y para efectos de la venta de primera mano de este energético. Por tanto, es necesario contar con un instrumento de carácter general que permita evaluar el grado de conformidad de dichos sistemas en cuanto a su diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento.

**Decimoséptimo.** Que el objeto de la presente Norma oficial mexicana de emergencia es contar con las especificaciones mínimas no sólo para llevar a cabo el diseño y construcción de un sistema de almacenamiento, sino también para que las actividades de operación, mantenimiento y prácticas de seguridad, se lleven en condiciones confiables apegadas a las prácticas internacionalmente reconocidas para evitar daños irreparables o irreversibles a la población, el medio ambiente y a la infraestructura.

**Decimoctavo.** Que, como resultado de actividades deficientes de operación y mantenimiento, así como de programas de seguridad no apegados a los avances tecnológicos y la práctica internacionalmente reconocida, se han producido accidentes catastróficos en diversas partes del mundo que resultan del almacenamiento de grandes cantidades de combustible en instalaciones que no se apegan a los más estrictos estándares de la industria.

**Decimonoveno.** Que la evaluación de la totalidad de los aspectos relevantes de un sistema de almacenamiento, indicados en el Considerando Decimoséptimo, en forma enfática los rubros de operación, mantenimiento y seguridad, representan costos adicionales menores a los permisionarios, dado que el proceso de verificación actual realizado por las unidades de verificación ya considera el diseño y construcción, y sólo sería ampliado para abarcar también la operación, mantenimiento y seguridad de dichos sistemas.

**Vigésimo.** Que los costos adicionales de verificar los sistemas de almacenamiento de GLP en todos los rubros, son, por mucho, ínfimos comparados con los costos en que los permisionarios incurrirían en caso de que sus sistemas tuviesen un incidente de naturaleza irreparable e irreversible como pueden ocurrir en este tipo de instalaciones a los que no se les da un seguimiento puntual y sistemático sobre sus prácticas de operación, mantenimiento y seguridad.

**Vigésimo primero.** Que, de esta manera, para efectos de vigilar el cumplimiento de las obligaciones técnicas a cargo de los permisionarios que cuentan con permisos vigentes con antigüedad de tres a doce años, así como de aquellos permisionarios con nuevos permisos que otorgue esta Comisión, respecto de sistemas de almacenamiento de GLP mediante planta de depósito y mediante planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, en términos del artículo 15 de la Ley Reglamentaria y del artículo 67 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, es urgente contar con una norma oficial mexicana que establezca los requisitos mínimos en materia de diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de dichos sistemas, por lo que se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-003-SECRE-2012, DISEÑO, CONSTRUCCION, SEGURIDAD, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO MEDIANTE PLANTA DE DEPOSITO O PLANTA DE SUMINISTRO QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE VINCULADOS A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCION POR DUCTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO, O QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LAS TERMINALES TERRESTRES O MARITIMAS DE IMPORTACION DE DICHO PRODUCTO**

**INDICE**

Tabla de contenido

**Capítulo 1 Aspectos Generales**

- 1.1 Objeto
- 1.2 Campo de aplicación
- 1.3 Términos y definiciones

**Capítulo 2 Diseño y Construcción de Sistemas de almacenamiento de GLP**

- 2.1 Sistemas de almacenamiento de GLP
- 2.2 Ubicación de los Sistemas de almacenamiento
- 2.3 Requerimiento de distancias mínimas
- 2.4 Ubicación de tanques de GLP presurizados y equipo
- 2.5 Tanques de almacenamiento de GLP
- 2.6 Sistemas de tuberías, válvulas y accesorios
- 2.7 Sistema de carga, transferencia y descarga de producto
- 2.8 Soldadura y procedimientos de soldadura
- 2.9 Drenaje
- 2.10 Contención de derrames
- 2.11 Contención/Confinamiento remoto
- 2.12 Diques
- 2.13 Cimentaciones y soportes para tanques y tuberías relacionadas
- 2.14 Protección contra la corrosión
- 2.15 Sistema de protección contra incendios
- 2.16 Sistemas de control
- 2.17 Sistema de Paro de Emergencia (PDE)
- 2.18 Sistema Eléctrico
- 2.19 Pruebas de integridad en tanques, tuberías y accesorios del Sistema de almacenamiento
- 2.20 Pruebas pre operativas, operativas y de desempeño

**Capítulo 3 Diseño y Construcción de Sistemas de Almacenamiento de GLP Refrigerado**

- 3.1 Alcance
- 3.2 Ubicación
- 3.3 Requerimientos para la ubicación de los Sistemas de Almacenamiento Refrigerados
- 3.4 Distancias mínimas requeridas
- 3.5 Ubicación de tanques de GLP refrigerados
- 3.6 Consideraciones térmicas
- 3.7 Sistema de refrigeración
- 3.8 Accesorios, válvulas y tuberías
- 3.9 Pruebas de integridad
- 3.10 Pruebas pre operativas, operativas y de desempeño

**Capítulo 4 Instalaciones de recepción, guarda y entrega**

- 4.1 Aspectos generales
- 4.2 Evaluación de riesgos
- 4.3 Otras obligaciones
- 4.4 Pruebas de integridad
- 4.5 Pruebas pre operativas, operativas y de desempeño

**Capítulo 5 Diseño y Construcción de Instalaciones Marinas para Recepción de GLP**

- 5.1 Alcance
- 5.2 Muelles
- 5.3 Equipo eléctrico
- 5.4 Soldadura
- 5.5 Otras medidas de seguridad
- 5.6 Operaciones de transferencia
- 5.7 Tuberías
- 5.8 Inspecciones que deben realizarse antes de una transferencia de producto

**Capítulo 6 Operación de Sistemas de Almacenamiento de GLP**

- 6.1 Personal calificado
- 6.2 Manual de Operación
- 6.3 Contenido del Manual de Operación
- 6.4 Procedimientos de operación
- 6.5 Puesta en servicio de tanques de almacenamiento de GLP
- 6.6 Transferencia de GLP
- 6.7 Extracción de agua
- 6.8 Toma de muestras de GLP
- 6.9 Venteo de gases no condensables

**Capítulo 7 Mantenimiento de Sistemas de almacenamiento de GLP**

- 7.1 Manual de Mantenimiento
- 7.2 Requisitos del Manual de Mantenimiento
- 7.3 Administración del mantenimiento
- 7.4 Mantenimiento de sistemas y componentes
- 7.5 Mantenimiento de tanques de GLP
- 7.6 Mantenimiento de válvulas
- 7.7 Mantenimiento de los sistemas de control
- 7.8 Mantenimiento del sistema de protección contra incendios
- 7.9 Control de la corrosión
- 7.10 Protección contra la corrosión atmosférica
- 7.11 Protección contra la corrosión externa de componentes enterrados o sumergidos
- 7.12 Superficies resistentes al fuego
- 7.13 Reparación de equipo de GLP
- 7.14 Trabajo en caliente
- 7.15 Autorización de trabajo
- 7.16 Sismo o evento meteorológico
- 7.17 Registros de mantenimiento
- 7.18 Mantenimiento del predio del Sistema de Almacenamiento de GLP

**Capítulo 8 Seguridad en los Sistemas de Almacenamiento de GLP**

- 8.1 Plan de prevención de incendios y control de riesgos
- 8.2 Plan de atención a emergencias
- 8.3 Plan integral de seguridad y protección civil
- 8.4 Plan contra incendio
- 8.5 Vigilancia del Sistema de almacenamiento y medidas contra terceros
- 8.6 Vehículos para recepción y entrega de GLP
- 8.7 Elaboración del programa anual de operación, mantenimiento y seguridad

**Capítulo 9 Sistema de Administración de la Integridad para Sistemas de Almacenamiento de GLP**

- 9.1 Aspectos generales
- 9.2 Sistema de Administración de la Integridad
- 9.3 Plan de Administración de la Integridad
- 9.4 Programa de Desempeño del Sistema de Administración de la Integridad
- 9.5 Programa de Comunicación del Sistema de Administración de la Integridad
- 9.6 Programa de Administración del Cambio del Sistema de Administración de la Integridad
- 9.7 Programa de control de calidad del Sistema de Administración de la Integridad
- 9.8 Programa de investigación y análisis de accidentes
- 9.9 Reportes anuales del Sistema de Administración de la Integridad

**Capítulo 10 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad**

- 10.1 Objetivo
- 10.2 Definiciones
- 10.3 Disposiciones generales
- 10.4 Plan y Programa de verificación durante la fase de construcción
- 10.5 Acta circunstanciada
- 10.6 Dictamen
- 10.7 Reporte de verificación
- 10.8 Verificación documental
- 10.9 Dictámenes que deberán emitirse relativo al Sistema de almacenamiento
- 10.10 Verificación previa al inicio de la construcción
- 10.11 Verificación durante la etapa de construcción
- 10.12 Dictamen de inicio de operación
- 10.13 Verificación de la operación, mantenimiento y seguridad
- 10.14 Verificación del Sistema de Administración de la Integridad del Sistema de almacenamiento de GLP

**Capítulo 11 Concordancia con normas internacionales****Capítulo 12 Vigencia****Capítulo 13 Vigilancia****Capítulo 14 Normas oficiales mexicanas de referencia****Capítulo 15 Bibliografía**

## Capítulo 1 Aspectos Generales

### 1.1 Objeto

Esta norma oficial mexicana de emergencia tiene por objeto evitar daños inminentes a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente o a los recursos naturales, mediante el establecimiento de las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos relativos al diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de los Sistemas de almacenamiento mediante planta de depósito o mediante planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.

### 1.2 Campo de aplicación

La presente norma oficial mexicana de emergencia es aplicable a los Sistemas de almacenamiento mediante plantas de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.

Esta norma oficial mexicana de emergencia no es aplicable al diseño, construcción o reubicación de pozos de almacenamiento subterráneo, tanques de almacenamiento subterráneos o tanques de concreto para el almacenamiento de GLP.

Esta norma oficial mexicana de emergencia no es aplicable a instalaciones con tanques que tengan una capacidad menor a 7.50 m<sup>3</sup>.

### 1.3 Términos y definiciones

Para efectos de la presente Norma oficial mexicana de emergencia, se establecen los siguientes términos y definiciones:

**1.3.1 Almacenamiento refrigerado:** La conservación del GLP en un recipiente o tanque que, de manera artificial, lo mantiene a una temperatura por debajo de la temperatura ambiente.

**1.3.2 Auto refrigeración:** El efecto de enfriamiento que resulta de la vaporización del GLP cuando se libera o ventea a una baja presión.

**1.3.3 BLEVE (Boiling liquid expansion vapor explosion, por sus siglas en inglés):** Expansión y explosión del vapor que resulta de la ebullición del GLP. Tiene como consecuencia la ruptura de un tanque presurizado de GLP e incendio como resultado de la exposición directa al fuego de dicho tanque.

**1.3.4 CRE o Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía.

**1.3.5 Debe:** Indica una condición que es obligatoria.

**1.3.6 Dictamen técnico del proyecto:** Documento elaborado y emitido por una Unidad de verificación (UV) acreditada y aprobada, o por un Tercero Especialista autorizado, ambas figuras en términos de la LFMN, mediante el cual realiza la evaluación de la conformidad o la determinación del grado de cumplimiento de la documentación que integra el proyecto, con respecto de las normas oficiales mexicanas, normas internacionales u otras especificaciones. Abarca, entre otros, los procedimientos de certificación y verificación.

**1.3.7 Dictamen técnico de inicio de operaciones:** Documento elaborado y emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada, o por un Tercero Especialista autorizado, ambas figuras en términos de la LFMN, mediante el cual realiza la evaluación de la conformidad o la determinación del grado de cumplimiento del Sistema de almacenamiento de GLP que incluye la ingeniería de detalle, diseño, construcción, pruebas de hermeticidad y de integridad, pruebas pre operativas y de desempeño, con respecto a las normas oficiales mexicanas, normas internacionales u otras especificaciones.

**1.3.8 Evaporación súbita:** Es producida por el movimiento espontáneo y repentino de una gran masa de líquido desde la parte inferior hasta la superficie libre de un tanque de almacenamiento refrigerado debido a que al estar en reposo se puede estratificar con un gradiente de densidad adverso inestable. La evaporación súbita puede causar un aumento repentino en la presión y puede afectar la integridad del recipiente.

**1.3.9 Gas licuado de petróleo (GLP o gas LP):** Es el combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

**1.3.10 Líquido combustible:** Cualquier líquido que tiene un punto de inflamación determinado mediante el método copa cerrada Pensky-Martens, igual o superior a 37.8°C (100°F).

**1.3.11 Líquido inflamable:** Cualquier líquido con un punto de inflamación determinado mediante el método copa cerrada Pensky-Martens, por debajo de 37.8 °C (100 °F) y una presión de vapor Reid que no exceda una presión absoluta de 276 kPa (40 psia<sup>1</sup>) a 37.8 °C (100 °F), determinado de acuerdo con ASTM D323, Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Reid Method) (Método Normalizado de Prueba para Presión de Vapor de Productos del Petróleo (Método Reid)).

<sup>1</sup> PSIA (Pounds Per Square Inch Absolute, por sus siglas en inglés). Libras por pulgada cuadrada absoluta.



**1.3.12 LFMN:** La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**1.3.13 Normas aplicables:** Son las normas oficiales mexicanas (NOM) y códigos internacionales aplicables en la elaboración del Proyecto, ingeniería básica y de detalle, procura, construcción, pruebas de hermeticidad y de integridad, pruebas pre operativas y de desempeño del Sistema de almacenamiento.

**1.3.14 Permisionario:** El titular de un permiso de almacenamiento de GLP mediante planta de depósito o mediante planta de suministro, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Ley de la Comisión Reguladora de Energía y del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**1.3.15 Permiso:** El permiso de almacenamiento de Gas LP mediante planta de depósito o mediante planta de suministro, otorgado por la Comisión, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**1.3.16 Planta de depósito:** En términos de lo establecido en el Capítulo 1, Artículo 2, fracción XXVI, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se define como la instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de almacenamiento para depósito a granel y resguardo de GLP propiedad de terceros.

**1.3.17 Planta de suministro:** En términos de lo establecido en el Capítulo 1, Artículo 2, fracción XXVIII, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se define como la instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de almacenamiento para suministro de GLP a Granel, adquiriéndolo, mantenerlo y venderlo.

**1.3.18 Práctica internacionalmente reconocida:** Las especificaciones técnicas, metodologías o lineamientos, documentados y expedidos por autoridades competentes u organismos reconocidos por su relevancia en el mercado internacional de la industria del petróleo, productos de refinación y petroquímicos.

**1.3.19 Proyecto:** Documento integrado por la ingeniería básica, las memorias técnico descriptivas, diagramas de flujo, planos de cada uno de los siguientes subsistemas: civil; tanques de almacenamiento; tuberías, válvulas y accesorios; carga, transferencia y descarga de producto; bombeo y compresión; control distribuido; paro de emergencias; protección catódica; protección contra incendio y eléctrico.

**1.3.20 Punto de inflamación:** Temperatura mínima de un combustible líquido a la cual se produce suficiente vapor para formar una mezcla inflamable con el aire, cerca de la superficie del líquido o dentro del recipiente usado.

**1.3.21 Seguridad:** Capacidad del Sistema de almacenamiento de operar bajo diferentes condiciones sin causar o incurrir en eventos críticos o catastróficos.

**1.3.22 Sistemas o Instalaciones de almacenamiento de GLP:** Conjunto de tanques, bombas, tuberías y de más instalaciones requeridas para la recepción, transferencia, almacenamiento y entrega de GLP, desde y hacia Sistemas de almacenamiento mediante plantas de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación.

**Capítulo 2 Diseño y Construcción de Sistemas de almacenamiento de GLP****2.1 Sistemas de almacenamiento de GLP**

**2.1.1** Esta sección establece las características y/o especificaciones, criterios y lineamientos a los que se debe de sujetar el diseño de los Sistemas de almacenamiento de GLP con relación a materiales, equipos, accesorios, ubicación, tamaño y tipo de instalación, entre otros rubros.

**2.1.2** En el diseño se deberá considerar la cercanía con otras instalaciones, así como la densidad de edificaciones industriales, comerciales, de servicios y residenciales.

**2.1.3** Los Sistemas de almacenamiento están constituidos primordialmente por los siguientes subsistemas: civil; tanques de almacenamiento de GLP; carga, transferencia y descarga de producto; bombeo y compresión; tubería y válvulas; recolección y tratamiento de aguas; control distribuido; paro de emergencia; protección catódica; protección contra incendio y eléctrico.

**2.1.4** Para cada uno de los subsistemas que integran el Sistema de almacenamiento, el Permisionario deberá elaborar los planos de la ingeniería básica e ingeniería de detalle que contengan los componentes principales, su localización y simbología, así como las memorias técnico-descriptivas en donde se detallen la descripción y ubicación de cada uno de los subsistemas, criterios de diseño, cálculos, capacidades, códigos y normas utilizados, y diagramas de flujo de GLP y de control e instrumentación. Las memorias técnico-descriptivas y planos de cada subsistema deberán contener las firmas autógrafas del proyectista.

**2.1.5** Los dictámenes emitidos por una UV que el Permisionario deberá entregar a la Comisión con relación al Sistema de almacenamiento deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones 10.9 a 10.12 del Procedimiento para la evaluación de la conformidad de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

## **2.2 Ubicación de los Sistemas de almacenamiento**

**2.2.1** Las características de diseño que se establecen en esta Norma oficial mexicana de emergencia, están dirigidas a proporcionar un funcionamiento adecuado acorde con la Práctica internacionalmente reconocida, con objeto de garantizar la seguridad e integridad del Sistema de almacenamiento y prevenir un incidente mayor.

**2.2.2** Para determinar la ubicación de un nuevo Sistema de almacenamiento, se debe realizar una evaluación de riesgos que considere la cantidad de GLP que se va a almacenar, el número y tipo de tanques que se van a instalar, el tipo de sistema contra incendios que va a utilizar, el tamaño de predio disponible, la proximidad de asentamientos humanos, el tipo y número de edificaciones vecinas, entre otros, con el objeto de identificar los riesgos, los posibles incidentes y sus consecuencias en las áreas colindantes.

**2.2.3** La evaluación de riesgos para determinar la ubicación del nuevo Sistema de almacenamiento, deberá contener consideraciones tendientes a minimizar el riesgo potencial a dicho sistema, a la seguridad de las personas, a la salud humana, animal, vegetal o al medio ambiente en general y laboral en caso de presentarse un incendio, explosión u otro incidente.

**2.2.4** Con relación a los Sistemas de almacenamiento que se encuentran operando, si como resultado de la evaluación de riesgos las distancias mínimas de seguridad entre las instalaciones y los tanques de almacenamiento de GLP resulten inadecuadas, el Permisionario deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de las instalaciones. Asimismo, deberá presentar un programa calendarizado a la Comisión, para aprobación de ésta, avalado por una Unidad de Verificación, mediante el cual describa las acciones y medidas de seguridad que implementará para minimizar los riesgos y garantizar la seguridad del Sistema de almacenamiento y las personas que la operan.

**2.2.5** Para la selección del sitio se deben considerar los factores siguientes:

- a) La proximidad a las áreas pobladas;
- b) La proximidad a las vías públicas;
- c) El riesgo potencial de instalaciones adyacentes al Sistema de almacenamiento, en su caso;
- d) Las cantidades almacenadas de GLP;
- e) El desarrollo presente y planificado de zonas urbanas o industriales;
- f) La topografía del sitio, incluyendo la elevación y pendiente;
- g) Las condiciones de vientos dominantes;
- h) El acceso a las instalaciones en caso de emergencia;
- i) La disponibilidad de equipo, instalaciones para atender emergencias y servicios públicos requeridos en caso de presentarse un incidente;
- j) Los requerimientos para el recibo y envío de productos, y
- k) Las normas y reglamentos locales.

**2.2.6** El espacio entre instalaciones diversas está dirigido a minimizar el potencial que fugas pequeñas de GLP se enciendan, así como el riesgo de exposición al fuego de los tanques, los equipos o las instalaciones adyacentes en caso que se suscite una ignición.

**2.2.7** La evaluación de riesgos y uso de modelos computacionales de dispersión de vapores son herramientas útiles para estimar las distancias mínimas que se deben guardar entre las diversas instalaciones del Sistema de almacenamiento, a fin de limitar el riesgo de exposición de las instalaciones adyacentes; para mayor detalle sobre la evaluación de riesgos, se deberá referir al Capítulo 9 Sistema de Administración de la Integridad de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

## **2.3 Requerimiento de distancias mínimas**

**2.3.1** Esta sección establece las distancias mínimas que se deben considerar en el diseño de la distribución de los equipos de un nuevo Sistema de almacenamiento. Las distancias establecidas deben considerar el resultado de la evaluación de riesgos aludida en el Capítulo 9, Sistema de Administración de la Integridad de esta Norma oficial mexicana de emergencia y modificarse en caso de resultar inadecuadas de acuerdo a la configuración y distribución de las instalaciones del sistema.

**2.3.2** La distancia horizontal mínima entre la carcasa de un tanque presurizado de GLP con una capacidad específica, y el límite con un predio adyacente donde pudiera haber un desarrollo urbano, se muestra en la Tabla 1.

**Tabla 1.** Distancia horizontal mínima entre la carcasa de un tanque de GLP presurizado y el límite de un predio adyacente donde exista un desarrollo urbano.

| Capacidad de agua de cada tanque, m <sup>3</sup> | Distancia mínima en metros |
|--------------------------------------------------|----------------------------|
| 7.50-100                                         | 15                         |
| 101-250                                          | 25                         |
| 251-350                                          | 30                         |
| 351-450                                          | 40                         |
| 451 o mayor                                      | 60                         |

**2.3.3** Cuando en los predios adyacentes se ubiquen edificios públicos, lugares de reunión o de recreo, o instalaciones industriales, se deben considerar medidas de protección adicionales. Esto debe ser congruente con lo indicado en el resultado de la evaluación de riesgos con objeto de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

**2.3.4** La distancia horizontal mínima entre las carcasas de tanques presurizados de GLP o entre la carcasa de un tanque de GLP presurizado y la carcasa de cualquier otro tanque de almacenamiento presurizado que contenga algún material peligroso o inflamable, debe determinarse como sigue:

- a) Entre dos esferas, entre dos recipientes verticales o entre una esfera y un recipiente vertical, 1.5 m o la mitad del diámetro del recipiente más grande; se tomará la distancia que resulte mayor.
- b) Entre dos recipientes horizontales o entre uno horizontal y uno esférico o vertical, 1.5 m o tres cuartos del diámetro del recipiente más grande; se tomará la distancia que resulte mayor.

**2.3.5** La distancia horizontal mínima entre la carcasa de un tanque de GLP presurizado y la carcasa de cualquier otro tanque de almacenamiento no presurizado que contenga un líquido peligroso o inflamable, debe ser la siguiente:

- a) Si la otra instalación de almacenamiento es refrigerado, la separación debe ser tres cuartos del diámetro del tanque mayor;
- b) Si la otra instalación de almacenamiento es un tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un punto de inflamabilidad de 38°C o menos, la separación debe ser equivalente al diámetro del tanque mayor;
- c) Si la otra instalación de almacenamiento es un tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un punto de inflamabilidad mayor a 38°C, la separación debe ser equivalente a la mitad del diámetro del tanque mayor.

**2.3.6** La distancia horizontal mínima entre la carcasa de un tanque de GLP y una construcción regularmente ocupada por personas, debe determinarse como sigue:

- a) Si la construcción se utiliza como cuarto de control de la instalación de almacenamiento, la distancia debe ser 15 m.
- b) Si la construcción se utiliza exclusivamente para otros propósitos (no relacionados con el control de la instalación de almacenamiento), la separación debe ser 30 m.

**2.3.7** La distancia horizontal mínima entre la carcasa de un tanque de GLP y los equipos que no se cubren en las disposiciones 2.3.2 a 2.3.6, debe ser como sigue:

- a) 15 m para recipientes de proceso;
- b) 30 m para quemadores elevados u otro equipo que contenga flamas expuestas;
- c) 15 m para otro equipo de combustión, incluyendo los hornos de proceso y las calderas utilitarias;
- d) 5 m para las bombas que tomen succión de los tanques de GLP;
- e) 15 m para cualquier otro equipo rotativo;
- f) 15 m para las líneas de transmisión de energía aérea y subestaciones eléctricas; la ubicación de las mismas debe ser tal que una ruptura de las líneas aéreas no ocasione que los extremos expuestos de los cables eléctricos caigan sobre ningún recipiente o equipo;
- g) 15 m para instalaciones de carga y descarga de camiones y carros tanque;
- h) 30 m para canales de navegación navegables, muelles y atracaderos;
- i) 15 m para motores estacionarios de combustión interna.

**2.3.8** La distancia horizontal mínima entre la carcasa de un tanque de GLP y el borde de un área de contención de derrames para tanques de almacenamiento de líquidos inflamables o combustibles, debe ser al menos 5 m.

**2.3.9** Si la contención de derrames se lleva a cabo mediante el uso de diques o paredes, el borde del área de contención de derrames para la determinación de las distancias mínimas, se define como la línea central del dique o de la pared. Si la contención del derrame es mediante bordos, desniveles o canales, el borde del área de contención de derrames para la determinación de las distancias mínimas, se define como el borde externo del área mojada en el incidente considerado como criterio de diseño para la instalación de contención de derrames.

## **2.4 Ubicación de tanques de GLP presurizados y equipo**

**2.4.1** Los tanques de GLP presurizados no deben ubicarse en edificios localizados dentro del área de contención de derrames de tanques de almacenamiento de líquidos inflamables o combustibles, o dentro del área de contención de derrames para tanques de almacenamiento refrigerados.

**2.4.2** Los compresores y las bombas cuya succión se encuentre en los tanques de GLP, no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames de ninguna instalación de almacenamiento, a menos que se tomen las medidas adecuadas para proteger el recipiente contra la exposición potencial al fuego. Ver la disposición 2.15 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.4.3** Los tanques horizontales de GLP con capacidades de 45, m3 o mayores, no deben ubicarse en grupos de más de seis tanques cada uno. Cuando se requiera instalar grupos múltiples de recipientes horizontales para GLP, cada grupo debe estar separado de los grupos adyacentes por una distancia mínima horizontal de carcasa a carcasa de 15 m. La configuración y ubicación de tanques en grupos, es uno de los aspectos que deben determinarse mediante el procedimiento de evaluación de riesgos a que hace referencia la disposición 2.2.2 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.4.4** Los recipientes horizontales utilizados para almacenar GLP, deben instalarse de tal forma que sus ejes longitudinales no estén orientados hacia otras instalaciones tales como recipientes, equipo de proceso, cuartos de control, instalaciones de carga o descarga, instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables o combustibles o instalaciones en los muelles o atracaderos ubicados en las cercanías del recipiente horizontal.

## **2.5 Tanques de almacenamiento de GLP**

### **2.5.1 Presión y temperatura de diseño**

**2.5.1.1** Los tanques deben cumplir con las condiciones de diseño establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por ejemplo, Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, y, a falta de éstas, con la Práctica internacionalmente reconocida, por ejemplo, ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Section VIII, Division 1 and 2.

**2.5.1.2** La presión de diseño de los tanques de GLP no debe ser menor que la presión del vapor del producto almacenado a la temperatura máxima de diseño de dicho producto.

**2.5.1.3** Para determinar la presión de diseño debe considerarse la presión adicional resultante de la presión parcial de los gases no condensables en el espacio de vapor, así como la carga hidrostática del producto a su llenado máximo.

**2.5.1.4** Se deben especificar tanto la temperatura mínima como la temperatura máxima de diseño.

**2.5.1.5** Para determinar la temperatura mínima y máxima de diseño se deben tomar en consideración factores como la temperatura ambiente, energía solar transferida y la temperatura del producto almacenado, así como la temperatura de auto refrigeración del producto almacenado cuando éste se evapora a la presión atmosférica.

**2.5.1.6** Si, como resultado de una auto refrigeración del producto almacenado o de una baja temperatura ambiental, la reducción de la temperatura de dicho producto pudiera ser causada cuando coincide con una reducción en la presión, se requerirá evaluar el material de la carcasa (de ser necesario mediante pruebas de impacto) a la temperatura del producto correspondiente a una presión que sujete a la carcasa del tanque a una tensión de aproximadamente 10% de la resistencia máxima a la tensión de dicho material. Cuando el tanque está siendo presurizado, esto se debe realizar lentamente a fin de permitir que la temperatura aumente a medida que se aumente la presión.

### **2.5.2 Presión de vacío**

**2.5.2.1** El diseño de tanques de GLP debe considerar los efectos de presión de vacío; sin embargo, cuando un tanque de GLP no esté diseñado para un vacío total, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Diseño para condiciones de vacío parcial. Esta alternativa se puede aplicar cuando las condiciones de vacío son causadas por la temperatura ambiente. La presión de diseño debe ser igual a la presión mínima del vapor del producto a la temperatura ambiente mínima. En este supuesto, no se requiere protección adicional para vacío.
- b) Diseño para vacío parcial con una válvula de alivio de vacío y una conexión a un suministro confiable de hidrocarburo gaseoso. No se debe poner en riesgo la calidad del producto.
- c) Diseño para vacío parcial con una válvula de alivio de vacío que admita aire hacia el recipiente. Se deben considerar las medidas necesarias para evitar riesgos por la presencia de aire en el recipiente de almacenamiento de GLP.

### **2.5.3 Esfuerzos de diseño**

**2.5.3.1** Los esfuerzos permisibles de diseño deben basarse en la especificación del material empleado, en el espesor mínimo menos la corrosión permisible, la temperatura correspondiente de diseño, las especificaciones del tanque, y en las normas aplicables, por ejemplo en el Código ASME sección VIII o su equivalente.

**2.5.3.2** El esfuerzo en juntas soldadas, debe ser el menor de los esfuerzos permisible de los materiales soldados.

**2.5.3.3** El esfuerzo permisible de materiales o componentes revestidos o recubiertos, debe ser el del material base sin aporte del material de revestimiento o recubrimiento.

**2.5.3.4** Los anillos de refuerzo por presión externa, en caso de ser necesarios, se deben diseñar para que éstos no limiten la máxima presión de operación del tanque o componentes del mismo sometidos a presión.

### **2.5.4 Materiales de construcción**

**2.5.4.1** Todos los materiales de construcción, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas o normas mexicanas aplicables, y, a falta de éstas, con la práctica internacionalmente reconocida, por ejemplo, ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Section II, entre otros.

**2.5.4.2** Para la fabricación de recipientes de GLP, no se deben utilizar materiales de construcción con bajo punto de fusión, tales como el aluminio y el latón, entre otros.

### **2.5.5 Conexiones del recipiente**

**2.5.5.1** Se debe minimizar el número de penetraciones que se ubiquen por debajo del nivel del líquido, es decir, por debajo del espacio ocupado por el vapor.

**2.5.5.2** Las conexiones bridadas deben cumplir como mínimo con un material de Clase 150 de la ANSI. Todos los accesorios deben tener conexión mínima del espesor nominal de tubería de 19 mm ( $\frac{3}{4}$  de pulgada).

### **2.5.6 Recipientes construidos previamente**

**2.5.6.1** Cuando un tanque existente vaya a reubicarse o a usarse en un nuevo servicio de almacenamiento para un producto distinto, éste debe ser evaluado de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables o en las Prácticas internacionalmente reconocidas, por ejemplo, American Petroleum Institute, API 510, Pressure Vessel Inspection Code: Maintenance Inspection, Rating, Repair, and Alteration, 1997 Edition. Además, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Drenar, purgar, limpiar y probar con gas inerte antes de inspeccionarse físicamente en el interior y exterior del mismo;
- b) Inspeccionar bajo condiciones de seguridad aplicables a espacios confinados;
- c) Emplear, en caso de así requerirse, equipos de pruebas no destructivas como una medida de seguridad en atmósferas gaseosas, y
- d) Determinar la vida útil del recipiente.

## **2.6 Sistemas de tuberías, válvulas y accesorios**

El diseño del tanque de almacenamiento debe cubrir lo especificado en las disposiciones 2.6.1 a 2.6.9 de esta Norma oficial mexicana de emergencia. Los accesorios, tuberías y válvulas seleccionados, deben ser adecuados para utilizarse en instalaciones de servicio de GLP y diseñarse para las condiciones operativas extremas a las cuales pueda verse sujeto.

### **2.6.1 Accesorios**

**2.6.1.1** Los accesorios con soldadura a tope, deben fabricarse de acero sin costura o material equivalente y tener, al menos, el mismo grosor y la misma cédula que las tuberías; deben cumplir con lo establecido en las Prácticas internacionalmente reconocidas, por ejemplo, ASME B16.9.

**2.6.1.2** Los accesorios con soldadura a enchufe con diámetro nominal de 51 mm (2 pulgadas) o de un tamaño menor, como codos, tes y coples, deben ser de acero forjado y tener una presión de trabajo de al menos 13,800 kPa.

**2.6.1.3** Se deben utilizar bridas de cuello soldado. La soldadura a enchufe es aceptable en diámetros nominales de 51 mm (2 pulgadas) y menores. Si se utilizan bridas, éstas deben ir soldadas tanto en el interior como en el exterior.

**2.6.1.4** No deben utilizarse envoltorios y coples con sellos rígidos.

**2.6.1.5** Las uniones deben ser de acero forjado, soportar presiones de trabajo al menos de 20,000 kPa y tener asientos a tierra metal a metal.

**2.6.1.6** Los tapones deben fabricarse de acero.

## **2.6.2 Equipo de medición**

**2.6.2.1** Cada tanque de GLP debe estar provisto con equipo de medición de nivel del líquido, conforme a lo especificado en las disposiciones 2.6.2.2 a 2.6.2.8 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.6.2.2** Cada tanque debe estar equipado con un sistema de medición de nivel calibrado y ajustado. La necesidad de instalar un segundo sistema de medición de nivel independiente, debe determinarse mediante un análisis de seguridad.

**2.6.2.3** Se debe proveer una alarma independiente para alto nivel que debe configurarse para dar al operador tiempo suficiente de detener el flujo antes que se exceda la altura máxima de llenado. La alarma debe ubicarse de forma tal que sea audible y visible para el personal operativo que controle la operación de llenado.

**2.6.2.4** Se deben implementar las medidas necesarias de seguridad para realizar las pruebas, reparaciones y reemplazo de los medidores y alarmas primarias de los tanques que se encuentren en operación y no puedan ser retirados de servicio.

**2.6.2.5** En los tanques que tengan un sistema de corte/cierre de alto nivel, el dispositivo de corte debe ser adicional e independiente de la alarma de alto nivel especificada en la disposición 2.6.2.3 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.6.2.6** La altura máxima permisible de llenado de un tanque de GLP se debe establecer de forma que provea el espacio de vapor necesario para cualquier expansión térmica del líquido que pueda ocurrir una vez concluida la operación de llenado. Asimismo, dicha altura máxima se debe establecer de forma que, cuando un tanque se encuentre lleno a ese nivel, a la mínima temperatura de expansión de almacenamiento, la expansión térmica del líquido no ocasione que se exceda el 98% del nivel total del líquido.

**2.6.2.7** No deben utilizarse indicadores de nivel de columna de vidrio. Los medidores de nivel de reflejo y mirilla deben estar equipados con una válvula de retención de bola o un dispositivo protector similar.

**2.6.2.8** En cada tanque se debe instalar un manómetro con un transmisor conectado al espacio de vapor.

## **2.6.3 Indicador de temperatura**

Cada tanque debe estar equipado con un pozo para la instalación del indicador de temperatura.

## **2.6.4 Dispositivos de alivio de presión y de vacío**

**2.6.4.1** Las válvulas de alivio de presión deben construirse de acero.

**2.6.4.2** Cada tanque debe estar provisto con una o más válvulas de alivio de presión equipadas con resorte u operadas por piloto. La válvula o válvulas de alivio de presión, deben calibrarse a una presión de ajuste determinada a partir de la presión de operación. Los dispositivos de alivio de presión operados por piloto, deben estar diseñados de forma tal, que la válvula principal abra automáticamente y proteja al tanque en caso que la válvula piloto falle. Las válvulas operadas por piloto deben incluir un dispositivo para prevenir el contraflujo, cuando exista la posibilidad que la presión interna pueda caer por debajo de la atmosférica. Los tanques que puedan sufrir daños por el vacío interno, por lo que, deben incluir dispositivos de alivio de vacío.

**2.6.4.3** Las válvulas de alivio de presión instaladas en los tanques de GLP deben estar diseñadas para proveer una capacidad de flujo adecuada para proteger al tanque durante la exposición al fuego.

**2.6.4.4** Para determinar la capacidad de flujo de diseño de dichas válvulas, se deben considerar otras causas de sobrepresiones en el tanque, tales como el llenado en exceso y la introducción de productos con una presión de vapor superior en las tuberías del sistema.

**2.6.4.5** Las válvulas de alivio de presión deben instalarse de forma que provean una conexión directa al espacio de vapor y minimicen el arrastre de líquido durante un desfogue de vapor, especialmente cuando el tanque esté casi lleno. Esto se debe lograr ubicando las conexiones de la válvula de alivio de presión tan cercanas como sea práctico a la parte superior del espacio de vapor. Las válvulas de alivio de presión se deben instalar de conformidad con las prácticas internacionalmente reconocidas, por ejemplo, API RP 520, Part I y RP 521.

**2.6.4.6** Se debe minimizar la posibilidad de manipular el mecanismo de ajuste de la válvula de alivio; si el mecanismo de ajuste es externo, éste debe sellarse.

**2.6.4.7** La tubería de entrada y de salida de la válvula de alivio de presión debe diseñarse de forma que exceda la capacidad nominal de la válvula, sin exceder los límites de caída de presión permisibles.

**2.6.4.8** El sistema de alivio de presión debe protegerse contra el cierre de cualquier válvula de bloqueo que se encuentre instalada entre el tanque y dicha válvula de alivio de presión, o entre la válvula de alivio de presión y la salida del venteo de descarga. Esta protección se puede lograr mediante una de las siguientes acciones:

- a) Instalar la válvula de alivio de presión sin válvulas de bloqueo.
- b) Proveer la válvula de alivio con un control de exceso de flujo mediante válvulas multivías, válvulas inter bloqueadas o válvulas de bloqueo selladas, dispuestas de forma tal que el aislar una válvula de alivio de presión no reduzca la capacidad del sistema por debajo de la capacidad de alivio requerida.
- c) Bloquear o sellar las válvulas de bloqueo en la posición abierta sin instalar capacidad de alivio adicional. Los sellos o bloqueos de las válvulas deben revisarse rutinariamente a fin de asegurarse que se encuentren en su lugar y que los bloqueos se puedan operar. Las válvulas deben ser cerradas por una persona autorizada quien debe permanecer ubicada en un punto donde tenga la posibilidad de observar el recipiente y le permita corregir o detener los eventos potenciales de sobre presiones cuando las válvulas se encuentren cerradas y el tanque esté operando, y se deba bloquear o sellar las válvulas en la posición abierta antes de abandonar el lugar. La persona autorizada debe observar la presión operativa mientras las válvulas permanezcan bloqueadas, y estar listo para ejecutar acciones de emergencia en caso que éstas se requieran.

**2.6.4.9** El vástago de cualquier válvula de compuerta instalada en el sistema de alivio de presión debe estar en una posición horizontal o por debajo de la línea central.

**2.6.4.10** Las válvulas de alivio de presión, antes de ponerse en servicio, deben probarse a la presión establecida de ajuste y contar con un certificado de calibración.

## **2.6.5 Venteos de descarga**

**2.6.5.1** Los venteos de descarga deben conducir a un espacio abierto o a un sistema de quemador elevado. Las descargas directas a la atmósfera son inaceptables en caso que el GLP líquido pueda liberarse hacia la atmósfera, a menos que la descarga sea a través de válvulas de alivio térmico.

**2.6.5.2** Para prevenir la descarga de GLP líquido procedente de los venteos atmosféricos, se deben implementar medidas de diseño y operativas adecuadas, entre otras, el apagado automático de las operaciones de llenado antes de llegar a una condición de llenado en exceso.

**2.6.5.3** Se deben proteger los venteos de descarga en contra de daños mecánicos.

**2.6.5.4** Si los venteos de descarga desfogon a la atmósfera, éstos deben diseñarse de forma que se evite la entrada de humedad y condensados; esto se puede lograr mediante el uso de tapones y drenes para lluvia con accesorios holgados. Los drenajes deben instalarse de forma que la descarga no impacte sobre el tanque o sobre los tanques, tuberías, equipo y demás estructuras contiguas.

**2.6.5.5** Los venteos de descarga deben diseñarse para soportar cualquier impulso que se presente durante dicho venteo. El punto de descarga no debe ubicarse a menos de 3 m por arriba de la plataforma de operaciones.

**2.6.5.6** La descarga debe realizarse hacia un área que presente las características siguientes:

- a) Evite el impacto de las flamas sobre los tanques, tuberías, equipo y otras estructuras.
- b) Evite la entrada de vapor hacia el interior de los espacios cerrados.
- c) Se encuentre por arriba del nivel de la cabeza de cualquier persona en la zona del tanque, tanques contiguos, escaleras, plataformas o el suelo.

## **2.6.6 Válvulas de corte**

**2.6.6.1** Las válvulas de corte primarias para un tanque (específicamente las válvulas más cercanas al recipiente que puedan cortar el flujo) deben estar hechas de acero. No deben utilizarse las válvulas construidas de acero de libre maquinado similar a las Series 1100 y 1200 de la AISI. Las válvulas de bola deben cumplir con los requerimientos de la Norma 607 de la API. Las válvulas de corte deben ubicarse tan cercanas al tanque como sea práctico, de preferencia en la boquilla de la carcasa. Se debe tomar en cuenta el fácil acceso a las válvulas de corte para fines de operación y mantenimiento.

**2.6.6.2** Todas las válvulas de corte que se ubiquen en boquillas instaladas por debajo del nivel máximo del líquido deben diseñarse para proveer una indicación visual de la posición de la válvula y mantener un sello adecuado bajo condiciones de incendio.

**2.6.6.3** Cuando la capacidad del recipiente exceda 35,m<sup>3</sup>, todas las válvulas de corte en la entrada y la salida de las tuberías ubicadas por debajo del nivel máximo de líquido deben cerrar de manera automática u operarse en forma remota durante los primeros 15 minutos de una exposición al fuego. Esta condición requiere la protección contra incendio mediante el sistema de control. Las válvulas deben operarse manualmente en el sitio donde se encuentren instaladas.

**2.6.6.4** Las válvulas con tuercas unión o de bonete atornillado, no deben utilizarse a menos que estén equipadas con retenedores de bonete o que los bonetes estén soldados con puntos.

**2.6.6.5** No deben instalarse válvulas que se encuentren entre dos bridas unidas mediante pernos largos expuestos, a menos que dichas válvulas tengan cuerpos del tipo de orejeta que cubran los pernos.

**2.6.6.6** Se deben instalar válvulas de retención del lado de la descarga de todas las bombas.

**2.6.6.7** Se deben instalar válvulas de alivio térmico adecuadas para las líneas de líquidos que puedan quedar bloqueadas entre dos válvulas de corte.

**2.6.6.8** Cualquier otro equipo que pueda quedar bloqueado entre dos válvulas de corte debe incluir protección contra las sobrepresiones ocasionadas por la expansión térmica del líquido.

**2.6.6.9** Cuando exista la posibilidad que quede atrapado líquido en las cavidades de las válvulas, se deben instalar mecanismos de alivio de presión.

### **2.6.7 Tuberías**

**2.6.7.1** La tubería a que hace referencia esta Norma oficial mexicana de emergencia, debe cumplir con las normas mexicanas aplicables y, a falta de éstas, con las Prácticas internacionalmente reconocidas, por ejemplo, ASME B31.3 o el código ASME B31.4.

**2.6.7.2** Las tuberías deben ser sin costura, soldadas con resistencia eléctrica o con la técnica de arco sumergido.

**2.6.7.3** Se deben considerar los rubros siguientes, en juntas de tuberías:

- a) Se debe minimizar el número de juntas de cualquier tipo entre el tanque y la primera válvula de bloqueo.
- b) Se deben utilizar juntas soldadas en donde sea práctico.
- c) Se debe minimizar el número de juntas bridadas.
- d) Las juntas en tuberías con diámetro nominal de tubería (DNT) menores a 2 pulgadas, deben soldarse a enchufe, a tope, o deben estar bridadas.
- e) Las juntas de tuberías deben ser del tipo auto centrado o confinado y compatible con el GLP.
- f) En la medida que sea práctico, se debe minimizar el uso de conexiones roscadas y éstas deben ser entre espesores nominal de tubería de 19 mm (¾ de pulgada) y de 38 mm (1½ pulgadas), inclusive.
- g) Las conexiones roscadas se deben utilizar típicamente para las conexiones de instrumentación y se ubican aguas abajo de la válvula de bloqueo.

**2.6.7.4** Las tuberías fabricadas de materiales que estén sujetos a fallas por fracturas, como el acero al carbón, deben tener los siguientes espesores de pared mínimos:

| <b>Diámetro nominal</b>                             | <b>Espesor Nominal</b>                                                    |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Tuberías con DNT de 50 mm (2 pulgadas) o menores    | Cédula 80                                                                 |
| Tuberías con DNT entre 50 y 125 mm (2-5 pulgadas)   | Cédula 40 (excepto para las conexiones roscadas que deberá ser Cédula 80) |
| Tuberías con DNT de 150 mm (6 pulgadas)             | Espesor 6.25 mm (0.25 de pulgada)                                         |
| Tuberías con DNT entre 200 y 300 mm (8-12 pulgadas) | Cédula 20                                                                 |
| Tuberías con DNT de 350 mm (14 pulgadas) y mayores  | Cédula 10                                                                 |



**2.6.7.5** Las tuberías fabricadas de materiales que no estén sujetos a fallas por fractura, como el acero inoxidable, deben tener los siguientes espesores de pared mínimos:

| <b>Diámetro nominal</b>                                       | <b>Espesor Nominal</b> |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|
| Tuberías con DNT de 19 mm (3/4 de pulgada) o menores          | Cédula 80S             |
| Tuberías con DNT de 25 mm, 38 mm o 50 mm (1, 1½ o 2 pulgadas) | Cédula 40S             |
| Tuberías con DNT mayores a 50 mm (2 pulgadas)                 | Cédula 10S             |

**2.6.7.6** Las tuberías deben tener la flexibilidad adecuada para adaptarse a lo establecido a continuación:

- a) Asentamientos de los tanques o movimiento de las cimentaciones
- b) Expansión o contracción de los tanques o tuberías por los cambios de temperatura
- c) Movimiento del suelo
- d) Enfriamiento o calentamiento de las conexiones de descarga, conexiones para venteos o cabezales de carga y descarga.

**2.6.7.7** Los cabezales ubicados en muelles deben diseñarse de forma que permitan el movimiento de las tuberías en la dirección de la expansión o la contracción, excepto en los puntos de anclaje necesarios.

**2.6.7.8** Todas las extracciones de agua deben prolongarse de forma que no terminen debajo del tanque de almacenamiento.

**2.6.7.9** Las líneas de drenaje no deben dirigirse hacia ninguna alcantarilla pública o sistemas de drenajes no diseñados para contener materiales inflamables.

**2.6.7.10** Cuando las líneas de drenado estén sujetas mediante cualquier tipo de soporte que no esté acoplado directamente al tanque, debe proporcionarse la flexibilidad adecuada en las líneas para asimilar el asentamiento diferencial.

**2.6.7.11** Deben minimizarse los esfuerzos impuestos a la boquilla del tanque por las líneas de drenaje.

**2.6.7.12** Las líneas de drenaje de agua y líneas pequeñas similares deben soportarse de manera adecuada o fabricarse con la suficiente resistencia para ser autosoportadas bajo las condiciones operativas de la planta, incluyendo la condición de golpe de ariete a flujo máximo.

**2.6.7.13** Se deben minimizar las tensiones impuestas al tanque ocasionadas por las líneas de drenaje.

**2.6.7.14** Para todas las líneas de drenaje y puntos probables de recolección de agua se debe considerar la protección contra el congelamiento.

**2.6.7.15** En condiciones de operación anormales, como las que pueden ocurrir en lugares con bajas temperaturas, se deben considerar la protección contra congelamiento en las líneas de recolección de agua.

## **2.6.8 Registros de inspección, entrada-hombre**

**2.6.8.1** Todo tanque debe tener al menos dos entradas-hombre para permitir acceso al interior con objeto de realizar inspecciones y reparaciones; dichas entradas no deben ser menores de 0.50 m en cualquiera de sus dimensiones. Todas las entradas-hombre deben ser fácilmente accesibles mediante escaleras, plataformas o cualquier otro medio. Los registros de inspección y entradas-hombre deberán diseñarse de conformidad con la Práctica internacionalmente reconocida, por ejemplo, API 620 Design and Construction of Large, Welded, Low-Pressure Storage Tanks.

**2.6.8.2** El espesor mínimo de los cuellos de entradas-hombre o registros de inspección deben ser diseñados y calculado como boquillas.

**2.6.8.3** Las entradas-hombre y los registros de inspección deben ser instalados con su cubierta o tapa, espárragos, tuercas, empaques y asa.

**2.6.8.4** El espesor final de cuellos, bridas, cubiertas o tapas debe incluir el espesor adicional considerado por corrosión permisible especificado para el recipiente.

**2.6.8.5** Los recipientes con dispositivos internos de remoción periódica (como son los filtros de cartuchos, de canasta, entre otros) deben tener al menos una de sus cubiertas de apertura rápida. No se permiten tapas de apertura rápida roscadas. Los escalones interiores en entradas-hombre, deben ser provistos cuando las entradas-hombre se localicen arriba de 1.450 m del fondo o punto de apoyo.

**2.6.8.6** Deben suministrarse plataformas para operación o mantenimiento en todas las entradas-hombre o aperturas del recipiente que estén localizadas por arriba de 4.500 m sobre el nivel de piso terminado.

**2.6.8.7** Los registros de inspección o entradas-hombre localizados en secciones empacadas, así como sus boquillas para descarga, deben contar con placas de refuerzo.

### **2.6.9 Escaleras y plataformas**

**2.6.9.1** Los perfiles estructurales de las escaleras, plataformas, barandales, guardas, bastidores y soportes, deben ser diseñados para la carga viva máxima especificada, más la carga muerta y las cargas ocasionales.

**2.6.9.2** Los peldaños de escaleras marinas deben ser espaciados entre sí a un máximo de 305 mm, manteniendo el mismo espaciamiento durante toda la longitud de la escalera.

**2.6.9.3** El piso de las plataformas, debe ser de rejilla estándar, con solera de 3.2 mm x 25.4 mm como mínimo, galvanizada por inmersión en caliente, fijada por grapas al bastidor de la plataforma, diseñada para permitir la remoción del piso, sin desmantelamiento de componentes del recipiente, tuberías e instrumentos, entre otros.

**2.6.9.4** El piso de las plataformas debe ser una superficie uniforme, nivelada, libre de obstrucciones, desniveles, herrajes o cualquier otro que impida el avance o provoque el tropiezo.

**2.6.9.5** El bastidor que enmarca el piso de la plataforma debe tener un desnivel mínimo de 150 mm.

**2.6.9.6** Las escaleras marinas deben ser de salida frontal o lateral paralela entre la escalera y plataforma, con peldaño al mismo nivel que el de la plataforma, libres de obstrucciones al paso, con puerta de seguridad libre de mantenimiento, de cierre por gravedad y sin bloqueo o candado.

**2.6.9.7** El ancho mínimo de plataformas para operación y mantenimiento es de 1200 mm, pero no menos de 700 mm de espacio libre entre cualquier accesorio y el barandal de la plataforma. Para plataformas de descanso o cambio de dirección de escaleras, el ancho mínimo debe ser 900 mm. La localización y arreglo de las plataformas debe ser tal que de acceso (piso) a todas las boquillas de instrumentos, entradas hombre, o cualquier otro accesorio al que se le deba dar mantenimiento o deba ser operado.

## **2.7 Sistema de carga, transferencia y descarga de producto**

### **2.7.1 Alcance**

**2.7.1.1** Esta sección cubre el diseño y construcción de instalaciones que transfieren GLP, tales como:

- a) De una tubería a un almacenamiento estacionario
- b) De un camión con semirremolque o de un carro tanque, así como de instalaciones marítimas a instalaciones de almacenamientos
- c) De almacenamientos estacionarios a un camión con remolque o carro tanque, así como a instalaciones marítimas
- d) De almacenamiento estacionario a una tubería,

### **2.7.2 Diseño**

El sistema de transferencia debe incorporar un medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia. Los sistemas de transferencia deben diseñarse de forma que impidan o restrinjan incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las instalaciones cuando el flujo en cualquiera de sus direcciones sea suspendido.

### **2.7.3 Mangueras y otros conectores flexibles para la transferencia de producto**

**2.7.3.1** Las mangueras deben fabricarse de materiales resistentes al GLP, ya sea que se encuentre en la fase líquida o en la fase de vapor. Cuando se utilice cable trenzado como refuerzo, dicho cable debe estar fabricado de materiales resistentes a la corrosión como el acero inoxidable.

**2.7.3.2** Las mangueras, conexiones de mangueras y conectores flexibles que se utilicen para transferir GLP, ya sea líquido o vapor a presiones que excedan de 35 kPa (5 psia), deben cumplir con los criterios especificados en las disposiciones 2.7.3.3 a 2.7.3.5 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.7.3.3** Las mangueras deben estar diseñadas para una presión de trabajo mínima de 2 400 kPa (350 psia), y una presión de ruptura mínima de 12,000 kPa (1 750 psia).

**2.7.3.4** Las mangueras deben marcarse a intervalos de no más de 3 m como "GLP" o "Gas LP".

**2.7.3.5** Después de instalar las conexiones, los accesorios de las mangueras deben probarse a una presión no menor a la máxima presión de operación establecida para el subsistema dentro del cual serán instaladas. Antes de cada uso, los ensambles o montajes de las mangueras deben inspeccionarse visualmente en busca de daños o defectos y probarse por lo menos anualmente a cualquiera de lo que resulte mayor, la presión máxima de descarga de la bomba o la presión establecida de la válvula de alivio.

#### **2.7.4 Protección para mangueras**

Las mangueras deben protegerse de las condiciones climáticas y daños físicos. Se debe prestar particular atención a evitar la formación de hielo en las partes corrugadas de la manguera metálica.

#### **2.7.5 Soporte de los brazos o mangueras de carga**

**2.7.5.1** Se deben tomar las medidas pertinentes para el soporte adecuado de las mangueras o brazos de carga.

**2.7.5.2** Para el diseño de los contrapesos, se debe considerar el peso de la acumulación de hielo en las mangueras o brazos que no estén aislados.

#### **2.7.6 Conexiones de tubería flexible**

**2.7.6.1** Cada conexión de tubería flexible debe tener la capacidad de resistir una presión de prueba de 1.5 veces la presión del diseño de la parte del Sistema de almacenamiento a la cual se encuentra integrada.

**2.7.6.2** Cada manguera o conexión de tuberías con puntas flexibles que se utilicen en la carga y descarga de GLP entre tanques estacionarios y móviles, debe estar equipada con una válvula de desfogue o purga; dicha válvula debe habilitar el vaciado de la manguera o de las conexiones de las tuberías después de que se hayan cerrado las válvulas de bloqueo en cada extremo de la manguera o de las conexiones de tubería. La válvula de desfogue o purga debe dimensionarse e instalarse de forma que el venteo no represente riesgos para la integridad de las instalaciones.

#### **2.7.7 Identificación de válvulas en los sistemas de carga y descarga**

Cuando en una instalación de carga o descarga se maneje más de un producto, las líneas deben designarse de forma que el operador pueda identificar las diversas líneas y válvulas sin tener que rastrearlas hasta su fuente o destino.

#### **2.7.8 Equipo de medición utilizado en las operaciones de carga y descarga**

Cuando se usen medidores de líquidos para medir el volumen de GLP que se está transfiriendo de un contenedor a otro o que se esté transfiriendo hacia o desde una línea de tuberías, los medidores y el equipo accesorio deben instalarse de conformidad con la práctica internacionalmente reconocida.

#### **2.7.9 Odorización del GLP**

Las instalaciones estacionarias de almacenamiento de GLP diseñadas para transferir dicho combustible a tanques, camiones, carros tanque de ferrocarril o contenedores marinos mediante estaciones de carga, deben contar con equipo que le permita agregar odorizante.

#### **2.7.10 Manómetros**

Se deben proveer manómetros en suficientes puntos de las líneas de líquidos y de vapor para monitorear la presión de operación y las diferencias de presión de manera constante a fin de garantizar una operación segura.

#### **2.7.11 Válvulas de corte para casos de emergencia**

**2.7.11.1** En el sistema de carga y descarga de carros tanque, camiones e instalaciones marítimas, se deben incluir válvulas de corte para emergencia y éstas deben incorporar los siguientes medios de cierre:

- a) Corte/apagado manual en la ubicación de la instalación.
- b) Activación manual desde un punto que sea accesible durante una emergencia.

**2.7.11.2** Debe realizarse un análisis de seguridad para determinar qué medida de las enunciadas a continuación se requiere:

- a) Apagado automático en caso de emisiones de GLP
- b) Apagado automático mediante una activación térmica (incendio)

**2.7.11.3** Las prácticas de instalación para las válvulas de corte instaladas en casos de emergencia, deben incluir las especificadas en las disposiciones 2.7.11.4 y 2.7.11.9 de la presente Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.7.11.4** Cuando se utilicen mangueras o tubería giratoria (tipo swivel) para la transferencia de líquidos o vapor en la tubería fija del sistema de transferencia, se debe instalar una válvula de corte para casos de emergencia, la cual debe quedar a una distancia no mayor de 6 m de tubería desde el extremo al que se vaya a conectar la manguera o la tubería giratoria.

**2.7.11.5** Cuando el flujo sea en una sola dirección, en lugar de una válvula de corte para casos de emergencia se podrá utilizar una válvula de retención, siempre que ésta se instale en una línea dedicada específicamente al llenado o retorno de vapor de un tanque de almacenamiento.

**2.7.11.6** Cuando se utilicen dos o más arreglos de mangueras o de tuberías giratorias (tipo swivel), en cada tramo de las tuberías se deberán instalar, ya sea una válvula de corte de emergencia o una válvula de retención (únicamente para las líneas de descarga).

**2.7.11.7** Si en lugar de válvulas de corte para casos de emergencia se van a utilizar válvulas de retención, se debe disponer de un procedimiento para asegurar la correcta operatividad de tales dispositivos.

**2.7.11.8** Las válvulas de corte de emergencia o las válvulas de retención de contraflujo deben instalarse en las tuberías fijas de forma tal que cualquier ruptura, que resulte de un tirón; ocurra en el lado de la conexión de la manguera o de la tubería giratoria (tipo swivel), mientras que las válvulas y las tuberías del lado de la conexión de la planta permanezcan intactas.

**2.7.11.9** Si el suministro o producto va a ser transportado por líneas de tuberías, se deben proveer válvulas de bloqueo y válvulas de retención ubicadas en los límites de la planta. Si las válvulas de bloqueo se operan manualmente, éstas deben ser accesibles durante una emergencia.

#### **2.7.12 Bombeo y compresión**

**2.7.12.1** Las bombas y los dispositivos de carga deben dimensionarse para proporcionar tasas de flujos adecuadas para la capacidad de la instalación. Se debe asegurar que las tasas de flujo den al operador tiempo suficiente para seguir el curso de las operaciones de carga y descarga en todo momento, así como para apagar la instalación antes que los tanques se vacíen completamente o antes que éstos se llenen más allá del nivel máximo.

**2.7.12.2** Las bombas pueden ser centrífugas, reciprocantes, de engranes, sumergibles o de otro tipo diseñado para manejar GLP. El material de construcción de las bombas debe tener las propiedades para resistir de manera segura la presión máxima operativa del sistema y ser químicamente compatible con el producto almacenado.

**2.7.12.3** Se recomienda instalar sellos mecánicos cuando se utilicen bombas centrífugas.

**2.7.12.4** Las bombas de desplazamiento positivo deben contar con un dispositivo de alivio de presión adecuado en el lado de la descarga, a menos que se tomen otras provisiones para la protección del equipo.

**2.7.12.5** Cuando se utilicen bombas sumergibles, debe sellarse o aislarse cada interfaz entre el sistema de GLP y un ducto eléctrico o sistema de cableado para evitar el paso de GLP a otra sección de la instalación eléctrica.

**2.7.12.6** Los compresores instalados para carga y descarga de GLP deben especificarse para la presión máxima de salida a la cual van a operar.

**2.7.12.7** Cada conexión de descarga de un compresor centrífugo debe estar equipada con una válvula de retención.

**2.7.12.8** Se debe evaluar cada compresor centrífugo para condiciones que puedan causar una sobrepresión y, si se requiere, se le debe proveer de un dispositivo de alivio.

**2.7.12.9** Cada compresor de desplazamiento positivo debe estar equipado con un dispositivo de alivio de presión en el lado de la descarga.

**2.7.12.10** Se debe instalar un separador de líquidos dimensionado de manera adecuada, inmediatamente aguas arriba de los compresores. El separador debe estar equipado con un dispositivo de alto nivel del líquido para apagar el compresor.

#### **2.8 Soldadura y procedimientos de soldadura**

**2.8.1** Toda la soldadura de un recipiente y sus componentes a presión deben realizarse bajo un procedimiento de soldadura previamente aprobado y efectuado por soldadores u operadores calificados de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, y a falta de éstas, con lo establecido en el Código ASME sección VIII y IX o equivalente.

**2.8.2** Todas las juntas soldadas sujetas a presión deben ser a tope de fusión y penetración completa a través de todo el espesor, de al menos dos pasos y por ambos lados de la pared. Debe cerciorarse que la integridad de la raíz de la soldadura esté conforme a lo establecido en el procedimiento correspondiente antes de soldar por el lado opuesto.

**2.8.3** Las de placas de respaldo temporales pueden ser usadas en soldaduras de un sólo lado. Las placas deben ser de la misma composición del material base, deben ser removidas, y la superficie acondicionada y examinada por partículas magnéticas o líquidos penetrantes antes de cualquier radiografiado o tratamiento térmico.

**2.8.4** Las juntas verticales no deben ser colineales, pero deben ser paralelas entre sí en una distancia mínima de 5 veces el espesor de la placa.

**2.8.5** Las placas del fondo deben soldarse con un filete continuo a lo largo de toda la unión. A menos que se use un anillo, las placas del fondo deben llevar bayonetas para un mejor asiento de la placa.

**2.8.6** Se deben usar soldaduras continuas para todas las juntas que por su localización puedan ser susceptibles de corrosión o que puedan causar oxidación en la pared del tanque.

**2.8.7** Las placas del techo deben soldarse a traslape por el lado superior con un filete continuo igual al espesor de las mismas.

**2.8.8** Las placas del techo deben soldarse al perfil de coronamiento del tanque con un filete continuo por el lado superior únicamente; el tamaño del filete debe ser igual al espesor más delgado.

## **2.9 Drenaje**

**2.9.1** El terreno debajo y alrededor de un tanque que se utilice para almacenar GLP debe nivelarse de forma que permita drenar cualquier derrame de líquidos hacia un área segura alejada del tanque y de las tuberías.

**2.9.2** El sistema de drenaje debe diseñarse para evitar que el líquido derramado de un tanque fluya debajo de algún otro tanque y con ello se minimice el riesgo potencial a las tuberías, en general, por el GLP derramado en caso de presentarse un incendio.

**2.9.3** El área del drenaje destinada para derrames no debe contener equipo a excepción del permitido por esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.9.4** Para facilitar el drenaje de líquidos dentro de un área, se permite utilizar paredes, diques, zanjas o canales.

## **2.10 Contención de derrames**

**2.10.1** Se debe considerar la contención de derrames para todas las zonas y proveerse en aquéllas en las que cualquiera de los aspectos siguientes puedan causar un riesgo importante:

- a) Acumulación de GLP en el suelo.
- b) Condiciones climáticas en ciertas épocas del año que hagan probable que el GLP líquido se acumule en el suelo.

**2.10.2** En la selección de los materiales de todos los componentes, incluyendo los soportes estructurales de una instalación de contención de derrames de GLP, se deben considerar los efectos del choque térmico asociados con los derrames de GLP (tal como el choque que resulte de la temperatura de auto refrigeración).

**2.10.3** Si se va a proveer de medios para la contención de derrames, debe ser mediante confinamientos remotos del material derramado o mediante diques en el área circundante al tanque. El área de contención no debe contener ningún otro equipo, a excepción del permitido por esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.10.4** Se debe instalar un sistema de drenaje cuando el piso de cualquier área de contención de derrames no permita que el agua de lluvia se disipe en un lapso de 24 horas. Cualquier sistema de drenaje instalado debe incluir una válvula o compuerta de guillotina ubicada en una posición accesible fuera del área de contención de derrames. La válvula o compuerta de guillotina se debe mantener normalmente cerrada. El sistema de drenaje puede ser de los tipos siguientes:

- a) Una alcantarilla sellada a vapor dentro del área de contención de derrames que descargue a un sistema de drenaje cerrado fuera de dicha área.
- b) Un tubo a través del dique o de la pared que descargue hacia un sistema de drenaje que se encuentre fuera del área de contención.

**2.10.5** El sistema de drenaje debe evitar que el contenido del tanque penetre a los cursos de agua natural y a los sistemas que no tengan la capacidad de contener GLP de manera segura.

## **2.11 Contención/Confinamiento remoto**

**2.11.1** Si se utiliza confinamiento remoto para contener un derrame, la instalación correspondiente debe diseñarse de acuerdo con los requerimientos que se dan en las disposiciones 2.11.2 a 2.11.5 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.11.2** La nivelación del área debajo y circundante a los recipientes debe dirigir cualquier fuga o derrame de líquidos al área de confinamiento remoto.

**2.11.3** Para facilitar el drenaje del área, se permite utilizar paredes, diques, zanjas o canales.

**2.11.4** El área de confinamiento remoto debe ubicarse, cuando menos, a 15 m de los recipientes que descarguen hacia ella y de cualquier tubería u otro equipo que maneje hidrocarburos.

**2.11.5** La capacidad de retención del área de confinamiento remoto debe ser al menos 25% del volumen del recipiente mayor que drene hacia ella. Si el producto almacenado en el tanque tiene una presión de vapor que sea menor a 700 kPa, a 38 °C, la retención de la instalación de confinamiento remoto debe ser al menos 50% del volumen del recipiente mayor que drene hacia ella. Se deben proveer retenciones mayores en la instalación de confinamiento remoto en aquellos sitios donde la vaporización esperada sea menor que la indicada por la presión de vapor del hidrocarburo debido a las condiciones climáticas o a las propiedades físicas del material.

## **2.12 Diques**

**2.12.1** Cuando se utilicen diques alrededor del tanque para la contención de derrames, el área con diques debe diseñarse de acuerdo con los requerimientos prescritos en las disposiciones 2.12.2 a 2.12.10 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.12.2** El nivel del área que queda debajo y alrededor de los recipientes debe dirigir cualquier fuga o derrame de líquidos al borde del área con diques.

**2.12.3** Dentro del área con diques la pendiente debe hacer que los derrames se acumulen en un punto alejado del recipiente y de la tubería que se localice dentro de dicha área.

**2.12.4** Si una esfera de GLP tiene diques, cada una de las esferas debe contar con su propia área con diques.

**2.12.5** Si el GLP se va a almacenar en recipientes horizontales, una sola área con diques puede prestar servicio a un grupo de tanques, conforme a lo establecido en el numeral 2.12.3.

**2.12.6** La retención del área con diques debe ser al menos del 25% del volumen que se encuentre dentro del recipiente mayor. Si el hidrocarburo almacenado en el recipiente tiene una presión de vapor menor a 100 psia a 37.8 °C (100 °F), la retención del área con diques debe ser al menos 50% del volumen que se encuentre dentro del recipiente mayor.

**2.12.7** Se deben proporcionar retenciones mayores debido a las condiciones climáticas o a las propiedades físicas del hidrocarburo en el área de diques, en aquellos sitios donde la vaporización esperada sea menor de la indicada por la presión del vapor del hidrocarburo. También se pueden proporcionar retenciones mayores cuando más de un recipiente se encuentre localizado dentro de la misma área con diques.

**2.12.8** Cuando se utilicen diques o paredes como parte del sistema de contención de derrames, la altura mínima de un dique o de una pared hecha de tierra debe ser de 1 m y la altura mínima de un dique o pared construido de concreto, mampostería u otro material resistente a la erosión debe ser de 30 cm. Para el acceso normal y de emergencia hacia el interior y hacia afuera del confinamiento con diques se deben tomar las previsiones adecuadas. Cuando los diques se diseñen para una altura mayor a 4 m o en donde la ventilación se vea restringida por el dique, se deberán tomar medidas para la operación normal de las válvulas y el acceso a la parte superior del tanque o tanques sin que se requiera que el personal entre al área confinada con diques que se encuentre por debajo de la parte superior del dique.

**2.12.9** Todos los diques de tierra deben tener un tramo plano en la parte superior de no menos de 60 cm. de ancho.

**2.12.10** Cualquier confinamiento con dique o pared que se utilice para la contención de GLP debe incluir medidas adecuadas para el acceso (tales como escaleras para el personal y rampas para los vehículos, si se requieren), estar diseñado para permitir su libre ventilación y construirse de forma que retenga el líquido derramado. Los confinamientos deben diseñarse para impedir el acceso no autorizado de vehículos motorizados.

## **2.13 Cimentaciones y soportes para tanques y tuberías relacionadas**

### **2.13.1 Materiales**

**2.13.1.1** Las estructuras de soporte deben fabricarse de uno o de una combinación de los materiales siguientes:

- a) Mampostería reforzada.
- b) Concreto reforzado.
- c) Placa de acero, tuberías o formas estructurales.

### **2.13.2 Información sobre el suelo**

**2.13.2.1** El diseño de la cimentación debe basarse en información sobre la capacidad de carga y propiedades de asentamiento del suelo.

**2.13.2.2** Se debe realizar un estudio sobre mecánica de suelos del sitio donde se van a ubicar los tanques.

### **2.13.3 Asentamiento de la cimentación**

**2.13.3.1** El tamaño y profundidad de la cimentación deben diseñarse para limitar el asentamiento del tanque y evitar tensiones excesivas tanto en el tanque como en las tuberías conectadas.

**2.13.3.2** Se debe monitorear el asentamiento del tanque durante la prueba hidrostática.

### **2.13.4 Parte inferior de la cimentación**

La parte inferior de la cimentación debe encontrarse por debajo de la línea de congelación y por debajo de las alcantarillas o líneas cercanas donde exista la posibilidad de presentarse fugas o deslaves que pudieran resultar de un asentamiento de la cimentación.

### **2.13.5 Cargas sobre la estructura de soporte**

**2.13.5.1** En el diseño de la estructura de soporte se deben tomar en consideración las cargas siguientes:

- a) Estáticas durante la construcción, más viento, hielo y cargas de nieve previstas
- b) Estáticas durante las pruebas con agua, más las cargas correspondientes a viento, hielo y de nieve.
- c) Estáticas durante la operación (incluyendo la carga que resulte de la aplicación de la protección contra incendios) más las combinaciones de viento, hielo, nieve y cargas por sismo que resulten aplicables.
- d) Aquéllas resultantes de la expansión y contracción del recipiente debido a la presión interna y a los cambios de temperatura
- e) Aquéllas resultantes del asentamiento diferencial a lo largo de las estructuras y cimentaciones de soporte
- f) Estáticas y dinámicas durante el mantenimiento y las operaciones

### **2.13.6 Diseño de los soportes**

**2.13.6.1** El diseño de los soportes de los tanques debe considerar movimientos de expansión y contracción del recipiente, ocasionados por la presión interna y el cambio de temperatura de la carcasa del recipiente.

**2.13.6.2** Se debe proporcionar flexibilidad a las tuberías acopladas para evitar tensiones excesivas en las boquillas del tanque y en las tuberías asociadas, ocasionadas por el movimiento del recipiente.

**2.13.6.3** Las secciones sujetas a presión en los tanques de almacenamiento deben evitar estar en contacto con los soportes y áreas de protección contra incendios fabricadas de concreto o de mampostería, ya que esos puntos de contacto pueden ser sitios donde se presente corrosión externa. Si esos puntos de contacto existen, deben identificarse e inspeccionarse periódicamente.

### **2.13.7 Cargas sobre la carcasa del tanque**

**2.13.7.1** En el diseño de los soportes de un tanque se deben considerar las cargas inducidas sobre la carcasa del tanque, entre otras:

- a) Las fuerzas secundarias que resulten de las variaciones de temperaturas de operación.
- b) Las tensiones debidas a presiones ocasionadas por pruebas y por operación.
- c) Las cargas debidas al líquido almacenado.
- d) Las cargas ocasionadas por las tensiones en la tubería.
- e) Las cargas ocasionadas por los soportes.
- f) Las cargas ocasionadas por oleaje del líquido dentro del tanque (en zonas sísmicas).

### **2.13.8 Miembros diagonales**

Los miembros diagonales, como los que se utilizan para anclar las columnas verticales, no deben acoplarse directamente a un tanque, a menos que en el diseño de éste se tomen las medidas adecuadas para soportar las cargas resultantes.

### **2.13.9 Silletas**

**2.13.9.1** Cuando un tanque horizontal esté soportado por silletas se debe considerar en el diseño lo siguiente:

- a) Utilizar dos pilares
- b) Evaluar la forma en que se instalarán los soportes con objeto de obtener una distribución uniforme de la tensión en la carcasa del tanque

- c) Adaptar la configuración de las silletas a la fabricación del tanque o a la almohadilla de acero acoplada al tanque
- d) Instalar placas de refuerzo entre la carcasa del tanque y los soportes; lo anterior, a fin de evitar la corrosión externa de la carcasa, evitar el desgaste causado por el movimiento inducido por los cambios de temperatura o para reducir la tensión de la carcasa en los puntos de soporte
- e) Soldar las placas referidas en el numeral anterior a la carcasa del tanque de manera continua después de haber eliminado la humedad de las áreas bajo las placas
- f) Utilizar placas contra la corrosión en donde sea necesario; en este supuesto, dichas placas deben prolongarse más allá de los límites de las silletas de soporte a fin de ayudar a distribuir las cargas en el mismo.

#### **2.13.10 Instalación de tanques múltiples**

**2.13.10.1** En los Sistemas de almacenamiento donde vayan a instalarse tanques múltiples, se pueden utilizar cimentaciones/bases continuas. En dichos casos, la carga de las bases debe calcularse para varias combinaciones de cargas probables, tal como la carga que ocurre cuando tanques adyacentes se encuentran llenos y aquella que ocurre cuando tanques alternos están llenos.

**2.13.10.2** Los pilares continuos no deben utilizarse en instalaciones con tanques múltiples sin que se incorporen medidas específicas para el drenaje.

#### **2.13.11 Anclaje**

**2.13.11.1** En sitios donde exista el riesgo de inundación, el tanque debe ir anclado a la cimentación o al soporte a fin de evitar la flotación en caso de una inundación. Los anclajes no deben restringir los movimientos del tanque que resulten de la expansión y contracción del mismo, ocasionados por los cambios de temperatura y presión interna.

**2.13.11.2** El anclaje del tanque a la cimentación o al soporte debe proveerse de forma que resista la fuerza del viento, cargas por sismo y el movimiento inducido por las variaciones en la temperatura.

**2.13.11.3** El anclaje del tanque a la cimentación o al soporte debe resistir cualquier fuerza hacia arriba que resulte de la presión interna en el tanque.

#### **2.13.12 Bastidores para tanques verticales**

**2.13.12.1** Cuando los tanques verticales estén soportados por bastidores, éstos deben incluir una sola abertura para fines de inspección o acceso. La abertura debe ser tan pequeña como sea práctico.

**2.13.12.2** Las aberturas en los bastidores deben reforzarse cuando se requiera evitar el pandeo o las tensiones excesivas en el bastidor ocasionadas por las cargas impuestas.

#### **2.14 Protección contra la corrosión**

**2.14.1** Los soportes de acero y sus miembros deben instalarse de forma tal que se evite la acumulación de agua. Cuando la instalación no resulte práctica o efectiva para evitar la acumulación de agua, se deben proveer aberturas adecuadas para el drenaje.

**2.14.2** Se deben incluir aberturas para el drenaje en los espacios cerrados en los que se pueda acumular agua durante la construcción u operación.

#### **2.15 Sistema de protección contra incendios**

##### **2.15.1 Generalidades**

Las medidas de protección contra incendios deben basarse en una evaluación de riesgos de las condiciones locales, de la exposición viable al fuego, de la disponibilidad de abastecimiento de agua, así como de la eficacia de las brigadas e instalaciones contra incendios. El análisis debe incluir escenarios de incidentes posibles pero realistas que puedan suscitarse, incluyendo escenarios de emisión de vapor, ignición e incendio.

##### **2.15.2 Acceso para el combate contra incendios**

La configuración del sistema de almacenamiento, incluyendo el arreglo y ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo para el Sistema de almacenamiento, deben diseñarse de forma que permitan que el personal y el equipo contra incendio ingresen a las instalaciones rápidamente a cualquier área afectada por el fuego. La configuración del Sistema de almacenamiento debe permitir el acceso desde al menos dos ubicaciones distintas. Debe ponerse especial atención a las salidas de emergencia, así como a los accesos para el equipo de combate contra incendios.

##### **2.15.3 Uso del agua contra incendios**

Las instalaciones de almacenamiento de GLP deben estar provistas de un sistema de agua contra incendios, a menos que el análisis de riesgos muestre que esta protección es innecesaria o impráctica.



#### **2.15.4 Diseño del sistema**

**2.15.4.1** El diseño del sistema de agua contra incendios debe apegarse a lo establecido en las disposiciones 2.15.4.2 a 2.15.4.11 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.15.4.2** Se debe proveer un sistema de agua contra incendios que forme un circuito alrededor de las áreas de los tanques de almacenamiento y de entrega/recepción de una instalación de GLP.

**2.15.4.3** Para evitar la pérdida operativa de la red de distribución contra incendio ocasionada por una sola ruptura en la línea principal de agua, se deben incluir suficientes válvulas de aislamiento. Cuando una sección averiada de dicha red se aisle para su reparación, las válvulas de bloqueo se deben disponer de forma que todas las áreas del Sistema de almacenamiento se puedan proteger con una porción del sistema principal de agua contra incendios. El sistema de agua contra incendios debe estar diseñado para garantizar la tasa de flujo y cobertura adecuada de los equipos protegidos.

**2.15.4.4** La capacidad del sistema debe ser igual a la cantidad de agua que se requiera para enfriar el tanque mayor al que se esté protegiendo (si varios tanques están en un sistema de rocío o de diluvio fijo activado en forma común se considerará la capacidad de este sistema), más la cantidad requerida para enfriar los recipientes adyacentes, más la capacidad de reserva para tres flujos de enfriamiento adicionales de 950 litros por minuto por cuatro horas.

**2.15.4.5** Cuando se determine la capacidad del sistema de agua contra incendios mediante el requerimiento de almacenamiento de GLP, se permitirá que el sistema se seccione para reducir los requerimientos simultáneos máximos de agua.

**2.15.4.6** El DNT de las tuberías que se utilicen para las líneas principales y los ramales hacia los hidrantes debe ser al menos 150 mm (6 pulgadas). Los ramales hacia los sistemas de diluvio, hidrantes o de rocío pueden ser más pequeños, siempre que los cálculos hidráulicos muestren que el tamaño seleccionado abastecerá la demanda de agua de diseño a la presión requerida.

**2.15.4.7** El sistema de agua contra incendios debe ser funcional en todas las estaciones del año y tener la capacidad de entregar el 100% de la tasa de diseño cuando menos durante 4 horas. Dicho sistema debe ser protegido de manera adecuada en contra de congelación, en donde sea necesario.

**2.15.4.8** La red de distribución de agua contra incendios debe diseñarse de forma tal que por lo menos el 50% del agua requerida por el incidente más grande pueda entregarse cuando cualquier sección independiente de la línea principal de agua esté fuera de operación.

**2.15.4.9** Sin importar el método de aplicación de agua contra incendios que se use, la ubicación de los hidrantes se debe disponer de forma que cada tanque de almacenamiento pueda ser alcanzado desde al menos dos direcciones por tres flujos de enfriamiento, como mínimo, de los cuales ninguno utilice más de 30 m de manguera.

**2.15.4.10** El sistema de agua debe diseñarse para proporcionar el enfriamiento requerido al equipo protegido dentro de un lapso de 60 segundos de su activación y alcanzar las tasas de diseño de entrega de agua en un periodo de 10 minutos a partir de que se active el sistema.

**2.15.4.11** Los sistemas de agua contra incendios deben probarse para verificar que su desempeño sea conforme a lo diseñado. Dado que la capacidad de la red de distribución de agua se puede deteriorar gradualmente debido a la acumulación de depósitos sólidos en las líneas principales, se debe utilizar un coeficiente de Hazen-Williams no mayor de 100 para las tuberías de acero no recubiertas.

#### **2.15.5 Métodos de aplicación de agua contra incendios**

Los tanques de almacenamiento de GLP deben protegerse mediante sistemas de diluvio, hidrantes fijos, sistemas de rocío de agua o cualquier combinación de éstos. Se podrá utilizar equipo portátil, pero éste no debe ser un método primario para la aplicación de agua.

#### **2.15.6 Sistema de diluvio**

**2.15.6.1** Un sistema de diluvio es aquél en que el agua se aplica en la parte superior del tanque y se le permite escurrir por los costados. Cuando se selecciona un sistema de diluvio para proteger instalaciones de almacenamiento, éste debe incluir las características de diseño que se describen en las disposiciones 2.15.6.2 a 2.15.6.7 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.15.6.2** El sistema debe diseñarse de forma que bajo la condición en que no hay incendio, el agua fluya de manera uniforme sobre toda la superficie del tanque. La cobertura de agua debe determinarse mediante pruebas de desempeño del sistema.

**2.15.6.3** Si se utilizan vertederos hidráulicos para mejorar la distribución, éstos deben estar equipados con drenajes para evitar el estancamiento de agua, ya que esto puede propiciar la corrosión.

**2.15.6.4** Las tuberías que se utilicen para la distribución del agua de las líneas principales deberán tener un diámetro de al menos 75 mm.

**2.15.6.5** Las boquillas de distribución de agua montadas en la parte superior del tanque deben ser de al menos 38 mm y estar provistas con deflectores o vertederos hidráulicos para lograr una adecuada distribución del agua.

**2.15.6.6** El sistema debe operarse manualmente desde una ubicación segura que se encuentre fuera del área de contención del derrame y a una distancia mínima de 15 m del tanque que se esté protegiendo.

**2.15.6.7** La ubicación de la válvula activa debe marcarse de manera clara. En aquellos sitios del Sistema de almacenamiento en donde las operaciones no estén atendidas por personal o se encuentren parcialmente atendidas, se deben proporcionar métodos suplementarios de sistemas de activación como son la operación automática o remota. Cuando el sistema sea operado en forma automática o remota, se deberá proporcionar, adicionalmente, una válvula de desvío de tamaño nominal y de operación manual en una ubicación que también sea accesible y segura.

#### **2.15.7 Hidrantes fijos**

**2.15.7.1** Los hidrantes de agua conectados en forma permanente a la red de distribución de agua contra incendios se pueden utilizar para aplicar agua de enfriamiento a la carcasa de los tanques de GLP. Cuando se seleccione protección mediante hidrantes, el sistema debe incluir las características de diseño que se describen en las disposiciones 2.15.7.2 a 2.15.7.5 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.15.7.2** Toda la superficie de cada tanque debe ser alcanzada con flujos desde los hidrantes.

**2.15.7.3** Cada hidrante debe estar accesible durante un incendio o ser activado y controlado en forma remota.

**2.15.7.4** Las boquillas del hidrante deben ser ajustables para rocío o flujo recto, según se requiera; lo anterior, a fin de proporcionar la cobertura más eficaz al tanque protegido.

**2.15.7.5** En climas gélidos, se deben proteger los hidrantes de manera adecuada para evitar el congelamiento del agua.

#### **2.15.8 Sistemas de rocío de agua**

**2.15.8.1** Un sistema de rocío de agua utiliza muchas boquillas dispuestas en un patrón de red para distribuir el agua uniformemente sobre el tanque de GLP. Cuando se seleccione un sistema de rocío para la protección de instalaciones de almacenamiento de GLP, éste debe incluir las características de diseño que se describen en las disposiciones 2.15.8.2 a 2.15.8.7 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.15.8.2** El sistema debe diseñarse de forma que el agua se aplique uniformemente sobre toda la superficie del tanque que quede expuesto al fuego. Debe tomarse en cuenta la forma en que el agua escurre por la superficie del tanque.

**2.15.8.3** El sistema de rocío debe ser de cabezal abierto con todas las boquillas instaladas en la parte superior del ramal de abastecimiento; cada ramal debe derivarse de la parte superior de la línea principal del sistema de distribución de agua. El tamaño del orificio de rocío debe ser de al menos 6 mm.

**2.15.8.4** El sistema se debe operar manualmente desde una ubicación segura que se encuentre fuera del área de contención del derrame a una distancia mínima de 15 metros del tanque al que se esté protegiendo. La ubicación de la válvula activa debe marcarse de manera clara. En aquellos sitios del Sistema de almacenamiento donde las operaciones no sean atendidas por personal o estén parcialmente atendidas, se deben considerar métodos alternos para la activación del sistema, tales como la operación automática o remota. Cuando al sistema se le opere de manera remota o automática, también se debe instalar la válvula de relevo de capacidad nominal, de operación manual, en una ubicación accesible y segura.

**2.15.8.5** Las conexiones del sistema de limpieza deben instalarse de forma tal que permitan la limpieza del sistema de rocío a intervalos periódicos. También se deben proveer conexiones accesibles para drenajes situados en puntos bajos.

**2.15.8.6** El dimensionamiento de las tuberías se debe basar en cálculos hidráulicos. Las tuberías que se utilicen para las líneas principales de distribución de agua deben tener un diámetro de al menos 75 mm. Se permite utilizar tuberías para los ramales de los cabezales de rocío mayores a espesor nominal de tubería de  $\frac{3}{4}$  de pulgada (19 mm).

**2.15.8.7** En la línea de suministro principal de agua se debe instalar un filtro de flujo total con una conexión de desfogue con válvula. El tamaño máximo de la abertura del filtro debe ser de 6 mm. Se debe proveer una derivación con válvula de tamaño nominal y considerar tuberías galvanizadas corriente abajo de los filtros a fin de reducir la posibilidad que el óxido taponee las boquillas de rocío.

**2.15.9 Equipo portátil**

**2.15.9.1** Se permite el uso de equipo portátil cuando los tanques se encuentren protegidos contra incendio.

**2.15.9.2** El equipo portátil, como mangueras e hidrantes contra incendios, no debe utilizarse como el único medio para proteger a los tanques de GLP que pudieran verse expuestos al fuego.

**2.15.10 Tasas de aplicación de agua contra incendios**

**2.15.10.1** La tasa mínima de aplicación de agua contra incendios requerida para los tanques de almacenamiento depende del método de aplicación.

**2.15.10.2** Cuando se determinen las tasas de aplicación de agua contra incendios, el área de la superficie del tanque que pudiera estar expuesta al fuego debe ser aquella que se encuentre por arriba del nivel de líquido al nivel operativo más bajo del tanque.

**2.15.10.3** Para proteger el tanque en contra de la exposición a incendios que resulten de charcos de combustible, se deben diseñar sistemas de diluvio o de rocío de agua fijos, con una tasa de aplicación de agua mínima de 4 litros por minuto por metro cuadrado de superficie expuesta del tanque. Si existe la posibilidad o riesgo que un tanque sea envuelto por las llamas, se deben proveer flujos de enfriamiento suplementarios o la tasa de aplicación debe aumentarse a 10 litros por min/m<sup>2</sup>.

**2.15.10.4** Para compensar las pérdidas de agua ocasionadas por el viento y la vaporización que ocurre antes que el flujo alcance a la pared del tanque, se deben diseñar sistemas de hidrantes para proteger el tanque de la exposición a incendios que provengan de charcos de combustible, con una tasa de aplicación de agua mínima de 8 litros por min/m<sup>2</sup> de superficie expuesta del tanque.

**2.15.11 Sistemas de detección de incendios**

**2.15.11.1** Se debe llevar a cabo un análisis de seguridad para determinar la necesidad de instalar sistemas de detección de incendios y de vapores de hidrocarburos. Cuando sean empleados dichos sistemas, se deben instalar de modo que sus alarmas funcionen cuando se presente un incendio o fugas de vapores de diversos hidrocarburos.

**2.15.11.2** Se permite el uso de sistemas de detección de incendios para activar automáticamente los sistemas de aislamiento o protección contra incendios en instalaciones remotas o no atendidas por personal operativo.

**2.15.12 Extinguidores contra incendios**

**2.15.12.1** Se pueden utilizar extinguidores portátiles para un incendio de GLP sólo después que la fuente del GLP haya sido apagada; lo anterior, con objeto de prevenir la formación de nubes de vapor peligrosas.

**2.15.12.2** En ubicaciones estratégicas (por ejemplo, bombas y estaciones de carga de GLP), se deben proveer extinguidores contra incendios de sustancias químicas secas.

**2.15.13 Espuma para el combate de incendios**

No debe utilizarse espuma para extinguir fuegos de GLP.

**2.15.14 Protección contra incendios para tanques de GLP**

**2.15.14.1** A excepción de las instalaciones remotas las cuales no requieren protección, se debe utilizar material de protección contra incendios para los tanques en caso que el único medio de aplicar el agua sea mediante equipo portátil.

**2.15.14.2** Cuando se utilice material de protección contra incendios, éste debe proveer protección al acero estructural o al tanque de GLP por el periodo que requiera la operación de los sistemas de agua contra incendios.

**2.15.14.3** Las superficies externas de los tanques de GLP que puedan quedar expuestas al fuego deben cubrirse con material protector contra incendios que sea adecuado para las temperaturas a las cuales se verá expuesto el tanque.

**2.15.14.4** El aislamiento térmico que sea utilizado para la protección contra incendio debe ser encamisado con acero resistente a la oxidación.

**2.15.14.5** El material protector contra incendios debe resguardarse adecuadamente contra daños ambientales e impermeabilizarse para evitar la penetración de agua.

**2.15.14.6** El sistema de protección contra incendios debe resistir la exposición al impacto de flamas directas y al desprendimiento ocasionado por el impacto directo de los chorros de agua.

**2.15.15 Protección contra incendios de soportes estructurales**

**2.15.15.1** A excepción de las instalaciones remotas, las cuales no requieren protección, se debe proveer protección contra incendios a los soportes estructurales.

**2.15.15.2** La protección contra incendios se debe proveer a las secciones instaladas por arriba del nivel del suelo de las estructuras de soporte del tanque y cubrir todos los miembros que soportan la carga estática del tanque. La protección no debe envolver los puntos donde los soportes estén soldados al tanque.

**2.15.15.3** La protección debe proveerse en las silletas de los tanques horizontales en donde la distancia entre la parte inferior del tanque y la superior de la estructura de soporte exceda 0.30 m. En ese supuesto, la protección debe extenderse desde la estructura de soporte hasta el tanque, pero no debe envolver los puntos donde las silletas estén soldadas al tanque.

**2.15.15.4** Cuando un tanque vertical esté soportado por un bastidor, la parte externa del bastidor debe protegerse contra incendios.

**2.15.15.5** Se debe proporcionar protección contra incendios a los soportes de las tuberías que se encuentren dentro de una distancia 15 metros del tanque y a los soportes de tubería dentro del área de contención de derrames del tanque.

**2.15.15.6** Para que las estructuras de soporte hechas de concreto o de mampostería se consideren como adecuadas y a prueba de incendios, éstas deben cumplir con los criterios de la disposición 2.15.15.2 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**2.15.15.7** No se requiere protección contra incendios para los miembros diagonales, incluyendo las barras conectoras o para los miembros redundantes que no sean necesarios para soportar las cargas estáticas.

**2.15.15.8** El material a prueba de incendios debe ser protegido contra daños ocasionados por el clima, e impermeabilizarse para prevenir la penetración de agua. El material debe ser resistente al desprendimiento como resultado del impacto directo de los chorros de agua.

## **2.16 Sistemas de control**

### **2.16.1 Sistema de Control Distribuido (SCD)**

**12.16.1.1** Los Sistemas de Control Distribuido (SCD) permiten una operación adecuada y supervisada mediante el empleo de equipo de cómputo y la automatización de secuencias operativas con lo que se incrementa sustancialmente el nivel de seguridad.

**12.16.1.2** Los Sistemas de Control Distribuido deben tener las características siguientes:

- a) Funciones de medición, de control, de automatización de tareas y de alarma.
- b) Ser congruentes con la filosofía operativa del Sistema de almacenamiento.
- c) Incorporar protocolos de comunicación con la flexibilidad para aceptar el uso de diferentes marcas de fabricantes, sin que ello demerite su desempeño, en lo particular o en conjunto.
- d) Incorporar sistemas redundantes en energía, supervisión, monitoreo, capacidad de respuesta y de alarma, de manera que la falla de un componente no impida el funcionamiento adecuado de las instalaciones.
- e) Incorporar sistemas de seguridad adecuados para mantener al SCD en óptimas condiciones de uso, tales como: conexión a tierra física electrónica habilitada, pastillas termo-magnéticas adecuadas, entre otros.
- f) Prever la posibilidad de crecimiento futuro de las instalaciones, tanto en su capacidad como en las mejoras tecnológicas.

**12.16.1.3** El Sistema de Control Distribuido debe considerar al menos los siguientes sub-sistemas:

- a) Monitoreo y control;
- b) Paro por emergencia;
- c) Medición de producto (acometida);
- d) Energía eléctrica ininterrumpida;
- e) Instrumentación de campo;
- f) Protección contra incendio, y
- g) Monitoreo y control.- El monitoreo y control de las actividades propias del proceso de carga y descarga de producto en instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos es factible mediante la disposición de algoritmos o secuencia de tareas que permiten la operación de las instalaciones con un alto nivel de desempeño y un adecuado control de variables como: alto o bajo nivel del producto en los tanques, inicio de carga o descarga, monitoreo de temperaturas, presiones, entre otros parámetros, así como la toma de decisiones en base a la información recolectada.

**12.16.1.4** Los sistemas de monitoreo y control deben contar con lo siguiente:

- a) Tableros de control;
- b) Consolas de control;
- c) Recolección de datos;
- d) Almacenamiento de bases de datos, reportes y gráficas;
- e) Cableado adecuado;
- f) Conductos de cableado por tubería y colocación adecuada en charolas;
- g) Conexión adecuada;
- h) Rutas del de cableado en condiciones adecuadas de operación, y
- i) Instrumentación de campo.

**2.17 Sistema de Paro de Emergencia (PDE)**

**2.17.1** En caso de emergencia, el sistema PDE debe aislar o cerrar la fuente de suministro de GLP, líquidos y gases inflamables en las instalaciones.

**2.17.2** El sistema PDE debe parar la operación de cualquier equipo cuya operación pueda prolongar o aumentar el estado de emergencia.

**2.17.3** Las válvulas y equipos instalados para cubrir otros requisitos de esta Norma oficial mexicana de emergencia deben utilizar en el sistema PDE, en su caso, para evitar la duplicidad de dichas válvulas y equipos.

**2.17.4** Si el paro de un equipo por emergencia produce un riesgo o daño mecánico a ese equipo, se debe evitar que éste o sus dispositivos auxiliares sean parados por el sistema PDE; lo anterior, siempre y cuando sean controlados los efectos de la liberación de fluidos inflamables o combustibles, en su caso.

**2.17.5** Los sistemas PDE deben tener un diseño a prueba de falla. En sitios donde no es práctico un diseño a prueba de falla, los sistemas PDE se deben instalar, localizar o proteger de manera que se minimice la posibilidad que queden inoperables en caso de una emergencia o falla en el sistema de control normal.

**2.17.6** Los sistemas PDE que no sean del tipo a prueba de falla deben tener todos sus componentes ubicados a una distancia mínima de 15 m del equipo que controlan y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar instalados o ubicados donde no puedan quedar expuestos a un incendio, y
- b) Estar protegidos contra cualquier falla debida a exposición al fuego durante un mínimo de 10 min.

**2.17.7** Debe haber, en lugares visibles en el Sistema de almacenamiento, con señalamientos que indiquen la ubicación y la forma de operar los controles de los sistemas PDE.

**2.17.8** Los activadores manuales deben estar a una distancia mínima de 15 m del equipo que sirven en áreas accesibles durante una emergencia y su función designada debe estar claramente indicada. Adicionalmente, deben tener las características siguientes:

- a) Las estaciones de activadores manuales deben estar protegidas contra activaciones accidentales;
- b) Los sistemas PDE se deben activar automáticamente cuando se detecte gas combustible con 40% del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII) o fuego en algún área crítica del Sistema de almacenamiento;
- c) Se debe activar la alarma visual y sonora local, así como la del centro de control;
- d) El paro automático se debe activar solamente cuando se tenga redundancia en la detección; lo anterior, con objeto de evitar paros debidos a falsas alarmas;
- e) Se debe instalar un control del sistema PDE integrado en el centro de control del Sistema de almacenamiento. Este sistema PDE centralizado debe ser independiente del sistema de control general y operar con prioridad sobre este último, y
- f) Las señales de los detectores de gas y fuego se deben incorporar al control del sistema PDE del centro de control y duplicadas en los centros de seguridad y de vigilancia, si son distintos.

**2.17.9** Los sistemas de transferencia de GLP desde/hacia buques tanque, camión o vagón deben contar con un sistema PDE que:

- a) Pueda ser activado manualmente, y
- b) Pare los componentes del sistema de transferencia de GLP o vapor en la secuencia adecuada.

**2.17.10** El sistema PDE debe prever lo siguiente:

- a) Cierre de válvulas de proceso (acometida y carga);
- b) Apertura de válvulas a incinerador;
- c) Arranque o paro de bombas de carga;
- d) Apertura de válvulas de venteo elevado;
- e) Apertura de válvulas del sistema de combate contra incendio;
- f) Activación de alarmas sonoras y visuales, y
- g) Notificación a cuerpos de emergencia.

**2.17.11** Todo elemento sensor, de lectura, comunicación y dispositivo posicionador de campo debe mantenerse en óptimas condiciones.

**2.17.12** Los elementos sensores como termopares, diafragmas o placas de orificio deben revisarse y, en su caso, reemplazarse de acuerdo con el programa de mantenimiento.

**2.17.13** Los elementos transductores como convertidores de señal analógico/digital deben verificarse conforme a su patrón de medición.

**2.17.14** Los elementos transmisores como comunicadores que reportan datos deben verificarse conforme al protocolo de comunicación que utilicen.

**2.17.15** Los elementos para fijar la posición de un dispositivo, como por ejemplo, los instalados en la operación de válvulas y reguladores, entre otros, deben engrasarse y verificar su funcionamiento periódicamente.

**2.17.16** Se deben prever operaciones redundantes necesarias para proveer de energía, supervisión, monitoreo, capacidad de respuesta y sistemas de alarma, de manera que la falla de un componente no impida el funcionamiento adecuado de las instalaciones.

**2.17.17** Se debe prever la posibilidad de crecimiento futuro de las instalaciones, tanto en su capacidad como en las mejoras tecnológicas.

## **2.18 Sistema Eléctrico**

Las instalaciones eléctricas y el equipo deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas y, en lo no previsto por ésta, con la práctica internacionalmente reconocida.

### **2.18.1 Instalaciones y equipo eléctrico**

**2.18.1.1** Los equipos y alumbrado eléctricos no deben constituir una fuente de ignición para los vapores de GLP que pueden estar presentes bajo operación normal o por derrame.

**2.18.1.2** Deben utilizarse las normas aplicables o la práctica internacionalmente reconocida para delinear y clasificar áreas con el propósito de instalar equipo eléctrico y cableado adecuado bajo condiciones normales de operación.

### **2.18.2 Cableado y sistemas de control críticos**

**2.18.2.1** Los sistemas eléctricos y de instrumentación y control, en especial el cableado que se utilice para activar el equipo necesario en una emergencia, deben protegerse contra daños causados por el fuego, a menos que dichos sistemas sean a prueba de incendio. En áreas en donde pudiera quedar expuesto al fuego el cableado de control que se utilice para activar una válvula de paro de emergencia durante un incendio, dicho cableado debe contar con la protección necesaria para poder resistir la exposición al fuego por un periodo mínimo de 15 minutos; esta protección no será necesaria en el caso de válvulas de paro de emergencia que no requieran ser activadas en caso de incendio.

**2.18.2.2** El cableado debe protegerse mediante el ruteo selectivo, enterramiento, aplicación a prueba de incendios o una combinación de estos métodos.

### **2.18.3 Puesta a tierra y conexiones**

**2.18.3.1** No se requiere protección contra descargas por electricidad estática cuando un carro tanque, camión tanque o equipo marino es cargado o descargado mediante salidas herméticas (parte superior o parte inferior) en las que se utilice una manguera conductiva o no conductiva, tubería metálica flexible o conexiones de tuberías, ya que no existen espacios donde pueda originarse una chispa mientras el producto fluye.

**2.18.3.2** Los equipos metálicos como tanques, maquinaria y tubería que puedan estar expuestos a una mezcla inflamable deben estar conectados y puestos a tierra.

**2.18.3.3** Cualquier sección de tubería o equipo metálico aislado eléctricamente debe conectarse y ponerse a tierra para evitar la generación de electricidad estática.

#### **2.18.4 Corrientes parásitas**

Para fines de protección catódica, si están presentes corrientes parásitas o si se utilizan corrientes impresas en los sistemas de carga y descarga, se deben tomar medidas de protección de conformidad con lo establecido en RP 2003 de la API.

#### **2.18.5 Protección contra descargas eléctricas**

Los tanques metálicos de almacenamiento de GLP sobre la superficie no requieren de protección contra descargas eléctricas. Para proteger al personal y a las cimentaciones en donde las tuberías pudieran no proporcionar la conexión a tierra, se deberán instalar varillas con conexión a tierra para los tanques soportados sobre cimentaciones no conductoras de corriente eléctrica.

### **2.19 Pruebas de integridad en tanques, tuberías y accesorios del Sistema de almacenamiento**

**2.19.1** Antes de la puesta en servicio del Sistema de almacenamiento deben realizarse las pruebas hidrostática y neumática del sistema.

**2.19.2** La prueba hidrostática de los recipientes debe efectuarse a 1.3 veces la máxima presión permisible de operación, durante al menos 0.5 horas.

**2.19.3** La tubería y accesorios del Sistema de almacenamiento, deben probarse hidrostática o neumáticamente a 1.5 veces la máxima presión permisible de operación.

**2.19.4** Previo a la prueba neumática, se deberá aplicar una presión interna entre 0.14 y 0.21 kg/cm<sup>2</sup> (2 – 3 psia) en tanques con diámetros mayor de 3.65 m (12 pies), y de 0.35 kg/cm<sup>2</sup> (5 psia) en tanques con diámetros menores a 3.65 m (12 pies). Posteriormente, se debe aplicar jabonadura o cualquier fluido susceptible a la detección de fugas en los cordones de soldadura del techo, cuerpo, fondo, boquillas, entre otros, para detectar posibles filtraciones, en su caso, con objeto de repararse antes de efectuar la prueba neumática.

**2.19.5** La prueba neumática de los recipientes debe realizarse a 1.1 veces la máxima presión permisible de operación por veinticuatro (24) horas.

### **2.20 Pruebas pre operativas, operativas y de desempeño**

Una vez concluida la fase de construcción de un Sistema de almacenamiento, se deben realizar pruebas pre operativas que consisten en pruebas de tipo estático a todos los subsistemas del Sistema de almacenamiento.

#### **2.20.1 Pruebas pre operativas**

**2.20.1.1** El Permisionario debe establecer procedimientos de seguridad específicos para las pruebas pre operativas del Sistema de almacenamiento.

**2.20.1.2** Debe contar con procedimientos documentados con base en las especificaciones e instrucciones de los fabricantes de los equipos, materiales y tuberías para aplicarse durante las pruebas pre operativas del Sistema de almacenamiento. En dichos procedimientos se debe especificar lo siguiente:

- a) Los componentes, las etapas y la secuencia en que se deben realizar las pruebas;
- b) Los controles y válvulas mediante los cuales se aislarán los componentes de los diferentes sistemas que integran el Sistema de almacenamiento para realizar las pruebas individuales que se requieran, las pruebas de los subsistemas y las pruebas del Sistema de almacenamiento completo;
- c) Las variables que se deben medir durante las pruebas y los resultados que se deben obtener para ser aprobadas;
- d) Las actividades, responsabilidad y capacitación requerida del personal asignado a la realización de las pruebas pre operativas;
- e) Los ajustes de los dispositivos de relevo de presión o vacío, o la presión de operación máxima o mínima de cada componente, y
- f) Los sistemas de seguridad del Sistema de almacenamiento.

#### **2.20.2 Arranque inicial**

**2.20.2.1** El Permisionario debe contar con procedimientos aplicables al arranque inicial del Sistema de almacenamiento, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de cada sistema o componente para el cual está hecho, incluyendo la filosofía de control y condiciones de diseño;
- b) Secuencia lógica detallada para la puesta en servicio inicial del Sistema de almacenamiento para garantizar que los componentes operen satisfactoriamente;

- c) Secuencia lógica para vaciar y sacar de servicio, llenar y poner nuevamente en servicio componentes y subsistemas;
- d) Descripción del purgado e inertizado de sistemas y tuberías para la operación inicial que contengan fluidos peligrosos;
- e) Secuencia de enfriamiento de los componentes de cada sistema que está sujeto a temperaturas criogénicas. El enfriamiento debe ser controlado para asegurar que los esfuerzos térmicos se mantengan dentro de los límites de diseño de los materiales con atención especial al desempeño de los lazos de expansión y libre movimiento del mecanismo deslizante;
- f) Descripción para evaluar tuberías criogénicas, en su caso, durante y después de la estabilización del enfriamiento para detectar fugas en bridas, válvulas y sellos;
- g) Listado de soluciones a problemas típicos de la operación;
- h) Descripción de la transferencia de GLP y fluidos peligrosos incluyendo cómo prevenir el llenado excesivo de los tanques;
- i) Calificación del personal. La operación de los subsistemas que integran el Sistema de almacenamiento sólo podrá ser realizada por personal calificado para las funciones asignadas, y
- j) Descripción de las obligaciones de la persona asignada a la operación de cada subsistema o instalación.

**2.20.2.2** El Permisionario debe considerar que durante el arranque inicial se pueden presentar desviaciones en los parámetros previstos en los procedimientos escritos, por lo que será necesario hacer ajustes y cambios en dichos procedimientos. Por ello:

- a) Debe designar un grupo responsable de aprobar los ajustes y cambios en los procedimientos que sean necesarios, y
- b) Cualquier ajuste o cambio de cualquier parámetro debe ser analizado y aprobado por este grupo responsable.

### **2.20.3 Pruebas de desempeño**

**2.20.3.1** El Permisionario debe establecer procedimientos para la ejecución de pruebas de desempeño operacional para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de diseño del Sistema de almacenamiento. En dichos procedimientos se debe especificar la forma de evaluar, al menos, los parámetros siguientes:

- a) Flujo nominal de recepción de GLP;
- b) Flujo nominal de entrega de GLP;
- c) Operación a capacidad nominal del sistema de bombeo;
- d) Flujo nominal del sistema de agua contra incendio;
- e) Operación del sistema de paro de emergencia;
- f) Operación del sistema de alarmas, y
- g) Consumo de energía eléctrica.

**2.20.3.2** El Permisionario debe establecer un procedimiento de verificación de las pruebas de desempeño operacional que considere al menos, lo siguiente:

- a) Atestiguamiento por parte de la Unidad de Verificación de las pruebas de desempeño con las que se obtuvieron resultados aprobatorios para el equipo, y
- b) Reporte del resultado de las pruebas correspondientes realizadas.

## **Capítulo 3 Diseño y Construcción de Sistemas de Almacenamiento de GLP Refrigerado**

### **3.1 Alcance**

El presente capítulo contiene requerimientos específicos de diseño aplicables a tanques de GLP refrigerados, para los cuales se considera una temperatura de diseño igual o inferior al punto de ebullición del GLP a presión atmosférica.

Las características de diseño que se establecen en esta Norma oficial mexicana de emergencia están dirigidas a proporcionar un funcionamiento adecuado acorde con la Práctica internacionalmente reconocida, con objeto de garantizar la seguridad e integridad del Sistema de almacenamiento y prevenir un incidente mayor.



### **3.2 Ubicación**

**3.2.1** Para determinar la ubicación de un Sistema de almacenamiento nuevo, se debe realizar una evaluación de riesgos que considere la cantidad de GLP que va a almacenarse, el número, configuración y tipo de tanques que van a instalarse, el sistema contra incendios que va a utilizarse, el tamaño de predio disponible, la proximidad de la mancha urbana, tipo y número de edificaciones vecinas, entre otros, con el objeto de identificar riesgos, incidentes viables y sus consecuencias en las áreas colindantes.

**3.2.2** La evaluación de riesgos para determinar la ubicación del nuevo Sistema de almacenamiento, deberá contener consideraciones tendientes a minimizar el riesgo potencial al propio Sistema de almacenamiento, a la seguridad de las personas, a la salud humana, animal, vegetal o al medio ambiente general y laboral en caso de presentarse un incendio, explosión u otro incidente.

**3.2.3** Para la selección del sitio se deben considerar los factores establecidos en la disposición 2.2.2 del Capítulo 2 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

### **3.3 Requerimientos para la ubicación de los Sistemas de Almacenamiento Refrigerados.**

**3.3.1** Con relación a los Sistemas de almacenamiento que se encuentran operando, si como resultado de la evaluación de riesgos las distancias mínimas de seguridad entre las instalaciones y los tanques de almacenamiento de GLP resultan inadecuadas, el Permisionario deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de las instalaciones. Así mismo, deberá presentar un programa calendarizado a la Comisión, para aprobación de ésta, avalado por una Unidad de Verificación, mediante el cual describa las acciones y medidas de seguridad que implementará para minimizar los riesgos y garantizar la seguridad del Sistema de almacenamiento y las personas que la operan.

**3.3.2** Para la selección del sitio se deben considerar los factores siguientes:

- a) La proximidad a las áreas pobladas;
- b) La proximidad a las vías públicas;
- c) El riesgo potencial de instalaciones adyacentes al Sistema de almacenamiento, en su caso;
- d) Las cantidades almacenadas de GLP;
- e) El desarrollo presente y planificado de zonas urbanas o industriales;
- f) La topografía del sitio, incluyendo la elevación y pendiente;
- g) Las condiciones de vientos dominantes;
- h) El acceso a las instalaciones en caso de emergencia;
- i) La disponibilidad de equipo, instalaciones para atender emergencias y servicios públicos requeridos en caso de presentarse un incidente;
- j) Los requerimientos para el recibo y envío de productos, y
- k) Las normas y reglamentos locales.

**3.3.3** El espacio entre instalaciones diversas está dirigido a minimizar el potencial que fugas de GLP pequeñas se enciendan, así como el riesgo de exposición al fuego de los tanques, los equipos o las instalaciones adyacentes en caso que se suscite una ignición.

**3.3.4** La evaluación de riesgos y uso de modelos computacionales de dispersión de vapores son herramientas útiles para estimar las distancias mínimas que se deben guardar entre las diversas instalaciones del Sistema de almacenamiento, a fin de limitar el riesgo de exposición de las instalaciones adyacentes; para mayor detalle sobre la evaluación de riesgos, se deberá referir al Capítulo 9 Sistema de Administración de la Integridad de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

### **3.4 Distancias mínimas requeridas**

**3.4.1** La distancia horizontal mínima entre la carcasa de un tanque de GLP refrigerado y el límite de las propiedades cercanas que puedan desarrollarse debe ser 60 m. Cuando se encuentren ubicadas residencias, edificios públicos, lugares de recreo y reunión, sitios industriales o propiedades adyacentes, se deberá evaluar la aplicación de otras medidas como distancias mayores u otra protección suplementaria para minimizar el riesgo a la población y a sus bienes en caso de ocurrir un incidente como incendio o explosión en el Sistema de almacenamiento.

**3.4.2** La distancia horizontal mínima entre las carcasas de los tanques de GLP refrigerados adyacentes debe ser la mitad del diámetro del tanque mayor.

**3.4.3** La distancia horizontal mínima entre la carcasa de un tanque de GLP refrigerado y la carcasa de otra instalación de almacenamiento de hidrocarburos no refrigerados debe ser la mayor de las siguientes distancias:

- a) Tres cuartos del diámetro del tanque mayor cuando la otra instalación de almacenamiento está presurizada.
- b) Un diámetro del tanque mayor cuando la otra instalación de almacenamiento es un tanque atmosférico y está diseñado para contener material cuyo punto de inflamabilidad sea de 38 °C o menos.
- c) La mitad del diámetro del tanque mayor cuando la otra instalación de almacenamiento es un tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un punto de inflamabilidad superior a los 38 °C.

### **3.5 Ubicación de tanques de GLP refrigerados**

Los tanques de GLP refrigerados no deben ubicarse dentro de edificios, áreas de confinamiento de derrames de otros tanques inflamables, tanques de almacenamiento de líquidos combustibles o áreas de contención de derrames de tanques de almacenamiento presurizados.

#### **3.5.1 Diseño**

Los tanques deben cumplir con las condiciones de diseño establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables y, a falta de éstas, con la práctica internacionalmente reconocida, por ejemplo, ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Section II, para tanques presurizados y API 620 para tanques con presiones bajas de diseño.

#### **3.5.2 Materiales**

Todos los materiales de construcción deben cumplir con las normas oficiales mexicana o normas mexicanas aplicables y, a falta de éstas, con la práctica internacionalmente reconocida, por ejemplo, ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Section II, para tanques presurizados y API 620 para tanques con presiones bajas de diseño.

#### **3.5.3 Requerimientos de diseño**

**3.5.3.1** Presión de diseño. La presión de diseño de un tanque de GLP refrigerado se determina con la presión del vapor del producto a la temperatura de almacenamiento. La presión establecida del dispositivo de alivio de presión debe ser al menos 5% mayor que la presión operativa de diseño.

**3.5.3.2** La sección del tanque que quede por arriba del nivel máximo del líquido debe diseñarse para una presión cuando menos igual a la que están ajustadas las válvulas de alivio de presión y para la máxima presión parcial de vacío que pueda presentarse. Las secciones del tanque por debajo del nivel máximo de líquido deben diseñarse, como condición mínima, para la combinación más severa de presión de gas (o vacío parcial) y la carga estática que afecta cada elemento del tanque.

**3.5.3.3** Temperatura de diseño. La temperatura de diseño aplicable a un tanque de GLP refrigerado debe ser la más baja de las siguientes:

- a) Aquélla a la cual el GLP sea refrigerado.
- b) La temperatura más baja de la carcasa que resulte de las condiciones ambientales cuando esa temperatura esté por debajo de la temperatura del GLP refrigerado.
- c) La temperatura de auto refrigeración del GLP.

#### **3.5.4 Mezcla de productos**

La carga de GLP a un tanque parcialmente lleno de GLP refrigerado, en donde el producto que se esté cargando tenga una composición diferente que la del líquido en el tanque, puede causar la generación de grandes cantidades de vapor. En este supuesto, se puede determinar la tasa de generación de vapor e incluirse en el dimensionamiento de las válvulas de alivio de presión del tanque. Como una condición mínima, las válvulas de alivio de presión deben dimensionarse para descargar el vapor a una tasa no menor de 3% de la capacidad líquida del tanque en 24 horas.

#### **3.5.5 Contención de derrames**

Los tanques de GLP refrigerados deben incluir instalaciones de contención de derrames para evitar la acumulación de material inflamable debajo o cerca de un tanque de GLP refrigerado. El firme debajo y circundante al tanque debe diseñarse con una pendiente adecuada para drenar cualquier derrame hacia un área segura alejada del tanque.

La contención de derrames debe proveerse mediante el confinamiento remoto del material derramado o mediante diques en el área circundante al recipiente.

### **3.5.6 Confinamientos remotos**

**3.5.6.1** Cuando se utilicen confinamientos remotos para la contención de derrames, la instalación debe diseñarse de acuerdo con las disposiciones 3.5.6.2 a 3.5.6.5 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**3.5.6.2** La pendiente del área debajo y alrededor de los tanques debe dirigir cualquier fuga o derrame al área de confinamiento remoto. El firme debe tener una pendiente mínima del 1%.

**3.5.6.3** Para ayudar en el llenado de producto derramado desde el área del tanque hacia un área de confinamiento remoto, se pueden utilizar muros de contención, diques, zanjas o canales. Sin embargo, se debe minimizar el uso de zanjas o canales.

**3.5.6.4** El área de confinamiento remoto se debe ubicar cuando menos a 15 m de los tanques que descarguen hacia ella y de cualquier tubería u otro equipo.

**3.5.6.5** La capacidad de retención del área de confinamiento remoto debe ser al menos 100% del volumen del tanque más grande que drene hacia ella.

### **3.5.7 Diques**

**3.5.7.1** Cuando se utilicen diques alrededor del tanque para la contención de derrames, el área con diques debe diseñarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en las disposiciones 3.5.7.2 a 3.5.7.5 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**3.5.7.2** La pendiente del área debajo y alrededor del tanque debe dirigir cualquier fuga o derrame al borde del área con diques. El firme debe tener una pendiente mínima de 1%. Dentro del área con diques, la pendiente del firme debe propiciar que los derrames se acumulen alejados del tanque y de cualquier tubería que se encuentre ubicada dentro del área con diques.

**3.5.7.3** Cada tanque de GLP refrigerado debe contar con su propia área de diques. La capacidad de retención de dicha área debe ser de, al menos, 100% del volumen del tanque.

**3.5.7.4** Dentro del área con diques se puede incluir más de un tanque, siempre que se tomen las medidas adecuadas para evitar que la exposición a las temperaturas bajas resultantes de las fugas de cualquiera de los tanques cause una fuga subsecuente de cualquier otro tanque.

**3.5.7.5** Cuando se utilicen diques como parte del sistema de contención de derrames, la altura mínima debe ser de 0.50 m, medida desde la parte interna del área con diques. Cuando los diques deban tener una altura mayor a 1.80 m, se deberán tomar las previsiones necesarias para el acceso normal y de emergencia hacia el interior y hacia afuera del área con diques. Cuando los diques se diseñen con una altura mayor a 4 m, o cuando la ventilación se vea restringida por el dique, se deberán tomar las medidas necesarias para la operación normal de válvulas y para el acceso a la parte superior del tanque o tanques sin que se requiera que el personal entre al área de diques que se encuentre por debajo de la parte superior del dique. Todos los diques de tierra deben contar con una sección superior plana de al menos 0.60 m de ancho.

### **3.6 Consideraciones térmicas**

**3.6.1** Las cimentaciones de los tanques deben diseñarse para evitar que temperaturas menores a 0 °C estén presentes en la base y el suelo. Esta condición se logra mediante sistemas de ventilación, aislamiento, calefacción, o una combinación de éstas.

**3.6.2** Los elementos que generen calor, controles y sensores de temperatura deben diseñarse e instalarse para tener fácil acceso a ellos y poder reemplazarse mientras el tanque se encuentre en servicio.

**3.6.3** Los sistemas de calefacción de las cimentaciones deben proveerse con monitoreo y controles de temperatura.

**3.6.4** El diseño de la estructura de soporte debe considerar las cargas que resulten de: (a) el gradiente térmico a través de la estructura de soporte, cimentación y pilotes debido a la temperatura del contenido del tanque y (b) el choque térmico por derrames accidentales.

### **3.7 Sistema de refrigeración**

**3.7.1** El sistema de refrigeración debe mantener al GLP a una temperatura a la cual la presión del vapor del GLP no exceda la presión de diseño del tanque.

**3.7.2** El dimensionamiento del sistema de refrigeración debe tomar en consideración los factores siguientes:

- a) El flujo de calor de las fuentes siguientes:
  - 1. Diferencia entre la temperatura ambiente de diseño y la temperatura de almacenamiento de diseño;
  - 2. Radiación solar máxima;

3. Recepción del producto a una temperatura mayor que la temperatura de diseño del tanque, en caso que esto sea viable;
  4. Calentadores de la cimentación, y
  5. Tubería conectada.
- b) El desplazamiento de vapor durante la operación de llenado y el retorno del mismo durante la transferencia de producto.

**3.7.3** Se debe proveer un método alternativo para la conducción de un exceso de vapor de GLP que resulte de refrigeración insuficiente o pérdida de refrigeración.

**3.7.4** La carga de vapor que resulte de la refrigeración debe:

- a) Recuperarse mediante un sistema de licuefacción;
- b) Usarse como combustible;
- c) Usarse como materia prima del proceso, y
- d) Desecharse mediante quemador elevado u otro método seguro.

**3.7.5** Se deben proveer métodos de manejo alternos para desechar los vapores venteados a la atmósfera en caso de falla de los métodos regularmente utilizados. Si se utilizan compresores, las piezas fundidas deben diseñarse para resistir una presión de succión de al menos 121% de la presión de diseño del tanque.

**3.7.6** Un sistema de GLP refrigerado, debe incorporar los accesorios siguientes:

- a) Un separador a la entrada de la línea de succión del compresor;
- b) Un separador de aceite en la línea de descarga del compresor (a menos que el compresor sea de tipo seco);
- c) Un drenaje y un medidor para cada separador;
- d) Una purga de gas no condensable para el condensador, y
- e) Controles automáticos del compresor y alarmas de emergencia para enviar señales en caso de ocurrir lo siguiente:
  1. Cuando la presión del tanque se aproxime a la presión de trabajo máxima o mínima permisible o a la presión a la cual el venteo de vacío se abrirá, o
  2. Cuando exista presión excesiva en el condensador debido a una falla en el medio de enfriamiento.

### **3.8 Accesorios, válvulas y tuberías**

Los tanques deben estar equipados con el equipo y accesorios que se describen en las disposiciones 3.8.1 a 3.8.11 de esta Norma oficial mexicana de emergencia. Los materiales deben ser compatibles con el GLP y estar diseñados para las condiciones operativas del Sistema de almacenamiento.

#### **3.8.1 Dispositivos de alivio de presión/vacío**

**3.8.1.1** Cada tanque de GLP refrigerado debe proveerse con al menos un dispositivo de alivio de presión calibrado para descargar a una presión menor que la presión de trabajo máxima permisible del tanque.

**3.8.1.2** Los tanques que puedan dañarse por el vacío interno deben proveerse con al menos un dispositivo de alivio de vacío calibrado para que abra a una presión mayor que la presión parcial de diseño de vacío.

**3.8.1.3** Cuando se diseñe un tanque interno cerrado con un carcasa externa hermética al vapor, la carcasa externa debe equiparse con uno o más dispositivos de alivio de presión/vacío.

#### **3.8.2 Indicadores de temperatura**

Cada tanque debe estar equipado con termopares o dispositivos indicadores de temperatura.

#### **3.8.3 Conexiones para los muestreos**

Si se requieren conexiones para tomar muestras, éstas deben instalarse en las tuberías del tanque en vez de colocarse directamente en el tanque.

#### **3.8.4 Materiales**

No deben utilizarse materiales de baja ductilidad como el hierro forjado, semiaceros, hierro maleable y aluminio fundido en ningún accesorio que esté sujeto a presión.

#### **3.8.5 Válvulas**

**3.8.5.1** Las válvulas de corte y el equipo accesorio deben construirse de material apropiado para soportar la presión máxima de operación y las temperaturas extremas a las cuales se les sujetará.

**3.8.5.2** Las válvulas de corte instaladas para utilizarse durante las operaciones normales del Sistema de almacenamiento deben ser accesibles al operador y encontrarse tan cerca de los tanques, bombas, compresores y otros componentes, como sea práctico.

**3.8.5.3** Se deben instalar válvulas de corte de emergencia en los tramos largos de tubería que se utilicen para transportar GLP u otros líquidos combustibles para minimizar la cantidad de producto que pudiera derramarse en caso de falla.

**3.8.5.4** La segunda válvula en una línea de drenaje de agua debe ser de cierre automático.

### **3.8.6 Tuberías**

**3.8.6.1** Cuando la tubería que conduce sustancias a bajas temperaturas se instale por debajo de la superficie del suelo, se deben utilizar zanjas, encajonamientos u otros medios para permitir la expansión y contracción de la tubería.

**3.8.6.2** Cuando una instalación de almacenamiento maneje más de un tipo de producto, para cada uno de ellos se deben considerar tuberías exclusivas para la carga y la descarga entre tanques e instalaciones correspondientes.

**3.8.6.3** El diseño de las tuberías del cabezal y de las conexiones de carga y descarga del tanque deben ser tan simples como sea posible. El número de conexiones hacia el tanque de almacenamiento debe minimizarse ya que los errores operativos aumentan a medida que aumenta la complejidad de la instalación de las tuberías y el número de conexiones.

**3.8.6.4** Las líneas enterradas deben instalarse por debajo del nivel de congelación del subsuelo y protegerse contra la corrosión.

**3.8.6.5** Las tuberías no deben tenderse bajo pisos ni losas de concreto. Cuando las tuberías deban extenderse a través de una pared de concreto o por debajo de un piso de losa, éstas deben protegerse mediante un encofrado apropiado.

**3.8.6.6** Las tuberías interconectadas entre tanques o accesorios de los tanques deben instalarse de forma que permitan la flexibilidad en todos los planos. Los cabezales de carga y descarga no deben conectarse a un tanque mediante tuberías cortas, rectas y rígidas, aun si la tubería está atornillada o soldada.

**3.8.6.7** Las tuberías de venteo o de alivio de presión no deben tener tramos de tuberías rectas instaladas entre tanques adyacentes. Las tuberías deben incluir tramos de longitud adecuados y los cambios de dirección se deben hacer mediante el uso de codos o dobleces a fin de prever los movimientos posibles tanto verticales como horizontales del cabezal con relación al tanque.

**3.8.6.8** Donde sea factible que ocurran expansiones y contracciones térmicas, las tuberías deben diseñarse con un doblez de expansión, compensación angular u otra medida adecuada para permitir el movimiento lineal. Los dobleces de expansión se pueden fabricar de tramos rectos de tubería y codos soldados o dobleces en U. Las juntas de expansión tipo fuelle, adecuadas, debidamente ancladas y guiadas, deben utilizarse únicamente cuando las limitaciones de espacio impidan la instalación de circuitos o dobleces.

**3.8.6.9** En la medida de lo posible, se deben evitar puntos bajos en las tuberías en donde se pueda acumular el agua. En climas gélidos, en donde no se puedan evitar los puntos bajos, se debe proveer protección adecuada para evitar la congelación de tuberías.

### **3.8.7 Conexiones para la toma de muestras**

**3.8.7.1** En los tanques se deben proveer conexiones para la toma de muestras. Las conexiones en el equipo de medición deben utilizarse para la toma de muestras siempre que dichas conexiones se encuentren ubicadas adecuadamente.

**3.8.7.2** Para minimizar la vulnerabilidad a daños mecánicos, se deben proveer los soportes adecuados de conexiones y tuberías en las líneas de toma de muestras.

**3.8.7.3** La tubería de entrada a los contenedores de muestras debe contar con válvulas dobles. Las ubicaciones de conexiones para la toma de muestras no deben encontrarse bajo el tanque y deben orientarse de forma tal que los vapores de purga no envuelvan al operador ni estén próximos a una fuente de ignición.

### **3.8.8 Dispositivos automáticos y remotos**

Cuando los tanques operen en forma remota y reciban GLP a una tasa elevada de flujo, se pueden utilizar válvulas de corte automáticas, válvulas de corte operadas en forma remota, dispositivos automáticos, interruptores de apagado de bombas o una combinación de éstos. Para que dichos dispositivos sean eficaces durante una exposición al fuego, es necesario que los sistemas de control tengan protección contra incendio.

### **3.8.9 Escaleras**

Para permitir el acceso a las válvulas operativas y al equipo, se deben proveer escaleras convencionales, escalerillas de mano, pasillos y plataformas apropiados.

### **3.8.10 Cabezal de descarga común**

**3.8.10.1** Las líneas de las válvulas de alivio de presión para uno o más tanques se podrán conectar a un cabezal de descarga común, siempre que el GLP descargue a un quemador elevado. Cuando se determine el tamaño del dispositivo de alivio y del cabezal de descarga, se deben tomar en cuenta las contra presiones que pudieran desarrollarse durante la descarga de una válvula de alivio. Para las válvulas de alivio operadas por piloto que descarguen hacia un cabezal común, se debe considerar el efecto de contraflujo y, si se requiere, se debe proveer de un dispositivo para evitar el contraflujo.

**3.8.10.2** Los cabezales comunes no deben utilizarse para los venteos a la atmósfera. Los cabezales de descarga comunes deben dimensionarse para una capacidad de alivio que tome en cuenta los tanques que pudieran verse involucrados en una situación de emergencia. En el cabezal común se deben tomar las medidas necesarias para instalar trampas de líquidos. No deben acoplarse al cabezal de descarga común venteos, drenajes, purgadores y dispositivos de alivio de presión cuando puedan desarrollarse contra presiones que afecten el funcionamiento adecuado de los dispositivos de alivio de presión en el tanque.

### **3.8.11 Extracciones de agua**

Se deben proveer instalaciones para retirar el agua de los tanques que almacenan GLP. Las extracciones de agua deben diseñarse para prevenir el congelamiento del agua dentro de ellas.

### **3.9 Pruebas de integridad**

El Permisionario debe realizar las pruebas de integridad de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en la disposición 2.19 de la esta Norma oficial mexicana de emergencia.

### **3.10 Pruebas pre operativas, operativas y de desempeño**

El Permisionario debe realizar estas pruebas de acuerdo con lo establecido en la disposición 2.20 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

## **Capítulo 4 Instalaciones de recepción, guarda y entrega**

Las instalaciones de recepción, guarda y entrega (IRGE) a que hace referencia el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo en su artículo 2, fracción XXXVII, define a un Sistema de Transporte por Ductos como un "sistema formado por un ducto o conjunto de ductos, equipo de bombeo, reguladores, medidores e instalaciones de recepción, guarda y entrega de GLP para llevar a cabo el transporte por medio de ductos o el transporte por medio de ductos para autoconsumo".

### **4.1 Aspectos generales**

**4.1.1** Las instalaciones de recepción, guarda y entrega (IRGE) a que hace referencia el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo en su artículo 2, fracción XXXVII, cuentan con instalaciones de almacenamiento de GLP constituidas, esencialmente, por los mismos equipos, accesorios y sistemas que los Sistemas de almacenamiento de GLP referidas en esta Norma oficial mexicana de emergencia. Por lo anterior, las IRGE deberán apegarse, en lo conducente, a lo establecido en los capítulos sobre diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**4.1.2** Las IRGE son, en general, instalaciones de almacenamiento de menor capacidad que las referidas en esta Norma oficial mexicana de emergencia, por lo que en el rubro de diseño deberán considerar, en lo conducente, lo establecido en la Práctica internacionalmente reconocida, por ejemplo, API 620.

**4.1.3** El Permisionario o persona interesada en presentar una solicitud o modificación de permiso de transporte de GLP por ducto a la CRE, que considere como parte del mismo a una IRGE tal como lo prevé el artículo 2, fracción XXXVII, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, deberá presentar, de conformidad con lo establecido en esta Norma oficial mexicana de emergencia, las características de diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de dichas instalaciones para aprobación de esa institución. Se deberán también realizar las pruebas pre operativas, puesta en marcha y de desempeño a que hace referencia el numeral 2.20 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**4.1.4** En caso de tratarse de una solicitud de modificación de permiso de un sistema de transporte de GLP por ducto, al que se desee incorporar una IRGE que se encuentre ya operando, el Permisionario deberá presentar un dictamen técnico de acreditación del proyecto emitido por una Unidad de Verificación o Tercero Especialista aprobados o autorizados, respectivamente, por la CRE, junto con su solicitud de permiso, de acuerdo con lo indicado en los artículos 17, fracción I, 67, fracción II, y 84, fracción IV, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

### **4.2 Evaluación de riesgos**

**4.2.1** Las IRGE son instalaciones que presentan los mismos riesgos a que hace referencia el Capítulo 9 Sistema de Administración de la Integridad de esta Norma oficial mexicana de emergencia, por lo que deberán implementar un programa de evaluación y administración de riesgos, descrito en ese capítulo, con objeto que la CRE conozca el estado que guarda la integridad de las instalaciones, los riesgos presentes y su control.

**4.2.2** El Permisionario de un sistema de transporte de GLP por medio de ductos que haya incorporado una IRGE a dicho sistema, deberá entregar los reportes sobre el estado que guarda el Sistema de Administración de la Integridad de conformidad con lo establecido en el Capítulo 9 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

### **4.3 Otras obligaciones**

#### **4.3.1 Dictámenes emitidos por una Unidad de Verificación**

**4.3.1.1** El programa anual sobre la operación, mantenimiento y seguridad que los Permisarios de transporte cuyos sistemas cuenten con una IRGE están obligados a presentar a la Comisión durante el primer trimestre de cada año calendario, respecto de dicha IRGE, deberá estar dictaminado por una Unidad de verificación conforme al procedimiento para la evaluación de la conformidad contenido en capítulo 10 de la presente Norma oficial mexicana de emergencia.

**4.3.1.2** El Permisionario de un sistema de transporte de GLP por medio de ductos que haya incorporado una IRGE a dicho sistema, deberá presentar a la Comisión un programa anual sobre la operación, mantenimiento y seguridad de sus instalaciones, tanto para el sistema de transporte como para la IRGE. Adicionalmente, durante el primer trimestre de cada año calendario, deberá presentar dictámenes de operación, mantenimiento y seguridad emitidos por una Unidad de verificación o Tercero especialista, relativo al sistema de transporte, conforme a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, así como aquél relativo a la IRGE.

#### **4.4 Pruebas de integridad**

El Permisionario debe realizar las pruebas de integridad de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.19 de la esta Norma oficial mexicana de emergencia.

#### **4.5 Pruebas pre operativas, operativas y de desempeño**

El Permisionario debe realizar estas pruebas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.20 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

### **Capítulo 5 Diseño y Construcción de Instalaciones Marinas para Recepción de GLP**

#### **5.1 Alcance**

El presente capítulo establece las condiciones sobre diseño y construcción aplicables a las instalaciones marinas dedicadas específicamente a las operaciones de transferencia de GLP entre embarcaciones marítimas e instalaciones en la costa del Sistema de almacenamiento.

#### **5.2 Muelles**

##### **5.2.1 Diseño y construcción**

**5.2.1.1** El diseño, construcción y operación de muelles, dársenas o escolleras utilizadas para la descarga y recepción de GLP deben apegarse a la Práctica internacionalmente reconocida, así como a la normatividad aplicable y requisitos de las autoridades competentes en la materia.

**5.2.1.2** No deben manejarse sobre el muelle o instalaciones similares líquidos inflamables, carga en general o gases comprimidos, con excepción de las sustancias almacenadas por el buque tanque para el tanque de almacenamiento de GLP del barco, a menos de 30 m del punto de conexión de transferencia mientras el GLP u otro líquido inflamable son transferidos.

**5.2.1.3** No debe autorizarse la circulación de camiones o vehículos motorizados sobre el muelle o instalaciones similares a menos de 30 m del punto de conexión de transferencia mientras se realizan operaciones de descarga de líquidos inflamables.

**5.2.1.4** No debe darse acceso a personas ajenas a las operaciones del Sistema de almacenamiento en el área del muelle y de transferencia de combustible cuando el buque tanque o embarcación se encuentra atracado.

**5.2.1.5** El personal responsable de la seguridad del Sistema de almacenamiento, debe restringir la entrada a visitantes, camiones de entrega de material o de otra índole y personal de servicio en general; solamente dará acceso a aquellas personas autorizadas por el operador de las instalaciones.

**5.2.1.6** El equipo utilizado para sujetar la embarcación al muelle o dársena, como sogas, entre otros, debe diseñarse de conformidad con la Práctica internacional de la industria para realizar la sujeción en forma segura.

**5.2.1.7** Cuando el Sistema de almacenamiento realice operaciones de transferencia entre la puesta y salida del sol, el área del muelle o dársena debe equiparse con un sistema que ilumine lo siguiente:

- a) Área de interconexión y transferencia;
- b) Válvulas de control;

- c) Tanques de almacenamiento;
- d) Equipo diverso requerido en la operación, y
- e) Pasillos, área de equipo contra incendio y demás zonas requeridas durante una emergencia.

**5.2.1.8** Todo el equipo de iluminación debe ser ubicado y cubierto de forma tal que no se confunda con ningún dispositivo de asistencia a la navegación, ni interfiera con la navegación en canales adyacentes, en caso que los hubiera.

**5.2.1.9** Las áreas destinadas para estacionamiento autorizado de vehículos, en su caso, en el área que da al frente marino deben estar claramente identificadas.

**5.2.1.10** Se deben colocar señales de alerta y barreras adecuadas para impedir el paso e indicar el momento en que se estén realizando las operaciones de transferencia en el Sistema de almacenamiento.

### **5.3 Equipo eléctrico**

Todo equipo eléctrico y cableado instalado en el muelle o áreas similares deberá apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, que resulten aplicables y, a falta de éstas, en la Práctica internacionalmente reconocida.

### **5.4 Soldadura**

Las operaciones de soldadura y corte de materiales deberán apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables, y, a falta de éstas, al código NFPA 51B Standard for Fire Prevention During Welding, Cutting and Other Hot Work.

### **5.5 Otras medidas de seguridad**

**5.5.1** El equipo médico de primeros auxilios y extinguidores de fuego deben estar disponibles en el área de instalaciones marinas. El equipo deberá apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables, y, a falta de éstas, a lo establecido en la Práctica internacionalmente reconocida; además se debe considerar lo establecido a continuación:

- a) Los extinguidores deben estar listos para usarse en cualquier momento;
- b) El equipo de emergencia debe colocarse y verificarse antes de iniciar cualquier operación de transferencia;
- c) La ubicación de los extinguidores de incendio debe estar plenamente identificada por el personal y su acceso fácilmente disponible, y
- d) Está prohibido fumar en todas las áreas de la zona de recepción marina.

### **5.6 Operaciones de transferencia**

**5.6.1** Antes de iniciar las operaciones de transferencia se deben colocar letreros grandes de alerta en diversos puntos estratégicos en el área marina que sean visibles en el muelle y zona de atraque. Los letreros deberán mostrar la leyenda: Peligro; Descarga de líquido inflamable; Se prohíbe fumar; Se prohíben visitas; No encender luces, entre otras que resulten necesarias.

**5.6.2** Deberá estar disponible para su uso en el muelle un detector portátil de GLP, calibrado para detectar dicho gas.

**5.6.3** Cuando se estén realizando operaciones de transferencia, el equipo portátil eléctrico que se use a una distancia menor de 30 m de la conexión de transferencia deberá apegarse a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, y, a falta de éstas, a la Práctica internacionalmente reconocida.

**5.6.4** Cuando haya terminado la operación de transferencia y se haya desconectado la tubería de transferencia, el equipo eléctrico que se utilice deberá apegarse a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables y, a falta de éstas, a la Práctica internacionalmente reconocida, por ejemplo, NFPA-70, Standard for Electrical Safety in the Workplace, 2011 Edition.

**5.6.5** El equipo de seguridad enunciado a continuación deberá colocarse en la zona de atraque de la embarcación y estar listo para su uso inmediato por el personal que se encuentra trabajando o cuando esté una embarcación atracada:

- a) Salvavidas con cuerdas suficientemente largas;
- b) Manta de protección aprobada conforme a normas aplicables contra incendio, y
- c) Chalecos de flotación o trajes de inmersión adecuados para el personal que trabaja en esa área y para la temperatura del agua.



## **5.7 Tuberías**

**5.7.1** Las tuberías en el muelle o dársena deberán colocarse de forma tal que no estén expuestas a daños ocasionados por las actividades de esa área, por el paso vehicular o cualquier otra actividad que represente un riesgo de daño físico.

**5.7.2** Las tuberías submarinas deberán colocarse y protegerse para que no estén expuestas a daños ocasionados por el tráfico marino.

**5.7.3** La ubicación de tuberías submarinas debe identificarse en los planos de ingeniería correspondientes del Sistema de almacenamiento, de conformidad con la regulación local vigente en la materia.

**5.7.4** Deben instalarse válvulas de aislamiento y conexiones para purga en el cabezal de carga o descarga para las líneas de retorno del líquido y vapor, de tal forma que las mangueras y brazos de descarga puedan bloquearse, drenarse y despresurizarse antes de ser desconectadas.

**5.7.5** Las válvulas de aislamiento de líquido y válvulas de vapor de 20 mm (8 pulgadas) y mayores deben estar equipadas con operadores eléctricos además de medios para su operación manual.

**5.7.6** Equipo eléctrico. Las válvulas que operan eléctricamente deben poder operarse manualmente y desde una estación remota ubicada a cuando menos 15 m del área del cabezal.

**5.7.7** A menos que la válvula no cierre en forma automática ante la falta de energía eléctrica, tanto el actuador de la válvula como su fuente de poder ubicados a 15 m de la válvula, deben protegerse contra una falla operativa ocasionada por la exposición al fuego que tenga una duración de al menos 10 min.

**5.7.8** Las válvulas deben ubicarse en el punto donde la manguera o brazo de descarga se conectan al cabezal.

**5.7.9** Además de las válvulas de aislamiento instaladas en el cabezal, cada línea de retorno de vapor o de transferencia de líquido deben disponer de una válvula de aislamiento ubicada cerca del muelle o dársena.

**5.7.10** Cuando exista más de una tubería, las válvulas deben agruparse en una sola ubicación.

**5.7.11** Las válvulas deben identificarse de acuerdo al servicio que proveen.

**5.7.12** Las tuberías que se usan para descargar líquido únicamente, deberán proveerse con una válvula check que se instale en el cabezal junto a la válvula de aislamiento.

**5.7.13** Todas las tuberías, conduits y demás líneas conductoras de corriente eléctrica situadas en el muelle, deberán equiparse con juntas de aislamiento u otros medios para aislarlas eléctricamente de corrientes parásitas y del resto de las instalaciones del Sistema de almacenamiento.

**5.7.14** Cuando no se utilice un cable para corrientes parásitas entre las instalaciones en la costa y el buque tanque, deben instalarse juntas de aislamiento en las tuberías que van a las conexiones de descarga entre dichas instalaciones.

**5.7.15** Las instalaciones costa fuera, deben disponer de un cable de baja impedancia para corrientes parásitas para conectarse a las embarcaciones.

**5.7.16** Debe cerciorarse que hay una adecuada conexión eléctrica entre la embarcación y el atracadero antes de iniciar las operaciones de transferencia de producto.

**5.7.17** El cable para corrientes parásitas debe conectarse a la embarcación antes de realizar la conexión a las mangueras y brazos de descarga y permanecer conectado hasta que las mangueras y brazos de descarga sean desconectados.

## **5.8 Inspecciones que deben realizarse antes de una transferencia de producto**

**5.8.1** Antes de iniciar las operaciones de transferencia, la persona encargada de dichas actividades en el buque tanque y la persona encargada de las instalaciones en el muelle deben inspeccionar los sistemas respectivos.

**5.8.2** La inspección debe asegurar que el equipo designado para la transferencia del producto, así como las mangueras, han sido objeto de un adecuado mantenimiento, probados y se encuentran en condiciones de operación.

**5.8.3** Una vez concluida la inspección, las personas responsables de las instalaciones aludidas deben reunirse para comentar los procedimientos de transferencia y, cuando estén listos, cada uno debe notificar al otro que la instalación respectiva se encuentra preparada para iniciar las operaciones de transferencia.

**5.8.4** El sistema de transferencia del muelle debe estar equipado con un sistema de paro de emergencia que pueda activarse en forma remota.

## **Capítulo 6 Operación de Sistemas de Almacenamiento de GLP**

### **6.1 Personal calificado**

**6.1.1** La operación de los sistemas que integran el Sistema de almacenamiento sólo podrá ser realizada por personal debidamente calificado para las funciones asignadas.

### **6.2 Manual de Operación**

**6.2.1** Cada instalación de almacenamiento es única en cuanto a su ubicación, configuración, diseño y personal operativo, por lo que se debe analizar su operación de acuerdo con las características propias, a fin de identificar y controlar los riesgos potenciales.

**6.2.2** El Permisionario debe desarrollar un programa de información a la comunidad y autoridades sobre las actividades del Sistema de almacenamiento, los riesgos identificados y las medidas que se han tomado para minimizar la probabilidad de ocurrencia. Se debe informar también sobre el plan de atención de emergencias y plan de protección civil desarrollado en el capítulo 8 de esta Norma de oficial mexicana de emergencia, en caso de presentarse un incidente.

**6.2.3** Cuando el Sistema de almacenamiento esté situado cerca de zonas urbanas o industriales, el Permisionario deberá informar a las autoridades locales las distancias que deben guardarse con relación a las instalaciones para que las personas y sus bienes no se vean afectados en caso de ocurrir un incidente.

**6.2.4** Se debe elaborar un Manual de Operación en el que se observen los puntos siguientes:

- a) Que los componentes del Sistema de almacenamiento se operen de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual.
- b) Que el manual esté disponible en un lugar de acceso inmediato en el centro de control del Sistema de almacenamiento, donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera.
- c) Que el manual sea actualizado cuando se presenten cambios en los equipos o procesos del Sistema de almacenamiento.
- d) Que el manual cuente con un programa de capacitación al personal operativo del Sistema de almacenamiento, con objeto de desarrollar sus conocimientos y experiencia en la aplicación de procedimientos e instrucciones de forma tal que las instalaciones se operen de manera segura.

### **6.3 Contenido del Manual de Operación**

**6.3.1** El Manual de Operación del Sistema de almacenamiento de GLP debe contener al menos los documentos siguientes:

**6.3.1.1** Los procedimientos de operación para los sistemas y componentes.

**6.3.1.2** Los planos y diagramas de ingeniería así como registros actualizados.

**6.3.1.3** El plan para atención de emergencias, en el cual se definan los enlaces con las autoridades locales, tales como policía, H. Cuerpo de Bomberos y Protección Civil municipal, para mantenerlos informados sobre dichos planes y sus funciones en situaciones de emergencia.

**6.3.1.4** Los procedimientos para el registro y análisis de incidentes, y eventos inseguros en los que se describan sus causas y cómo prevenir su incidencia.

**6.3.1.5** El Permisionario no debe poner en operación ningún componente o subsistema del Sistema de almacenamiento de GLP o cargarlo con GLP hasta en tanto se hayan subsanado todas las no conformidades y observaciones establecidas en el acta o Actas circunstanciadas elaboradas por la UV que pudieran comprometer la seguridad del Sistema de almacenamiento o de cualquier instalación de la misma.

### **6.4 Procedimientos de operación**

#### **6.4.1 Operación Normal**

El Manual de Operación debe contener procedimientos para el arranque inicial del Sistema de almacenamiento de GLP, procedimientos de operación normal, paro y vuelta a servicio normal de las instalaciones, así como aquéllos específicos para operaciones de transferencia de GLP y procedimientos especiales contenidos en esta sección.

**6.4.1.1** Los procedimientos de arranque inicial de la operación deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de cada sistema o componente para el cual está hecho el procedimiento correspondiente que incluya la filosofía de control y condiciones de diseño.
- b) Secuencia lógica detallada para la puesta en servicio inicial del Sistema de Almacenamiento de GLP para garantizar que los componentes operen satisfactoriamente.
- c) Purgado e inertizado de sistemas y tuberías para la operación inicial que contengan fluidos inflamables.

- d) Secuencia de enfriamiento de los componentes de cada sistema que está sujeto a temperaturas criogénicas. El enfriamiento debe ser controlado para asegurar que los esfuerzos térmicos se mantengan dentro de los límites de diseño de los materiales con atención especial al desempeño de los lazos de expansión y libre movimiento del mecanismo deslizante.
- e) Verificación de los sistemas de tuberías para detectar fugas en bridas, válvulas y sellos.
- f) Listado de soluciones a problemas típicos de la operación.
- g) Secuencia lógica para vaciar y sacar de servicio, llenar y poner nuevamente en servicio componentes y sistemas.

**6.4.1.2** Los procedimientos para la operación normal deben incluir los aspectos siguientes:

- a) Descripción de los componentes y sistemas del procedimiento, filosofía de operación y control, limitaciones, propósito y condiciones de operación normal.
- b) Asegurar que cada sistema de control está ajustado para que la operación se realice dentro de los límites de diseño, incluyendo un listado de alarmas de alta y baja donde corresponda.
- c) Monitoreo y control de temperatura, presión y flujo de entrega de GLP para mantenerlos dentro de los límites de operación previstos.
- d) Reconocimiento de condiciones de operación anormales y procedimientos para corregirlas y volver a la operación normal.
- e) Descripción para parar y volver a poner en servicio los sistemas que componen del Sistema de almacenamiento de GLP
- f) Transferencia segura de GLP y fluidos peligrosos incluyendo cómo prevenir el llenado excesivo de los tanques.
- g) Calificación del personal.
- h) Descripción de las obligaciones de la persona asignada a la operación de cada subsistema o instalación.
- i) Especificaciones de los ajustes de los dispositivos de relevo de presión o vacío, o la presión de operación máxima o mínima de cada componente.
- j) Descripción de los sistemas de seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP.

**6.4.1.3** Procedimientos para el monitoreo de la operación de cada subsistema y la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas o propiedades si se detecta funcionamiento indebido o inadecuado, fuga o fuego por fluido inflamable.

- a) Estos procedimientos deben considerar el monitoreo permanente y control adecuado de las variables de operación mediante un Sistema de Control Distribuido (SCD) para garantizar la seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP. Debe constar de sensores inteligentes para activar alarmas visibles y audibles para advertir al personal que lo atiende cuando el SCD registre que las variables de operación excedan los límites de operación normal del Sistema de almacenamiento de GLP. Los componentes, equipos y sistemas inteligentes, así como los programas de computación aplicados para su operación deben ser actualizados y recibir mantenimiento de la misma forma que los utilizados en terminales similares en el ámbito internacional de la industria del GLP.
- b) El monitoreo de las operaciones debe ser realizado en un centro de control atendido por personal que observe y escuche las alarmas de advertencia. Se deben investigar las causas de la activación de las alarmas cuando detecten condiciones anormales de las variables del proceso incluyendo, sin limitarse a la temperatura, presión, vacío y flujo.
- c) Se deben realizar inspecciones diarias a los procesos y equipos por personal capacitado y con experiencia, de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Manual de Operación.

#### **6.4.2 Operación Anormal**

**6.4.2.1** Plan de atención de condiciones anormales. Se debe contar con un plan que describa los procedimientos que se deben aplicar para corregir, en el menor tiempo posible, las condiciones anormales de operación para evitar una fuga de vapor de GLP en alguna parte del Sistema de almacenamiento, que podría causar daños a las personas e instalaciones propias o de terceros en la vecindad del Sistema de almacenamiento de GLP.

**6.4.2.2** Las condiciones anormales en los tanques de GLP que pueden causar una fuga de vapor de GLP son:

- a) Llenado excesivo. Para controlarlas los tanques deben contar con:
  - 1. Dispositivos de control de nivel, y
  - 2. Sistemas de válvulas de corte y de aislamiento para detener o desviar rápidamente el flujo de GLP sin causar incrementos de presión en algún otro punto del sistema de transferencia.

b) Presión excesiva. Se deben considerar las causas probables, entre ellas, las siguientes:

1. Acumulación de no condensables.
2. Temperatura alta elevada del tanque.
3. Contaminación del GLP con un líquido con presión de vapor más alta.

c) Reducción de la presión del tanque, por medio de lo establecido a continuación:

1. Venteo seguro de vapores no condensables.
2. Enfriamiento de la carcasa del tanque con agua.
3. Extracción de GLP del tanque.

**6.4.2.3** Plan de atención a fugas de vapor de GLP. Se deben definir acciones para detener la emisión y dispersar la nube de vapor de GLP en el menor tiempo posible para minimizar la exposición del personal, las instalaciones y la comunidad.

**6.4.2.4** Las operaciones que tienen mayor riesgo de fugas de vapor de GLP en los tanques de GLP son, entre otras, las siguientes:

- a) Transferencia del producto;
- b) Extracción de agua;
- c) Toma de muestras, y
- d) Venteo de no condensables.

**6.4.2.5** Las fugas más frecuentes en los Sistemas de almacenamiento de GLP son las siguientes:

- a) Fuga debida a falla en la bomba de transferencia;
- b) Formación de hielo que impide el cierre de la válvula durante la extracción de agua del tanque;
- c) Fugas en bridas o fallas en tuberías, y
- d) Apertura de la válvula de relevo de presión a un valor menor al establecido.

**6.4.2.6** Para controlar las fugas se deben considerar, entre otras, las acciones siguientes:

- a) Cerrar las válvulas requeridas para aislar la fuga;
- b) Inyectar agua en el tanque para desalojar el GLP y convertirla en una fuga de agua;
- c) Dispersar el vapor de GLP con un chorro de agua hasta que baje la presión del sistema, y
- d) Bajar la presión del tanque mediante venteo de vapor para reducir la tasa de la fuga.

## **6.5 Puesta en servicio de tanques de almacenamiento de GLP**

**6.5.1** El procedimiento para la puesta en servicio de los tanques de GLP puede realizarse aplicando alguno los procedimientos descritos en las disposiciones 6.5.2 a 6.5.7 siguientes:

**6.5.2** Se purga el aire aplicando alguno de los procedimientos descritos en los incisos 6.5.3 al 6.5.5 siguientes y se inyecta vapor de GLP al tanque para aumentar la presión interior antes de llenarlo con GLP líquido para evitar que éste se vaporice a baja presión y enfríe el metal del tanque y la tubería a una temperatura baja que podría hacerlo frágil y quebradizo. El procedimiento debe considerar lo siguiente:

- a) La temperatura mínima permisible para determinar la presión mínima en el tanque de GLP de acuerdo con lo establecido en las Prácticas internacionalmente reconocidas.
- b) El venteo de gases y vapores no condensables, de conformidad con las disposiciones legales aplicables establecidas en la NOM-086-ECOL-1994, puede ser a la atmósfera o a un sistema de purgado.
- c) La verificación de la instalación para detectar fugas durante la presurización y llenado iniciales.
- d) La revisión de los instrumentos y componentes de las tuberías que funcionen de manera adecuada.
- e) La aplicación de una lista de verificación de los requisitos de seguridad previa al inicio de la operación de llenado del tanque.

**6.5.3** El tanque de GLP se llena con agua para desalojar el aire. Este procedimiento es preferido cuando el tanque debe ser sometido a pruebas hidrostáticas.

- a) Posteriormente se desaloja el agua con vapor de GLP procedente de otro tanque a presión.
- b) La tasa de inyección de vapor de GLP debe ser suficiente para mantener en todo momento una presión positiva en el tanque.

- c) La presión debe medirse en la parte superior del tanque.
- d) No se debe introducir GLP líquido al tanque antes de haberlo presurizado con vapor de GLP y de haber drenado por completo el agua.

**6.5.4** Para purgar el aire, el tanque de GLP se llena con gas inerte, por ejemplo, nitrógeno.

- a) Posteriormente, el tanque de GLP se presuriza con vapor de GLP procedente de otro tanque.
- b) Cuando se introduzca el GLP líquido se debe monitorear la presión del tanque a efecto de ventear la mezcla de vapor de GLP o el gas inerte no condensable, según sea el caso, para evitar que opere la válvula de relevo de presión del tanque.

**6.5.5** Para purgar el aire, el tanque de GLP se llena con vapor de GLP procedente de otro tanque a presión, para llevar la atmósfera en su interior rápidamente a través del rango inflamable y enriquecerla para su quemado.

- a) Este procedimiento es seguro porque no hay fuentes de ignición dentro del tanque de GLP.
- b) Cuando se introduzca el GLP líquido se debe monitorear la presión del tanque de GLP a efecto de ventear la mezcla de vapor de GLP y aire de manera segura según se requiera para evitar que opere la válvula de relevo de presión del tanque de GLP.
- c) Si las disposiciones legales aplicables lo permiten, es preferible ventear a la atmósfera la mezcla de vapor de GLP y aire.
- d) Si la mezcla de vapor de GLP y aire debe ventearse hacia un quemador elevado o a un sistema de incineración, dicha mezcla no debe estar en el rango de inflamabilidad.

**6.5.6** El GLP líquido se inyecta directamente al interior de un tanque de GLP lleno con aire, siempre y cuando se considere la temperatura de vaporización del GLP líquido, ya que éste inicialmente se vaporiza en el fondo del tanque a presión atmosférica que prevalece en su interior. Se deben considerar los aspectos siguientes:

- a) El metal del tanque debe resistir la temperatura mínima para la presión en el tanque.
- b) La estructura en la parte inferior del tanque debe resistir los esfuerzos excesivos debidos a la contracción térmica diferencial.

**6.5.7** Se puede aplicar el procedimiento para llenado con GLP líquido siguiente:

- a) Se introducen cantidades pequeñas de GLP líquido al tanque de GLP, intercaladas con periodos de espera para permitir que se estabilice la temperatura.
- b) Se debe monitorear la presión en el tanque y la temperatura de la parte inferior para asegurar que se cumpla con los límites especificados.
- c) La atmósfera en el tanque pasará a través del rango inflamable y se convertirá en demasiado rica para quemarse. Se debe monitorear la presión del tanque durante el llenado y ventear la mezcla rica de vapor de GLP y el aire de manera segura, según se requiera, para evitar que opere la válvula de relevo de presión del tanque.

## **6.6 Transferencia de GLP**

**6.6.1** Se debe contar con los medios y los procedimientos necesarios para prevenir posibles riesgos durante la transferencia de GLP y, en caso de ocurrencia, para proteger al personal y las instalaciones. Entre los posibles riesgos se deben considerar los siguientes:

- a) Llenado excesivo del tanque de GLP;
- b) Presión excesiva en el tanque de GLP;
- c) Contaminación del GLP, y
- d) Fugas en las mangueras de transferencia de GLP.

**6.6.2** Protección contra el llenado excesivo del tanque de GLP

- a) Se deben preparar procedimientos específicos e instrucciones operativas claras que cubran situaciones normales y de emergencia para el llenado de tanques.
- b) Se deben identificar claramente las tuberías y válvulas para asegurar que se fije la ruta correcta para la transferencia de GLP.
- c) Las identificaciones de tuberías y válvulas deben ser legibles bajo las condiciones climáticas previstas, por ejemplo, nieve o escarcha.

- d) Durante la transferencia se debe monitorear que el nivel y la tasa de llenado del tanque cumplan con las condiciones previstas.
- e) Los tanques deben contar con alarmas de nivel alto y bajo.

#### **6.6.3 Protección contra presión excesiva en el tanque de GLP**

- a) Se debe contar con protección contra las causas probables de presión excesiva, entre otras, las siguientes:
  - 1. Acumulación de gas no condensable en el tanque;
  - 2. Inyección de GLP fuera de especificaciones, y
  - 3. Contaminación debida a alineación o cierre inadecuados de válvulas.
- b) Se debe monitorear la presión del tanque para detectar condiciones anormales a efecto de corregirlas oportunamente.
- c) Se debe contar con dispositivos de cierre y válvulas de aislamiento adecuados para controlar las condiciones anormales oportunamente en los sistemas de transferencia.

**6.6.4 Verificación de las mangueras de transferencia.** Las mangueras deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de un tramo continuo, sin uniones ni acoplamientos intermedios, sean conductivas o no conductivas.
- b) Probarse hidrostáticamente antes de ponerlas en servicio así como a intervalos regulares durante su vida de servicio. Los intervalos de las pruebas pueden variar de 6 meses a 1 año, o cuando se detecten defectos, daños o deterioro.
- c) Las mangueras, conectores y conectores flexibles usados para transferencia de GLP líquido o vapor de GLP a presión mayor a 34,000 kPa deben cumplir con los requisitos siguientes:
  - 1. Mínima presión de operación de 2 400 kPa;
  - 2. Mínima presión de ruptura 12 000 kPa;
  - 3. Contar con marcado GLP o Gas LP en intervalos no mayores a 3 m;
  - 4. Deben ser previamente inspeccionadas de manera visual cada vez que se usen para detectar defectos, daños y deterioro, y
  - 5. Se deben ventear las mangueras y tubos de transferencia antes de conectarlos o desconectarlos para reducir la presión del GLP.

#### **6.6.5 Transferencia de GLP de autos tanques, semirremolques y vagones tanques**

#### **6.6.6 Verificación de requisitos de seguridad previa al inicio de la operación de transferencia.**

- a) Los autos tanques y semirremolques deben cumplir con la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas LP.
- b) Después de estacionar los autos tanque y semirremolques, pero previo al inicio de la transferencia, se deben llevar a cabo las siguientes acciones:
  - 1. Apagar el motor del auto tanque;
  - 2. Accionar el freno;
  - 3. Desconectar el sistema eléctrico;
  - 4. Calzar las ruedas cuando el suelo esté desnivelado;
  - 5. Conectar a tierra el vehículo;
  - 6. Colocar señales de advertencia en el área que permanecerán hasta que se haya terminado la descarga y desconectado el auto tanque;
  - 7. Evitar la circulación de vehículos en un radio de 8 m;
  - 8. Verificar el nivel del tanque que recibirá el GLP para evitar que sea llenado en exceso, y
  - 9. Verificar que las herramientas de mano son anti chispa y que las lámparas son a prueba de explosión.

c) Para los vagones tanque se aplica lo siguiente:

1. Se deben colocar señalamientos de prevención o dispositivos de seguridad en los extremos activos de los costados del furgón;
2. Se deben calzar las ruedas para evitar que el vagón tanque se mueva, y
3. Los vagones tanque que se encuentren en la espuela de transferencia se deben proteger contra otros furgones o locomotoras en movimiento mediante los dispositivos adecuados, por ejemplo, un cambiador de vía temporal cerca del inicio de la espuela.

**6.6.7** Carga de autos tanque, semirremolques y vagones tanque. Para la carga de estos vehículos se debe verificar lo siguiente:

- a) Si el vehículo no se utiliza exclusivamente para un tipo de GLP en particular, antes de iniciarse el llenado se debe verificar que dicho vehículo no contenga líquido remanente, y
- b) Se debe realizar una inspección visual del vehículo antes de iniciarse el llenado para detectar problemas obvios con su integridad estructural y confirmar que no hay evidencias de fugas.

**6.6.8** Descarga de autos tanque, semirremolques y vagones tanque. Para la descarga de estos vehículos se debe verificar lo siguiente:

- a) Que la cantidad y el tipo de producto que contiene el tanque del vehículo sean los correctos;
- b) Que el tanque que lo recibirá tenga capacidad disponible suficiente, sin que se llene en exceso, y
- c) Cuando el clima esté frío se debe verificar que el tanque del vehículo tenga presión positiva suficiente para realizar la descarga. Si no es así, se deben tener los medios para incrementar la presión del GLP dentro de dicho tanque.

**6.6.9** Operación de transferencia. La operación de transferencia de GLP debe considerar al menos los rubros siguientes; conectar mangueras, operar válvulas para purgar el aire, operar válvulas para permitir el flujo de GLP, incrementar el flujo con la tasa adecuada, operar válvulas para reducir el flujo, despresurizar conexiones y desconectar mangueras.

- a) El área de transferencia debe estar atendida permanentemente por un mínimo de dos personas. Se refiere a la atención o vigilancia de las condiciones en que se realiza la operación de transferencia, fugas en conexiones, mangueras, dispositivos de control, entre otros.
- b) Durante la transferencia se deben monitorear desde el centro de control las condiciones de presión, temperatura y nivel de líquido de los tanques en operación, tanto del que se llena como del que se vacía.
- c) El tanque se debe llenar de forma que quede espacio para la expansión térmica del líquido sin que se produzca presión excesiva que pudiera causar venteo de líquido.
- d) Se debe conectar la línea de transferencia de vapor entre los tanques en operación, o algún otro medio para evitar que se produzca presión excesiva en el tanque durante el llenado o presión negativa excesiva (vacío) en tanque durante el vaciado.
- e) Las instrucciones para transferencia segura se deben colocar en un lugar visible en el área de transferencia.

## **6.7 Extracción de agua**

Los Sistemas de almacenamiento de GLP deben contar con procedimientos e instructivos operativos, de acuerdo con las instalaciones y dispositivos que dispongan, para extraer en forma segura el agua que se acumule en los tanques de GLP.

## **6.8 Toma de muestras de GLP**

**6.8.1** Se deben considerar los aspectos siguientes en la toma de muestras de GLP:

- a) El Sistema de almacenamiento de GLP debe contar con procedimientos específicos e instructivos operativos detallados para la toma de muestras requeridas para efectos de medición de la calidad del GLP.
- b) Para la toma de muestras se deben emplear mangueras de materiales y clasificación de presión apropiadas.
- c) Para evitar que un recipiente de muestras acumule carga electrostática durante la toma de muestras, dicho recipiente debe conectarse eléctricamente a la tubería o las mangueras para toma de muestras deben ser eléctricamente conductoras.
- d) Los recipientes de muestras se deben inspeccionar cada vez que se usen para detectar daños que podrían causar fallas.

- e) Cada tubería para toma de muestras debe contar con dos válvulas, una en el punto de conexión para toma de muestras y otra válvula separada de la primera, al menos 15 cm aguas arriba, para proteger contra escarcha por auto refrigeración y fugas debido a conexiones inadecuadas. El operador debe tener fácil acceso a ambas válvulas.
- f) El punto de conexión para los recipientes de muestras no debe estar en la parte inferior del tanque de GLP para evitar que las fugas y el fuego, en su caso, impacten directamente al tanque.
- g) Cuando se requiera descargar los recipientes de muestras antes de tomar las muestras, se debe evitar que el vapor de GLP afecte al operador y que haya fuentes de ignición en el área.

#### **6.9 Venteo de gases no condensables**

**6.9.1** Los gases no condensables, inclusive el aire, pueden penetrar a los tanques de GLP por diversas causas, entre las más probables están las siguientes:

- a) Gases disueltos o insuflados en procesos, como el endulzado;
- b) Operación de dispositivos rompedores de vacío;
- c) Fugas en el sistema mientras se encuentra bajo vacío;
- d) Aire o gas inerte en un tanque cuando éste se pone en servicio, y
- e) Líneas de retorno de vapor desde los tanques que contienen aire o gas inerte antes del llenado.

**6.9.2** Cuando sube el nivel del GLP líquido en el tanque, se comprimen los gases no condensables en el espacio arriba del nivel del GLP y se puede operar la válvula de relevo de presión del tanque.

- a) Se deben establecer criterios para ventear el espacio arriba del nivel del líquido, por ejemplo, cuando se excedan valores especificados para la concentración de oxígeno o para la presión del vapor del GLP.
- b) El venteo puede ser dirigido a la atmósfera o, si las disposiciones legales lo requieren, a un quemador elevado. En este caso, ya que el gas venteado puede contener aire, se debe evitar enviar mezcla inflamable al quemador.

### **Capítulo 7 Mantenimiento de Sistemas de almacenamiento de GLP**

#### **7.1 Manual de Mantenimiento**

**7.1.1** El Sistema de almacenamiento de GLP debe contar con un manual de mantenimiento que contenga lo siguiente:

- a) Los planes documentados en los que se especifique para cada sistema, componente y equipo del Sistema de almacenamiento que lo requiera, la inspección y el mantenimiento periódico que se debe realizar de acuerdo al manual del fabricante y las buenas prácticas de la industria, para asegurar su funcionamiento adecuado;
- b) Los procedimientos e instructivos específicos para realizar los trabajos de inspección y mantenimiento especificados en los planes correspondientes;
- c) Los requisitos e instructivos para garantizar la seguridad de personas y del Sistema de almacenamiento durante las reparaciones de equipos, componentes y sistemas de soporte;
- d) La descripción de la capacitación y habilidades que requiere el personal de mantenimiento para reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos que implican riesgo para la seguridad del Sistema de almacenamiento;
- e) La descripción de acciones adicionales al mantenimiento preventivo necesarias para mantener el Sistema de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en esta Norma oficial mexicana de emergencia, y
- f) El programa y registro anual desglosado mensualmente para controlar la realización de los trabajos de inspección y mantenimiento.

#### **7.2 Requisitos del Manual de Mantenimiento**

**7.2.1** El manual de mantenimiento debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar disponible en un lugar donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera;
- b) Actualizarse cuando ocurran cambios en las instalaciones y/o procesos del Sistema de almacenamiento de GLP, y
- c) Aplicarse cuando se realice el mantenimiento de sistemas, componentes y equipos del Sistema de almacenamiento.



### **7.3 Administración del mantenimiento**

El Sistema de almacenamiento de GLP debe contar con un sistema computarizado para la administración del mantenimiento con tecnología equiparable a la utilizada por sistemas de almacenamiento similares en el ámbito internacional de la industria del GLP. Los programas de cómputo, componentes y equipos de este sistema computarizado deben recibir mantenimiento y actualizarse para conservarse en óptimas condiciones.

### **7.4 Mantenimiento de sistemas y componentes**

**7.4.1** En las actividades de mantenimiento de sistemas y componentes se debe observar lo siguiente:

- a) Para poner, retornar o continuar en servicio algún sistema, componente o equipo se debe verificar que ha recibido mantenimiento de conformidad con el manual de mantenimiento.
- b) Los procedimientos de mantenimiento preventivo deben tener por objeto evitar fugas de GLP de tanques de almacenamiento, tuberías o equipo del Sistema de almacenamiento de GLP.
- c) El mantenimiento sólo podrá ser realizado por personas que hayan recibido capacitación y demostrado su capacidad, habilidad y experiencia para desempeñar las funciones que les sean asignadas.
- d) Las cimentaciones y los sistemas de soporte de cada componente del Sistema de almacenamiento deben inspeccionarse de conformidad con los programas de mantenimiento correspondientes para verificar que no tengan cambios que pudieran deteriorar su funcionamiento.
- e) La operación de cada fuente de potencia eléctrica de emergencia se debe comprobar mensualmente y su capacidad de operación se debe comprobar anualmente. En la prueba de capacidad se debe considerar la potencia y carga necesarias para arrancar y operar simultáneamente el equipo que tendría que ser accionado por el Sistema de almacenamiento en una emergencia.
- f) El dispositivo de seguridad que sea puesto fuera de servicio para darle mantenimiento, así como el componente para el cual sirve dicho dispositivo, también debe ser puesto fuera de servicio, a menos que la misma función de seguridad sea proporcionada por un medio alternativo.
- g) Si la operación inadvertida de un componente puesto fuera de servicio puede causar una condición insegura, dicho componente debe tener un letrero en el lugar donde se controla su operación con la advertencia "No Operar".
- h) Los cambios en el programa de mantenimiento de los equipos de seguridad deben estar justificados técnicamente y quedar documentados.
- i) Se deben bloquear o fijar en posición abierta las válvulas para el aislamiento de dispositivos de relevo de vacío o presión.
- j) Las válvulas deben ser accionadas sólo por la persona autorizada.
- k) No se debe cerrar más de una válvula al mismo tiempo.

### **7.5 Mantenimiento de tanques de GLP**

**7.5.1** En el mantenimiento de tanques de GLP se debe observar lo siguiente:

- a) La inspección y mantenimiento deben cumplir con las normas y disposiciones legales aplicables.
- b) Deben inspeccionarse periódicamente para identificar, en su caso, corrosión externa e interna, deterioro y daños que puedan aumentar el riesgo de fuga o falla.
- c) Los intervalos entre inspecciones y las técnicas de inspección aplicadas deben ser determinados aplicando Prácticas internacionalmente reconocidas en la industria del GLP, con base en las características corrosivas del GLP que se maneje y de su historial de corrosión.
- d) Se debe dar mantenimiento, servicio y probar periódicamente los instrumentos para monitorear y controlar la operación de los tanques de GLP.
- e) Las válvulas para aislar instrumentos y dispositivos de seguridad de los tanques de GLP deben mantenerse en óptimas condiciones operativas para que sea posible realizar el mantenimiento preventivo y reparaciones sin sacarlos de servicio.

### **7.6 Mantenimiento de válvulas**

**7.6.1** En el mantenimiento de válvulas se debe considerar lo siguiente:

- a) Las válvulas de relevo y sistemas de despresurización de vapor, válvulas de cierre de emergencia, válvulas de retención de flujo crítico en contraflujo y otros equipos para prevenir o controlar la emisión accidental de GLP, deben probarse y darles servicio en forma periódica. La frecuencia para realizar pruebas y dar servicio de mantenimiento dependerá del tipo de dispositivo o sistema, del riesgo asociado de la falla o mal funcionamiento y del historial de funcionamiento del dispositivo o sistema.

- b) Las válvulas de relevo de presión y de vacío deben inspeccionarse y probarse para verificar que operan en forma adecuada al valor de relevo de presión al que están ajustadas y comprobar la hermeticidad del cierre del asiento elevando la presión.
- c) Contar con un procedimiento para asegurarse que las válvulas de aislamiento permanezcan abiertas durante la operación. Esto se puede hacer, entre otros, mediante dispositivos de bloqueo, listas de verificación y procedimiento de etiquetado.
- d) Las válvulas de relevo de presión de los tanques de GLP estacionarios deben inspeccionarse y comprobar la presión de relevo por lo menos una vez cada 2 años para asegurarse que cada válvula desfogue a la presión de ajuste correspondiente.
- e) Controlar la operación de las válvulas para aislar el dispositivo de relevo de presión o de vacío con candados o sellos que las mantengan abiertas.

#### **7.7 Mantenimiento de los sistemas de control**

**7.7.1** En las actividades de mantenimiento de los sistemas de control debe considerarse lo siguiente:

- a) Los sistemas de control que normalmente no están en operación, por ejemplo, dispositivos de relevo de presión y de vacío, así como dispositivos de paro automático, deben inspeccionarse y probarse una vez cada año calendario.
- b) Los sistemas de control que normalmente están en operación deben inspeccionarse y probarse una vez cada año calendario.
- c) Los sistemas de control que sean utilizados por temporadas deben inspeccionarse y probarse cada temporada antes de entrar en operación.
- d) Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente debe ponerse fuera de servicio, a menos que se implementen medidas de seguridad alternativas.
- e) Cuando un sistema de control ha estado fuera de servicio por 30 días o más, antes de que se vuelva a poner en operación debe inspeccionarse y comprobarse la aptitud de operación de dicho sistema.

#### **7.8 Mantenimiento del sistema de protección contra incendios**

**7.8.1** Los equipos de control del sistema de protección contra incendios deben inspeccionarse y probarse a intervalos regulares que no excedan 6 meses.

- a) El mantenimiento de los equipos de control debe programarse de manera que una parte mínima de los equipos sean puestos fuera de servicio en forma simultánea y que dichos equipos se vuelvan a poner en servicio en el menor tiempo posible.
- b) El mantenimiento debe realizarse de acuerdo con las normas aplicables para cada equipo, entre otros, los siguientes:
  - 1. Sistemas de comunicaciones de servicios de emergencia.
  - 2. Equipos de monitoreo.
  - 3. Sistemas de agua contra incendio.
  - 4. Extinguidores contra incendio portátiles o de ruedas, apropiados para incendios de gas disponibles en ubicaciones estratégicas dentro del Sistema de almacenamiento y en los autos tanque.
  - 5. Extinguidores contra incendios fijos y demás equipo de control de incendios, los cuales deben mantenerse de acuerdo con su aplicación: espuma de expansión baja, media y alta densidad, sistemas de extinción de bióxido de carbono; sistemas de extinción de incendios con halón 1301; instalación de aspersores de espuma-agua y sistemas aspersores de espuma-agua; sistemas extinguidores de productos químicos secos; sistemas extinguidores de agentes contra incendio limpios.
  - 6. Sistemas de control no incluidos en los numerales 1 a 5 anteriores que deben inspeccionarse y probarse una vez cada año calendario.

#### **7.9 Control de la corrosión**

**7.9.1** Con relación al control de la corrosión de las instalaciones y componentes, se debe considerar lo siguiente:

- a) No se deben construir, reparar, reemplazar o modificar en forma significativa un componente del Sistema de almacenamiento, hasta que sean revisados los dibujos de diseño y especificaciones de materiales desde el punto de vista de control de corrosión y se haya determinado que los materiales seleccionados no tienen efectos perjudiciales sobre la seguridad y confiabilidad del conjunto.

- b) Determinar cuáles componentes metálicos requieren control de la corrosión para que su integridad y confiabilidad no sean afectadas adversamente por la corrosión externa, interna o atmosférica durante su vida útil. Dichos componentes deben ser protegidos contra la corrosión, inspeccionados y reemplazados bajo un programa de mantenimiento.
- c) La reparación, reemplazo o modificación relevante de un componente debe evaluarse solamente si la acción ejecutada involucra o es debida a:
  - 1. Cambio de los materiales especificados originalmente.
  - 2. Falla ocasionada por corrosión.
  - 3. Inspección que reveló un deterioro relevante del componente debido a corrosión.

#### **7.10 Protección contra la corrosión atmosférica**

**7.10.1** Los componentes que están expuestos al ataque corrosivo de la atmósfera deben estar protegidos contra la corrosión atmosférica mediante:

- a) Material que ha sido diseñado y seleccionado para resistir el ambiente corrosivo que lo rodea.
- b) Un recubrimiento utilizado en la Práctica internacionalmente reconocida.

#### **7.11 Protección contra la corrosión externa de componentes enterrados o sumergidos**

**7.11.1** Los componentes enterrados o sumergidos sujetos a ataque corrosivo externo deben protegerse contra la corrosión externa mediante:

- a) Material que ha sido diseñado y seleccionado para resistir dichas condiciones.
- b) Un recubrimiento externo de protección diseñado e instalado para prevenir la corrosión.
- c) Un sistema de protección catódica diseñado para proteger los componentes en su totalidad.

**7.11.2** Donde sea aplicado el sistema de protección catódica, los componentes que están interconectados eléctricamente deben estar protegidos como un conjunto.

#### **7.12 Superficies resistentes al fuego**

**7.12.1** Se deben inspeccionar periódicamente las superficies metálicas para verificar que la protección resistente al fuego no se haya aflojado o dañado por la corrosión subyacente.

**7.12.2** Se deben reparar las aberturas y grietas que puedan ocasionar que la humedad penetre y llegue a la superficie del metal protegido para disminuir el riesgo de falla estructural por corrosión oculta o por fuego.

**7.12.3** Se debe proteger el borde superior de superficies verticales a prueba de fuego para evitar que penetre el agua entre la capa resistente al fuego y el metal protegido, por ejemplo, en las columnas que sirven de soporte estructural para las esferas de almacenamiento.

**7.12.4** Se deben realizar las reparaciones adecuadas de las áreas donde existe corrosión subyacente. En este supuesto, se debe retirar la capa resistente al fuego y reparar el metal, aplicar recubrimiento anticorrosivo y la protección a prueba de fuego.

#### **7.13 Reparación de equipo de GLP**

La reparación de tanques, tuberías y equipos que hayan sido fabricados de conformidad con una norma, código o estándar específico, debe cumplir con los requisitos establecidos en los documentos correspondientes.

#### **7.14 Trabajo en caliente**

**7.14.1** Se refiere así a las actividades que requieren de fuentes de ignición para su ejecución, por ejemplo, trabajos de soldadura. Antes de realizar algún trabajo en caliente, se deben aplicar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Las fuentes de ignición se deben controlar cuando se esté preparando el equipo para realizar reparaciones y cuando se abran las bridas para su cegado, despresurización y emisión de vapor.
- b) El tanque y los equipos se deben aislar de tuberías, fuentes de vapores y líquidos inflamables y subsecuentemente purgar dichos vapores y líquidos.
- c) Se debe retirar el equipo que va a ser reparado del área de almacenamiento o de maniobras para reducir los riesgos de ignición de una fuga de GLP imprevista.
- d) Cuando no sea posible retirar el equipo, se deben tomar otras medidas para evitar riesgos de fugas o incendios imprevistos. Dichas medidas pueden incluir aumentar la vigilancia del operador, suspender la transferencia de GLP en los tanques adyacentes o aplicar dispositivos de detección de vapor y dispositivos de alarma adicionales en el área donde se realizan trabajos a altas temperaturas y se encuentran fuentes potenciales de vapor.

**7.15 Autorización de trabajo**

**7.15.1** Cuando se ha determinado que un tanque o equipo no contiene vapor y es seguro realizar trabajos en caliente, por ejemplo, soldadura o corte con antorcha, se debe expedir una autorización de trabajo que:

- a) Describa el tipo de actividad así como las medidas de seguridad y limitaciones requeridas, incluyendo el control de fuentes de ignición.
- b) Sea congruente con los procedimientos de seguridad del Sistema de Almacenamiento.

**7.16 Sismo o evento meteorológico**

**7.16.1** Si tiene lugar un evento sísmico o meteorológico, se deberán tomar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Suspender la operación del Sistema de almacenamiento de GLP, tan pronto como sea posible, y en el caso de que la situación así lo amerite.
- b) Determinar la naturaleza y alcance de los daños causados por el evento.
- c) Evaluar el estado de los sistemas y componentes para determinar si es viable continuar con su operación.
- d) Verificar que está restablecida la seguridad de la operación antes de volver a poner en servicio los sistemas del Sistema de almacenamiento.

**7.17 Registros de mantenimiento**

**7.17.1** El Permisario debe mantener por un periodo no menor de cinco años, un registro de la fecha y reporte de las actividades de mantenimiento realizadas en cada componente del Sistema de almacenamiento de GLP, incluyendo un registro de la fecha en que un componente sea retirado o puesto en servicio.

**7.17.2** El Permisario debe mantener durante la vida útil del Sistema de almacenamiento de GLP, registros de cada prueba, estudio o inspección requeridos por esta Norma oficial mexicana de emergencia con detalle suficiente para demostrar la eficiencia de las medidas de control de corrosión.

**7.17.3** Los registros deberán estar disponibles en horas hábiles mediante aviso al Permisario con anticipación de tres días.

**7.18 Mantenimiento del predio del Sistema de Almacenamiento de GLP**

**7.18.1** Las vías de acceso para los vehículos de control de incendios deben ser mantenidos sin obstrucciones y en condiciones de uso en todas las condiciones climáticas.

**7.18.2** Se debe evitar la presencia de materiales extraños, contaminantes y hielo con objeto de mantener condiciones de operación segura de cada componente del Sistema de almacenamiento.

**7.18.3** El predio del Sistema de almacenamiento se debe mantener libre de desperdicios, desechos y otros materiales que presenten un riesgo de incendio.

**7.18.4** Las áreas con pasto o hierbas se deben mantener de manera que no presenten riesgo de incendio.

**Capítulo 8 Seguridad en los Sistemas de Almacenamiento de GLP**

El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones mínimas necesarias para garantizar la seguridad en los Sistemas de almacenamiento de GLP en cumplimiento con la legislación aplicable en la materia.

Los rubros que abarcarán dichas condiciones mínimas necesarias, son los siguientes:

- a) El plan de prevención y control de incendios;
- b) El plan de atención de emergencias;
- c) El plan integral de seguridad y protección civil;
- d) El plan contra incendios;
- e) La vigilancia del Sistema de almacenamiento y medidas contra terceros, y
- f) Los vehículos para recepción y entrega de GLP.

Las operaciones vinculadas con el almacenamiento de GLP se deben estudiar y analizar para determinar cuál será su impacto en la seguridad del Sistema de almacenamiento. Para ello se deben elaborar planes acordes con los riesgos identificados en cada Sistema de almacenamiento, con el propósito de hacer frente a los incidentes viables y asegurar que eventos como fugas, incendios y explosiones, que resulten de la pérdida de contención del GLP, estén cubiertos en los planes de atención a emergencias, prevención y control de incendios, entre otros.

También deben considerarse las medidas para evitar acciones o intromisiones por terceras personas ajenas al Sistema de almacenamiento de GLP, que puedan poner en riesgo la integridad del mismo y de las personas que operan dicho sistema. Al final de este capítulo se tratan estos aspectos.

### **8.1 Plan de prevención de incendios y control de riesgos**

**8.1.1** Para efecto de garantizar que el Sistema de almacenamiento constituya una instalación funcional y operable de manera segura, como parte del Plan de prevención de incendios y control de riesgos, se debe realizar anualmente una inspección de seguridad para verificar que:

- a) Los riesgos del Sistema de almacenamiento sean identificados y evaluados;
- b) Las personas involucradas en el diseño y operación estén conscientes de los riesgos potenciales existentes;
- c) Existan las medidas necesarias para eliminar o mitigar los riesgos identificados;
- d) Existan los medios adecuados para identificar fallas en el proceso que puedan resultar en un riesgo y, en su caso, tomar la acción correctiva para mitigar la falla, o restaurar la seguridad del Sistema de almacenamiento;
- e) Los riesgos identificados puedan ser eliminados; en caso contrario, deben tomarse las medidas para asegurar su contención o la protección del personal si ocurre una falla;
- f) Los medios adecuados para hacer frente a los incidentes estén disponibles, por ejemplo, sistemas para combatir el fuego;
- g) Existan los medios adecuados para evacuar las instalaciones del Sistema de almacenamiento, y
- h) El Sistema de almacenamiento se opere y mantenga como fue diseñado.

**8.1.2** El plan de prevención de incendios debe considerar los riesgos que resulten de la pérdida de contención de GLP. Adicionalmente, debe considerar la evaluación del riesgo de las condiciones siguientes:

- a) Incendio y explosión de tanques de almacenamiento;
- b) El manejo, transferencia y uso de GLP;
- c) La exposición al fuego de las instalaciones adyacentes, y
- d) La capacidad de respuesta a emergencias del personal responsable de estas actividades.

**8.1.3** El equipo de protección contra incendios debe mantenerse en óptimas condiciones operativas de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables y, a falta de éstas, con la Práctica internacionalmente reconocida, mediante la implementación de pruebas e inspecciones periódicas establecidas en un programa anual de operación y mantenimiento.

**8.1.4** Deben adoptarse las medidas necesarias para evitar la ignición de vapores inflamables por fuentes como las siguientes.

- a) Llamas abiertas;
- b) Descargas eléctricas naturales;
- c) Superficies calientes;
- d) Calor radiante;
- e) Fumar;
- f) Corte y soldadura;
- g) Ignición espontánea,
- h) Calor por fricción o chispas;
- i) Electricidad estática;
- j) Chispas eléctricas;
- k) Corriente parásitas, y
- l) Hornos, estufas de secado y equipo de calentamiento.

**8.1.5** Sólo debe ser permitido fumar en áreas designadas y adecuadamente identificadas.

**8.1.6** No se debe permitir cortar, soldar ni efectuar otras operaciones que produzcan chispas en las áreas que almacenan líquidos inflamables, mientras no se emita una autorización por escrito por parte del personal responsable de la operación del Sistema de almacenamiento para realizar dichos trabajos.

**8.1.7** No se debe permitir el uso de teléfonos celulares o de equipos fotográficos en las áreas en donde se almacenan o manejan líquidos inflamables.

**8.1.8** Los equipos como tanques, maquinaria y tuberías deben diseñarse y operarse para prevenir igniciones por electricidad estática.

**8.1.9** Los equipos y tubería no metálicos donde existe el potencial de presencia de una mezcla inflamable deben estar diseñados y operados para prevenir la ignición electrostática.

## **8.2 Plan de atención a emergencias**

**8.2.1** Se debe establecer un plan de atención de emergencias compatible con el personal y equipo disponibles, que incluya lo siguiente:

- a) Los procedimientos a seguir en caso de incendio;
- b) Los procedimientos para realizar simulacros;
- c) Los planes de capacitación al personal de operación;
- d) El mantenimiento al equipo de protección contra incendios, y
- e) Los procedimientos de paro o aislamiento de equipos para reducir la cantidad de GLP venteado a la atmósfera. Los procedimientos deben considerar el personal responsable de mantener las funciones críticas del Sistema de almacenamiento, así como aquel responsable de ejecutar el paro de la planta de proceso, en su caso.

**8.2.2** El personal responsable del uso y operación del equipo de protección contra incendio debe estar capacitado en el uso de esos equipos. Debe capacitarse al personal por lo menos cada año calendario.

**8.2.3** El plan de atención de emergencias debe incorporar medidas efectivas de control de incendios que se deben coordinar con las autoridades competentes locales como Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos.

**8.2.4** Se deben establecer procedimientos que proporcionen un paro seguro de las operaciones bajo condiciones de emergencia. Se debe prever la capacitación de personal operativo en procedimientos de paro y uso de alarmas correspondientes, y controles de seguridad.

**8.2.5** Se debe realizar la inspección y prueba de las alarmas correspondiente así como de sus controles.

**8.2.6** Los procedimientos de atención de emergencias deben mantenerse disponibles en las áreas operativas y actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación.

**8.2.7** En aquellos sitios donde las instalaciones puedan quedar desatendidas por periodos de tiempo largos, se debe elaborar un procedimiento de emergencia, el cual se debe ubicar en un lugar estratégico y accesible.

## **8.2.8 Sistemas de detección y alarmas**

**8.2.8.1** Se deben aprobar medios que permitan dar rápida notificación de incendios o emergencias al personal dentro del Sistema de almacenamiento, a Protección Civil y al H. Cuerpo de Bomberos.

## **8.3 Plan integral de seguridad y protección civil**

**8.3.1** El Sistema de almacenamiento debe tener una unidad interna responsable del plan de seguridad y protección civil, en la cual deben estar previsto de programas de coordinación con Protección Civil, con el objeto de coordinar las actividades destinadas a salvaguardar la integridad física de la población en general y sus bienes, así como del personal del Sistema de almacenamiento y de las instalaciones adyacentes, ante la ocurrencia de un siniestro. La unidad interna de seguridad tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Establecer, mantener y promover la coordinación con instancias tales como Protección Civil, el H. Cuerpo de Bomberos, la policía de la localidad, y demás dependencias públicas de la localidad.
- b) Familiarizarse con los recursos de cada dependencia gubernamental de la localidad para hacer frente en forma coordinada a una emergencia derivada de la prestación del servicio de almacenamiento.
- c) Hacer del conocimiento de Protección Civil de la localidad, las habilidades, experiencia y capacidad de respuesta de la terminal de almacenamiento ante una situación de emergencia.
- d) Identificar y clasificar los tipos de emergencias que pudieran ocurrir en las terminales de almacenamiento, para hacerlas del conocimiento de las autoridades de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos de la localidad.

**8.3.2** El programa de seguridad debe tener por objeto establecer las medidas necesarias para hacer frente, en la medida de lo posible, una emergencia en el Sistema de almacenamiento. Dicho programa debe basarse en un estudio de análisis de riesgos, abarcar la protección del predio en el que se ubicará el Sistema de almacenamiento, e implementar los aspectos siguientes:

- a) Instalar un muro o una reja, entre otras medidas, con la resistencia y configuración suficientes para impedir el acceso no autorizado de personas ajenas al Sistema de almacenamiento.
- b) Establecer prácticas y procedimientos de seguridad, y hacerlas del conocimiento de los empleados y las personas que entren al Sistema de almacenamiento con objeto de alertarlas de los peligros de la misma, especialmente al entrar a espacios confinados o que contengan materiales peligrosos.
- c) Proporcionar rutas de evacuación controlada en caso de emergencia.
- d) Instalar, al menos, dos accesos ubicados de tal manera que se minimice la distancia de escape en caso de emergencia.
- e) Instalar, al menos, un acceso que permita el paso de vehículos de intervención, por ejemplo, ambulancias y vehículos de bomberos.
- f) Vigilar con guardia los accesos del Sistema de almacenamiento que estén abiertos. Si no se dispone de vigilancia permanente, los accesos deben estar cerrados con candado que podrá ser retirado sólo por personas designadas por escrito por el Permisionario.

#### **8.4 Plan contra incendio**

**8.4.1** Los incendios que involucren tanques de GLP a alta presión pueden tener consecuencias catastróficas para la integridad de los Sistemas de almacenamiento, por lo que éstas deben contar con un plan contra incendio que especifique las acciones que se deben realizar de manera inmediata y sistemática para asegurar la extinción del fuego en el menor tiempo posible, a efecto de minimizar su impacto al personal y propiedades del Sistema de almacenamiento de GLP, así como a las personas y propiedades cercanas. El plan contra incendio debe considerar varios escenarios de incendio de GLP posibles, entre ellos, los siguientes:

- a) Fuego ocasionado durante la extracción de muestras.
- b) Fuego ocasionado por el venteo de una válvula de relevo de presión.
- c) Fuga de GLP a alta velocidad encendida o no encendida.
- d) Charco de combustible encendido o no encendido.
- e) Incendio en el área de bombas.
- f) Incendios en autos tanques, semirremolques o vagones tanque durante la transferencia de GLP.

**8.4.2** El plan contra incendio debe contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los procedimientos que deberán aplicar el personal capacitado en combate contra incendios de GLP, el personal del Sistema de almacenamiento en general, contratistas y visitantes;
- b) La estructura organizacional que estará a cargo de aplicar los procedimientos adecuados cuando ocurra el incendio;
- c) La estructura de organización de las brigadas de combate contra incendio;
- d) La línea de mando de la organización de respuesta contra incendio del Sistema de almacenamiento de GLP, la cual debe ser congruente con el sistema de mando para incidentes que apliquen las organizaciones locales de respuesta a emergencias;
- e) Las medidas para garantizar que las comunicaciones funcionen eficazmente;
- f) Las rutas de acceso y de escape así como puntos de reunión del personal;
- g) La lista de personas a las que debe notificarse el incendio con los medios para comunicarse con ellas en forma verbal inmediata, por ejemplo, números de teléfono y de radio;
- h) Un plan de evacuación vigente con las autoridades locales, y
- i) Los procedimientos para controlar el tráfico de vehículos.

**8.4.3** Adicionalmente, el plan contra incendio debe incluir la información siguiente:

- a) Nombre y ubicación del Sistema de almacenamiento de GLP;
- b) Medios de comunicación verbal inmediata con Protección Civil, el H. Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja, las autoridades y las organizaciones locales competentes;

- c) Nombre y medio de comunicación verbal inmediata con el personal responsable de implementar la respuesta contra incendio en Sistema de almacenamiento de GLP;
- d) Plano de configuración del Sistema de almacenamiento y de los alrededores que muestre la ubicación de los equipos, contenido de los tanques y rutas de acceso y evacuación;
- e) Localización de equipos y válvulas de emergencia, interruptores eléctricos, interruptor principal para desconectar la línea eléctrica de alimentación;
- f) Ubicación y funcionamiento del sistema de paro de emergencia del Sistema de almacenamiento;
- g) Identificación de peligros especiales y materiales peligrosos que requieran equipo de protección personal;
- h) Tipo de edificaciones adyacentes al Sistema de almacenamiento, por ejemplo, viviendas, escuelas, otros sitios de reunión de personas, almacenes de productos inflamables e instalaciones peligrosas;
- i) Lista de equipo para combate contra incendio, tanto en el Sistema de almacenamiento, como del que se pueda disponer mediante convenios de ayuda mutua con las autoridades locales, y
- j) Ubicación y descripción del suministro de agua contra incendio, hidrantes, estanques, canales, válvulas principales y bombas.

**8.4.4** El plan debe ser actualizado al menos dos veces por año, en intervalos entre 5 y 7 meses y se debe probar mediante simulacros de práctica 4 veces al año en intervalos entre 2 y 4 meses.

**8.4.5** El plan de capacitación del personal de combate contra incendios debe incluir al menos los temas básicos siguientes:

- a) Simulacros de incendio a fin de probar los procedimientos y preparar a los participantes para las diferentes situaciones de incendio y actividades que deben considerarse;
- b) Condiciones de seguridad para reducir el riesgo de sufrir lesiones;
- c) Utilización del equipo de control de incendios disponible en el Sistema de almacenamiento de GLP;
- d) Cómo identificar las señales sobre la inminente ruptura de un tanque, la ocurrencia de un BLEVE y que se debe evacuar el área inmediatamente;
- e) Las técnicas para el enfriamiento inmediato de las carcassas de los tanques cuando éstos se encuentran expuestos al contacto de las flamas por arriba del nivel del contenido de líquido, y
- f) Constatar la información sobre la evolución del incendio cuando la flama impacta directamente sobre la carcassa del tanque de GLP, que consiste de:
  - 1. La hora en que se inició el incendio, y
  - 2. El nivel del GLP en el tanque y si éste se encuentra por arriba o por debajo del área donde la flama impacta la carcassa del tanque.

**8.4.6** La capacitación del personal de combate contra incendio debe incluir la evaluación de un incendio durante una condición de emergencia, ya que es esencial para la seguridad del personal y debe incluir al menos las técnicas siguientes:

- 1. Identificación de las señales sobre el aumento de la gravedad del incendio en un tanque:
  - a) Apertura de la válvula de relevo de presión que indica que el tanque se está calentando excesivamente.
  - b) No se cierra la válvula de relevo de presión aun cuando se aplique agua de enfriamiento.
  - c) Incremento del ruido de la válvula de relevo de presión, lo cual indica que el enfriamiento es ineficiente e insuficiente.
- 2. Evacuación inmediata del área cuando existe peligro inminente que un tanque estalle; lo anterior es altamente probable cuando persiste por más de 10 minutos, aproximadamente, una flama que impacta directamente sobre un área de la carcassa del tanque y:
  - a) Dicha superficie está en contacto con el vapor interior arriba del nivel del GLP líquido;
  - b) No se aplica agua de enfriamiento o la cantidad es insuficiente, y
  - c) El tanque no tiene protección contra el fuego.
- 3. Cuando un tanque va a estallar se pueden apreciar abultamientos en la carcassa y se puede oír un sonido metálico que indica que la carcassa está bajo tensión excesiva. Si la válvula de relevo de presión está abierta no será posible oír este ruido metálico.



**8.4.7** En el proceso de combate contra incendios se deben tener presentes los aspectos siguientes:

**a)** Aplicación de agua de enfriamiento.

1. El impacto de las flamas sobre la carcasa de un tanque de GLP puede causar que éste estalle en pocos minutos debido al aumento de la presión interna y a la reducción de la resistencia de la carcasa por el aumento de la temperatura en el metal. Para evitar el calentamiento excesivo, se debe aplicar agua de enfriamiento al tanque inmediatamente. Si se aplica suficiente agua de manera adecuada, la temperatura del contenido del tanque y la carcasa no aumentarán a niveles peligrosos.
2. Durante los primeros 10 minutos de un incendio se debe aplicar agua de enfriamiento a las superficies de un tanque de GLP expuestas a las flamas con medios tales como sistemas de diluvio, hidrantes fijos y rociadores.
3. En caso que un incendio alimentado por un chorro de GLP a alta velocidad impacte la carcasa de un tanque, se puede requerir aplicar enfriamiento suplementario con hidrantes portátiles.
4. Se debe cuidar el agua y no aplicarla sobre tanques que no requieran enfriamiento porque el riesgo por radiación térmica no lo amerita. En general, la radiación térmica emitida por el incendio de un tanque de GLP raramente es lo suficientemente severa para requerir el enfriamiento de los tanques adyacentes. Cuando se tengan tanques horizontales con espaciamiento reducido, se puede demorar o no aplicar el enfriamiento si las flamas están lejos y no tienen contacto con las carcasas de los tanques adyacentes y si las válvulas de relevo de presión no se han abierto. Cuando las válvulas de relevo se abran, se debe evaluar la necesidad de aplicar agua de enfriamiento.
5. Una técnica para determinar si se requiere agua de enfriamiento es la siguiente:
  - i. Aplíquese un chorro de agua con manguera a la carcasa del tanque y luego retírelo.
  - ii. Si la carcasa permanece mojada unos segundos al menos, no se necesita enfriamiento adicional en ese momento.
  - iii. Si el agua hierve al contacto con la carcasa, el enfriamiento debe continuar hasta que la temperatura del metal sea menor al punto de ebullición del agua.

**b)** Técnicas de combate contra incendio en un tanque de GLP que consideren los puntos siguientes:

1. Ubicación de las personas a una distancia adecuada para combatir el fuego eficazmente aplicando agua con una boquilla de chorro recto.
2. Técnicas para utilizar los chorros de las mangueras y cortinas de agua para diluir y dispersar las nubes de vapor.
3. Método para suministrar agua para desplazar el GLP de conexiones o tuberías de la parte inferior de la fuga.
4. Técnicas de acercamiento del fuego contra la dirección del viento para bloquear las fuentes de ignición que están en la trayectoria de la nube de vapor del combustible.
5. Peligros que implica extinguir un incendio de GLP sin bloquear la alimentación de combustible.
6. Identificación y ubicación de las fuentes de ignición en dirección del viento desde el fuego y los medios para eliminarlas a fin de evitar la posible ignición del vapor de combustible en caso que el incendio se extinga accidentalmente.
7. Bloqueo de las fuentes de combustible antes de extinguir el fuego para evitar un flamazo o explosión.
8. Bloqueo de áreas donde no hayan sido cerradas todas las fuentes de combustible y exista el peligro que una nube de vapor se forme nuevamente después de la extinción del fuego.

**8.4.8** Plan de ataque contra el fuego. Se debe preparar un plan de ataque contra el fuego que debe implementarse cuando el incendio permita aproximarse de manera segura. Este plan debe considerar lo siguiente:

- a)** Evaluar qué tanques requieren enfriamiento además del que está incendiado;
- b)** El flujo de agua necesario y la alimentación de agua suficiente para el enfriamiento;
- c)** Identificar cuál es la fuente de combustible del incendio y si ésta se puede cerrar de manera segura, y
- d)** La ruta de evacuación en caso de que las condiciones se vuelvan críticas.

**8.4.9 Bloqueo de la fuente de combustible.** Se debe bloquear la fuente de combustible antes de extinguir un incendio de GLP. Si se extingue el incendio de GLP pero no se bloquea la fuente de combustible, éste continuará vaporizándose rápidamente creando una nube de vapor inflamable que se desplazará en la dirección del viento. Si ésta encuentra una fuente de ignición, se puede presentar una explosión de la nube de vapor y el fuego se reiniciará.

**8.4.10** El Sistema de almacenamiento de GLP debe contar con medios para bloquear el flujo de combustible durante una fuga de vapor o de GLP líquido. Los medios para detener el flujo de combustible en las tuberías utilizan válvulas de los tipos siguientes:

- a) Válvulas de retención de contraflujo en líneas de un sentido.
- b) Válvulas de control de exceso de flujo que se cierran automáticamente cuando el flujo a través de ellas excede un nivel predeterminado.
- c) Válvulas a prueba de fallas que se cierran automáticamente si su señal de operación se pierde.
- d) Válvulas de operación remota que deben contar con más de una ubicación remota para operarlas con objeto de detener el flujo de combustible en caso de una emergencia.
- e) Válvulas de operación remota controladas mediante dispositivos que las cierran automáticamente en caso de una emergencia.
- f) Válvulas de operación manual que se deben ubicar adecuadamente para que se puedan operar de manera segura para detener el flujo de combustible en un incendio.

## **8.5 Vigilancia del Sistema de almacenamiento y medidas contra terceros**

**8.5.1** El Permisionario debe elaborar una evaluación de seguridad del Sistema de almacenamiento que incluya el análisis de peligros, amenazas, vulnerabilidad y consecuencias.

**8.5.2** El Permisionario debe implementar un sistema de protección para controlar el acceso e impedir la entrada de personas ajenas y vehículos no autorizados. Se deben instalar muros y/o rejas en la periferia o utilizar barreras naturales con la configuración y resistencia suficientes para impedir el acceso no autorizado que protejan a los componentes principales del Sistema de almacenamiento, entre otros, los siguientes:

- a) Tanques de almacenamiento de GLP y de fluidos inflamables;
- b) Areas de almacenamiento de materiales peligrosos;
- c) Equipos de proceso en el exterior;
- d) Edificios donde existan equipos de proceso y de control;
- e) Areas de transferencia, recepción y entrega, de GLP de gasoducto, equipo de transporte terrestre y terminal marítima incluyendo las vías de acceso y de salida, y
- f) Area de instalaciones críticas como subestaciones eléctricas, equipo de atención a emergencias y sistema de agua contra incendio.

**8.5.3** El Permisionario debe implementar prácticas y procedimientos de seguridad escritos para proteger a los empleados y a las personas de los peligros de la misma, especialmente al entrar en espacios cerrados o peligrosos. El Sistema de almacenamiento debe contar al menos con lo siguiente:

- a) Rutas de evacuación controlada en caso de emergencia.
- b) Los recintos mayores de 116 m<sup>2</sup> deben tener dos accesos ubicados de tal manera que se minimice la distancia de escape en caso de emergencia.
- c) Al menos un acceso que permita el paso de vehículos de intervención, por ejemplo, ambulancias y vehículos de bomberos.
- d) Cuando los accesos estén abiertos deben tener guardia permanente, si no es así, los accesos deben estar cerrados con candado, que podrá quitarse sólo por personas designadas por escrito por el Permisionario.
- e) Durante la operación del Sistema de almacenamiento siempre deben estar disponibles los medios para abrir todos los accesos en caso de emergencia.
- f) Señalización de advertencia. Se deben colocar letreros de advertencia de conformidad con la NOM-003-SEGOB-2002, a lo largo del muro o la reja de protección en lugares visibles a intervalos tales que al menos un letrero se distinga fácilmente en la noche a una distancia de 30 m desde cualquier camino que pueda ser usado para acercarse al muro y/o la reja. Los letreros deben advertir que está prohibido traspasar el muro o la reja en letras que contrasten notablemente con el fondo.

- g) Vigilancia. Las áreas alrededor de cada instalación y del muro o la reja de protección deben estar vigiladas continuamente para evitar la presencia de personas o vehículos no autorizados. La vigilancia puede ser visual o por sistemas de monitoreo que transmitan información continuamente a un lugar de vigilancia.
- h) Alumbrado de seguridad. El área alrededor de las instalaciones y cada muro y/o reja de protección debe estar iluminado entre la puesta y la salida del sol por alumbrado de servicio con una intensidad no menor de 2.2 lux.

#### **8.6 Vehículos para recepción y entrega de GLP**

El Permisionario debe vigilar las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que deben cumplir los vehículos utilizados para la recepción y entrega de gas licuado de petróleo dentro de las instalaciones del Sistema de almacenamiento, para lo cual se deberá estar a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, "Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento".

#### **8.7 Elaboración del programa anual de operación, mantenimiento y seguridad**

**8.7.1** El Permisionario deberá elaborar el programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP que sea congruente con lo establecido en los capítulos 6, 7 y 8 de esta Norma oficial mexicana de emergencia. Dicho programa deberá ser verificado por una UV con objeto de emitir, en su caso, el dictamen correspondiente; el Permisionario deberá presentar a la Comisión durante los primeros 90 días de cada año calendario, dicho dictamen.

**8.7.2** El Permisionario deberá presentar anualmente a la Comisión durante los primeros 90 días del año calendario en curso, el dictamen emitido por una UV con relación al cumplimiento del programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP, correspondiente al año inmediato anterior, a que hace referencia la disposición 8.7.1. El dictamen deberá ir acompañado de un reporte en el que se describan comentarios, observaciones y la forma en que fueron subsanadas, por parte del Permisionario, las no conformidades a esta Norma oficial mexicana de emergencia, en su caso.

### **Capítulo 9 Sistema de Administración de la Integridad para Sistemas de Almacenamiento de GLP**

#### **9.1 Aspectos generales**

Como resultado de incidentes ocurridos en plantas industriales en diversas partes del mundo, en años recientes se han adoptado nuevos métodos para evaluar riesgos e implementar medidas efectivas para controlarlos. Entre ellos destaca el de administración de riesgos como un medio más eficaz, desde el punto de vista de costos, y adecuado para mantener y mejorar la seguridad en instalaciones industriales. La administración de riesgos se entiende como una combinación de la evaluación del riesgo y su control. La seguridad de un Sistema de almacenamiento de GLP está directamente vinculada con el diseño, apego a normas y códigos de ingeniería, mantenimiento y adecuada operación de las instalaciones; todos estos rubros impactan el estado físico e integridad del Sistema de almacenamiento. Un Sistema de Administración de la Integridad (SAI) combina la administración de riesgos y análisis sistemáticos de la integridad de las instalaciones para obtener una evaluación global de los riesgos e implantar, subsecuentemente, medidas sobre cómo administrarlos.

#### **9.2 Sistema de Administración de la Integridad**

**9.2.1** Para efecto de este capítulo se tienen las definiciones siguientes:

**9.2.1.1 Administración de la Integridad:** Desde el punto de vista de ingeniería, administración de la integridad es la gestión de la vida útil de las instalaciones que toma en cuenta las amenazas que pudieran incidir en los sistemas, ya que éstas, si se materializan, pueden reducir significativamente la vida útil de esos sistemas.

**9.2.1.2 Amenaza:** Es toda condición física o química que tiene el potencial de causar daño al personal, a las instalaciones o al ambiente.

**9.2.1.3 Consecuencia:** Resultado real o potencial de un evento no deseado medido por sus efectos en las personas, en el medio ambiente, en la producción e instalaciones.

**9.2.1.4 Riesgo:** Es la medida de una amenaza que combina una estimación de la probabilidad de ocurrencia de un evento indeseable con una medida de sus efectos o consecuencias.

**9.2.2** Los permisionarios de almacenamiento de GLP mediante plantas de suministro y depósito, en los términos establecidos por el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, deben implantar un SAI de conformidad con lo previsto en esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**9.2.3** El Permisionario debe considerar y desarrollar, como elemento central de un SAI, un análisis de riesgos con el fin de determinar la probabilidad de que ocurra un evento adverso y las consecuencias resultantes de éste.

**9.2.4** Un SAI debe constituirse como un plan maestro de la administración global de la integridad y los riesgos inherentes al Sistema de almacenamiento. Debe incluir los procesos para administrar estos riesgos así como la información para evaluar de forma efectiva los recursos aplicables a las actividades de prevención, detección y mitigación que resultarán en una mayor seguridad y reducción de incidentes. El SAI debe contener, adicionalmente, como parte relevante de su estructura, los planes y procedimientos de atención a emergencias.

**9.2.5** Para elaborar e implantar un SAI como plan maestro de administración, el Permisionario debe desarrollar las actividades siguientes:

- a) Definir el alcance y objetivos de dicho sistema;
- b) Definir las personas responsables de cada elemento del SAI y de su administración;
- c) Establecer las políticas y procedimientos para lograr las metas y objetivos;
- d) Definir cómo se implantarán dichas políticas y procedimientos;
- e) Identificar y analizar los eventos que pudieran conducir a una falla del Sistema de almacenamiento;
- f) Evaluar y analizar los riesgos identificados, así como la forma en que deben mitigarse;
- g) Evaluar la probabilidad y consecuencias de incidentes potenciales del Sistema de almacenamiento;
- h) Implantar un programa con las tareas que integran el SAI con fechas compromiso;
- i) Metodología sobre cómo se medirá el rendimiento del SAI, y
- j) Plan sobre cómo se evaluará y auditará periódicamente el SAI.

**9.2.6** El Permisionario debe desarrollar los elementos siguientes como parte de la estructura del SAI:

- a) Plan de Administración de la Integridad (PAI);
- b) Programa de Desempeño del PAI;
- c) Programa de Comunicación del PAI;
- d) Programa de Administración de Cambios del PAI;
- e) Programa de Control de la Calidad del PAI, y
- f) Programa de investigación y análisis de accidentes.

### **9.3 Plan de Administración de la Integridad**

**9.3.1** En la elaboración del plan de administración de la integridad, el Permisionario debe basarse en alguno de los dos métodos siguientes:

- a) **Método prescriptivo.** En este método los requerimientos tanto de información como de análisis son menos extensos. Se requiere recopilar información específica con objeto de evaluar cada amenaza identificada, por lo que debe implantarse en Sistemas de almacenamiento nuevos que no cuenten con un historial operativo, y, por lo tanto, de integridad. Se debe evaluar inicialmente el peor escenario esperado en el Sistema de almacenamiento y establecer intervalos entre evaluaciones sucesivas de las instalaciones mediante las cuales se obtenga el estado de integridad de las mismas. Adicionalmente, se deben implantar actividades de inspección, prevención, detección y mitigación para producir un plan de administración de la integridad.
- b) **Método de desempeño.** Este método requiere de mayor información y disponer de capacidad de análisis de riesgos más complejos, ya que se implementa en Sistemas de almacenamiento que cuentan con historial operativo y de integridad. Por lo anterior, se deben efectuar inspecciones que proporcionen información sobre la integridad del sistema con la finalidad de lograr un mayor grado de flexibilidad con relación a intervalos de inspección y técnicas de mitigación empleadas.

**9.3.2** El método de administración de la integridad basado en desempeño debe considerar, al menos, lo siguiente:

1. Descripción del método de análisis de riesgos empleado;
2. Documentación aplicable a cada una de las áreas que forman el Sistema de almacenamiento, y
3. Análisis documentado mediante el cual se determinen los intervalos de evaluación de la integridad y los métodos de mitigación (reparación y prevención).

**9.3.3** El Permissionario debe implantar un plan de administración de la integridad que considere, al menos, las actividades siguientes:

**9.3.4 Identificación de causas de daños potenciales por amenaza.** Se requiere identificar y recopilar información que caracterice cada sección del Sistema de almacenamiento y sus amenazas potenciales, por ejemplo, corrosión interna y externa, daños mecánicos, defectos de fabricación, fallas operativas, entre otras. Posteriormente, se debe analizar la interacción de estas amenazas (más de una amenaza que ocurra en una sección del Sistema de almacenamiento al mismo tiempo) e identificar el impacto potencial de cada una de ellas.

**9.3.5 Recolección, revisión e integración de datos.** Se debe recopilar información sobre el diseño, operación, mantenimiento, historial de operación y fallas específicas en cada una de las áreas del Sistema de almacenamiento, con el fin de caracterizarlas e identificar las amenazas potenciales específicas. Además, se deben incluir aquellas condiciones o acciones que afectan el estado en el que se presentan las amenazas identificadas, por ejemplo, deficiencias en la protección catódica, condición del recubrimiento de protección contra incendio, entre otras.

**9.3.6 Análisis de riesgos.** La información recopilada de los pasos anteriores debe usarse en la elaboración del estudio de riesgo del Sistema de almacenamiento o de cada uno de los sistemas del mismo. Dicho estudio consiste en una evaluación de riesgos mediante la cual se identifican eventos y condiciones específicas que podrían ocasionar una falla en el Sistema de almacenamiento. Adicionalmente, se debe determinar la probabilidad de ocurrencia de un evento así como sus consecuencias en las instalaciones, al personal que las opera y al entorno del Sistema de almacenamiento. El resultado de una evaluación de riesgos proporciona información sobre la ubicación y naturaleza de los riesgos más significativos, permite clasificar los subsistemas del Sistema de almacenamiento y establecer criterios para la evaluación de la integridad de las instalaciones, así como priorizar las acciones de mitigación correspondientes. La evaluación de riesgos debe realizarse cada año calendario y sus resultados integrarse al Plan de Administración de la Integridad

**9.3.6.1** El análisis de riesgos implantado por el Permissionario debe incorporar los objetivos siguientes:

- a) Priorizar los subsistemas del Sistema de almacenamiento para programar las evaluaciones de integridad y las acciones de mitigación;
- b) Evaluar los beneficios derivados de la acción de mitigación;
- c) Determinar las medidas de mitigación más efectivas para las amenazas identificadas;
- d) Evaluar las metodologías de inspección alternas, y
- e) Identificar dónde deben emplearse los recursos de la manera más efectiva.

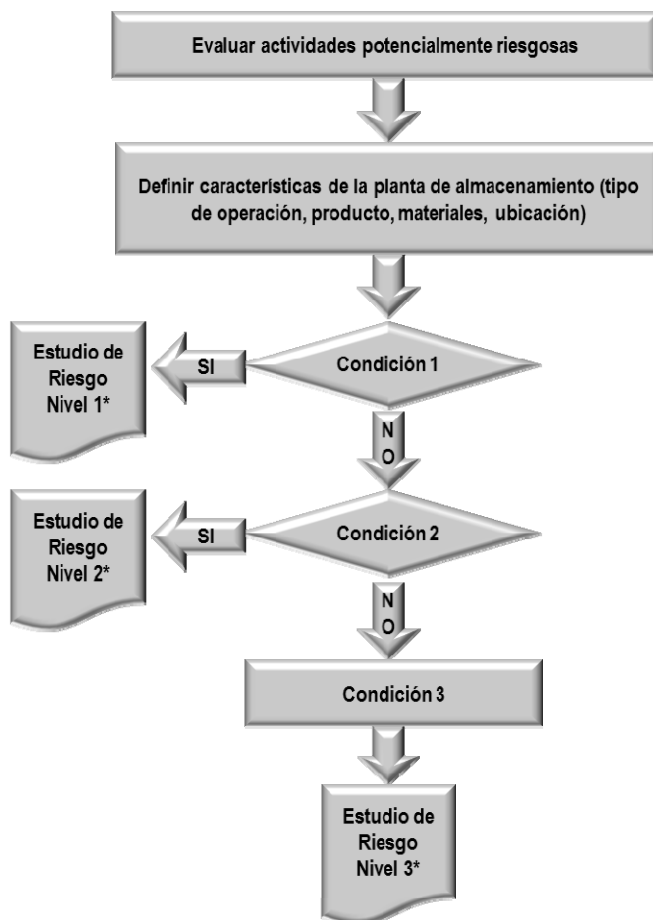
**9.3.6.2** A partir del análisis de riesgos, el Permissionario debe cuantificar, evaluar y generar información de sus instalaciones relativa a:

- a) La probabilidad de que ocurran accidentes por explosión, incendio, fuga o derrame que involucre materiales peligrosos, entre otros;
- b) Radios de afectación factibles fuera de las instalaciones correspondientes;
- c) Severidad del impacto en los distintos radios de afectación;
- d) Medidas de seguridad que deben implantarse para evitar que ocurran los incidentes probables, y
- e) Programa de emergencia interno en caso que ocurra un accidente.

**9.3.6.3** Para identificar y jerarquizar los riesgos, el Permissionario podrá recurrir a diversas técnicas utilizadas en la industria. La selección de éstas depende del nivel de análisis de riesgos que corresponda, el cual está en función de la actividad industrial en particular. En México actualmente se cuenta con una guía única que establece tres niveles de riesgo. La figura 1 ejemplifica el nivel de estudio de riesgo que es viable seleccionar. Algunas de las técnicas utilizadas en la industria para identificar y jerarquizar riesgos son, entre otras:

- a) Lista de verificación;
- b) ¿Qué pasa si?;
- c) Análisis de Modo, Falla y Efecto (AMFE);
- d) Análisis funcional de operatividad (HAZOP);
- e) Arbol de fallas;
- f) Índice DOW<sup>1</sup>, y
- g) Índice MOND<sup>1</sup>

- **1. Índice DOW y MOND.** Son métodos de evaluación de riesgo semicuantitativos que dan como resultado una clasificación relativa del riesgo de una planta química de almacenamiento.

**Figura. 1. Procedimiento para determinar el nivel de estudio de riesgo**

<sup>\*/</sup>Elaborado, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Condición 1.** Plantas que realizan operaciones de mezclado, filtración o almacenamiento, o la combinación de ellas. El almacenamiento se realiza en condiciones atmosféricas, no se realizan reacciones químicas en las áreas de producción, existen procesos de transferencia de calor, manejo de presiones diferentes a la atmosférica y temperaturas mayores a la ambiente. El uso del suelo es industrial rural o agrícola.

**Condición 2.** Plantas que realizan operaciones de destilación, refrigeración o extracción con solventes o absorción. El almacenamiento es en tanques presurizados, existe reacción química, transferencia de calor y/o energía, presiones mayores o menores a la atmosférica o temperaturas mayores a la del ambiente. El uso del suelo es habitacional, mixto o en zonas de reserva ecológica; la zona es susceptible a sismos, hundimientos o fenómenos hidrológicos y meteorológicos.

**Condición 3.** Plantas de complejos petroquímicos en donde se produce alguna de las siguientes sustancias: ácido fluorhídrico, ácido clorhídrico, cloro, amoníaco, ácido cianhídrico, óxido de etileno, butadieno, cloruro de vinilo o propileno. Se trata de plantas que han sufrido accidentes mayores o que existen actividades que interactúa con otras altamente riesgosas ubicadas en predios colindantes.

**9.3.6.4** El análisis de riesgos debe contener la evaluación de riesgos identificados y sus consecuencias, su jerarquización mediante alguna o algunas de las metodologías mencionadas en el punto anterior y su evaluación. El Permissionario debe determinar las áreas de afectación mediante la evaluación de los riesgos con la ayuda de modelos matemáticos de simulación. Como ejemplo, los principales modelos que actualmente se utilizan y que pueden usarse para la evaluación de riesgos son, entre otros: PHAST<sup>2</sup>, SCRI<sup>2</sup>, ARCHIE<sup>2</sup>, ALOHA<sup>22</sup>.

<sup>2</sup> **PHAST** (Transformación participativa en materia de higiene y saneamiento industrial, por sus siglas en inglés)

**SCRI** (Simulación de Contaminación y Riesgos en la Industria)

**ARCHIE** (Automated Resource for Chemical Hazard Incident Evaluation Agency)

**ALOHA** (Modelo de Dispersión de Aire, por sus siglas en inglés)

**9.3.7 Evaluación de la integridad.** Para determinar la integridad del Sistema de almacenamiento, el Permisionario debe realizar evaluaciones mediante la inspección física de las instalaciones, pruebas operativas y pruebas de hermeticidad, entre otras.

**9.3.7.1** El Permisionario debe considerar dentro de la evaluación de la integridad de las instalaciones, lo siguiente:

- a) Los resultados obtenidos de las etapas de recolección e integración de datos y del análisis de riesgos.
- b) Implementar uno o más métodos de evaluación de integridad física basándose en los riesgos identificados mediante el uso de técnicas como inspección ultrasónica interna y externa, pruebas de presión, entre otras, y apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, a la Práctica internacionalmente reconocida, por ejemplo, al código API 510.
- c) Realizar la inspección, evaluación y pruebas de tanques, tuberías, válvulas, entre otros, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, NOM-020-STPS-2002 Recipientes sujetos a presión y calderas-funcionamiento y condiciones de seguridad.

**9.3.7.2** El Permisionario debe reportar los resultados de la inspección y evaluación de la integridad del Sistema de almacenamiento a la Comisión cada año calendario, avalados por una empresa especializada y autorizada por ésta.

**9.3.8 Respuestas y medidas correctivas y de mitigación.** Se deben programar acciones preventivas y de mitigación para evitar, reducir o eliminar una amenaza a la integridad de las instalaciones del Sistema de almacenamiento.

#### **9.4 Programa de Desempeño del Sistema de Administración de la Integridad**

**9.4.1** El Permisionario debe implantar un programa de desempeño cuyo propósito es cuantificar la efectividad del SAI; dicho programa debe responder a lo siguiente:

- a) ¿Fueron logrados los objetivos del SAI?
- b) ¿Fueron mejorados los aspectos de integridad y seguridad de las instalaciones del Sistema de almacenamiento mediante la aplicación del SAI?

**9.4.2** El Permisionario debe desarrollar un plan de desempeño que contenga:

- a) **Medidas de efectividad.-** Se deben establecer medidas para evaluar la efectividad del SAI, las cuales deben ser simples, cuantificables y factibles dentro de los plazos establecidos. Asimismo, se deben demostrar las mejoras del nivel de seguridad del Sistema de almacenamiento.
- b) **Medición de desempeño al interior de la planta.** Deben aplicarse medidas para evaluar las condiciones específicas de cada amenaza a la integridad del Sistema de almacenamiento y evaluar si dichas condiciones fueron mejoradas después de haber aplicado el SAI.
- c) **Medición del desempeño basado en la industria.** Se deben incluir métodos comparativos con otros operadores del Sistema de almacenamiento. La información obtenida mediante estas fuentes debe evaluarse para garantizar la homogeneidad y objetividad del SAI implantado.
- d) **Mejoramiento del desempeño.** Deben usarse los resultados de las mediciones de desempeño y auditorías para modificar el SAI como parte del proceso de mejoramiento continuo. Se deben documentar los resultados, recomendaciones y cambios realizados al SAI.

#### **9.5 Programa de Comunicación del Sistema de Administración de la Integridad**

**9.5.1** El Permisionario debe desarrollar e implementar un plan de comunicación para informar anualmente a la Comisión sobre el SAI y los resultados de sus actividades.

#### **9.6 Programa de Administración del Cambio del Sistema de Administración de la Integridad**

**9.6.1** Como parte del SAI, el Permisionario debe considerar las modificaciones a las instalaciones, de ingeniería, procedimientos y de organización del Sistema de almacenamiento, tanto permanentes como temporales. Dichas modificaciones deben ser administradas para identificar el impacto sobre el Sistema de almacenamiento y su integridad; el Permisionario deberá establecer los criterios para aprobar e implementar dichos cambios al SAI. Para llevar a cabo esas modificaciones, el Permisionario debe considerar procedimientos viables que sean aplicables a cambios mayores y menores.

### **9.7 Programa de control de calidad del Sistema de Administración de la Integridad**

**9.7.1** El control de calidad constituye la prueba documentada y sistemática del cumplimiento del SAI. El Permisionario debe implementar un programa de control de calidad mediante el cual se registren las actividades, procedimientos, documentación y programas del SAI, con objeto que exista un registro y trazabilidad del mismo. El programa debe consistir de lo siguiente:

- a) Identificar los procesos del SAI;
- b) Determinar la secuencia e interacción de dichos procesos;
- c) Determinar los criterios y metodología necesarios para garantizar que la operación y control de dichos procesos sean efectivos;
- d) Proporcionar los recursos y la información necesarios para apoyar la operación y seguimiento de estos procesos;
- e) Dar seguimiento, medir y analizar dichos procesos, y
- f) Implantar las acciones para lograr los resultados planificados y mejorar los procesos en forma sistemática.

**9.7.2** El Permisionario debe realizar las acciones siguientes como parte del programa de control de calidad:

- a) Definir al personal responsable de tomar decisiones en este programa;
- b) Seleccionar la documentación e incluirla en el programa de calidad; los documentos deben ser controlados y archivados por el tiempo que dure el programa;
- c) Determinar la forma de dar seguimiento al SAI;
- d) Realizar anualmente la verificación del SAI y del programa de calidad mediante una empresa especializada autorizada por la Comisión, y
- e) Documentar las acciones correctivas para mejorar el SAI o el plan de calidad y verificar su efectividad.

### **9.8 Programa de investigación y análisis de accidentes**

**9.8.1** El Permisionario debe implantar un programa de investigación y análisis de accidentes, en caso de haber ocurrido, su reporte y seguimiento, cuyo propósito es instrumentar medidas correctivas y evitar una recurrencia. En caso de haberse presentado un accidente en el Sistema de almacenamiento, el Permisionario deberá reportar el resultado de dicho programa a la Comisión, así como las medidas correctivas implementadas en un plazo máximo de un año después de ocurrido el accidente.

### **9.9 Reportes anuales del Sistema de Administración de la Integridad**

**9.9.1** Los permisionarios a quienes les aplica esta Norma oficial mexicana de emergencia y cuyos Sistemas de almacenamiento se encuentren en operación a su entrada en vigor, deberán verificar el SAI, de conformidad con la disposición 9.7.2 de esta Norma oficial mexicana de emergencia, y presentar un primer reporte 2 años después de la vigencia de ésta con los requisitos establecidos en los numerales 9.2 al 9.8. El reporte deberá presentarse a la Comisión durante los primeros tres meses después de haber concluido el periodo de 2 años y, subsecuentemente, cada año calendario.

**9.9.2** Los permisionarios a quienes les aplica esta Norma oficial mexicana de emergencia y cuyos Sistemas de almacenamiento sean instalaciones nuevas, deberán verificar el SAI, de conformidad con la disposición 9.7.2 de esta Norma oficial mexicana de emergencia, y presentar a la Comisión un primer reporte en un plazo de 18 meses posterior a la entrada en operación de dicho sistema y, subsecuentemente, un reporte anual en medio electrónico sobre el estado que guarda la integridad de las instalaciones del Sistema de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en este capítulo.

**9.9.3** Como parte del SAI, los permisionarios deben elaborar un programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento, el cual debe considerar entre otros, los resultados reportados anualmente del plan de administración de la integridad. El programa anual de operación, mantenimiento y seguridad debe ser avalado por una Unidad de verificación o Tercero especialista, aprobada y autorizado, respectivamente, por la Comisión.



## Capítulo 10 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

### 10.1 Objetivo

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto establecer la metodología para la determinación del grado de cumplimiento del Permisionario con la Norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-003-SECRE-2012, o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características, que abarcan, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación, relativas al diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de Sistemas de almacenamiento de GLP mediante plantas de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.

En términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la evaluación de la conformidad de la presente Norma oficial mexicana de emergencia podrá ser realizada conforme al PEC aquí descrito por la Comisión, por personas acreditadas y aprobadas o por terceros especialistas en la materia que corresponda.

### 10.2 Definiciones

Para efectos de este procedimiento, se definen los siguientes términos:

**10.2.1 Acta circunstanciada:** Documento emitido por la UV en cada uno de los periodos de verificación en el cual se hacen constar los hechos ocurridos durante el proceso de verificación. El acta circunstanciada debe contener, en todos los casos, los datos siguientes: nombre, denominación o razón social del Permisionario; hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del Permisionario y/o usuario, número y fecha del contrato u orden de servicio que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

**10.2.2 Dictamen:** Documento que emite la UV mediante el cual verifica el grado de cumplimiento del Sistema de almacenamiento de GLP con esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**10.2.3 Evaluación de la conformidad:** La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

**10.2.4 Evidencia objetiva:** La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de la observación, medición, prueba u otros medios comprobables.

**10.2.5 Operación comercial:** La etapa del Sistema de almacenamiento de GLP durante la cual el Permisionario respectivo presta el servicio de almacenamiento de GLP a sus clientes a cambio de los pagos o contraprestaciones establecidas en el permiso correspondiente emitido por la Comisión.

**10.2.6 Plan de verificación:** Describe las actividades que realizará la UV en forma detallada así como la relación de una actividad con otras en el desarrollo de todo el proyecto. En el plan de verificación se deben fijar metas, así como la ruta crítica y duración del proyecto de verificación. Adicionalmente, el plan de verificación describe los recursos materiales con que cuenta la UV, por ejemplo, herramientas, instrumentos, equipos, maquinaria, entre otros, así como los recursos humanos, por ejemplo, operadores, verificadores, técnicos especialistas que intervendrán en el proceso de verificación.

**10.2.7 Programa de verificación:** En éste se establecen las fechas en que se deben realizar las actividades de verificación, así como los recursos materiales y humanos que se emplearán para cada actividad con objeto que se realicen con oportunidad y corrección para cumplir con las metas establecidas en el plan de verificación.

**10.2.8 Reporte de verificación:** El reporte técnico de la UV que sustenta el dictamen debe especificar el Título de Permiso del Permisionario correspondiente, la documentación bajo la cual se realizó la verificación y describir cómo se da cumplimiento a esta Norma oficial mexicana de emergencia y demás normas aplicables. Adicionalmente, debe especificar cómo se solventaron las observaciones o no conformidades que se hayan identificado, en su caso, a lo largo del proceso de verificación.

**10.2.9 Unidad de Verificación (UV):-** La persona física o moral acreditada ante una Entidad de Acreditación y aprobada por la Comisión que realiza actos de verificación;

**10.2.10 Verificación:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

### **10.3 Disposiciones generales**

**10.3.1** Los gastos que se originen por los trabajos de verificación, por actos de Evaluación de la conformidad, deben ser a cargo del Permisionario o solicitante de la verificación, conforme con lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

**10.3.2** En el plan de desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP se deben considerar las etapas siguientes:

- a) La Ingeniería Básica del Proyecto que se realiza antes del inicio de la construcción y que constituye la información que se presenta a la Comisión en la solicitud de permiso correspondiente;
- b) La Ingeniería de Detalle que se desarrolla para estar en posibilidad de iniciar la construcción del Sistema de almacenamiento de GLP y que puede tener modificaciones y actualizaciones a lo largo de esta etapa. La Ingeniería de Detalle abarca:
  - La construcción y pruebas pre operativas del Sistema de almacenamiento;
  - La puesta en servicio y pruebas de desempeño a diferentes capacidades del Sistema de almacenamiento, en su caso.
- c) El inicio de la operación comercial.

### **10.4 Plan y Programa de verificación durante la fase de construcción**

**10.4.1** La UV y el Permisionario deben definir un Plan de verificación congruente con el plan de desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP, así como elaborar un Programa de verificación que muestre las actividades y periodos en que se efectuará la verificación. Dicho programa debe establecer el alcance de la verificación documental que incluya, inspecciones en campo y pruebas que se realizarán. El Programa de verificación debe considerar:

- a) La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Norma oficial mexicana de emergencia, la normativa aplicable, la Práctica internacionalmente reconocida y, en su caso, el Título de Permiso.
- b) Todas las etapas durante la construcción, pruebas pre operativas, puesta en servicio y pruebas de desempeño, en su caso.

**10.4.2** En caso que el periodo de construcción del Sistema de almacenamiento de GLP tenga una duración mayor de un año, la UV debe emitir, al final del año calendario, un Reporte de verificación de las actividades realizadas durante dicho año, así como el Programa de verificación del año calendario siguiente, congruente, en su caso, con los resultados del Reporte de verificación inmediato anterior y el programa de construcción actualizado.

**10.4.3** Cuando la construcción del Sistema de almacenamiento de GLP se inicie en el segundo semestre de un año calendario, el Reporte de verificación y el Programa de verificación de este periodo inicial deben incorporarse al Reporte de verificación y al Programa de verificación del año calendario siguiente.

**10.4.4** La UV debe entregar el Reporte de verificación y el Programa de verificación al Permisionario para que éste los presente a la Comisión dentro del primer trimestre del año siguiente.

**10.4.5** Cuando la operación comercial del Sistema de almacenamiento de GLP se inicie en el primer semestre de un año calendario, el Reporte de verificación y al Programa de verificación del año calendario anterior se deben extender hasta este periodo final y se debe incorporar al Reporte de verificación de inicio de operación comercial de las instalaciones.

**10.4.6** La UV debe entregar el Reporte de verificación y al Programa de verificación de inicio de operación comercial del Sistema de almacenamiento de GLP al Permisionario con la anticipación necesaria para que éste los presente a la Comisión dentro del trimestre posterior inmediato al inicio de la operación comercial.

### **10.5 Acta circunstanciada**

**10.5.1** En cada verificación la UV debe levantar un Acta circunstanciada en la que deben asentarse las observaciones, cumplimientos y, en su caso, no conformidades con esta Norma oficial mexicana de emergencia y la normativa aplicable, con el propósito que el Permisionario subsane las no conformidades y observaciones señaladas en dicha acta.

**10.5.2** El Permisionario debe proporcionar a la UV los documentos y la información de soporte, esto es, la evidencia objetiva correspondiente a cada una de las fases de desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP, definidas en el Plan de verificación para que se evalúe la conformidad con la Norma oficial mexicana de emergencia, normativa aplicable y, en su caso, Título de Permiso.

**10.5.3** El Permisionario puede presentar los comentarios que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante la verificación o, alternativamente, establecerse un plazo acordado entre la UV y el Permisionario para subsanar las observaciones y no conformidades.

#### **10.6 Dictamen**

**10.6.1** La UV debe elaborar el Dictamen con base en las Actas circunstanciadas y el Reporte de verificación.

**10.6.2** La UV debe emitir el Dictamen hasta que se hayan subsanado las no conformidades y observaciones, en su caso, registradas en las Actas circunstanciadas.

**10.6.3** La UV debe entregar al Permisionario el Dictamen y el Reporte de verificación correspondiente para que éste los presente a la Comisión.

#### **10.7 Reporte de verificación**

**10.7.1** Este reporte debe contener, al menos, la información siguiente:

- a) Objetivo, alcance, descripción de la etapa, o del Sistema de almacenamiento o subsistema a verificar;
- b) Actas circunstanciadas generadas durante las diferentes etapas del programa detallado de la verificación, incluyendo la verificación documental y la verificación en campo;
- c) Evidencia objetiva de las inspecciones, mediciones, pruebas y otros medios que se aplicaron, así como los resultados obtenidos;
- d) Normas, métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación;
- e) Resultados obtenidos de las mediciones realizadas;
- f) Observaciones y comentarios sobre las características que no se evalúan por medición;
- g) Anexos (planos, no conformidades y observaciones, así como la manera en que fueron solventadas, pruebas, reporte fotográfico, tablas, entre otros).

#### **10.8 Verificación documental**

**10.8.1** La documentación que se menciona en esta disposición debe ser conservada por el Permisionario durante la vida útil del Sistema de almacenamiento de GLP. La UV debe verificar que el Permisionario cuente con la documentación siguiente para su evaluación y análisis correspondiente al plan de desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP:

- a) El Título de permiso y sus anexos;
- b) Las normas oficiales mexicanas con que debe cumplir el Sistema de almacenamiento de GLP;
- c) Las normas aplicables o normas internacionalmente reconocidas de acuerdo con la tecnología propuesta por el Permisionario;
- d) El sistema de control de calidad;
- e) Los manuales, planes y procedimientos que se mencionan en la Norma oficial mexicana de emergencia;
- f) Los diagramas de flujo y planos de ingeniería que forman parte integral del proyecto en sus diferentes etapas: diseño, seguridad, construcción, pruebas, operación y mantenimiento, y
- g) Los registros requeridos por esta Norma oficial mexicana de emergencia.

#### **10.9 Dictámenes que deberán emitirse relativo al Sistema de almacenamiento**

**10.9.1** La UV deberá emitir, en caso de cumplimiento, dos dictámenes con relación al plan de desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP:

- a) El Dictamen del Proyecto sobre la Ingeniería Básica, y
- b) El Dictamen de inicio de operación que abarca la Ingeniería de Detalle, construcción, pruebas pre operativas, puesta en servicio y pruebas de desempeño.

**10.9.2** La Ingeniería Básica debe constar de la información siguiente con objeto que la UV la evalúe y emita el dictamen correspondiente:

- a) Las características físicas y químicas del GLP consideradas en el diseño;
- b) Los eventos de riesgo considerados en el diseño de los sistemas de protección del Sistema de almacenamiento de GLP;
- c) La memoria técnico descriptiva del diseño de las instalaciones mecánica, contra incendio, civil, eléctrica, electrónica, sistema de control distribuido y sistema de paro de emergencia del Sistema de almacenamiento de GLP;
- d) El plan genérico sobre la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento, y
- e) Los programas genéricos de capacitación del personal de operación, mantenimiento y seguridad.

**10.9.3** La Ingeniería de Detalle debe constar de la información siguiente con objeto que la UV la evalúe y esté en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente antes del inicio de la operación comercial:

- a) La relativa a los proyectos civil, mecánico, eléctrico, así como de los sistemas de control e instrumentación, seguridad, contra incendio, paro de emergencia, alarmas y detección de fugas que deben incluir lo siguiente:
  - 1. Los dibujos y planos de detalle aprobados para construcción;
  - 2. Las memorias de cálculo del diseño en las diferentes disciplinas de ingeniería;
  - 3. Los estudios y análisis específicos del diseño, y
  - 4. Las hojas de datos de los equipos.
- b) La relativa a materiales, componentes y equipos comprados para la construcción, pruebas y seguridad que deben considerar lo siguiente:
  - 1. El procedimiento de adquisición y control de los productos comprados que incluya fabricación, almacenamiento e instalación en el sistema;
  - 2. Las especificaciones y normas aplicables, y
  - 3. Los certificados de los fabricantes sobre el cumplimiento con las normas aplicables para cada producto.
- c) La relativa a la construcción, inspección y pruebas que deben incluir lo siguiente:
  - 1. Los procedimientos que se deben aplicar en campo para la construcción, soldadura, tratamientos térmicos, pruebas e inspecciones que hagan referencia a las Normas Aplicables;
  - 2. Los registros de capacitación, calificación de aptitud y certificaciones del personal que interviene en los trabajos de construcción;
  - 3. La bitácora de las actividades diarias en campo;
  - 4. Control de cambios de ingeniería realizados durante la construcción, fecha en que fueron realizados y documentación que avale su aprobación, así como la memoria técnico descriptiva de cómo quedó construido el Sistema de almacenamiento de GLP;
  - 5. El registro de los resultados de las inspecciones y diversas pruebas realizadas, así como de las acciones derivadas de las mismas, y
  - 6. El procedimiento que se debe aplicar para la puesta en servicio del Sistema de almacenamiento de GLP y la bitácora de dichas actividades.

#### **10.10 Verificación previa al inicio de la construcción**

**10.10.1** Antes de iniciar la construcción de cualquier subsistema que forme parte del Sistema de almacenamiento de GLP, la UV debe realizar lo siguiente, a fin de verificar su cumplimiento con esta Norma oficial mexicana de emergencia:

- a) Revisar y validar los documentos aprobados, por ejemplo, planos, diagramas de flujo, memorias de cálculo de procesos y sistemas, entre otros.
- b) Incorporar los resultados de estas evaluaciones en el Reporte de verificación respectivo conforme con lo establecido en la disposición 10.4 de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

**10.11 Verificación durante la etapa de construcción**

**10.11.1** Durante la etapa de procura de materiales y equipos, y construcción del Sistema de almacenamiento de GLP, la UV debe verificar que las instalaciones realizadas correspondan con la información documental aprobada y evaluar materiales, procesos, procedimientos de construcción y testificación de pruebas de calidad.

**10.11.2** La Evaluación de la conformidad durante la etapa de construcción debe incluir la inspección, monitoreo y verificación de los trabajos definidos en el Programa de verificación; éste debe incluir lo siguiente:

- a) La aplicación del plan de calidad establecido para el desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP;
- b) La aplicación de los procedimientos de calidad, construcción y pruebas;
- c) La testificación de pruebas no destructivas y otras aplicables;
- d) La certificación del personal especializado;
- e) El atestiguamiento de pruebas pre operativas y eventos críticos;
- f) La trazabilidad de materiales y equipos;
- g) La revisión y verificación de los planos de cómo quedaron contruidos los subsistemas que integran el Sistema de almacenamiento, y
- h) El atestiguamiento de pruebas de desempeño del Sistema de almacenamiento, en su caso.

**10.12 Dictamen de inicio de operación**

**10.12.1** La UV debe emitir el Dictamen de inicio de operación a más tardar 25 días hábiles previos al inicio de la operación del Sistema de almacenamiento de GLP. El Dictamen debe incluir la verificación de la Ingeniería de Detalle, la etapa de construcción, pruebas pre operativas realizadas, puesta en servicio y pruebas de desempeño, de conformidad con lo establecido en la presente Norma oficial mexicana de emergencia.

**10.12.2** La UV debe entregar junto con el Dictamen de inicio de operación, el Reporte de verificación que lo soporta. Este reporte debe especificar la documentación definitiva relativa a la construcción, operación, mantenimiento, pruebas realizadas y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP.

**10.13 Verificación de la operación, mantenimiento y seguridad**

**10.13.1** La UV debe verificar que el Permisionario conserve y tenga disponible la documentación que se menciona en la disposición 10.9 de esta Norma oficial mexicana de emergencia durante la vida útil del Sistema de almacenamiento de GLP.

**10.13.2** La UV deberá emitir durante los primeros 90 días de cada año calendario, el dictamen relativo al programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP elaborado por el Permisionario, que sea congruente con lo establecido en los capítulos 6, 7 y 8 de esta Norma oficial mexicana de emergencia. La UV deberá documentar los hallazgos, observaciones y/o no conformidades, en su caso, que hayan sido subsanadas, en su momento, por el Permisionario.

**10.13.3** Asimismo, la UV deberá emitir durante los primeros 90 días de cada año calendario, un dictamen sobre la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP. La UV deberá documentar los hallazgos, observaciones y no conformidades, en su caso, que hayan sido subsanadas, en su momento, por el Permisionario.

**10.13.4** Durante la operación comercial, la UV debe verificar que la documentación y registros de operación, mantenimiento, seguridad, vigilancia y capacitación correspondan con las condiciones operativas actuales del Sistema de almacenamiento de GLP. Estos documentos actualizados deben considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- a) La estructura orgánica del Permisionario;
- b) El estudio de riesgos;
- c) El plan integral de seguridad y protección civil;
- d) El plan de aseguramiento de calidad;
- e) El manual de operación del Sistema de almacenamiento con procedimientos detallados;

- f) La bitácora de la operación diaria del Sistema de almacenamiento de GLP, incluyendo el registro de condiciones normales, anormales y de emergencia, en su caso, de las acciones derivadas y de los resultados de dichas acciones;
- g) El registro de la calificación de aptitud y, en su caso, certificaciones del personal que desempeña los trabajos de operación, mantenimiento y seguridad;
- h) Los programas de mantenimiento aplicados y la bitácora de las actividades diarias de mantenimiento, incluyendo el registro de las inspecciones rutinarias de la instalación;
- i) Los planos de ingeniería que muestren la ubicación de los subsistemas o componentes con protección contra la corrosión atmosférica, externa e interna, así como del sistema de protección catódica; se debe incluir el registro del mantenimiento de estos subsistemas;
- j) Los aspectos sobre seguridad y vigilancia que incluyan, entre otros, los planes y programas para prevención y control de emergencias, registros de actividades realizadas, así como de los eventos o incidentes en los cuales existió riesgo para el personal y las instalaciones, y las acciones que se tomaron para corregir las condiciones que las originaron;
- k) La capacitación de personas cuya documentación debe conservarse hasta un año después de haberse realizado. Dicha documentación debe contener lo siguiente:
  - 1. Evidencia de la capacitación, entrenamiento recibido y concluido satisfactoriamente por el personal asignado de operación, mantenimiento y seguridad, y
  - 2. Planes de capacitación y entrenamiento para calificar nuevamente los conocimientos recibidos y para trabajos nuevos.

**10.13.5** La UV debe verificar que se realicen anualmente simulacros para los eventos de riesgo más probables definidos en el análisis de riesgos, independientemente de otros simulacros requeridos por otras autoridades competentes o Protección Civil de la comunidad. Los resultados de los simulacros deben registrarse y tomarse en cuenta para mejorar el plan de respuesta a emergencias e implementar las acciones correctivas o mejoras correspondientes.

#### **10.14 Verificación del Sistema de Administración de la Integridad del Sistema de almacenamiento de GLP**

**10.14.1** La UV debe verificar que el Permisario cuente con un Sistema de Administración de la Integridad (SAI) mediante la evidencia documental que se indica a continuación:

- a) Información específica del SAI:
  - 1. Alcance y objetivos de dicho sistema;
  - 2. Responsable de cada elemento del SAI y de su administración;
  - 3. Políticas y procedimientos son adecuados para lograr las metas y objetivos;
  - 4. Implementación de las políticas y procedimientos;
  - 5. Identificación y análisis de todos los eventos que pudieran conducir a una falla del Sistema de almacenamiento de GLP;
  - 6. Evaluación de la probabilidad y consecuencias de incidentes potenciales en del Sistema de almacenamiento de GLP;
  - 7. Evaluación y comparación de los riesgos identificados;
  - 8. Programa de trabajo con fechas compromiso que considere, entre otras, las medidas que se implementarán para la mitigación de riesgos;
  - 9. La medición del rendimiento del SAI; y,
  - 10. Evaluación y verificación periódica del SAI.
- b) Planes y programas del SAI
  - 1. El plan de Administración de la Integridad (PAI).
  - 2. El programa de Desempeño del PAI.
  - 3. El programa de Comunicación del PAI.
  - 4. El programa de Administración de Cambios del PAI.
  - 5. El programa de Control de la Calidad del PAI.

- c) El contenido mínimo del Plan de Administración de la Integridad del Sistema de almacenamiento es el siguiente:
1. La identificación de las causas de los daños potenciales por amenaza.
  2. La recolección, revisión e integración de datos.
  3. El análisis de riesgos.
  4. La evaluación de la integridad del Sistema de almacenamiento de GLP.
  5. Las respuestas y medidas correctivas y de mitigación.

**10.14.2** La UV debe verificar que el Permisionario haya implantado en su Sistema de almacenamiento de GLP el SAI referido en la disposición anterior.

### **Capítulo 11 Concordancia con normas internacionales**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción VI de la LFMN, en relación con el artículo 28, fracción IV de su Reglamento, el grado de concordancia para la elaboración de la presente Norma oficial mexicana de emergencia es equivalente, en lo conducente, al de la American Petroleum Institute, API 2510, Design and Construction of Liquefied Petroleum Gas Installations, 8th Edition, May 2001, National Fire Protection Association, NFPA-30, Flammable and Combustible Liquids Code, 2008 Edition y National Fire Protection Association, NFPA-58, Liquefied Petroleum Gas Code, 2008 Edition, y ha sido adecuada a las necesidades propias de los sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación que regula la presente Norma oficial mexicana de emergencia, habiéndose respetado los derechos de propiedad intelectual que existen sobre los estándares referidos, mismos que se citan en el Capítulo 15 Bibliografía de esta Norma oficial mexicana de emergencia.

### **Capítulo 12 Vigencia**

Esta Norma oficial mexicana de emergencia y su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrán una vigencia de seis meses.

### **Capítulo 13 Vigilancia**

La Comisión es la autoridad competente para la supervisión, vigilancia y evaluación de la conformidad de la presente Norma oficial mexicana de emergencia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la LFMN, la evaluación de la conformidad de la presente Norma oficial mexicana de emergencia podrá ser realizada, conforme al Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad aquí descrito, por la Comisión, por personas acreditadas y aprobadas o por Terceros Especialistas autorizados en la materia que corresponda.

### **Capítulo 14 Normas oficiales mexicanas de referencia**

La siguiente es una lista de normas oficiales mexicanas relacionadas con la presente Norma oficial mexicana de emergencia.

- 14.1** NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para Gas LP. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1997.
- 14.2** NOM-012/1-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener gas L. P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación, publicada en el DOF el 20 de febrero de 2004.
- 14.3** NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el DOF el 13 de marzo de 2006.
- 14.4** NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el DOF el 17 de septiembre de 2003.
- 14.5** NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el DOF el 24 de noviembre de 2008.
- 14.6** NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad, prevención y combate de incendios en los centros de trabajo, publicada en el DOF el 8 de septiembre de 2000.
- 14.7** NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.

- 14.8 NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el DOF el 2 de febrero de 1999.
- 14.9 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2008.
- 14.10 NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el DOF el 27 de octubre de 2000.
- 14.11 NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, publicada en el DOF el 28 de enero de 2002.
- 14.12 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el DOF el 25 de noviembre de 2008.
- 14.13 NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte. Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el DOF el 7 de noviembre de 2008.
- 14.14 NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el DOF el 27 de noviembre de 2002.
- 14.15 NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o gas LP, publicada en el DOF el 23 de octubre de 1999.
- 14.16 NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión.- Seguridad, seguridad-alivio y alivio, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1997.
- 14.17 NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas LP, publicada en el DOF el 11 de julio de 2011.

#### **Capítulo 15 Bibliografía**

- 15.1 Algunos de los conceptos normativos de los capítulos 2 y 3 de esta Norma oficial mexicana de emergencia han sido tomados, en lo conducente, con permiso de American Petroleum Institute, API 2510, Design and Construction of Liquefied Petroleum Gas Installations, 8th Edition, May 2001.
- 15.2 American Petroleum Institute, API 2510A, Fire Protection Considerations for the Design and Operation of Liquefied Petroleum Gas (LPG) Storage Facilities, 2nd Edition, December 1996.
- 15.3 American Petroleum Institute, API 510, Pressure Vessel Inspection Code: In-Service Inspection, Rating, Repair, and Alteration, 9th Edition, June 2006.
- 15.4 American Petroleum Institute, API 620, Design and Construction of Large, Welded, Low-Pressure Storage Tanks, 11th Edition, February 2008.
- 15.5 American Petroleum Institute, API 6D, Specification for Pipeline Valves, 23rd Edition, March 2008, Effective Date: October 1, 2008.
- 15.6 American Petroleum Institute, API 510, Pressure Vessel Inspection Code: Maintenance Inspection, Rating, Repair, and Alteration, 1997 Edition.
- 15.7 American Petroleum Institute, API RP 14E, Recommended Practice for Design and Installation of Offshore Production Platform Piping Systems, 1991 Edition.
- 15.8 American Petroleum Institute, API RP 14F, Recommended Practice for Design and Installation of Electrical Systems for Fixed and Floating Offshore Petroleum Facilities, 2008 Edition.
- 15.9 American Petroleum Institute, API RP 14G, Recommended Practice for Fire Prevention and Control on Open Type Offshore Production Platforms, 2007 Edition.
- 15.10 American Petroleum Institute, API RP 14J, Recommended Practice for Design and Hazards Analysis for Offshore Production Facilities, 2001 Edition.
- 15.11 American Petroleum Institute, API RP 500, Recommended Practice for the Classification of Areas for Electrical Locations at Petroleum Facilities, 1997 Edition.
- 15.12 American Petroleum Institute, API RP 1111, Design, Construction, Operation, and Maintenance of Offshore Hydrocarbon Pipelines, 2011 Edition.
- 15.13 American Petroleum Institute, API RP 520, Part I y API RP 521, 2003 Edition.



- 15.14 American Society of Civil Engineers, ASCE 7, Minimum Design Loads for Buildings and Other Structures, ASCE/SEI 7-05 2005.
- 15.15 American Society of Mechanical Engineers, ASME B 31.3 Process Piping Guide, 2010 Edition.
- 15.16 American Society of Mechanical Engineers, ASME B 31.4 Liquid Petroleum Transportation Piping Systems, 2006 Edition.
- 15.17 American Society of Mechanical Engineers, ASME B 31.5 Refrigeration Piping and Heat Transfer Components, 2010 Edition.
- 15.18 American Society of Mechanical Engineers, ASME B 31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems, 2010 Edition.
- 15.19 American Society of Mechanical Engineers, ASME Boiler and Pressure Vessel Code Section II, 2011 Edition.
- 15.20 American Society of Mechanical Engineers, ASME 31.8S, Managing System Integrity of Gas Pipeline, 2010 Edition.
- 15.21 American Society of Mechanical Engineers, ASME Boiler and Pressure Vessel Code Section VIII Division 1 or 2, 2010 Edition.
- 15.22 Comisión Federal de Electricidad, Manual de Diseño de Obras Civiles (Diseño por sismo), Edición 1993.
- 15.23 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 2009.
- 15.24 National Association of Corrosion Engineers, NACE RP 0169, Control of External Corrosion of Underground or Submerged Metallic Piping Systems, 2002 Edition.
- 15.25 Algunas secciones del capítulo 8 de esta Norma oficial mexicana de emergencia han sido reproducidas con permiso de National Fire Protection Association, NFPA-30, Flammable and Combustible Liquids Code, Copyright © 2008 National Fire Protection Association, 2008 Edition. Todos los derechos están reservados.
- 15.26 Algunas secciones de los capítulos 4 y 5 de esta Norma Mexicana de Emergencia han sido reproducidas con permiso de National Fire Protection Association, NFPA-58, Liquefied Petroleum Gas Code, Copyright © 2011 National Fire Protection Association, 2011 Edition. Todos los derechos están reservados.
- 15.27 National Fire Protection Association, NFPA-70, Standard for Electrical Safety in the Workplace, 2011 Edition.
- 15.28 National Fire Protection Association, NFPA-72, National Fire Alarm Code and Signaling Code, 2010 Edition.
- 15.29 National Fire Protection Association, NFPA-10, Standard for Portable Fire Extinguishers, 2010 Edition.
- 15.30 National Fire Protection Association, NFPA-1221, Standard for the Installation, Maintenance and Use of Emergency Services Communications Systems, 2010 Edition.
- 15.31 National Fire Protection Association, NFPA-600, Standard on Industrial Fire Brigades, 2010 Edition.
- 15.32 National Fire Protection Association, NFPA-78, Safety Code for the Protection of Life and Property Against Lightning, 1997 Edition.
- 15.33 National Fire Protection Association, NFPA-51B, Standard for Fire Prevention During Welding, Cutting and Other Hot Work, 2009 Edition.
- 15.34 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, texto vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1999.

México, D.F., a 8 de marzo de 2012.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Díez de Sollano**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta**.-  
Rúbricas.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 67 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de febrero de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, firmaron el Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011;

Que el Protocolo incluyó nuevos productos de desgravación, entre ellos, la fracción 2202.90.00.00 prevista en el numeral 1 de la Sección A Bis-Lista de desgravación de Colombia, del Anexo 1 del Protocolo;

Que la Comisión Administradora del Tratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20-01, párrafo 2, literal f) del Tratado, adoptó el 16 de febrero de 2012, la Decisión No. 67 mediante la cual se incluye en la descripción de la fracción arancelaria 2202.90.00.00 la aclaración "excepto bebidas que contengan leche", y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores económicos y a las autoridades aduaneras la referida Decisión No. 67, se expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**Unico.-** Se da a conocer la Decisión No. 67 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de febrero de 2012:

#### **"DECISION No. 67**

##### **Acceso de bienes al mercado**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (en adelante el Tratado), de conformidad con lo establecido en el artículo 20-01, párrafo 2, literal f) del Tratado, modificado por el Anexo 9 del Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Protocolo firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C., el once de junio de dos mil diez (en adelante el Protocolo Modificadorio);

Reafirmando los compromisos establecidos en materia de acceso de bienes al mercado en el Protocolo Modificadorio;

#### **DECIDE:**

1. Incluir la siguiente aclaración: "excepto bebidas que contengan leche", en la descripción de la fracción arancelaria 2202.90.00.00 prevista en el numeral 1 de la Sección A Bis- Lista de desgravación de Colombia del Anexo 1 del Protocolo Modificadorio, quedando de la siguiente forma:

|               |                                                 |
|---------------|-------------------------------------------------|
| 2202.90.00.00 | Las demás, excepto bebidas que contengan leche. |
|---------------|-------------------------------------------------|

2. La presente Decisión entrará en vigor a los 30 días siguientes a la fecha de su firma."

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el punto 2 de la Decisión No. 67 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de febrero de 2012, dicha Decisión entrará en vigor el 17 de marzo de 2012.

México, D.F., a 7 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de NII Digital, S. de R.L. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V., EL 1 DE OCTUBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

**Título otorgado:** Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** NII Digital, S. de R.L. de C.V.

**Objeto de la Concesión:** Instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

**Fecha de Otorgamiento:** 1 de octubre de 2010.

**Vigencia:** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Inicio de operaciones.** El Concesionario se compromete a iniciar operaciones dentro de los 180 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Concesión.

**Compromisos de cobertura.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios objeto de la presente Concesión en la Región 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con las bandas de frecuencias de que sea titular en los segmentos de 1710-1770/2110-2170 MHz.

Para las regiones 2, 3 y 9 el Concesionario deberá, en un plazo máximo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 20% (veinte por ciento) de la población total de cada una de las regiones concesionadas. En un plazo máximo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá ofrecer los servicios objeto de la misma con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% (cincuenta por ciento) de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

En lo que respecta a las regiones 1, 4, 5, 6, 7 y 8 el Concesionario deberá en un plazo máximo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

**Andrés de la Cruz Vielma**, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

### HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a NII Digital, S. de R.L. de C.V., el 1 de octubre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 343526)

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de NII Digital, S. de R.L. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, OTORGADO A FAVOR DE NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V., EL 1 DE OCTUBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

**Título otorgado:** Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** NII Digital, S. de R.L. de C.V.

**Objeto de la Concesión:** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

**Fecha de Otorgamiento:** 1 de octubre de 2010.

**Vigencia:** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Cobertura:** Las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

**Bandas de frecuencias:** 1740-1755 MHz, para el segmento inferior y 2140-2155 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 30 MHz.

**Andrés de la Cruz Vielma**, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

**HAGO CONSTAR**

Que los datos contenidos en el presente extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a NII Digital, S. de R.L. de C.V., el 1 de octubre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 343530)**

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Multi Médica, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0052/2010.- Oficio 00641/30.15/1554/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MULTI MEDICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 22 de diciembre de 2010, se publicó Circular de fecha 10 de diciembre de 2010, mediante la cual se dio a conocer que de acuerdo a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto del oficio número 00641/30.15/6788/2010 de fecha 3 de diciembre de 2010, que se dictó en el expediente número PISI-A-NL-NC-DS-0052/2010, a partir del día siguiente al en que se publicara dicha Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberían abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años y 6 meses; el 28 de diciembre de 2010, la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., interpuso juicio de garantías en contra de la resolución aducida con antelación, sin que la autoridad competente otorgara la suspensión en cuanto a la inhabilitación y es el caso que se resolvió dicho juicio hasta el día 16 de enero de 2012, en donde se determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., a fin de que se dejara sin efectos la resolución citada y subsanaran las irregularidades señaladas, por tanto, se ordena dejar sin efectos la circular contenida en el oficio No. 00641/30.15/6790/2010 del 10 de diciembre de 2010 publicada el día 22 del mismo mes y año, relativa a la sanción citada, así como la resolución número 00641/30.15/6788/2010 del 3 de diciembre de 2010.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la nueva Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1551/2012, de fecha 23 de febrero del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-NL-NC-DS-0052/2010, relativo al procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años y 6 meses, a partir del día siguiente al que se publique en este medio. Al respecto, se tiene que aun y cuando existió un medio de impugnación, la sanción consistente en inhabilitación no fue suspendida, por lo que desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha en que se le otorgó el Amparo operó un año y veinticuatro días, por lo que para los efectos de la nueva resolución número 00641/30.15/1551/2012, de fecha 23 de febrero de 2012, corresponde un periodo de inhabilitación por 1 año, 5 meses y 6 días; dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierto el pago de la multa impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de febrero de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 26, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/044, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 26

AL SUR: LOTE 28

AL ESTE: LOTE 20

AL OESTE: CALLE MARGARITA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Perla Yadira Ruiz, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/045, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PERLA YADIRA RUIZ  
AL SUR: VIRGINIA YASLLIN MARTINEZ  
AL ESTE: RANCHO  
AL OESTE: CIRCUITO DE LAS FLORES

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al oeste con David Mata, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/046, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BARRANCA  
AL SUR: CALLE CIRCUITO DE LAS FLORES  
AL ESTE: ANGELICA MOLINA  
AL OESTE: DAVID MATA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Carmen Escobar Tiempos, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/047, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARMEN ESCOBAR TIEMPOS  
AL SUR: JUANITA RAMIREZ CARMONA  
AL ESTE: CALLE MAGNOLIA  
AL OESTE: ADELFO CARMONA CARMONA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO



COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Nancy Cruz C., Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/048, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: NANCY CRUZ C.

AL SUR: CAMINO RURAL CRUZ DE LIMA

AL ESTE: GLORIA CALLEJA SALES

AL OESTE: AMADA GUTIERREZ R.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Yesica Olvera H., Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/049, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: YESICA OLVERA H.

AL SUR: CAMINO REAL CRUZ DE LIMA

AL ESTE: MARIA DEL CARMEN DIAZ DIAZ

AL OESTE: BALDIO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Circuito de las Flores, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/050, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CIRCUITO DE LAS FLORES

AL SUR: ALINE CRUZ CALLEJA

AL ESTE: MIGUEL ANGEL CRUZ C.

AL OESTE: REYNA FLORES R.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al sur con Gloria Calleja Salas, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO

DEM/FONORDE/2012/051, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CIRCUITO DE LAS FLORES  
AL SUR: GLORIA CALLEJA SALAS  
AL ESTE: PROPIEDAD PRIVADA  
AL OESTE: NANCY CRUZ C.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 36, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/052, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 36  
AL SUR: GABINO ALVAREZ  
AL ESTE: CALLE MAGNOLIA  
AL OESTE: LAURA GUADALUPE CACILLAS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con calle Tulipán, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/053, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE TULIPAN

AL SUR: LOTE 45

AL ESTE: LOTE 1

AL OESTE: LOTE 3

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Gloria Hernández García, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/054, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GLORIA HERNANDEZ GARCIA

AL SUR: SILVESTRE LOPEZ ESTEVEZ

AL ESTE: ELIZABETH PACHECO ESTEVEZ

AL OESTE: CALLE CAMPANOLA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al sur con Hermenegildo San Juan, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/055, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE BALDIO  
AL SUR: HERMENEGILDO SAN JUAN  
AL ESTE: EMMA VARGAS  
AL OESTE: CALLE LIRIO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 9, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/056, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO

EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 9  
AL SUR: LOTE 7  
AL ESTE: CALLE LIRIO  
AL OESTE: LOTE 34

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al este con Patricia Rending, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/057, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PINO  
AL SUR: BALDIO  
AL ESTE: PATRICIA RENDING  
AL OESTE: JOSE RENDING MARTINEZ



POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Silvestre López Anzures, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/058, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SILVESTRE LOPEZ ANZUREZ  
AL SUR: ROBERTO HERNANDEZ GARCIA  
AL ESTE: ANTONIO PACHECO ESTEVEZ  
AL OESTE: CALLE CAMPANOLA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al sur con Demetrio Amaro Portillo, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/059, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FERNANO CRUZ CALLEJA

AL SUR: DEMETRIO AMARO PORTILLO

AL ESTE: BARRANCA

AL OESTE: CALLE CAMPANOLA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 27, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/060, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 27

AL SUR: LOTE 29

AL ESTE: LOTE 19

AL OESTE: CALLE MARGARITA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Ramón Bravo, Municipio de Yecapixtla, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/061, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA

MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAMON BRAVO

AL SUR: CAMINO RURAL CRUZ DE LIMA

AL ESTE: AMADA GUTIERREZ R.

AL OESTE: VICENTA DIAZ RIOS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

---

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

---

**OFICIO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil doce y principios de dos mil trece.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

### CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSION DE LABORES

OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA DA A CONOCER EL CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSION DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL DOCE Y PRINCIPIOS DE DOS MIL TRECE.

Al público en general:

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 24, fracción XIX y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica, 7, 8, fracción I, 13 y 14, fracciones III y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, acordó en sesión celebrada el diecisiete de enero de dos mil doce, el calendario anual de la Comisión Federal de Competencia, que contempla la suspensión de labores además de los sábados y domingos los siguientes días:

|                   |                         |
|-------------------|-------------------------|
| 6 de febrero      | 1 al 3 de agosto        |
| 19 de marzo       | 19 de noviembre         |
| 2 al 6 de abril   | 24 al 31 de diciembre   |
| 1 de mayo         | 1 al 3 de enero de 2013 |
| 23 al 31 de julio |                         |

El horario para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia será en los días hábiles de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:30 horas.

Lo anterior se da a conocer por el suscrito con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 8, fracción III y 23, fracción XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil doce.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 343716)

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACLARACION al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 3, fracciones II a XVII, 145, inciso b), puntos 2 a 22 y último párrafo, 148, primer párrafo, las fracciones I, II y III, y el penúltimo párrafo, 149, fracciones I y II, y 150, primer párrafo; adiciona las fracciones XVIII a XXXI al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 86, un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 137, los puntos 23 a 45 al inciso b) del artículo 145, dos últimos párrafos al artículo 148, un segundo párrafo al artículo 150, y el capítulo V al Título Cuarto; y, deroga el segundo párrafo del artículo 148, del diverso Acuerdo General que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado el veinticuatro de enero de dos mil once, publicado el diecisiete de enero de dos mil doce.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL TEXTO DEL "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3, FRACCIONES II A XVII, 145, INCISO B), PUNTOS 2 A 22 Y ULTIMO PARRAFO, 148, PRIMER PARRAFO, LAS FRACCIONES I, II Y III, Y EL PENULTIMO PARRAFO, 149, FRACCIONES I Y II, Y 150, PRIMER PARRAFO; ADICIONA LAS FRACCIONES XVIII A XXXI AL ARTICULO 3, UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 86, UN TERCER, CUARTO Y QUINTO PARRAFOS AL ARTICULO 137, LOS PUNTOS 23 A 45 AL INCISO B) DEL ARTICULO 145, DOS ULTIMOS PARRAFOS AL ARTICULO 148, UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 150, Y EL CAPITULO V AL TITULO CUARTO; Y, DEROGA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 148, DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL ONCE", PUBLICADO EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

En la Primera Sección, páginas 100 y 101, dice:

**Artículo 3.-...**

**I. a III. ...**

**IV.** Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal al denunciante y denunciados,...

**V. a XIV. ...**

**XV.** Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal,...

**XVI. a XIX. ...**

**XX.** Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por la Contraloría a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante la propia Contraloría;

...

Debe decir:

**Artículo 3.-...**

**I. a III. ...**

**IV.** Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea de la Contraloría al denunciante y denunciados,...

**V. a XIV. ...**

**XV.** Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un procedimiento de responsabilidad administrativa,...

**XVI. a XIX. ...**

**XX.** Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por la Contraloría a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento de responsabilidad administrativa que se sustancie ante la propia Contraloría;

...

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2012.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **J. Guadalupe Tafoya Hernández**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.6591 M.N. (doce pesos con seis mil quinientos noventa y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7650 y 4.7900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 15 de Marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley de Sociedades de Inversión, 4, fracciones III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que derivado de la necesidad de actualizar los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y con el propósito de lograr una consistencia con la normatividad contable nacional e internacional, se han desarrollado criterios contables aplicables a dichas entidades financieras que permitan contar con información financiera transparente y comparable, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL  
APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS**

**UNICA:** Se **SUSTITUYEN** los Anexos 4, 5, 6 y 7 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 10 y 30 de octubre de 2008, 25 de marzo, 31 de agosto, 17 de septiembre de 2009, 15 de diciembre de 2010 y 8 de febrero de 2011, respectivamente, para quedar como sigue:

**INDICE**

**TITULOS PRIMERO A OCTAVO . . .**

**Transitorios**

**Listado de Anexos**

**Anexos 1 a 3 . . .**

**Anexo 4** Criterios de contabilidad para sociedades de inversión.

**Anexo 5** Criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión.

**Anexo 6** Criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

**Anexos 7** Reportes Regulatorios.

**Anexos 8 a 12 . . .**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo referido en los Artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO Transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 4, 5 y 6, que mediante la presente Resolución se expiden, entrarán en vigor a partir del 30 de marzo de 2012. Lo anterior, con excepción de los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, que se sujetarán a lo previsto por el artículo CUARTO Transitorio siguiente.

Las sociedades de inversión de capitales, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, para efectos comparativos, deberán presentar la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2012, con base en los criterios de contabilidad contenidos en la presente Resolución.



**TERCERO.-** Los formularios de reportes regulatorios contenidos en el Anexo 7, que se adjunta a la presente Resolución entrarán en vigor el 30 de marzo de 2012. Lo anterior, con excepción de los formularios de reportes regulatorios aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, que se sujetarán a lo previsto por el artículo QUINTO Transitorio siguiente.

No obstante lo anterior, la Comisión pondrá a disposición de las sociedades de inversión de capitales, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los formularios de reportes regulatorios contenidos en el Anexo 7 de la presente Resolución así como los correspondientes instructivos de llenado en el SITI.

**CUARTO.-** Los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 4 que mediante la presente Resolución se expide, aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda entrarán en vigor el 2 de abril de 2012.

Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, para efectos comparativos, deberán presentar la información financiera generada durante el primer trimestre de 2012, con base en los criterios de contabilidad contenidos en la presente Resolución.

**QUINTO.-** Los formularios de reportes regulatorios contenidos en el Anexo 7, que se adjunta a la presente Resolución, aplicables a las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, entrarán en vigor el 2 de abril de 2012.

No obstante lo anterior, la Comisión pondrá a disposición de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los formularios de reportes regulatorios contenidos en el Anexo 7 de la presente Resolución así como los correspondientes instructivos de llenado en el SITI.

Atentamente

México, D.F., a 21 de febrero de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Guillermo Enrique Babatz Torres.-** Rúbrica.

#### **ANEXO 4**

##### **CONTENIDO**

**Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades de inversión**

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades de inversión
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

**Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**

- B - 1 Disponibilidades
- B - 2 Inversiones en valores
- B - 3 Reportos
- B - 4 Préstamo de valores
- B - 5 Derivados y operaciones de cobertura
- B - 6 Bienes adjudicados

**Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**

- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
- C - 2 Partes relacionadas

**Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**

- D - 1 Estado de valuación de cartera de inversión
- D - 2 Balance general
- D - 3 Estado de resultados
- D - 4 Estado de variaciones en el capital contable

### **A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES DE INVERSION**

#### **Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicable a sociedades de inversión (las entidades). 1

#### **Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades**

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

### **A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

#### ***Normas de Información Financiera***

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades de inversión", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores ..... B-1

Utilidad integral ..... B-4

Adquisiciones de negocios ..... B-7

Estados financieros consolidados o combinados ..... B-8

Información financiera a fechas intermedias ..... B-9

Efectos de la inflación ..... B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros ..... B-13

Utilidad por acción ..... B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar ..... C-3

Pagos anticipados ..... C-5

Propiedades, planta y equipo ..... C-6

|                                                                                                                                                                                                 |      |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---|
| Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes .....                                                                                                                                  | C-7  |   |
| Activos intangibles .....                                                                                                                                                                       | C-8  |   |
| Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos .....                                                                                                                         | C-9  |   |
| Capital contable .....                                                                                                                                                                          | C-11 |   |
| Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos .....                                                                                                             | C-12 |   |
| Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición .....                                                                                                                   | C-15 |   |
| Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo .....                                                                                                                      | C-18 |   |
| Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"                                                                                                                      |      |   |
| Impuestos a la utilidad .....                                                                                                                                                                   | D-4  |   |
| Arrendamientos .....                                                                                                                                                                            | D-5  |   |
| Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, siempre y cuando:                   |      | 4 |
| a) estén vigentes con carácter de definitivo;                                                                                                                                                   |      |   |
| b) no sean aplicadas de manera anticipada;                                                                                                                                                      |      |   |
| c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, y                                                         |      |   |
| d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad. |      |   |

#### **Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF**

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

#### **B-8 Estados financieros consolidados o combinados**

##### *Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas*

Las inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas no serán objeto de consolidación aun y cuando se ejerza control sobre las mismas, debiéndose valorar conforme el método de participación, tomando en consideración las precisiones establecidas en el presente criterio para dicho método de valuación. En el caso en que se tenga control sobre éstas, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la entidad en el capital social de esas empresas.

Por lo que respecta a las inversiones que tengan las sociedades de inversión en acciones de empresas promovidas, en el caso de sociedades de inversión de capitales, no se considerarán como permanentes a partir de la fecha en que se hagan colocaciones a través de oferta pública conforme a la regulación aplicable, en cuyo caso, se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

#### **C-3 Cuentas por cobrar**

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores" y B-5 "Derivados y operaciones de cobertura", emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.

*Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro*

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 9

- a) saldos a favor de impuestos, y
- b) cuentas liquidadoras.

**C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes***Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas*

En el caso en que se tenga influencia significativa sobre inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la sociedad de inversión en el capital social de esas empresas. 10

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, la contabilidad de las empresas promovidas estará exenta del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 11

En relación a la valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas a través del método de participación, la entidad deberá reconocer la parte proporcional de su participación respecto al incremento o decremento en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de la empresa promovida (es decir, sin incluir el resultado neto), en el rubro "resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas" dentro del capital contable. 12

Por lo que respecta a las inversiones que tengan las sociedades de inversión en acciones de empresas promovidas, en el caso de sociedades de inversión de capitales, no se considerarán como permanentes a partir de la fecha en que se hagan colocaciones a través de oferta pública conforme a la regulación aplicable, en cuyo caso, se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 13

**C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos**

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios. 14

**C-11 Capital Contable**

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 15

**D-4 Impuestos a la utilidad**

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 16

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar las relacionadas con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones. 17

**D-5 Arrendamientos***Arrendamientos capitalizables*Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 18

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración. 19

**A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 2

**Activos restringidos**

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse al criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

**Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio**

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aun y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos o egresos de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

**Comisiones**

El monto de las comisiones pagadas por las sociedades de inversión, como consecuencia de sus actividades primarias, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se incurran, como gastos por intereses. 9

**Cuentas liquidadoras**

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

#### **Estimaciones y provisiones diversas**

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 14

#### **Intereses devengados**

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

#### **Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos**

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

#### **Reglas de compensación**

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y sólo si, la entidad: 17

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de los criterios B-3 "Reportos" y B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 18

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 19

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 20

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 21

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 22

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente.

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando:

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un “instrumento sintético”);
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de contratos adelantados u otros derivados);
- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito.

**Revelación de información financiera**

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 28

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 29

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 30

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 31

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

**Transacciones en moneda extranjera**

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

En la valuación de los activos objeto de inversión denominados en moneda extranjera, las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda deberán utilizar el tipo de cambio de mercado libre que para establecer la equivalencia en moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América y de esta divisa contra otras, les proporcione diariamente su respectivo proveedor de precios. 35

**Valorización de la UDI**

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 36



**A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 “Supletoriedad” emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 1

**Definición**

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

**Concepto de supletoriedad y norma básica**

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

**Otra normatividad supletoria**

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board FASB) en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

**Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad**

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

**Normas de revelación**

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a las operaciones de compra de divisas vinculadas a su objeto social que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados.

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores".

**Normas de reconocimiento y valuación**

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal.

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

**Normas de presentación***Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar.

*Estado de resultados*

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro que corresponda, conforme se indica en el criterio D-3 "Estado de resultados".

**Normas de revelación**

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja y depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

**B-2 INVERSIONES EN VALORES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos y préstamos de valores;
- b) derivados y operaciones de cobertura;
- c) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes", y
- d) bienes adjudicados.

**Definiciones**

*Costos de transacción.*- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición o disposición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido o dispuesto el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 4

*Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 5

*Inversiones en valores.*- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 6

*Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 7

*Riesgo de mercado.*- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 8

*Tasa de interés efectiva.*- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 9

**Títulos de deuda.-** Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 10

**Títulos para negociar.-** Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 11

**Valor en libros.-** Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 12

**Valor razonable.-** Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

#### **Normas de reconocimiento**

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), mismo que, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 14

Los costos de transacción por la adquisición o disposición de los títulos para negociar se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición. 15

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 21. 16

#### **Normas de valuación**

##### *Norma general*

Los títulos para negociar se valorarán a su valor razonable. 17

##### *Intereses devengados*

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 18

##### *Dividendos*

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 19

##### *Resultado por valuación de títulos para negociar*

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 20

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 21

##### *Utilidad o pérdida en cambios*

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 22

#### **Cuentas liquidadoras**

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 23

**Normas de presentación****Balance general**

Los títulos para negociar se presentarán en el rubro de inversiones en valores. 24

**Estado de resultados**

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 25

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar se incluirá dentro del rubro de resultado por valuación a valor razonable. El resultado por compraventa de inversiones en valores se presentará dentro del rubro de resultado por compraventa. Los costos de transacción de los títulos para negociar se presentarán en el rubro de otros egresos de la operación. 26

**Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 27

- a) Información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión.
- b) El valor en libros de las inversiones en valores por los títulos para negociar.
- c) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- d) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- e) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
  - i. el valor razonable del colateral recibido;
  - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
  - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- f) Las ganancias o pérdidas netas sobre títulos para negociar.
- g) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- h) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- i) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- j) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- k) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dicho riesgo es administrado (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos),
- l) Revelación cualitativa.

Para el riesgo de mercado que surge de las inversiones en valores:

  - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
  - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
  - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

## m) Revelación cuantitativa.

Para el riesgo de mercado que surge de las inversiones en valores:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
  - ii. la revelación cuantitativa para el riesgo de mercado que se detalla en el inciso o), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
  - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- n) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- o) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
  - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
  - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- p) Cuando se tenga en posición títulos con características similares en cuanto a riesgo y plazo, los cuales representen más del 5% del total de las inversiones en valores, indicando las principales características de éstos (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).

**B-3 REPORTOS****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”. 2

**Definiciones**

*Activos financieros.*- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

*Activos financieros substancialmente similares.*- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

- Baja de activos financieros.*- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”. 5
- Colateral.*- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 6
- Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 7
- Costo amortizado.*- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8
- Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9
- Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10
- Operaciones de reporto orientadas a efectivo.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11
- Operaciones de reporto orientadas a valores.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 12
- Precio fijo al vencimiento.*- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 13
- Precio pactado.*- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14
- Reportada.*- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 15
- Reportadora.*- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16
- Reporto.*- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17
- Tasa de interés efectiva.*- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 18

**Tasa de reporto.**- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

**Valor razonable.**- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

### **Características**

#### *Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto*

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto siendo objeto del criterio B-2. 23

#### *Diferencia respecto al préstamo de valores*

Adicionalmente, aunque el esquema legal de las operaciones de reporto difiere del establecido para las de préstamo de valores a las que se refiere el criterio B-4 "Préstamo de valores", ya que las operaciones de reporto prevén el compromiso de readquirir el activo financiero objeto de la operación al precio fijo al vencimiento, mientras que las de préstamo de valores no consideran la readquisición del mismo, puesto que no se transfieren substancialmente los riesgos, beneficios ni control, sino la devolución del activo financiero al prestamista; el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de efectivo u otro colateral. 24

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 25

#### *Intencionalidad de las operaciones de reporto*

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 26

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 27

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 28

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 29

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 30



En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es “orientada a efectivo”, la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es “orientada a valores” la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 31

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 32

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto “orientados a efectivo” u “orientados a valores” es el mismo. 33

### **Normas de reconocimiento y valuación**

#### *Reportadora*

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 34

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 35

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 36

### **Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo**

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 37

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado), la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 34, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda, o bien, entregue a su vez en garantía el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido o dado en garantía, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 38

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, la segunda operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento, o exista incumplimiento de la contraparte. 39

### **Normas de presentación**

#### *Balance general*

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 40

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 41

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 37, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 42

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 38, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 43

#### *Estado de resultados*

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 44

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 37 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral, se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 45

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 37, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido, se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 46

### **Compensación de activos y pasivos financieros**

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 34, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 37, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 47

### **Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 48

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

## Apéndice A

### Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

### **B-4 PRESTAMO DE VALORES**

#### Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las entidades. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 2

#### Definiciones

*Activos financieros.*- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

*Activos financieros substancialmente similares.*- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

- Baja de activos financieros.*- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1. 5
- Colateral.*- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 6
- Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 7
- Costo amortizado.*- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8
- Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9
- Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10
- Premio.*- Es el pago que efectúa el prestatario al prestamista por el préstamo de sus valores. 11
- Prestamista.*- Es aquella entidad que transfiere valores al prestatario recibiendo como colateral activos financieros distintos a efectivo. 12
- Préstamo de valores.*- Es aquella operación en la que se conviene la transferencia de valores del prestamista al prestatario, con la obligación de devolver tales valores u otros substancialmente similares en una fecha determinada o a solicitud, en tanto que el prestatario otorga al prestamista un colateral. 13
- Prestatario.*- Es aquella entidad que recibe valores del prestamista otorgando como colateral activos financieros. 14
- Tasa de interés efectiva.*- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de préstamo de valores (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 15
- Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 16
- Valores objeto del préstamo.*- Son aquellos instrumentos de patrimonio neto o valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la regulación respectiva. 17

### **Características**

#### *Sustancia económica y legal de las operaciones de préstamo de valores*

- Las operaciones de préstamo de valores para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de devolver en una fecha establecida los valores objeto de la operación. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de préstamo de valores consiste en que el prestatario pueda acceder temporalmente a cierto tipo de valores en donde el colateral sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 18

Es posible que en las operaciones de préstamo de valores, el prestatario garantice al prestamista por la devolución de los valores objeto de la operación, a través de recursos en efectivo depositados en un fideicomiso. Dichos recursos se encuentran fuera del alcance del prestamista y únicamente se pueden hacer efectivos cuando se ejecute la garantía en caso de incumplimiento. Por lo anterior, el efectivo otorgado como colateral se encuentra restringido en el balance general del prestatario, mientras que el prestamista no debe reconocerlo (más que en cuentas de orden). 19

A este respecto, los valores objeto de la operación transferidos por el prestamista (o los activos financieros otorgados en colateral por el prestatario), que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los valores objeto de la operación (o de los activos financieros). Por ejemplo, si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los valores (o activos financieros otorgados como colateral), el prestamista (o prestatario) será quien reconozca dichos efectos en sus estados financieros. 20

Por tanto, aquellas operaciones en donde económicamente el prestatario (o prestamista) adquiera los riesgos, beneficios y control de los valores (o activos financieros) transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de préstamo de valores siendo objeto del criterio B-2. 21

#### *Diferencia respecto a las operaciones de reporto*

Adicionalmente, aunque el esquema legal del préstamo de valores difiere del establecido para las operaciones de reporto a las que se refiere el criterio B-3 "Reportos", ya que las operaciones de préstamo de valores no consideran la readquisición del activo financiero objeto de la operación, puesto que no se transfieren substancialmente los riesgos, beneficios, ni control, sino la devolución del mismo al prestamista, mientras que las de reporto prevén el compromiso de readquirir dicho activo financiero al precio fijo de vencimiento, el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de un colateral. 22

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 23

#### *Intencionalidad de las operaciones de préstamo de valores*

Como se mencionó previamente, la intención de pactar una operación de préstamo de valores es que el prestatario acceda temporalmente a cierto tipo de valores específicos que posee el prestamista, otorgando como colateral activos financieros, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 24

A este respecto, en la operación de préstamo de valores, el prestatario pagará al prestamista un premio por el préstamo del valor objeto de la operación. 25

En las operaciones de préstamo de valores se acuerda un colateral cuyo valor se encuentra, de manera usual, por arriba del valor objeto de la operación. 26

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del préstamo de valores respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 27

### **Normas de reconocimiento y valuación**

#### *Prestamista*

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores actuando la entidad como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario deberá reconocerlo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 28

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por cobrar. 29

En relación a los activos financieros recibidos como colateral (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 30

En el caso de que el prestamista, previo al vencimiento de la operación de préstamo de valores y sin mediar incumplimiento por parte del prestatario de las condiciones establecidas en el contrato, vendiera el colateral recibido, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho colateral al prestatario (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable 31

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, el prestamista deberá reconocer la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el colateral al prestatario. 32

El prestamista deberá mantener en su balance general el valor objeto de la operación y el prestatario no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, en donde se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 33

Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como colateral por el prestamista se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario. 34

Tratándose de préstamos de valores en donde el valor objeto de la operación otorgado por el prestamista provenga de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 35

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento o exista incumplimiento del prestatario. 36

#### *Prestatario*

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la entidad como prestataria en lo que se refiere al valor objeto del préstamo recibido, dicho valor deberá reconocerse en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 37

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por pagar. 38

En relación a los activos financieros entregados como colateral, deberán reconocerse como restringidos (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 39

En la fecha en que el prestatario venda el valor objeto de la operación, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho valor al prestamista (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. 40

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar los activos financieros entregados como colateral, deberá darlos de baja de su balance general (toda vez que se transfieren substancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en el criterio C-1) a su valor razonable, contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación al prestamista. 41

El prestatario deberá mantener en su balance general los colaterales entregados y el prestamista no deberá reconocerlo en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 42

Las cuentas de orden reconocidas por los valores objeto de la operación recibidos por el prestatario se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento. 43

Tratándose de préstamos de valores en donde los activos financieros otorgados como garantía por el prestatario provengan de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 44

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento. 45

### **Normas de presentación**

#### *Balance general*

El valor objeto de la operación, así como los colaterales entregados deberán presentarse como restringidos, por parte del prestamista o prestatario, según corresponda, de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate. 46

El valor objeto de la operación recibido por el prestatario, así como el colateral recibido por el prestamista se presentarán en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 47

El premio por cobrar o por pagar se presentará en el rubro de préstamo de valores del activo o pasivo, según corresponda. 48

La cuenta por pagar que representa la obligación del prestatario (o prestamista) de restituir el valor objeto de la operación (o el colateral) al prestamista (o prestatario) deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 49

Las cuentas de orden a que hacen referencia los párrafos 35 y 44 se presentarán en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 50

#### *Estado de resultados*

El devengamiento del premio reconocido en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 51

El diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso existiera en el momento de vender se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 52

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar que representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación o el colateral recibido, según corresponda, se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 53

### **No compensación de activos y pasivos financieros**

Dado que los activos financieros continúan siendo reconocidos en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 54

### **Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de préstamo de valores de la siguiente forma: 55

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) descripción de las operaciones vigentes, que detalle las características que la identifican como operación de préstamo de valores;
- c) monto de los premios reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;
- d) plazos promedio en la contratación de operaciones de préstamo de valores;
- e) sobre los valores objeto de las operaciones de préstamo de valores vigentes, entregados o recibidos, monto total, por tipo de título, sobre los cuales se ejerció el derecho de venta o dación en garantía;
- f) tipo y monto total por tipo de bien sobre los colaterales tanto entregados como recibidos, y
- g) sobre los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total, por tipo de bien.

**B-5 DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los instrumentos financieros conocidos como derivados y las operaciones de cobertura. 1

**Alcance**

El presente criterio será aplicable a todos los derivados y operaciones de cobertura que realicen las entidades por cuenta propia, con excepción de las siguientes operaciones: 2

- a) las participaciones en empresas promovidas;
- b) los derechos y obligaciones bajo contratos de arrendamiento, que son objeto del Boletín D-5 "Arrendamientos" de las NIF. Sin embargo, los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de arrendamiento estarán sujetos a las normas relativas a derivados implícitos del presente criterio (párrafos 22-27 y Apéndice A GA14-GA20);
- c) los instrumentos financieros emitidos por la propia entidad que cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto y que por tanto deban considerarse dentro del capital contable (incluyendo opciones y opciones para la suscripción de acciones conocidas como *warrants*). No obstante, los tenedores de dichos instrumentos deberán aplicar lo establecido en el presente criterio, a menos que representen participaciones en empresas promovidas que estén fuera del alcance de este criterio, de acuerdo a lo establecido en el inciso a);
- d) los derechos y obligaciones que provengan de un contrato de seguro, definido como contrato bajo el cual una parte (el asegurador) acepta un riesgo de seguro significativo de la contraparte (asegurado o tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecta de forma adversa a dicho asegurado. Sin embargo, las disposiciones del presente criterio serán aplicables a los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de seguros si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro;
- e) cualquier contrato adelantado que resulte de un acuerdo celebrado antes de la fecha de adquisición (por ejemplo antes de la fecha en la cual el adquirente obtiene control sobre la entidad adquirida) entre un adquirente y un vendedor en una adquisición de negocios para comprar o vender una entidad en una fecha futura y a un precio determinado o determinable;
- f) los instrumentos financieros, contratos y obligaciones bajo un esquema de pago basados en acciones;
- g) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- h) las operaciones de compraventa de valores, es decir, aquéllas efectuadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y
- i) aquellos contratos comunes de compraventa y suministro de activos que no representen subyacentes permitidos a las entidades para efectuar derivados.

**Definición de términos**

*Activos financieros.*- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 3

*Colateral.*- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas en contratos con instrumentos financieros derivados en operaciones no realizadas en mercados o bolsas reconocidos. Para efectos de las operaciones con derivados y de cobertura, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 4



- Compromiso en firme.*- Es un acuerdo obligatorio para el intercambio de una cantidad determinada de recursos, a un precio específico y en una fecha o fechas establecidas. 5
- Costos de transacción.*- Para efectos del presente criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo es incremental si éste no se hubiera incurrido de no haberse adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía un instrumento financiero. 6
- Cuentas de margen.*- Cuentas individualizadas en donde los participantes en mercados o bolsas reconocidos depositan activos financieros (generalmente efectivo, valores y otros activos altamente líquidos) destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los derivados celebrados en éstos, a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato. 7
- Derivado.*- Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance del presente criterio que cumpla con todas las características siguientes: 8
- a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables. Las variables anteriormente descritas se conocen comúnmente como “subyacentes”;
  - b) el contrato no requiere una inversión neta inicial, o en su caso requiere una inversión neta inicial inferior a aquélla que se requeriría para otro tipo de contratos que podrían tener una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado;
  - c) se liquidará en una fecha futura, tomando en cuenta la legislación y regulaciones aplicables.
- Efectividad de la cobertura.*- Es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, que son directamente atribuibles a los riesgos cubiertos, se cancelan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (Apéndice A párrafos GA37-GA48). 9
- Instrumento financiero.*- Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad. 10
- Instrumentos de cobertura.*- Es un derivado designado o (para el caso de coberturas de riesgo por moneda extranjera únicamente) un activo financiero o pasivo financiero no-derivado designado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados, se espera, cancelarán los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta (párrafos 50-55 y Apéndice A párrafos GA23-GA25). 11
- Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 12
- Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando exista la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero pasivo financiero. Para efectos del presente criterio, la tasa de interés efectiva es aquélla obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 13

*Monto nocional.*- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato, por ejemplo el número de unidades especificadas en el mismo (número de títulos o divisas en moneda extranjera), una variable (tasa de interés, índice) aplicable a un monto especificado en el contrato, entre otros. La interacción entre el monto nocional y el subyacente puede determinar la liquidación del derivado, que en algunos casos genera una o más condiciones de pago en caso de que el subyacente salga de ciertos límites previamente establecidos. 14

*Operaciones sintéticas con derivados.*- Operaciones donde participan uno o varios derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. 15

*Partida cubierta.*- Es un activo, pasivo, compromiso en firme o transacción pronosticada altamente probable que (i) exponga a la entidad a riesgos ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros y (ii) es designada para ser cubierta (párrafos 56-61 y Apéndice A párrafos GA26-GA33). 16

*Pasivo financiero.*- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 17

*Precio de contado (spot).*- Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 18

*Transacción pronosticada.*- Es una transacción futura anticipada pero no comprometida. 19

*Valor de mercado.*- Es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que se debe pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado o bolsa reconocidos, o bien, el valor o precio de un instrumento financiero indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de derivados. 20

*Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

### **Derivados implícitos**

Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que incluye a un contrato no-derivado (conocido como contrato anfitrión), en el que algunos de los flujos de efectivo de dicho componente varían de manera similar a como lo haría un derivado de forma independiente. Un derivado implícito causa que algunos de los flujos de efectivo requeridos por el contrato (o incluso todos) se modifiquen de acuerdo a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables. Un derivado que se encuentra adjunto a un instrumento financiero pero que es contractualmente transferible de manera independiente a dicho instrumento, o bien, que tiene una contraparte diferente, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado (por ejemplo en operaciones estructuradas como se definen en el presente criterio). 22

Un derivado implícito deberá segregarse del contrato anfitrión para efectos de valuación y recibir el tratamiento contable de un derivado bajo los lineamientos del presente criterio, si y sólo si se cumplen todas las siguientes características: 23

- a) las características económicas y riesgos del derivado implícito no se encuentran estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del contrato anfitrión (Apéndice A párrafos GA17 y GA20);
- b) un instrumento financiero separado que cuente con los mismos términos que el derivado implícito cumpliría con la definición de derivado, y
- c) el instrumento financiero híbrido (combinado) no se valúa a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados (por ejemplo un derivado que se encuentra implícito en un activo financiero o pasivo financiero valuado a valor razonable no debe segregarse).

Si el derivado implícito es segregado del contrato anfitrión, este último deberá ser reconocido de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza. 24

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, si un instrumento financiero que se encuentre dentro del alcance del presente criterio contiene uno o más derivados implícitos, la entidad podrá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como un activo financiero o un pasivo financiero valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados, a menos que: 25

- a) el(los) derivado(s) implícito(s) no modifiquen significativamente los flujos de efectivo que pudiera generar el instrumento financiero híbrido (combinado), o
- b) sea claro con cierto o ningún análisis al comparar dicho instrumento con un instrumento financiero híbrido (combinado) similar, que la separación del(los) derivado(s) implícito(s) no es permitida.

En los casos en que el presente criterio establezca la segregación de un derivado implícito para efectos de valuación del contrato anfitrión, pero no sea posible valorar dicho derivado implícito de manera separada, ya sea al momento de adquisición o en periodos posteriores, la entidad deberá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados. 26

Si la entidad se encuentra imposibilitada para determinar confiablemente el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus términos y condiciones (por ejemplo debido a que el derivado implícito está basado en un instrumento de patrimonio neto que no cuente con valor de mercado), el valor razonable de dicho derivado implícito corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del instrumento financiero híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato anfitrión, si ambos valores pueden ser determinados. Si la entidad está imposibilitada para determinar el valor razonable de un derivado implícito utilizando la metodología antes descrita, se aplicará el párrafo anterior y la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) será designado como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados. 27

#### **Principales características de los derivados más comunes**

##### ***Contratos de futuros y contratos adelantados***

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el contrato y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo contrato. 28

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tienen mercado secundario y exponen a la entidad al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito significativo. 29

##### ***Contratos de opciones***

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 30

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 31

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 32

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el activo financiero o subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el activo financiero o subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

### **Swaps**

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. 33

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de reconocimiento, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados swaps de tasas de interés, swaps de divisas y swaps de índices. 34

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nocional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 35

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nocional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 36

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez pueden estar referidos a distintas tasas de interés. 37

Los swaps de índices son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional referido a un índice para cada una de las partes, o bien a un índice para una parte y una tasa de interés (fija o variable) para la contraparte. 38

En algunos casos, además de intercambiar flujos referidos a distintas tasas de interés o índices en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nocional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable. 39

### **Operaciones estructuradas y paquetes de derivados**

Para efectos del presente criterio, las operaciones estructuradas y los paquetes de derivados tienen las características siguientes: 40

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados, y una porción derivada representada por uno o más derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen derivados implícitos, sino derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) Paquetes de derivados: Los derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un derivado.

**Derivados cuyo subyacente sea un derivado**

Los derivados cuyo subyacente sea otro derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 41

**Normas de reconocimiento y valuación de derivados**

La entidad deberá reconocer todos los derivados que pacte (incluidos aquellos que formen parte de una relación de cobertura) como activos o pasivos (dependiendo de los derechos y/u obligaciones que contengan) en el balance general, inicialmente a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación. Al efecto, la entidad deberá observar las normas de reconocimiento y valuación señaladas en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para contabilizar los derivados. Los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del derivado serán reconocidos directamente en resultados. 42

Posteriormente, todos los derivados, distintos a aquellos que formen parte de una relación de cobertura, deberán valuarse a valor razonable, sin deducir los costos de transacción en los que se pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición, reconociendo dicho efecto de valuación en los resultados del periodo. 43

Los paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento se reconocerán y valorarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual). Los paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valorarán de manera desagregada por cada derivado que conforme dichos paquetes. 44

Los derivados que formen parte de una relación de cobertura deberán observar las disposiciones relativas a la contabilidad de coberturas (por ejemplo, en lo relativo a las normas específicas de valuación para derivados que representan instrumentos de cobertura). 45

Para el caso de derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro). 46

Respecto a los derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas. 47

Los activos financieros y pasivos financieros que sean designados como partidas cubiertas serán reconocidos y valuados de acuerdo con su naturaleza conforme al criterio de contabilidad que les corresponda tomando en cuenta los lineamientos de la contabilidad de coberturas señalados en los párrafos 62-79. 48

**Operaciones de cobertura**

Al designarse una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta como se describe en los párrafos 62-66 y Apéndice A párrafos GA34-GA36, las entidades deberán aplicar la contabilidad de coberturas para el reconocimiento de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura y de la partida cubierta descrita en los párrafos 67-79. 49

**Instrumentos de cobertura*****Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura***

El presente criterio no limita las circunstancias en las cuales un derivado puede ser designado como un instrumento de cobertura, siempre y cuando dicho derivado cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 66, excepto en los casos de algunas opciones emitidas (ver Apéndice A párrafo GA23). No obstante, un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado puede ser designado como instrumento de cobertura únicamente para cubrir riesgos de moneda extranjera. 50

**Designación de un instrumento de cobertura**

Generalmente, existe un solo valor razonable para un instrumento de cobertura en su totalidad, y los factores que causan los cambios en dicho valor razonable son co-dependientes. Por tanto, una entidad puede designar una relación de cobertura solamente para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones a esta norma son las siguientes: 51

- a) separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente al cambio en el valor intrínseco de dicha opción, excluyendo el cambio por el valor en el tiempo correspondiente, y
- b) separar el componente de interés y el precio de contado (spot) de un contrato adelantado.

Las excepciones anteriores son permitidas debido a que el valor intrínseco de una opción y el valor del premio en un contrato adelantado son generalmente medibles de manera separada. Una estrategia dinámica de cobertura que evalúa tanto el valor intrínseco y valor en el tiempo de una opción puede calificar para la contabilidad de cobertura. 52

Una proporción de un instrumento de cobertura en su totalidad (por ejemplo el 50% del monto notacional) puede ser designado como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura. No obstante, una relación de cobertura no puede ser designada solamente por una porción de la vigencia remanente del instrumento de cobertura. 53

Un instrumento de cobertura puede ser designado para cubrir más de un tipo de riesgo, siempre y cuando (i) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente, (ii) pueda ser demostrada la efectividad de la cobertura, y (iii) pueda demostrarse que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo cubiertas. 54

Dos o más derivados, o proporciones de derivados (o en caso de una cobertura de moneda extranjera (i) dos o más activos financieros o pasivos financieros no-derivados o proporciones de dichos no-derivados, o (ii) una combinación de derivados y no-derivados o proporciones de ambos), pueden ser utilizados en combinación y designados de manera conjunta como instrumentos de cobertura, incluso en los casos en que el(los) riesgo(s) provenientes de algunos derivados se cancelen entre sí. Sin embargo, un derivado que asegure una tasa de interés o beneficio máximos y mínimos, o bien, otro derivado que combine la venta (emisión) de una opción y simultáneamente la compra de una opción, no califican para considerarlo como instrumento de cobertura si se trata de una opción vendida (emitida) neta, por la cual se recibe una prima neta. De forma similar, dos o más instrumentos financieros (o proporciones de éstos) podrían ser designados como instrumentos de cobertura sólo si son diferentes a opciones vendidas (emitidas) u opciones vendidas (emitidas) netas. 55

**Partidas cubiertas****Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas**

Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo, un compromiso en firme no reconocido o una transacción pronosticada altamente probable. La partida cubierta puede ser (i) un solo activo, pasivo, compromiso en firme o una transacción pronosticada altamente probable, (ii) un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones pronosticadas altamente probables, o (iii) tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto. 56

Para efectos de la contabilidad de cobertura, sólo pueden ser designados como partidas cubiertas aquellos activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones pronosticadas altamente probables que involucren a una contraparte externa a la entidad que reporta. 57

**Designación de un instrumento financiero como partida cubierta**

Si la partida que se pretende cubrir es un activo financiero o pasivo financiero, ésta podría ser considerada como partida cubierta con respecto a los riesgos asociados con únicamente una porción de su valor razonable o de los flujos de efectivo (por ejemplo un porcentaje del valor razonable, o bien, uno o más flujos de efectivo específicos que provengan del contrato o porciones de dichos flujos), siempre y cuando la efectividad de la cobertura pueda ser medida confiablemente. A manera de ejemplo, una porción identificable y medible aisladamente del riesgo de tasa de interés de un activo financiero o pasivo financiero podría ser designada como el riesgo cubierto (como sería el caso de una tasa libre de riesgo o una tasa de referencia que represente un componente del riesgo total de tasa de interés de un instrumento cubierto). 58

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujeto a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto.

***Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas***

Los activos financieros o pasivos financieros similares podrán ser agregados y cubiertos como un grupo únicamente si cada uno de los activos financieros o de los pasivos financieros que conforman el grupo, en lo individual, comparten la exposición al riesgo que se pretende cubrir. Adicionalmente, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada una de las partidas que conforman el grupo, en lo individual, deberá ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo de instrumentos.

Debido a que una entidad evalúa la efectividad de la cobertura a través de comparar el cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (o grupos de instrumentos de cobertura similares) y la partida cubierta (o grupo de partidas cubiertas similares), la comparación de un instrumento de cobertura con una posición neta global (por ejemplo el valor neto de un portafolio compuesto por activos financieros y pasivos financieros referidos todos a una tasa de interés fija con fechas de vencimiento similares), en lugar de una partida cubierta específica no califica para la contabilidad de cobertura.

**Contabilidad de cobertura**

La contabilidad de cobertura reconoce la cancelación de los efectos en resultados por cambios en los valores razonables del instrumento de cobertura y de la partida cubierta.

Existen dos tipos de relaciones de cobertura:

- a) Cobertura de valor razonable: representa una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien, de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme no reconocidos, que es atribuible a un riesgo en particular y que puede afectar al resultado del periodo.
- b) Cobertura de flujos de efectivo: representa una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo de una transacción pronosticada que (i) es atribuible a un riesgo en particular asociado con un activo o pasivo reconocido, o con un evento altamente probable, y que (ii) puede afectar al resultado del periodo.

Tomando en cuenta lo anterior, serán objeto de coberturas a valor razonable aquellas partidas que por metodología de valuación establecida en el criterio de contabilidad correspondiente deban ser valuadas a valor razonable, y dicha valuación pueda afectar al resultado del periodo.

Una cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme podrá ser contabilizada como cobertura de valor razonable únicamente.

**Condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas**

Una relación de cobertura califica para utilizar la contabilidad de cobertura del presente criterio a 66  
que se refieren los párrafos 67-79 siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las  
siguientes condiciones:

- a) Al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.
- b) La cobertura deberá ser altamente efectiva (ver Apéndice A párrafos GA37-GA48) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica.
- c) Para cobertura de flujos de efectivo, una transacción pronosticada que pretenda cubrirse deberá ser altamente probable en su ocurrencia y presentar una evidente exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que pudieran afectar los resultados del periodo.
- d) La efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente.
- e) La cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

**Cobertura de valor razonable**

Si una cobertura de valor razonable cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 67  
66 anterior durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente:

- a) el resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con el criterio A-3 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá ser reconocido en los resultados del periodo;
- b) el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ajustar el valor en libros de dicha partida y ser reconocido en los resultados del periodo.

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio 68  
compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de  
cobertura específica), el requerimiento a que se refiere el párrafo 67(b) puede cumplirse  
presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida  
en los resultados del periodo, ya sea:

- a) en un renglón por separado dentro del activo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o
- b) en un renglón por separado dentro del pasivo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones del activo o pasivo a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse 69  
inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. Los  
montos incluidos en dichos rubros deberán removerse del balance general en el momento en que  
los activos financieros o los pasivos financieros que le son relativos sean dados de baja.

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los 70  
cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos serán  
reconocidos en los resultados del periodo o en otras partidas de la utilidad integral, de conformidad  
con las disposiciones de los criterios de contabilidad que correspondan a la partida cubierta, de  
acuerdo con su naturaleza.



Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de valor razonable señalada en el párrafo 67 si: 71

- a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad);
- b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 66) para aplicar la contabilidad de cobertura;
- c) la entidad revoca la designación de cobertura.

Cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 67(b), relativo al ajuste al valor en libros por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 68), deberá amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, tratándose de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o en caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, al momento de terminación del periodo de revisión de intereses. 72

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el cambio acumulado posterior en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto será reconocido como un activo o pasivo con el correspondiente reconocimiento de la ganancia o pérdida en los resultados del periodo (ver párrafo 67(b)). El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura será también reconocido en los resultados del periodo. 73

Cuando una entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo que constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme deberá ser ajustado para incluir el cambio acumulado en el valor razonable del compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto que haya sido reconocido en el balance general. 74

#### **Cobertura de flujos de efectivo**

Si una cobertura de flujos de efectivo cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 66 durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente: 75

- a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 66) deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y
- b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

De forma más específica, una cobertura de flujos de efectivo deberá contabilizarse de la siguiente manera: 76

- a) el componente de cobertura efectivo reconocido en el capital contable asociado con la partida cubierta deberá ajustarse para igualar el monto menor (en términos absolutos) de entre los siguientes conceptos:
  - i. la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la misma, y
  - ii. el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura;

- b) cualquier ganancia o pérdida remanente del instrumento de cobertura o del componente designado de éste (que no constituye una cobertura efectiva) deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo; y
- c) si la estrategia de administración de riesgos, documentada por la entidad para una relación de cobertura específica, excluye de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura (ver párrafos 51 a 53 y 66(a)), dicho componente excluido será reconocido en los resultados del periodo.

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero, la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio. Sin embargo, si una entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo. 77

Tratándose de coberturas de flujos de efectivo distinta a la mencionada en el párrafo 77 anterior, los montos que hubieran sido reconocidos en otras partidas de la utilidad integral deberán ser reclasificados del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo, cuando una venta pronosticada ocurre). 78

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de flujos de efectivo señalada en los párrafos 75 a 78 si: 79

- a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 77 y 78;
- b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 66) para aplicar la contabilidad de cobertura. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 77 y 78;
- c) se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente. Una transacción pronosticada que no dejara de ser altamente probable (ver párrafo 66(c)) puede considerarse como factible de ocurrir.
- d) la entidad revoca la designación de cobertura. Tratándose de una cobertura de transacción pronosticada, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 77 y 78. En caso de que se prevea que la transacción pronosticada no ocurrirá, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente.

**Valuación posterior para derivados ante la suspensión de la contabilidad de coberturas**

En el momento en que un derivado de cobertura deje de cumplir con las condiciones establecidas para la contabilidad de coberturas, en adición a lo antes señalado, el derivado de que se trate recibirá el tratamiento correspondiente a derivados establecido en los párrafos 42-48. 80

**Cuentas de margen otorgadas en efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos**

La cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerida a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizada de manera separada al reconocimiento de éste, de la siguiente manera: 81

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos aportados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta de margen en efectivo.
- b) El valor de la cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación les deposite o retire; por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad; por los rendimientos que la propia cuenta de margen genere, así como por las comisiones pactadas que correspondan a cargo de la entidad.
- c) Las liquidaciones parciales o totales depositadas o retiradas por la cámara de compensación con motivo de las fluctuaciones en los precios de los derivados deberán reconocerse dentro de la propia cuenta de margen, afectando como contrapartida una cuenta específica que podrá ser de naturaleza deudora o acreedora, según corresponda, y que reflejará los efectos de valuación del derivado previos a su liquidación. Conforme a lo anterior, las modificaciones en la cuenta de margen no deberán afectar a los resultados del periodo.

La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora representará un anticipo recibido, o bien, un financiamiento otorgado por la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado.

- d) Los rendimientos y las comisiones que afecten a la cuenta de margen en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo.
- e) Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad a la cuenta de margen en efectivo deberán reconocerse contra el rubro de disponibilidades, por lo que no deberá afectarse los resultados del periodo.

**Cuentas de margen otorgadas distintas a efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos**

En relación a la cuenta de margen otorgada por el cedente a la cámara de compensación distinta a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento dependerán del derecho que tenga la cámara de compensación para vender o dar en garantía dicha cuenta de margen, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. El cedente deberá reconocer la cuenta de margen conforme a lo siguiente: 82

- a) Si la cámara de compensación tuviese el derecho de vender o dar en garantía los activos financieros que conforman a la cuenta de margen, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, los cuales seguirán las normas de valuación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza, debiéndose observar las normas de presentación contenidas en el presente criterio.
- b) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar la cuenta de margen, deberá dar de baja la misma de su balance general.
- c) Con excepción de lo establecido en el inciso b) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general la cuenta de margen.

**Colaterales otorgados y recibidos en efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos**

El colateral otorgado y recibido en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerido a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizado de manera separada al reconocimiento de éste, de la siguiente manera conforme a lo establecido en el criterio C-1:

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

**Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos**

En relación al colateral otorgado por el cedente al cesionario distinto a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda.  
  
Si el cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al precio pactado del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

**Normas de presentación*****Balance general***

Los derivados deberán presentarse en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/o obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor (positivo) o un saldo acreedor (negativo), respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores podrán compensarse siempre y cuando cumplan con las reglas de compensación contenidas en el criterio A-3.

El rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general deberá segregarse en derivados para fines de negociación (es decir, derivados que no constituyen instrumentos de cobertura) y para fines de cobertura (aquellos que siguen la contabilidad de coberturas).

Tratándose de un instrumento financiero híbrido (combinado), el contrato anfitrión y el derivado implícito se presentarán en el rubro que corresponda de conformidad con el criterio de contabilidad que sea aplicable de acuerdo con su naturaleza, incluyendo lo establecido en el presente criterio.

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación antes mencionados según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como derivados incorporados en la operación estructurada. 88

Para el caso de paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general. 89

En el caso de paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada derivado en forma individual, en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor), según corresponda. 90

#### *Cobertura de valor razonable*

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros, según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. 91

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme, adicionado del cambio acumulado posterior a la designación de la cobertura en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto, será reconocido como un activo o pasivo, en el rubro que corresponda de acuerdo con la naturaleza del compromiso en firme (por ejemplo si el compromiso en firme se refiere a la adquisición de valores, los cambios en el valor razonable de los títulos se presentará en el rubro de inversiones en valores). 92

#### *Cobertura de flujos de efectivo*

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura de flujos de efectivo deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo. 93

#### *Riesgos específicos no cubiertos*

Tratándose de coberturas de riesgos específicos en las cuales la entidad excluya de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente determinado de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura, el componente excluido de la ganancia o pérdida reconocido en otras partidas de la utilidad integral, se presentará en el capital contable en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 94

#### *Cuentas de margen otorgadas en operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos*

El monto de las cuentas de margen otorgadas en efectivo, así como en activos financieros distintos a efectivo (como pueden ser títulos de deuda o accionarios) que se encuentren restringidos, en operaciones con derivados en mercados o bolsas reconocidos se presentará en un rubro específico en el balance general. La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora por cuentas de margen representará un financiamiento otorgado por la cámara de compensación, o bien, un anticipo recibido de la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado, la cual se presentará de manera compensada con la cuenta de margen otorgada. 95

#### *Colaterales otorgados y recibidos en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos*

La cuenta por cobrar que se genere por el otorgamiento de colaterales en efectivo en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos se presentará en el rubro de otras cuentas por cobrar, mientras que la cuenta por pagar que se genere por la recepción de colaterales en efectivo se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar. 96

Los colaterales otorgados en dichas operaciones, distintos a efectivo restringidos deberán permanecer en el mismo rubro del cual se originan. La cuenta por pagar, que representa la obligación del cesionario de restituir al cedente el colateral distinto a efectivo que haya sido vendido, deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 97

El monto del colateral distinto a efectivo sobre el cual se haya otorgado el derecho de vender o dar en garantía se presentará en cuentas de orden en un rubro específico. 98

### **Estado de resultados**

#### *Derivados*

Las entidades deberán presentar en el rubro de resultado por valuación a valor razonable el resultado por valuación a valor razonable de derivados cuyo propósito sea el de negociación. Los costos de transacción incurridos en la compra o venta de derivados se presentarán en el rubro de otros egresos de la operación. 99

El resultado por valuación a valor razonable de los derivados que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del periodo, se deberá reclasificar como parte del rubro de resultado por compraventa en la fecha de la venta. 100

#### *Coberturas de valor razonable*

El resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con el criterio A-3 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 101

El resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto (incluyendo compromisos en firme no reconocidos) que ajusta el valor en libros de dicha partida deberá ser presentado en los resultados del periodo en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 102

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por valuación a valor razonable). 103

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos que se hayan reconocido en los resultados del periodo se presentarán en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 104

La amortización de cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 67(b), relativo al valor en libros de una partida cubierta valuada a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 68), de conformidad con lo establecido en el párrafo 72, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 105

#### *Coberturas de flujos de efectivo*

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura (y por tanto reconocida directamente en los resultados del periodo) deberá ser presentada en el resultado por valuación a valor razonable. 106

En una cobertura de una transacción pronosticada en la que se genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero, la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75, y que haya sido reclasificada del capital contable al estado de resultados deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 107

La totalidad o una porción de la pérdida asociada a la cobertura de una transacción pronosticada (previamente reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable) que se prevea como no recuperable en uno o más periodos futuros, y que por tanto se haya reconocido en los resultados del periodo, se presentará en el resultado por valuación a valor razonable si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 108

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada que haya expirado, haya sido vendido o haya dejado de ser efectivo en la cobertura, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurre, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 109

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, se presentará en el resultado por valuación a valor razonable si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 110

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento al que la entidad revoca su designación como instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 75(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá, deberá presentarse de la siguiente manera: 111

- a) en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto en caso de que la transacción pronosticada ocurra, o
- b) en el resultado por valuación a valor razonable si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables, en caso de que se prevea que dicha transacción pronosticada no ocurrirá.

#### **Cuentas de margen otorgadas en efectivo**

Los rendimientos que afecten a la cuenta de margen otorgada en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo como ingresos por intereses, en tanto que las comisiones pagadas deberán presentarse en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 112

#### **Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a derivados y operaciones de cobertura: 113

- a) El valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.
- b) El valor razonable de los activos financieros (distintos de efectivo) que hayan sido otorgados en cuentas de margen o como colateral por pasivos resultantes de derivados, incluyendo aquellos activos financieros que hubieran sido reclasificados como restringidos de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- c) Los términos y condiciones relacionadas con las cuentas de margen y colaterales.

- d) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
  - i. el valor razonable de colateral recibido;
  - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
  - iii. los términos y condiciones asociadas con el uso del colateral.
- e) Las características de un instrumento financiero que contiene un componente tanto de pasivo como de capital, así como derivados implícitos múltiples cuyos valores son interdependientes (por ejemplo, un instrumento de deuda convertible con opción de compra).
- f) Las ganancias o pérdidas netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.
- g) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los derivados.
- h) Por cada tipo de cobertura (cobertura de valor razonable y de flujos de efectivo), de manera separada:
  - i. una descripción de cada tipo de cobertura;
  - ii. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y sus valores razonables al final del periodo, y
  - iii. la naturaleza de los riesgos cubiertos.
- i) Para las coberturas de valor razonable, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, así como de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.
- j) Para las coberturas de flujos de efectivo:
  - i. los periodos en que se espera que los flujos de efectivo ocurran y afecten resultados;
  - ii. descripción de cualquier transacción pronosticada para la que una cobertura de flujos de efectivo ha sido previamente utilizada, pero que se prevé que no ocurrirá;
  - iii. el monto que fue reconocido en la utilidad integral dentro del capital contable durante el periodo;
  - iv. el monto que fue reclasificado del capital contable a resultados en el periodo, mostrando el monto incluido en cada rubro del estado de resultados, y
  - v. la ineffectividad reconocida en resultados.
- k) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, que surgen de derivados.
- l) La forma en que los riesgos que surgen de los derivados han sido administrados, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.
- m) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

  - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
  - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
  - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.



## n) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
  - ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito, liquidez y mercado) que se detalla en los incisos del p) al r) , al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso i anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
  - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- o) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- p) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada tipo de derivado:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final de periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de los activos financieros relacionados con derivados, que no están vencidos, y
- iv. el valor en libros de los activos financieros relacionados con derivados, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían vencidos.

Para cada tipo de activos financieros relacionados con derivados:

- i. un análisis de los periodos de vencimiento de los activos financieros que se encuentran vencidos al final del periodo, y
- ii. con respecto a los montos revelados en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad, incluyendo cualquier tipo de mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o activos no financieros durante el periodo, tomando posesión del colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
- ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

## q) Con respecto al riesgo de liquidez:

- i. un análisis de vencimientos para pasivos financieros relacionados con derivados, que muestre los vencimientos remanentes contractuales, y
- ii. una descripción de cómo se administra el riesgo de liquidez inherente a que se refiere el inciso (i) anterior.

## r) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:

- i. la manera en que los resultados y el capital contable habrían sido afectados por los cambios en la variable de riesgo relevante, que fueron razonablemente posibles a dicha fecha;

- ii. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
- iii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados;
- iv. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios, y
- v. cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en los estados financieros (por ejemplo, debido a que la exposición al final del periodo no refleja la exposición durante el periodo), se deberá revelar ese hecho, así como la razón por la cual dicho análisis no es representativo.

El apéndice A es parte integral del criterio B-5. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

## **APENDICE A**

### **GUIA DE APLICACION**

#### **Derivados**

Un derivado comúnmente cuenta con un monto nocional, el cual representa un monto de divisas, un número de acciones, un número de unidades de activos financieros u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un derivado no requiere que el comprador o vendedor (emisor) invierta o reciba el monto nocional al principio de la operación. De manera alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un monto que puede variar (pero no proporcionalmente respecto al cambio en el valor de un subyacente) como resultado de un evento futuro que no se encuentra relacionado con el monto nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago fijo de 1,000 unidades monetarias si una tasa de referencia se incrementa por 100 puntos base. Dicho contrato es un derivado aún y cuando el monto nocional no se encuentra especificado. GA1

La definición de derivado en el presente criterio incluye contratos que son liquidados en términos brutos a través de la entrega del elemento subyacente (por ejemplo un contrato de futuro para comprar un instrumento de deuda a tasa fija). GA2

Una de las características más importantes de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para entrar en otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición de derivado porque la prima correspondiente representa un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que está vinculada dicha opción. Un swap de divisas, que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales, cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial igual a cero. GA3

Para efectos de los párrafos 42 a 48 del presente criterio, respecto al reconocimiento y valuación de los derechos y obligaciones proveniente de los derivados, se ejemplifica lo siguiente: GA4

#### **Contratos adelantados**

##### **Comprador**

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de los derechos del mismo. GA5

##### **Vendedor**

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de las obligaciones del mismo. GA6

#### **Contratos de futuros**

Tanto para el comprador como el vendedor del contrato, el valor razonable del futuro corresponde a aquél determinado con base en las cotizaciones del mercado o bolsa reconocidos, las cuales se registran inicialmente a su monto nocional. GA7

Contratos de opcionesComprador

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima pagada en la operación. GA8  
Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato.

Vendedor (emisor)

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima cobrada en la operación. GA9  
Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato.

Swaps

El valor razonable de un swap corresponde al monto neto entre los derechos y obligaciones del contrato (valor presente de los flujos a recibir menos valor presente de los flujos a entregar), los cuales se registrarán inicialmente a su valor razonable. Subsecuentemente, la valuación a valor razonable del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo. GA10

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nocionales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deben incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. GA11

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valúan cada una en forma independiente al contrato principal, observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al derivado al cual se asemejen (contratos de futuros, contratos adelantados, opciones y swaps). GA12

Una vez que se hayan determinado las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro, éstas se valorarán una por una conforme a los lineamientos establecidos anteriormente. GA13

**Derivados implícitos (párrafos 22-27)**

Si un contrato anfitrión no tiene vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en el patrimonio neto de la entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, por lo que un derivado implícito sobre el mismo necesitaría poseer las características de instrumento de patrimonio relativas a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda. GA14

Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato adelantado o swap implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de manera que tenga un valor razonable igual a cero al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre un swap de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas para el componente de opción que posea. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de separar el derivado implícito. GA15

Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un instrumento individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio neto se contabilizan de manera separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Adicionalmente, si un instrumento tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones de riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se reconocerán cada uno por separado. GA16

En los siguientes ejemplos, las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión (véase el párrafo 23(a)). En ellos, bajo el supuesto de que se cumplen las condiciones establecidas en los incisos (b) y (c) del párrafo 23, la entidad reconocerá el derivado implícito separadamente del contrato anfitrión: GA17

- a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que habilita al tenedor para requerir al emisor que recompre el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio neto, que no están estrechamente relacionados con el instrumento de deuda anfitrión.
- b) Una opción de compra implícita en un instrumento de patrimonio neto, que habilita al emisor a recomprarlo a un precio especificado, no está estrechamente relacionada con el instrumento de patrimonio anfitrión desde la perspectiva del tenedor (desde la perspectiva del emisor, la opción de compra es un instrumento de patrimonio neto siempre que cumpla las condiciones para ser clasificado como tal de acuerdo con el Boletín C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos" de las NIF, en cuyo caso está excluido del alcance del presente criterio).

- c) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento financiero de deuda, no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa de interés de mercado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de éste vende (emite) una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.
- d) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio neto, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión no están estrechamente relacionados con el contrato anfitrión, porque los riesgos inherentes a dicho contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
- e) Un componente de conversión en instrumentos de patrimonio neto, implícito en un instrumento de deuda convertible, no está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión desde la perspectiva del tenedor del instrumento (desde la perspectiva del emisor, la opción de conversión en instrumentos de patrimonio neto es un instrumento de patrimonio y está fuera del alcance del presente criterio, siempre que cumpla las condiciones para dicha clasificación de acuerdo con el Boletín C-12 de las NIF).
- f) Una opción de compra, de venta, de rescate o de pago anticipado implícita en un instrumento de deuda anfitrión, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión, a menos que el precio de ejercicio de la opción sea, en cada fecha de ejercicio, aproximadamente igual al costo amortizado del instrumento de deuda anfitrión o del contrato de seguro anfitrión. Desde la perspectiva del emisor de un instrumento de deuda convertible con un componente implícito de opción de compra o venta, la evaluación de si la opción de compra o de venta está estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión, se realiza antes de la separación del instrumento de patrimonio de acuerdo con el Boletín C-12 de las NIF.

Un ejemplo de un instrumento financiero híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe en efectivo o en otros instrumentos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio netos que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar "instrumento con opción de venta"). En este caso se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago de principal indexado) de acuerdo con el párrafo 23, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA14, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado a un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA17(a). Como el pago por el principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente. GA18

En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor del patrimonio neto de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y el reconocimiento de cada componente es el de medir el instrumento financiero híbrido (combinado) al valor residual pagadero en la fecha de presentación del balance si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor. GA19

En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con el de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, la entidad no reconoce el derivado implícito por separado del contrato anfitrión. GA20

- a) Un derivado implícito en el que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un instrumento de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el instrumento principal, a menos que el instrumento financiero híbrido (combinado) pueda ser liquidado de tal manera que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido, o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión, de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.

- b) Una opción implícita que establezca límites máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, siempre que, al momento de la emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado con relación al contrato anfitrión. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo, que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo están fuera de dinero al inicio, y no están apalancados.
- c) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguros o no es un instrumento financiero es parte integral del acuerdo y por tanto estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en:
  - i. la moneda funcional de alguna de las partes sustanciales del contrato;
  - ii. la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales alrededor del mundo;
  - iii. una moneda que es comúnmente usada en contratos para comprar o vender partidas no financieras en el ambiente económico en el que la transacción se lleva a cabo (por ejemplo, una moneda estable y líquida que comúnmente se utiliza en transacciones locales, o bien, en comercio exterior).
- d) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que éste: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, por sí mismo, no contenga un derivado implícito; y (ii) no incorpore condiciones adicionales al contrato de deuda anfitrión original.
- e) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con éste si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumo (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en las ventas realizadas, y (iii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en tasas de interés variables.
- f) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará relacionado estrechamente con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores monetarios de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.
- g) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro principal si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

#### **Instrumentos que contienen derivados implícitos**

Cuando una entidad se convierta en contraparte respecto a un instrumento financiero híbrido (combinado) que contenga uno o más derivados implícitos, el párrafo 23 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si es obligatorio separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que así sea, valúe dichos derivados a su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden llegar a ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados. Por ello, este criterio permite que todo el instrumento se designe como valuado a valor razonable con cambios en resultados del periodo. GA21

Esta designación podría ser utilizada cuando el párrafo 23 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, así como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 25 no justificaría la designación del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado al valor razonable con cambios en resultados del periodo en los casos establecidos en el párrafo 25(a) y 25(b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad. GA22

**Operaciones de coberturas (párrafos 49-79)****Instrumentos de cobertura (párrafos 50-55)***Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura (párrafo 50)*

La pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en valor de la partida cubierta asociada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición a la ganancia o pérdida de una partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para cancelar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo que puede ser recuperable). En contraste, una opción comprada tiene ganancias potenciales iguales o mayores que las pérdidas y, por tanto, tiene la posibilidad de reducir la exposición a las ganancias o pérdidas procedentes de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En consecuencia, puede cumplir con los requisitos para ser instrumento de cobertura. GA23

La inversión en un instrumento de patrimonio neto no cotizado, que no se valúa a valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo, no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura. GA24

Los instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura. GA25

**Partidas cubiertas (párrafos 56-61)****Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas (párrafos 56-57)**

Un compromiso en firme para adquirir un negocio en una combinación de negocios, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del componente de riesgo de moneda extranjera, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y evaluados de forma específica. Estos otros riesgos son riesgos generales del negocio. GA26

Una inversión valuada por el método de participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque el método de participación reconoce en el estado de resultados la proporción del inversionista en los resultados de la asociada, no los cambios en el valor razonable de la inversión. GA27

Una entidad puede designar todos los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta en una relación de cobertura. Una entidad puede también designar únicamente los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta por arriba o por debajo de un precio determinado u otra variable, por ejemplo una tasa de interés (conocido como riesgo de un sólo lado o *one-sided risk*). El valor intrínseco de una opción adquirida designada como instrumento de cobertura (asumiendo que tiene los mismos términos que el riesgo cubierto), pero no el valor en el tiempo refleja un riesgo de un sólo lado en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede cubrir la variabilidad en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio de una compra pronosticada de un activo. En tal situación, solamente las pérdidas en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio del bien serán designadas como partidas cubiertas. El riesgo cubierto no incluye el valor en el tiempo de la opción debido a que dicho valor en el tiempo no representa un componente de la compra pronosticada que afecte los resultados del periodo (párrafo 63(a)). GA28

**Designación de un instrumento financiero como partida cubierta (párrafos 58 y 59)**

Si se designa como partida cubierta a una porción de los flujos de efectivo de un activo financiero o pasivo financiero, la porción designada deberá ser menor que los flujos de efectivo totales del activo o el pasivo correspondiente. Por ejemplo, en el caso de un pasivo cuya tasa de interés efectiva se encuentre por debajo de una tasa de referencia, la entidad no podrá designar como partida cubierta a una porción del pasivo igual al principal más un interés correspondiente a la tasa de referencia. No obstante, la entidad podrá designar todos los flujos de efectivo del activo financiero o del pasivo financiero completo como partida cubierta y cubrirlos sólo para un riesgo en particular (por ejemplo, contra los cambios que sean atribuibles a las variaciones de una tasa libre de riesgo). Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está 100 puntos base por debajo de la tasa libre de riesgo, la entidad puede designar como partida cubierta el pasivo completo (esto es, el principal más los intereses calculados según la tasa libre de riesgo menos 100 puntos base), y cubrirla del cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del total del pasivo que son atribuibles a las variaciones en la tasa libre de riesgo. GA29

Además, si se cubre un instrumento financiero con tasa de interés fija posteriormente al momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar una porción igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto suponiendo que la tasa de referencia es menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que ha comprado el instrumento el día que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, se asume que una entidad origina un activo financiero de interés fijo por 100 unidades monetarias, que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en un momento en que la tasa de referencia está al 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo posteriormente, cuando la tasa de referencia ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 unidades monetarias. La entidad calcula que si hubiera comprado el activo en la fecha que lo designó por primera vez como partida cubierta por las 90 unidades monetarias, el rendimiento efectivo habría sido del 9.5 por ciento. Dado que la tasa de referencia es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar una porción de la tasa de referencia al 8 por ciento, que comprende por una parte los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (esto es, 90 unidades monetarias) y el importe a reembolsar en el vencimiento (esto es, 100 unidades monetarias).

GA30

El párrafo 58 permite a una entidad el designar como partida cubierta no solamente el cambio total en el valor razonable o en la variabilidad de los flujos de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo:

GA31

- a) Todos los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a algunos (pero no todos) riesgos asociados, o
- b) Algunos (pero no todos) flujos de efectivo provenientes de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a todos o únicamente algunos riesgos asociados (por ejemplo una porción de los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios atribuibles a todos o algunos riesgos asociados).

Para ser elegible para utilizar la contabilidad de cobertura, los riesgos designados como cubiertos o las porciones de las partidas cubiertas deben ser componentes separados e identificables del instrumento financiero, y los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento financiero (en su conjunto o porciones del mismo) atribuibles a cambios en los riesgos cubiertos deben ser medidos confiablemente. Por ejemplo:

GA32

- a) Tratándose de la cobertura de un instrumento financiero a tasa fija ante cambios en el valor razonable atribuible a fluctuaciones en una tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia, la tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia es usualmente un componente separado e identificable del instrumento financiero, además de que es medible confiablemente.
- b) La inflación no es un componente separado e identificable, ni medible confiablemente, y por tanto no puede ser designado como un riesgo a cubrir o una porción de un instrumento financiero objeto de cobertura, a menos que se cumpla lo establecido en el inciso c) siguiente.
- c) Una porción de la inflación (establecida en un contrato) de los flujos de efectivo de un bono indexado a la inflación (asumiendo que no se aplica la contabilidad de separación de un derivado implícito) es un elemento separable, identificable y razonablemente medible siempre que otros flujos de efectivo del instrumento no sean afectados por dicha porción de inflación.

**Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas (párrafos 60 y 61)**

La cobertura de una posición global neta (por ejemplo el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija con vencimientos similares), en lugar de una partida cubierta específica, no cumple con los requisitos para la contabilidad de coberturas. No obstante, en la contabilidad de coberturas de este tipo de relación de cobertura se puede conseguir casi el mismo efecto en resultados del periodo designando a una parte de las variables subyacentes como partida cubierta. Por ejemplo, si un banco tiene 100 unidades monetarias de activos y 90 unidades monetarias de pasivos con riesgos y términos de naturaleza similar, y cubre la exposición neta de 10 unidades monetarias, puede designar como partida cubierta 10 unidades monetarias de dichos activos. Esta

GA33

designación puede incluso utilizarse si los activos o pasivos son referidos a una tasa de interés fijo (en cuyo caso correspondería a una cobertura de valor razonable), o bien, a una tasa de interés variable (en cuyo caso aplicaría una cobertura del flujo de efectivo). De manera similar, si una entidad tiene un compromiso en firme para realizar una compra de divisas por 100 unidades monetarias y un compromiso en firme para realizar una venta de 90 unidades monetarias, puede cubrir el importe neto de 10 unidades monetarias adquiriendo un derivado y designándolo como instrumento de cobertura asociado con 10 unidades monetarias del compromiso en firme de compra de 100 unidades monetarias.

#### **Contabilidad de cobertura (párrafos 62-79)**

Como ejemplo de una cobertura de valor razonable se puede mencionar a una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, como consecuencia de los cambios en las tasas de interés, siempre que dicha exposición a cambios en el valor razonable afecte los resultados del periodo (por ejemplo por tratarse de un título clasificado como para negociar). Dicha cobertura puede ser contratada tanto por el emisor como por el comprador. GA34

Un ejemplo de cobertura de flujo de efectivo es la utilización de un swap para convertir deuda a tasa de interés variable por deuda a tasa de interés fija (es decir, la cobertura de una transacción pronosticada donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses). GA35

La cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio de un activo relativo a un compromiso contractual no reconocido por una entidad para comprar dicho activo a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura de valor razonable. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 64, la cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme sólo puede ser contabilizada como una cobertura de valor razonable. GA36

#### **Evaluación de la efectividad de la cobertura**

Una cobertura se considerará altamente efectiva si se cumplen las dos condiciones siguientes: GA37

- a) Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que ésta sea altamente efectiva para cancelar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura.
- b) La efectividad real de la cobertura se encuentra en un rango de 80-125 por ciento. Por ejemplo, si los resultados conseguidos son tales que la pérdida en el instrumento de cobertura es de 120 unidades monetarias, mientras que la ganancia en los instrumentos de caja es de 100 unidades monetarias, el grado de cancelación puede medirse como  $120/100$ , lo que dará un 120 por ciento, o bien como  $100/120$ , lo que dará un 83 por ciento. En este ejemplo, suponiendo que la cobertura cumple la condición establecida en el inciso (a) anterior, la entidad podría concluir que la cobertura ha sido altamente efectiva.

La efectividad se evalúa, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepara sus estados financieros anuales o a fechas intermedias. GA38

En este criterio no se especifica un método único para evaluar la efectividad de las coberturas. El método que la entidad adopte para evaluar la efectividad de las coberturas depende de su estrategia en la administración de riesgos. Por ejemplo, si la estrategia de administración de riesgos por parte de la entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura de forma periódica, de forma que refleje los cambios en la partida cubierta, la entidad necesitará demostrar por qué espera que la cobertura sea altamente efectiva, pero sólo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. En algunos casos, la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas. La documentación sobre la estrategia de cobertura seguida por la entidad incluirá los procedimientos para evaluar la efectividad. Esos procedimientos establecerán si la evaluación comprende toda la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, o si se excluye el valor en el tiempo del instrumento. GA39



Si la entidad cubriese menos del 100 por ciento de la exposición de una partida, por ejemplo un 85 por ciento, designará que la partida cubierta es un 85 por ciento de la exposición, y se basará al medir la ineffectividad en el cambio en esta exposición del 85 por ciento que ha designado. GA40

Si las condiciones principales de un instrumento de cobertura y del activo, pasivo, compromiso en firme o transacción pronosticada altamente probable que se cubre son las mismas, es probable que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto se cancelen completamente, tanto en el momento de efectuar la cobertura como posteriormente. Por ejemplo, es muy probable que un swap de tasas de interés sea una cobertura efectiva si los importes notional y principal, el plazo total, las fechas de revisión de los intereses, las fechas de pagos y cobros por principal e intereses y las bases para medir las tasas de interés son las mismas, tanto para el instrumento de cobertura como para la partida cubierta. Por otra parte, es probable que la cobertura de una compra pronosticada altamente probable de un activo financiero, a través de un contrato adelantado, sea altamente efectiva si: GA41

- a) el contrato adelantado se adquiere para la compra de la misma cantidad del mismo activo financiero, al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que la compra pronosticada cubierta;
- b) el valor razonable del contrato adelantado al comienzo es igual a cero; y
- c) la evaluación de la efectividad excluye el cambio en el premio (descuento) del contrato adelantado (el cual se reconoce en los resultados del periodo), o bien, el cambio en los flujos de efectivo esperados de la transacción pronosticada altamente probable se basa en el precio *forward* del activo financiero.

A veces el instrumento de cobertura cancela sólo parte del riesgo cubierto. Por ejemplo, una cobertura no sería completamente efectiva si el instrumento de cobertura y la partida cubierta están denominados en monedas diferentes que no varían de forma similar. Asimismo, una cobertura de riesgo de tasa de interés utilizando un derivado no sería completamente efectiva si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte. GA42

Para cumplir con las condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas, la cobertura debe referirse a un riesgo específicamente designado e identificado, y no simplemente a los riesgos generales del negocio de la entidad, y debe en última instancia afectar a los resultados de la misma. Para la contabilidad de coberturas no pueden elegirse la cobertura de riesgo de obsolescencia de un activo físico o del riesgo de expropiación de propiedades por el gobierno, ya que la efectividad no puede ser medida porque esos riesgos no se pueden medir confiablemente. GA43

El párrafo 51(a) permite a una entidad separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente el cambio en el valor intrínseco de dicha opción. Tal designación puede resultar en una relación de cobertura perfectamente efectiva en cuanto a cancelar los cambios en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo de un solo lado en una transacción pronosticada, si los términos principales entre dicha transacción pronosticada y el instrumento de cobertura son los mismos. GA44

Si una entidad designa a una opción en su totalidad como un instrumento de cobertura de una transacción pronosticada respecto a un riesgo de un solo lado, la relación de cobertura no será perfectamente efectiva. Lo anterior debido a que el premio pagado por la opción incluye el valor en el tiempo y, como se establece en el párrafo GA28, la cobertura de un riesgo de un solo lado no incluye el valor en el tiempo de una opción. Por tanto, en esta situación, no existirá una cancelación entre los flujos de efectivo relativos a la prima pagada correspondientes al valor en el tiempo de la opción, y aquéllos relativos al riesgo cubierto. GA45

En el caso del riesgo de tasa de interés, la efectividad de la cobertura puede evaluarse preparando un calendario de vencimientos para los activos financieros y los pasivos financieros, que muestre la exposición neta a la tasa de interés para cada periodo, siempre que la exposición neta esté asociada con un activo o pasivo específico (o con un grupo de activos o pasivos específicos, o bien con una porción específica de los mismos) dando lugar a la exposición neta, y la efectividad de la cobertura se evalúa con referencia a ese activo o pasivo. GA46

Al evaluar la efectividad de una cobertura, la entidad considerará por lo general el valor del dinero en el tiempo. No es necesario que la tasa de interés fija de una partida cubierta coincida exactamente con la tasa de interés fija de un swap designado para una cobertura de valor razonable. Tampoco es necesario que la tasa de interés variable en un activo o pasivo con intereses sea igual a la tasa de interés correspondiente al swap designado para una cobertura del flujo de efectivo. El valor razonable de un swap se deduce a partir de sus liquidaciones netas (posición neta de los flujos a entregar y a recibir). Las tasas de interés fijas y variables de un swap pueden ser cambiadas sin afectar a la liquidación neta, siempre que ambos se intercambien por el mismo importe. GA47

Cuando una entidad no cumpla con los requisitos de la efectividad de la cobertura, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la última fecha en que demostró el cumplimiento de los requisitos de la efectividad de la cobertura. No obstante, si la entidad identifica el suceso o cambio en las circunstancias que causó que la relación de cobertura dejase de cumplir con los criterios de la efectividad, y demuestra que la cobertura era efectiva antes de que se produjera el suceso o el cambio en las circunstancias, suspenderá la aplicación de la contabilidad de cobertura desde la misma fecha del evento o del cambio en las circunstancias. GA48

**Cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros**

En el caso de la cobertura de valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con un portafolio de activos financiero o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requisitos del presente criterio si observa los procedimientos establecidos en los siguientes apartados (a) hasta (i): GA49

- a) La entidad identificará el portafolio de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir, como parte de los procesos habituales que siga para la administración de riesgos. El portafolio puede contener sólo activos, sólo pasivos o una combinación de activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más portafolios, en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada uno de los portafolios por separado.
- b) La entidad descompondrá el portafolio en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. Tal desagregación puede hacerse de varias maneras, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales notacionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.
- c) A partir de esta estratificación, la entidad decidirá sobre el importe que desea cubrir. A tal efecto designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) del portafolio identificado, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para probar la efectividad.
- d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una porción del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas del portafolio cubierto, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, la LIBOR).
- e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.
- f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente efectiva a lo largo del intervalo para el cual se le ha designado.
- g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta (según la designación hecha en el apartado (c)) que es atribuible al riesgo cubierto (según la designación hecha en el apartado (d)) tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que, utilizando el método de valuación de la efectividad documentado por la entidad, se haya determinado que en la realidad la cobertura fue altamente efectiva, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o pérdida en los resultados del periodo, así como en una de las dos líneas que corresponden a las partidas del balance descritas en el párrafo 68. No es necesario que el cambio en el valor razonable sea distribuido entre activos o pasivos individuales.
- h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura (según la designación hecha en el apartado (e)), y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en los resultados del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el balance general.
- i) La eventual ineffectividad será reconocida en resultados como diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los apartados (g) y (h).

**B-6 BIENES ADJUDICADOS****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

**Definiciones**

*Bienes adjudicados.*- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

*Costo.*- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

*Valor razonable.*- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 5

**Normas de reconocimiento**

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 6

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 7

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 8

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso se tenga constituida, deberá darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas. 9

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros egresos de la operación. 10

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 8. 11

**Normas de valuación**

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (otros egresos) de la operación, según corresponda. 12

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (otros egresos) de la operación. 13

**Traspaso del bien adjudicado para su uso**

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 14

**Normas de presentación***Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de cuentas por cobrar. 15

*Estado de resultados*

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán en el rubro de otros ingresos (otros egresos) de la operación, según corresponda. 16

La diferencia a que se refiere el párrafo 10 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros egresos de la operación. 17

**Normas de revelación**

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 18

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor razonable del bien adjudicado. 19

**C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

**Definiciones**

*Activos financieros.*- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

*Activos financieros substancialmente similares.*- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

*Baja de activos financieros.*- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

*Beneficios por intereses.*- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

*Cedente.*- Entidad que transfiere activos financieros. 6

*Cesionario.*- Entidad que recibe activos financieros. 7

*Colateral.*- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

*Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

*Instrumentos de patrimonio neto.-* Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

*Pasivo financiero.-* Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 11

*Transferencia.-* Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

*Valor razonable.-* Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

### **Características**

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

### **Normas de reconocimiento y valuación**

#### **Reconocimiento de activos financieros**

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

**Baja de activos financieros**Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente. 17

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
  - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
  - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
  - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 18

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 19

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 20

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 21

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 22

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero (por ejemplo por la existencia de contratos de opciones o derivados implícitos en la transferencia), ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
  - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
  - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero). 23

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 24

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 25

#### ***Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros***

##### **Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad**

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 26

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

#### Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja.

#### ***Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero***

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero.



Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior:

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea:

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado.

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables.

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 28 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero.

### ***Normas aplicables a todas las transferencias***

#### **No compensación de activos y pasivos financieros**

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado.

#### **Colaterales otorgados y recibidos en efectivo**

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera:

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

#### **Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo**

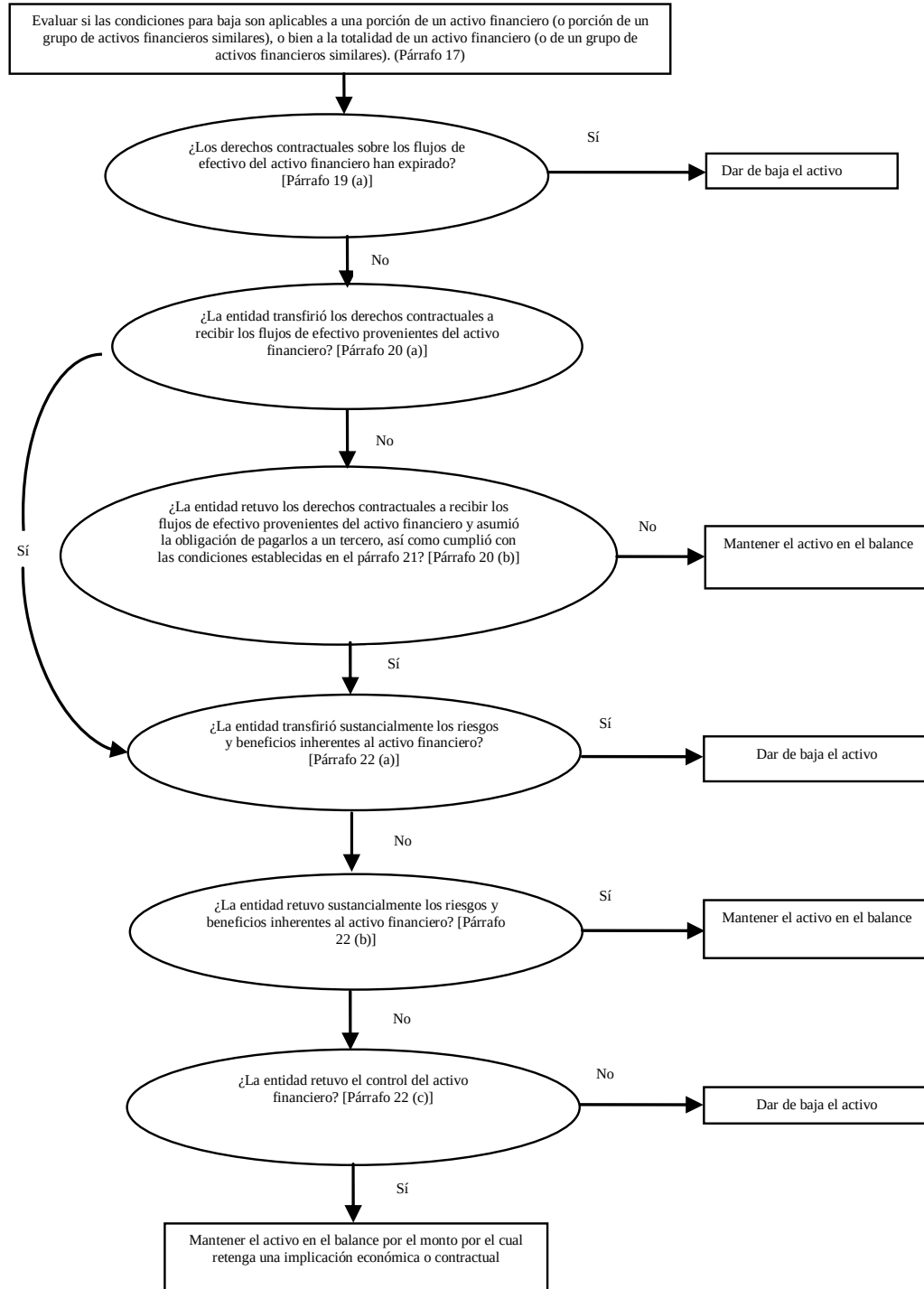
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

## APENDICE A

### EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



**C-2 PARTES RELACIONADAS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

**Definiciones**

*Asociada.*- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

*Control.*- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

*Controladora.*- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

*Influencia significativa.*- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

*Familiar cercano.*- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario;
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario;
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

*Partes relacionadas.*- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
  - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
  - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del consejo de administración de la entidad de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y
- i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

*Personal gerencial clave o directivo relevante.*- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

**Poder de mando.-** Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

**Subsidiaria.-** Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

#### **Normas de revelación**

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
  - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
  - reportos,
  - préstamos de valores,
  - derivados,
  - operaciones de cobertura,
  - recepción de servicios,
  - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
  - pagos y cobros basados en acciones, y
  - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- c) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- d) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

#### **D-1 ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION**

##### **Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de informar sobre la composición de la cartera de inversión de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión. 1

##### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio y considerarse parte de los estados financieros básicos de las entidades, para efectos de lo establecido en la NIF A-3 "Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

##### **Objetivo del estado de valuación de cartera de inversión**

El estado de valuación de cartera de inversión tiene por objetivo presentar el valor de las inversiones que lleve a cabo la entidad, así como algunos indicadores representativos del riesgo de las citadas inversiones a una fecha determinada. 3

El estado de valuación de cartera de inversión, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos financieros, de tal forma que se puedan evaluar su composición y riesgo. 4

Adicionalmente, el estado de valuación de cartera de inversión deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

**Conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión son: disponibilidades, títulos para negociar, reportos, préstamo de valores, y derivados, así como, en su caso, inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, este último aplicable únicamente a las sociedades de inversión de capitales. 6

**Estructura del estado de valuación de cartera de inversión**

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de valuación de cartera de inversión son los siguientes: 7

- disponibilidades;
- títulos para negociar;
- reportos;
- préstamo de valores;
- derivados y, en su caso,
- inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas.

**Presentación del estado de valuación de cartera de inversión**

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de valuación de cartera de inversión, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de valuación de cartera de inversión preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Sin embargo, ciertos rubros del estado de valuación de cartera de inversión requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 9

**Disponibilidades**

Las disponibilidades se deberán presentar de la siguiente manera: 10

- disponibilidades sin restricción, y
- disponibilidades restringidas o dadas en garantía.

**Títulos para negociar*****Inversión en instrumentos de patrimonio neto***

Las inversiones en instrumentos de patrimonio neto para negociar deberán ser clasificadas de acuerdo con el sector al que pertenezca la entidad en la que se tiene la inversión, distinguiendo entre otros, según corresponda, a los siguientes: 11

- empresas industriales;
- empresas comerciales;
- empresas de servicios;
- empresas controladoras;
- instituciones de crédito;
- sociedades de inversión;
- grupos financieros, y
- otros.

***Inversión en títulos de deuda***

Las inversiones en títulos de deuda deberán ser clasificadas de acuerdo con el tipo de entidad que emite el papel objeto de la inversión, identificando según corresponda, cuando menos las siguientes: 12

- valores gubernamentales;
- títulos bancarios, y
- papel privado.

**Reportos**

Los deudores por reporto, es decir el monto de los financiamientos otorgados en operaciones de reporto, así como los intereses devengados se deberán presentar en este rubro. 13

**Préstamo de valores**

Los premios por cobrar por operaciones de préstamo de valores se presentarán en este rubro. 14

**Operaciones con derivados**

Este tipo de operaciones se deberá separar en los siguientes rubros: 15

- futuros;
- contratos adelantados;
- opciones;
- swaps, y
- paquetes de derivados.

**Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas**

Tratándose de sociedades de inversión de capitales, se deberán indicar los nombres de las entidades en las cuales se tiene la inversión, así como el sector al que pertenezcan (empresas industriales, comerciales, de servicios y otros). 16

**Consideraciones generales**

Por cada una de las categorías mencionadas en el apartado anterior, se deberá establecer el porcentaje de participación en función de la cartera total. 17

Cada uno de los rubros deberá presentar, en lo conducente, la siguiente información: 18

- emisora;
- serie;
- tipo de valor;
- tasa al valuar;
- calificación o bursatilidad;
- cantidad de títulos operados;
- cantidad de títulos liquidados;
- total de títulos de la emisión;
- costo promedio unitario de adquisición;
- costo total de adquisición;
- valor razonable o contable unitario;
- valor razonable o contable total, y
- días por vencer.

Las disposiciones establecidas en el presente criterio, deberán atenderse independientemente del cumplimiento de las normas de revelación descritas en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 19



NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION  
"CON FINANCIAMIENTO" (CUANDO PROCEDA)  
DOMICILIO  
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_  
(Cifras en miles de pesos)

|                                                                    | Emisora | Serie | Tipo de valor | Tasa al valuar | Calificación o bursatilidad | Cantidad de títulos operados | Cantidad de títulos liquidados | Total de títulos de la emisión | Costo promedio unitario de adquisición | Costo total de adquisición | Valor razonable o contable unitario | Valor razonable o contable total | Días por vencer |
|--------------------------------------------------------------------|---------|-------|---------------|----------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|-----------------|
| <b>DISPONIBILIDADES</b>                                            |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| % Disponibilidades sin restricción                                 |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Disponibilidades restringidas o dadas en garantía                  |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| <b>TITULOS PARA NEGOCIAR</b>                                       |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| % Inversión en instrumentos de patrimonio neto                     |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Empresas industriales                                              |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Empresas comerciales                                               |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Empresas de servicios                                              |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Empresas controladoras                                             |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Instituciones de crédito                                           |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Sociedades de inversión                                            |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Grupos financieros                                                 |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Otros                                                              |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| % Inversión en títulos de deuda                                    |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Valores gubernamentales                                            |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Títulos bancarios                                                  |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Papel privado                                                      |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| <b>REPORTOS</b>                                                    |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| % Deudores por reporto                                             |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| <b>PRESTAMOS DE VALORES</b>                                        |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| % Premios por cobrar por operaciones de préstamo de valores        |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| <b>OPERACIONES CON DERIVADOS</b>                                   |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| % Futuros                                                          |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Contratos adelantados                                              |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Opciones                                                           |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Swaps                                                              |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Paquetes de derivados                                              |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| <b>INVERSIONES PERMANENTES SEN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS</b> |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| % Inversiones en acciones de empresas promovidas                   |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Empresas industriales                                              |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Empresas comerciales                                               |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Empresas de servicios                                              |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |
| Otros                                                              |         |       |               |                |                             |                              |                                |                                |                                        |                            |                                     |                                  |                 |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

**D-2 BALANCE GENERAL****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del balance general**

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como el valor neto por acción de las entidades. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

**Conceptos que integran el balance general**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

**Estructura del balance general**

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

**Activo**

- disponibilidades;
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- préstamo de valores;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

**Pasivo**

- préstamo de valores;
- colaterales vendidos;
- derivados;

- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

#### *Capital contable*

- capital contribuido, y
- capital ganado.

#### *Cuentas de orden*

- activos y pasivos contingentes;
- capital social autorizado;
- acciones emitidas;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

### **Presentación del balance general**

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

#### Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 11

#### Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 12

#### Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 13

#### Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de derivados. 14

#### Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por cuentas de margen, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 15

#### Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiere generado. 16

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, 17  
cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos diferidos.

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que 18  
representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reportos, préstamo de valores, derivados y otros colaterales vendidos.

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la 19  
compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos".

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del 20  
rubro de colaterales vendidos, desagregados en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura según corresponda.

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio 21  
compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes.

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, las aportaciones para futuros 22  
aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y cobros anticipados, tales como los flujos de 23  
efectivo recibidos a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se 24  
establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la 25  
definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) colaterales recibidos por la entidad;
- c) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION  
"CON FINANCIAMIENTO" (CUANDO PROCEDA)  
DOMICILIO  
BALANCE GENERAL AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_

(Cifras en miles de pesos)

| ACTIVO                                                        |           | PASIVO Y CAPITAL                                                                                     |                 |
|---------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| DISPONIBILIDADES                                              | \$        | PRESTAMO DE VALORES                                                                                  | \$              |
| CUENTAS DE MARGEN                                             | "         | COLATERALES VENDIDOS                                                                                 |                 |
| INVERSIONES EN VALORES                                        |           | Reportos (Saldo acreedor)                                                                            | \$              |
| Títulos para negociar                                         | "         | Préstamo de valores                                                                                  | "               |
| DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)                           | "         | Derivados                                                                                            | "               |
| PRESTAMO DE VALORES                                           | "         | Otros colaterales vendidos                                                                           | " _____ "       |
| DERIVADOS                                                     |           | DERIVADOS                                                                                            |                 |
| Con fines de negociación                                      | \$        | Con fines de negociación                                                                             | \$              |
| Con fines de cobertura                                        | " _____ " | Con fines de cobertura                                                                               | " _____ "       |
| AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE<br>ACTIVOS FINANCIEROS  | "         | AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE<br>PASIVOS FINANCIEROS                                         | "               |
| CUENTAS POR COBRAR (NETO)                                     | "         | OTRAS CUENTAS POR PAGAR                                                                              |                 |
| BIENES ADJUDICADOS                                            | "         | Impuestos a la utilidad por pagar                                                                    | \$              |
| PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)                       | "         | Aportaciones para futuros aumentos de capital<br>pendientes de formalizar en asamblea de accionistas | "               |
| INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE<br>EMPRESAS PROMOVIDAS | "         | Acreedores por liquidación de operaciones                                                            | "               |
| IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)                                    | "         | Acreedores por cuentas de margen                                                                     | "               |
| OTROS ACTIVOS                                                 |           | Acreedores por colaterales recibidos en efectivo                                                     | "               |
| Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles             | \$        | Acreedores diversos y otras cuentas por pagar                                                        | " _____ "       |
| Otros activos a corto y largo plazo                           | " _____ " | IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)                                                                           | "               |
|                                                               |           | CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS                                                              | " _____         |
|                                                               |           | TOTAL PASIVO                                                                                         | \$ _____        |
|                                                               |           | CAPITAL CONTABLE                                                                                     |                 |
|                                                               |           | CAPITAL CONTRIBUIDO                                                                                  |                 |
|                                                               |           | Capital social                                                                                       | \$              |
|                                                               |           | Aportaciones para futuros aumentos de capital<br>formalizadas en asamblea de accionistas             | "               |
|                                                               |           | Prima en venta de acciones                                                                           | " _____ \$      |
|                                                               |           | CAPITAL GANADO                                                                                       |                 |
|                                                               |           | Reservas de capital                                                                                  | \$              |
|                                                               |           | Reserva por adquisición de acciones propias                                                          | "               |
|                                                               |           | Resultado de ejercicios anteriores                                                                   | "               |
|                                                               |           | Resultado por valuación de instrumentos de cobertura<br>de flujo de efectivo                         | "               |
|                                                               |           | Resultado por valuación de inversiones permanentes en<br>acciones de empresas promovidas             | "               |
|                                                               |           | Resultado neto                                                                                       | " _____ " _____ |
|                                                               |           | TOTAL CAPITAL CONTABLE                                                                               | \$ _____        |
| TOTAL ACTIVO                                                  | \$ _____  | TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE                                                                      | \$ _____        |

CUENTAS DE ORDEN

|                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| Activos y pasivos contingentes                                              | \$ |
| Capital social autorizado                                                   | "  |
| Acciones emitidas                                                           | "  |
| Colaterales recibidos por la entidad                                        | "  |
| Colaterales recibidos y vendidos o entregados<br>en garantía por la entidad | "  |
| Otras cuentas de registro                                                   | "  |

"El saldo histórico del capital social al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ es de \_\_\_\_ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

**D-3 ESTADO DE RESULTADOS****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del estado de resultados**

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, así como el resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas que tengan dentro de sus activos las sociedades de inversión de capitales). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-4 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

**Conceptos que integran el estado de resultados**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

**Estructura del estado de resultados**

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- total de ingresos de la operación;
- total de egresos de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

**Presentación del estado de resultados**

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

**Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados****Resultado antes de impuestos a la utilidad**

El resultado antes de impuestos a la utilidad deberá estar conformado por el total de ingresos de la operación disminuido del total de egresos de la operación. 9

Total de ingresos de la operación

El total de ingresos de la operación está conformado por los siguientes conceptos: 10

- a) resultado por valuación a valor razonable;
- b) resultado por compraventa;
- c) resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto), en su caso;
- d) ingresos por intereses, y
- e) otros ingresos de la operación.

*Resultado por valuación a valor razonable*

Estará conformado por el efecto por valuación de títulos para negociar, derivados con fines de negociación o de cobertura, los colaterales vendidos, así como de divisas vinculadas a su objeto social, obtenido de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 11

*Resultado por compraventa*

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social que efectúen las entidades, el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, así como el resultado por compraventa de colaterales recibidos. 12

*Resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto)*

Tratándose de sociedades de inversión de capitales, se incorporará el efecto de la aplicación del método de participación en inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas. 13

*Ingresos por intereses*

Se consideran como ingresos por intereses, los premios e intereses provenientes de operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 14

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios. 15

*Otros ingresos de la operación*

Se consideran como otros ingresos de la operación, a los ingresos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, tales como: 16

- a) recuperaciones de impuestos u otras recuperaciones;
- b) utilidad en venta o por valuación de bienes adjudicados;
- c) el efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil y de otros activos;
- d) utilidad en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- e) la cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- f) la cancelación de otras cuentas de pasivo, y
- g) otras partidas de los ingresos de la operación.

Total de egresos de la operación

Se considera total de egresos de la operación a los pagados por la prestación de servicios, tales como los de administración de activos, distribución de acciones, valuación de acciones, calificación de sociedades de inversión, proveeduría de precios de activos objeto de inversión, depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión y contabilidad. 17

Asimismo se considerarán en este rubro los gastos por intereses, otros egresos de la operación y los gastos de administración. 18

*Gastos por intereses*

Se consideran gastos por intereses, los premios a cargo en operaciones de préstamo de valores, así como las comisiones pagadas por la entidad. 19

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios. 20

*Otros egresos de la operación*

Se consideran como otros egresos de la operación, a los egresos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, tales como: 21

- a) los costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y compraventa de derivados;
- b) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- c) los quebrantos;
- d) los intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- e) la pérdida por adjudicación de bienes;
- f) la pérdida en venta o por valuación de bienes adjudicados;
- g) la pérdida por deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, otras inversiones permanentes valuadas a costo y de otros activos;
- h) la pérdida en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- i) otras partidas de los egresos de la operación.

*Gastos de administración*

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas a consejeros de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología y depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 22

**Resultado antes de operaciones discontinuadas**

Corresponde a la utilidad (pérdida) bruta, incorporando el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, el cual es exclusivo de las sociedades de inversión de capitales, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 23

**Resultado neto**

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 24

**Normas de revelación**

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 25

- a) la composición del total de ingresos de la operación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, derivados y/o colaterales), así como por tipo de moneda, y
- b) los ingresos por intereses distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos y préstamo de valores).



**NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION****“CON FINANCIAMIENTO” (CUANDO PROCEDA)**

DOMICILIO

**ESTADO DE RESULTADOS DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

(Cifras en miles de pesos)

|                                                                             |           |       |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|
| Resultado por valuación a valor razonable                                   | \$        |       |
| Resultado por compraventa                                                   | “         |       |
| Resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto)       | “         |       |
| Ingresos por intereses                                                      | “         |       |
| Otros ingresos de la operación                                              | “         | _____ |
| <b>TOTAL DE INGRESOS DE LA OPERACION</b>                                    | <b>\$</b> |       |
| Servicios administrativos y de distribución pagados a la sociedad operadora | \$        |       |
| Servicios administrativos y de distribución pagados a otras entidades       | “         |       |
| Gastos por intereses                                                        | “         |       |
| Otros egresos de la operación                                               | “         |       |
| Gastos de administración                                                    | “         | _____ |
| <b>TOTAL DE EGRESOS DE LA OPERACION</b>                                     | <b>\$</b> |       |
| <b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD</b>                           | <b>\$</b> |       |
| Impuestos a la utilidad causados                                            | \$        |       |
| Impuestos a la utilidad diferidos (netos)                                   | “         | _____ |
| <b>RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS</b>                        | <b>\$</b> |       |
| Operaciones discontinuadas                                                  | “         | _____ |
| <b>RESULTADO NETO</b>                                                       | <b>\$</b> | _____ |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

**D-4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del estado de variaciones en el capital contable**

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

**Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable**

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

**Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas**

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

**Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral**

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del 8

periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, y
- b) resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas.

#### **Estructura del estado de variaciones en el capital contable**

El estado de variaciones en el capital contable, incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- reserva por adquisición de acciones propias;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, y
- resultado neto.

#### **Presentación del estado de variaciones en el capital contable**

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

#### **Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable**

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

- a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

- b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

#### **Consideraciones generales**

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION  
"CON FINANCIAMIENTO" (CUANDO PROCEDA)

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_

Cifras en miles de pesos

| Conceptos                                                                               | Capital contribuido |                                                                                       |                            | Capital ganado      |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                | Total capital contable |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------|---------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------|
|                                                                                         | Capital social      | Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas | Prima en venta de acciones | Reservas de capital | Reserva por adquisición de acciones propias | Resultado de ejercicios anteriores | Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo | Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas | Resultado neto |                        |
| Saldo al ____ de ____ de ____                                                           |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS                              |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| Suscripción de acciones                                                                 |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| Capitalización de utilidades                                                            |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| Constitución de reservas de capital                                                     |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores                        |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| Pago de dividendos                                                                      |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| Total                                                                                   |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL                        |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| Utilidad integral                                                                       |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| - Resultado neto                                                                        |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| - Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo            |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| - Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| Total                                                                                   |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |
| Saldo al ____ de ____ de ____                                                           |                     |                                                                                       |                            |                     |                                             |                                    |                                                                            |                                                                                       |                |                        |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

**ANEXO 5****CONTENIDO**

- Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión.**
- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión
  - A - 2 Aplicación de normas particulares
  - A - 3 Aplicación de normas generales
  - A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
- Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**
- B - 1 Disponibilidades
  - B - 2 Inversiones en valores
  - B - 3 Reportos
  - B - 4 Custodia y administración de bienes
- Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**
- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
  - C - 2 Partes relacionadas
- Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**
- D - 1 Estado de valuación de cartera de inversión
  - D - 2 Balance general
  - D - 3 Estado de resultados
  - D - 4 Estado de variaciones en el capital contable
  - D - 5 Estado de flujos de efectivo

**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión (las entidades). 1

**Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades**

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

**A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

**Normas de Información Financiera**

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores ..... B-1

Utilidad integral ..... B-4

Adquisiciones de negocios ..... B-7

Estados financieros consolidados o combinados ..... B-8

Información financiera a fechas intermedias ..... B-9

Efectos de la inflación ..... B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros ..... B-13

Utilidad por acción ..... B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar ..... C-3

Pagos anticipados ..... C-5

Propiedades, planta y equipo ..... C-6

Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes ..... C-7

Activos intangibles ..... C-8

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos ..... C-9

Capital contable ..... C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos ..... C-12

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición ..... C-15

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo ..... C-18

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Beneficios a los empleados ..... D-3

Impuestos a la utilidad ..... D-4

Arrendamientos ..... D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento ..... D-6

Pagos basados en acciones ..... D-8

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, siempre y cuando: 4

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

**Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF**

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

**B-8 Estados financieros consolidados o combinados**

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

**B-10 Efectos de la inflación***Determinación de la posición monetaria*

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen integral de financiamiento.

*Índice de precios*

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

*Resultado por posición monetaria*

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen integral de financiamiento cuando provenga de partidas de margen integral de financiamiento, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.

**C-3 Cuentas por cobrar***Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Reportos", emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo.

*Préstamos a funcionarios y empleados*

Los intereses derivados de los préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

*Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro*

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 14 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 17 |
| a) saldos a favor de impuestos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
| b) impuesto al valor agregado acreditable, y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
| c) cuentas liquidadoras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |
| C-7 <u>Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |
| Respecto a los requisitos previos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.                     | 18 |
| C-9 <u>Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
| <i>Alcance</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
| Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio.                                                                                                                                                                                                                                                                           | 19 |
| <i>Préstamos bancarios y de otros organismos</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |
| Los préstamos bancarios y de otros organismos se reconocerán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.                                                                                                                                                                                                                       | 20 |
| Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.                                                                                                                                                                          | 21 |
| En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", en lo relativo a la revelación de información financiera. | 22 |
| Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de otros gastos.                                                                                                                                                                                                                                                                      | 23 |
| C-11 <u>Capital contable</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
| Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 24 |
| D-3 <u>Beneficios a los empleados</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
| El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 25 |
| Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 26 |
| a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |
| b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
| Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 27 |
| D-4 <u>Impuestos a la utilidad</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
| Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.                                                                                                                                                                                                                                                   | 28 |
| Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen integral de financiamiento y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones.                                                                                                                               | 29 |



**D-5 Arrendamientos***Arrendamientos capitalizables*Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 30

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración. 31

**D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento**

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 32

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 33

**A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 2

**Activos restringidos**

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

**Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio**

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

**Comisiones**

El monto de las comisiones cobradas o pagadas por las entidades, vinculadas con la prestación de servicios a sociedades de inversión, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, como ingresos (egresos) por servicios. 9

**Cuentas liquidadoras**

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

**Estimaciones y provisiones diversas**

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 14

**Intereses devengados**

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

**Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos**

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores y reportos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

**Reglas de compensación**

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y sólo si, la entidad: 17

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 "Reportos". 18

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 19

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 20

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 21

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 22

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 23

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 24

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 25

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando: 26

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero;
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes;

- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un "contrato marco de compensación". Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un "contrato marco de compensación", por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un "contrato marco de compensación" no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un "contrato marco de compensación" no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito. 27

#### **Revelación de información financiera**

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 28

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 29

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 30

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 31

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

#### **Transacciones en moneda extranjera**

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

**Valorización de la UDI**

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 35

**A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 1

**Definición**

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

**Concepto de supletoriedad y norma básica**

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

**Otra normatividad supletoria**

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

**Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad**

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

**Normas de revelación**

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a la compra de divisas vinculadas a su objeto social que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados.

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores".

**Normas de reconocimiento y valuación**

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal.

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

**Normas de presentación***Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar.

*Estado de resultados*

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, mismos que, en conjunto con los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de margen integral de financiamiento, a que hace referencia el criterio D-3 "Estado de resultados".

**Normas de revelación**

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

**B-2 INVERSIONES EN VALORES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes", y
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

**Definiciones**

*Costo amortizado.*- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

*Costos de transacción.*- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición o disposición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido o dispuesto el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

*Deterioro.*- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

*Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

*Inversiones en valores.*- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

*Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9

*Riesgo de crédito.*- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10

*Riesgo de mercado.*- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11

*Tasa de interés efectiva.*- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12

*Títulos conservados a vencimiento.*- Son aquellos títulos de deuda cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 13

- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
- b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

*Títulos de deuda.*- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

*Títulos disponibles para la venta.*- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

*Títulos para negociar.*- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

*Valor en libros.*- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

*Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

### **Clasificación**

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 20

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.



**Normas de reconocimiento**

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 21

Los costos de transacción por la adquisición o disposición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 22

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30. 23

**Normas de valuación****Normas generales de valuación**

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valorarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valorarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

***Intereses devengados***

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

***Dividendos***

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

***Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta***

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 "Utilidad integral" de las NIF. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

***Utilidad o pérdida en cambios***

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

**Reclasificaciones**

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

#### **Cuentas liquidadoras**

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 37

#### **Deterioro en el valor de un título**

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y sólo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 40

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
  - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
  - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 41

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 42

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 43

#### Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 44

#### Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 45

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 46

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 47

#### Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

### **Normas de presentación**

#### Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 51

**Estado de resultados**

Los intereses y rendimientos devengados, la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, el resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del margen integral de financiamiento. 52

**Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 53

- a) Información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión.
- b) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- c) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- d) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- e) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.
- f) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- g) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- h) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
  - i. el valor razonable del colateral recibido;
  - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
  - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- i) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
  - i. títulos para negociar;
  - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
  - iii. títulos conservados a vencimiento.

- j) El total de ingresos por intereses, el total de gastos por intereses de títulos, los dividendos en efectivo de instrumentos de patrimonio neto, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio.
- k) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- l) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- m) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- o) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- p) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- q) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dicho riesgo es administrado (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- r) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

  - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
  - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
  - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- s) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

  - i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
  - ii. la revelación cuantitativa para el riesgo mercado que se detalla en el inciso u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
  - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- t) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- u) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

  - i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
  - ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
  - iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
  - iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;

- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
  - ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- v) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
  - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
  - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- w) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

## APENDICE A

### GUIA DE APLICACION

#### Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

##### Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar GA1  
títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:

- a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o
- c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada GA2  
de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si:

- a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser GA3  
clasificados como títulos conservados a vencimiento.

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, GA4  
siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones  
para dicha clasificación se cumplan.

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento GA5  
debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos  
que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos  
de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no  
puede ser clasificado como conservado a vencimiento.

**B-3 REPORTOS****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1  
valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporte.

Las operaciones de reporte que en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se 2  
encuentran contempladas en el criterio B-4 "Custodia y administración de bienes".

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 3  
"Reconocimiento y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los  
activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y  
control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá  
atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

**Definiciones**

*Activos financieros.*- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de 4  
patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra  
entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o  
bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios  
de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda  
estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. Para  
efectos de las operaciones de reporte, los activos financieros serán en todo momento aquéllos  
permitidos conforme a la regulación vigente.

*Activos financieros substancialmente similares.*- Aquellos activos financieros que, entre otros, 5  
mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente  
los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual,  
colateral similar, mismo saldo insoluto.

*Baja de activos financieros.*- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el 6  
balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1  
"Reconocimiento y baja de activos financieros".

*Colateral.*- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para 7  
efectos de las operaciones de reporte, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos  
conforme a la regulación vigente.

*Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, 8  
instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo  
que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación  
incurrida. Para efectos de las operaciones de reporte, las contraprestaciones serán en todo  
momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente.

*Costo amortizado.*- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo 9  
financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i)  
los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés  
efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su  
vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro.

*Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho 10  
derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de  
una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes  
sociales, intereses residuales, entre otros.

- Método de interés efectivo.**- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 11
- Operaciones de reporto orientadas a efectivo.**- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 12
- Operaciones de reporto orientadas a valores.**- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 13
- Precio fijo al vencimiento.**- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 14
- Precio pactado.**- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 15
- Reportada.**- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 16
- Reportadora.**- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 17
- Reporto.**- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 18
- Tasa de interés efectiva.**- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19
- Tasa de reporto.**- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 20
- Valor razonable.**- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

### **Características**

#### ***Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto***

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 22

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 23



En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto siendo objeto del criterio B-2. 24

*Intencionalidad de las operaciones de reporto*

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 25

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 26

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 27

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 28

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 29

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 30

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 31

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 32

**Normas de reconocimiento y valuación**

*Reportadora*

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 33

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 34

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 35

**Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo**

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 36

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable

- (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 33, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
  - d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
  - e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.
- Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en 37  
cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4.
- Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por 38  
la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada.
- Normas de presentación**
- Balance general*
- La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses 39  
devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto.
- El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de 40  
colaterales recibidos por la entidad.
- La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 36, que representa la obligación de la 41  
reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos.
- Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 37, respecto de aquellos colaterales 42  
recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad.
- Estado de resultados*
- El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de 43  
ingresos por intereses.
- El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 36 que, en su caso, se hubiere 44  
generado por la venta del colateral, se presentará en el rubro de resultado por compraventa.
- La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 45  
36, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable.
- Compensación de activos y pasivos financieros**
- Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se 46  
refiere el párrafo 33, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 36, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda.
- Normas de revelación**
- Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información 47  
correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma:
- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
  - b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
  - c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
  - d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
  - e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

## Apéndice A

### Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

### **B-4 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**

#### Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de acciones de sociedades de inversión, el servicio de depósito y custodia que podrán otorgar las entidades a los titulares de las acciones de sociedades de inversión y el manejo de recursos y valores propiedad de terceros, de conformidad con la legislación aplicable. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

#### Definiciones

*Bienes en custodia o administración.*- Efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

*Costo de adquisición.*- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

*Operaciones de administración.*- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

*Operaciones de custodia.*- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio percibiendo por ello una comisión. 7

*Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

### **Características**

El efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de otros valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración. 10

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de depósitos de clientes y con valores. 12

### **Normas de reconocimiento y valuación**

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

### **Operaciones de custodia**

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia relativos a los títulos accionarios de sociedades de inversión u otros valores, deberá hacerse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 16

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

### **Operaciones de administración**

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

#### *Depósitos de clientes*

Los depósitos de clientes en efectivo, se deberán controlar en cuentas de orden por separado de acciones de sociedades de inversión y otros valores recibidos en custodia. La valuación será el equivalente al monto de efectivo recibido. 19

Asimismo, se deberán reconocer los cobros realizados por concepto de las operaciones con valores de clientes, tales como dividendos e intereses. 20

#### *Acciones de sociedades de inversión y otros valores*

Por aquellas operaciones con acciones de sociedades de inversión y con otros valores que realicen las entidades por cuenta de terceros deberán controlarse en cuentas de orden y los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se reconocerán y valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

**Normas de presentación y revelación**

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 23

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 24

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 25

*Operaciones de custodia*

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia, 26
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

*Operaciones de administración*

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración, 27
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

*Acciones de sociedades de inversión y otros valores*

- a) información relativa a los títulos de deuda y acciones de sociedades de inversión por cuenta de terceros; 28
- b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) los derechos patrimoniales recibidos.

Adicionalmente, se deberán revelar los montos de los depósitos de clientes. 29

**C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

**Definiciones**

*Activos financieros.-* Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 2

*Activos financieros substancialmente similares.-* Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

*Baja de activos financieros.-* Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

*Beneficios por intereses.-* Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <i>Cedente.-</i> Entidad que transfiere activos financieros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 6  |
| <i>Cesionario.-</i> Entidad que recibe activos financieros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 7  |
| <i>Colateral.-</i> Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8  |
| <i>Contraprestaciones.-</i> Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 9  |
| <i>Instrumentos de patrimonio neto.-</i> Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.                                                                                                                                                                                                                           | 10 |
| <i>Pasivo financiero.-</i> Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. | 11 |
| <i>Transferencia.-</i> Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 12 |
| <i>Valor razonable.-</i> Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 13 |

#### **Características**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. | 14 |
| De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 15 |

#### **Normas de reconocimiento y valuación**

##### **Reconocimiento de activos financieros**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 16 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.</li> <li>b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.</li> <li>c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.</li> <li>d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.</li> </ul> |    |

**Baja de activos financieros**Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente. 18

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
  - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
  - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
  - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término "activos financieros" comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.

- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
- Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
  - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero).

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.



**Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros****Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad**

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente 27  
deberá:

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

**Resultado por baja de una porción de un activo financiero**

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, 28  
cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del 29  
activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja.

**Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero**

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 30

**Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual**

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 31

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en éste u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 32

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 33

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 34

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 35

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 36

#### ***Normas aplicables a todas las transferencias***

##### **No compensación de activos y pasivos financieros**

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 37

##### **Colaterales otorgados y recibidos en efectivo**

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 38

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

##### **Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo**

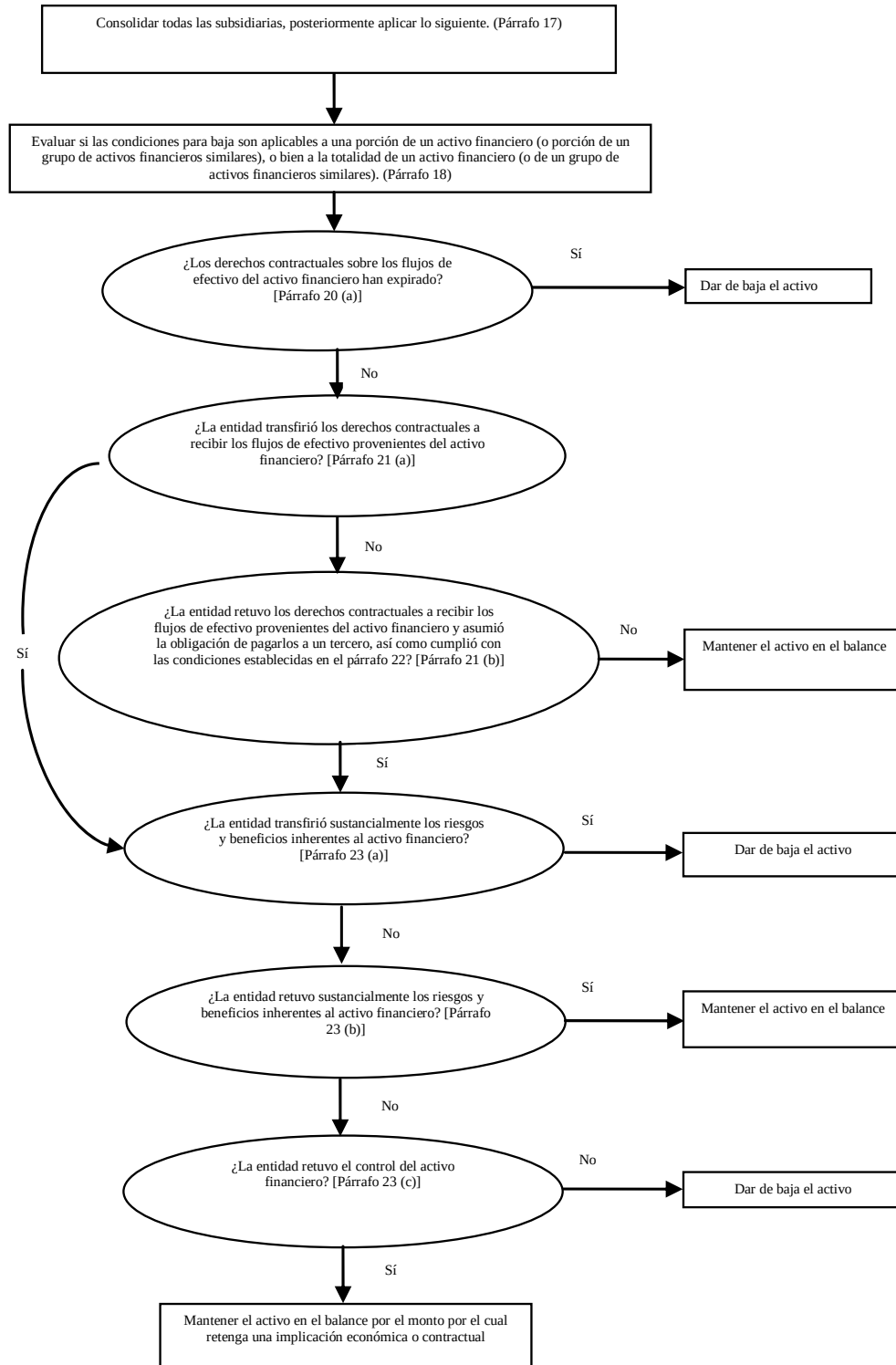
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 39

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

## **APENDICE A**

### **EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**



**C-2 PARTES RELACIONADAS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

**Definiciones**

*Asociada.*- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

*Control.*- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

*Controladora.*- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

*Influencia significativa.*- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

*Familiar cercano.*- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario;
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario;
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

*Partes relacionadas.*- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
  - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
  - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del consejo de administración de la entidad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;

- h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y
- i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

*Personal gerencial clave o directivo relevante.*- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

*Poder de mando.*- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

*Subsidiaria.*- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

#### **Normas de revelación**

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
  - créditos recibidos,
  - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
  - reportos,
  - prestación y recepción de servicios, tales como: administración de activos de sociedades de inversión, distribución de acciones de sociedades de inversión, entre otros,
  - avales recibidos,
  - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,

- pagos y cobros basados en acciones, y
  - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
  - d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
  - e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
  - f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
  - g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
  - h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

(Continúa en la Tercera Sección)

## TERCERA SECCION

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

#### **D-1 ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION**

##### **Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de informar sobre la composición de la cartera de inversión de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión. 1

##### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio y considerarse parte de los estados financieros básicos de las entidades, para efectos de lo establecido en la NIF A-3 "Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

##### **Objetivo del estado de valuación de cartera de inversión**

El estado de valuación de cartera de inversión tiene por objetivo presentar el valor de las inversiones que lleve a cabo la entidad, así como algunos indicadores representativos del riesgo de las citadas inversiones a una fecha determinada. 3

El estado de valuación de cartera de inversión, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos financieros, de tal forma que se puedan evaluar su composición y riesgo. 4

Adicionalmente, el estado de valuación de cartera de inversión deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

##### **Conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión son: disponibilidades, títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, reportos, así como, en su caso, inversiones permanentes en acciones. 6

##### **Estructura del estado de valuación de cartera de inversión**

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de valuación de cartera de inversión son los siguientes: 7

- disponibilidades,
- títulos para negociar;
- títulos disponibles para la venta;
- títulos conservados a vencimiento;
- reportos y, en su caso,
- inversiones permanentes en acciones.

##### **Presentación del estado de valuación de cartera de inversión**

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de valuación de cartera de inversión, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de valuación de cartera de inversión preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Sin embargo, ciertos rubros del estado de valuación de cartera de inversión requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 9

##### Disponibilidades

Las disponibilidades se deberán presentar de la siguiente manera: 10

- disponibilidades sin restricción, y
- disponibilidades restringidas o dadas en garantía.



Títulos para negociar, disponibles para la venta y conservados a vencimiento*Inversión en instrumentos de patrimonio neto*

Las inversiones en instrumentos de patrimonio neto para negociar, así como las correspondientes a títulos disponibles para la venta, deberán ser clasificadas de acuerdo con el sector al que pertenezca la entidad en la que se tiene la inversión, distinguiendo entre otros, según corresponda, a los siguientes: 11

- sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
- sociedades de inversión de renta variable;
- sociedades de inversión de capitales;
- sociedades de inversión de objeto limitado;
- empresas industriales;
- empresas comerciales;
- empresas de servicios;
- empresas controladoras;
- instituciones de crédito;
- grupos financieros, y
- otros.

*Inversión en títulos de deuda*

Las inversiones en títulos de deuda deberán ser clasificadas de acuerdo con el tipo de entidad que emite el papel objeto de la inversión, identificando según corresponda, cuando menos las siguientes: 12

- valores gubernamentales;
- títulos bancarios, y
- papel privado.

Reportos

Los deudores por reporto, es decir el monto de los financiamientos otorgados en operaciones de reporto, así como los intereses devengados se deberán presentar en este rubro. 13

Inversiones permanentes en acciones

Se deberán indicar los nombres de las entidades en las cuales se tiene la inversión permanente, así como el sector al que pertenezcan, distinguiendo entre otros los siguientes: 14

- sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
- sociedades de inversión de renta variable;
- sociedades de inversión de capitales;
- sociedades de inversión objeto limitado;
- empresas de servicios, y
- otros.

**Consideraciones generales**

Por cada una de las categorías mencionadas en el apartado anterior, se deberá establecer el porcentaje de participación en función de la cartera total. 15

Cada uno de los rubros deberá presentar, en lo conducente, la siguiente información: 16

- emisora;
- serie;
- tipo de valor;
- tasa al valuar;
- calificación o bursatilidad;
- cantidad de títulos operados;
- cantidad de títulos liquidados;
- total de títulos de la emisión;
- costo promedio unitario de adquisición;
- costo total de adquisición;
- valor razonable o contable unitario;
- valor razonable o contable total, y
- días por vencer.

Las disposiciones establecidas en el presente criterio, deberán atenderse independientemente del cumplimiento de las normas de revelación descritas en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 17

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION  
DOMICILIO  
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_  
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_<sup>(1)</sup>  
(Cifras en miles de pesos)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Emisora | Serie | Tipo de valor | Tasa al<br>valuar | Calificación o<br>bursatilidad | Cantidad de títulos<br>operados | Cantidad de<br>títulos<br>liquidados | Total de títulos<br>de la emisión | Costo promedio<br>unitario de<br>adquisición | Costo total de<br>adquisición | Valor razonable<br>o contable<br>unitario | Valor<br>razonable o<br>contable total | Días por<br>vencer |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------|---------------|-------------------|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------|
| <b>DISPONIBILIDADES</b><br>% Disponibilidades sin restricción<br>Disponibilidades restringidas o dadas en garantía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |         |       |               |                   |                                |                                 |                                      |                                   |                                              |                               |                                           |                                        |                    |
| <b>TITULOS PARA NEGOCIAR</b><br>% Inversión en instrumentos de patrimonio neto<br>Sociedades de inversión en instrumentos de deuda<br>Sociedades de inversión de renta variable<br>Sociedades de inversión de capitales<br>Sociedades de inversión de objeto limitado<br>Empresas industriales<br>Empresas comerciales<br>Empresas de servicios<br>Empresas controladoras<br>Instituciones de crédito<br>Grupos financieros<br>Otros<br><br>% Inversión en títulos de deuda<br>Valores gubernamentales<br>Títulos bancarios<br>Papel privado             |         |       |               |                   |                                |                                 |                                      |                                   |                                              |                               |                                           |                                        |                    |
| <b>TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</b><br>% Inversión en instrumentos de patrimonio neto<br>Sociedades de inversión en instrumentos de deuda<br>Sociedades de inversión de renta variable<br>Sociedades de inversión de capitales<br>Sociedades de inversión de objeto limitado<br>Empresas industriales<br>Empresas comerciales<br>Empresas de servicios<br>Empresas controladoras<br>Instituciones de crédito<br>Grupos financieros<br>Otros<br><br>% Inversión en títulos de deuda<br>Valores gubernamentales<br>Títulos bancarios<br>Papel privado |         |       |               |                   |                                |                                 |                                      |                                   |                                              |                               |                                           |                                        |                    |
| <b>TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</b><br>% Inversión en títulos de deuda<br>Valores gubernamentales<br>Títulos bancarios<br>Papel privado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |         |       |               |                   |                                |                                 |                                      |                                   |                                              |                               |                                           |                                        |                    |
| <b>REPORTOS</b><br>% Deudores por reporto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |         |       |               |                   |                                |                                 |                                      |                                   |                                              |                               |                                           |                                        |                    |
| <b>INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES</b><br>% Inversiones permanentes en acciones<br>Sociedades de inversión en instrumentos de deuda<br>Sociedades de inversión de renta variable<br>Sociedades de inversión de capitales<br>Sociedades de inversión de objeto limitado<br>Empresas de servicios<br>Otros                                                                                                                                                                                                                                             |         |       |               |                   |                                |                                 |                                      |                                   |                                              |                               |                                           |                                        |                    |

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-2 BALANCE GENERAL****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del balance general**

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

**Conceptos que integran el balance general**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

**Estructura del balance general**

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

**Activo**

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- cuentas por cobrar (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

**Pasivo**

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

*Capital contable*

- capital contribuido, y
- capital ganado.

*Cuentas de orden*

- activos y pasivos contingentes;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

**Presentación del balance general**

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 12

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. 13

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 14

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 15

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 16

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 17 desglosándose en:

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos, que 18 representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto y otros colaterales vendidos.

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la 19 compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos".

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las 20 aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 21

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, los cobros anticipados y aquéllos que se 22 reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se 23 establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa 24 la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no 25 controladora dentro del capital ganado.

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no 26 realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la 27 definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) colaterales recibidos por la entidad;
- c) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCEIDADES DE INVERSION  
DOMICILIO  
BALANCE GENERAL AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_  
EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_<sup>(1)</sup>  
(Cifras en miles de pesos)

| ACTIVO                                              |    | PASIVO Y CAPITAL                                                                                  |           |      |       |
|-----------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------|-------|
| DISPONIBILIDADES                                    | \$ | PRESTAMOS ORGANISMOS                                                                              | BANCARIOS | Y DE | OTROS |
|                                                     |    | De corto plazo                                                                                    |           |      | \$    |
|                                                     |    | De largo plazo                                                                                    |           |      | "     |
| INVERSIONES EN VALORES                              |    | COLATERALES VENDIDOS                                                                              |           |      |       |
| Titulos para negociar                               | \$ | Reportos (Saldo acreedor)                                                                         |           |      | \$    |
| Titulos disponibles para la venta                   | "  | Otros colaterales vendidos                                                                        |           |      | "     |
| Titulos conservados a vencimiento                   | "  |                                                                                                   |           |      | \$    |
| DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)                 | "  | OTRAS CUENTAS POR PAGAR                                                                           |           |      |       |
| CUENTAS POR CONRRAR (NETO)                          | "  | Impuestos a la utilidad por pagar                                                                 |           |      | \$    |
| PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)             | "  | Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar                                     |           |      | "     |
| INVERSIONES PERMANENTES                             | "  | Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas |           |      | "     |
| ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA | "  | Acreedores por liquidación de operaciones                                                         |           |      | "     |
| IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)                    | "  | Acreedores por colaterales recibidos en efectivo                                                  |           |      | "     |
| OTROS ACTIVOS                                       |    | Acreedores diversos y otras cuentas por pagar                                                     |           |      | "     |
| Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles   | \$ | IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)                                                                  |           |      | "     |
| Otros activos a corto y largo plazo                 | "  | CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS                                                           |           |      |       |
|                                                     |    |                                                                                                   |           |      | \$    |
|                                                     |    | TOTAL PASIVO                                                                                      |           |      | \$    |
|                                                     |    |                                                                                                   |           |      |       |
|                                                     |    | CAPITAL CONTABLE                                                                                  |           |      |       |
|                                                     |    | CAPITAL CONTRIBUIDO                                                                               |           |      |       |
|                                                     |    | Capital social                                                                                    |           |      | \$    |
|                                                     |    | Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas             |           |      | "     |
|                                                     |    | Prima en venta de acciones                                                                        |           |      | "     |
|                                                     |    |                                                                                                   |           |      | \$    |
|                                                     |    | CAPITAL GANADO                                                                                    |           |      |       |
|                                                     |    | Reservas de capital                                                                               |           |      | \$    |
|                                                     |    | Resultado de ejercicios anteriores                                                                |           |      | "     |
|                                                     |    | Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta                                      |           |      | "     |
|                                                     |    | Resultado por tenencia de activos no monetarios                                                   |           |      | "     |
|                                                     |    | Resultado neto                                                                                    |           |      | "     |
|                                                     |    |                                                                                                   |           |      | \$    |
|                                                     |    | TOTAL CAPITAL CONTABLE                                                                            |           |      | \$    |
|                                                     |    |                                                                                                   |           |      |       |
| TOTAL ACTIVO                                        | \$ | TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE                                                                   |           |      | \$    |

CUENTAS DE ORDEN

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| Activos y pasivos contingentes                  | \$ |
| Bienes en custodia o en administración          | "  |
| Colaterales recibidos por la entidad            | "  |
| Colaterales recibidos y vendidos por la entidad | "  |
| Otras cuentas de registro                       | "  |

"El saldo histórico del capital social al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ es de \_\_\_\_ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

<sup>(1)</sup> Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-3 ESTADO DE RESULTADOS****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del estado de resultados**

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-4 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

**Conceptos que integran el estado de resultados**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

**Estructura del estado de resultados**

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- ingresos (egresos) por servicios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

**Presentación del estado de resultados**

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

**Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados****Ingresos (egresos) por servicios**

Los ingresos (egresos) por servicios deberán estar conformados por la diferencia entre las comisiones y tarifas cobradas y las comisiones y erogaciones pagadas. 9

*Comisiones y tarifas cobradas*

Son todas aquellas comisiones y tarifas generadas por la entidad, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la prestación de servicios de administración de activos de sociedades de inversión, distribución de acciones de sociedades de inversión, depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión, así como por los servicios de depósito, custodia y manejo de recursos por cuenta de clientes. 10

Asimismo, se considerará a la utilidad en cambios, siempre y cuando provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 11

*Comisiones y erogaciones pagadas*

Se integran por la totalidad de las comisiones pagadas y en general a las erogaciones incurridas por la entidad vinculadas a la prestación de servicios que otorguen a las sociedades de inversión, así como por la pérdida en cambios que provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 12

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) por servicios incrementados o disminuidos, por el margen integral de financiamiento, otros ingresos (egresos) de la operación y los gastos de administración. 13

**Margen integral de financiamiento**

El margen integral de financiamiento está conformado por los siguientes conceptos: 14

- a) ingresos por intereses;
- b) gastos por intereses;
- c) resultado por valuación a valor razonable;
- d) resultado por compraventa, y
- e) resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario).

*Ingresos por intereses*

Se consideran como ingresos por intereses a los provenientes de operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 15

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen integral de financiamiento. 16

*Gastos por intereses*

Se consideran gastos por intereses a los derivados de préstamos bancarios y de otros organismos. 17

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con el margen integral de financiamiento. 18

*Resultado por valuación a valor razonable*

Estará conformado por el efecto por valuación de títulos para negociar, colaterales vendidos, la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y el resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social, obtenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 19

*Resultado por compraventa*

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores, divisas vinculadas a su objeto social, así como el resultado por venta de colaterales recibidos que efectúen las entidades. 20

*Resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)*

El resultado por posición monetaria a que se refiere el párrafo 14, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario). 21



No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 22

#### **Otros ingresos (egresos) de la operación**

Adicionalmente, se reconocen dentro del resultado de la operación a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a los que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración, tales como: 23

- a) los costos de transacción;
- b) recuperaciones de impuestos;
- c) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- d) los quebrantos;
- e) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;
- f) la pérdida en custodia y administración de bienes;
- g) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para la venta y de otros activos;
- h) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- i) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos.

#### **Gastos de administración**

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos no deducibles, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 24

#### Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas. 25

#### Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 26

#### Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 27

#### Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 28

#### **Normas de revelación**

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 29

- a) la composición del margen integral de financiamiento, identificando los ingresos por intereses, gastos por intereses, el resultado por valuación a valor razonable, el resultado por compraventa, los otros ingresos (egresos) de la operación y en su caso el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen integral de financiamiento, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan, y
- b) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad.

**NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION**

DOMICILIO

**ESTADO DE RESULTADOS DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ (1)

(Cifras en miles de pesos)

|                                                                           |    |       |          |
|---------------------------------------------------------------------------|----|-------|----------|
| Comisiones y tarifas cobradas                                             | \$ |       |          |
| Comisiones y erogaciones pagadas                                          | "  | _____ | " _____  |
| <b>INGRESOS (EGRESOS) POR SERVICIOS</b>                                   |    |       | \$       |
| Margen integral de financiamiento                                         | \$ |       |          |
| Otros ingresos (egresos) de la operación                                  | "  |       |          |
| Gastos de administración                                                  | "  | _____ | " _____  |
| <b>RESULTADO DE LA OPERACION</b>                                          |    |       | \$       |
| Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas |    |       | " _____  |
| <b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD</b>                         |    |       | \$       |
| Impuestos a la utilidad causados                                          | \$ |       |          |
| Impuestos a la utilidad diferidos (netos)                                 | "  | _____ | " _____  |
| <b>RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS</b>                      |    |       | \$       |
| Operaciones discontinuadas                                                |    |       | " _____  |
| <b>RESULTADO NETO</b>                                                     |    |       | \$ _____ |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del estado de variaciones en el capital contable**

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

**Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable**

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

**Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas**

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

**Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral**

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

#### **Estructura del estado de variaciones en el capital contable**

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

#### **Presentación del estado de variaciones en el capital contable**

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

#### **Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable**

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

##### *a) Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

##### *b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

#### **Consideraciones generales**

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

**NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION**  
**DOMICILIO**  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_<sup>(1)</sup>**  
**(Cifras en miles de pesos)**

| Concepto                                                                | Capital contribuido |                                                                                       |                            | Capital ganado      |                                    |                                                              |                                                 |                | Total capital contable |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------|------------------------|
|                                                                         | Capital social      | Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas | Prima en venta de acciones | Reservas de capital | Resultado de ejercicios anteriores | Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta | Resultado por tenencia de activos no monetarios | Resultado neto |                        |
| Saldo al ____ de ____ de ____                                           |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| <b>MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS</b>       |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Suscripción de acciones                                                 |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Capitalización de utilidades                                            |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Constitución de reservas                                                |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores        |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Pago de dividendos                                                      |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Total                                                                   |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| <b>MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL</b> |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Utilidad integral                                                       |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| - Resultado neto                                                        |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| - Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta          |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| - Resultado por tenencia de activos no monetarios                       |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Total                                                                   |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Saldo al ____ de ____ de ____                                           |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa

<sup>(1)</sup> Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO****Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

**Objetivo del estado de flujos de efectivo**

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

**Definición de términos**

*Actividades de financiamiento.*- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

*Actividades de inversión.*- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

*Actividades de operación.*- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

*Efectivo y equivalentes de efectivo.*- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

*Entradas de efectivo.*- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

*Flujos de efectivo.*- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

*Salidas de efectivo.*- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

*Valor nominal.*- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

### **Normas de presentación**

#### ***Consideraciones generales***

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

#### ***Estructura del estado de flujos de efectivo***

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

#### **Actividades de operación**

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.

- c) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.
- d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- e) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-3 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
  - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
  - inversiones en valores, y
  - deudores por reporto.
- f) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-3, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los préstamos bancarios y de otros organismos.
- g) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
  - préstamos recibidos, y
  - prestación de servicios (administración de activos de sociedades de inversión; distribución de acciones de sociedades de inversión; depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión; depósito, custodia y manejo de recursos por cuenta de clientes, entre otros).
- h) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas vinculadas a su objeto social e inversiones en valores.
- i) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- j) Pagos de impuestos a la utilidad.
- k) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).
- l) Cobros por recuperaciones.

#### *Impuestos a la utilidad*

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

#### Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.



- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

*Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas*

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

*Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios*

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) los ajustes por inflación asociados a los flujos de efectivo bajo un entorno económico inflacionario.

#### Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

#### Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

### **Consideraciones adicionales**

#### Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 35

### **Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo**

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 36

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 37

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, préstamos bancarios y de otros organismos y colaterales vendidos, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 38

**Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe**

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo.

**Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera**

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

**Efectos de la inflación**

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 48

#### ***Estado de flujos de efectivo consolidado***

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 49

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 50

#### **Normas de revelación**

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 51

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y
- d) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 52

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
  - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
  - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

## NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

## ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL \_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ (1)

(Cifras en miles de pesos)

**Resultado neto**

|                                                                                                  |    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------|
| Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:                                          | \$ | \$ _____ |
| Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión | "  |          |
| Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo                                               | "  |          |
| Amortizaciones de activos intangibles                                                            | "  |          |
| Provisiones                                                                                      | "  |          |
| Impuestos a la utilidad causados y diferidos                                                     | "  |          |
| Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas                        | "  |          |
| Operaciones discontinuadas                                                                       | "  | \$ _____ |

**Actividades de operación**

|                                                             |    |       |
|-------------------------------------------------------------|----|-------|
| Cambio en inversiones en valores                            | \$ |       |
| Cambio en deudores por reporto                              | "  |       |
| Cambio en otros activos operativos (neto)                   | "  |       |
| Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos         | "  |       |
| Cambio en colaterales vendidos                              | "  |       |
| Cambio en otros pasivos operativos                          | "  |       |
| Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)            | "  |       |
| Pagos de impuestos a la utilidad                            | "  |       |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de operación</b> | "  | _____ |

**Actividades de inversión**

|                                                                                                                |    |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|
| Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo                                                     | \$ |       |
| Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo                                                      | "  |       |
| Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas                                                             | "  |       |
| Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas                                                              | "  |       |
| Cobros por disposición de otras inversiones permanentes                                                        | "  |       |
| Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes                                                         | "  |       |
| Cobros de dividendos en efectivo                                                                               | "  |       |
| Pagos por adquisición de activos intangibles                                                                   | "  |       |
| Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta                                  | "  |       |
| Cobros por disposición de otros activos de larga duración                                                      | "  |       |
| Pagos por adquisición de otros activos de larga duración                                                       | "  |       |
| Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión) | "  |       |
| Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)  | "  |       |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión</b>                                                    | "  | _____ |

**Actividades de financiamiento**

|                                                                  |    |       |
|------------------------------------------------------------------|----|-------|
| Cobros por emisión de acciones                                   | \$ |       |
| Pagos por reembolsos de capital social                           | "  |       |
| Pagos de dividendos en efectivo                                  | "  |       |
| Pagos asociados a la recompra de acciones propias                | "  |       |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento</b> | "  | _____ |

**Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo**

\$

**Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo**

"

**Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo**

"

**Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo**

\$ \_\_\_\_\_

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**ANEXO 6****CONTENIDO**

- Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión**
- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión
  - A - 2 Aplicación de normas particulares
  - A - 3 Aplicación de normas generales
  - A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
- Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**
- B - 1 Disponibilidades
  - B - 2 Inversiones en valores
  - B - 3 Reportos
  - B - 4 Custodia y administración de bienes
- Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**
- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
  - C - 2 Partes relacionadas
- Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**
- D - 1 Balance general
  - D - 2 Estado de resultados
  - D - 3 Estado de variaciones en el capital contable
  - D - 4 Estado de flujos de efectivo

**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión (las entidades). 1

**Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades**

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

**A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

**Normas de Información Financiera**

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

|                                                                |      |
|----------------------------------------------------------------|------|
| Cambios contables y correcciones de errores .....              | B-1  |
| Utilidad integral .....                                        | B-4  |
| Adquisiciones de negocios.....                                 | B-7  |
| Estados financieros consolidados o combinados.....             | B-8  |
| Información financiera a fechas intermedias.....               | B-9  |
| Efectos de la inflación .....                                  | B-10 |
| Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros ..... | B-13 |
| Utilidad por acción.....                                       | B-14 |

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

|                                                                                     |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Cuentas por cobrar .....                                                            | C-3  |
| Pagos anticipados.....                                                              | C-5  |
| Propiedades, planta y equipo.....                                                   | C-6  |
| Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes .....                      | C-7  |
| Activos intangibles .....                                                           | C-8  |
| Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos .....             | C-9  |
| Capital contable .....                                                              | C-11 |
| Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos ..... | C-12 |
| Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición .....       | C-15 |
| Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.....           | C-18 |

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

|                                                              |     |
|--------------------------------------------------------------|-----|
| Beneficios a los empleados .....                             | D-3 |
| Impuestos a la utilidad .....                                | D-4 |
| Arrendamientos.....                                          | D-5 |
| Capitalización del resultado integral de financiamiento..... | D-6 |
| Pagos basados en acciones .....                              | D-8 |

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, siempre y cuando:

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

***Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF***

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

**B-8 Estados financieros consolidados o combinados**

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión

**B-10 Efectos de la inflación**

***Determinación de la posición monetaria***

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen integral de financiamiento.

***Índice de precios***

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

***Resultado por posición monetaria***

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen integral de financiamiento cuando provenga de partidas de margen integral de financiamiento, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.

**C-3 Cuentas por cobrar**

***Alcance***

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Reportos", emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo.

***Préstamos a funcionarios y empleados***

Los intereses derivados de los préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.



*Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro*

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 14

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 15

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 14 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 16

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 17

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

*C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*

Respecto a los requisitos previos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 18

*C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos**Alcance*

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio. 19

*Préstamos bancarios y de otros organismos*

Los préstamos bancarios y de otros organismos se reconocerán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 20

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 21

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", en lo relativo a la revelación de información financiera. 22

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de otros gastos. 23

*C-11 Capital contable*

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 24

*D-3 Beneficios a los empleados*

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 25

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 26 |
| a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
| b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
| Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 27 |
| <b>D-4      <u>Impuestos a la utilidad</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
| Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 28 |
| Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen integral de financiamiento y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones.                                                                                                                                                                                                                            | 29 |
| <b>D-5      <u>Arrendamientos</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |
| <i>Arrendamientos capitalizables</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |
| Requisitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
| Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.                                                                                               | 30 |
| <i>Arrendamientos operativos</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |
| <u>Contabilización para el arrendatario</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
| Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración.                                                                                                                                                                                                                                                                   | 31 |
| <b>D-6      <u>Capitalización del resultado integral de financiamiento</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
| Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. | 32 |
| Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 33 |

### **A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. 2

#### **Activos restringidos**

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

**Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio**

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

**Comisiones**

El monto de las comisiones cobradas o pagadas por las entidades, vinculadas con la prestación de servicios a sociedades de inversión, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, como ingresos (egresos) por servicios. 9

**Cuentas liquidadoras**

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

**Estimaciones y provisiones diversas**

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 14

**Intereses devengados**

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

**Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos**

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores y reportos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

**Reglas de compensación**

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y sólo si, la entidad:

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 "Reportos".

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado.

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables.

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio.

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas.

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente.

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando:

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero;
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes;
- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito.

#### **Revelación de información financiera**

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”.

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas.

- No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 31
- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
  - b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
  - c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

#### **Transacciones en moneda extranjera**

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

#### **Valorización de la UDI**

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 35

### **A- 4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. 1

#### **Definición**

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

#### **Concepto de supletoriedad y norma básica**

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

#### **Otra normatividad supletoria**

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente:

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

#### **Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad**

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

#### **Normas de revelación**

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

### **B-1 DISPONIBILIDADES**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a la compra de divisas vinculadas a su objeto social que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados.

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores".

#### **Normas de reconocimiento y valuación**

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal.

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 6

### **Normas de presentación**

#### *Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 8

#### *Estado de resultados*

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, mismos que, en conjunto con los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de margen integral de financiamiento, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 9

### **Normas de revelación**

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 10

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

## **B-2 INVERSIONES EN VALORES**

### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes", y
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.



**Definiciones**

- Costo amortizado.**- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4
- Costos de transacción.**- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición o disposición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido o dispuesto el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5
- Deterioro.**- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6
- Instrumentos de patrimonio neto.**- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7
- Inversiones en valores.**- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8
- Método de interés efectivo.**- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9
- Riesgo de crédito.**- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10
- Riesgo de mercado.**- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11
- Tasa de interés efectiva.**- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12
- Títulos conservados a vencimiento.**- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 13
- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
  - b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

**Títulos de deuda.-** Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

**Títulos disponibles para la venta.-** Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

**Títulos para negociar.-** Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

**Valor en libros.-** Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

**Valor razonable.-** Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

### **Clasificación**

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 20

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

### **Normas de reconocimiento**

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 21

Los costos de transacción por la adquisición o disposición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 22

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30. 23

### **Normas de valuación**

#### Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

*Intereses devengados*

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

*Dividendos*

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

*Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta*

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 "Utilidad integral" de las NIF. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

*Utilidad o pérdida en cambios*

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

**Reclasificaciones**

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

**Cuentas liquidadoras**

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 37

**Deterioro en el valor de un título**

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 40

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
  - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
  - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 41

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 42

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 43

**Títulos para negociar**

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 44

**Títulos disponibles para la venta**

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue:

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 45

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 47

**Títulos conservados a vencimiento**

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

**Normas de presentación****Balance general**

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 51

**Estado de resultados**

Los intereses y rendimientos devengados, la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, el resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del margen integral de financiamiento. 52

**Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 53

- a) Información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión.

- b) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- c) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- d) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- e) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.
- f) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- g) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- h) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
  - i. el valor razonable del colateral recibido;
  - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
  - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- i) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
  - i. títulos para negociar;
  - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
  - iii. títulos conservados a vencimiento.
- j) El total de ingresos por intereses, el total de gastos por intereses de títulos, los dividendos en efectivo de instrumentos de patrimonio neto, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio.
- k) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- l) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- m) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- o) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.

- p) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- q) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dicho riesgo es administrado (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos),
- r) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

- i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
- ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
- iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

- s) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
- ii. la revelación cuantitativa para el riesgo mercado que se detalla en el inciso u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
- iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

- t) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

- u) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
- iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
- ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

- v) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
  - i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
  - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
  - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- w) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

## APENDICE A

### GUIA DE APLICACION

#### Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

##### Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos: GA1

- a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o
- c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si: GA2

- a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

##### Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento. GA3

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan. GA4

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA5



**B-3 REPORTOS****Objetivo y alcance**

- El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1
- Las operaciones de reporto que en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-4 "Custodia y administración de bienes". 2
- El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

**Definiciones**

- Activos financieros.*- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 4
- Activos financieros substancialmente similares.*- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5
- Baja de activos financieros.*- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 6
- Colateral.*- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 7
- Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 8
- Costo amortizado.*- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 9
- Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10
- Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 11

- Operaciones de reporto orientadas a efectivo.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 12
- Operaciones de reporto orientadas a valores.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 13
- Precio fijo al vencimiento.*- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 14
- Precio pactado.*- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 15
- Reportada.*- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 16
- Reportadora.*- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 17
- Reporto.*- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 18
- Tasa de interés efectiva.*- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19
- Tasa de reporto.*- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 20
- Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

### **Características**

#### *Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto*

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 22

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 23

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 24

#### *Intencionalidad de las operaciones de reporto*

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 25

En un reporto “orientado a efectivo”, la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 26

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 27

En un reporto “orientado a valores”, la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 28

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto “orientado a efectivo”. 29

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es “orientada a efectivo”, la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es “orientada a valores” la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 30

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 31

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto “orientados a efectivo” u “orientados a valores” es el mismo. 32

### **Normas de reconocimiento y valuación**

#### *Reportadora*

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 33

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 34

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 35

### **Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo**

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 36

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 33, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en 37  
cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación las normas  
relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4.

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por 38  
la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo  
a la reportada.

#### **Normas de presentación**

##### *Balance general*

La cuenta por cobrar, que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses 39  
devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto.

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de 40  
colaterales recibidos por la entidad.

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 36, que representa la obligación de la 41  
reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro  
del balance general, en el rubro de colaterales vendidos.

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 37, respecto de aquellos colaterales 42  
recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de  
colaterales recibidos y vendidos por la entidad.

##### *Estado de resultados*

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de 43  
ingresos por intereses.

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 36 que, en su caso, se hubiere 44  
generado por la venta del colateral, se presentará en el rubro de resultado por compraventa.

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 45  
36, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que  
hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable.

#### **Compensación de activos y pasivos financieros**

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se 46  
refiere el párrafo 33, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 36,  
presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales  
vendidos, según corresponda.

#### **Normas de revelación**

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información 47  
correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma:

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

## Apéndice A

### Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

- Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1
- Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2
- Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3
- Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

## **B-4 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**

### Objetivo y alcance

- El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1
- Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa y recompra de acciones de sociedades de inversión, el servicio de depósito y custodia que podrán otorgar las entidades a los titulares de las acciones de sociedades de inversión y el manejo de recursos propiedad de terceros, de conformidad con la legislación aplicable. 2
- No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

### Definiciones

- Bienes en custodia o administración.*- Efectivo o acciones de sociedades de inversión propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4
- Costo de adquisición.*- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5
- Operaciones de administración.*- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6
- Operaciones de custodia.*- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo o acciones de sociedades de inversión, propiedad de terceros, que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio percibiendo por ello una comisión. 7
- Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

**Características**

- El efectivo o acciones de sociedades de inversión, propiedad de terceros, pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. 9
- Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración. 10
- No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11
- Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de depósitos de clientes y con valores. 12

**Normas de reconocimiento y valuación**

- Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 13
- Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14
- En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

**Operaciones de custodia**

- La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia relativos a los títulos accionarios de sociedades de inversión, deberá hacerse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 16
- En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

**Operaciones de administración**

- La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes:

***Depósitos de clientes***

- Los depósitos de clientes en efectivo, se deberán controlar en cuentas de orden por separado de acciones de sociedades de inversión recibidos en custodia. La valuación será el equivalente al monto de efectivo recibido. 19
- Asimismo, se deberán reconocer los cobros realizados por concepto de las operaciones con valores de clientes, tales como dividendos e intereses. 20

***Acciones de sociedades de inversión***

- Por aquellas operaciones con acciones de sociedades de inversión que realicen las entidades por cuenta de terceros deberán controlarse en cuentas de orden y los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

**Normas de presentación y revelación**

- El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

|                                                                                                                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro.                                                                 | 23 |
| Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. | 24 |
| Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente:                                                                                                      | 25 |
| <i>Operaciones de custodia</i>                                                                                                                                                |    |
| a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia,                                                                                                                      |    |
| b) información acerca del tipo de bienes, y                                                                                                                                   |    |
| c) monto de ingresos provenientes de la actividad.                                                                                                                            |    |
| <i>Operaciones de administración</i>                                                                                                                                          |    |
| a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración,                                                                                                                | 26 |
| b) información acerca del tipo de bienes, y                                                                                                                                   |    |
| c) monto de ingresos provenientes de la actividad.                                                                                                                            |    |
| <i>Acciones de sociedades de inversión</i>                                                                                                                                    |    |
| a) información relativa a las acciones de sociedades de inversión por cuenta de terceros;                                                                                     | 27 |
| b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y                                                  |    |
| c) los derechos patrimoniales recibidos.                                                                                                                                      |    |
| Adicionalmente, se deberán revelar los montos de los depósitos de clientes.                                                                                                   | 28 |

### **C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**

#### **Objetivo**

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

#### **Definiciones**

*Activos financieros.*- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 2

*Activos financieros substancialmente similares.*- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

*Baja de activos financieros.*- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

*Beneficios por intereses.*- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

*Cedente.*- Entidad que transfiere activos financieros. 6

*Cesionario.*- Entidad que recibe activos financieros. 7

*Colateral.*- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

*Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

*Instrumentos de patrimonio neto.-* Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

*Pasivo financiero.-* Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 11

*Transferencia.-* Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

*Valor razonable.-* Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

### **Características**

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

### **Normas de reconocimiento y valuación**

#### **Reconocimiento de activos financieros**

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

- Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

#### **Baja de activos financieros**

#### **Estados financieros consolidados**

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17



Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente. 18

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
  - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
  - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
  - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 23

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
  - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
  - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero) 24

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 25

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 26

#### ***Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros***

##### **Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad**

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 27

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

#### Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja.

#### ***Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero***

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero.

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior:

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en éste u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea:

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado.

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables.

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero.

#### ***Normas aplicables a todas las transferencias***

##### **No compensación de activos y pasivos financieros**

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado.

##### **Colaterales otorgados y recibidos en efectivo**

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera:

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

##### **Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo**

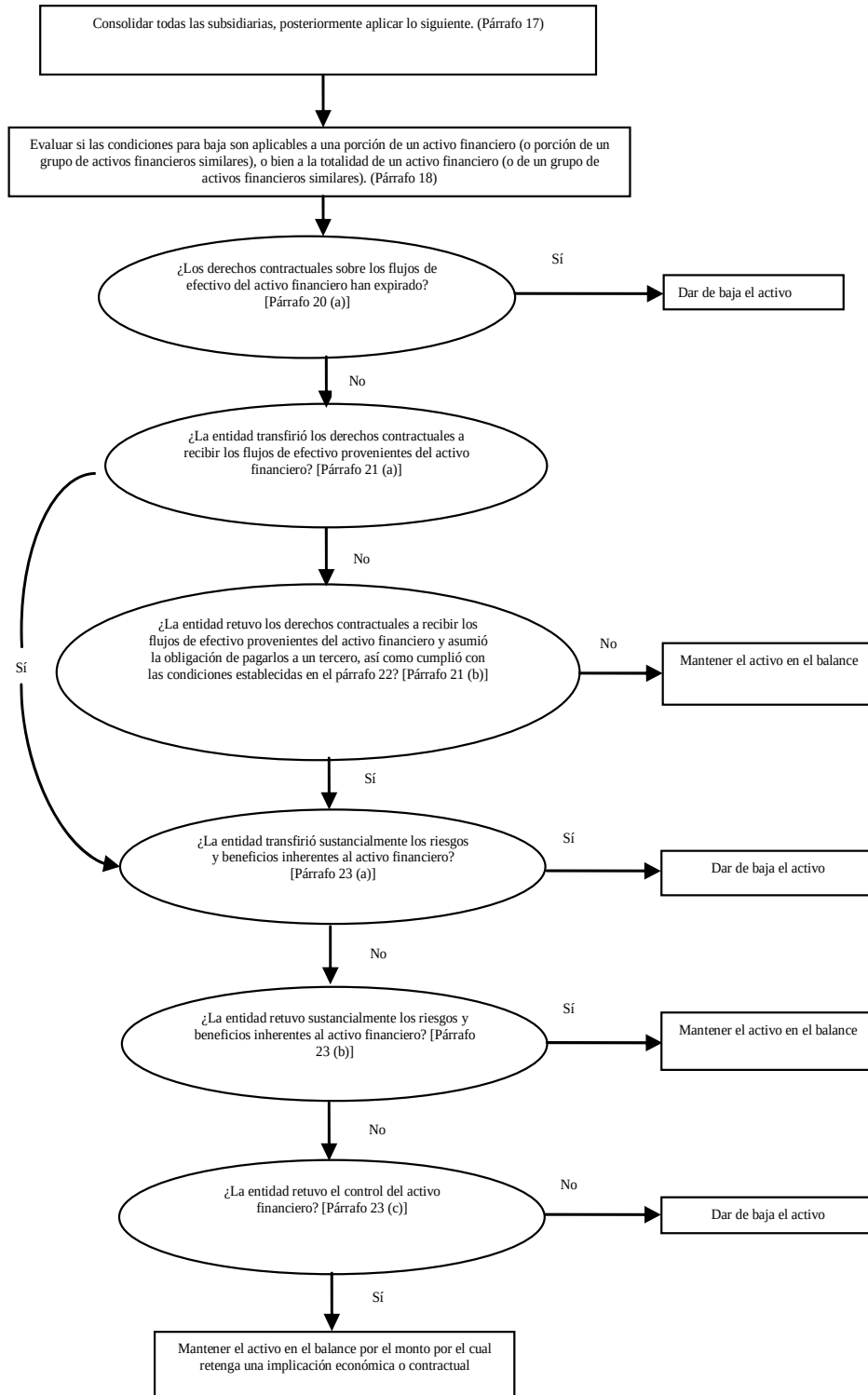
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

## **APENDICE A**

### **EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**



**C-2 PARTES RELACIONADAS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

**Definiciones**

*Asociada.*- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

*Control.*- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

*Controladora.*- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

*Influencia significativa.*- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

*Familiar cercano.*- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario;
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario;
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

*Partes relacionadas.*- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
  - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
  - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del consejo de administración de la entidad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y

- i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

*Personal gerencial clave o directivo relevante.*- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

*Poder de mando.*- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

*Subsidiaria.*- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

#### **Normas de revelación**

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
  - créditos recibidos,
  - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
  - reportos,
  - prestación y recepción de servicios, tales como: promoción, distribución de acciones de sociedades de inversión, asesoría a terceros, custodia y administración, entre otros,
  - avales recibidos,
  - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
  - pagos y cobros basados en acciones, y
  - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;



- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

#### **D-1 BALANCE GENERAL**

##### **Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del balance general**

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

**Conceptos que integran el balance general**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

**Estructura del balance general**

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

**Activo**

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- cuentas por cobrar (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

**Pasivo**

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

*Capital contable*

- capital contribuido, y
- capital ganado.

*Cuentas de orden*

- activos y pasivos contingentes;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

**Presentación del balance general**

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 12

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. 13

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 14

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 15

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 16

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 17 desglosándose en:

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que 18 representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, y otros colaterales vendidos.

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la 19 compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos".

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las 20 aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo.

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 21

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, los cobros anticipados de intereses, 22 comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se 23 establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa 24 la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no 25 controladora dentro del capital ganado.

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no 26 realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la 27 definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) colaterales recibidos por la entidad;
- c) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION  
DOMICILIO  
BALANCE GENERAL AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_  
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_<sup>(1)</sup>  
(Cifras en miles de pesos)

| ACTIVO                                                     |           | PASIVO Y CAPITAL                                                                                  |  |   |               |
|------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|---------------|
| <b>DISPONIBILIDADES</b>                                    | \$        | <b>PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</b>                                                  |  |   |               |
| <b>INVERSIONES EN VALORES</b>                              |           | De corto plazo                                                                                    |  |   | \$            |
| Títulos para negociar                                      | \$        | De largo plazo                                                                                    |  | " | _____ \$      |
| Títulos disponibles para la venta                          | "         |                                                                                                   |  |   |               |
| Títulos conservados a vencimiento                          | " _____ " | <b>COLATERALES VENDIDOS</b>                                                                       |  |   |               |
| <b>DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)</b>                 | "         | Reportos (Saldo acreedor)                                                                         |  |   | \$            |
|                                                            |           | Otros                                                                                             |  | " | _____ \$      |
| <b>CUENTAS POR COBRAR (NETO)</b>                           | "         | <b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>                                                                    |  |   |               |
|                                                            |           | Impuestos a la utilidad por pagar                                                                 |  |   | \$            |
| <b>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)</b>             | "         | Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas |  | " |               |
|                                                            |           | Acreedores por liquidación de operaciones                                                         |  | " |               |
| <b>INVERSIONES PERMANENTES</b>                             | "         | Acreedores por colaterales recibidos en efectivo                                                  |  | " |               |
|                                                            |           | Acreedores diversos y otras cuentas por pagar                                                     |  | " | _____         |
| <b>ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</b> | "         |                                                                                                   |  |   |               |
| <b>IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)</b>                          | "         | <b>IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)</b>                                                                 |  |   | "             |
|                                                            |           | <b>CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b>                                                    |  |   | " _____       |
| <b>OTROS ACTIVOS</b>                                       |           |                                                                                                   |  |   |               |
| Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles          | \$        |                                                                                                   |  |   |               |
| Otros activos a corto y largo plazo                        | " _____ " | <b>TOTAL PASIVO</b>                                                                               |  |   | \$ _____      |
|                                                            |           |                                                                                                   |  |   |               |
|                                                            |           | <b>CAPITAL CONTABLE</b>                                                                           |  |   |               |
|                                                            |           | <b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>                                                                        |  |   |               |
|                                                            |           | Capital social                                                                                    |  |   | \$            |
|                                                            |           | Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas             |  | " |               |
|                                                            |           | Prima en venta de acciones                                                                        |  | " | _____ \$      |
|                                                            |           | <b>CAPITAL GANADO</b>                                                                             |  |   |               |
|                                                            |           | Reservas de capital                                                                               |  |   | \$            |
|                                                            |           | Resultado de ejercicios anteriores                                                                |  | " |               |
|                                                            |           | Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta                                      |  | " |               |
|                                                            |           | Resultado por tenencia de activos no monetarios                                                   |  | " |               |
|                                                            |           | Resultado neto                                                                                    |  | " | _____ " _____ |
|                                                            |           | <b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>                                                                     |  |   | \$ _____      |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>                                        | \$ _____  | <b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>                                                            |  |   | \$ _____      |

**CUENTAS DE ORDEN**

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| Activos y pasivos contingentes                  | \$ |
| Bienes en custodia o en administración          | "  |
| Colaterales recibidos por la entidad            | "  |
| Colaterales recibidos y vendidos por la entidad | "  |
| Otras cuentas de registro                       | "  |

"El saldo histórico del capital social al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ es de \_\_\_\_ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-2 ESTADO DE RESULTADOS****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del estado de resultados**

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

**Conceptos que integran el estado de resultados**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

**Estructura del estado de resultados**

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- ingresos (egresos) por servicios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

**Presentación del estado de resultados**

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

**Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados****Ingresos (egresos) por servicios**

Los ingresos (egresos) por servicios deberán estar conformados por la diferencia entre las comisiones y tarifas cobradas y las comisiones y erogaciones pagadas. 9

**Comisiones y tarifas cobradas**

Son todas aquellas comisiones y tarifas generadas por la entidad, entre las cuales se encuentran las derivadas de la prestación de servicios de promoción, asesoría a terceros, compra y venta de acciones por cuenta y orden de la sociedad de inversión de que se trate, y en su caso, la generación de informes y estados de cuenta consolidados de inversiones, así como por los servicios de depósito, custodia o administración de recursos. 10

Asimismo, se considerará a la utilidad en cambios, siempre y cuando provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 11

**Comisiones y erogaciones pagadas**

Se integran por la totalidad de las comisiones pagadas y en general a las erogaciones incurridas por la entidad vinculadas a la prestación de servicios que otorguen a las sociedades de inversión, así como por la pérdida en cambios que provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 12

**Resultado de la operación**

Corresponde a los ingresos (egresos) por servicios incrementados o disminuidos por el margen integral de financiamiento, otros ingresos (egresos) de la operación y los gastos de administración. 13

**Margen integral de financiamiento**

El margen integral de financiamiento está conformado por los siguientes conceptos: 14

- a) ingresos por intereses;
- b) gastos por intereses;
- c) resultado por valuación a valor razonable;
- d) resultado por compraventa, y
- e) resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario).

**Ingresos por intereses**

Se consideran como ingresos por intereses a los provenientes de operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 15

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen integral de financiamiento. 16

**Gastos por intereses**

Se consideran gastos por intereses a los derivados de préstamos bancarios y de otros organismos. 17

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con el margen integral de financiamiento. 18

**Resultado por valuación a valor razonable**

Estará conformado por el efecto por valuación de títulos para negociar, colaterales vendidos, la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y el resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social obtenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 19

**Resultado por compraventa**

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores, divisas vinculadas a su objeto social, así como el resultado por venta de colaterales recibidos que efectúen las entidades. 20

**Resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)**

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 14, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario). 21

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 22

Otros ingresos (egresos) de la operación

Adicionalmente, se reconocen dentro del resultado de la operación a los otros ingresos (egresos) de la operación considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a los que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración, tales como: 23

- a) los costos de transacción;
- b) recuperaciones de impuestos;
- c) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- d) los quebrantos;
- e) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;
- f) la pérdida en custodia y administración de bienes;
- g) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para la venta y de otros activos;
- h) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- i) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos.

Gastos de administración

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 24

**Resultado antes de impuestos a la utilidad**

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas. 25

**Resultado antes de operaciones discontinuadas**

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 26

**Resultado neto**

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 27

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 28

**Normas de revelación**

Se deberá revelar en notas a los estados financieros la composición del margen integral de financiamiento, identificando los ingresos por intereses, gastos por intereses, el resultado por valuación a valor razonable, el resultado por compraventa, los otros ingresos (egresos) de la operación y en su caso el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen integral de financiamiento, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan. 29



**NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES  
DE SOCIEDADES DE INVERSION**

DOMICILIO

**ESTADO DE RESULTADOS DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**  
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ <sup>(1)</sup>  
(Cifras en miles de pesos)

|                                                                           |    |       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------|----|-------|-----------------|
| Comisiones y tarifas cobradas                                             | \$ |       |                 |
| Comisiones y erogaciones pagadas                                          | "  | _____ | " _____         |
| <b>INGRESOS (EGRESOS) POR SERVICIOS</b>                                   |    |       | <b>\$</b>       |
| Margen integral de financiamiento                                         | \$ |       |                 |
| Otros ingresos (egresos) de la operación                                  | "  |       |                 |
| Gastos de administración                                                  | "  | _____ | " _____         |
| <b>RESULTADO DE LA OPERACION</b>                                          |    |       | <b>\$</b>       |
| Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas |    |       | " _____         |
| <b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD</b>                         |    |       | <b>\$</b>       |
| Impuestos a la utilidad causados                                          | \$ |       |                 |
| Impuestos a la utilidad diferidos (netos)                                 | "  | _____ | " _____         |
| <b>RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS</b>                      |    |       | <b>\$</b>       |
| Operaciones discontinuadas                                                |    |       | " _____         |
| <b>RESULTADO NETO</b>                                                     |    |       | <b>\$</b> _____ |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del estado de variaciones en el capital contable**

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

**Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable**

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

**Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas**

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

**Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral**

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

**Estructura del estado de variaciones en el capital contable**

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

**Presentación del estado de variaciones en el capital contable**

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

**Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable**

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

**Consideraciones generales**

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION  
DOMICILIO  
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_  
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_<sup>(1)</sup>  
Cifras en miles de pesos

| Concepto                                                         | Capital contribuido |                                                                                       |                            | Capital ganado      |                                    |                                                              |                                                 |                | Total capital contable |
|------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------|------------------------|
|                                                                  | Capital social      | Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas | Prima en venta de acciones | Reservas de capital | Resultado de ejercicios anteriores | Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta | Resultado por tenencia de activos no monetarios | Resultado neto |                        |
| Saldo al ____ de ____ de ____                                    |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS       |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Suscripción de acciones                                          |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Capitalización de utilidades                                     |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Constitución de reservas                                         |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Pago de dividendos                                               |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Total                                                            |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Utilidad integral                                                |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| - Resultado neto                                                 |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| - Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta   |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| - Resultado por tenencia de activos no monetarios                |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Total                                                            |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |
| Saldo al ____ de ____ de ____                                    |                     |                                                                                       |                            |                     |                                    |                                                              |                                                 |                |                        |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.  
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO****Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

**Objetivo del estado de flujos de efectivo**

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

**Definición de términos**

*Actividades de financiamiento.*- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

*Actividades de inversión.*- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

*Actividades de operación.*- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

*Efectivo y equivalentes de efectivo.*- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

*Entradas de efectivo.*- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

*Flujos de efectivo.*- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

*Salidas de efectivo.*- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

*Valor nominal.*- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

**Normas de presentación*****Consideraciones generales***

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

***Estructura del estado de flujos de efectivo***

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- c) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.
- d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- e) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
  - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
  - inversiones en valores, y
  - deudores por reporto.
- f) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los préstamos bancarios y de otros organismos.
- g) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
  - préstamos recibidos, y
  - prestación de servicios (promoción, distribución de acciones de sociedades de inversión, asesoría, custodia y administración, entre otros).
- h) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas vinculadas a su objeto social e inversiones en valores.
- i) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- j) Pagos de impuestos a la utilidad.
- k) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).
- l) Cobros por recuperaciones.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.

- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

*Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas*

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

*Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios*

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;



- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) los ajustes por inflación asociados a los flujos de efectivo bajo un entorno económico inflacionario.

#### Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

#### Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

### **Consideraciones adicionales**

#### Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 35

### **Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo**

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 36

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 37

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, préstamos bancarios y de otros organismos y colaterales vendidos, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 38

**Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe**

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo.

**Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera**

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

**Efectos de la inflación**

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 48

#### ***Estado de flujos de efectivo consolidado***

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 49

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 50

#### **Normas de revelación**

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 51

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y
- d) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 52

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
  - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
  - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

## NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

## ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL \_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ <sup>(1)</sup>

(Cifras en miles de pesos)

|                                                                                                                |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>Resultado neto</b>                                                                                          | \$ _____         |
| Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:                                                        | \$               |
| Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión               | "                |
| Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo                                                             | "                |
| Amortizaciones de activos intangibles                                                                          | "                |
| Provisiones                                                                                                    | "                |
| Impuestos a la utilidad causados y diferidos                                                                   | "                |
| Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas                                      | "                |
| Operaciones discontinuadas                                                                                     | " _____ \$ _____ |
| <b>Actividades de operación</b>                                                                                |                  |
| Cambio en inversiones en valores                                                                               | \$               |
| Cambio en deudores por reporto                                                                                 | "                |
| Cambio en otros activos operativos (neto)                                                                      | "                |
| Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos                                                            | "                |
| Cambio en colaterales vendidos                                                                                 | "                |
| Cambio en otros pasivos operativos                                                                             | "                |
| Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)                                                               | "                |
| Pagos de impuestos a la utilidad                                                                               | "                |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de operación</b>                                                    | " _____          |
| <b><u>Actividades de inversión</u></b>                                                                         |                  |
| Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo                                                     | \$               |
| Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo                                                      | "                |
| Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas                                                             | "                |
| Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas                                                              | "                |
| Cobros por disposición de otras inversiones permanentes                                                        | "                |
| Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes                                                         | "                |
| Cobros de dividendos en efectivo                                                                               | "                |
| Pagos por adquisición de activos intangibles                                                                   | "                |
| Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta                                  | "                |
| Cobros por disposición de otros activos de larga duración                                                      | "                |
| Pagos por adquisición de otros activos de larga duración                                                       | "                |
| Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión) | "                |
| Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)  | "                |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión</b>                                                    | " _____          |
| <b><u>Actividades de financiamiento</u></b>                                                                    |                  |
| Cobros por emisión de acciones                                                                                 | \$               |
| Pagos por reembolsos de capital social                                                                         | "                |
| Pagos de dividendos en efectivo                                                                                | "                |
| Pagos asociados a la recompra de acciones propias                                                              | "                |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento</b>                                               | " _____          |
| <b><u>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</u></b>                             | \$               |
| <b><u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u></b>                          | "                |
| <b><u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u></b>                                        | "                |
| <b><u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u></b>                                         | \$ _____         |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

<sup>(1)</sup> Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

## INDICE

## ANEXO 7.- REPORTES REGULATORIOS.

## COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

## SERIE "CO" REPORTES CONTABLES

| Reporte | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|         | <b>CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION).</b><br><b>Sociedades de Inversión</b><br>"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos"<br><b>Sociedades de Inversión</b><br>"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"<br><b>Sociedades Operadoras</b><br>"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos"<br><b>Sociedades Operadoras</b><br>"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"<br><b>Sociedades Distribuidoras</b><br>"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos"<br><b>Sociedades Distribuidoras</b><br>"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos" |
| CO-CM   | <b>CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION).</b><br>Sociedades de Inversión de Renta Variable, Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda y Sociedades de Inversión de Capitales<br>Sociedades Operadoras<br>Sociedades Distribuidoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| CO-BR   | <b>INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS</b><br>Sociedades de Inversión de Renta Variable, Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda y Sociedades de Inversión de Capitales<br>Sociedades Operadoras<br>Sociedades Distribuidoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| CO-CA   | <b>INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)</b><br>Sociedades de Inversión<br>Sociedades de Inversión de Capitales<br>Sociedades Operadoras<br>Sociedades Distribuidoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|              |                                                                   |
|--------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>CO-CV</b> | <b>OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION</b> |
|              | Sociedades de Inversión                                           |
|              | Sociedades de Inversión de Capitales                              |
|              | Sociedades Operadoras                                             |
|              | Sociedades Distribuidoras                                         |
| <b>CO-RE</b> | <b>DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO</b>                  |
|              | Sociedades de Inversión                                           |
|              | Sociedades Operadoras                                             |
|              | Sociedades Distribuidoras                                         |
| <b>CO-PR</b> | <b>PRESTAMO DE VALORES</b>                                        |
|              | Sociedades de Inversión                                           |
| <b>CO-IN</b> | <b>PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES</b>            |
|              | Sociedades de Inversión                                           |
|              | Sociedades Operadoras                                             |
|              | Sociedades Distribuidoras                                         |
| <b>CO-DE</b> | <b>OPERACIONES CON DERIVADOS</b>                                  |
|              | Sociedades de Inversión                                           |
| <b>CO-GA</b> | <b>CONTROL DE GARANTIAS</b>                                       |
|              | Sociedades de Inversión                                           |

**SERIE "VA" REPORTES DE VALUACION**

|  | Reporte      | Descripción                                                                                                                                |
|--|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>VA-PR</b> | <b>DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION</b> |
|  |              | Sociedades de Inversión                                                                                                                    |
|  | <b>VA-AC</b> | <b>PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION</b>                                                      |
|  |              | Sociedades de Inversión                                                                                                                    |
|  |              | Sociedades Distribuidoras                                                                                                                  |

**SERIE "RI" REPORTES DEL REGIMEN DE INVERSION**

|  | Reporte      | Descripción                          |
|--|--------------|--------------------------------------|
|  | <b>RI-VA</b> | <b>REGIMEN DE INVERSION</b>          |
|  |              | Sociedades de Inversión              |
|  |              | Sociedades de Inversión de Capitales |

**SERIE "IN" REPORTES DE LA INFORMACION CORPORATIVA**

|  | Reporte      | Descripción                                                                                   |
|--|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>IN-IE</b> | <b>INVERSION EXTRANJERA</b>                                                                   |
|  |              | Sociedades de Inversión                                                                       |
|  |              | Sociedades Distribuidoras                                                                     |
|  | <b>IN-PR</b> | <b>DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS</b>    |
|  |              | Sociedades de Inversión de Capitales                                                          |
|  | <b>IN-AC</b> | <b>ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA</b>                                                    |
|  |              | Sociedades de Inversión                                                                       |
|  |              | Sociedades de Inversión de Capitales                                                          |
|  |              | Sociedades Operadoras                                                                         |
|  |              | Sociedades Distribuidoras                                                                     |
|  | <b>IP-IN</b> | <b>INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA</b>                   |
|  |              | Sociedades de Inversión                                                                       |
|  | <b>IP-CL</b> | <b>INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE Y SERIE</b> |
|  |              | Sociedades de Inversión                                                                       |
|  | <b>IP-CO</b> | <b>COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS</b>                             |
|  |              | Sociedades de Inversión                                                                       |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                              | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>ACTIVO</b>                                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>DISPONIBILIDADES</b>                                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| CAJA                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| BANCOS                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA                                            |                                 |        |        |                                  |
| COMPRAVENTA DE DIVISAS                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMO DE VALORES                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CUENTAS DE MARGEN</b>                                                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| EFFECTIVO                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| VALORES                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| OTROS ACTIVOS                                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>INVERSIONES EN VALORES</b>                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION                                                        |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                                              |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                                              |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)                               |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>DEUDORES POR REPORTO</b>                                                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>PRESTAMO DE VALORES</b>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| PREMIOS A RECIBIR                                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>DERIVADOS</b>                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |



Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                   | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>CON FINES DE NEGOCIACION</i>                                   |                                 |        |        |                                  |
| FUTUROS A RECIBIR                                                 |                                 |        |        |                                  |
| CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR                                   |                                 |        |        |                                  |
| OPCIONES                                                          |                                 |        |        |                                  |
| SWAPS                                                             |                                 |        |        |                                  |
| PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>CON FINES DE COBERTURA</i>                                     |                                 |        |        |                                  |
| FUTUROS A RECIBIR                                                 |                                 |        |        |                                  |
| CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR                                   |                                 |        |        |                                  |
| OPCIONES                                                          |                                 |        |        |                                  |
| SWAPS                                                             |                                 |        |        |                                  |
| PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS                                |                                 |        |        |                                  |
| <b>AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>  |                                 |        |        |                                  |
| <b>CUENTAS POR COBRAR</b>                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>                    |                                 |        |        |                                  |
| ACCIONES PROPIAS                                                  |                                 |        |        |                                  |
| COMPRAVENTA DE DIVISAS                                            |                                 |        |        |                                  |
| INVERSIONES EN VALORES                                            |                                 |        |        |                                  |
| REPORTOS                                                          |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMO DE VALORES                                               |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i>                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>             |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES DIVERSOS</i>                                          |                                 |        |        |                                  |
| PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR                         |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS POR COBRAR                                             |                                 |        |        |                                  |
| SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES              |                                 |        |        |                                  |
| OTROS DEUDORES                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>           |                                 |        |        |                                  |
| <b>BIENES ADJUDICADOS</b>                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS</i>             |                                 |        |        |                                  |
| <i>MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>INMUEBLES ADJUDICADOS</i>                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>                         |                                 |        |        |                                  |
| <b>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</b>                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> |                                 |        |        |                                  |

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                    | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS</b>                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)</b>                                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTROS ACTIVOS</b>                                                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</b>                                           |                                 |        |        |                                  |
| <b>CARGOS DIFERIDOS</b>                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| Seguros por amortizar                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| Otros cargos diferidos                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <b>PAGOS ANTICIPADOS</b>                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| Intereses pagados por anticipado                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Comisiones pagadas por anticipado                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| Anticipos o pagos provisionales de impuestos                                                       |                                 |        |        |                                  |
| Rentas pagadas por anticipado                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| Otros pagos anticipados                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <b>INTANGIBLES</b>                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| Crédito mercantil                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| Otros intangibles                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| Amortización acumulada de otros intangibles                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</b>                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>PASIVO</b>                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>PRESTAMO DE VALORES</b>                                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>PREMIOS A ENTREGAR</b>                                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES VENDIDOS</b>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>REPORTOS</b>                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA</b>                   |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>PRESTAMO DE VALORES</b>                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <b>OBLIGACION DEL PRESTATARIO POR RESTITUCION DE VALORES OBJETO DE LA OPERACION AL PRESTAMISTA</b> |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>OBLIGACION DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCION DEL COLATERAL AL PRESTATARIO</b>                     |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                                                    |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                          | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>DERIVADOS</b>                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Otros                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTROS COLATERALES VENDIDOS</b>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>DERIVADOS</b>                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <b>CON FINES DE NEGOCIACION</b>                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| FUTUROS A ENTREGAR                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| OPCIONES                                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| SWAPS                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <b>CON FINES DE COBERTURA</b>                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| FUTUROS A ENTREGAR                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| OPCIONES                                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| SWAPS                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <b>AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS</b>                                         |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTO A LA UTILIDAD POR PAGAR</b>                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)                                                            |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</b> |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</b>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| ACCIONES PROPIAS                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| COMPRVENTA DE DIVISAS                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| INVERSIONES EN VALORES                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| REPORTOS                                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMO DE VALORES                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN</b>                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</b>                                                  |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>                                                     |                                 |        |        |                                  |
| COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES                                                          |                                 |        |        |                                  |
| ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS POR PAGAR                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS                                                                   |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                              | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| Remuneraciones y prestaciones a consejeros                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Honorarios                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Rentas                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| Gastos de promoción y publicidad                                                             |                                 |        |        |                                  |
| Gastos en tecnología                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| Otras provisiones                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| OTROS ACREEDORES DIVERSOS                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)</b>                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b>                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>CREDITOS DIFERIDOS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>COBROS ANTICIPADOS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO                    |                                 |        |        |                                  |
| OTROS COBROS ANTICIPADOS                                                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>                                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>CAPITAL SOCIAL</i>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i>                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i> |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL GANADO</b>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESERVAS DE CAPITAL</i>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS</i>                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>                                                    |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR APLICAR                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO</i>             |                                 |        |        |                                  |
| VALUACION                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                 |                                 |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS</i> |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                 | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>CUENTAS DE ORDEN</b>                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES</b>                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO</b>                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACCIONES EMITIDAS</b>                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD</b>                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO</i>                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i>                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDA BANCARIA</i>                                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS TITULOS DE DEUDA</i>                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD</b> |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i>                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDA BANCARIA</i>                                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS TITULOS DE DEUDA</i>                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</b>                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <b>ESTADO DE RESULTADOS</b>                                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <b>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</b>                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i>                                |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                           |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION                                              |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA                                                |                                 |        |        |                                  |
| COLATERALES VENDIDOS                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                 |                                 |        |        |                                  |

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS</i>                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <b>RESULTADO POR COMPRAVENTA</b>                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS</i>                        |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                          |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION                                             |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS</i>                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS</i>                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <b>RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS</b>          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <b>INGRESOS POR INTERESES</b>                                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>INTERESES DE DISPONIBILIDADES</i>                                           |                                 |        |        |                                  |
| BANCOS                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN</i>      |                                 |        |        |                                  |
| EFECTIVO                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| VALORES                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| OTROS ACTIVOS                                                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES</i> |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO</i>              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES</i>                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA</i>                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>UTILIDAD POR VALORIZACION</i>                                               |                                 |        |        |                                  |
| UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION                                           |                                 |        |        |                                  |
| VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS                                         |                                 |        |        |                                  |
| VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTROS INGRESOS DE LA OPERACION</b>                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>RECUPERACIONES</i>                                                          |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS RECUPERACIONES                                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>UTILIDAD POR ADJUDICACION DE BIENES</i>                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS</i>                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS</i>                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                    | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>EFFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO</i>                                         |                                 |        |        |                                  |
| DE BIENES INMUEBLES                                                                |                                 |        |        |                                  |
| DE CREDITO MERCANTIL                                                               |                                 |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                       |                                 |        |        |                                  |
| <i>CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>          |                                 |        |        |                                  |
| <i>CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS DE LA OPERACION</i>                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA</b> |                                 |        |        |                                  |
| <i>ADMINISTRACION DE ACTIVOS</i>                                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>ADMINISTRACION DE ACTIVOS SOBRE DESEMPEÑO</i>                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>DISTRIBUCION</i>                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>VALUACION</i>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEPOSITO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION</i>                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEPOSITO DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION</i>                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEPOSITO DE VALORES</i>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>CUSTODIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION</i>                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>CUSTODIA DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION</i>                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>CUSTODIA DE VALORES</i>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>CONTABILIDAD</i>                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD</i>                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>SISTEMAS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>ADMINISTRACION DE RIESGOS</i>                                                   |                                 |        |        |                                  |
| <b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES</b>       |                                 |        |        |                                  |
| <i>DISTRIBUCION</i>                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>VALUACION</i>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>CALIFICACION</i>                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>PROVEEDURIA DE PRECIOS</i>                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEPOSITO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION</i>                            |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                  | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| DEPOSITO DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                  |                                 |        |        |                                  |
| DEPOSITO DE VALORES                                              |                                 |        |        |                                  |
| CUSTODIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                 |                                 |        |        |                                  |
| CUSTODIA DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                  |                                 |        |        |                                  |
| CUSTODIA DE VALORES                                              |                                 |        |        |                                  |
| CONTABILIDAD                                                     |                                 |        |        |                                  |
| ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD                                    |                                 |        |        |                                  |
| SISTEMAS                                                         |                                 |        |        |                                  |
| ADMINISTRACION DE RIESGOS                                        |                                 |        |        |                                  |
| GASTOS POR INTERESES                                             |                                 |        |        |                                  |
| PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES            |                                 |        |        |                                  |
| GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA                  |                                 |        |        |                                  |
| COMISIONES PAGADAS                                               |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR VALORIZACION                                         |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION                              |                                 |        |        |                                  |
| VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS                           |                                 |        |        |                                  |
| VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS                                 |                                 |        |        |                                  |
| OTROS EGRESOS DE LA OPERACION                                    |                                 |        |        |                                  |
| COSTOS DE TRANSACCION                                            |                                 |        |        |                                  |
| POR COMPRAVENTA DE TITULOS PARA NEGOCIAR                         |                                 |        |        |                                  |
| POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS                                     |                                 |        |        |                                  |
| AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO |                                 |        |        |                                  |
| QUEBRANTOS                                                       |                                 |        |        |                                  |
| FRAUDES                                                          |                                 |        |        |                                  |
| SINIESTROS                                                       |                                 |        |        |                                  |
| OTROS QUEBRANTOS                                                 |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS  |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES                               |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS                           |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS                      |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR DETERIORO                                            |                                 |        |        |                                  |
| DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO                              |                                 |        |        |                                  |
| DE CREDITO MERCANTIL                                             |                                 |        |        |                                  |
| DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO                |                                 |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS                                                 |                                 |        |        |                                  |



Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                       | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO  |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS PARTIDAS DE LOS EGRESOS DE LA OPERACION         |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A CONSEJEROS            |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| HONORARIOS                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| RENTAS                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| GASTOS NO DEDUCIBLES                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| GASTOS EN TECNOLOGIA                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| DEPRECIACIONES                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| AMORTIZACIONES                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| CORREOS Y TELEFONOS                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| MANTENIMIENTO Y CONSERVACION                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS</b>               |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</b>              |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <b>OPERACIONES DISCONTINUADAS</b>                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                       |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                              | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACTIVO</b>                                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>DISPONIBILIDADES</b>                                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| CAJA                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| BANCOS                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA                                            |                                 |        |        |                                  |
| COMPRVENTA DE DIVISAS                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMO DE VALORES                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CUENTAS DE MARGEN</b>                                                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| EFFECTIVO                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| VALORES                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| OTROS ACTIVOS                                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>INVERSIONES EN VALORES</b>                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION                                                        |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                                              |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                                              |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)                               |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>DEUDORES POR REPORTO</b>                                                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>PRESTAMO DE VALORES</b>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| PREMIOS A RECIBIR                                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                  | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>DERIVADOS</b>                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>CON FINES DE NEGOCIACION</i>                                  |                                 |        |        |                                  |
| FUTUROS A RECIBIR                                                |                                 |        |        |                                  |
| CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR                                  |                                 |        |        |                                  |
| OPCIONES                                                         |                                 |        |        |                                  |
| SWAPS                                                            |                                 |        |        |                                  |
| PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>CON FINES DE COBERTURA</i>                                    |                                 |        |        |                                  |
| FUTUROS A RECIBIR                                                |                                 |        |        |                                  |
| CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR                                  |                                 |        |        |                                  |
| OPCIONES                                                         |                                 |        |        |                                  |
| SWAPS                                                            |                                 |        |        |                                  |
| PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS                               |                                 |        |        |                                  |
| <b>AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b> |                                 |        |        |                                  |
| <b>CUENTAS POR COBRAR</b>                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>                   |                                 |        |        |                                  |
| ACCIONES PROPIAS                                                 |                                 |        |        |                                  |
| COMPRAVENTA DE DIVISAS                                           |                                 |        |        |                                  |
| INVERSIONES EN VALORES                                           |                                 |        |        |                                  |
| REPORTOS                                                         |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMO DE VALORES                                              |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i>                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>            |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES DIVERSOS</i>                                         |                                 |        |        |                                  |
| PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR                        |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS POR COBRAR                                            |                                 |        |        |                                  |
| SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES             |                                 |        |        |                                  |
| OTROS DEUDORES                                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>          |                                 |        |        |                                  |
| <b>BIENES ADJUDICADOS</b>                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS</i>            |                                 |        |        |                                  |
| <i>MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>INMUEBLES ADJUDICADOS</i>                                     |                                 |        |        |                                  |
| <i>INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>                        |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                    | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</b>                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                  |                                 |        |        |                                  |
| <b>INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS</b>                                  |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)</b>                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTROS ACTIVOS</b>                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>CARGOS DIFERIDOS</i>                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>Seguros por amortizar</i>                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <i>Otros cargos diferidos</i>                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>PAGOS ANTICIPADOS</i>                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>Intereses pagados por anticipado</i>                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>Comisiones pagadas por anticipado</i>                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>Anticipos o pagos provisionales de impuestos</i>                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>Rentas pagadas por anticipado</i>                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>Otros pagos anticipados</i>                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| <i>INTANGIBLES</i>                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>Crédito mercantil</i>                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>Otros intangibles</i>                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>Amortización acumulada de otros intangibles</i>                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</i>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <b>PASIVO</b>                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <b>PRESTAMO DE VALORES</b>                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>PREMIOS A ENTREGAR</i>                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES VENDIDOS</b>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>REPORTOS</b>                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA</i>                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>Deuda gubernamental</i>                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>Deuda bancaria</i>                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>Otros títulos de deuda</i>                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <b>PRESTAMO DE VALORES</b>                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>OBLIGACION DEL PRESTATARIO POR RESTITUCION DE VALORES OBJETO DE LA OPERACION AL PRESTAMISTA</i> |                                 |        |        |                                  |
| <i>Deuda gubernamental</i>                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>Deuda bancaria</i>                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>Otros títulos de deuda</i>                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>Instrumentos de patrimonio neto</i>                                                             |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                   | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| OBLIGACION DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCION DEL COLATERAL AL PRESTATARIO                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>Deuda gubernamental</i>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>Deuda bancaria</i>                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>Otros títulos de deuda</i>                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| <i>Instrumentos de patrimonio neto</i>                                                            |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Otros                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| OTROS COLATERALES VENDIDOS                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| CON FINES DE NEGOCIACION                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| FUTUROS A ENTREGAR                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| OPCIONES                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| SWAPS                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS                                                                |                                 |        |        |                                  |
| CON FINES DE COBERTURA                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| FUTUROS A ENTREGAR                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| OPCIONES                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| SWAPS                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS                                                                |                                 |        |        |                                  |
| AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS                                         |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS CUENTAS POR PAGAR                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD POR PAGAR                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)                                                     |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)                                                             |                                 |        |        |                                  |
| APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS |                                 |        |        |                                  |
| ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES                                                         |                                 |        |        |                                  |
| ACCIONES PROPIAS                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| COMPRAVENTA DE DIVISAS                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| INVERSIONES EN VALORES                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| REPORTOS                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMO DE VALORES                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO                                                  |                                 |        |        |                                  |

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                              | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>                                         |                                 |        |        |                                  |
| COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES                                              |                                 |        |        |                                  |
| ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS                                                        |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS POR PAGAR                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR                                                         |                                 |        |        |                                  |
| PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS                                                       |                                 |        |        |                                  |
| Remuneraciones y prestaciones a consejeros                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Honorarios                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Rentas                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| Gastos de promoción y publicidad                                                             |                                 |        |        |                                  |
| Gastos en tecnología                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| Otras provisiones                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| OTROS ACREEDORES DIVERSOS                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)</b>                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b>                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>CREDITOS DIFERIDOS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>COBROS ANTICIPADOS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO                    |                                 |        |        |                                  |
| OTROS COBROS ANTICIPADOS                                                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>                                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>CAPITAL SOCIAL</i>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i>                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i> |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL GANADO</b>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESERVAS DE CAPITAL</i>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS</i>                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>                                                    |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR APLICAR                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO</i>             |                                 |        |        |                                  |
| VALUACION                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                  |                                 |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                              |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                       | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| CUENTAS DE ORDEN                                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| ACCIONES EMITIDAS                                                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD                                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| DEUDA GUBERNAMENTAL                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| DEUDA BANCARIA                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| OTROS TITULOS DE DEUDA                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| OTROS                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| DEUDA GUBERNAMENTAL                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| DEUDA BANCARIA                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| OTROS TITULOS DE DEUDA                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| OTROS                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS CUENTAS DE REGISTRO                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| ESTADO DE RESULTADOS                                                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE                                             |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA                                                      |                                 |        |        |                                  |
| COLATERALES VENDIDOS                                                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                       |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                         | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <b>RESULTADO POR COMPRAVENTA</b>                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS                        |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                   |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION                                      |                                 |        |        |                                  |
| DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <b>RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS</b>   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <b>INGRESOS POR INTERESES</b>                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES DE DISPONIBILIDADES                                           |                                 |        |        |                                  |
| BANCOS                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN      |                                 |        |        |                                  |
| EFECTIVO                                                                |                                 |        |        |                                  |
| VALORES                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| OTROS ACTIVOS                                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| UTILIDAD POR VALORIZACION                                               |                                 |        |        |                                  |
| UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION                                    |                                 |        |        |                                  |
| VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS                                  |                                 |        |        |                                  |
| VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTROS INGRESOS DE LA OPERACION</b>                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| RECUPERACIONES                                                          |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS                                                               |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS RECUPERACIONES                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| UTILIDAD POR ADJUDICACION DE BIENES                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                         |                                 |        |        |                                  |



Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                    | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| EFFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO                                                |                                 |        |        |                                  |
| DE BIENES INMUEBLES                                                                |                                 |        |        |                                  |
| DE CREDITO MERCANTIL                                                               |                                 |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS DE LA OPERACION                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA</b> |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| ADMINISTRACION DE ACTIVOS                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| ADMINISTRACION DE ACTIVOS SOBRE DESEMPEÑO                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DISTRIBUCION                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| VALUACION                                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DEPOSITO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DEPOSITO DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DEPOSITO DE VALORES                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| CUSTODIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| CUSTODIA DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| CUSTODIA DE VALORES                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| CONTABILIDAD                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| SISTEMAS                                                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| ADMINISTRACION DE RIESGOS                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES</b>       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DISTRIBUCION                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| VALUACION                                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| CALIFICACION                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PROVEEDURIA DE PRECIOS                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DEPOSITO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                    |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                    | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| DEPOSITO DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                    |                                 |        |        |                                  |
| DEPOSITO DE VALORES                                                |                                 |        |        |                                  |
| CUSTODIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                   |                                 |        |        |                                  |
| CUSTODIA DE VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                    |                                 |        |        |                                  |
| CUSTODIA DE VALORES                                                |                                 |        |        |                                  |
| CONTABILIDAD                                                       |                                 |        |        |                                  |
| ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD                                      |                                 |        |        |                                  |
| SISTEMAS                                                           |                                 |        |        |                                  |
| ADMINISTRACION DE RIESGOS                                          |                                 |        |        |                                  |
| <b>GASTOS POR INTERESES</b>                                        |                                 |        |        |                                  |
| PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES              |                                 |        |        |                                  |
| GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA                    |                                 |        |        |                                  |
| COMISIONES PAGADAS                                                 |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR VALORIZACION                                           |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION                                |                                 |        |        |                                  |
| VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS                             |                                 |        |        |                                  |
| VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS                                   |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTROS EGRESOS DE LA OPERACION</b>                               |                                 |        |        |                                  |
| COSTOS DE TRANSACCION                                              |                                 |        |        |                                  |
| POR COMPRAVENTA DE TITULOS PARA NEGOCIAR                           |                                 |        |        |                                  |
| POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS                                       |                                 |        |        |                                  |
| AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO |                                 |        |        |                                  |
| QUEBRANTOS                                                         |                                 |        |        |                                  |
| FRAUDES                                                            |                                 |        |        |                                  |
| SINIESTROS                                                         |                                 |        |        |                                  |
| OTROS QUEBRANTOS                                                   |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS    |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES                                 |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS                             |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS                        |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                              | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>PERDIDA POR DETERIORO</i>                                 |                                 |        |        |                                  |
| DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO                          |                                 |        |        |                                  |
| DE CREDITO MERCANTIL                                         |                                 |        |        |                                  |
| DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO            |                                 |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS                                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>  |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTRAS PARTIDAS DE LOS EGRESOS DE LA OPERACION</i>         |                                 |        |        |                                  |
| <b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A CONSEJEROS</i>            |                                 |        |        |                                  |
| <i>HONORARIOS</i>                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>RENTAS</i>                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD</i>                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</i>                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>                                  |                                 |        |        |                                  |
| <i>GASTOS EN TECNOLOGIA</i>                                  |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEPRECIACIONES</i>                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>AMORTIZACIONES</i>                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>CORREOS Y TELEFONOS</i>                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>MANTENIMIENTO Y CONSERVACION</i>                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION</i>                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS</b>                      |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</b>                     |                                 |        |        |                                  |
| <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</i>                     |                                 |        |        |                                  |
| <i>ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE</i> |                                 |        |        |                                  |
| <b>OPERACIONES DISCONTINUADAS</b>                            |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                    | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACTIVO</b>                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>DISPONIBILIDADES</b>                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| CAJA                                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| BANCOS                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA                  |                                 |        |        |                                  |
| COMPRAVENTA DE DIVISAS                                             |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>INVERSIONES EN VALORES</b>                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                              |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION                              |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA             |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                  |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION                  |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO                                  |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION                  |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                    |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                        | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>DEUDORES POR REPORTO</b>                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>CUENTAS POR COBRAR</b>                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>                                         |                                 |        |        |                                  |
| COMPRVENTA DE DIVISAS                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| INVERSIONES EN VALORES                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| REPORTOS                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| POR EMISION DE TITULOS                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES DIVERSOS</i>                                                               |                                 |        |        |                                  |
| PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR                                              |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS POR COBRAR                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES                                   |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL                                                 |                                 |        |        |                                  |
| OTROS DEUDORES                                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</b>                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>REVALUACION DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>INVERSIONES PERMANENTES</b>                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>SUBSIDIARIAS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>ASOCIADAS</i>                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>                                                   |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</b>                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>SUBSIDIARIAS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>ASOCIADAS</i>                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                        |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                               | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>              |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                           |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)</b>                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i>                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i> |                                 |        |        |                                  |
| <i>ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES</i>               |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTROS ACTIVOS</b>                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>                      |                                 |        |        |                                  |
| CARGOS DIFERIDOS                                                              |                                 |        |        |                                  |
| Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable  |                                 |        |        |                                  |
| Seguros por amortizar                                                         |                                 |        |        |                                  |
| Otros cargos diferidos                                                        |                                 |        |        |                                  |
| PAGOS ANTICIPADOS                                                             |                                 |        |        |                                  |
| Intereses pagados por anticipado                                              |                                 |        |        |                                  |
| Comisiones pagadas por anticipado                                             |                                 |        |        |                                  |
| Anticipos o pagos provisionales de impuestos                                  |                                 |        |        |                                  |
| Rentas pagadas por anticipado                                                 |                                 |        |        |                                  |
| Otros pagos anticipados                                                       |                                 |        |        |                                  |
| INTANGIBLES                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Crédito mercantil                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>De subsidiarias</i>                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>De asociadas</i>                                                           |                                 |        |        |                                  |
| Revaluación de crédito mercantil (1)                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>De subsidiarias</i>                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>De asociadas</i>                                                           |                                 |        |        |                                  |
| Gastos de organización                                                        |                                 |        |        |                                  |
| Revaluación de gastos de organización (1)                                     |                                 |        |        |                                  |
| Amortización acumulada de gastos de organización                              |                                 |        |        |                                  |
| Revaluación de la amortización de gastos de organización (1)                  |                                 |        |        |                                  |
| Otros intangibles                                                             |                                 |        |        |                                  |
| Revaluación de otros intangibles (1)                                          |                                 |        |        |                                  |
| Amortización acumulada de otros intangibles                                   |                                 |        |        |                                  |
| Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)             |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</i>                                    |                                 |        |        |                                  |
| ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                       |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios directos a largo plazo                                             |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>  |                                 |        |        |                                  |
| <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>               |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios al retiro                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>Pensiones</i>                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>Prima de antigüedad</i>                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>                                 |                                 |        |        |                                  |
| OTROS                                                                         |                                 |        |        |                                  |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                   | SALDO INICIAL DEL PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL DEL PERIODO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------|--------|-------------------------|
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| PASIVO                                                                                            |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS                                                         |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| DE CORTO PLAZO                                                                                    |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE                                                      |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO                                                 |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS                                                                     |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| DE LARGO PLAZO                                                                                    |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE                                                      |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO                                                 |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS                                                                     |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| COLATERALES VENDIDOS                                                                              |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| REPORTOS                                                                                          |                           |        |        |                         |
| OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA                         |                           |        |        |                         |
| Deuda gubernamental                                                                               |                           |        |        |                         |
| Deuda bancaria                                                                                    |                           |        |        |                         |
| Otros títulos de deuda                                                                            |                           |        |        |                         |
| Otros                                                                                             |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| OTROS COLATERALES VENDIDOS                                                                        |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| OTRAS CUENTAS POR PAGAR                                                                           |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR                                                                 |                           |        |        |                         |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)                                                      |                           |        |        |                         |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)                                                             |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR                                     |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES                                                         |                           |        |        |                         |
| COMPRVENTA DE DIVISAS                                                                             |                           |        |        |                         |
| INVERSIONES EN VALORES                                                                            |                           |        |        |                         |
| REPORTOS                                                                                          |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO                                                  |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR                                                     |                           |        |        |                         |
| COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES                                                   |                           |        |        |                         |
| PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE                                                            |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS                                                             |                           |        |        |                         |
| DIVIDENDOS POR PAGAR                                                                              |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO                                                          |                           |        |        |                         |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO                                                                        |                           |        |        |                         |
| OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR                                                              |                           |        |        |                         |
| IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR                                |                           |        |        |                         |
| PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                                                         |                           |        |        |                         |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                                                      | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| Beneficios directos a largo plazo                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación                                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios al retiro                                                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>Pensiones</i>                                                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| <i>Prima de antigüedad</i>                                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios directos de corto plazo                                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Honorarios                                                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| Rentas                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Gastos de promoción y publicidad                                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Gastos en tecnología                                                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| Otras provisiones                                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| OTROS ACREEDORES DIVERSOS                                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)</b>                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)</i>                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i>                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b>                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <i>CREDITOS DIFERIDOS</i>                                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>COBROS ANTICIPADOS</i>                                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO                                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO                                                            |                                 |        |        |                                  |
| OTROS COBROS ANTICIPADOS                                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>                                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>                                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>CAPITAL SOCIAL</i>                                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i>                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)</i> |                                 |        |        |                                  |
| <i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)</i>                                                             |                                 |        |        |                                  |



Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                                                                                                                                                                            | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>CAPITAL GANADO</b>                                                                                                                                                                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| RESERVAS DE CAPITAL                                                                                                                                                                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)                                                                                                                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES                                                                                                                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR APLICAR                                                                                                                                                                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES                                                                                                                                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)                                                                                                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                                                                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| VALUACION                                                                                                                                                                                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)                                                                                                                                                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                                                                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES                                                                                                                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)                                                                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS                                                                                                                                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| POR VALUACION DE ACTIVO FIJO                                                                                                                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)                                                                                                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF). |                                 |        |        |                                  |
| <b>CUENTAS DE ORDEN</b>                                                                                                                                                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES</b>                                                                                                                                                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <b>BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION</b>                                                                                                                                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| BIENES EN CUSTODIA                                                                                                                                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| BIENES EN ADMINISTRACION                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| CAJA Y BANCOS                                                                                                                                                                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE                                                                                                                                                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF                                                                                                                                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM                                                                                                                                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO                                                                                                                                                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| OTROS VALORES                                                                                                                                                                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD</b>                                                                                                                                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| DEUDA GUBERNAMENTAL                                                                                                                                                                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| DEUDA BANCARIA                                                                                                                                                                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| OTROS TITULOS DE DEUDA                                                                                                                                                                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                                                                                                                                                                                                                            |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                             | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| OTROS                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD</b>                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| DEUDA GUBERNAMENTAL                                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| DEUDA BANCARIA                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| OTROS TITULOS DE DEUDA                                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| OTROS                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</b>                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <b>ESTADO DE RESULTADOS</b>                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <b>COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</b>                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS DE SOCIEDADES DE INVERSION                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| DEPOSITO Y CUSTODIA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION Y DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| SERVICIOS DE DEPOSITO, CUSTODIA Y MANEJO DE RECURSOS POR CUENTA DE CLIENTES                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| OTROS INGRESOS POR SERVICIOS                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <b>COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS</b>                                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| POR SERVICIOS                                                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <b>MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</b>                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| INGRESOS POR INTERESES                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES DE DISPONIBILIDADES                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Bancos                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| Disponibilidades restringidas o dadas en garantía                                           |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                                         | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES                                                 |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos para negociar                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos disponibles para la venta                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos conservados a vencimiento                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO                                                              |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| UTILIDAD POR VALORIZACION                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Utilidad en cambios por valorización                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| Valorización de instrumentos indizados                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| Valorización de partidas en UDIS                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i>                                                       |                                 |        |        |                                  |
| GASTOS POR INTERESES                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR VALORIZACION                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| Pérdida en cambios por valorización                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Valorización de instrumentos indizados                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| Valorización de partidas en UDIS                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)</i>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| COLATERALES VENDIDOS                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS                                                   |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)</i>                                   |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos para negociar                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos disponibles para la venta                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos conservados a vencimiento                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)</i>                                                   |                                 |        |        |                                  |
| COSTOS DE TRANSACCION                                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| POR COMPRAVENTA DE TITULOS PARA NEGOCIAR                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)                                               |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)   |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR) |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>   |                                 |        |        |                                  |
| OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| RECUPERACIONES                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS RECUPERACIONES                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE                                                                        |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                                         | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>QUEBRANTOS</i>                                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| FRAUDES                                                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| SINIESTROS                                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| OTROS QUEBRANTOS                                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES</i>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO</i>                                                       |                                 |        |        |                                  |
| DE BIENES INMUEBLES                                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| DE CREDITO MERCANTIL                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS                                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS</i>                                                  |                                 |        |        |                                  |
| <i>UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i>                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION</i>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i> |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i>                  |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)</i>                                     |                                 |        |        |                                  |
| <b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i>                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</i>                                                              |                                 |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA                                                             |                                 |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA                                                            |                                 |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>HONORARIOS</i>                                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <i>RENTAS</i>                                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD</i>                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</i>                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>                                                                                             |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                               | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| GASTOS EN TECNOLOGIA                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| DEPRECIACIONES                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| AMORTIZACIONES                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                                                 |                                 |        |        |                                  |
| BENEFICIOS DIRECTOS DE LARGO PLAZO                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| BENEFICIOS POR TERMINACION                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración                                         |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación por causa de reestructuración                                                      |                                 |        |        |                                  |
| BENEFICIOS AL RETIRO                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Pensiones                                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Prima de antigüedad                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| Otros beneficios posteriores al retiro                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)                                                  |                                 |        |        |                                  |
| PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS                                     |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS                                           |                                 |        |        |                                  |
| EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Pertenecientes al sector financiero                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| No pertenecientes al sector financiero                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| EN ASOCIADAS                                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| Pertenecientes al sector financiero                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| No pertenecientes al sector financiero                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO                                              |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1) |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)                                          |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE                                                         |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)                                         |                                 |        |        |                                  |
| OPERACIONES DISCONTINUADAS                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| OPERACIONES DISCONTINUADAS                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)                                                |                                 |        |        |                                  |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)  
 Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                    | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>ACTIVO</b>                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <b>DISPONIBILIDADES</b>                                            |                                 |        |        |                                  |
| CAJA                                                               |                                 |        |        |                                  |
| BANCOS                                                             |                                 |        |        |                                  |
| DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA                  |                                 |        |        |                                  |
| COMPRAVENTA DE DIVISAS                                             |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA            |                                 |        |        |                                  |
| <b>INVERSIONES EN VALORES</b>                                      |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                              |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION                              |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA             |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                  |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION                  |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO                                  |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION                  |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA |                                 |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                 |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                 |        |        |                                  |
| <b>DEUDORES POR REPORTO</b>                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>CUENTAS POR COBRAR</b>                                          |                                 |        |        |                                  |
| DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES                            |                                 |        |        |                                  |
| COMPRAVENTA DE DIVISAS                                             |                                 |        |        |                                  |
| INVERSIONES EN VALORES                                             |                                 |        |        |                                  |
| REPORTOS                                                           |                                 |        |        |                                  |
| POR EMISION DE TITULOS                                             |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)  
 Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                        | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>                                  |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES DIVERSOS</i>                                                               |                                 |        |        |                                  |
| PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR                                              |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS POR COBRAR                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES                                   |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL                                                 |                                 |        |        |                                  |
| OTROS DEUDORES                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>                                |                                 |        |        |                                  |
| <b>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</b>                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>REVALUACION DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> |                                 |        |        |                                  |
| <b>INVERSIONES PERMANENTES</b>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>SUBSIDIARIAS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>ASOCIADAS</i>                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>                                                   |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</b>                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>SUBSIDIARIAS</i>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>ASOCIADAS</i>                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>                       |                                 |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                    |                                 |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                 |                                 |        |        |                                  |

(Continúa en la Cuarta Sección)

**CUARTA SECCION****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Tercera Sección)

Reporte Regulatorio: Reportes contables

Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                               | SALDO INICIAL DEL PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL DEL PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------|--------|-------------------------|
| <b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)</b>                                    |                           |        |        |                         |
| <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i>                            |                           |        |        |                         |
| <i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i> |                           |        |        |                         |
| <i>ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES</i>               |                           |        |        |                         |
| <b>OTROS ACTIVOS</b>                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>                      |                           |        |        |                         |
| <b>CARGOS DIFERIDOS</b>                                                       |                           |        |        |                         |
| Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable  |                           |        |        |                         |
| Seguros por amortizar                                                         |                           |        |        |                         |
| Otros cargos diferidos                                                        |                           |        |        |                         |
| <b>PAGOS ANTICIPADOS</b>                                                      |                           |        |        |                         |
| Intereses pagados por anticipado                                              |                           |        |        |                         |
| Comisiones pagadas por anticipado                                             |                           |        |        |                         |
| Anticipos o pagos provisionales de impuestos                                  |                           |        |        |                         |
| Rentas pagadas por anticipado                                                 |                           |        |        |                         |
| Otros pagos anticipados                                                       |                           |        |        |                         |
| <b>INTANGIBLES</b>                                                            |                           |        |        |                         |
| Crédito mercantil                                                             |                           |        |        |                         |
| <i>De subsidiarias</i>                                                        |                           |        |        |                         |
| <i>De asociadas</i>                                                           |                           |        |        |                         |
| Revaluación de crédito mercantil (1)                                          |                           |        |        |                         |
| <i>De subsidiarias</i>                                                        |                           |        |        |                         |
| <i>De asociadas</i>                                                           |                           |        |        |                         |
| Gastos de organización                                                        |                           |        |        |                         |
| Revaluación de gastos de organización (1)                                     |                           |        |        |                         |
| Amortización acumulada de gastos de organización                              |                           |        |        |                         |
| Revaluación de la amortización de gastos de organización (1)                  |                           |        |        |                         |
| Otros intangibles                                                             |                           |        |        |                         |
| Revaluación de otros intangibles (1)                                          |                           |        |        |                         |
| Amortización acumulada de otros intangibles                                   |                           |        |        |                         |
| Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)             |                           |        |        |                         |
| <b>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</b>                                    |                           |        |        |                         |
| <b>ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b>                |                           |        |        |                         |
| Beneficios directos a largo plazo                                             |                           |        |        |                         |
| Beneficios por terminación                                                    |                           |        |        |                         |
| <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>  |                           |        |        |                         |
| <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>               |                           |        |        |                         |
| Beneficios al retiro                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>Pensiones</i>                                                              |                           |        |        |                         |
| <i>Prima de antigüedad</i>                                                    |                           |        |        |                         |
| <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>                                 |                           |        |        |                         |
| <b>OTROS</b>                                                                  |                           |        |        |                         |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).



Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                          | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <b>PASIVO</b>                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <b>PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</b>                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>DE CORTO PLAZO</i>                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE                                                             |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO                                                        |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS                                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>DE LARGO PLAZO</i>                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE                                                             |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO                                                        |                                 |        |        |                                  |
| PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS                                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES VENDIDOS</b>                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>REPORTOS</i>                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>Deuda gubernamental</i>                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>Deuda bancaria</i>                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>Otros títulos de deuda</i>                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>Otros</i>                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS COLATERALES VENDIDOS</i>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>                                                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR</i>                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)                                                             |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i>                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i> |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| COMPRAVENTA DE DIVISAS                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| INVERSIONES EN VALORES                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| REPORTOS                                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i>                                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| <i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>                                                     |                                 |        |        |                                  |
| COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES                                                          |                                 |        |        |                                  |
| PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS POR PAGAR                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR                                       |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                                               | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios directos a largo plazo                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración                                                         |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación por causa de reestructuración                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios al retiro                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Pensiones                                                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Prima de antigüedad                                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| Otros beneficios posteriores al retiro                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios directos de corto plazo                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| Honorarios                                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| Rentas                                                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| Gastos de promoción y publicidad                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| Gastos en tecnología                                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Otras provisiones                                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| OTROS ACREEDORES DIVERSOS                                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)</b>                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <b>CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b>                                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| CREDITOS DIFERIDOS                                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| COBROS ANTICIPADOS                                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO                                                     |                                 |        |        |                                  |
| OTROS COBROS ANTICIPADOS                                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>                                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| CAPITAL SOCIAL                                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1) |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| PRIMA EN VENTA DE ACCIONES                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                          | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>CAPITAL GANADO</b>                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESERVAS DE CAPITAL</i>                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)</i>                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>                                                                |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR APLICAR                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)</i>                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>                                      |                                 |        |        |                                  |
| VALUACION                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                              |                                 |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)</i> |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>                                                   |                                 |        |        |                                  |
| POR VALUACION DE ACTIVO FIJO                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)</i>              |                                 |        |        |                                  |
| <b>Cuentas de Orden</b>                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| <b>ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES</b>                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <b>BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION</b>                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>BIENES EN CUSTODIA</i>                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>BIENES EN ADMINISTRACION</i>                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| CAJA Y BANCOS                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE                                                                |                                 |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF                                                      |                                 |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM                                                      |                                 |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO                                                               |                                 |        |        |                                  |
| OTROS VALORES                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD</b>                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i>                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDA BANCARIA</i>                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS TITULOS DE DEUDA</i>                                                                            |                                 |        |        |                                  |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                    | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS</i>                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD</b>                                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i>                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEUDA BANCARIA</i>                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS TITULOS DE DEUDA</i>                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>                                                             |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS</i>                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</b>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| <b>ESTADO DE RESULTADOS</b>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <b>COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</b>                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>DEPOSITO Y CUSTODIA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION Y DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION</i> |                                 |        |        |                                  |
| <i>SERVICIOS DE DEPOSITO, CUSTODIA Y MANEJO DE RECURSOS POR CUENTA DE CLIENTES</i>                 |                                 |        |        |                                  |
| <i>UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTROS INGRESOS POR SERVICIOS</i>                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)</i>                           |                                 |        |        |                                  |
| <b>COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS</b>                                                            |                                 |        |        |                                  |
| <i>POR SERVICIOS</i>                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)</i>                            |                                 |        |        |                                  |
| <b>MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</b>                                                           |                                 |        |        |                                  |
| <i>INGRESOS POR INTERESES</i>                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>INTERESES DE DISPONIBILIDADES</i>                                                               |                                 |        |        |                                  |
| <i>Bancos</i>                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>Disponibilidades restringidas o dadas en garantía</i>                                           |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                                         | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES                                                 |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos para negociar                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos disponibles para la venta                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos conservados a vencimiento                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO                                                              |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| UTILIDAD POR VALORIZACION                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Utilidad en cambios por valorización                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| Valorización de instrumentos indizados                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| Valorización de partidas en UDIS                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i>                                                       |                                 |        |        |                                  |
| <i>GASTOS POR INTERESES</i>                                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR VALORIZACION                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| Pérdida en cambios por valorización                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Valorización de instrumentos indizados                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| Valorización de partidas en UDIS                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)</i>                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i>                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| COLATERALES VENDIDOS                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS                                                   |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)</i>                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA</i>                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos para negociar                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos disponibles para la venta                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| Por títulos conservados a vencimiento                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)</i>                                                   |                                 |        |        |                                  |
| <i>COSTOS DE TRANSACCION</i>                                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| POR COMPRAVENTA DE TITULOS PARA NEGOCIAR                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)</i>                                        |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)   |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR) |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>   |                                 |        |        |                                  |
| <b>OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION</b>                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>RECUPERACIONES</i>                                                                                                   |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS                                                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| OTRAS RECUPERACIONES                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                                         | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>                                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>                                                 |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>QUEBRANTOS</i>                                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
| FRAUDES                                                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| SINIESTROS                                                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| OTROS QUEBRANTOS                                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES</i>                                                                   |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO</i>                                                       |                                 |        |        |                                  |
| DE BIENES INMUEBLES                                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| DE CREDITO MERCANTIL                                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION                                                                                      |                                 |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS                                                                                                        |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS</i>                                                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                            |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>                                                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i>                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                             |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION</i>                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i> |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i>                  |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)</i>                                     |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i>                                                                               |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</i>                                                              |                                 |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA                                                             |                                 |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA                                                            |                                 |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE                                                                              |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>HONORARIOS</i>                                                                                                       |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |
| <i>RENTAS</i>                                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
|                                                                                                                         |                                 |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                               | SALDO<br>INICIAL DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS                                                                                 |                                 |        |        |                                  |
| GASTOS NO DEDUCIBLES                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| GASTOS EN TECNOLOGIA                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| DEPRECIACIONES                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| AMORTIZACIONES                                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                                                 |                                 |        |        |                                  |
| BENEFICIOS DIRECTOS DE LARGO PLAZO                                                                            |                                 |        |        |                                  |
| BENEFICIOS POR TERMINACION                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración                                         |                                 |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación por causa de reestructuración                                                      |                                 |        |        |                                  |
| BENEFICIOS AL RETIRO                                                                                          |                                 |        |        |                                  |
| Pensiones                                                                                                     |                                 |        |        |                                  |
| Prima de antigüedad                                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| Otros beneficios posteriores al retiro                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION                                                                                |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)                                                  |                                 |        |        |                                  |
| PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS                                     |                                 |        |        |                                  |
| RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS                                           |                                 |        |        |                                  |
| EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS                                                                               |                                 |        |        |                                  |
| Pertenecientes al sector financiero                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| No pertenecientes al sector financiero                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| EN ASOCIADAS                                                                                                  |                                 |        |        |                                  |
| Pertenecientes al sector financiero                                                                           |                                 |        |        |                                  |
| No pertenecientes al sector financiero                                                                        |                                 |        |        |                                  |
| AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO                                              |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1) |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS                                                                              |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)                                          |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                                             |                                 |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE                                                         |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)                                         |                                 |        |        |                                  |
| OPERACIONES DISCONTINUADAS                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| OPERACIONES DISCONTINUADAS                                                                                    |                                 |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)                                                |                                 |        |        |                                  |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                    | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <b>ACTIVO</b>                                                      |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <b>DISPONIBILIDADES</b>                                            |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| CAJA                                                               |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| BANCOS                                                             |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA                  |                                    |        |        |                                  |
| COMPRVENTA DE DIVISAS                                              |                                    |        |        |                                  |
| OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA            |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <b>INVERSIONES EN VALORES</b>                                      |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                              |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION                              |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA             |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                  |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION                  |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO                                  |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION                  |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <b>DEUDORES POR REPORTO</b>                                        |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                    |                                    |        |        |                                  |



Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                         | SALDO INICIAL DEL PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL DEL PERIODO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------|--------|-------------------------|
| <b>CUENTAS POR COBRAR</b>                                                               |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>                                          |                           |        |        |                         |
| COMPRVENTA DE DIVISAS                                                                   |                           |        |        |                         |
| INVERSIONES EN VALORES                                                                  |                           |        |        |                         |
| REPORTOS                                                                                |                           |        |        |                         |
| POR EMISION DE TITULOS                                                                  |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>                                   |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>DEUDORES DIVERSOS</i>                                                                |                           |        |        |                         |
| PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR                                               |                           |        |        |                         |
| DIVIDENDOS POR COBRAR                                                                   |                           |        |        |                         |
| SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES                                    |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL                                                  |                           |        |        |                         |
| OTROS DEUDORES                                                                          |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>                                 |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <b>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</b>                                                 |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                 |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>REVALUACION DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>                              |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                       |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <b>INVERSIONES PERMANENTES</b>                                                          |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>SUBSIDIARIAS</i>                                                                     |                           |        |        |                         |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                     |                           |        |        |                         |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                  |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>ASOCIADAS</i>                                                                        |                           |        |        |                         |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                     |                           |        |        |                         |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                  |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>                                                    |                           |        |        |                         |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                     |                           |        |        |                         |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                  |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <b>ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</b>                              |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>SUBSIDIARIAS</i>                                                                     |                           |        |        |                         |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                     |                           |        |        |                         |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                  |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>ASOCIADAS</i>                                                                        |                           |        |        |                         |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                     |                           |        |        |                         |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                  |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>                        |                           |        |        |                         |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                     |                           |        |        |                         |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                  |                           |        |        |                         |
|                                                                                         |                           |        |        |                         |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                               | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)</b>                                    |                                    |        |        |                                  |
| <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i>                            |                                    |        |        |                                  |
| <i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i> |                                    |        |        |                                  |
| <i>ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES</i>               |                                    |        |        |                                  |
| <b>OTROS ACTIVOS</b>                                                          |                                    |        |        |                                  |
| <i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>                      |                                    |        |        |                                  |
| <b>CARGOS DIFERIDOS</b>                                                       |                                    |        |        |                                  |
| Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable  |                                    |        |        |                                  |
| Seguros por amortizar                                                         |                                    |        |        |                                  |
| Otros cargos diferidos                                                        |                                    |        |        |                                  |
| <b>PAGOS ANTICIPADOS</b>                                                      |                                    |        |        |                                  |
| Intereses pagados por anticipado                                              |                                    |        |        |                                  |
| Comisiones pagadas por anticipado                                             |                                    |        |        |                                  |
| Anticipos o pagos provisionales de impuestos                                  |                                    |        |        |                                  |
| Rentas pagadas por anticipado                                                 |                                    |        |        |                                  |
| Otros pagos anticipados                                                       |                                    |        |        |                                  |
| <b>INTANGIBLES</b>                                                            |                                    |        |        |                                  |
| Crédito mercantil                                                             |                                    |        |        |                                  |
| <i>De subsidiarias</i>                                                        |                                    |        |        |                                  |
| <i>De asociadas</i>                                                           |                                    |        |        |                                  |
| Revaluación de crédito mercantil (1)                                          |                                    |        |        |                                  |
| <i>De subsidiarias</i>                                                        |                                    |        |        |                                  |
| <i>De asociadas</i>                                                           |                                    |        |        |                                  |
| Gastos de organización                                                        |                                    |        |        |                                  |
| Revaluación de gastos de organización (1)                                     |                                    |        |        |                                  |
| Amortización acumulada de gastos de organización                              |                                    |        |        |                                  |
| Revaluación de la amortización de gastos de organización (1)                  |                                    |        |        |                                  |
| Otros intangibles                                                             |                                    |        |        |                                  |
| Revaluación de otros intangibles (1)                                          |                                    |        |        |                                  |
| Amortización acumulada de otros intangibles                                   |                                    |        |        |                                  |
| Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)             |                                    |        |        |                                  |
| <b>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</b>                                    |                                    |        |        |                                  |
| <b>ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b>                |                                    |        |        |                                  |
| Beneficios directos a largo plazo                                             |                                    |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>  |                                    |        |        |                                  |
| <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>               |                                    |        |        |                                  |
| Beneficios al retiro                                                          |                                    |        |        |                                  |
| <i>Pensiones</i>                                                              |                                    |        |        |                                  |
| <i>Prima de antigüedad</i>                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>                                 |                                    |        |        |                                  |
| <b>OTROS</b>                                                                  |                                    |        |        |                                  |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                          | SALDO INICIAL DEL PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL DEL PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------|--------|-------------------------|
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <b>PASIVO</b>                                                                                            |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <b>PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</b>                                                         |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>DE CORTO PLAZO</i>                                                                                    |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE                                                             |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO                                                        |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS                                                                            |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>DE LARGO PLAZO</i>                                                                                    |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE                                                             |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO                                                        |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS                                                                            |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <b>COLATERALES VENDIDOS</b>                                                                              |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>REPORTOS</i>                                                                                          |                           |        |        |                         |
| OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA                                |                           |        |        |                         |
| <i>Deuda gubernamental</i>                                                                               |                           |        |        |                         |
| <i>Deuda bancaria</i>                                                                                    |                           |        |        |                         |
| <i>Otros títulos de deuda</i>                                                                            |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>OTROS COLATERALES VENDIDOS</i>                                                                        |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>                                                                           |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR</i>                                                                 |                           |        |        |                         |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)                                                             |                           |        |        |                         |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)                                                                    |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i>                                     |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i> |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>                                                         |                           |        |        |                         |
| COMPRVENTA DE DIVISAS                                                                                    |                           |        |        |                         |
| INVERSIONES EN VALORES                                                                                   |                           |        |        |                         |
| REPORTOS                                                                                                 |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i>                                                  |                           |        |        |                         |
|                                                                                                          |                           |        |        |                         |
| <i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>                                                     |                           |        |        |                         |
| PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS                                                          |                           |        |        |                         |
| Custodia o administración de bienes                                                                      |                           |        |        |                         |
| Otros pasivos derivados de la prestación de servicios                                                    |                           |        |        |                         |
| COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES                                                          |                           |        |        |                         |
| PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE                                                                   |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS                                                                    |                           |        |        |                         |
| DIVIDENDOS POR PAGAR                                                                                     |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO                                                                 |                           |        |        |                         |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO                                                                               |                           |        |        |                         |

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                                                      | SALDO INICIAL DEL PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL DEL PERIODO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------|--------|-------------------------|
| OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR                                                                                                 |                           |        |        |                         |
| IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR                                                                   |                           |        |        |                         |
| PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                                                                                            |                           |        |        |                         |
| Beneficios directos a largo plazo                                                                                                    |                           |        |        |                         |
| Beneficios por terminación                                                                                                           |                           |        |        |                         |
| <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>                                                                      |                           |        |        |                         |
| Beneficios al retiro                                                                                                                 |                           |        |        |                         |
| <i>Pensiones</i>                                                                                                                     |                           |        |        |                         |
| <i>Prima de antigüedad</i>                                                                                                           |                           |        |        |                         |
| <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>                                                                                        |                           |        |        |                         |
| PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS                                                                                               |                           |        |        |                         |
| Beneficios directos de corto plazo                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| Honorarios                                                                                                                           |                           |        |        |                         |
| Rentas                                                                                                                               |                           |        |        |                         |
| Gastos de promoción y publicidad                                                                                                     |                           |        |        |                         |
| Gastos en tecnología                                                                                                                 |                           |        |        |                         |
| Otras provisiones                                                                                                                    |                           |        |        |                         |
| OTROS ACREEDORES DIVERSOS                                                                                                            |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)</b>                                                                                           |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)</i>                                                                                   |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i>                                                        |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <b>CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b>                                                                                       |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>CREDITOS DIFERIDOS</i>                                                                                                            |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>COBROS ANTICIPADOS</i>                                                                                                            |                           |        |        |                         |
| INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO                                                                                                    |                           |        |        |                         |
| COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO                                                            |                           |        |        |                         |
| OTROS COBROS ANTICIPADOS                                                                                                             |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>                                                                                                              |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>                                                                                                           |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>CAPITAL SOCIAL</i>                                                                                                                |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i>                                                                                                    |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)</i>                                                                    |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>                                         |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)</i> |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>                                                                                                    |                           |        |        |                         |
|                                                                                                                                      |                           |        |        |                         |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                   | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)                                 |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| <b>CAPITAL GANADO</b>                                                                             |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| RESERVAS DE CAPITAL                                                                               |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)                                           |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES                                                                |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR APLICAR                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES                                         |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)                           |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                      |                                    |        |        |                                  |
| VALUACION                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)                                                              |                                    |        |        |                                  |
| EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                       |                                    |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES                                  |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1) |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS                                                   |                                    |        |        |                                  |
| POR VALUACION DE ACTIVO FIJO                                                                      |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)              |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| <b>CUENTAS DE ORDEN</b>                                                                           |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| <b>ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES</b>                                                             |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| <b>BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION</b>                                                     |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| BIENES EN CUSTODIA                                                                                |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| BIENES EN ADMINISTRACION                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| CAJA Y BANCOS                                                                                     |                                    |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE                                                         |                                    |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF                                               |                                    |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM                                               |                                    |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO                                                        |                                    |        |        |                                  |
| OTROS VALORES                                                                                     |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD</b>                                                       |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| DEUDA GUBERNAMENTAL                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| DEUDA BANCARIA                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| OTROS TITULOS DE DEUDA                                                                            |                                    |        |        |                                  |
| INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| OTROS                                                                                             |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                         | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD</b>                  |                                    |        |        |                                  |
| DEUDA GUBERNAMENTAL                                                     |                                    |        |        |                                  |
| DEUDA BANCARIA                                                          |                                    |        |        |                                  |
| OTROS TITULOS DE DEUDA                                                  |                                    |        |        |                                  |
| INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                                         |                                    |        |        |                                  |
| OTROS                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| <b>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</b>                                        |                                    |        |        |                                  |
| <b>ESTADO DE RESULTADOS</b>                                             |                                    |        |        |                                  |
| <b>COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</b>                                    |                                    |        |        |                                  |
| SERVICIOS DE PROMOCION                                                  |                                    |        |        |                                  |
| SERVICIOS DE DISTRIBUCION                                               |                                    |        |        |                                  |
| SERVICIOS DE ASESORIA A TERCEROS                                        |                                    |        |        |                                  |
| CUSTODIA Y ADMINISTRACION                                               |                                    |        |        |                                  |
| OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS                                         |                                    |        |        |                                  |
| UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION                                    |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS(1)        |                                    |        |        |                                  |
| <b>COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS</b>                                 |                                    |        |        |                                  |
| POR SERVICIOS                                                           |                                    |        |        |                                  |
| POR ASESORIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS                                |                                    |        |        |                                  |
| PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION                                     |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS (1)    |                                    |        |        |                                  |
| <b>MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</b>                                |                                    |        |        |                                  |
| <b>INGRESOS POR INTERESES</b>                                           |                                    |        |        |                                  |
| INTERESES DE DISPONIBILIDADES                                           |                                    |        |        |                                  |
| Bancos                                                                  |                                    |        |        |                                  |
| Disponibilidades restringidas o dadas en garantía                       |                                    |        |        |                                  |
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos para negociar                                               |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos disponibles para la venta                                   |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos conservados a vencimiento                                   |                                    |        |        |                                  |
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO              |                                    |        |        |                                  |
| UTILIDAD POR VALORIZACION                                               |                                    |        |        |                                  |
| Utilidad en cambios por valorización                                    |                                    |        |        |                                  |
| Valorización de instrumentos indizados                                  |                                    |        |        |                                  |
| Valorización de partidas en UDIS                                        |                                    |        |        |                                  |

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                                         | SALDO INICIAL DEL PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL DEL PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------|--------|-------------------------|
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i>                                                       |                           |        |        |                         |
| <i>GASTOS POR INTERESES</i>                                                                                             |                           |        |        |                         |
| INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS                                                                 |                           |        |        |                         |
| PERDIDA POR VALORIZACION                                                                                                |                           |        |        |                         |
| Pérdida en cambios por valorización                                                                                     |                           |        |        |                         |
| Valorización de instrumentos indizados                                                                                  |                           |        |        |                         |
| Valorización de partidas en UDIS                                                                                        |                           |        |        |                         |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)</i>                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i>                                                                        |                           |        |        |                         |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| COLATERALES VENDIDOS                                                                                                    |                           |        |        |                         |
| PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS                                                   |                           |        |        |                         |
| Por títulos disponibles para la venta                                                                                   |                           |        |        |                         |
| Por títulos conservados a vencimiento                                                                                   |                           |        |        |                         |
| RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS                                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)</i>                                   |                           |        |        |                         |
| <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA</i>                                                                                        |                           |        |        |                         |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES                                                                                    |                           |        |        |                         |
| Por títulos para negociar                                                                                               |                           |        |        |                         |
| Por títulos disponibles para la venta                                                                                   |                           |        |        |                         |
| Por títulos conservados a vencimiento                                                                                   |                           |        |        |                         |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS                                                                                    |                           |        |        |                         |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS                                                                      |                           |        |        |                         |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)</i>                                                   |                           |        |        |                         |
| <i>COSTOS DE TRANSACCION</i>                                                                                            |                           |        |        |                         |
| Por compraventa de títulos para negociar                                                                                |                           |        |        |                         |
| <i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>                                    |                           |        |        |                         |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)   |                           |        |        |                         |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR) |                           |        |        |                         |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>   |                           |        |        |                         |
| <b>OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION</b>                                                                         |                           |        |        |                         |
| <i>RECUPERACIONES</i>                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| IMPUESTOS                                                                                                               |                           |        |        |                         |
| OTRAS RECUPERACIONES                                                                                                    |                           |        |        |                         |
| <i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>                                                                            |                           |        |        |                         |
| DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES                                                                             |                           |        |        |                         |
| DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                            |                           |        |        |                         |
| <i>PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES</i>                                                                   |                           |        |        |                         |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                                  | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO                                                       |                                    |        |        |                                  |
| DE BIENES INMUEBLES                                                                                              |                                    |        |        |                                  |
| DE CREDITO MERCANTIL                                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS                                                                                                 |                                    |        |        |                                  |
| COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE                                                                 |                                    |        |        |                                  |
| AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO                                                 |                                    |        |        |                                  |
| QUEBRANTOS                                                                                                       |                                    |        |        |                                  |
| FRAUDES                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| SINIESTROS                                                                                                       |                                    |        |        |                                  |
| OTROS QUEBRANTOS                                                                                                 |                                    |        |        |                                  |
| INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS                                                  |                                    |        |        |                                  |
| UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO                                                            |                                    |        |        |                                  |
| CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO                                               |                                    |        |        |                                  |
| CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO                                                                           |                                    |        |        |                                  |
| INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS                                           |                                    |        |        |                                  |
| PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO                                                             |                                    |        |        |                                  |
| OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION                                                         |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO                  |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)                                     |                                    |        |        |                                  |
| <b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>                                                                                  |                                    |        |        |                                  |
| BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES                                                              |                                    |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA                                                      |                                    |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA                                                     |                                    |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE                                                                       |                                    |        |        |                                  |
| HONORARIOS                                                                                                       |                                    |        |        |                                  |
| RENTAS                                                                                                           |                                    |        |        |                                  |
| GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD                                                                                 |                                    |        |        |                                  |
| IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| GASTOS NO DEDUCIBLES                                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| GASTOS EN TECNOLOGIA                                                                                             |                                    |        |        |                                  |



Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

|                                                                                                               | SALDO INICIAL DEL PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL DEL PERIODO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------|--------|-------------------------|
| DEPRECIACIONES                                                                                                |                           |        |        |                         |
| AMORTIZACIONES                                                                                                |                           |        |        |                         |
| COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                                                 |                           |        |        |                         |
| BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO                                                                             |                           |        |        |                         |
| BENEFICIOS POR TERMINACION                                                                                    |                           |        |        |                         |
| Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración                                         |                           |        |        |                         |
| Beneficios por terminación por causa de reestructuración                                                      |                           |        |        |                         |
| BENEFICIOS AL RETIRO                                                                                          |                           |        |        |                         |
| Pensiones                                                                                                     |                           |        |        |                         |
| Prima de antigüedad                                                                                           |                           |        |        |                         |
| Otros beneficios posteriores al retiro                                                                        |                           |        |        |                         |
| OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION                                                                                |                           |        |        |                         |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)                                                  |                           |        |        |                         |
| PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS                                     |                           |        |        |                         |
| RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS                                           |                           |        |        |                         |
| EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS                                                                               |                           |        |        |                         |
| Pertenecientes al sector financiero                                                                           |                           |        |        |                         |
| No pertenecientes al sector financiero                                                                        |                           |        |        |                         |
| EN ASOCIADAS                                                                                                  |                           |        |        |                         |
| Pertenecientes al sector financiero                                                                           |                           |        |        |                         |
| No pertenecientes al sector financiero                                                                        |                           |        |        |                         |
| AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO                                              |                           |        |        |                         |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1) |                           |        |        |                         |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS                                                                              |                           |        |        |                         |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS                                                                              |                           |        |        |                         |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)                                          |                           |        |        |                         |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                                             |                           |        |        |                         |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                                             |                           |        |        |                         |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE                                                         |                           |        |        |                         |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)                                         |                           |        |        |                         |
| OPERACIONES DISCONTINUADAS                                                                                    |                           |        |        |                         |
| OPERACIONES DISCONTINUADAS                                                                                    |                           |        |        |                         |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)                                                |                           |        |        |                         |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                    | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>ACTIVO</b>                                                      |                                    |        |        |                                  |
| <b>DISPONIBILIDADES</b>                                            |                                    |        |        |                                  |
| CAJA                                                               |                                    |        |        |                                  |
| BANCOS                                                             |                                    |        |        |                                  |
| DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA                  |                                    |        |        |                                  |
| COMPRVENTA DE DIVISAS                                              |                                    |        |        |                                  |
| OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA            |                                    |        |        |                                  |
| <b>INVERSIONES EN VALORES</b>                                      |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                              |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION                              |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA             |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                  |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION                  |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
| Instrumentos de patrimonio neto                                    |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO                                  |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION                  |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA |                                    |        |        |                                  |
| Deuda gubernamental                                                |                                    |        |        |                                  |
| Deuda bancaria                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Otros títulos de deuda                                             |                                    |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                         | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>DEUDORES POR REPORTO</b>                                                             |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <b>Cuentas por cobrar</b>                                                               |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES</i>                                          |                                    |        |        |                                  |
| COMPRVENTA DE DIVISAS                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| INVERSIONES EN VALORES                                                                  |                                    |        |        |                                  |
| REPORTOS                                                                                |                                    |        |        |                                  |
| POR EMISION DE TITULOS                                                                  |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>                                   |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>DEUDORES DIVERSOS</i>                                                                |                                    |        |        |                                  |
| PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR                                               |                                    |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS POR COBRAR                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES                                    |                                    |        |        |                                  |
| PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL                                                  |                                    |        |        |                                  |
| OTROS DEUDORES                                                                          |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>                                 |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <b>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</b>                                                 |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                 |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>REVALUACION DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>                              |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                       |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <b>INVERSIONES PERMANENTES</b>                                                          |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>SUBSIDIARIAS</i>                                                                     |                                    |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                     |                                    |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                  |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>ASOCIADAS</i>                                                                        |                                    |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                     |                                    |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                  |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>                                                    |                                    |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                     |                                    |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                  |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <b>ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</b>                              |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>SUBSIDIARIAS</i>                                                                     |                                    |        |        |                                  |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                     |                                    |        |        |                                  |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                                  |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                         |                                    |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                              | SALDO INICIAL DEL PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL DEL PERIODO |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------|--------|-------------------------|
| <b>ASOCIADAS</b>                                                             |                           |        |        |                         |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                          |                           |        |        |                         |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                       |                           |        |        |                         |
| <b>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA</b>             |                           |        |        |                         |
| PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                          |                           |        |        |                         |
| NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO                                       |                           |        |        |                         |
| <b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)</b>                                   |                           |        |        |                         |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)                                  |                           |        |        |                         |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)       |                           |        |        |                         |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES                     |                           |        |        |                         |
| <b>OTROS ACTIVOS</b>                                                         |                           |        |        |                         |
| <b>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</b>                     |                           |        |        |                         |
| <b>CARGOS DIFERIDOS</b>                                                      |                           |        |        |                         |
| Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable |                           |        |        |                         |
| Seguros por amortizar                                                        |                           |        |        |                         |
| Otros cargos diferidos                                                       |                           |        |        |                         |
| <b>PAGOS ANTICIPADOS</b>                                                     |                           |        |        |                         |
| Intereses pagados por anticipado                                             |                           |        |        |                         |
| Comisiones pagadas por anticipado                                            |                           |        |        |                         |
| Anticipos o pagos provisionales de impuestos                                 |                           |        |        |                         |
| Rentas pagadas por anticipado                                                |                           |        |        |                         |
| Otros pagos anticipados                                                      |                           |        |        |                         |
| <b>INTANGIBLES</b>                                                           |                           |        |        |                         |
| Crédito mercantil                                                            |                           |        |        |                         |
| De subsidiarias                                                              |                           |        |        |                         |
| De asociadas                                                                 |                           |        |        |                         |
| Revaluación de crédito mercantil (1)                                         |                           |        |        |                         |
| De subsidiarias                                                              |                           |        |        |                         |
| De asociadas                                                                 |                           |        |        |                         |
| Gastos de organización                                                       |                           |        |        |                         |
| Revaluación de gastos de organización (1)                                    |                           |        |        |                         |
| Amortización acumulada de gastos de organización                             |                           |        |        |                         |
| Revaluación de la amortización de gastos de organización (1)                 |                           |        |        |                         |
| Otros intangibles                                                            |                           |        |        |                         |
| Revaluación de otros intangibles (1)                                         |                           |        |        |                         |
| Amortización acumulada de otros intangibles                                  |                           |        |        |                         |
| Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)            |                           |        |        |                         |
| <b>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</b>                                   |                           |        |        |                         |
| <b>ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b>               |                           |        |        |                         |
| Beneficios directos a largo plazo                                            |                           |        |        |                         |
| Beneficios por terminación                                                   |                           |        |        |                         |
| Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración        |                           |        |        |                         |
| Beneficios por terminación por causa de reestructuración                     |                           |        |        |                         |
| Beneficios al retiro                                                         |                           |        |        |                         |
| Pensiones                                                                    |                           |        |        |                         |
| Prima de antigüedad                                                          |                           |        |        |                         |
| Otros beneficios posteriores al retiro                                       |                           |        |        |                         |
| <b>OTROS</b>                                                                 |                           |        |        |                         |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                   | SALDO INICIAL DEL PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL DEL PERIODO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------|--------|-------------------------|
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| PASIVO                                                                                            |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS                                                         |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| DE CORTO PLAZO                                                                                    |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE                                                      |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO                                                 |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS                                                                     |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| DE LARGO PLAZO                                                                                    |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE                                                      |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO                                                 |                           |        |        |                         |
| PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS                                                                     |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| COLATERALES VENDIDOS                                                                              |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| REPORTOS                                                                                          |                           |        |        |                         |
| OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA                         |                           |        |        |                         |
| <i>Deuda gubernamental</i>                                                                        |                           |        |        |                         |
| <i>Deuda bancaria</i>                                                                             |                           |        |        |                         |
| <i>Otros títulos de deuda</i>                                                                     |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| OTROS COLATERALES VENDIDOS                                                                        |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| OTRAS CUENTAS POR PAGAR                                                                           |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR                                                                 |                           |        |        |                         |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)                                                      |                           |        |        |                         |
| IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)                                                             |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR                                     |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES                                                         |                           |        |        |                         |
| COMPRAVENTA DE DIVISAS                                                                            |                           |        |        |                         |
| INVERSIONES EN VALORES                                                                            |                           |        |        |                         |
| REPORTOS                                                                                          |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO                                                  |                           |        |        |                         |
|                                                                                                   |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR                                                     |                           |        |        |                         |
| PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS                                                   |                           |        |        |                         |
| Custodia o administración de bienes                                                               |                           |        |        |                         |
| Otros pasivos derivados de la prestación de servicios                                             |                           |        |        |                         |
| COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES                                                   |                           |        |        |                         |
| PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE                                                            |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS                                                             |                           |        |        |                         |
| DIVIDENDOS POR PAGAR                                                                              |                           |        |        |                         |
| ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO                                                          |                           |        |        |                         |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO                                                                        |                           |        |        |                         |
| OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR                                                              |                           |        |        |                         |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                                               | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR                                                            |                                    |        |        |                                  |
| PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                                                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Beneficios directos a largo plazo                                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación                                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>                                                  |                                    |        |        |                                  |
| <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>                                                               |                                    |        |        |                                  |
| Beneficios al retiro                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| <i>Pensiones</i>                                                                                                              |                                    |        |        |                                  |
| <i>Prima de antigüedad</i>                                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>                                                                                 |                                    |        |        |                                  |
| PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS                                                                                        |                                    |        |        |                                  |
| Beneficios directos de corto plazo                                                                                            |                                    |        |        |                                  |
| Honorarios                                                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| Rentas                                                                                                                        |                                    |        |        |                                  |
| Gastos de promoción y publicidad                                                                                              |                                    |        |        |                                  |
| Gastos en tecnología                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| Otras provisiones                                                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| OTROS ACREEDORES DIVERSOS                                                                                                     |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)                                                                                           |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)                                                        |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS                                                                                       |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| CREDITOS DIFERIDOS                                                                                                            |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| COBROS ANTICIPADOS                                                                                                            |                                    |        |        |                                  |
| INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO                                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO                                                                                            |                                    |        |        |                                  |
| COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO                                                     |                                    |        |        |                                  |
| OTROS COBROS ANTICIPADOS                                                                                                      |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| CAPITAL CONTABLE                                                                                                              |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| CAPITAL CONTRIBUIDO                                                                                                           |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| CAPITAL SOCIAL                                                                                                                |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO                                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)                                                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS                                         |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1) |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| PRIMA EN VENTA DE ACCIONES                                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)                                                             |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                          | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>CAPITAL GANADO</b>                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <i>RESERVAS DE CAPITAL</i>                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)</i>                                           |                                    |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>                                                                |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR APLICAR                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES                                                |                                    |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)</i>                           |                                    |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>                                      |                                    |        |        |                                  |
| VALUACION                                                                                                |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)                                                                     |                                    |        |        |                                  |
| EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS                                                              |                                    |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)</i> |                                    |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>                                                   |                                    |        |        |                                  |
| POR VALUACION DE ACTIVO FIJO                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)</i>              |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| <b>CUENTAS DE ORDEN</b>                                                                                  |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| <b>ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES</b>                                                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| <b>BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION</b>                                                            |                                    |        |        |                                  |
| <i>BIENES EN CUSTODIA</i>                                                                                |                                    |        |        |                                  |
| <i>BIENES EN ADMINISTRACION</i>                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| CAJA Y BANCOS                                                                                            |                                    |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE                                                                |                                    |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF                                                      |                                    |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM                                                      |                                    |        |        |                                  |
| SOCIEDADES DE INVERSION EN OBJETO LIMITADO                                                               |                                    |        |        |                                  |
| OTROS VALORES                                                                                            |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| <b>COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD</b>                                                              |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| DEUDA GUBERNAMENTAL                                                                                      |                                    |        |        |                                  |
| DEUDA BANCARIA                                                                                           |                                    |        |        |                                  |
| OTROS TITULOS DE DEUDA                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                                                                          |                                    |        |        |                                  |
| OTROS                                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |
|                                                                                                          |                                    |        |        |                                  |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                         | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD</b>                  |                                    |        |        |                                  |
| DEUDA GUBERNAMENTAL                                                     |                                    |        |        |                                  |
| DEUDA BANCARIA                                                          |                                    |        |        |                                  |
| OTROS TITULOS DE DEUDA                                                  |                                    |        |        |                                  |
| INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO                                         |                                    |        |        |                                  |
| OTROS                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| <b>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</b>                                        |                                    |        |        |                                  |
| <b>ESTADO DE RESULTADOS</b>                                             |                                    |        |        |                                  |
| <b>COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</b>                                    |                                    |        |        |                                  |
| SERVICIOS DE PROMOCION                                                  |                                    |        |        |                                  |
| SERVICIOS DE DISTRIBUCION                                               |                                    |        |        |                                  |
| SERVICIOS DE ASESORIA A TERCEROS                                        |                                    |        |        |                                  |
| CUSTODIA Y ADMINISTRACION                                               |                                    |        |        |                                  |
| OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS                                         |                                    |        |        |                                  |
| UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION                                    |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS(1)        |                                    |        |        |                                  |
| <b>COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS</b>                                 |                                    |        |        |                                  |
| POR SERVICIOS                                                           |                                    |        |        |                                  |
| POR ASESORIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS                                |                                    |        |        |                                  |
| PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION                                     |                                    |        |        |                                  |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS (1)    |                                    |        |        |                                  |
| <b>MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</b>                                |                                    |        |        |                                  |
| <b>INGRESOS POR INTERESES</b>                                           |                                    |        |        |                                  |
| INTERESES DE DISPONIBILIDADES                                           |                                    |        |        |                                  |
| Bancos                                                                  |                                    |        |        |                                  |
| Disponibilidades restringidas o dadas en garantía                       |                                    |        |        |                                  |
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos para negociar                                               |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos disponibles para la venta                                   |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos conservados a vencimiento                                   |                                    |        |        |                                  |
| INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO              |                                    |        |        |                                  |
| UTILIDAD POR VALORIZACION                                               |                                    |        |        |                                  |
| Utilidad en cambios por valorización                                    |                                    |        |        |                                  |
| Valorización de instrumentos indizados                                  |                                    |        |        |                                  |
| Valorización de partidas en UDIS                                        |                                    |        |        |                                  |



Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                                         | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i>                                                       |                                    |        |        |                                  |
| <i>GASTOS POR INTERESES</i>                                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS                                                                 |                                    |        |        |                                  |
| PERDIDA POR VALORIZACION                                                                                                |                                    |        |        |                                  |
| Pérdida en cambios por valorización                                                                                     |                                    |        |        |                                  |
| Valorización de instrumentos indizados                                                                                  |                                    |        |        |                                  |
| Valorización de partidas en UDIS                                                                                        |                                    |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)</i>                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i>                                                                        |                                    |        |        |                                  |
| TITULOS PARA NEGOCIAR                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| COLATERALES VENDIDOS                                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS                                                   |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos disponibles para la venta                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos conservados a vencimiento                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS                                                                                      |                                    |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)</i>                                   |                                    |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA</i>                                                                                        |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos para negociar                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos disponibles para la venta                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| Por títulos conservados a vencimiento                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS                                                                      |                                    |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)</i>                                                   |                                    |        |        |                                  |
| <i>COSTOS DE TRANSACCION</i>                                                                                            |                                    |        |        |                                  |
| Por compraventa de títulos para negociar                                                                                |                                    |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>                                    |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)   |                                    |        |        |                                  |
| RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE PARTIDAS QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR) |                                    |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)</i>   |                                    |        |        |                                  |
| <b>OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION</b>                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>RECUPERACIONES</i>                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| IMPUESTOS                                                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| OTRAS RECUPERACIONES                                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>                                                                            |                                    |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                            |                                    |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES</i>                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO</i>                                                       |                                    |        |        |                                  |
| DE BIENES INMUEBLES                                                                                                     |                                    |        |        |                                  |
| DE CREDITO MERCANTIL                                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION                                                                                      |                                    |        |        |                                  |
| DE OTROS ACTIVOS                                                                                                        |                                    |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                                         | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>                                                                 |                                    |        |        |                                  |
| <i>AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>                                                 |                                    |        |        |                                  |
| <i>QUEBRANTOS</i>                                                                                                       |                                    |        |        |                                  |
| FRAUDES                                                                                                                 |                                    |        |        |                                  |
| SINIESTROS                                                                                                              |                                    |        |        |                                  |
| OTROS QUEBRANTOS                                                                                                        |                                    |        |        |                                  |
| <i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS</i>                                                  |                                    |        |        |                                  |
| <i>UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                            |                                    |        |        |                                  |
| <i>CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>                                               |                                    |        |        |                                  |
| <i>CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>                                                                           |                                    |        |        |                                  |
| <i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i>                                           |                                    |        |        |                                  |
| <i>PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>                                                             |                                    |        |        |                                  |
| <i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION</i>                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i> |                                    |        |        |                                  |
| <i>RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</i>                  |                                    |        |        |                                  |
| <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)</i>                                     |                                    |        |        |                                  |
| <b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i>                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| <i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</i>                                                              |                                    |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA                                                             |                                    |        |        |                                  |
| PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA                                                            |                                    |        |        |                                  |
| ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE                                                                              |                                    |        |        |                                  |
| <i>HONORARIOS</i>                                                                                                       |                                    |        |        |                                  |
| <i>RENTAS</i>                                                                                                           |                                    |        |        |                                  |
| <i>GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD</i>                                                                                 |                                    |        |        |                                  |
| <i>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</i>                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>                                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| <i>GASTOS EN TECNOLOGIA</i>                                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| <i>DEPRECIACIONES</i>                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |
| <i>AMORTIZACIONES</i>                                                                                                   |                                    |        |        |                                  |

Reporte Regulatorio: Reportes contables  
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)  
 CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

|                                                                                                                      | SALDO<br>INICIAL<br>DEL<br>PERIODO | CARGOS | ABONOS | SALDO<br>FINAL<br>DEL<br>PERIODO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| <b>COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b>                                                 |                                    |        |        |                                  |
| BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| BENEFICIOS POR TERMINACION                                                                                           |                                    |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración                                                |                                    |        |        |                                  |
| Beneficios por terminación por causa de reestructuración                                                             |                                    |        |        |                                  |
| BENEFICIOS AL RETIRO                                                                                                 |                                    |        |        |                                  |
| Pensiones                                                                                                            |                                    |        |        |                                  |
| Prima de antigüedad                                                                                                  |                                    |        |        |                                  |
| Otros beneficios posteriores al retiro                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| <b>OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION</b>                                                                                |                                    |        |        |                                  |
| <b>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)</b>                                                  |                                    |        |        |                                  |
| <b>PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS</b>                                     |                                    |        |        |                                  |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS</b>                                           |                                    |        |        |                                  |
| EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS                                                                                      |                                    |        |        |                                  |
| Pertenecientes al sector financiero                                                                                  |                                    |        |        |                                  |
| No pertenecientes al sector financiero                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| EN ASOCIADAS                                                                                                         |                                    |        |        |                                  |
| Pertenecientes al sector financiero                                                                                  |                                    |        |        |                                  |
| No pertenecientes al sector financiero                                                                               |                                    |        |        |                                  |
| <b>AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</b>                                              |                                    |        |        |                                  |
| <b>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)</b> |                                    |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS</b>                                                                              |                                    |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS</b>                                                                              |                                    |        |        |                                  |
| <b>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)</b>                                          |                                    |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</b>                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| <b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</b>                                                                             |                                    |        |        |                                  |
| <b>ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE</b>                                                         |                                    |        |        |                                  |
| <b>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)</b>                                         |                                    |        |        |                                  |
| <b>OPERACIONES DISCONTINUADAS</b>                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <b>OPERACIONES DISCONTINUADAS</b>                                                                                    |                                    |        |        |                                  |
| <b>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)</b>                                                |                                    |        |        |                                  |

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano Normas de Información Financiera (CINIF).

**SERIE CO**  
**REPORTE CO-CM**  
**CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)**  
**SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA            |
|--------------------------------------------|-----------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO         |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION    |
|                                            | FECHA                             |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | CUENTA CONTABLE                   |
|                                            | SALDO INICIAL                     |
|                                            | CARGOS                            |
|                                            | ABONOS                            |
|                                            | SALDO FINAL                       |

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO**  
**REPORTE CO-CM**  
**CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)**  
**SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES**

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                               | INFORMACION SOLICITADA         |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO                           | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES | CLAVE DE LA SOCIEDAD           |
|                                                         | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                                         | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                                 | CUENTA CONTABLE                |
|                                                         | SALDO INICIAL                  |
|                                                         | CARGOS                         |
|                                                         | ABONOS                         |
|                                                         | SALDO FINAL                    |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-CM****CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                               | INFORMACION SOLICITADA         |
|-----------------------------------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO           | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA |
|                                         | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                         | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                 | CUENTA CONTABLE                |
|                                         | SALDO INICIAL                  |
|                                         | CARGOS                         |
|                                         | ABONOS                         |
|                                         | SALDO FINAL                    |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en los presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-CM****CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                   | INFORMACION SOLICITADA             |
|---------------------------------------------|------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO               | IDENTIFICADOR DE REGISTRO          |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA |
|                                             | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION     |
|                                             | FECHA                              |
| DATOS DE LA INFORMACION                     | CUENTA CONTABLE                    |
|                                             | SALDO INICIAL                      |
|                                             | CARGOS                             |
|                                             | ABONOS                             |
|                                             | SALDO FINAL                        |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-BR****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación diaria de la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                     | INFORMACION SOLICITADA         |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO                 | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD<br>DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD           |
|                                               | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                               | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                       | CUENTA CONTABLE                |
|                                               | SALDO DE LA CUENTA             |

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria y anual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-BR****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SOCIEDADES****DE INVERSION DE CAPITALS**

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                                     | INFORMACION SOLICITADA         |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO                                 | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD<br><br>DE INVERSION DE CAPITALS | CLAVE DE LA SOCIEDAD           |
|                                                               | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                                               | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                                       | CUENTA CONTABLE                |
|                                                               | SALDO DE LA CUENTA             |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-BR****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                               | INFORMACION SOLICITADA          |
|-----------------------------------------|---------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO           | IDENTIFICADOR DE REGISTRO       |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA  |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA      |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA |
|                                         | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION  |
|                                         | FECHA                           |
| DATOS DE LA INFORMACION                 | CUENTA CONTABLE                 |
|                                         | SALDO DE LA CUENTA              |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).



**SERIE CO****REPORTE CO-BR****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad distribuidora de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                   | INFORMACION SOLICITADA             |
|---------------------------------------------|------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO               | IDENTIFICADOR DE REGISTRO          |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA |
|                                             | TIPO DE DISTRIBUIDORA              |
|                                             | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION     |
|                                             | FECHA                              |
| DATOS DE LA INFORMACION                     | CUENTA CONTABLE                    |
|                                             | SALDO DE LA CUENTA                 |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-CA****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes de los recursos captados del público inversionista.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA                   |
|--------------------------------------------|------------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO                |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD                     |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION           |
|                                            | FECHA                                    |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO CONSECUTIVO                       |
|                                            | TIPO DE INVERSION                        |
|                                            | EMISORA                                  |
|                                            | SERIE                                    |
|                                            | TIPO DE VALOR                            |
|                                            | TASA A VALUAR                            |
|                                            | TIPO DE TASA                             |
|                                            | CALIFICACION O BURSATILIDAD              |
|                                            | CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS             |
|                                            | TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION           |
|                                            | COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION   |
|                                            | COSTO TOTAL DE ADQUISICION               |
|                                            | VALOR RAZONABLE UNITARIO                 |
|                                            | VALOR RAZONABLE TOTAL                    |
|                                            | DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO           |
|                                            | CLAVE DE AGRUPACION DE VALORES           |
|                                            | CUPON                                    |
|                                            | CODIGO DE IDENTIFICACION                 |
|                                            | PAIS DONDE SE ADQUIRIERON LOS VALORES    |
|                                            | VAR                                      |
|                                            | CONTRAPARTE: REPORTO, PRESTAMO, DERIVADO |
|                                            | TIPO DE CONTRATO (COMPRA - VENTA)        |
|                                            | CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS           |

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria y anual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-CA****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)****SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES**

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en acciones de empresas promovidas y otros activos objetos de inversión, provenientes del capital de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                               | INFORMACION SOLICITADA                 |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO                           | IDENTIFICADOR DE REGISTRO              |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES | CLAVE DE LA SOCIEDAD                   |
|                                                         | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION         |
|                                                         | FECHA                                  |
| DATOS DE LA INFORMACION                                 | NUMERO CONSECUTIVO                     |
|                                                         | TIPO DE INVERSION                      |
|                                                         | EMISORA                                |
|                                                         | SERIE                                  |
|                                                         | TIPO DE VALOR                          |
|                                                         | TASA A VALUAR                          |
|                                                         | TIPO DE TASA                           |
|                                                         | CALIFICACION                           |
|                                                         | CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS           |
|                                                         | TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION         |
|                                                         | COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION |
|                                                         | COSTO TOTAL DE ADQUISICION             |
|                                                         | VALOR UNITARIO DE MERCADO O CONTABLE   |
|                                                         | VALOR TOTAL MERCADO O CONTABLE         |
|                                                         | DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO         |
|                                                         | CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS         |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-CA****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                               | INFORMACION SOLICITADA                 |
|-----------------------------------------|----------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO           | IDENTIFICADOR DE REGISTRO              |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA         |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA             |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA        |
|                                         | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION         |
|                                         | FECHA                                  |
| DATOS DE LA INFORMACION                 | NUMERO CONSECUTIVO                     |
|                                         | TIPO DE INVERSION                      |
|                                         | EMISORA                                |
|                                         | SERIE                                  |
|                                         | TIPO DE VALOR                          |
|                                         | TASA A VALUAR                          |
|                                         | TIPO DE TASA                           |
|                                         | CALIFICACION                           |
|                                         | CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS           |
|                                         | TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION         |
|                                         | COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION |
|                                         | COSTO TOTAL DE ADQUISICION             |
|                                         | VALOR UNITARIO A VALOR RAZONABLE       |
|                                         | VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE          |
|                                         | DIAS AL VENCIMIENTO                    |
|                                         | CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS         |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-CA****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad distribuidora de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                   | INFORMACION SOLICITADA                 |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO               | IDENTIFICADOR DE REGISTRO              |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA     |
|                                             | TIPO DE DISTRIBUIDORA                  |
|                                             | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION         |
|                                             | FECHA                                  |
| DATOS DE LA INFORMACION                     | NUMERO CONSECUTIVO                     |
|                                             | TIPO DE INVERSION                      |
|                                             | EMISORA                                |
|                                             | SERIE                                  |
|                                             | TIPO DE VALOR                          |
|                                             | TASA A VALUAR                          |
|                                             | TIPO DE TASA                           |
|                                             | CALIFICACION                           |
|                                             | CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS           |
|                                             | TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION         |
|                                             | COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION |
|                                             | COSTO TOTAL DE ADQUISICION             |
|                                             | VALOR UNITARIO A VALOR RAZONABLE       |
|                                             | VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE          |
|                                             | DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO         |
|                                             | CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS         |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-CV****OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas hechas en activos objeto de inversión, provenientes de los recursos captados del público inversionista.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA                                 |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO                              |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD                                   |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION                         |
|                                            | FECHA                                                  |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO CONSECUTIVO                                     |
|                                            | TIPO DE INVERSION                                      |
|                                            | EMISORA                                                |
|                                            | SERIE                                                  |
|                                            | TIPO DE VALOR                                          |
|                                            | CANTIDAD TITULOS                                       |
|                                            | COSTO O PRECIO UNITARIO                                |
|                                            | INTERESES POR LIQUIDAR                                 |
|                                            | TIPO DE LIQUIDACION                                    |
|                                            | TASA AL VALUAR                                         |
|                                            | TIPO DE TASA                                           |
|                                            | DIAS X VENC. DE OPER. AL VENC.                         |
|                                            | PLAZO TOTAL                                            |
|                                            | NUMERO DE REFERENCIA (DEL REPORTO, PRESTAMO, DERIVADO) |
|                                            | FECHA DE OPERACION                                     |
|                                            | COMISION PAGADA                                        |
|                                            | IVA COMISION PAGADA                                    |
|                                            | CUPON                                                  |
|                                            | CODIGO DE IDENTIFICACION                               |
|                                            | PAIS DONDE SE ADQUIRIERON / VENDIERON LOS VALORES      |
|                                            | HORA DE COMPRA - VENTA                                 |
|                                            | CONTRAPARTE DE LA OPERACION DE COMPRA - VENTA          |

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-CV****OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION****SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS**

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas, de las inversiones hechas en acciones de empresas promovidas y otros activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

**COMPRA - VENTAS**

| SECCIONES                                              | INFORMACION SOLICITADA         |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO                          | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS | CLAVE DE LA SOCIEDAD           |
|                                                        | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                                        | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                                | NUMERO CONSECUTIVO             |
|                                                        | TIPO DE INVERSION              |
|                                                        | EMISORA                        |
|                                                        | SERIE                          |
|                                                        | TIPO DE VALOR                  |
|                                                        | CANTIDAD TITULOS               |
|                                                        | COSTO O PRECIO UNITARIO        |
|                                                        | INTERESES POR LIQUIDAR         |
|                                                        | TIPO DE LIQUIDACION            |
|                                                        | TASA AL VALUAR                 |
|                                                        | TIPO DE TASA                   |
|                                                        | DIAS POR VENCER                |
|                                                        | PLAZO TOTAL                    |
|                                                        | COMPRADOR O VENDEDOR           |

**EMPRESAS PROMOVIDAS**

| SECCIONES                                              | INFORMACION SOLICITADA         |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO                          | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS | CLAVE DE LA SOCIEDAD           |
|                                                        | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                                        | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                                | NUMERO SECUENCIAL              |
|                                                        | PORCENTAJE                     |
|                                                        | VALORES                        |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-CV****OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas de las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes de su capital de dicha entidad.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                               | INFORMACION SOLICITADA          |
|-----------------------------------------|---------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO           | IDENTIFICADOR DE REGISTRO       |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA  |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA      |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA |
|                                         | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION  |
|                                         | FECHA                           |
| DATOS DE LA INFORMACION                 | NUMERO CONSECUTIVO              |
|                                         | TIPO DE INVERSION               |
|                                         | EMISORA                         |
|                                         | SERIE                           |
|                                         | TIPO DE VALOR                   |
|                                         | CANTIDAD TITULOS                |
|                                         | COSTO O PRECIO UNITARIO         |
|                                         | INTERESES POR LIQUIDAR          |
|                                         | TIPO DE LIQUIDACION             |
|                                         | TASA AL VALUAR                  |
|                                         | TIPO DE TASA                    |
|                                         | DIAS AL VENCIMIENTO             |
|                                         | PLAZO TOTAL                     |
|                                         | REFERENCIA DEL REPORTO          |
|                                         | FECHA DE OPERACION              |
|                                         | COMISION PAGADA                 |
|                                         | IVA COMISION PAGADA             |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).



**SERIE CO****REPORTE CO-CV****OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas, de las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de dicha entidad.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                   | INFORMACION SOLICITADA                                  |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO               | IDENTIFICADOR DE REGISTRO                               |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA                      |
|                                             | TIPO DE DISTRIBUIDORA                                   |
|                                             | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION                          |
|                                             | FECHA                                                   |
| DATOS DE LA INFORMACION                     | NUMERO CONSECUTIVO                                      |
|                                             | TIPO DE INVERSION                                       |
|                                             | EMISORA                                                 |
|                                             | SERIE                                                   |
|                                             | TIPO DE VALOR                                           |
|                                             | CANTIDAD TITULOS                                        |
|                                             | COSTO O PRECIO UNITARIO                                 |
|                                             | INTERESES POR LIQUIDAR                                  |
|                                             | TIPO DE LIQUIDACION                                     |
|                                             | TASA AL VALUAR                                          |
|                                             | TIPO DE TASA                                            |
|                                             | DIAS POR VENCER DE LA FECHA DE OPERACION AL VENCIMIENTO |
|                                             | PLAZO TOTAL                                             |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-RE****DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporto realizados por dicha entidad.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA            |
|--------------------------------------------|-----------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO         |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD              |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION    |
|                                            | FECHA                             |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO CONSECUTIVO                |
|                                            | PRORROGA / VALORES ADICIONALES    |
|                                            | EMISORA                           |
|                                            | SERIE                             |
|                                            | TIPO DE VALOR                     |
|                                            | CANTIDAD DE TITULOS               |
|                                            | IMPORTE A MERCADO                 |
|                                            | NUMERO DE REFERENCIA DEL REPORTO  |
|                                            | INSTITUCION REPORTADA             |
|                                            | DIAS POR VENCER REPORTO           |
|                                            | PLAZO TOTAL REPORTO               |
|                                            | TASA PREMIO                       |
|                                            | PRECIO PACTADO                    |
|                                            | IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION |
|                                            | CODIGO DE IDENTIFICACION          |

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-RE****DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTE****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporte realizados por dicha entidad.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                               | INFORMACION SOLICITADA             |
|-----------------------------------------|------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO           | IDENTIFICADOR DE REGISTRO          |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA     |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA         |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA    |
|                                         | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION     |
|                                         | FECHA                              |
| DATOS DE LA INFORMACION                 | NUMERO CONSECUTIVO                 |
|                                         | PRORROGA                           |
|                                         | EMISORA                            |
|                                         | SERIE                              |
|                                         | TIPO DE VALOR                      |
|                                         | CANTIDAD DE TITULOS                |
|                                         | IMPORTE A MERCADO                  |
|                                         | REFERENCIA DEL REPORTE             |
|                                         | INSTITUCION REPORTADA              |
|                                         | DIAS POR VENCER REPORTE            |
|                                         | PLAZO TOTAL REPORTE                |
|                                         | TASA PREMIO                        |
|                                         | PRECIO PACTADO                     |
|                                         | IMPORTE PACTADO POR CADA OPERACION |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-RE****DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTE****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporte realizados por dicha entidad.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                   | INFORMACION SOLICITADA            |
|---------------------------------------------|-----------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO               | IDENTIFICADOR DE REGISTRO         |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA | CLAVE SOCIEDAD DISTRIBUIDORA      |
|                                             | TIPO DE DISTRIBUIDORA             |
|                                             | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION    |
|                                             | FECHA                             |
| DATOS DE LA INFORMACION                     | NUMERO CONSECUTIVO                |
|                                             | PRORROGA / VALORES ADICIONALES    |
|                                             | EMISORA                           |
|                                             | SERIE                             |
|                                             | TIPO DE VALOR                     |
|                                             | CANTIDAD DE TITULOS               |
|                                             | IMPORTE A MERCADO                 |
|                                             | NUMERO REFERENCIA DEL REPORTE     |
|                                             | INSTITUCION REPORTADA             |
|                                             | DIAS POR VENCER REPORTE           |
|                                             | PLAZO TOTAL REPORTE               |
|                                             | TASA PREMIO                       |
|                                             | PRECIO PACTADO                    |
|                                             | IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION |
|                                             | CODIGO DE IDENTIFICACION          |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-PR****PRESTAMO DE VALORES****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-PR de la serie CO, tiene como objeto mostrar los préstamos, con activos objetos de inversión que la sociedad de inversión realiza.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA                                                    |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO                                                 |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD                                                      |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION                                            |
|                                            | FECHA                                                                     |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO CONSECUTIVO                                                        |
|                                            | PRORROGA (VALORES PRESTADOS POR LA SOC. DE INVERSION)                     |
|                                            | EMISORA                                                                   |
|                                            | SERIE                                                                     |
|                                            | TIPO DE VALOR                                                             |
|                                            | CALIFICACION O BURSATILIDAD                                               |
|                                            | TITULOS PRESTADOS                                                         |
|                                            | DIAS POR VENCER                                                           |
|                                            | NUMERO DE CUENTA O CONTRATO DEL PRESTATARIO                               |
|                                            | PREMIO                                                                    |
|                                            | FECHA DE INICIO PRESTAMO                                                  |
|                                            | FECHA DE VENCIMIENTO PRESTAMO                                             |
|                                            | NUMERO DE PRORROGA                                                        |
|                                            | EMISORA EN GARANTIA                                                       |
|                                            | SERIE EN GARANTIA                                                         |
|                                            | TIPO DE VALOR EN GARANTIA                                                 |
|                                            | CALIFICACION O BURSATILIDAD DE VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA              |
|                                            | TITULOS                                                                   |
|                                            | IMPORTE                                                                   |
|                                            | PORCENTAJE PRESTAMO VS CARTERA                                            |
|                                            | CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE INVERSION) |
|                                            | CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA)                  |

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-IN****PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA           |
|--------------------------------------------|----------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO        |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD             |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION   |
|                                            | FECHA                            |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO CONSECUTIVO               |
|                                            | TIPO DE INVERSION                |
|                                            | EMISORA                          |
|                                            | SERIE                            |
|                                            | TIPO DE VALOR                    |
|                                            | CANTIDAD DE TITULOS              |
|                                            | NUMERO DE CUPON VIGENTE          |
|                                            | NUMERO DE PERIODOS               |
|                                            | FECHA INICIO DEL PERIODO         |
|                                            | FECHA FINAL DEL PERIODO          |
|                                            | DIAS TRANSCURRIDOS               |
|                                            | VALOR NOMINAL AJUSTADO           |
|                                            | VALOR NOMINAL CALCULADO          |
|                                            | TASA INTERES DEL PERIODO         |
|                                            | TIPO DE TASA                     |
|                                            | INFLACION O UDI                  |
|                                            | INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO |
|                                            | INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON   |

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-IN****PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                               | INFORMACION SOLICITADA           |
|-----------------------------------------|----------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO           | IDENTIFICADOR DE REGISTRO        |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA   |
|                                         | TIPO DE OPERADORA                |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA  |
|                                         | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION   |
|                                         | FECHA                            |
| DATOS DE LA INFORMACION                 | NUMERO CONSECUTIVO               |
|                                         | TIPO DE INVERSION                |
|                                         | EMISORA                          |
|                                         | SERIE                            |
|                                         | TIPO DE VALOR                    |
|                                         | CANTIDAD DE TITULOS              |
|                                         | NUMERO DE CUPON VIGENTE          |
|                                         | NUMERO DE PERIODOS               |
|                                         | FECHA INICIO DEL PERIODO         |
|                                         | FECHA FINAL DEL PERIODO          |
|                                         | DIAS TRANSCURRIDOS               |
|                                         | VALOR NOMINAL AJUSTADO           |
|                                         | VALOR NOMINAL CALCULADO          |
|                                         | TASA INTERES DEL PERIODO         |
|                                         | TIPO DE TASA                     |
|                                         | INFLACION O UDI                  |
|                                         | INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO |
|                                         | IMPORTE DE INTERESES DEVENGADOS  |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SIT12) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO****REPORTE CO-IN****PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                   | INFORMACION SOLICITADA             |
|---------------------------------------------|------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO               | IDENTIFICADOR DE REGISTRO          |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA |
|                                             | TIPO DE DISTRIBUIDORA              |
|                                             | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION     |
|                                             | FECHA                              |
| DATOS DE LA INFORMACION                     | NUMERO CONSECUTIVO                 |
|                                             | TIPO DE INVERSION                  |
|                                             | EMISORA                            |
|                                             | SERIE                              |
|                                             | TIPO DE VALOR                      |
|                                             | CANTIDAD DE TITULOS                |
|                                             | NUMERO DE CUPON VIGENTE            |
|                                             | NUMERO DE PERIODOS                 |
|                                             | FECHA INICIO DEL PERIODO           |
|                                             | FECHA FINAL DEL PERIODO            |
|                                             | DIAS TRANSCURRIDOS                 |
|                                             | VALOR NOMINAL AJUSTADO             |
|                                             | VALOR NOMINAL CALCULADO            |
|                                             | TASA INTERES DEL PERIODO           |
|                                             | TIPO DE TASA                       |
|                                             | INFLACION O UDI                    |
|                                             | INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO   |
|                                             | INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON     |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).



**SERIE CO**  
**REPORTE CO-DE**  
**OPERACIONES CON DERIVADOS**  
**SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-DE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las operaciones con derivados realizadas por la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA             |
|--------------------------------------------|------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO          |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD               |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION     |
|                                            | FECHA                              |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUM. REFERENCIA                    |
|                                            | TIPO DE DERIVADO                   |
|                                            | EMISORA                            |
|                                            | SERIE                              |
|                                            | TIPO DE VALOR                      |
|                                            | CODIGO (ISIN - CUSIP)              |
|                                            | MERCADO DE CONCERTACION            |
|                                            | CONTRAPARTE                        |
|                                            | TIPO DE CONTRATO ( COMPRA O VENTA) |
|                                            | TAMAÑO DEL CONTRATO                |
|                                            | NUMERO DE CONTRATOS                |
|                                            | SUBYACENTE                         |
|                                            | MODALIDAD DERIVADO                 |
|                                            | OBJETIVO AL REALIZAR EL DERIVADO   |
|                                            | ESTRATEGIA                         |
|                                            | TENDENCIA DE MERCADO               |
|                                            | TASA PACTADA                       |
|                                            | SOBRE TASA PACTADA                 |
|                                            | TASA RENDIMIENTO ESTRUCTURADO      |
|                                            | INDICE PACTADO                     |
|                                            | DIVISA DE COTIZACION               |
|                                            | FECHA INICIO CUPON                 |
|                                            | FECHA INICIO CONTRATO              |
|                                            | FECHA VENCIMIENTO CUPON            |
|                                            | FECHA VENCIMIENTO CONTRATO         |
|                                            | ENTREGA FISICA O DIFERENCIALES     |
|                                            | FLUJO DEL CUPON                    |
|                                            | PRECIO PACTADO                     |
|                                            | PRECIO DE VALUACION                |
|                                            | IMPORTE                            |

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE CO**  
**REPORTE CO-GA**  
**CONTROL DE GARANTIAS**  
**SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio CO-GA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las garantías relacionadas con las operaciones de reportos, préstamos de valores y derivados.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA                                        |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO                                     |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD                                          |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION                                |
|                                            | FECHA                                                         |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO DE REFERENCIA: DEL REPORTO, DEL PRESTAMO, DEL DERIVADO |
|                                            | TIPO DE OPERACION                                             |
|                                            | EMISORA                                                       |
|                                            | SERIE                                                         |
|                                            | TIPO DE VALOR                                                 |
|                                            | CODIGO (ISIN - CUSIP)                                         |
|                                            | NUMERO DE CONTRATOS                                           |
|                                            | SUBYACENTE                                                    |
|                                            | CONTRA PARTE DEL CONTRATO                                     |
|                                            | PRECIO UNITARIO                                               |
|                                            | IMPORTE A MERCADO OPERACION                                   |
|                                            | GARANTIAS RECIBIDAS: EMISORA                                  |
|                                            | GARANTIAS RECIBIDAS: SERIE                                    |
|                                            | GARANTIAS RECIBIDAS: TIPO DE VALOR                            |
|                                            | GARANTIAS RECIBIDAS: TITULOS                                  |
|                                            | GARANTIAS RECIBIDAS: PRECIO UNITARIO                          |
|                                            | GARANTIAS RECIBIDAS: VALUACION A MERCADO                      |
|                                            | CALIFICACION VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA                    |
|                                            | GARANTIAS OTORGADAS: EMISORA                                  |
|                                            | GARANTIAS OTORGADAS: SERIE                                    |
|                                            | GARANTIAS OTORGADAS: TIPO DE VALOR                            |
|                                            | GARANTIAS OTORGADAS: TITULOS                                  |
|                                            | GARANTIAS OTORGADAS: PRECIO UNITARIO                          |
|                                            | GARANTIAS OTORGADAS: VALUACION A MERCADO                      |

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE VA****REPORTE VA-PR****DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES****REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio VA-PR de la serie VA, tiene como objetivo la determinación del precio de cada serie o clase de la sociedad de inversión, representativa del capital social, considerando los egresos.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                     | INFORMACION SOLICITADA         |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO                 | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD<br>DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD           |
|                                               | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                               | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                       | SERIE (Clase)                  |
|                                               | REFERENCIA                     |
|                                               | PORCENTAJE                     |
|                                               | IMPORTES                       |
|                                               | CANTIDAD DE TITULOS            |
|                                               | PRECIO                         |

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE VA****REPORTE VA-AC****PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio VA-AC de la serie VA, tiene como objetivo mostrar las compras y ventas de acciones de sociedades de inversión por serie, de cada distribuidor de la sociedad de inversión, así como su saldo final al término del día.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA                                               |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO                                            |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD                                                 |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION                                       |
|                                            | FECHA                                                                |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | FECHA DE VALUACION                                                   |
|                                            | FECHA DE OPERACION                                                   |
|                                            | PRECIO CONTABLE                                                      |
|                                            | PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA                            |
|                                            | PRECIO DE MERCADO DE COMPRA                                          |
|                                            | NUMERO DE TITULOS COMPRADOS                                          |
|                                            | NUMERO DE TITULOS VENDIDOS                                           |
|                                            | FECHA DE REGISTRO EN LA BMV                                          |
|                                            | TIPO LIQUIDACION COMPRA                                              |
|                                            | FECHA LIQUIDACION COMPRA                                             |
|                                            | IMPORTE TITULOS COMPRADOS                                            |
|                                            | IMPORTE TITULOS VENDIDOS                                             |
|                                            | PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA                             |
|                                            | PRECIO DE MERCADO DE VENTA                                           |
|                                            | PORCENTAJE DE COMISION DE ADMINISTRACION                             |
|                                            | PORCENTAJE DE COMISION DE COMPRA                                     |
|                                            | PORCENTAJE DE COMISION DE DISTRIBUCION                               |
|                                            | SALDO EN TITULOS                                                     |
|                                            | SALDO EN IMPORTE                                                     |
|                                            | CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA                                   |
|                                            | SERIE (CLASE)                                                        |
|                                            | TIPO LIQUIDACION VENTA                                               |
|                                            | FECHA LIQUIDACION VENTA                                              |
|                                            | PORCENTAJE COMISION VENTA                                            |
|                                            | REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), ENTRADA               |
|                                            | REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), SALIDA                |
|                                            | TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - ENTRADA |
|                                            | TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - SALIDA  |
|                                            | SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: CUENTA PROPIA                      |
|                                            | SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: OTROS CUSTODIOS                    |

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE VA****REPORTE VA-AC****PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE SOCIEDADES DE INVERSION****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio VA-AC de la serie VA, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas de acciones de sociedades de inversión por serie, de la entidad que realiza la distribución de dichas acciones.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                   | INFORMACION SOLICITADA                                               |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO               | IDENTIFICADOR DE REGISTRO                                            |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA                                   |
|                                             | TIPO DE DISTRIBUIDORA                                                |
|                                             | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION                                       |
|                                             | FECHA                                                                |
| DATOS DE LA INFORMACION                     | FECHA DE VALUACION                                                   |
|                                             | FECHA DE OPERACION                                                   |
|                                             | PRECIO CONTABLE                                                      |
|                                             | PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA                            |
|                                             | PRECIO DE MERCADO DE COMPRA                                          |
|                                             | NUMERO DE TITULOS COMPRADOS                                          |
|                                             | NUMERO DE TITULOS VENDIDOS                                           |
|                                             | FECHA DE REGISTRO EN LA BMV                                          |
|                                             | TIPO LIQUIDACION COMPRA                                              |
|                                             | FECHA LIQUIDACION COMPRA                                             |
|                                             | IMPORTE TITULOS COMPRADOS                                            |
|                                             | IMPORTE TITULOS VENDIDOS                                             |
|                                             | PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA                             |
|                                             | PRECIO DE MERCADO DE VENTA                                           |
|                                             | PORCENTAJE DE COMISION DE ADMINISTRACION                             |
|                                             | PORCENTAJE DE COMISION DE COMPRA                                     |
|                                             | PORCENTAJE DE COMISION DE DISTRIBUCION                               |
|                                             | PRECIO DE COMPRA DESPUES DE COMISIONES                               |
|                                             | PRECIO DE VENTA DESPUES DE COMISIONES                                |
|                                             | SALDO EN TITULOS                                                     |
|                                             | SALDO EN IMPORTE                                                     |
|                                             | CLAVE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                                    |
|                                             | SERIE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION                                    |
|                                             | TIPO LIQUIDACION VENTA                                               |
|                                             | FECHA LIQUIDACION VENTA                                              |
|                                             | PORCENTAJE COMISION DE VENTA                                         |
|                                             | REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), ENTRADA               |
|                                             | REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), SALIDA                |
|                                             | TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - ENTRADA |
|                                             | TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - SALIDA  |
|                                             | SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: CUENTA PROPIA                      |
|                                             | SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: OTROS CUSTODIOS                    |

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE RI**  
**REPORTE RI-VA**  
**REGIMEN DE INVERSION**  
**SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio RI-VA de la serie RI, tiene como objeto, mostrar la integración y proporción, de los activos objeto de inversión, que conforman la cartera de la sociedad de inversión con respecto al activo total base, así como el cálculo del mismo.

Se encuentra formado por dos reportes:

- RI-VA constante 3 que enuncia la determinación, "del activo total base cálculo de parámetros" y reporta porcentajes de acuerdo a su régimen de inversión.
- RI-VA constante 5 refleja el activo objeto de inversión, valor a mercado y la participación con respecto al activo base.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en los siguientes formularios:

| PARAMETROS |
|------------|
|------------|

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA         |
|--------------------------------------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD           |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                            | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO SECUENCIAL              |
|                                            | CIFRAS EN PESOS                |
|                                            | CIFRAS EN PORCENTAJE           |

| REGIMEN DE INVERSION |
|----------------------|
|----------------------|

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA         |
|--------------------------------------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD           |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                            | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO CONSECUTIVO             |
|                                            | TIPO DE INVERSION              |
|                                            | EMISORA                        |
|                                            | SERIE                          |
|                                            | TIPO DE VALOR                  |
|                                            | IMPORTE A MERCADO              |
|                                            | PORCENTAJE                     |
|                                            | PORCENTAJE POR EMISION         |
|                                            | CODIGO DE IDENTIFICACION       |

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE RI**  
**REPORTE RI-VA**  
**REGIMEN DE INVERSION**  
**SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL**

El reporte regulatorio RI-VA de la serie RI, tiene como objeto mostrar la integración y proporción, de las empresas promovidas y otros activos objetos de inversión por las sociedades de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| PARAMETROS                                            |                                |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------|
|                                                       |                                |
| SECCIONES                                             | INFORMACION SOLICITADA         |
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO                         | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL | CLAVE DE LA SOCIEDAD           |
|                                                       | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                                       | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                               | NUMERO SECUENCIAL              |
|                                                       | PORCENTAJE                     |
|                                                       | VALORES                        |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE IN**  
**REPORTE IN-IE**  
**INVERSION EXTRANJERA**  
**SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio IN-IE de la serie IN, tiene como objeto mostrar la proporción de inversión extranjera tanto del capital fijo y variable de las sociedades de inversión.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA                  |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO               |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD                    |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION          |
|                                            | FECHA                                   |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO CONSECUTIVO                      |
|                                            | NUMERO DE INVERSIONISTAS                |
|                                            | NUMERO DE TITULOS                       |
|                                            | PORCENTAJE DE TITULOS VS CAPITAL PAGADO |
|                                            | IMPORTE A VALOR DE MERCADO              |
|                                            | CLASE                                   |

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE IN****REPORTE IN-IE****INVERSION EXTRANJERA****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio IN-IE de la serie IN, tiene como objeto mostrar la proporción de inversión extranjera tanto del capital fijo y variable de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de Inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                   | INFORMACION SOLICITADA                  |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO               | IDENTIFICADOR DE REGISTRO               |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA      |
|                                             | TIPO DE DISTRIBUIDORA                   |
|                                             | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION          |
|                                             | FECHA                                   |
| DATOS DE LA INFORMACION                     | NUMERO CONSECUTIVO                      |
|                                             | NUMERO DE INVERSIONISTAS                |
|                                             | NUMERO DE TITULOS                       |
|                                             | PORCENTAJE DE TITULOS VS CAPITAL PAGADO |
|                                             | IMPORTE A VALOR MERCADO                 |
|                                             | SOCIEDAD DE INVERSION                   |

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE IN****REPORTE IN-PR****DATOS GENERALES DE LA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS**

El reporte regulatorio IN-PR de la serie IN, tiene como objeto mostrar los datos generales de la sociedades de inversión de capitales y de sus empresas promovidas.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                               | INFORMACION SOLICITADA                |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO                           | IDENTIFICADOR DE REGISTRO             |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES | CLAVE DE LA SOCIEDAD                  |
|                                                         | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION        |
|                                                         | FECHA                                 |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION PROMOVIDA    | NUMERO DE CONSECUTIVO                 |
|                                                         | CLAVE DE LA SINCA O EMPRESA PROMOVIDA |
| DATOS DE LA INFORMACION                                 | NUMERO SECUENCIAL                     |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).



**SERIE IN**  
**REPORTE IN-AC**  
**ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA**  
**SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades de inversión.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA              |
|--------------------------------------------|-------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO           |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD                |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION      |
|                                            | FECHA                               |
|                                            | NUMERO CONSECUTIVO                  |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | IDENTIFICADOR DEL GRUPO             |
|                                            | CARGO O PUESTO                      |
|                                            | PROFESION                           |
|                                            | NUM. REG. S.H.C.P. / C.N.B.V.       |
|                                            | TIPO ASAMBLEA                       |
|                                            | FECHA ASAMBLEA PODER                |
|                                            | TIPO DE PODER                       |
|                                            | NUMERO DE ACCIONES                  |
|                                            | CLASE                               |
|                                            | VALOR NOMINAL                       |
|                                            | MONTO EN PESOS                      |
|                                            | PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO          |
|                                            | PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION |
|                                            | FECHA DE INICIO, MODIFICACION       |
|                                            | APELLIDO PATERNO                    |
|                                            | APELLIDO MATERNO                    |
|                                            | NOMBRE(S)                           |
|                                            | DENOMINACION SOCIAL                 |

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE IN****REPORTE IN-AC****ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA****SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS**

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                              | INFORMACION SOLICITADA                |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO                          | IDENTIFICADOR DE REGISTRO             |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS | CLAVE SOCIEDAD                        |
|                                                        | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION        |
|                                                        | FECHA                                 |
|                                                        | NUMERO CONSECUTIVO                    |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION PROMOVIDA   | CLAVE DE LA SINCA O EMPRESA PROMOVIDA |
|                                                        | TIPO DE SOCIEDAD                      |
| DATOS DE LA INFORMACION                                | IDENTIFICADOR DE GRUPO                |
|                                                        | CARGO O PUESTO                        |
|                                                        | PROFESION                             |
|                                                        | NUM. REG. S.H.C.P / C.N.B.V.          |
|                                                        | TIPO DE ASAMBLEA                      |
|                                                        | FECHA ASAMBLEA / PODER                |
|                                                        | TIPO DE PODER                         |
|                                                        | NUMERO DE ACCIONES                    |
|                                                        | SERIE                                 |
|                                                        | VALOR NOMINAL                         |
|                                                        | MONTO EN PESOS                        |
|                                                        | PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO O VARIABLE |
|                                                        | PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION   |
|                                                        | FECHA INICIO, MODIFICACION            |
|                                                        | APELLIDO PATERNO                      |
|                                                        | APELLIDO MATERNO                      |
|                                                        | NOMBRE(S)                             |
|                                                        | DENOMINACION SOCIAL                   |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE IN****REPORTE IN-AC****ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA****SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                               | INFORMACION SOLICITADA              |
|-----------------------------------------|-------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO           | IDENTIFICADOR DE REGISTRO           |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA | CLAVE SOCIEDAD OPERADORA            |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA          |
|                                         | TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA     |
|                                         | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION      |
|                                         | FECHA                               |
|                                         | NUMERO CONSECUTIVO                  |
| DATOS DE LA INFORMACION                 | IDENTIFICADOR DE GRUPO              |
|                                         | BLANCOS                             |
|                                         | CARGO O PUESTO                      |
|                                         | PROFESION                           |
|                                         | NUM. REG. S.H.C.P. / C.N.B.V        |
|                                         | TIPO DE ASAMBLEA                    |
|                                         | FECHA ASAMBLEA / PODER              |
|                                         | TIPO DE PODER                       |
|                                         | NUMERO DE ACCIONES                  |
|                                         | SERIE                               |
|                                         | VALOR NOMINAL                       |
|                                         | MONTO EN PESOS                      |
|                                         | PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO          |
|                                         | PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION |
|                                         | FECHA INICIO                        |
|                                         | APELLIDO PATERNO                    |
|                                         | APELLIDO MATERNO                    |
|                                         | NOMBRE(S)                           |
|                                         | DENOMINACION SOCIAL                 |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE IN****REPORTE IN-AC****ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA****SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                   | INFORMACION SOLICITADA              |
|---------------------------------------------|-------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO               | IDENTIFICADOR DE REGISTRO           |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA | CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA  |
|                                             | TIPO DE DISTRIBUIDORA               |
|                                             | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION      |
|                                             | FECHA                               |
|                                             | NUMERO CONSECUTIVO                  |
| DATOS DE LA INFORMACION                     | IDENTIFICADOR DE GRUPO              |
|                                             | CARGO O PUESTO                      |
|                                             | PROFESION                           |
|                                             | NUM. REG. SAT / C.N.B.V.            |
|                                             | TIPO DE ASAMBLEA                    |
|                                             | FECHA ASAMBLEA / PODER              |
|                                             | TIPO DE PODER                       |
|                                             | NUMERO DE ACCIONES                  |
|                                             | SERIE                               |
|                                             | VALOR NOMINAL                       |
|                                             | MONTO EN PESOS                      |
|                                             | PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO          |
|                                             | PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION |
|                                             | APELLIDO PATERNO                    |
|                                             | APELLIDO MATERNO                    |
|                                             | NOMBRE(S)                           |
|                                             | DENOMINACION SOCIAL                 |

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE IP****REPORTE IP-IN****INFORMACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA**

El reporte regulatorio IP-IN de la serie IP, tiene como objetivo mostrar la información que las sociedades de inversión proporcionan al público inversionista para la adecuada toma de decisiones.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA                        |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO (NUMERO DE REPORTE) |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD                          |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION                |
|                                            | FECHA                                         |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO SECUENCIAL                             |
|                                            | CONCEPTO / CANTIDAD                           |
|                                            | DATOS GENERALES / VALOR DEL PORTAFOLIO        |
|                                            | ROTACION DE CARTERA                           |
|                                            | FECHA DE CRUCE EN BOLSA                       |

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE IP****REPORTE IP-CL****INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA  
POR CLASE Y SERIE**

El reporte regulatorio IP-CL de la serie IP, tiene como objetivo mostrar la información de los activos, clientes de las sociedades de inversión, porcentaje de comisiones, porcentaje de gastos, entre otros.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA         |
|--------------------------------------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO      |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD           |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION |
|                                            | FECHA                          |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO SECUENCIAL              |
|                                            | IMPORTE / PRECIO / PORCENTAJE  |
|                                            | FECHAS                         |
|                                            | SERIE (CLASE)                  |

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

**SERIE IP****REPORTE IP-CO****COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS****SOCIEDADES DE INVERSION**

El reporte regulatorio IP-CO de la serie IP, tiene como objetivo mostrar las comisiones y remuneraciones, que la sociedad de inversión paga a sus prestadores de servicios.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

| SECCIONES                                  | INFORMACION SOLICITADA                     |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL FORMULARIO              | IDENTIFICADOR DE REGISTRO                  |
| IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION | CLAVE DE LA SOCIEDAD                       |
|                                            | PERIODICIDAD DE LA INFORMACION             |
|                                            | FECHA                                      |
| DATOS DE LA INFORMACION                    | NUMERO SECUENCIAL                          |
|                                            | PRESTADOR(ES) DEL SERVICIO                 |
|                                            | FECHA APROBACION CONSEJO DE ADMINISTRACION |
|                                            | FECHA APROBACION FIRMA DEL CONTRATO        |
|                                            | SERIE (CLASE)                              |
|                                            | CLAVE DE LA BASE                           |
|                                            | IMPORTE DE LA BASE DEL CALCULO             |
|                                            | PORCENTAJE DE LA BASE DEL CALCULO          |
|                                            | IMPORTE DE COMISION O REMUNERACION         |
|                                            | PERIODICIDAD DEL PAGO                      |
|                                            | PERIODICIDAD DE PROVISION                  |
|                                            | RAZON FINANCIERA                           |
|                                            | RAZON FINANCIERA ACTIVO TOTAL              |
|                                            | PORCENTAJE                                 |
|                                            | RAZON FINANCIERA                           |
|                                            | RAZON FINANCIERA ACTIVO TOTAL              |
|                                            | PORCENTAJE                                 |

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).



---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Segunda Sala Civil  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A: CARLOS DE ANDA VILLALOBOS**

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 1071/2011, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Gudiño Toscano Sigifredo contra Carlos de Anda Villalobos, Francisco Javier Quiroz Villa y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Carlos de Anda Villalobos, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Carlos Enrique Martínez Díaz, apoderado de Sigifredo Gudiño Toscano, contra la sentencia dictada por esta Sala el once de julio de dos mil once, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 31 de enero de 2012.  
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Matilde Ramírez Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 343781)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero  
Acapulco  
EDICTO**

"RODOLFO NAVARRO MORENO Y JULIA MORALES BARTOLO EN SU CALIDAD DE PADRE Y MADRE DEL MENOR ANSELMO NAVARRO MORALES"

"EN CUMPLIMIENTO AUTO VEINTITRES FEBRERO DOS MIL DOCE, DICTADO POR JUEZ TERCERO DISTRITO ESTADO DE GUERRERO, EN CAUSA PENAL 34/2011, INSTRUIDA CONTRA MIGUEL ANGEL AYALA ALEMAN, POR DELITO PORTACION ARMA FUEGO USO EXCLUSIVO EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, SE HACE CONOCIMIENTO QUE SE ORDENO NOTIFICARLES POR MEDIO EDICTOS CITA QUE RESULTA ATESTE ANSELMO NAVARRO MORALES ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, SITO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, EN ESTA CIUDAD, PARA RECIBIR SU TESTIMONIO, A DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; CUYA PUBLICACION DEBERA EFECTUARSE TANTO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN REPUBLICA MEXICANA, EN LA INTELIGENCIA QUE NO ES NECESARIO QUE LA MISMA SE REALICE EN ALGUN DIA EN ESPECIFICO, SIEMPRE QUE SEA OBIAMENTE ANTES DE LA CITADA FECHA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTAR AL ATESTE ANSELMO NAVARRO MORALES, EN FECHA Y HORA INDICADA, PARA QUE COMPAREZCA A LA CITA QUE LE RESULTA EN ESTE RECINTO JUDICIAL.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.- DOY FE.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero  
**Lic. Lucio Leyva Nava**  
Rúbrica.

**(R.- 343782)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 942/2011-3, promovido por Héctor Márquez Jerónimo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, y otras autoridades, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado Cándido Domínguez García, a quien se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio sin número, Reserva Villa Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2o. piso, Código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, asimismo, se le apercibe que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; en el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con quince minutos del dos de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca, Hgo., a 1 de febrero de 2012.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Lic. Edgar Alonso Ambríz Tovar**  
Rúbrica.

**(R.- 342223)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa**  
**y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Amparo 2808/2011**  
**EDICTO**

Mediante auto de dieciocho de noviembre de dos mil once, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Horacio Villagomez Huarte, contra actos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otras autoridades, que quedó registrada con el número 2808/2011; asimismo, se tuvo como tercero perjudicado a Autotransportes Asfálticos del Bajío, sociedad anónima de capital variable, ordenando emplazarlo a juicio, sin que a la fecha se haya emplazado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

Atentamente  
Zapopan, Jal., a 14 de febrero de 2012.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa  
y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Lic. Arturo Ramón Tamayo Salazar**  
Rúbrica.

**(R.- 342318)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**  
**Guadalajara, Jal.**  
**EDICTO**

**TERCERO PERJUDICADOS:**

Ricardo Alfredo Martínez Rivera y de la fuente de trabajo dedicada a la actividad de Clínica de Cirugía Estética, misma que se ubicaba en la calle Herrera y Cairo número 2563, colonia Providencia en esta ciudad.

Mediante demanda de amparo presentada el día tres de agosto de dos mil once, Martín Avila García, por conducto de su apoderada especiales, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir como sigue: "ACTO RECLAMADO.- De la Autoridad señalada como responsable lo constituye el laudo definitivo dictado dentro del juicio laboral ordinario número 685/2010-F"; a quien se les emplaza por medio del presente edicto y se les hace saber que deben presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día

siguiente al de la última publicación del edicto y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 834/2011, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excelsior", México, Distrito Federal.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 19 de enero de 2012.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

**Lic. Leticia González Madrigal**

Rúbrica.

(R.- 342026)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1705/2011. Quejoso: ESTAL ZAVALA MEDINA y DEUDIEL OCEGUERA ZAVALA. Autoridad Responsable: Magistrados que integran la Tercera Sala Materia Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Ciudad Judicial, Puebla, y otra autoridad. Acto Reclamado: auto de diecinueve de octubre de dos mil once, dictado dentro del toca de apelación 739/2011, de la Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Ciudad Judicial, Puebla, emplácese mediante edictos a la parte tercero perjudicado ALEJANDRO JUAREZ MERINO, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 31 de enero de 2012.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Martha Alicia Carballido Zamora**

Rúbrica.

(R.- 342640)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO:

ISABEL QREN.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero perjudicada Isabel Qren, dentro del juicio de amparo 66/2012, promovido por Adrián Escalera Torres, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto Reclamado.- La Resolución emitida el 18 de diciembre de 2008, dentro del toca 369/2008.

V.- Preceptos Constitucionales Violados.- Lo son los artículos 14 y 16 constitucionales.

Se hace saber a la tercero perjudicada de mérito que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 7 de febrero de 2012.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

**Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera**

Rúbrica.

(R.- 342645)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito  
Villahermosa, Tabasco  
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, dos de febrero de dos mil doce: A Margarita de la Rosa Córdova.-En el juicio de amparo 2205/2011-I, promovido por Martín Palma de la Cruz, Isidro Córdova de la Cruz y Guadalupe Gómez Olán, contra el acto del Juez Penal de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...emplácese a Margarita de la Rosa Córdova, por medio de edictos, por lo que procedase a su expedición para su publicación... en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, haciéndose saber a la tercera interesada referida, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para hacer valer lo que a sus intereses conviniere con relación a este juicio; debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento...".

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco

**Lic. Abraham Augusto Rodríguez García**

Rúbrica.

**(R.- 342649)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,  
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO**

Manuel de Jesús Avendaño Arguello, José Alejandro Yáñez Domínguez, Ariel Francisco Ordóñez Guzmán, Hipólito Antonio Pérez Román, Rene Alfredo Suasnavar Castañeda, Mario Ramón Gómez Román, Diobel Pérez Roblero y Mayra Delia Cortes Yamamoto. terceros perjudicados en donde se encuentren.

En el juicio de amparo número 935/2011, promovido por Oscar Culebro Aguiar, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal, residente en Comitán de Domínguez, Chiapas, por auto de esta fecha se ordenó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros perjudicados, si así conviniere a sus intereses; apercibidos que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en este tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de enero de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Pedro Hernández Coyote**

Rúbrica.

**(R.- 342810)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito  
Hermosillo, Sonora  
EDICTO**

JUNTA ESPECIAL NUMERO VEINTIRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, se ordena notificar a los terceros perjudicados en el amparo directo laboral 669/2010, GUARDIAS DE SEGURIDAD DE SONORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALARMAS DE SONORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndoseles saber que cuentan con treinta días constados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO CON SEDE EN ESTA CIUDAD, a defender sus derechos, si lo estiman conveniente y para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado,

dejándose a su disposición con la secretaria de acuerdos, las copias de traslado de la demanda respectiva, de conformidad con lo dispuesto al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo; lo anterior, toda vez que los quejosos JORGE SAMUEL GOMEZ JUAREZ, GUSTAVO ALBERTO OSUNA CASTELLANOS, VICTOR MANUEL NAJAR SALAS y RICARDO GOMEZ JUAREZ, promovieron demanda de amparo en contra del laudo dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente laboral 122/1996.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, (tales como, Excelsior, el Universal).

Contiene firma ilegible; al margen sello oficial con la leyenda del Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Hermosillo, Son., a 5 de diciembre de 2011.

Actuario Judicial del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

**Lic. Roberto del Castillo Ibarra**

Rúbrica.

(R.- 342838)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Juicio de Amparo Indirecto 974/2011-III**  
**Quejosos: Leonardo Tiro Moranchel**  
**Autoridad Responsable: Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad**  
**EDICTO**

TERCERA PERJUDICADA: MARIA DEL SOCORRO VALDEZ DE ANDA.

En el juicio de amparo 974/2011, promovido por Leonardo Tiro Moranchel, contra actos del Juez Segundo de lo Penal, residente en Puebla, Puebla y otra autoridad, de las que reclama el Auto de Formal Prisión, dictado dentro del proceso 161/2010,. Se manda a emplazar a la tercera perjudicada en cita por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional

San Andrés Cholula, Pue., a 8 de febrero de 2012.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Carlos Alberto Elorza Amores**

Rúbrica.

(R.- 342814)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personal moral tercero perjudicada en el juicio de amparo 1789/2010, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Triana Pérez, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercero perjudicada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 31 de enero de 2012.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Naela Márquez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 342816)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado  
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, INCREMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personal moral tercero perjudicada en el juicio de amparo 1024/2011, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Triana Pérez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercero perjudicada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Pue., a 31 de enero de 2012.  
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla  
**Lic. Naela Márquez Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 342819)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO**

"MARIO GERARDO ARIAS DOMINGUEZ"

En los autos del juicio de amparo número 908/2011, promovido por Rafael Hernández López, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y otra autoridad; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlos, sin lograrlos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de sus apoderados que los represente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de febrero de 2012.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas  
**Lic. Rodrigo Cruz Domínguez**  
Rúbrica.

**(R.- 342821)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito  
Hermosillo, Sonora  
EDICTO**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, se ordena notificar a los terceros perjudicados en el amparo directo laboral 393/2011, MARLON INSTALACIONES ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ABEL TORRES TORRES, haciéndoles saber que cuentan con treinta días constados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO CON SEDE EN ESTA CIUDAD, a defender sus derechos, si lo estiman conveniente y para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se

fije en los estrados de este tribunal colegiado, dejándose a su disposición con la secretaria de acuerdos, las copias de traslado de la demanda respectiva, de conformidad con lo dispuesto al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo; lo anterior, toda vez que el quejoso ALEJANDRO SUAREZ SANCHEZ, promovió demanda de amparo en contra del laudo dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, en los autos del expediente laboral 1130/2007.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, (tales como, Excélsior, el Universal).

Contiene firma ilegible; al margen sello oficial con la leyenda del Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Hermosillo, Son., a 14 de octubre de 2011.

Actuario Judicial del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

**Lic. Roberto del Castillo Ibarra**

Rúbrica.

(R.- 342684)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

ZULMA ELIZABETH CHANDOMI YAÑEZ  
TERCERA PERJUDICADA

EN EL JUICIO DE AMPARO 1478/2011, PROMOVIDO POR ROYER CRUZ GUTIERREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, RESIDENTE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA A ZULMA ELIZABETH CHANDOMI YAÑEZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE APREHENSION Y SU EJECUCION.

LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PLATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de febrero de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Elsa Eline Nucamendi Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 342830)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

Carolina Hernández Toalá. En su carácter de tercero perjudicada en donde se encuentre

En el juicio de amparo número 1309/2011, promovido por Javier Montejo Pacheco, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, por auto de veinte de enero del año en curso, se ordenó a emplazar a ustedes como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros perjudicados, si así conviniere a sus intereses; apercibidos que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Pedro Hernández Coyote**

Rúbrica.

(R.- 342834)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Cuarta Sala Civil**  
**EDICTO**

MARIA DOLORES GONZALEZ RODRIGUEZ Y SABINA GARCIA BARRERA

Por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca número 819/2011/1, por ignorarse sus domicilios, a pesar de las investigaciones con resultados negativos, se ordenó emplazarlas por medio de edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora, en contra de la resolución dictada por esta Sala el veintiuno de septiembre del dos mil once, que obra en el toca señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el veintisiete de mayo del dos mil once, por la Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO CIVIL promovido por HERNANDEZ SOSA EDITH en contra de GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA DOLORES Y OTRA, hecho lo anterior, deberá comparecer dentro del término de DIEZ DIAS, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno a defender sus derechos.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico LA RAZON.

Atentamente  
México, D.F., a 24 de febrero de 2012.  
La Secretaria Auxiliar de la Cuarta Sala Civil  
**Lic. Bianca Gómez Abonce**  
Rúbrica.

**(R.- 343106)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Emplazamiento de la Tercero Perjudicada

\*SINERGIA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOG&MEX)

En el juicio de amparo 3036/2011, promovido por GERARDO LUPERCIO FLORES MENDEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la omisión de dictar el laudo correspondiente al expediente laboral 1103/2009, señalado como tercero perjudicada en proveído de siete de diciembre de dos mil once, y al desconocerse su domicilio el veinticinco de enero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 16 de febrero de 2012.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez**  
Rúbrica.

**(R.- 343309)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: 942/2011

En los autos del Juicio de Amparo número 942/2011, promovido por Esteban Manillas Estevez, contra actos del Juez Décimo Cuarto Penal del Distrito Federal, consistente en el Auto de Término Constitucional de veinticuatro de agosto de dos mil once, dictado en la causa penal 81/2011, donde se señaló entre otros a Felipe Romero Roa, Rosario Palacios Luna, Sebastian Lugo Cruz y DYCS Soporte y Servicios (hechos denunciados por Martha González Calderon), como terceros perjudicados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados terceros perjudicados, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30,

fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 2012.

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**M. en D. Luz María Ortega Tlapa**

Rúbrica.

(R.- 343310)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO**

C. Arturo Méndez Martínez.

C. Alan Alejandro Herrera Flores.

En los autos de la causa penal 13/2011, que se instruye contra Eulice López Puón, por el delito de contra la salud, en la modalidad de posesión de cocaína con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 en relación con los numerales 234, 473 fracciones I, V, VI y VIII, y la cuarta línea horizontal de la tabla prevista en el precepto 479, de la Ley General de Salud, en términos de los artículos 9 párrafo primero y 13 fracción II, del Código Penal Federal, el veintinueve de noviembre de dos mil once, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce los domicilios actuales, se ordenó notificar por edictos que: "para que esté en aptitud de presentarse a las doce horas del veintitrés de marzo de dos mil doce, para el desahogo de los careos procesales entre dichos testigos con el procesado Eulice López Puón, debidamente identificado ante el local que ocupa el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado, sito en el edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Catorce, "El Amate", con residencia en el ejido Lázaro Cárdenas del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas."

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Manuel de Jesús Cruz Espinosa**

Rúbrica.

(R.- 343515)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Séptima Sala Civil  
EDICTO**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1652/2010, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO IRREVOCABLE NUMERO F/238864, en contra de JOSE MIGUEL ESPARZA MALDONADO Y OTRA, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera perjudicada MARTHA GENOVEVA GARCIA TRUJILLO, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha seis de diciembre del dos mil diez.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

**Lic. Miriam Silva Mata**

Rúbrica.

(R.- 343707)



**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Sexta Sala Civil  
EDICTO**

SE NOTIFICA A: ELVIA LUNA DE AYALA.

Por auto de fecha VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 2220/2011, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa KARAM KAIRUZ BOBADILLA MARIA ESTHER JESSICA, en contra de la sentencia definitiva dictada por esta sala que obra en el toca antes señalado, que confirmo la sentencia definitiva de fecha veintinueve de agosto del dos mil once, dictada por el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 797/2010 del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por KARAM KAIRUZ BOBADILLA MARIA ESTHER JESSICA, en contra de FIDEICOMISO FONDO DE HABITACIONES POPULARES.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 21 de febrero de 2012.  
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil  
**Lic. Juan Ulloa Cruz**  
Rúbrica.

(R.- 343749)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Estado de Jalisco  
Poder Judicial  
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco  
Primer Partido Judicial  
Juzgado Noveno de lo Mercantil  
Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco  
EDICTO**

A las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 10 diez de abril del año 2012 dos mil doce, remátese en juicio MERCANTIL EJECUTIVO expediente 2548/2010 promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de ARACELI VILLEGAS ABARCA, el siguiente bien inmueble:

El inmueble que se encuentra ubicado en la calle Luis Manuel Rojas número 677 seiscientos setenta y siete, construido sobre el lote numero 7 siete de la manzana 91 noventa y uno en el fraccionamiento Jardines Alcalde en el municipio de Guadalajara, Jalisco, al cual se le asigno un valor de \$1'540,000.00 un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100, moneda nacional.

CITENSE POSTORES

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio del avaluó.

(para publicarse 03 tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación).

Atentamente  
Guadalajara, Jal., a 7 de marzo de 2012.  
El C. Secretario de Acuerdos  
**Lic. Jesús Barragán Sánchez**  
Rúbrica.

(R.- 343754)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región  
Especializado en Extinción de Dominio  
México, D.F.  
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica a la tercero afectada María Araceli Zamora Vega, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por BLANCA ALICIA BERNAL CASTILLA, FILIBERTA PEREZ TOLENTINO, EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ CABRERA Y ROMAN VILLEGAS TORRES, Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en contra de HECTOR MIGUEL OLIVARES BAILON O HECTOR MIGUEL OLIVARES BAYLON, ALIAS "EL NENE", se registró con el número 24/2011, consistente esencialmente en:

“...SE ADMITE LA DEMANDA; en vía y forma propuesta, por la que las ocursoantes demanda la declaratoria de extinción de dominio respecto del bien inmueble ubicado en calle Pedro Alvarado número 216, colonia Municipio Libre, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

...se ordena de nueva cuenta el emplazamiento a la tercera María Araceli Zamora Vega, POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, del auto que la admitió a trámite y de este proveído; edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en la República (ya sea “el Universal”, “el Excelsior”, “Reforma”, “la Jornada”) o cualquier otro de esta naturaleza y, en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a dicha tercera afectada que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, sito en Insurgentes Sur 1888, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, dentro del término de TREINTA DIAS, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA “EL UNIVERSAL”, “EL EXCELSIOR”, “REFORMA”, “LA JORNADA”) O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA “EL UNIVERSAL”, “EL EXCELSIOR”, “REFORMA”, “LA JORNADA”) O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA EL COMPUTO DE LOS SIETE DIAS EN QUE SE DEBE PUBLICAR CADA EDICTO, COMENZARAN A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA REALIZADO LA PRIMERA PUBLICACION, ES DECIR, ENTRE CADA PUBLICACION DEBERAN MEDIAR SEIS DIAS HABILES PARA QUE EL DIA SIGUIENTE HABIL SE LLEVE A CABO LA PUBLICACION DEL EDICTO CORRESPONDIENTE.

México, D.F., a 20 de enero de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región  
y Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción  
en toda la República y residencia en el Distrito Federal

**Lic. Celestina Ordaz Barranco**

Rúbrica.

**(R.- 342380)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**

**en el Estado de Baja California**

**EDICTO**

Constructora L.C.B.C., Luis Carlos Barros Cabrera o quien resulte responsable de la fuente de trabajo.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Mario David González Núñez, contra el acto reclamado consistente en el laudo de veintinueve de abril de dos mil once, dictado dentro del expediente laboral 522/2009 por la autoridad responsable Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noroeste, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora; por auto de doce de julio de dos mil once, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 625/2011 y se solicitó el emplazamiento de los terceros perjudicados Constructora L.C.B.C., Luis Carlos Barros Cabrera y quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en carretera federal, salida hacia al Este, a 400 metros del Cesues en San Luis Río Colorado, Sonora, en términos del artículo 30 de la Ley de Amparo, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión y se ordenó la búsqueda de los citados terceros perjudicados en los domicilios donde pudieran ser emplazados, con fundamento en la fracción II del citado numeral, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de doce de enero de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de Constructora L.C.B.C., Luis Carlos Barros Cabrera o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, los terceros perjudicados Constructora L.C.B.C., Luis Carlos

Barros Cabrera o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 1 de febrero de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Guadalupe Muro Páez**

Rúbrica.

(R.- 342642)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito  
Sección Civil  
Tampico, Tamps.  
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

HILARIO G. ESPINOZA  
(TERCERO PERJUDICADO)  
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de veintiuno de diciembre de dos mil once, dictado en los autos del cuaderno de demanda de amparo relativo al juicio de amparo directo 282/2010 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, promovido por Rosa Pérez Serna, contra actos de este Juzgado, derivados del juicio ordinario mercantil 63/2009, promovido por Rosa Pérez Serna, en contra de Hilario G. Espinoza, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil once, dictado en los autos del juicio de amparo directo 282/2011, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, residente en Ciudad Madero, Tamaulipas, promovido por Rosa Pérez Serna, se hace del conocimiento del tercero perjudicado citado al rubro que en la demanda de amparo directo de referencia se precisó como acto reclamado:

La sentencia emitida por el Juez Noveno de Distrito en el juicio ordinario mercantil número 63/2009, el veintiocho de enero de dos mil diez, y notificada el dos de febrero de dos mil diez, por cuanto dejó (a criterio de la quejosa) de valorar las pruebas y constancias procesales aportadas por la parte quejosa

Por razón de turno, correspondió conocer de la demanda al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, residente en Ciudad Victoria, misma que fue registrada con la partida 282/2010, del índice de ese Colegiado.

Tomando en consideración que fue agotado el procedimiento marcado por la ley, para emplazar al tercero perjudicado Hilario G. Espinoza, el veintisiete de diciembre de dos mil once, se ordenó emplazar a juicio a dicho tercero por edictos, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; edictos que deberán ser publicados a costa del Consejo de la Judicatura Federal; y que contendrá una relación breve de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, y que deberá comparecer al juicio de amparo directo que se ha precisado con antelación, en el término de diez días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si transcurrido dicho término no comparece, se continuará el juicio de amparo directo y por su incomparecencia al juicio uniinstancial referido, se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados del Órgano Colegiado del conocimiento; fjese además en la puerta de este recinto oficial, copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento...”

Atentamente

Tampico, Tamps., a 21 de diciembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

**Lic. Sara Judith Gudiño Martínez**

Rúbrica.

(R.- 342691)

**Coahuila de Zaragoza**  
**Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil**  
**Torreón, Coah.**  
**EDICTO**

GRUPO R-MART, S.A. DE C.V.

Presentes.-

El juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CERVEZAS CUAUTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en contra de GRUPO R-MART S.A. DE C.V., dentro del expediente No. 1015/2010, tramitado ante este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta Ciudad, en el que se les interpela Judicialmente mediante Notificación lo que a continuación se transcribe:

“...Torreón, Coahuila a (01) primero de Agosto del (2011) dos mil once.

A sus antecedentes el escrito de cuenta del endosatario en procuración de la parte actora LIC. JOSE MANUEL PRONE DE LA CRUZ, como lo solicita por las razones que expone con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil procédase a emplazar a la parte demandada GRUPO R-MART, S.A. DE C.V., en cumplimiento al auto de fecha dos de julio del Año dos mil diez, por medio de edictos, con una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado en que el comerciante deba ser demandado, haciéndole saber que deberán de presentarse a contestar la demanda dentro del término de TREINTA DIAS, contados del día siguiente al de la última publicación, fijándose además una copia íntegra de la resolución, en la puerta del Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, si, pasado éste término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.- NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acordó y firmó la C. LICENCIADA LORENA IVONE RODRIGUEZ FERNANDEZ, Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en ésta ciudad ante el C. LICENCIADO JAIME ARTURO MIRAMONTES PERALES Secretario que autoriza y da fe.-DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

... Y por manifestar la parte actora que ignora su domicilio, se le emplaza por medio de este Edicto que se publicará por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial de la Federación y en otro de los de mayor circulación en la República que se edite en esta Ciudad, haciéndose saber a la parte demandada que debe de presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda dentro de un término de TREINTA DIAS, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, empezando este término a contar a partir del día siguiente de la última publicación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civil es de aplicación supletoria a la Materia Mercantil.

Torreón, Coah., a 3 de agosto de 2011.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite

**Lic. Jaime Arturo Miramontes Perales**

Rúbrica.

(R.- 343006)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Cuernavaca, Mor.**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

JUAN SKINFILL VITE, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del juicio de amparo 1531/2011-III, promovido por Amado Rivas Vélez, contra actos del Agente del Ministerio Público María del Rocío Romero Rivas Vélez, reclamando: “...la DENEGACION DE LA PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA. Esto en razón de que en la actualidad la Representante Social antes citada a la fecha ha omitido seguir con la integración de la carpeta de investigación

SC01/8455/2010 y así judicializar la misma ya que en la actualidad dicha carpeta se encuentra debidamente integrada por lo que con la actitud de dicha Representante Social solo lo que me esta logrando es retardar de esa forma el procedimiento del nuevo sistema penal de esta entidad federativa, causando así un perjuicio directo al suscrito con dicha negativa.” juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 8 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito

en el Estado de Morelos

**Lic. José Luis Allier Piñera**

Rúbrica.

**(R.- 343167)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**

**Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**

**Monterrey, N.L.**

**EDICTO**

A las 10:00 diez horas del día 2 dos de abril de 2012 dos mil doce, en las salas de audiencia de este tribunal, se llevará a cabo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda, dentro de los autos que integran el expediente judicial 1153/2009, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por René Nucamendi Barranco, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Ve por Más Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más en contra de Eduardo Iván Morales Villarreal y Ana Cecilia Rodríguez Salazar, respecto del bien inmueble consistente en: Lote de terreno marcado con el número 1 uno (antes lote 45 cuarenta y cinco) de la manzana número 88 ochenta y ocho del Fraccionamiento Industrias del Vidrio, ampliación Oriente 5°. Sector, ubicado en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual tiene una superficie de 257.94m2. doscientos cincuenta y siete metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.05 diecisiete metros cinco centímetros a colindar con el lote 2 dos, al Sur 17.36 diecisiete metros treinta y seis centímetros por donde dá frente a la Avenida Los Angeles, al Oriente 13.59 trece metros cincuenta y nueve centímetros a lindar con límite del Fraccionamiento y al Poniente 16.92 dieciséis metros noventa y dos centímetros a lindar con calle Ave. Paraíso. La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte, Calle Privada, al Sur, Avenida Los Angeles, al Oriente, límite del Fraccionamiento, y al Poniente Ave. Del Paraíso; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación la cantidad de \$1'780,000.00 (un millón setecientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, el cual señaló como valor total del inmueble en comento, la suma de \$2'670,000.00 (dos millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en el

periódico El Porvenir que se edita en esta ciudad, en los estrados de este juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. En la inteligencia de que los interesados que deseen comparecer como postores a la audiencia que se ordena, deberán comparecer de manera previa al día de la audiencia, mediante un escrito en el que formulen sus posturas bajo las formalidades y requerimientos que establece el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio. Se proporcionarán mayores informes en la secretaría de este juzgado.

Monterrey, N.L., a 16 de febrero de 2012.

Ciudadana Secretario Adscrita a este Juzgado Quinto de  
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

**Lic. Nancy Margarita Espinosa Medina**

Rúbrica.

(R.- 343175)

Estado de México  
Poder Judicial  
Juzgado Segundo Civil  
Texcoco  
Primera Secretaría  
EDICTO

EXPEDIENTE 205/2004

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en este Juzgado sigue SALVADOR EVERARDO MARTINEZ MARQUET, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL DE GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE (SOFOM) ENTIDAD NO REGULADA (E.N.R.), en contra de LIZ XOCHITL PEREZ SOTO, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, dicto un auto que a la letra dice:

AUTO. TEXCOCO, MEXICO A TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentado a SALVADOR EVERARDO MARTINEZ MARQUET, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto respecto del bien inmueble ubicado en Vivienda de Interés social, identificado como Departamento número trescientos Uno del Edificio H, Fraccionamiento que forma parte del conjunto en condominio denominado Villa Jardín Cuautlalpan I marcado con el número oficial quince, de la Calle Venustiano Carranza, Poblado de Santiago Cuautlalpan y que se identifica registralmente como Departamento trescientos uno, Edificio H. Marcado con el número oficial 15, Calle Venustiano Carranza, Santiago Cuautlalpan, condominio denominado Villa Jardín Cuautlalpan I Municipio de Texcoco, Estado de México Manzana S/N con ubicación en Municipio de Texcoco, se señalan las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, por consiguiente convóquense postores y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal, sirviendo como base para el remate el precio de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora.

Y en el entendido que del certificado de libertad de gravámenes exhibido se advierte que dicho inmueble se encuentra gravado a favor del Banco de México, cuyas funciones delega en lo que actualmente es la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, notifíquese personalmente a dicha institución bancaria a fin de que deduzca sus derechos. Y en el entendido que el domicilio para notificar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez competente en la Ciudad de México, Distrito Federal, para que auxilio de las labores de éste Juzgado y en caso de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, facultando al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo. Se deja el exhorto de mérito a disposición del actor, para que lo recoja y bajo su estricta responsabilidad realice las gestiones necesarias para su diligenciación.

Por consiguiente convóquese postor y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal, sirviendo como base para el remate el precio de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora.

TEXCOCO MEXICO A 15 DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. DOY FE

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 3 de Febrero de 2012.

Secretario de Acuerdos  
**Lic. Catalina Luna Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 343755)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla. 1. YOLANDA ROJAS RODRIGUEZ, 2. MARIA DEL CARMEN CARRANZA LUNA, 3. ESPERANZA RAMIREZ MENDEZ, 4. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ RAMIREZ, 5. GUADALUPE CAMACHO SANCHEZ, 6. JOSE MANUEL JOAQUIN CARRANZA CAMACHO, 7. MERCEDES CARRANZA CAMACHO, 8. MARIA GUADALUPE LUCIA JIMENEZ SANCHEZ, 9. DANIEL ZACAULA ABURTO, 10. ROSALBA GONZALEZ MENDEZ, 11. ANTONIA GRACIELA OSORIO Y MARCIAL, 12. EFREN PARRA MUÑOZ, 13. JOSE LUIS CASTRO ALONSO, 14. GUADALUPE IVETT RUIZ MARTINEZ, 15. ANGELICA MARTINEZ VAZQUEZ, 16. JUAN ANDRES LIMON BARCENAS, 17. ALBERTO VARGAS DE JESUS, 18. JOSE LUIS RUIZ HERNANDEZ, 19. MARGARITA SANCHEZ HERNANDEZ, 20. OFELIA MONTERROSAS JIMENEZ, 21. RAMON ESPARZA ALVARADO, 22. ROSA LIDIA SANCHEZ SOSA, 23. GERMAN ROJAS RAMIREZ, 24. CRUZ MARTINEZ CUAUTLE, 25. KARIN MARIE ROTZINGER ALARCON, 26. FRANCISCA ROJAS CASTILLO, 27. GLORIA JOSEFINA SORIANO HERRERA, 29. OSCAR GENARO VILLAVICENCIO CONTRERAS, 30. JAVIER ALMAZAN CHAVEZ, 31. DIANA MEXICANO AGUILAR, 32. ESTELA ARELLANO RAMIREZ, 33. JOSE GARZA GARCIA, 35. PORFIRIO RAFAEL TLATELPA TELA, 36. FRANCISCO MARTINEZ ORTIZ, 37. MARIA DE JESUS MARGARITA GUTIERREZ EUGENIO, 38. ALMA FERNANDA MORALES GUTIERREZ, 39. ROMAN MIJANGOS GARCIA, 40. ROBERTO HERDEZ AVALOS, 41. RAQUEL RUIZ PEREZ, 42. LIDIA ROBLES MENDOZA, 43. ANA MARIA PATRICIA VILLEGAS GUEVARA, 45. MARIA CRISTINA SANCHEZ ESPINOZA, 46. LAURA SANCHEZ FLORES, 47. VERONICA DAVILA VELASCO, 48. MARIO ISAIAS MATEOS NORIEGA, 50. MARIA VICTORIA LETICIA CERESO SALAZAR, 51. MARIA DEL ROSARIO BRINGAS BENAVIDES, 52. GUILLERMINA SOCORRO ZAVALA LEAL, 53. FLORENCIA GALICIA MENDEZ, 54. MARIA EUGENIA SANCHEZ AGUILERA, 55. MARIA GUADALUPE PADIerna YAÑEZ, 56. ERICKA TORRES ROSAS, 57. JORGE LEON OSORNO, 58. ISMAEL PEREZ TORRE, 60. OLGA MARIA ALEJANDRINA ROJAS LIMA, 61. LETICIA MENESES CANO, 62. SONIA CONCEPCION BAUTISTA GARCIA, 63. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CRUZ, 64. AURELIA TIRSA RANGEL GOMEZ, 65. JOSE ANTONIO GUILLERMO LOPEZ HERNANDEZ, 66. DEMESIO VILLANO VELASQUEZ, 67. MARIA DEL SOCORRO CARRANZA LUNA, 68. ALEJANDRO ALBINO RODRIGUEZ ESCOBEDO, 69. ROBERTO VILLA GALINDO, 70. YOLANDA AMELIA POLANCO CASTILLA, 71. BLANCA MACEDA VAZQUEZ, 72. MANUEL GONZALEZ LUNA, 73. IRMA GONZALEZ VICTORIA, 74. CONSUELO VILLEGAS PAREDES, 75. MARIA MERCED MEDINA LEZAMA, 76. HILDA JULIA CARSOlio VAZQUEZ, 77. DELFINA GUADALUPE VIOLETA JUAREZ RIVAS, 78. CARMEN PATRICIA DOMINGUEZ TAPIA, 79. MARIA SILVIA ZAVALA LEAL, 80. ANGELA NATALIA BERMUDEZ BALDEZ, 81. MARIA DEL ROCIO LUGARDA LUNA CASTRO, 82. VICTORIA TORRENTERA ROMERO, 84. JOSEFINA VARILLAS TENORIO, 85. ARACELI MEDINA ARROYO, 86. JOSE AQUINO LOPEZ, 87. CONCEPCION LIDIA ZARATE BAUTISTA, 88. MARIA VICTORIA SANCHEZ RUIZ, 89. MARIA MERCEDES GUADALUPE DE LEON RAMOS, 90. JOSE DE JESUS RAMOS TEPOZ, 91. MARIA JULIETA RAMOS TEPOZ, 92. ROBERTO EDMUNDO RUIZ PALMA TERCEROS PERJUDICADOS en el juicio de amparo 1502/2010, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por EDMUNDO TIRO MORANCHEL, contra actos del JUEZ SEPTIMO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA; se ha señalado como tercero perjudicados entre otros a 1. YOLANDA ROJAS RODRIGUEZ, 2. MARIA DEL CARMEN CARRANZA LUNA, 3. ESPERANZA RAMIREZ MENDEZ, 4. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ RAMIREZ, 5. GUADALUPE CAMACHO SANCHEZ, 6. JOSE MANUEL JOAQUIN CARRANZA CAMACHO, 7. MERCEDES CARRANZA CAMACHO, 8. MARIA GUADALUPE LUCIA JIMENEZ SANCHEZ, 9. DANIEL ZACAULA ABURTO, 10. ROSALBA GONZALEZ MENDEZ, 11. ANTONIA GRACIELA OSORIO Y MARCIAL, 12. EFREN PARRA MUÑOZ, 13. JOSE LUIS CASTRO ALONSO, 14. GUADALUPE IVETT RUIZ MARTINEZ, 15. ANGELICA MARTINEZ VAZQUEZ, 16. JUAN ANDRES LIMON BARCENAS, 17. ALBERTO VARGAS DE JESUS, 18. JOSE LUIS RUIZ HERNANDEZ, 19. MARGARITA SANCHEZ HERNANDEZ, 20. OFELIA MONTERROSAS JIMENEZ, 21. RAMON ESPARZA ALVARADO, 22. ROSA LIDIA SANCHEZ SOSA, 23. GERMAN ROJAS RAMIREZ, 24. CRUZ MARTINEZ CUAUTLE, 25. KARIN MARIE ROTZINGER ALARCON, 26. FRANCISCA ROJAS CASTILLO, 27. GLORIA JOSEFINA SORIANO HERRERA, 29. OSCAR GENARO VILLAVICENCIO CONTRERAS, 30. JAVIER ALMAZAN CHAVEZ, 31. DIANA MEXICANO AGUILAR, 32. ESTELA ARELLANO RAMIREZ, 33. JOSE GARZA GARCIA, 35. PORFIRIO RAFAEL TLATELPA TELA, 36. FRANCISCO MARTINEZ ORTIZ, 37. MARIA DE JESUS MARGARITA GUTIERREZ EUGENIO, 38. ALMA FERNANDA MORALES GUTIERREZ, 39. ROMAN MIJANGOS GARCIA, 40. ROBERTO HERDEZ AVALOS, 41. RAQUEL RUIZ PEREZ, 42. LIDIA ROBLES MENDOZA, 43. ANA MARIA PATRICIA VILLEGAS GUEVARA, 45. MARIA CRISTINA SANCHEZ ESPINOZA, 46. LAURA SANCHEZ FLORES, 47. VERONICA DAVILA VELASCO, 48. MARIO ISAIAS MATEOS NORIEGA, 50. MARIA VICTORIA LETICIA CERESO SALAZAR, 51. MARIA DEL ROSARIO BRINGAS

BENAVIDES, 52. GUILLERMINA SOCORRO ZAVALA LEAL, 53. FLORENCIA GALICIA MENDEZ, 54. MARIA EUGENIA SANCHEZ AGUILERA, 55. MARIA GUADALUPE PADIerna YAÑEZ, 56. ERICKA TORRES ROSAS, 57. JORGE LEON OSORNO, 58. ISMAEL PEREZ TORRE, 60. OLGA MARIA ALEJANDRINA ROJAS LIMA, 61. LETICIA MENESES CANO, 62. SONIA CONCEPCION BAUTISTA GARCIA, 63. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CRUZ, 64. AURELIA TIRSA RANGEL GOMEZ, 65. JOSE ANTONIO GUILLERMO LOPEZ HERNANDEZ, 66. DEMESIO VILLANO VELASQUEZ, 67. MARIA DEL SOCORRO CARRANZA LUNA, 68. ALEJANDRO ALBINO RODRIGUEZ ESCOBEDO, 69. ROBERTO VILLA GALINDO, 70. YOLANDA AMELIA POLANCO CASTILLA, 71. BLANCA MACEDA VAZQUEZ, 72. MANUEL GONZALEZ LUNA, 73. IRMA GONZALEZ VICTORIA, 74. CONSUELO VILLEGAS PAREDES, 75. MARIA MERCED MEDINA LEZAMA, 76. HILDA JULIA CARSOLO VAZQUEZ, 77. DELFINA GUADALUPE VIOLETA JUAREZ RIVAS, 78. CARMEN PATRICIA DOMINGUEZ TAPIA, 79. MARIA SILVIA ZAVALA LEAL, 80. ANGELA NATALIA BERMUDEZ BALDEZ, 81. MARIA DEL ROCIO LUGARDA LUNA CASTRO, 82. VICTORIA TORRETERA ROMERO, 84. JOSEFINA VARILLAS TENORIO, 85. ARACELI MEDINA ARROYO, 86. JOSE AQUINO LOPEZ, 87. CONCEPCION LIDIA ZARATE BAUTISTA, 88. MARIA VICTORIA SANCHEZ RUIZ, 89. MARIA MERCEDES GUADALUPE DE LEON RAMOS, 90. JOSE DE JESUS RAMOS TEPOZ, 91. MARIA JULIETA RAMOS TEPOZ, 92. ROBERTO EDMUNDO RUIZ PALMA; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL VEINTISIETE DE FEBRERO, SEGUNDA PUBLICACION EL SIETE DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL DIECISEIS DE MARZO, TODOS DE DOS MIL DOCE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la acturía de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 6 de enero de 2012.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Naela Márquez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 341589)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito. TERCERO PERJUDICADOS: 1. María Guadalupe González Cruz, 2. Irma Torres González, 3. Aurea Pérez Castro, 4. Rosa Carvajal Rodríguez, 6. Maru Oriana Hernández Méndez, 7. Rosa María González Martínez, 8. María Armida Flores Durán, 9. Rosa Terrazas Torres, 10. Miguel Angel Morales Quiroz, 11. María Cristian Angélica Flores Flores, 12. Tereso Jiménez López, 14. Juan Crisóstomo Cruz Rico, 16. Zeferino Acevedo Ilescas, 17. María del Consuelo Edith Muñoz Cajigal, 19. Ana Lilia Flores Vázquez, 20. Daniel Hernández Sánchez, 21. Joaquín Sánchez Antonio, 22. María de los Angeles Netzahualcoyotl Vázquez, 23. Ricardo Romero Vieyra, 24. Lucia Estela Boleaga de Santiago, 25. Adela Huesca Ramírez, 26. José Nicolás Pérez Luna, 27. María Hernández Armas, 28. Juan de Dios Ortiz Sánchez, 29. Ana Alma Cuevas Miranda, 30. María Elodia Guadalupe Rosales Marcial, 31. Concepción Cid Rodríguez, 32. Alberto Pérez González, 33. Elizabeth Miranda Carreón, 34. María Amalia Marina Díaz Salas, 35. Luis Enrique Hernández Blanco, 36. Miguel Angel Hernández Alvarez, 37. Margarita Zamora Rugeiro (sic, debe ser Margarita Zamora Rugerio), 38. María Elena Calva Díaz, 39. Josefina Posada García, 40. Micaela de Jesús Moreno Cetina, 41. Eliseo Cabrera Palafox, 42. Marcos Guzmán Perea, 44. Angel Leal Flores, 45. Julia Torija Torres, 46. María de Lourdes Sandoval Solis, 47. Matilde Salgado Limón, 48. Alicia Ramírez Vera, 49. Amado Fausto Muñoz Lobato, 51. Leoncio Sánchez Bautista, 52. Raúl Martínez y Huerta, 53. Gilberto Méndez Pérez, 55. Gloria Leticia Gracia Vázquez, 56. Magdalena Arenas Herrera, 57. José Roberto Gutiérrez Rosas, 58. María Ofelia de la Concordia Aguilar Calderón, 59. José Eduardo Ortega y Cadena, 60. María Elena Ayala Leyva, 61. María Rosa Florina Lumbreras Ventura, 62. Rosa Elena Martínez Jaen, 63. Cirenía Cajica López, 64. María del Rosario Enriquez Jiménez, 65. Margarita Pineda Morales, 66. Martha Catalina Mellado y Chumacero, 67. José Benito Monterrey Hernández, 68. Nohemí Sánchez Flores, 70. Marcelino José Rafael Hernández Espinosa, 71. Jesús Acevedo Maya, 72. Rubén González Hernández, 73. María del Rayo Carrizosa Contreras, 74. Juana Aguilar Rivera, 75. Francisco Pérez González, 76. José Anselmo Hernández



Ortega, 77. María de la Luz Rico Baltazar, 78. Alejandra María Concepción Hernández Espinosa, 80. Delfina Zurita Larios, 81. Conrado Galván Fernández, 82. Ana Luz Carrizosa Reyes, 83. José León Martínez, 84. Primitivo Flores García, 85. Milka Granados Jiménez, 86. Gregorio González González, 88. Hilario Mora García, 89. Adán Cirilo Cabrera Orduña, 90. Martín González Flores, 91. José Francisco Serrano Osorio, 92. María de los Angeles Juárez Gómez, 94. Luz María Blancas González, 95. Filadelfa Cid Machorro, 96. María Angelina Tlacuatl Cabrera, 97. Gerardo Narciso Mendoza Sánchez, 99. Magdaleno Mejía Toledano, 100. Miguel García Linares, 101. Herminia Mendoza Hernández, 102. Vicente Palacios Samayoa y 103. Raquel Tlacuatl Cabrera.

En el juicio de amparo 1743/2010, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por GONZALO CERON GUTIERREZ, contra actos del Juez Noveno de la Ciudad de la Ciudad de Puebla y otras autoridades; se ha señalado como tercero perjudicados a 1. María Guadalupe González Cruz, 2. Irma Torres González, 3. Aurea Pérez Castro, 4. Rosa Carvajal Rodríguez, 6. Maru Oriana Hernández Méndez, 7. Rosa María González Martínez, 8. María Armida Flores Durán, 9. Rosa Terrazas Torres, 10. Miguel Angel Morales Quiroz, 11. María Cristian Angélica Flores Flores, 12. Tereso Jiménez López, 14. Juan Crisóstomo Cruz Rico, 16. Zeferino Acevedo Ilescas, 17. María del Consuelo Edith Muñoz Cajigal, 19. Ana Lilia Flores Vázquez, 20. Daniel Hernández Sánchez, 21. Joaquín Sánchez Antonio, 22. María de los Angeles Netzahualcoyotl Vázquez, 23. Ricardo Romero Vieyra, 24. Lucia Estela Boleaga de Santiago, 25. Adela Huesca Ramírez, 26. José Nicolás Pérez Luna, 27. María Hernández Armas, 28. Juan de Dios Ortiz Sánchez, 29. Ana Alma Cuevas Miranda, 30. María Elodia Guadalupe Rosales Marcial, 31. Concepción Cid Rodríguez, 32. Alberto Pérez González, 33. Elizabeth Miranda Carreón, 34. María Amalia Marina Díaz Salas, 35. Luis Enrique Hernández Blanco, 36. Miguel Angel Hernández Alvarez, 37. Margarita Zamora Rugeiro (sic, debe ser Margarita Zamora Rugerio –foja 476 del anexo I-), 38. María Elena Calva Díaz, 39. Josefina Posada García, 40. Micaela de Jesús Moreno Cetina, 41. Eliseo Cabrera Palafox, 42. Marcos Guzmán Perea, 44. Angel Leal Flores, 45. Julia Torija Torres, 46. María de Lourdes Sandoval Solis, 47. Matilde Salgado Limón, 48. Alicia Ramírez Vera, 49. Amado Fausto Muñoz Lobato, 51. Leoncio Sánchez Bautista, 52. Raúl Martínez y Huerta, 53. Gilberto Méndez Pérez, 55. Gloria Leticia Gracia Vázquez, 56. Magdalena Arenas Herrera, 57. José Roberto Gutiérrez Rosas, 58. María Ofelia de la Concordia Aguilar Calderón, 59. José Eduardo Ortega y Cadena, 60. María Elena Ayala Leyva, 61. María Rosa Florina Lumbreras Ventura, 62. Rosa Elena Martínez Jaen, 63. Ciernia Cajica López (sic, debe ser Cirenía Cajica López –foja 317 del anexo I-), 64. María del Rosario Enriquez Jiménez, 65. Margarita Pineda Morales, 66. Martha Catalina Mellado y Chumacero, 67. José Benito Monterrey Hernández, 68. Nohemí Sánchez Flores, 70. Marcelino José Rafael Hernández Espinosa (sic, debe ser Marcelino José Rafael Hernández y Espinosa –foja 547 del anexo I-), 71. Jesús Acevedo Maya, 72. Rubén González Hernández, 73. María del Rayo Zarrizosa Contreras (sic, debe ser María del Rayo Carrizosa Contreras –foja 598 del anexo I-), 74. Juana Aguilar Rivera, 75. Francisco Pérez González, 76. José Anselmo Hernández Ortega, 77. María de la Luz Rico Baltazar, 78. Alejandra María Concepción Hernández Espinosa, 80. Delfina Zurita Larios, 81. Conrado Galván Fernández, 82. Ana Luz Carrizosa Reyes, 83. José León Martínez, 84. Primitivo Flores García, 85. Milka Granados Jiménez, 86. Gregorio González González, 88. Hilario Mora García, 89. Adán Cirilo Cabrera Orduña, 90. Martín González Flores, 91. José Francisco Serrano Osorio, 92. María de los Angeles Juárez Gómez, 94. Luz María Blancas González, 95. Fidelfia Cid Machorro (sic, debe ser Filadelfa Cid Machorro –foja 1051 del anexo II-), 96. María Angelina Tlacuatl Cabrera, 97. Gerardo Narciso Mendoza Sánchez, 99. Magdaleno Mejía Toledano, 100. Miguel García Linares, 101. Herminia Mendoza Hernández, 102. Vicente Palacios Samayoa, 103. Raquel Tlacuatl Cabrera.; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: VEINTISIETE DE FEBRERO, SEGUNDA PUBLICACION EL SIETE DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL DIECISEIS DE MARZO, TODOS DE DOS MIL DOCE en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que está reservada la fecha y hora de la celebración de la audiencia constitucional en el presente asunto hasta en tanto la Dirección General de Administración Regional, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, exhiba la última publicación de los edictos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de diciembre de 2011.

Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Naela Márquez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 341812)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo**  
**Chetumal, Q. Roo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 755/2011-I-B, promovido por FANY ALFIE ROCHA, en el que señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de siete de mayo de dos mil once, dictado por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, Chetumal, Quintana Roo, por el delito de lesiones dolosas, así como del Director del Centro de Reinserción Social del Estado el cumplimiento a la resolución de siete de mayo de dos mil once, en la cual en su segundo punto resolutive ordenó la identificación administrativa de la aquí quejosa; se ordenó notificar a la tercero perjudicada THANIA GUADALUPE TORRES ALCALA, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los mismos se le hace saber a la aludida tercero perjudicada que deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos número Trescientos cuarenta y ocho, esquina con calle Laguna Encantada, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Amparo, se le da vista con el contenido de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

Finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional del juicio está señalada para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

Chetumal, Q. Roo, a 31 de enero de 2012.

El Juez Primero de Distrito en el  
Estado de Quintana Roo

**Lic. Rogelio Eduardo Leal Mota**  
Rúbrica.

**(R.- 342674)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo**  
**del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua**  
**EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS: RODRIGO HECTOR SAENZ PALMA Y RAUL ANTONIO REYES RENTERIA.

En cumplimiento al acuerdo de catorce de diciembre de dos mil once, dictado en los autos del juicio de amparo directo civil 843/2011, que promueve Felipe Tomás Rivero Ortiz albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Tomás Rivero Rivero, en el que se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Rodrigo Héctor Sáenz Palma y Raúl Antonio Reyes Rentería. En consecuencia, procédase a emplazar por edictos a los mencionados terceros perjudicados, respecto de la demanda de garantías promovida por Felipe Tomás Rivero Ortiz albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Tomás Rivero Rivero, en contra de la resolución de siete de julio de dos mil once, dictada por la Magistrada de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca de apelación 165/2011; debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de los citados terceros perjudicados, que quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia de la demanda de garantías y que deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por debidamente emplazados y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijarán en los estrados de este tribunal colegiado. Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 14 de diciembre de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

**Lic. Sixto Villagómez García**  
Rúbrica.

**(R.- 342686)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC HOY SU CESIONARIA RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE HIPOTECAS, S. DE R.L. DE C.V. en contra de RAFAEL ORTIZ BACA NUMERO DE EXPEDIENTE 368/2005, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en PRIMERA Almoneda respecto del bien inmueble embargado consistente en CASA HABITACION UBICADA EN AVENIDA DE RIO CHURUBUSCO ANTES CALLE CIEN DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MODELO, CASA TIPO B UNO, HOY NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LOTE SETENTA Y SIETE SUPERMANZANA UNO, COLONIA UNIDAD MODELO IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra la TOTALIDAD del precio de avalúo por tratarse de juicio ejecutivo mercantil, siendo este la cantidad de \$1,153,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO.

México, D.F., a 9 de febrero de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Ciro Cueto de la Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 342770)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Baja California**  
**Juzgado Segundo de lo Civil**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

PARA QUE TENGA LUGAR EL REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL BIEN EMBARGADO. EN EL EXPEDIENTE No. 1000/09, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR CIA. HOTELERA DE LA MESA S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JOSE PEÑA GUTIERREZ, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL DIA VIERNES TREINTA DE MARZO DE 2012.

EL INMUEBLE QUE SE REMATARA ES EL SIGUIENTE:

El inmueble formado por el Lote de terreno y construcciones existentes en la finca urbana ubicada en Calle Andrés L. García Manzana 34 Adición Sur, del municipio de Ciudad Juárez Chihuahua, con una superficie de 119.19 metros cuadrados, inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Bravos Estado de Chihuahua, con número 79, Folio 35, Libro 671, Sección Primera, de fecha 03 de enero de 1979.

SE CONVOCAN POSTORES:

SIRVE DE BASE LEGAL AL REMATE LA CANTIDAD DE \$436,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA SUMA QUE FUE DETERMINADA POR PERITOS.

PUBLIQUESE: POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Tijuana, B.C., a 2 de febrero de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil

**Lic. Renán Álvarez Moncayo**

Rúbrica.

**(R.- 342974)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

“Tomas Gómez Méndez, Pedro Gómez Sánchez, Alonso Gómez López, Francisco López Gómez y Martín López Gómez”

En los autos del juicio de amparo número 671/2011, promovido por Elías Sántiz López, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas, y otras autoridades; al ser señalado como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, así como de diversos proveídos dictados por este órgano jurisdiccional, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Eralio Nieto Tapia**

Rúbrica.

(R.- 342822)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

RAFAEL LOPEZ CORDOVA.

TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO VI.884/2011, PROMOVIDO POR FRANCISCO LOPEZ CASTILLO, JOSE ETANISLAO, LUIS ANTONIO Y ORBELIN DE APELLIDOS LOPEZ DAMAS, CONTRA ACTOS DE JUEZ DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN PLAYAS DE CATAZAJA, CHIAPAS Y OTRA AUTORIDAD, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A RAFAEL LOPEZ CORDOVA, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

“...LA ORDEN DE APREHENSION Y SU EJECUCION...”.

ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO PERJUDICADO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. José Pascual Pineda Cruz**

Rúbrica.

(R.- 342827)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial**  
**Estado de Jalisco**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Noveno de lo Mercantil**  
**EDICTO**

A las 10:00 diez horas con cero minutos del día 03 tres de abril del año 2012 dos mil doce, remátese en juicio MERCANTIL EJECUTIVO expediente 3557/2010 promovido por BLANCA DELIA CORNEJO GONZALEZ en contra de ADOLFO QUINTERO GONZALEZ, el siguiente bien inmueble:

- El inmueble que se encuentra ubicado en la calle Callejón Félix Contreras numero 307 trescientos siete, en la colonia Comercial, de la población de San Luis Rio Colorado, en el municipio de San Luis Rio Colorado, en el estado de Sonora, al cual se le asigno un valor de \$559,000.00 quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100, moneda nacional; se cita a los acreedores FRANCISCO JAVIER CAMPA VIRAMONTES y RODOLFO PEÑA MUÑOZ.

Así mismo se ordena notificar a los acreedores RODOLFO PEÑA MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER CAMPA VIRAMONTES, por medio del presente edicto a efecto de que el día y hora antes señalados comparezcan ante esta autoridad a hacer valer sus derechos.

**CITENSE POSTORES**

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo.

(para publicarse 03 tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación).

Atentamente  
Guadalajara, Jal., a 22 de febrero de 2012.  
El C. Secretario de Acuerdos  
**Lic. Jesús Barragán Sánchez**  
Rúbrica.

**(R.- 342992)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicado

MIGUEL ANGEL JUAREZ PEREZ

En el juicio de amparo 2528/2011, promovido por DYEXSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SALOMON COHEN PEÑA y ALEX ENRIQUE COHEN SANTOS, contra el acto de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito, consistente en la falta de emplazamiento, en el juicio laboral 460/2010, así como todo lo actuado en el mismo; señalando como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el diecinueve de enero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 20 de febrero de 2012.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. María Victoria Pichardo Vallejo**  
Rúbrica.

**(R.- 343112)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

AGUSTIN SANTIZ GIRON  
TERCERO PERJUDICADO

EN EL JUICIO DE AMPARO 1129/2011, PROMOVIDO POR PETRONA GIRON ENTZIN, BASILIO SANTIZ GIRON, MARCO ANTONIO SANTIZ GIRON Y JUAN GABRIEL SANTIZ GIRON, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL Y OTRA AUTORIDAD, CON SEDE EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A AGUSTIN SANTIZ GIRON, EN EL QUE SE SEÑALARON COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE APREHENSION Y SU EJECUCION.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de diciembre de 2011.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas  
**Lic. Arturo Gómez Castro**  
Rúbrica.

**(R.- 343177)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Estado de México**  
**EDICTO**

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Juicio de amparo: D.C. 167/2012.

Quejoso: MARIA DEL CARMEN ROSILES SANCHEZ, por conducto de su endosatario en procuración FERNANDO SANCHEZ ZEPEDA.

Terceros perjudicados: MARIO MONTES DE OCA OROZCO y ROSALBA SANCHEZ ARELLANO.

Se hace de su conocimiento que MARIA DEL CARMEN ROSILES SANCHEZ, por conducto de su endosatario en procuración FERNANDO SANCHEZ ZEPEDA, promovió amparo directo en contra de la resolución de diez de noviembre de dos mil diez, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que no se ha podido emplazar a juicio a los terceros perjudicados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio a los terceros perjudicados MARIO MONTES DE OCA OROZCO y ROSALBA SANCHEZ ARELLANO, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los citados terceros, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibidos estos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy Fe.

LIC. EDGAR MARTIN PEÑA LOPEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Atentamente  
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

**Lic. Edgar Martín Peña López**  
Rúbrica.

**(R.- 343312)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Estado de México**  
**EDICTO**

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Juicio de amparo: D.P. 245/2012.

Quejoso: GERARDO RIVERA CRUZ.

Tercero perjudicados: ANGEL ODIN HERNANDEZ, LIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ, por conducto de BEATRIZ HERNANDEZ ADRIANA y ANA KAREN AGUIRRE RUIZ.

Se hace de su conocimiento que GERARDO RIVERA CRUZ, por propio derecho, promovió amparo directo en contra de la resolución de doce de septiembre de dos mil once, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que no se ha podido emplazar a juicio a los citados tercero perjudicados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio a ANGEL ODIN HERNANDEZ, LIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ, por conducto de BEATRIZ HERNANDEZ ADRIANA y ANA KAREN AGUIRRE RUIZ., publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los citados terceros, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibidos estos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy Fe.

LIC. EDGAR MARTIN PEÑA LOPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

**Lic. Edgar Martín Peña López**

Rúbrica.

**(R.- 343313)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

C. Jorge Luis Vázquez Robles.

En los autos de la causa penal 64/2010, que se instruye contra Dolores Vázquez Castillejos, como probable responsable en la comisión del delito CONTRA LA SALUD, en su modalidad de POSESION DE CLORHIDRATO DE COCAINA (COCAINA) CON FINES DE COMERCIALIZACION (VENTA), previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, con relación al numeral 473 fracciones I, V, VI y VIII y la cuarta línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479 del mismo ordenamiento jurídico; así como por la comisión del antisocial CONTRA LA SALUD, en su modalidad de COMERCIO (VENTA) DE CLORHIDRATO DE COCAINA (COCAINA), previsto y sancionado por el artículo 475, de la Ley General de Salud, con relación el numeral 473, fracciones I, V, y VIII y la cuarta línea horizontal de la tabla prevista en el artículo 479 del mismo ordenamiento jurídico, el tres de enero de dos mil doce, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual, se ordenó notificar por edictos que: “para que esté en aptitud de presentarse a las once horas del veintitrés de marzo de dos mil doce, para el desahogo de los careos procesales entre dicho testigo con la procesada Dolores Vázquez castillejos, debidamente identificado ante el local que ocupa el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado, sito en el edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Catorce, “El Amate”, con residencia en el ejido Lázaro Cárdenas del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.”

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de febrero de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Manuel de Jesús Cruz Espinosa**

Rúbrica.

**(R.- 343510)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoprimer de Distrito  
en el Estado de Baja California  
Ensenada, B.C.  
EDICTO**

A: NORMA BEATRIZ OJEDA

Por autos de diecisiete y veinticinco de enero y quince de febrero de dos mil doce, dictados en el juicio de amparo 739/2011-IV, promovido por LUIS GERARDO MENDIVIL OBREGON en contra del Juez Tercero de lo Civil, de esta ciudad, y otras autoridades, en el que se tiene como tercera perjudicada a NORMA BEATRIZ OJEDA, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por LUIS GERARDO MENDIVIL OBREGON en contra del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, y se reclama: "Todo lo actuado dentro del expediente 473/2008-C relativo al juicio promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de Norma Beatriz Ojeda, y el lanzamiento del quejoso del bien inmueble ubicado en calle Grijalva número 865, fraccionamiento Valle Dorado, en Ensenada, Baja California."

Ensenada, B.C., a 15 de febrero de 2012.  
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito  
en el Estado de Baja California  
**Lic. Layla Kiyoko Muñúzuri Amano**  
Rúbrica.

**(R.- 343519)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y  
Juicios Civiles Federales  
en el Estado de México  
EDICTO**

Emiliano Rogelio González Jiménez y/o Rogelio González Jiménez.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto dictado por el Juez Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio 822/2011-VI, promovido por Everardo Casillas González, contra la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, donde reclama la resolución de doce de mayo de dos mil once, dictada en el toca de apelación 256/2011, que revocó la interlocutoria de treinta de marzo del mismo año, declarando infundado el incidente de liquidación de pago de pensiones rentísticas, derivado del juicio 315/1998, en el que se señalaron las diez horas del dos de enero de dos mil doce, para la audiencia constitucional; se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le emplaza por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersona a él, para lo cual deberá presentarse en el Juzgado, sito en la calle Sor Juana Inés de la Cruz, trescientos dos sur, Colonia Centro, en Toluca, México, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, en Toluca, México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil doce. Doy fe.

El Secretario  
**Lic. Luis Arturo Contreras Benítez**  
Rúbrica.

**(R.- 343521)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado Puebla, Pue.**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

EN LOS AUTOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO NUMEROS 1325/2011, PROMOVIDO POR NELLY ROMERO HERRERA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEPTIMO DE LO PENAL DE PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD, RECLAMO EL AUTO DE FORMAL PRISION, DICTADO DENTRO DEL PROCESO 224/2011 Y QUE FUE RADICADO EN ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA; SE HA SEÑALADO A ANA MARIA PEREZ MEJIA Y RAUL TOLEDANO ENRIQUEZ TUTORES DEL TERCERO PERJUDICADO RUBEN ALDAIR TOLEDANO PEREZ, Y SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION Y SE LES HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 1 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. José Antonio Radbruch Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 343557)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**  
**Comparecencia de 2 de marzo de 2012**  
**Juicio de amparo 1381/2011-V**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO

MODESTO MENDOSA LASSO

En cumplimiento al auto de veintiocho de febrero de dos mil doce, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo numero 1381/2011-V, promovido por Edgardo Rueda López, contra actos de la Primera Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra; se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trecientos dos, tercer piso, colonia Centro, en Toluca, Estado de México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las diez horas con cincuenta minutos del ocho de marzo de dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a dos de febrero de dos mil doce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo  
y Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Bethsabé Canseco Sosa**

Rúbrica.

**(R.- 343571)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Primero de lo Civil**  
**EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 98/09, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR NOVOA ZEPEDA MIGUEL, EN CONTRA DE BRUM GUADARRAMA ALFREDO HOY SU SUCESION, EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA NUEVE DE MARZO Y AUDIENCIA DE SIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, ORDENO SACAR A REMATE EN CUARTA ALMONEDA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 8, LOTE 29, SECCION A, COLONIA CONSTITUCION DE 1917, DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TENIENDOSE COMO PRECIO DE AVALUO LA CANTIDAD DE \$1'255,338.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), SEÑALANDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUBASTA PUBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL CUARENTA POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate un término que no sea menor de cinco días.

La C. Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera**  
Rúbrica.

(R.- 343694)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 1049/2011-IV, promovido por Rogelio Izquierdo Carballada, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; mediante proveído de veintiuno de diciembre de dos mil once, se admitió la demanda de amparo, en la que se señaló como acto reclamado los diversos autos de diecisiete de noviembre de dos mil once, pronunciados por el Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal en el juicio ejecutivo mercantil 1404/2008, en los que desechó el incidente de nulidad de actuaciones; tuvo por pagadas las prestaciones; por cobrados los cheques entregados por los demandados; y ordenó la cancelación del embargo, así como la devolución del documento base de la acción, y finalmente, declaró por concluido el juicio; se tuvieron como terceros perjudicados a Banco Ve por Más, sociedad anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Ve por Más; Coimpex, sociedad anónima de capital variable; Roque Aníbal Ale Luquez y Norma Elena Ulloa García y a la fecha no ha sido posible emplazar a Coimpex, sociedad anónima de capital variable, Roque Aníbal Ale Luquez y Norma Elena Ulloa García, a pesar de haberse dictado las medidas pertinentes con el fin de investigar su domicilio; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros perjudicados citados en último término que deberá presentarse ante este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenando en proveído de veintitrés de febrero de dos mil doce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 23 de febrero de 2012.  
La Secretaria  
**Elvia Lidia Esquivel Pérez**  
Rúbrica.

(R.- 343711)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA. TERCERO PERJUDICADOS: 8. Teresa Trinidad Alcántara, 17. María Guadalupe Chávez Sánchez, 21. Miguel Angel Vázquez y Jaramillo y 24. Alfonso Couto Jimarez.

En el juicio de amparo 876/2011, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Gonzalo Cerón Gutiérrez, contra actos del JUEZ DE LO PENAL DE CHOLULA, PUEBLA, se ha señalado como tercero perjudicados a 8. Teresa Trinidad Alcántara, 17. María Guadalupe Chávez Sánchez, 21. Miguel Angel Vázquez y Jaramillo y 24. Alfonso Couto Jimarez; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL SIETE DE MARZO, SEGUNDA PUBLICACION EL DIECISEIS DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL VEINTIOCHO DE MARZO, TODOS DE DOS MIL DOCE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada.

Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la actuaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Pue., a 29 de diciembre de 2011.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla  
**María del Carmen Ortega Reguera**  
Rúbrica.

(R.- 341585)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Pral. 1741/2010**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA: TERCERO PERJUDICADOS: 1. Yara Virginia Díaz González, 3. Ana María Muñoz González, 6. José Octaviano Jorge Brito y Sánchez, 7. Gabriel López Ortega, 8. Yolanda Beltrán Huerta, 9. Sandra Luna Arroyo, 10. José Martín Serafin Galindo Díaz, 11. Manuel Alonzo Leyva, 12. Héctor Sánchez Coyotl, 13. María Elena Yamila Márquez Chevan, 14. María del Socorro Pérez Bazan, 15. María Liliana Medina Arroyo, 16. Raúl Mendoza Martínez, 17. Josefina Spezzia Portal, 18. Lidia Barrón Samano, 20. María de Jesús Cruz Romero, 21. Rafaela Tlaxca Cervantes, 22. David Miguel Marcial Pérez, 23. Araceli Valencia Flores, 24. Andrés Flores Romero, 25. Mónica García Díaz, 26. José Luis Valencia Flores, 27. Amparo Delgadillo de la Rosa, 28. Francisco Morales Juárez, 29. Ana María Gutiérrez González, 30. Isabel Tlapanco Palma, 31. Felipa Jarillas Rosas, 33. Delfino Rosales Lozada, 35. José Federico Núñez y Quintero, 36. María Gabina Matilde Núñez y Quintero, 37. María Lucina Meza Mendoza, 38. Alfonso Flores Flores, 39. Isaura Cortes Flores, 41. Farah Silva Gómez, 42. Rodrigo Guzmán López, 43. Rosa López Mendoza, 44. María del Rocío Conde Trinidad, 45. Jesús Conde Romero, 46. Silverio Candelario Hernández Ortiz, 47. Jesús Cruz Carriosa, 48. Mónica Luisa Rosas Méndez, 49. Angélica Flores Olivares, 50. Eduardo Talavera Pérez, 52. Manuel Paulino de la Rosa Nájera, 53. María Luisa Varela González, 54. Rosa María Gómez Huerta, 55. Gloria Juárez Ramírez, 56. María de Lourdes Paz Luna Mendoza, 57. Josefina Munguía Zamora, 58. María Sofía Ramírez Hernández, 59. Baruc Hernández Mendoza, 60. Blanca Estela Solano Pérez, 62. Marcelino Huepa Tototzintle, 63. Guadalupe Cid Rodríguez, 65. Yolanda Quintero Moreno, 66. Rubén García Rodríguez, 67. Isabel Hernández Vargas, 68. Raúl Zenteno Herrera, 69. José Luis Solano Rojas, 70. Blanca Andrea Domínguez Miranda, 71. Gelacio Barrientos Aldana, 72. José Cano González, 73. Teresa Pérez Vargas, 74. Silvia Gutiérrez Polo, 75. Leova Castillo Juan, 76. Verónica Youshimatz Méndez, 77. María Margarita Reyes Albino, 78. José Antonio Canizo Cabrera, 79. Patricia Otero Ramírez, 80. José Gerardo Flores Medina, 81. Juana Rodríguez Zancatl, 82. María Porfiria Flores Reyes, 83. Oliva Flores Reyes, 84. Josefina Gloria Aguilar Carvajal, 85. María Elena Moreno Flores, 87. Eva Zepeda Arce, 88. María Trinidad Sánchez Rojas, 89. María Emilia Brito Juárez, 90. María Laura Ramírez Sánchez, 91. Eloisa Castillo Gaona, 92. María Araceli

Díaz López, 94. Margarita Sánchez Mejía, 95. Juan Carlos Muñoz Gutiérrez, 96. María Guadalupe Sánchez Díaz, 97. Angélica María Camacho Hernández, 98. José Alfredo López Silva, 100. Víctor Isidro Aguilar Xicotencatl, 101. Candelaria Perea Avendaño, 102. Eduardo Gatica López, 103. María Georgina González Luna, 104. Mónica Crisanto Reyes, 105. Magdalena Hernández Leal, 106. Rafael Serrano Sánchez, 107. Olga Lourdes Morales Guzmán, 108. Julia Meza Hernández, 109. Irma Armenta Rosas, 110. Emilia Dolores Palacios, 111. Eduardo Martínez Villegas, 112. Belinda Elizabeth Avendaño Carrillo, 113. Miguel Angel Hernández Altamirano, 114. María Irene Margarita Luna Méndez, 115. José Manuel López Juárez, 116. Jorge Moisés López Orea, 117. Marcelina Rincón Cantero, 118. Sara Marcial Islas, 119. Josefina Cortes Ramírez, 120. Cristina Calvario Villalba, 122. Rosa Yolotl Herrera Islas, 123. Elvira Serrano Michiman, 124. Marina Altagracia Martínez, 125. Laura Moreno Díaz, 126. María del Carmen Sánchez Serrano, 127. Elisa Cervantes Rojas, 128. Julieta Cazares Guzmán, 129. Javier Cervantes Rojas, 130. José Gerardo Sosa Sánchez, 131. Carolina Muñoz González, 132. José Pascual Juan Serrano González, 133. María Remedios Nicolasa Camacho García, 134. Rosa González Torres, 135. Genoveva Tovar Sánchez, 136. Rosa María Minerva Ortiz Vázquez, 137. José María Sotelo Salazar, 138. María Rafaela Teresa Capos y Cirios, 139. Lucía del Socorro Osorio Marcial, 140. Martha Silva Martínez, 142. Daría Torres Ortiz, 143. Rene Oscar Hernández Sánchez, 144. Yolanda Álvarez Ruiz, 145. Roxana Cruz Sánchez, 146. Alfredo Erasto López González, 147. Araceli López Santiago, 148. Alicia Bedolla Madrid, 149. Verónica Martínez Hernández, 150. Agripina Mendoza Ortega, 151. María de los Angeles Rodríguez Nocelo, 153. Lucila Tovar López, 155. Angel Rosalino Castillo Gaona, 156. Alvaro Eduardo Martínez Morales, 157. María Celia Hilaria Zamora Viceles, 158. Rosa López Hernández, 160. Yadira Gómez Márquez, 161. Jorge Sebastián Cisneros Valle, 162. María del Rosario Emilia Fernández Sánchez, 163. Antonio Palalia Romero, 164. Israel Parra Briones, 165. Gloria Espinosa Sánchez, 166. Laura Zambrano Ramos, 167. Josué Silvestre Acosta Flores, 168. María Guadalupe Bautista García, 169. Ana María Cristina Bravo Hernández, 170. María Elena Montero Rocha, 171. Fermín Mayo Pintle, 172. Armantina Godos Díaz, 173. Laura Barradas Tejeda, 174. Ida Faviola Castro Velázquez, 175. Alfredo Aguilar García, 176. Avecita Aradillas Ponce, 177. Tomasa Teresita López Sánchez, 178. María de Lourdes Avalos Cacho, 180. Irina Berenice Pérez Rodríguez, 181. Roberto Hernández Flores, 182. Gloria González Martínez, 183. Rosalía Conde Trinidad, 185. María de los Angeles Torres Valle, 186. María Josefina Torres Suárez, 187. Guadalupe Torres Suárez, 188. María Luisa Méndez Lozano, 189. Cristina Serrano Martínez, 190. Juventino Alcántara Alva, 191. Angel Santamaría Ojeda, 192. Ignacio Francisco Gómez Colín, 193. Dolores Yolanda Corona Rodríguez, 194. María del Rayo Brito y Uriarte, 195. María de Jesús Leticia Angeles Serrano, 197. Argelia León Zacatelco, 198. Araceli Méndez Cámara, 199. José Rubén Matamoros Moreno, 200. Laura Xochitl Espinosa Salas, 202. Hermelinda Irma Martínez Rivera, 203. Ana María Reyes Aguila, 204. Concepción Guadalupe Merino Valdés, 205. Roberto Villa Galindo, 206. Isabel Lozada Contreras, 207. María Clementina Guillermina Montiel y Pacheco, 208. Susana Romero Contreras, 209. Rebeca Morales García, 210. Cristina Sánchez Téllez, 211. Rosa María Serrano Osorio, 212. Soledad Madrid Smith, 214. Leonides González Jiménez, 215. Armando Espinoza Ramírez, 216. Gloria Ramírez González, 217. Rosa Velazquez Nonoal, 218. Orlando Cruz Castañeda, 219. Enriqueta González Pérez, 220. Raquel Vázquez Hoyos, 221. Isabel Torres Tercero, 222. Alicia Castro González, 223. Gonzala Gómez Hurtado, 224. María Rosa Vázquez Pérez, 225. María Cristina Pérez Jorge, 226. María Isabel Hernández López, 227. Francisca López García, 228. Cruz Enriquez Romero, 229. Edith Rojas Márquez, 230. Gabriel Hernández López, 231. Filomena Micaela Mendoza Martínez, 232. Jorge Ramírez Barranco, 233. María Isabel Yolanda Sánchez Ortega, 234. Margarita Regil Torres, 235. Rogelio Ignacio Ramírez Espinosa, 236. María Eugenia Arroyo Moreno, 237. Piedad Flores Maximiliano, 238. Ofelia Hernández Luna, 239. Susana de la Torre Reyes, 240. Susana Castillo Avendaño, 241. Ariel Carlos Sosa López, 242. Casto Téllez Aviles, 243. Hilaria Quiroz Sánchez, 244. María de los Angeles Hernández Cerón, 245. Angeles Tello Rojas, 246. Vladimir Limón Ronquillo, 247. Aldo Loranca Meritano, 248. José Donato Rufino Torres Loranca, 249. Sergio de Jesús Díaz Vázquez, 250. Rogelio Parra Palafox, 251. José Luis Vázquez Pérez, 252. Marco Antonio Briones Cervantes, 253. Beatriz Martínez Rosas, 254. Yolanda López Casarrubias, 255. Susana Santiago Zarate, 256. Aída Bedolla Madrid, 257. María Mercedes Cruz López, 258. Claudia Martínez Ordaz, 259. María Teresa del Carmen Macías Ochoa, 260. María del Rocío Hernández Priego, 261. Carolina Castillo Gaona, 262. Joaquina García García, 263. Moisés González Martínez, 264. María del Pilar Cecilia Ortega Cruz, 265. Josefina López Madrid, 266. Arnulfo Ablanado Cruz, 267. Luz María Amparo Ramírez y Bernal, 268. Virginia Sosa Pérez, 269. Miguel Angel Rogelio López Martínez, 270. Dolores Gloria Montesinos Hernández, 271. Moisés Fuentes Limón, 272. Hilario Salazar Cruz, 273. Miguel Cortes Mora, 274. Mario Sánchez Martínez, 275. Rosa María Pineda Román, 277. María Etelvina Canseco Morales, 278. Ana María de Jesús Díaz Rodríguez, 279. José Raúl Pérez Suárez, 280. Rodrigo Ramírez Cabrera, 281. José Guillermo Aarun Rame, 282. Carlos Bermejo Quezada, 283. Micaela López Espinosa, 284. Elda Parra Villegas, 285. Humberto Rogelio Malagón Rodríguez, 286. Roberta Ruiz Toscano, 287. María Juana Guarneros Fernández, 288. María Isabel Catalina Flores López, 289. Enrique Melgoza Espinosa, 290. María del Pilar Ocampo Dávila, 291. Sofía Laureano Carballo, 292. María Olga Flores Díaz, 293. Carmen Arcos Landero, 294. Luis Amador Ramírez, 295. Alejandro Pérez Sánchez, 296. María del Rosario Gutiérrez Jaramillo, 297. Edith Margarita Bravo Hernández, 298. Reyna María Guadalupe Reyes Velazquez, 299. Eduardo López Hernández, 302. Matilde Guerrero Vargas, 303. Gabriela Ferez Montagner, 304. Miguel Díaz Vázquez,

306. José Joaquín Hernández Hernández, 307. María Eleuteria Vázquez Romero, 308. Esaul de Florencio Mendoza, 309. Esther Hernández Hernández, 310. María Eloísa Cano Vélez, 311. Mateo Portada Rojas, 313. Roberto Cuesta González, 314. Graciela Madrid Smith, 315. Luis Gerardo Moro Madrid, 316. José Luis Gerardo Moro Soto, 317. Josefina Salazar Peralta, 318. Gabriela Saturnina Castrillo Márquez, 320. Virginia Barreda Ortega, 321. Félix Gil Chávez, 322. José Ignacio Domínguez Durán, 323. Nabor Sosa González, 325. Andrés Arturo Baltazar Rodríguez Pérez, 326. Rosalba Dolores Tobón Cebada, 327. Jorge Eduardo Córdova Castillo, 328. María Nila Inocencia Rodríguez Reyes, 331. Salustia Cardoso Rendón, 332. Lorena Solís Flores, 333. Adriana Ponce Ortiz, 335. Gerardo de la Torre Ricarday, 336. María de la Luz Valencia Valencia, 337. Patricio Carmona Roldan, 338. Esmeralda Caba González, 339. Juan Carlos Aguirre Casillas, 340. Yolanda Leonides Flores Estévez, 342. Humberto Rentería Gil, 343. María Cristina Moysen Fernández, 344. Alberto Fernández Alvarez, 345. José Noé García Ramírez, 346. Jerónima Parral Sánchez, 347. José Luis Meza y León, 348. Leticia Esther Farfán González, 349. María de Lourdes Rodríguez Monroy, 350. Eva del Carmen González Mendoza, 352. Sergio Carrasco Romo, 353. Patricia Monroy Ríos, 355. Antonio Martínez Ortega, 356. Neli Soto Culebro, 357. María Guadalupe Osorio Cortina, 358. Josefina Meléndez Reyes, 359. Julio Ramírez Valdiocer, 360. María de Lourdes Sánchez de los Santos, 361. María Leticia Roque Flores, 363. Alicia Roque Flores, 364. Enrique Emilio Hidalgo González, 366. Clemencia Muñoz Zepeda, 367. María Guadalupe Bravo Puebla, 368. María Dionicia Esparza Hernández Padilla, 369. Blanca Rosa Vázquez Cortes, 370. Ramón Rivera Cruz, 371. Leticia Paez Silva, 372. José Roberto Rojas Ramírez, en representación de José Guadalupe Rojas Ramírez, 373. Estela Cárdenas Prieto, 374. José Luis López Trujeque, 375. María del Carmen Cuautli Guevara, 376. María Luisa Pérez Carrillo, 378. María Francisco Lucila González Espinoza, 379. Carlos García Aguilar, 380. Gerardo Rivas Gómez, 381. Jorge Neri López, 382. María Gisela Asunción Morales Romero, 383. Alvaro Martínez Gutiérrez, 384. Mario Peña Tapia, 385. Rosa María Rueda Cruzado, 386. María Gertrudis Roberta Fabián Hernández, 387. Aurora Mota Baños, 388. Hilda Samaniego Jiménez, 389. Vicky Ariza Pinzón, 390. María Eladia Islas Huerta, 391. Jorge Aurelio Herrera García, 392. Rosa Lourdes Calleja Sánchez, 393. Guadalupe Gabriela Quijada Calleja, 394. Leobarda Zapata Pérez, 395. Irma Pérez Zapata, 396. José Angel Rodríguez Vázquez, 397. Lucía Bedolla Madrid, 398. Javier Bedolla Madrid, 399. María del Carmen Terres González, 400. María Francisca Larios Galindo, 401. Roberto Larios Galindo, 402. Cecilio García Romero, 403. Teresa Lee Barron, 404. María Eloina Daniel Zacarias, en representación de Eduwiges Zacarias Nava, 405. Laura Silvia Elvira Pastrana, 406. Jesús Jiménez Jiménez, 407. José Luis Serrano Camacho, 408. Norma Rivera López, 409. María Elena Galindo Silva, 410. Gloria Vázquez Aguilar, 411. Mario Flores Galindo, 412. Rafael Humberto Díaz Morales, 413. Samuel Monterrey García, 414. José Enrique Palomino Morales, 415. Filomena Salas Herrera, 416. Lilia Sánchez Martínez, 420. Agustín Manuel del Rosario Flores, 421. José Gregorio Pedraza Longi, 422. Leonor María del Rocío Díaz Cordero, 423. Evelia Damian Barco, 424. Isabel Portilla Hernández, 425. Margarita Isidro Trujeque, 426. Norma Lozada Flores, 427. Joaquín García Goscon, 428. Brenda Arriaga Sánchez, 429. Rogelio Munguía Lozano, 430. Paulina Osorio Calleja, 431. Roberto Alvarado Bautista, 432. Ramón Cano Hernández, 433. Blanca Florinda Vargas Ortiz, 434. Aurora Guarneros Vides, 435. Nunila Sánchez Olmos, 436. María de la Cruz Hernández Cabrera, 437. Castulo Pérez González, 438. José Antonio López y Hernández, 439. Agustín Nicolás Cordero Alarcón, 440. Baltazar Ibarra Salazar, 441. Alicia Santibáñez Tenorio, 442. Gabriel Ochoa Munguía, 443. Carmen Leonides Carrillo Peña, 444. María Dolores Torres Olvera, 445. Martín Flores Montiel, 446. Esperanza Luisa Cuautle Flores, 447. Salvadora García Flores, 448. José Eric Hernández García, 449. Dora María de Jesús Aldama Romano, 450. Antonio Moran Mondragón, 451. Bernardo González Márquez, 452. Leopoldo Bañuelos Zamora, 453. José Lorenzo Artemio Marcial Rojas, 454. María de la Paz Aguirre Valencia, 455. Roberto Bermejo Espinosa, 456. Martha Patricia Sosa Espinoza, 457. Luis Juárez Aguilar, 458. Reyna Verónica López González, 459. Silvia Ramos García, 460. Catalina Romero Ramírez, 461. Silvia Martha Mellado Teutle, 462. Ciro Fernández Moreno, 463. Luciano Gumesindo Santiago Ramos, 464. José Carlos Mauricio Martínez Flores, 465. Elvira Galicia Orea, 466. José Arturo Sánchez y Barragán, 467. Elisa Pérez Ramírez, 469. José Juan León Avila, 470. Martha Hilaria Zepeda Fuentes, 471. Jacobo Condado Olano, 472. Irma Pérez Sánchez, 473. María Micaela Zamora Galindo, 474. Francisco Nájera Saavedra, 475. Rosa María Rojas Rosales, 476. Petra Rodríguez López, 477. Edith Madrid Smith, 478. Ignacio Manuel Hernández Hernández, 479. David López Madrid, 480. Miriam Ruth Rondero Arreaga, 481. María Guadalupe Adelia Angel Marcial, 482. Germán Pedro Rivera Sosa, 483. Rubén Hernández Osorno, 485. Brigido Daniel de la Vega Vázquez, 486. Luis Cruz Torres, 487. María del Carmen Meritano Arenas, 488. Elizabeth Lozada Bello, 489. José Federico Silva Claudio, 490. Lino Rafael Luna Morales, 491. Graciela Sorcía López, 492. María Georgina Contreras Nieto, 493. Santa Teresa Amador López, 494. Rosa María Roldan Pérez, 495. Miguel Guadalupe Amador López, 496. Guadalupe Pérez Cruzado, 497. Alfredo López Palacios, 498. Mercedes Morales, 499. Héctor López Herrera, 500. Emilio Gómez Alonso, 501. Genaro Hernández Palafox, 502. José Carlos Méndez Altamirano, 503. Gilberta Bravo Huerta, 504. Víctor Hugo Bedolla Madrid, 505. Miguel Angel Roldán Ruiz, 506. Rosa María Rivera Michel, 508. Gregorio Victoriano García Pérez, 510. Ernesto Enríquez Romero, 511. Rosa María Castillo Méndez, 512. José Aurelio García Castillo, 513. Miriam Hernández Rosagel, 514. María Silvia Martha Hernández Muñoz, 515. Juan Manuel Gregorio León Ponce, 516. Guadalupe Vázquez Almaguer, 517. José Angel Monsalvo Hernández, 518. Aaron Sánchez Sánchez, 519. Francisco Castillo Corona, 520. Salvador Zarate Bautista, 521. José

Daniel Quiterio Hernández, 522. Guadalupe Rivera Cortes, 523. Rafaela Cortes Carranza, 93. Rafaela Florencia Rojas Sánchez, 213. José Alejandro Tomás Flores Flores, 509. María Luisa Juana Zepeda Conde, Evaristo Aguilar Miranda, María de la Paz Angélica Aguilar Mejía, 276. Aidee Ponce Vázquez, 64. Sandra Cid Rodríguez, 312. Blanca Estela Palacios Loera, 417. José Juan Alberto Romero Pérez, 418. José Jorge Romero Pérez, 484. María Margarita Periañez Vivaldo, 5. Leonor Chapul Cinto, 61. Josefina Aca Chapul, 159. José Vargas Díaz, 341. María Natividad Angela Rojas Pineda, 377. Heriberto Martínez Brito, 86. Norma López Madrid, 99. María del Pilar Ortega Ortiz, 507. Nancy Alejandra Ibarra Santibáñez, 419. Susana Sánchez Romero.

En el juicio de amparo 1741/2010, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por GONZALO CERON GUTIERREZ, contra actos del JUEZ NOVENO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO CON SEDE EN ATlixco, PUEBLA Y DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ATlixco, PUEBLA; se ha señalado como tercero perjudicados a 1. Yara Virginia Díaz González, 3. Ana María Muñoz González, 6. José Octaviano Jorge Brito y Sánchez, 7. Gabriel López Ortega, 8. Yolanda Beltrán Huerta, 9. Sandra Luna Arroyo, 10. José Martín Serafín Galindo Díaz, 11. Manuel Alonzo Leyva, 12. Héctor Sánchez Coyotl, 13. María Elena Yamila Márquez Chevan, 14. María del Socorro Pérez Bazan, 15. María Liliana Medina Arroyo, 16. Raúl Mendoza Martínez, 17. Josefina Spezzia Portal, 18. Lidia Barrón Samano, 20. María de Jesús Cruz Romero, 21. Rafaela Tlaxca Cervantes, 22. David Miguel Marcial Pérez, 23. Araceli Valencia Flores, 24. Andrés Flores Romero, 25. Mónica García Díaz, 26. José Luis Valencia Flores, 27. Amparo Delgadillo de la Rosa, 28. Francisco Morales Juárez, 29. Ana María Gutiérrez González, 30. Isabel Tlapanco Palma, 31. Felipa Jarillas Rosas, 33. Delfino Rosales Lozada, 35. José Federico Núñez y Quintero, 36. María Gabina Matilde Núñez y Quintero, 37. María Lucina Meza Mendoza, 38. Alfonso Flores Flores, 39. Isaura Cortes Flores, 41. Farah Silva Gómez, 42. Rodrigo Guzmán López, 43. Rosa López Mendoza, 44. María del Rocío Conde Trinidad, 45. Jesús Conde Romero, 46. Silverio Candelario Hernández Ortiz, 47. Jesús Cruz Carriosa, 48. Mónica Luisa Rosas Méndez, 49. Angélica Flores Olivares, 50. Eduardo Talavera Pérez, 52. Manuel Paulino de la Rosa Nájera, 53. María Luisa Varela González, 54. Rosa María Gómez Huerta, 55. Gloria Juárez Ramírez, 56. María de Lourdes Paz Luna Mendoza, 57. Josefina Munguía Zamora, 58. María Sofía Ramírez Hernández, 59. Baruc Hernández Mendoza, 60. Blanca Estela Solano Pérez, 62. Marcelino Huepa Tototzintle, 63. Guadalupe Cid Rodríguez, 65. Yolanda Quintero Moreno, 66. Rubén García Rodríguez, 67. Isabel Hernández Vargas, 68. Raúl Zenteno Herrera, 69. José Luis Solano Rojas, 70. Blanca Andrea Domínguez Miranda, 71. Gelacio Barrientos Aldana, 72. José Cano González, 73. Teresa Pérez Vargas, 74. Silvia Gutiérrez Polo, 75. Leova Castillo Juan, 76. Verónica Youshimatz Méndez, 77. María Margarita Reyes Albino, 78. José Antonio Canizo Cabrera, 79. Patricia Otero Ramírez, 80. José Gerardo Flores Medina, 81. Juana Rodríguez Zancatl, 82. María Porfiria Flores Reyes, 83. Oliva Flores Reyes, 84. Josefina Gloria Aguilar Carvajal, 85. María Elena Moreno Flores, 87. Eva Zepeda Arce, 88. María Trinidad Sánchez Rojas, 89. María Emilia Brito Juárez, 90. María Laura Ramírez Sánchez, 91. Eloisa Castillo Gaona, 92. María Araceli Díaz López, 94. Margarita Sánchez Mejía, 95. Juan Carlos Muñoz Gutiérrez, 96. María Guadalupe Sánchez Díaz, 97. Angélica María Camacho Hernández, 98. José Alfredo López Silva, 100. Víctor Isidro Aguilar Xicotencatl, 101. Candelaria Perea Avendaño, 102. Eduardo Gatica López, 103. María Georgina González Luna, 104. Mónica Crisanto Reyes, 105. Magdalena Hernández Leal, 106. Rafael Serrano Sánchez, 107. Olga Lourdes Morales Guzmán, 108. Julia Meza Hernández, 109. Irma Armenta Rosas, 110. Emilia Dolores Palacios, 111. Eduardo Martínez Villegas, 112. Belinda Elizabeth Avendaño Carrillo, 113. Miguel Angel Hernández Altamirano, 114. María Irene Margarita Luna Méndez, 115. José Manuel López Juárez, 116. Jorge Moisés López Orea, 117. Marcelina Rincón Cantero, 118. Sara Marcial Islas, 119. Josefina Cortes Ramírez, 120. Cristina Calvario Villalba, 122. Rosa Yolotl Herrera Islas, 123. Elvira Serrano Michiman, 124. Marina Altagracia Martínez, 125. Laura Moreno Díaz, 126. María del Carmen Sánchez Serrano, 127. Elisa Cervantes Rojas, 128. Julieta Cazares Guzmán, 129. Javier Cervantes Rojas, 130. José Gerardo Sosa Sánchez, 131. Carolina Muñoz González, 132. José Pascual Juan Serrano González, 133. María Remedios Nicolasa Camacho García, 134. Rosa González Torres, 135. Genoveva Tovar Sánchez, 136. Rosa María Minerva Ortiz Vázquez, 137. José María Sotelo Salazar, 138. María Rafaela Teresa Capos y Cirios, 139. Lucía del Socorro Osorio Marcial, 140. Martha Silva Martínez, 142. Daría Torres Ortiz, 143. Rene Oscar Hernández Sánchez, 144. Yolanda Alvarez Ruiz, 145. Roxana Cruz Sánchez, 146. Alfredo Erasto López González, 147. Araceli López Santiago, 148. Alicia Bedolla Madrid, 149. Verónica Martínez Hernández, 150. Agripina Mendoza Ortega, 151. María de los Angeles Rodríguez Nocelo, 153. Lucila Tovar López, 155. Angel Rosalino Castillo Gaona, 156. Alvaro Eduardo Martínez Morales, 157. María Celia Hilaria Zamora Viceles, 158. Rosa López Hernández, 160. Yadira Gómez Márquez, 161. Jorge Sebastián Cisneros Valle, 162. María del Rosario Emilia Fernández Sánchez, 163. Antonio Palalia Romero, 164. Israel Parra Briones, 165. Gloria Espinosa Sánchez, 166. Laura Zambrano Ramos, 167. Josué Silvestre Acosta Flores, 168. María Guadalupe Bautista García, 169. Ana María Cristina Bravo Hernández, 170. María Elena Montero Rocha, 171. Fermín Mayo Pintle, 172. Armantina Godos Díaz, 173. Laura Barradas Tejeda, 174. Ida Faviola Castro Velázquez, 175. Alfredo Aguilar García, 176. Avecita Aradillas Ponce, 177. Tomasa Teresita López Sánchez, 178. María

de Lourdes Avalos Cacho, 180. Irina Berenice Pérez Rodríguez, 181. Roberto Hernández Flores, 182. Gloria González Martínez, 183. Rosalía Conde Trinidad, 185. María de los Angeles Torres Valle, 186. María Josefina Torres Suárez, 187. Guadalupe Torres Suárez, 188. María Luisa Méndez Lozano, 189. Cristina Serrano Martínez, 190. Juventino Alcántara Alva, 191. Angel Santamaría Ojeda, 192. Ignacio Francisco Gómez Colín, 193. Dolores Yolanda Corona Rodríguez, 194. María del Rayo Brito y Uriarte, 195. María de Jesús Leticia Angeles Serrano, 197. Argelia León Zacatelco, 198. Araceli Méndez Cámara, 199. José Rubén Matamoros Moreno, 200. Laura Xochitl Espinosa Salas, 202. Hermelinda Irma Martínez Rivera, 203. Ana María Reyes Aguila, 204. Concepción Guadalupe Merino Valdés, 205. Roberto Villa Galindo, 206. Isabel Lozada Contreras, 207. María Clementina Guillermina Montiel y Pacheco, 208. Susana Romero Contreras, 209. Rebeca Morales García, 210. Cristina Sánchez Téllez, 211. Rosa María Serrano Osorio, 212. Soledad Madrid Smith, 214. Leonides González Jiménez, 215. Armando Espinoza Ramírez, 216. Gloria Ramírez González, 217. Rosa Velazquez Nonoal, 218. Orlando Cruz Castañeda, 219. Enriqueta González Pérez, 220. Raquel Vázquez Hoyos, 221. Isabel Torres Tercero, 222. Alicia Castro González, 223. Gonzala Gómez Hurtado, 224. María Rosa Vázquez Pérez, 225. María Cristina Pérez Jorge, 226. María Isabel Hernández López, 227. Francisca López García, 228. Cruz Enriquez Romero, 229. Edith Rojas Márquez, 230. Gabriel Hernández López, 231. Filomena Micaela Mendoza Martínez, 232. Jorge Ramírez Barranco, 233. María Isabel Yolanda Sánchez Ortega, 234. Margarita Regil Torres, 235. Rogelio Ignacio Ramírez Espinosa, 236. María Eugenia Arroyo Moreno, 237. Piedad Flores Maximiliano, 238. Ofelia Hernández Luna, 239. Susana de la Torre Reyes, 240. Susana Castillo Avendaño, 241. Ariel Carlos Sosa López, 242. Casto Téllez Aviles, 243. Hilaria Quiroz Sánchez, 244. María de los Angeles Hernández Cerón, 245. Angeles Tello Rojas, 246. Vladimir Limón Ronquillo, 247. Aldo Loranca Meritano, 248. José Donato Rufino Torres Loranca, 249. Sergio de Jesús Díaz Vázquez, 250. Rogelio Parra Palafox, 251. José Luis Vázquez Pérez, 252. Marco Antonio Briones Cervantes, 253. Beatriz Martínez Rosas, 254. Yolanda López Casarrubias, 255. Susana Santiago Zarate, 256. Aída Bedolla Madrid, 257. María Mercedes Cruz López, 258. Claudia Martínez Ordaz, 259. María Teresa del Carmen Macías Ochoa, 260. María del Rocío Hernández Priego, 261. Carolina Castillo Gaona, 262. Joaquina García García, 263. Moisés González Martínez, 264. María del Pilar Cecilia Ortega Cruz, 265. Josefina López Madrid, 266. Arnulfo Ablanado Cruz, 267. Luz María Amparo Ramírez y Bernal, 268. Virginia Sosa Pérez, 269. Miguel Angel Rogelio López Martínez, 270. Dolores Gloria Montesinos Hernández, 271. Moisés Fuentes Limón, 272. Hilario Salazar Cruz, 273. Miguel Cortes Mora, 274. Mario Sánchez Martínez, 275. Rosa María Pineda Román, 277. María Etelvina Canseco Morales, 278. Ana María de Jesús Díaz Rodríguez, 279. José Raúl Pérez Suárez, 280. Rodrigo Ramírez Cabrera, 281. José Guillermo Aarun Rame, 282. Carlos Bermejo Quezada, 283. Micaela López Espinosa, 284. Elda Parra Villegas, 285. Humberto Rogelio Malagón Rodríguez, 286. Roberta Ruiz Toscano, 287. María Juana Guarneros Fernández, 288. María Isabel Catalina Flores López, 289. Enrique Melgoza Espinosa, 290. María del Pilar Ocampo Dávila, 291. Sofía Laureano Carballo, 292. María Olga Flores Díaz, 293. Carmen Arcos Landero, 294. Luis Amador Ramírez, 295. Alejandro Pérez Sánchez, 296. María del Rosario Gutiérrez Jaramillo, 297. Edith Margarita Bravo Hernández, 298. Reyna María Guadalupe Reyes Velazquez, 299. Eduardo López Hernández, 302. Matilde Guerrero Vargas, 303. Gabriela Ferez Montagner, 304. Miguel Díaz Vázquez, 306. José Joaquín Hernández Hernández, 307. María Eleuteria Vázquez Romero, 308. Esaul de Florencio Mendoza, 309. Esther Hernández Hernández, 310. María Eloísa Cano Vélez, 311. Mateo Portada Rojas, 313. Roberto Cuesta González, 314. Graciela Madrid Smith, 315. Luis Gerardo Moro Madrid, 316. José Luis Gerardo Moro Soto, 317. Josefina Salazar Peralta, 318. Gabriela Saturnina Castrillo Márquez, 320. Virginia Barreda Ortega, 321. Félix Gil Chávez, 322. José Ignacio Domínguez Durán, 323. Nabor Sosa González, 325. Andrés Arturo Baltazar Rodríguez Pérez, 326. Rosalba Dolores Tobón Cebada, 327. Jorge Eduardo Córdova Castillo, 328. María Nila Inocencia Rodríguez Reyes, 331. Salustia Cardoso Rendón, 332. Lorena Solís Flores, 333. Adriana Ponce Ortiz, 335. Gerardo de la Torre Ricarday, 336. María de la Luz Valencia Valencia, 337. Patricio Carmona Roldan, 338. Esmeralda Coba González, 339. Juan Carlos Aguirre Casillas, 340. Yolanda Leonides Flores Estévez, 342. Humberto Rentería Gil, 343. María Cristina Moysen Fernández, 344. Alberto Fernández Alvarez, 345. José Noé García Ramírez, 346. Jerónima Parral Sánchez, 347. José Luis Meza y León, 348. Leticia Esther Farfán González, 349. María de Lourdes Rodríguez Monroy, 350. Eva del Carmen González Mendoza, 352. Sergio Carrasco Romo, 353. Patricia Monroy Ríos, 355. Antonio Martínez Ortega, 356. Neli Soto Culebro, 357. María Guadalupe Osorio Cortina, 358. Josefina Meléndez Reyes, 359. Julio Ramírez Valdiocer, 360. María de Lourdes Sánchez de los Santos, 361. María Leticia Roque Flores, 363. Alicia Roque Flores, 364. Enrique Emilio Hidalgo González, 366. Clemencia Muñoz Zepeda, 367. María Guadalupe Bravo Puebla, 368. María Dionicia Esparza Hernández Padilla, 369. Blanca Rosa Vázquez Cortes, 370. Ramón Rivera Cruz, 371. Leticia Paez Silva, 372. José Roberto Rojas Ramírez, en representación de José Guadalupe Rojas Ramírez, 373. Estela Cárdenas Prieto, 374. José Luis López Trujeque, 375. María del Carmen Cuautli Guevara, 376. María Luisa Pérez Carrillo, 378. María Francisco Lucila González Espinoza, 379. Carlos García Aguilar, 380. Gerardo Rivas Gómez, 381. Jorge Neri López, 382. María Gisela Asunción Morales Romero, 383. Alvaro Martínez Gutiérrez, 384. Mario Peña Tapia, 385. Rosa María Rueda Cruzado, 386. María Gertrudis Roberta Fabián Hernández, 387. Aurora Mota Baños, 388. Hilda Samaniego Jiménez, 389. Vicky Ariza Pinzón, 390. María Eladia Islas Huerta, 391. Jorge Aurelio Herrera García, 392. Rosa Lourdes Calleja Sánchez, 393. Guadalupe Gabriela Quijada Calleja,

394. Leobarda Zapata Pérez, 395. Irma Pérez Zapata, 396. José Angel Rodríguez Vázquez, 397. Lucía Bedolla Madrid, 398. Javier Bedolla Madrid, 399. María del Carmen Terres González, 400. María Francisca Larios Galindo, 401. Roberto Larios Galindo, 402. Cecilio García Romero, 403. Teresa Lee Barron, 404. María Eloina Daniel Zacarias, en representación de Eduwiges Zacarias Nava, 405. Laura Silvia Elvira Pastrana, 406. Jesús Jiménez Jiménez, 407. José Luis Serrano Camacho, 408. Norma Rivera López, 409. María Elena Galindo Silva, 410. Gloria Vázquez Aguilar, 411. Mario Flores Galindo, 412. Rafael Humberto Díaz Morales, 413. Samuel Monterrey García, 414. José Enrique Palomino Morales, 415. Filomena Salas Herrera, 416. Lilia Sánchez Martínez, 420. Agustín Manuel del Rosario Flores, 421. José Gregorio Pedraza Longi, 422. Leonor María del Rocío Díaz Cordero, 423. Evelia Damian Barco, 424. Isabel Portilla Hernández, 425. Margarita Isidro Trujeque, 426. Norma Lozada Flores, 427. Joaquín García Goscon, 428. Brenda Arriaga Sánchez, 429. Rogelio Munguía Lozano, 430. Paulina Osorio Calleja, 431. Roberto Alvarado Bautista, 432. Ramón Cano Hernández, 433. Blanca Florinda Vargas Ortiz, 434. Aurora Guarneros Vides, 435. Nunila Sánchez Olmos, 436. María de la Cruz Hernández Cabrera, 437. Castulo Pérez González, 438. José Antonio López y Hernández, 439. Agustín Nicolás Cordero Alarcón, 440. Baltazar Ibarra Salazar, 441. Alicia Santibáñez Tenorio, 442. Gabriel Ochoa Munguía, 443. Carmen Leonides Carrillo Peña, 444. María Dolores Torres Olvera, 445. Martín Flores Montiel, 446. Esperanza Luisa Cuautle Flores, 447. Salvadora García Flores, 448. José Eric Hernández García, 449. Dora María de Jesús Aldama Romano, 450. Antonio Moran Mondragón, 451. Bernardo González Márquez, 452. Leopoldo Bañuelos Zamora, 453. José Lorenzo Artemio Marcial Rojas, 454. María de la Paz Aguirre Valencia, 455. Roberto Bermejo Espinosa, 456. Martha Patricia Sosa Espinoza, 457. Luis Juárez Aguilar, 458. Reyna Verónica López González, 459. Silvia Ramos García, 460. Catalina Romero Ramírez, 461. Silvia Martha Mellado Teutle, 462. Ciro Fernández Moreno, 463. Luciano Gumesindo Santiago Ramos, 464. José Carlos Mauricio Martínez Flores, 465. Elvira Galicia Orea, 466. José Arturo Sánchez y Barragán, 467. Elisa Pérez Ramírez, 469. José Juan León Avila, 470. Martha Hilaria Zepeda Fuentes, 471. Jacobo Condado Olano, 472. Irma Pérez Sánchez, 473. María Micaela Zamora Galindo, 474. Francisco Nájera Saavedra, 475. Rosa María Rojas Rosales, 476. Petra Rodríguez López, 477. Edith Madrid Smith, 478. Ignacio Manuel Hernández Hernández, 479. David López Madrid, 480. Miriam Ruth Rondero Arreaga, 481. María Guadalupe Adelia Angel Marcial, 482. Germán Pedro Rivera Sosa, 483. Rubén Hernández Osorno, 485. Brigido Daniel de la Vega Vázquez, 486. Luis Cruz Torres, 487. María del Carmen Meritano Arenas, 488. Elizabeth Lozada Bello, 489. José Federico Silva Claudio, 490. Lino Rafael Luna Morales, 491. Graciela Sorcía López, 492. María Georgina Contreras Nieto, 493. Santa Teresa Amador López, 494. Rosa María Roldan Pérez, 495. Miguel Guadalupe Amador López, 496. Guadalupe Pérez Cruzado, 497. Alfredo López Palacios, 498. Mercedes Morales, 499. Héctor López Herrera, 500. Emilio Gómez Alonso, 501. Genaro Hernández Palafox, 502. José Carlos Méndez Altamirano, 503. Gilberta Bravo Huerta, 504. Víctor Hugo Bedolla Madrid, 505. Miguel Angel Roldán Ruiz, 506. Rosa María Rivera Michel, 508. Gregorio Victoriano García Pérez, 510. Ernesto Enríquez Romero, 511. Rosa María Castillo Méndez, 512. José Aurelio García Castillo, 513. Miriam Hernández Rosagel, 514. María Silvia Martha Hernández Muñoz, 515. Juan Manuel Gregorio León Ponce, 516. Guadalupe Vázquez Almaguer, 517. José Angel Monsalvo Hernández, 518. Aaron Sánchez Sánchez, 519. Francisco Castillo Corona, 520. Salvador Zarate Bautista, 521. José Daniel Quiterio Hernández, 522. Guadalupe Rivera Cortes, 523. Rafaela Cortes Carranza, 93. Rafaela Florencia Rojas Sánchez, 213. José Alejandro Tomás Flores Flores, 509. María Luisa Juana Zepeda Conde, Evaristo Aguilar Miranda, María de la Paz Angélica Aguilar Mejía, 276. Aidee Ponce Vázquez, 64. Sandra Cid Rodríguez, 312. Blanca Estela Palacios Loera, 417. José Juan Alberto Romero Pérez, 418. José Jorge Romero Pérez, 484. María Margarita Periañez Vivaldo, 5. Leonor Chapul Cinto, 61. Josefina Aca Chapul, 159. José Vargas Díaz, 341. María Natividad Angela Rojas Pineda, 377. Heriberto Martínez Brito, 86. Norma López Madrid, 99. María del Pilar Ortega Ortiz, 507. Nancy Alejandra Ibarra Santibáñez, 419. Susana Sánchez Romero; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL VEINTISIETE DE FEBRERO, SEGUNDA PUBLICACION EL SIETE DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL DIECISEIS DE MARZO, TODOS DE DOS MIL DOCE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada.

Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la actuaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 19 de diciembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**María del Carmen Ortega Reguera**

Rúbrica.

(R.- 341592)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA. TERCERO PERJUDICADOS: 1. María Concepción Leticia Roldán Teoyotl, 2. María Ana Lilia Montiel Pérez, 3. María de los Angeles Hernández Chávez, 4. José Gabriel Leandro Meléndez Sarmiento, 5. Sara González Pérez, 6. María Modesta Teresa Palafox Huitzil, 7. María Dolores Huanetl Guzmán, 8. Alejandro Eugenio Nolasco y Sánchez, 9. Sara Práxedes Viguera Vargas, 10. María Guadalupe Roldán Teoyotl, 11. Irma García Rivera, 12. Antonia Aurora Carrión Cortes, 13. Francisca Hernández López, 14. Margarita Barragán Aguirre, 16. Elpidia Gaspar Ortiz, 17. Rosalinda Villa Sosa, 18. María de los Angeles Rufina Hernández Landa, 19. Catalino Alonso Pedraza, 20. Leticia Fonseca Sánchez, 21. María Enedina Carrasco Núñez, 22. María Amalia Meléndez Cosme, 23. María Luisa Meléndez Mora, 24. Judith Ortega Cerón, 25. Guillermo Reyes Arenas, 26. Elvia Campuzano Castelan, 27. María Gloria Rosas Velázquez, 28. José Andrés Gilberto Rodríguez Ortega, 29. Berta Sonia Vidal Cantero, 30. Berenice Fonseca Rodríguez, 31. Marco Antonio Pérez León, 32. Arturo Castañeda Cuellar, 33. José Eliseo Abel Saldaña Reynoso, 34. María Gabriela Soriano Rodríguez, 35. Benita Reyes Castro, 36. María Gloria Mendoza Lozano, 37. María del Carmen Petra Luna Zepeda, 38. Fabiola Ramos Ramírez, 39. Amada Ramos Flores, 40. Raquel Fuentes Sánchez, 41. María Chávez Sánchez, 42. Maura Rivera Alvarado, 44. Carmen García Tapia, 45. José Ricardo Romero Meléndez, 46. Luis Hernández Osorio, 48. Inelva Angelina Spezzia Gavito, 49. Martiniano Lima Marcial, 50. María Amelia Josefina Gómez Díaz, 51. Gloria Negrete Pineda, 52. María Susana Rojas Morales, 54. Juana Alejandra Tepalcinco Castañeda, 55. Margarita Aguilar Linares, 56. María Luisa Hernández y Montero, 57. Domina Gaspar Gaspar, 58. Maximiliano Javier Balderas Ocampo, 59. María Refugio Avelino Salas, 60. María Leticia Calderón Fernández, 61. Juan Manuel Guzmán Moreno, 62. María Teresa Sosa Osorio, 63. Pedro George Flores, 64. Marihtza Aparicio Nochebuena, 66. María Micaela Hernández López, 67. Manuel Díaz Bautista, 68. José Jacobo Coyotl Tlachi, 69. María de los Angeles Parra Barranco, 70. Carmen Bravo Flores, 71. Heriberto Jiménez Hernández, 72. Adela Hernández Salgado, 73. José Crispín Parra Ortega, 74. Juan Rafael Sánchez Espinoza, 76. Edith Linarte Sánchez, 77. María de los Angeles Cueto Rodríguez, 78. María del Carmen Flores González, 79. María Livia Armenia Manzano Pérez, 80. Gloria Rocío Pérez García, 81. Braulio Guadalupe Atenco Sánchez, 82. Jacqueline Campuzano Castelan, 84. María Felicitas Monroy Ríos, 85. María Aurelia García Isidra, 86. Amparo Cristina González Gómez, 87. Wendy Guadalupe Solar Guzmán, 88. Guillermo Aparicio Guzmán, 89. David Hernández Morales, 90. Ausencia Domínguez Cruz, 92. Victorina García González, 94. Emma Díaz Arenas, 95. Manuel Darío Castillo Acosta, 96. José Arturo Pérez, 97. Adriana Gutiérrez Peregrina, 98. Manuel Escamilla Campos, 99. José Fausto Coyopol Solís, 100. José Gonzalo Cortes García, 101. María Eva Pineda Hernández, 102. Félix Pérez Mateos, 103. Juventina Martínez Vázquez, 104. Crispina Vázquez Marcial, 105. Rosa María Betancourt Bravo, 106. José Moisés Francisco Porquillo Pancoatl, 107. Maricela Pérez Paisano, 108. Gloria Rivera Mayorga, 109. María Cristina Villegas Becerra, 110. Agustín Domínguez Solís, 111. Rocío Cuautle Rojas, 112. Diana Estrada Reyes, 113. Silvia Pérez García, 114. Eladio Cuautle y Anacleto, 115. Sofía Rojas Pedraza, 116. Francisca Muñoz Pérez, 117. Eloisa López y Castillo, 118. Elvia Alejandra Casir Bouchan, 119. Leopoldo Valdéz Moreno, 120. Leticia Baez González, 121. José Antonio Ruiz Fermán, 122. Casilda Reyes Valencia, 124. Miguel Angel del Rosario Velázquez Osorio, 125. Agustina Méndez Pérez, 126. Beatriz Luna y Alvarez, 127. Esteban Saldaña Flores, 128. Rafael Lazcano Daza, 130. José Miguel Rosendo Quiroz, 131. María Quiroz Angeles, 132. Yolanda Estela Quiroz Angeles, 133. María Aurelia Hernández Acatitla, 134. Fernando Alberto Morales Durand, 135. Francisca Angeles Concepción, 136. Ana María López y Sánchez, 137. Erasmo Melgarejo Salas, 138. Patricia Juárez García, 139. José Francisco Marcial López, 140. Mercedes Melchor Navarro, 141. José Emiliano Paredes Ramírez, 142. María de Jesús Natividad García Martínez, 143. Julio Huanetl Mixcoatl, 144. Edilberto Berruecos Durán, 145. Luis Ramírez Méndez, 146. José Luis Hernández Hernández, 147. Lucia Hernández Escalona, 148. Nohemi Alejandra Escalona Morales, 149. José de Jesús Chumacera Enríquez, 150. Rosa María González López, 151. José Heriberto Romero Torres, 152. Virginia Rojas Téllez, 153. Concepción Domínguez Franco, 154. Montserrat de los Santos Escalera, 155. María Irma Escalera Domínguez, 156. María Angélica González Romero, 157. Margarita Loranca Pastrana, 158. Margarita Aguilar Pérez, 159. Gloria Columba Cervantes Flores, 160. Herminda López Sánchez, 161. María de Lourdes Ortega García, 162. Guillermina Morán Rojas, 163. José Máximo Soriano Cozatl, 164. Marcos Cruz López, 165. Silvia Irene Escobar Rosales, 166. Juan Miguel Ortiz Riveroll, 167. Tomás Anduaga González, 168. Eugenia Trinidad Arriaga Díaz, 169. Nora Irys Domínguez, 170. Concepción Bernal Hernández, 171. Frida Margarita Durand Solano, 172. Marisela Cano García, 173. Hermelinda Baez Méndez, 174. Mariano Manuel Meléndez López, 175. Marcelina Salazar Zepeda, 176. Rosa Elia Genis Muñoz, 177. Evangelina Téllez Huerta, 178. María Cristina López Sánchez, 179. José Eloy Pérez González, 180. Pedro Antonio Payro García, 181. Margarita Sánchez Hernández, 182. José Rubén Rodríguez Rivera, 183. María del Rosario Carcaño Pérez, 184. Leonila Salvador Gutiérrez, 185. José Nicolás Meléndez García, 186. Margarita Díaz Linares, 188. Eduardo Ocampo Jiménez, 189. Marcos Julio Cortes Martínez, 190. Fernando Hernández Aldana, 191. Claudia Vargas Najera, 192. Thalia Itzel Cortes Trigeros, 193. María Luisa López Pérez, 194. Concepción Teyssier Heredia, 195. Elisa Pérez Ramírez, 196. Ana María Lozada González, 197. Mariberta Solano Obregón, 198. Martha Oliva García Landa, 199. Ana Lilia Mata Espinosa, 200. Margarita Cuateco Tepepa, 201. Amparo Antonio

Lerdo, 202. María Consuelo Ernestina Muñoz Dávila, 203. María Luisa González Hernández, 204. Josué Karím González Hernández, 205. Hilda Alejandro Ramírez, 206. Verónica Moreno López, 207. Patricia Moreno López, 208. Bonifacio Moreno Salas, 209. Evelia Rodríguez Pérez, 210. Rosa María Vázquez Martínez, 211. Héctor Iván Hernández Uscanga, 212. María Luna Cid, 213. Ana María Guadalupe Juárez Anaya, 214. Amalia Leticia García Quitarte, 215. José Pedro Hipólito Macías Sánchez, 216. Manuel Velasco López, 217. Yolanda Torres Armenta, 218. Silvia Meléndez Hernández, 219. Mayra Azucena Hernández Georgina, 220. Patricia Rodríguez Romero, 221. María Carmen Fernández Fernández, 222. Yolanda Castañeda Contreras, 223. Jesús García Sánchez, 224. Víctor Hugo Lucas Vázquez, 225. Felipe Ortiz Reyes, 226. José Hilario González Huerta, 227. María de Jesús Imelda García Aguirre, 228. Edgar Hernández García, 229. Fausta Margarita González Huerta, 230. Josefina García Monfil, 231. Aurelio Julián López Oaxaca, 232. Lucía Galindo Armenta, 233. Mariana López Pérez, 234. María del Carmen Tzoni Barranco, 235. María Dolores Sebastiania Hernández González, 236. José Luis Medel Flores, 237. Marco Antonio Rivera Pérez, 238. Sarai Medel Ortiz, 239. María Aurora López Chanes, 240. Ladislao Samuel Contreras y Vera, 241. María Luisa Cardona Hernández, 242. Luisa Haudencia Rojas Torres, 243. María del Carmen Pérez Serrano, 244. Esther Antonio Lerdo, 245. Gisela Arenas Benítez, 246. Judith Arenas Sánchez, 247. María Concepción González Sánchez, 248. José Joel López Portilla, 249. Ana María Venancio Pérez, 250. Rosalinda Luna Romero, 251. Marcelino Oropeza Martínez, 252. Epifanio Alfonso León Cruz, 253. Belén López García, 254. María Lourdes Juana Díaz Leyva, 255. César Alejandro León Cruz, 256. Miguel Angel Oropeza Juárez, 257. Catalina Ofelia Cruz Cruz, 258. Guadalupe Morales Agustín, 259. Calixto Meneses Solís, 260. María del Socorro Durán Mercado, 261. José Luis Hernández Blanca, 262. Guadalupe García Hernández, 263. Pedro Cortes Alonso, 264. José Cruz Alejandro Calderón Grados, 265. Blanca Rosa Bauza Meneses, 266. María Teresita Bauza Meneses, 267. Ernestina Dávila, 268. Cruz Antonia Ernestina Palma Rodríguez, 269. Arnulfo González Gómez, 270. María Teresita Guadalupe Hernández Hernández, 271. Rosa Landeros López, 272. Jacqueline Camarillo Cárdenas, 273. Francisca Juana Carpio Icelo, 274. María Helvetia Enriqueta Vera Muñoz, 275. María Felipa Cuautle Coyotl, 276. Alicia Ana María Saldaña González, 277. Juan Antonio Saldaña González, 278. Laura Nava Navarrete, 279. Delfino Benítez Reyes, 280. Dulce Azucena Palacios Díaz, 281. Reyes Ríos Castillo, 282. Miguel Salvador Guzmán González, 283. Elena Alicia González Betancourt, 284. Alma Delia Calderón Tranquilino, 285. María Gloria Hernández Morales, 286. Bibiana Concepción Trigueros López, 287. Evangelina Parada Peña, 288. Alberto Sánchez Moneda, 290. Juan de Jesús Ramírez, 291. Juan Salazar García, 292. Francisco Arnulfo Pérez Ledesma, 293. Esther Tlapanco Muñoz, 294. María Cecilia Tendilla Jiménez, 295. María Guillermina Antonia Hernández Ramírez, 296. Herminia Montiel Rosas, 297. Margarita Ortega Montiel, 298. Rubén Herrera Cano, 299. Josefina García Hernández, 300. María Luisa Suárez y Solano, 301. Guillermo de Jesús Flores Suárez, 302. Rosario Hernández Ramos, 303. Cecilia Ruiz González, 304. Concepción Guzmán Soto, 305. Florinda Núñez Arzate, 306. María del Carmen Herrera Galindo, 307. José Pedro Godos Rodríguez, 308. Jesús Godofredo López Luna, 309. Martha López Benito, 310. Hermila Pérez Méndez, 311. Adolfo Solís Osorio, 312. Eufrosina Francisca Bañuelos Aguilar, 313. Aurelia Cervantes Suárez, 314. Elva Edith González y Santos, 315. María Enriqueta Bazán López, 316. Cristina Cano López, 317. María Eugenia Borge Arriaga, 318. María Guadalupe González Camarena, 319. María de Lourdes Avendaño Campos, 320. María de los Angeles Cuautle Juárez, 321. J. Guilbaldo Olvera Arrellano, 322. León Alejandro Monzalvo Hernández, 323. María del Carmen Martha Villegas Meléndez, 324. Guadalupe Rivera Jiménez, 325. Rafael Pérez Ramírez, 326. Herminia Solís Montolla, 327. José Luis Delgado Solís, 328. Dulce María Espinosa Rivera, 329. Wenceslao Miguel Angel Martell Mignon, 330. María Elena Guevara Saavedra, 331. Alejandro Castillo Muñoz, 332. Irma Annel López Carranza, 333. Elena López Carranza, 334. Sarai Orbe Delgado, 335. Oliverio Arriaga Vázquez, 336. Claudia Aragón López, 337. Mercedes Espinosa Pérez, 338. María Teresa Morales Juárez, 339. María Felicitas Josefina Valencia Corsas, 340. Adrián Aparicio Lara, 341. Sagrario Gutiérrez Curiel, 342. Martha Flores Martínez, 343. Silvia Tenocenotl Ramírez, 344. Martha Hernández Torres, 345. María de los Angeles Sedeño Espinosa, 346. Sergio Sotelo Escobar, 347. Martín Martínez Morales, 348. Rosalina Bazán López, 349. Iván Esau Roa Navarro, 350. Daniel Aparicio Guzmán, 351. Blanca Estela Pacheco Sandoval, 352. Porfirio Cepeda Hernández, 353. María Alicia Martínez Paredes, 354. Santiago González Atenco, 355. Guadalupe Díaz Vázquez, 356. Joaquina Romero Díaz, 358. Gloria López Barrientos, 359. Concepción Zarate Sánchez, 360. María Eusebia Sánchez Xochicale, 361. Patricia Ponce Hernández, 362. Cristina González Juárez, 363. Leticia Lyssette González Zapata, 364. Toribio Leyva Vázquez, 365. Leticia Zapata y Zapata, 366. Salomón Arguello Robles, 367. María Aurea Reyna Montiel Rodríguez, 368. Cecilia Georgina López, 369. María del Socorro Villafañe y Aguilar, 370. Petra Silvia Montiel Zúñiga, 371. María Cristina Cuautle Anzures, 372. María Francisca Valencia Sastre, 373. María del Rocío López Lozano, 374. José Alfredo Fernández Gutiérrez, 375. María Teresa Carreón Cruz, 377. José Francisco Bisogno Falcón, 378. Victorino Alfonso Ruiz González, 379. Irais Carmen Galaviz Cano, 381. Anastasio Chiquito Coatli, 382. María del Carmen Colio Ortiz, 383. Micaela Islas Noya, 386. Elba Méndez García, 388. Irma Concepción Flores Hernández, 389. María del Rosario Moreno Cadena, 390. Beatriz Hernández Espinosa, 391. José Juan Rubén Flavio Cielo Cuautle, 392. Rosalba Patricia Ríos Cortes, 394. María Guadalupe Cordero Cano, 395. Abel Ramos Rodríguez, 396. Mercedes Pérez Cervantes, 397. Liborio Calleja Delgado, 398. Dolores González González, 399. Francisco Serafín Romero, 400. Bertha Zambrano Ramos, 401. Micaela López Bravo, 402. Aurora Perla López Lozano, 403. José Arturo Dolores González Osorno, 404. Jesús Zarate Méndez, 408. Lucía Hernández Vargas, 409. Isabel Reyes Cadena, 410. Florencia Juárez Flores, 411. María Hilaria Calderón Toxqui, 412. Irma Rosalía Carranza Mejía, 413. Rosa María Valera Ortiz, 414. Rufina Vázquez Ramos, 415. Raquel Vázquez Vricdo, 416. Delfina Cervantes Vázquez, 417. José Juan Rocha Maldonado, 418. Rosa Martínez Mendieta, 419. Alfonso Villegas Romero, 420. Rodrigo Martínez Trejo,

421. Benigno Tronco Leal, 422. Gregorio Flores Mauricio, 423. Ediberto Berruecos Durán, 424. Genaro Tlaseca Toledano, 425. Teodoro Martínez Martínez, 426. María de la Luz Aguilar Melchor, 427. Jorge Crisóstomo Romero, 428. Ramón Esparza Alvarado, 429. Jorge Gerardo Centeno Trujillo, 430. Ponciano Flores Sánchez, 431. Juan Fuentes Andrés, 432. Rebeca Rodríguez Torres, 433. María Guadalupe Zayas Rojas, 434. Inés Mino González, 435. José Mateo Espinosa Sánchez, 436. María del Carmen Palomino Blas, 437. Miguel Arellano Cajero, 438. Paula Díaz Hernández, 439. Virginia Contreras Domínguez, 440. Delfina del Carmen Martínez Velázquez, 441. María Magdalena Villareal Pérez, 442. Mercedes Merino Sotelo, 443. Teresa de Jesús García Cano Sosa, 444. María Dolores Lucia Sosa Sánchez, 445. Catalina Loeza Ortega, 446. Justina Torres Cholula, 447. María Guadalupe Rodríguez González, 448. Amanda Anabel Medina Zane, 449. Nisefora Zane Decena, 450. Ofelia Monterrosas Jiménez, 451. David Juárez Contreras, 452. Amparo Romero Pérez, 453. Patricia Rodríguez Torres, 454. Fidel Manuel Paz Acevedo, 455. María Cecilia Sacramento Solano, 456. Clara Angélica Rodríguez Mendoza, 457. Ana María Pérez Velázquez, 458. Víctor Manuel Andrade Rodríguez, 459. Praxedis del Moral López, 460. Lorenzo Flores Flores, 461. María Lucero del Pilar Soriano Palacios, 462. María Elena Carrasco Aragón, 463. María Concepción Flores Jaramillo, 464. Eva Esther López Martínez, 465. Jazmín Bonilla Garzón, 466. Elvia Vélez León, 467. Samuel Camacho Martínez, 468. Víctor Hugo Mendoza Angeles, 469. Soledad Cortes Montaña, 470. María de los Angeles Judith Soriano Velasco, 471. Rosa María López Viveros, 472. Agustina Luna Zepeda, 473. Elvira García Pérez, 474. José Delfino Morales Rosas, 475. Judith Marín Merino, 476. Irma Cardoso Flores, 477. Alfonso Ricardo Flores Hernández, 478. Altigracia Mellado Ramírez, 479. Georgina Leticia Vázquez Barrera, 480. Epifanio Rodríguez Zompanzi, 482. Guillermo Arcocha Amescua, 484. Jaime Pablo Moreno, 485. Graciela Bermúdez García, 486. Pedro Celestino González Balderrama, 487. Juan Espinoza Velasco, 488. Jorge Vázquez Motolinía, 489. Bertha Judith Pérez y Nava, 490. Constanco Amaro Hernández, 491. Bertha Lima Hernández, 492. Olga Martínez Reynoso, 494. Cristina Rivera Pérez, 496. Verónica Rodríguez Flores, 497. Jorge Martínez y Marca, 498. Hortencia Carrillo Bonilla, 499. Concepción Romero, 500. Cándida Mendoza Gómez, 501. María Alberta Romano Hernández, 502. Graciela Chávez Hernández, 503. Rebeca Ortega Cárdenas, 504. Martha Perdomo Casco, 505. María del Consuelo Rosas Ramos, 507. Fernando González Muñoz, 508. Fernando de la Rosa Martínez, 509. Valentina Nazario Pablo Cruz, 510. Rogelia Angel Rodríguez, 512. Natalia Cuanalo Zamudio, 513. José Moreno Rivera, 514. Omar Iván Aparicio Flores, 515. Gumerinda Nueva Ariza, 516. Beatriz Adriana Mireles Rojas, 517. María del Rayo Espinosa Villanueva, 518. Elena Adela Montaña Zenteno, 519. Margarita Muñoz González, 520. Bárbara Peralta Alonso, 521. Felipe Cuecuecha Medina, 522. José Israel Morales Rodríguez, 525. Angelina Rivera Morelos, 526. Micaela Gómez Huerta, 527. Libertad Márquez Fernández, 528. Ariadna Dolores Cruz Muñoz, 529. Arehmi Gabriela Carbajal Meneses, 530. Margarita Coyotl Coyotl, 531. Donato Tlapa Carmona, 533. María Teresa Espinosa Villanueva, 534. Ernesto Pino Mota, 535. Serafín Víctor Vargas Ramos, 536. Pasiano Robles Flores, 537. María Dolores Silva Luna, 538. Ana Bertha Ortiz Díaz, 539. María del Rocío Castillo Méndez, 540. Madeisy Ruiz Córdova, 541. María Amelia García Vázquez, 542. Jorge Pérez Proo, 543. Irma Benítez Rendón, 544. Sofía Huerta Zamora, 546. Lorena Alvarez Díaz, 547. Claudia Jiménez Minutti, 548. Eufrazia Lezama Salazar, 549. María Francisca Olivia González Torres, 550. Francisca Aguilar Cruz, 551. Gregorio Martínez Hernández, 552. María del Rayo Atonal Varillas, 554. María Leonor Margarita Flores Ramírez, 556. Antelma Juana Navarro Huerta, 557. José Alejo Jiménez Villegas, 558. María del Socorro Aguilar Rubio, 559. Maribel Hernández Preza, 560. María Teresa Aguilar Rubio, 561. José Evaristo Francisco González y Juárez, 562. Amparo Aguilar Tzompantzi, 563. Isabel Parra Muñoz, 564. Miguel Cebada Flores, 565. Elodía Pérez Gutiérrez, 567. Teresa Cabadas Batista, 568. Rosa María de la Paz Cruz Gómez, 569. María Elena Tovar Garnica, 570. Víctor Noé Osorio Santiago, 572. María Guillermina Flores López, 573. Ofelia Ovando García, 574. Bernardett Isunza Gómez, 575. Julia Campos Herrerías, 576. Vicente Cisneros Lemus, 577. Marco Herminio Palacios Vázquez, 578. Josefina Moreno Hernández, 579. José Antonio Aguilar García, 580. Rosa Ortega Contreras, 581. María Eloina Margarita Serrano Martínez, 582. Quintín López Mujica, 583. Angela Cisneros Montes, 584. Adela Irene Juárez Torres, 586. María Petra Concepción Ortega y Cortés, 587. Jorge Macedo Ramírez, 588. Rodolfo López Reyes, 589. Catalina Cisneros Rodríguez, 590. Mauro Gómez Díaz, 591. Ofelia Téllez Sedeño, 592. René Sánchez Aguilar, 593. María del Carmen Cardona Argüello, 594. Mario Alberto Castro Rojas, 595. Eloisa Suárez Basurto, 596. Olimpo Francisco Carrasco Zarazúa, 597. Julieta Palacios Tepox, 598. Eduardo Hugo Martínez Santos, 599. María Elisangélica Gómez Gutiérrez, 600. Cenobia Roldán Aquino, 601. Eudocia Roldán Aquino, 602. Arcadio Martínez Anastasio, 603. Víctor Manuel Palacios Díaz, 604. Marta Valentina Muñoz Arellano, 607. Yesenia Ortiz Meléndez, 608. Rafael Ramos Ruiz, 609. María Guadalupe Reyes Zárate, 610. José Alfonso Macías Hernández, 611. Ana María Tlapanco Muñoz, 612. María Leticia Fortis Rivera, 613. Benito Ramos Pereyra, 614. María Clara Estela Sánchez Gutiérrez, 615. Jorge Cercado Filomeno, 616. Roberta Marina Paleta Daniel, 617. María del Socorro Villafañe y Aguilar, 618. Oscar Mora Hernández, 619. Estela Gumerinda Sánchez Chacón, 620. Ignacia Sánchez Chacón, 621. Leticia Betanzo Arcos, 622. José Luis Rosales Navarro, 623. Marina Morales Suárez, 624. Asunción Lorenza Zapata Graniel, 625. David Fuentes Andrés, 626. María Alberta Angela Marce Mata, 627. José Andrés Romano Beristain, 628. Gerardo Guizar Iturbide, 629. Ileana Guizar Iturbide, 630. Antonio Díaz Martínez, 631. Domingo Caballero Cordero, 632. Gregoria Fuentes Juárez, 633. María de Lourdes Castellán Rosales, 634. Humberto Enrique Villegas Villegas, 636. María de Lourdes Trujillo Culebro, 637. María Encarnación Barrios Fierro, 639. Karla Pérez Hernández, 640. Angel Flores García, 641. Teresa Hernández Nava, 642. Alicia Ruiz Palacios, 644. Moisés Ruiz Palacios, 645. María Isabel Valencia Calderón, 646. Pablo López Sánchez, 647. Silvia Bertha González Cuesta, 648. María Salomé Muñoz Chantres, 649. Felipe Antonio Corripio del Campo, 650. Araceli Rosales Guzmán, 651. Enrique de Jesús Isunza Gómez, 652. Maribel Cordero Díaz, 653. José Luis Bautista Martínez,

654. Sergio López Martínez, 655. María del Carmen Soriano y Aguilar, 656. Rosa Sabina Aguilar Téllez, 657. Oscar Arroyo Porras, 658. Josefina Lima Torres, 659. Zayra Victoria Reyes Ruiz, 660. Laura Elena Garnica Ojeda, 661. María Juana Leonor Hernández López, 662. María Obdulia Zacatelco Mani, 663. José Arturo Álvarez Torres, 665. Rosa María Morales Mirón, 666. Martha Silvia Franco Manzano, 667. María Luisa Hernández Hernández, 668. Asunción Cruz Aca, 669. María Eduarda Romero Morales, 670. Martha Judith Ariza Xibille, 671. Lucila Lima Romero, 672. Epifania Martínez Martínez, 673. Salvador Sánchez Valdez, 674. José Héctor Orea Reina, 675. Viviano Ildelfonso Gutiérrez Téllez, 676. María Sonia Benítez Flores, 677. José Antonio Cabrera Gasca, 678. María Leonides Rivera Carmona, 679. Jaime López Morelos, 680. Sandra González Caselín, 681. Carmen Cortés de los Santos, 682. Rubén Marco Antonio Durán y de la Llave, 683. Jesús Heriberto Sánchez Acevedo, 684. María de la Luz Rubio Castro, 685. Lucila Acevedo Flores, 686. Carmelo Martínez González, 687. Ignacia Ofelia Martínez Rodríguez, 688. Omar David Vega Arroyo, 689. Mario de la Fuente Zamudio, 690. María Sánchez Contreras, 691. Catalino Palma Rodríguez, 692. Dalila Martínez Guzmán, 693. José Luis Pinto Melgarejo, 694. Miguel Rojas Baez, 695. Alicia Casco Muñoz, 696. María de Lourdes Paz Terrazas, 697. María Victoria Graciela Castro y Caballero, 698. María de la Luz Susana Castro Caballero, 699. Lucero del Socorro Caceres Moncada, 700. Angel Romero Carrera, 702. Fernando Plans Jiménez, 703. María Guadalupe Pérez Castillo, 704. Paula de la Cruz Fernández Vera, 705. José Daniel Medel y Aguilar, 706. María Salomé Teresa Molina y Sánchez, 707. María Mónica Martha Molina y Sánchez, 708. Virginia Castro Solís, 709. José Leopoldo Morales Villegas, 710. Alicia Olivares Martínez, 711. Francisco David López Cabrera, 713. Janai Alicia Bautista Olivares, 714. Edith Hernández Sartillo, 715. Víctor Silvestre García Arriazas, 716. María de la Luz Mosqueda Ceja, 717. María Arscención Sartillo Baleón, 718. Paula Luna Pérez, 719. Alfonso González Meza, 720. María Laura Cuamatzi de Gante, 721. María Petra Sarmiento Ramos, 722. Antonieta Esther Muñoz Cazarez, 723. Manuela Cleotilde Meza Luna, 724. Saúl Manzanarez Castañeda, 726. Andrés Rodríguez Flores, 727. Gustavo Moreno López, 728. José Luis Rojas, 729. Gloria Serrano Prado, 730. Antonia del Consuelo Díaz Meraz, 731. Blanca Estela López López, 732. Ana María González Ramírez, 733. David Lujano Islas, 734. Laura Estela Yáñez Padilla, 735. Ignacio Ramos Fuentes, 736. Silvia Pérez Juárez, 737. Isabel Balboa Fernández, 738. Gloria Cabrera Flores, 739. Rogelio Díaz Flores, 740. María Cenorina Cruz Lobato, 741. Hilda López Sánchez, 743. Norma Martínez López y 744. Irma Martínez Guzmán.

En el juicio de amparo 1796/2010, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por LEONARDO TIRO MORANCHEL, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, se ha señalado como tercero perjudicados a 1. María Concepción Leticia Roldán Teoyotl, 2. María Ana Lilia Montiel Pérez, 3. María de los Angeles Hernández Chávez, 4. José Gabriel Leandro Meléndez Sarmiento, 5. Sara González Pérez, 6. María Modesta Teresa Palafox Huitzil, 7. María Dolores Huanetl Guzmán, 8. Alejandro Eugenio Nolasco y Sánchez, 9. Sara Práxedes Vigueras Vargas, 10. María Guadalupe Roldán Teoyotl, 11. Irma García Rivera, 12. Antonia Aurora Carrión Cortes, 13. Francisca Hernández López, 14. Margarita Barragán Aguirre, 16. Elpidia Gaspar Ortiz, 17. Rosalinda Villa Sosa, 18. María de los Angeles Rufina Hernández Landa, 19. Catalino Alonso Pedraza, 20. Leticia Fonseca Sánchez, 21. María Enedina Carrasco Núñez, 22. María Amalia Meléndez Cosme, 23. María Luisa Meléndez Mora, 24. Judith Ortega Cerón, 25. Guillermo Reyes Arenas, 26. Elvia Campuzano Castelán, 27. María Gloria Rosas Velázquez, 28. José Andrés Gilberto Rodríguez Ortega, 29. Berta Sonia Vidal Cantero, 30. Berenice Fonseca Rodríguez, 31. Marco Antonio Pérez León, 32. Arturo Castañeda Cuellar, 33. José Eliseo Abel Saldaña Reynoso, 34. María Gabriela Soriano Rodríguez, 35. Benita Reyes Castro, 36. María Gloria Mendoza Lozano, 37. María del Carmen Petra Luna Zepeda, 38. Fabiola Ramos Ramírez, 39. Amada Ramos Flores, 40. Raquel Fuentes Sánchez, 41. María Chávez Sánchez, 42. Maura Rivera Alvarado, 44. Carmen García Tapia, 45. José Ricardo Romero Meléndez, 46. Luis Hernández Osorio, 48. Inelva Angelina Spezzia Gavito, 49. Martiniano Lima Marcial, 50. María Amelia Josefina Gómez Díaz, 51. Gloria Negrete Pineda, 52. María Susana Rojas Morales, 54. Juana Alejandra Tepalcinco Castañeda, 55. Margarita Aguilar Linares, 56. María Luisa Hernández y Montero, 57. Domina Gaspar Gaspar, 58. Maximiliano Javier Balderas Ocampo, 59. María Refugio Avelino Salas, 60. María Leticia Calderón Fernández, 61. Juan Manuel Guzmán Moreno, 62. María Teresa Sosa Osorio, 63. Pedro George Flores, 64. Marihtza Aparicio Nochebuena, 66. María Micaela Hernández López, 67. Manuel Díaz Bautista, 68. José Jacobo Coyotl Tlachi, 69. María de los Angeles Parra Barranco, 70. Carmen Bravo Flores, 71. Heriberto Jiménez Hernández, 72. Adela Hernández Salgado, 73. José Crispín Parra Ortega, 74. Juan Rafael Sánchez Espinoza, 76. Edith Linarte Sánchez, 77. María de los Angeles Cueto Rodríguez, 78. María del Carmen Flores González, 79. María Livia Armenia Manzano Pérez, 80. Gloria Rocío Pérez García, 81. Braulio Guadalupe Atenco Sánchez, 82. Jacqueline Campuzano Castelán, 84. María Felicitas Monroy Ríos, 85. María Aurelia García Isidra, 86. Amparo Cristina González Gómez, 87. Wendy Guadalupe Solar Guzmán, 88. Guillermo Aparicio Guzmán, 89. David Hernández Morales, 90. Ausencia Domínguez Cruz, 92. Victorina García González, 94. Emma Díaz Arenas, 95. Manuel Darío Castillo Acosta, 96. José Arturo Pérez, 97. Adriana Gutiérrez Peregrina, 98. Manuel Escamilla Campos, 99. José Fausto Coyopol Solís, 100. José Gonzalo Cortes García, 101. María Eva Pineda Hernández, 102. Félix Pérez Mateos, 103. Juventina Martínez Vázquez, 104. Crispina Vázquez Marcial, 105. Rosa María Betancourt Bravo, 106. José Moisés Francisco Porquillo Pancoatl, 107. Maricela Pérez Paisano, 108. Gloria Rivera Mayorga, 109. María Cristina Villegas Becerra, 110. Agustín Domínguez Solís, 111. Rocío Cuautle Rojas, 112. Diana Estrada Reyes, 113. Silvia Pérez García, 114. Eladio Cuautle y Anacleto, 115. Sofia Rojas Pedraza, 116. Francisca Muñoz Pérez, 117. Eloisa López y Castillo, 118. Elvia Alejandra Casir Bouchan, 119. Leopoldo Valdéz Moreno, 120. Leticia Baez González, 121. José Antonio Ruiz Fermán, 122. Casilda Reyes Valencia, 124. Miguel Angel del Rosario Velázquez Osorio, 125. Agustina Méndez Pérez, 126. Beatriz Luna y Alvarez, 127. Esteban Saldaña Flores, 128. Rafael Lazcano Daza, 130. José Miguel Rosendo Quiroz,

131. María Quiroz Angeles, 132. Yolanda Estela Quiroz Angeles, 133. María Aurelia Hernández Acatitla, 134. Fernando Alberto Morales Durand, 135. Francisca Angeles Concepción, 136. Ana María López y Sánchez, 137. Erasmo Melgarejo Salas, 138. Patricia Juárez García, 139. José Francisco Marcial López, 140. Mercedes Melchor Navarro, 141. José Emiliano Paredes Ramírez, 142. María de Jesús Natividad García Martínez, 143. Julio Huanetl Mixcoatl, 144. Edilberto Berruecos Durán, 145. Luis Ramírez Méndez, 146. José Luis Hernández Hernández, 147. Lucia Hernández Escalona, 148. Nohemi Alejandra Escalona Morales, 149. José de Jesús Chumacera Enríquez, 150. Rosa María González López, 151. José Heriberto Romero Torres, 152. Virginia Rojas Téllez, 153. Concepción Domínguez Franco, 154. Montserrat de los Santos Escalera, 155. María Irma Escalera Domínguez, 156. María Angélica González Romero, 157. Margarita Loranca Pastrana, 158. Margarita Aguilar Pérez, 159. Gloria Columba Cervantes Flores, 160. Herminda López Sánchez, 161. María de Lourdes Ortega García, 162. Guillermina Morán Rojas, 163. José Máximo Soriano Cozatl, 164. Marcos Cruz López, 165. Silvia Irene Escobar Rosales, 166. Juan Miguel Ortiz Riveroll, 167. Tomás Anduaga González, 168. Eugenia Trinidad Arriaga Díaz, 169. Nora Irys Domínguez, 170. Concepción Bernal Hernández, 171. Frida Margarita Durand Solano, 172. Marisela Cano García, 173. Hermelinda Baez Méndez, 174. Mariano Manuel Meléndez López, 175. Marcelina Salazar Zepeda, 176. Rosa Elia Genis Muñoz, 177. Evangelina Téllez Huerta, 178. María Cristina López Sánchez, 179. José Eloy Pérez González, 180. Pedro Antonio Payro García, 181. Margarita Sánchez Hernández, 182. José Rubén Rodríguez Rivera, 183. María del Rosario Carcaño Pérez, 184. Leonila Salvador Gutiérrez, 185. José Nicolás Meléndez García, 186. Margarita Díaz Linares, 188. Eduardo Ocampo Jiménez, 189. Marcos Julio Cortes Martínez, 190. Fernando Hernández Aldana, 191. Claudia Vargas Najera, 192. Thalia Itzel Cortes Trigeros, 193. María Luisa López Pérez, 194. Concepción Teyssier Heredia, 195. Elisa Pérez Ramírez, 196. Ana María Lozada González, 197. Mariberta Solano Obregón, 198. Martha Oliva García Landa, 199. Ana Lilia Mata Espinosa, 200. Margarita Cuateco Tepepa, 201. Amparo Antonio Lerdo, 202. María Consuelo Ernestina Muñoz Dávila, 203. María Luisa González Hernández, 204. Josué Karím González Hernández, 205. Hilda Alejandro Ramírez, 206. Verónica Moreno López, 207. Patricia Moreno López, 208. Bonifacio Moreno Salas, 209. Evelia Rodríguez Pérez, 210. Rosa María Vázquez Martínez, 211. Héctor Iván Hernández Uscanga, 212. María Luna Cid, 213. Ana María Guadalupe Juárez Anaya, 214. Amalia Leticia García Quitarte, 215. José Pedro Hipólito Macías Sánchez, 216. Manuel Velasco López, 217. Yolanda Torres Armenta, 218. Silvia Meléndez Hernández, 219. Mayra Azucena Hernández Georgina, 220. Patricia Rodríguez Romero, 221. María Carmen Fernández Fernández, 222. Yolanda Castañeda Contreras, 223. Jesús García Sánchez, 224. Víctor Hugo Lucas Vázquez, 225. Felipe Ortiz Reyes, 226. José Hilario González Huerta, 227. María de Jesús Imelda García Aguirre, 228. Edgar Hernández García, 229. Fausta Margarita González Huerta, 230. Josefina García Monfil, 231. Aurelio Julián López Oaxaca, 232. Lucia Galindo Armenta, 233. Mariana López Pérez, 234. María del Carmen Tzoni Barranco, 235. María Dolores Sebastiana Hernández González, 236. José Luis Medel Flores, 237. Marco Antonio Rivera Pérez, 238. Sarai Medel Ortiz, 239. María Aurora López Chanes, 240. Ladislao Samuel Contreras y Vera, 241. María Luisa Cardona Hernández, 242. Luisa Haudencia Rojas Torres, 243. María del Carmen Pérez Serrano, 244. Esther Antonio Lerdo, 245. Gisela Arenas Benítez, 246. Judith Arenas Sánchez, 247. María Concepción González Sánchez, 248. José Joel López Portilla, 249. Ana María Venancio Pérez, 250. Rosalinda Luna Romero, 251. Marcelino Oropeza Martínez, 252. Epifanio Alfonso León Cruz, 253. Belén López García, 254. María Lourdes Juana Díaz Leyva, 255. César Alejandro León Cruz, 256. Miguel Angel Oropeza Juárez, 257. Catalina Ofelia Cruz Cruz, 258. Guadalupe Morales Agustín, 259. Calixto Meneses Solís, 260. María del Socorro Durán Mercado, 261. José Luis Hernández Blanca, 262. Guadalupe García Hernández, 263. Pedro Cortes Alonso, 264. José Cruz Alejandro Calderón Grados, 265. Blanca Rosa Bauza Meneses, 266. María Teresita Bauza Meneses, 267. Ernestina Dávila, 268. Cruz Antonia Ernestina Palma Rodríguez, 269. Arnulfo González Gómez, 270. María Teresita Guadalupe Hernández Hernández, 271. Rosa Landeros López, 272. Jacqueline Camarillo Cárdenas, 273. Francisca Juana Carpio Icelo, 274. María Helvetia Enriqueta Vera Muñoz, 275. María Felipa Cuautle Coyotl, 276. Alicia Ana María Saldaña González, 277. Juan Antonio Saldaña González, 278. Laura Nava Navarrete, 279. Delfino Benítez Reyes, 280. Dulce Azucena Palacios Díaz, 281. Reyes Ríos Castillo, 282. Miguel Salvador Guzmán González, 283. Elena Alicia González Betancourt, 284. Alma Delia Calderón Tranquilino, 285. María Gloria Hernández Morales, 286. Bibiana Concepción Trigueros López, 287. Evangelina Parada Peña, 288. Alberto Sánchez Moneda, 290. Juan de Jesús Ramírez, 291. Juan Salazar García, 292. Francisco Arnulfo Pérez Ledesma, 293. Esther Tlapanco Muñoz, 294. María Cecilia Tendilla Jiménez, 295. María Guillermina Antonia Hernández Ramírez, 296. Herminia Montiel Rosas, 297. Margarita Ortega Montiel, 298. Rubén Herrera Cano, 299. Josefina García Hernández, 300. María Luisa Suárez y Solano, 301. Guillermo de Jesús Flores Suárez, 302. Rosario Hernández Ramos, 303. Cecilia Ruiz González, 304. Concepción Guzmán Soto, 305. Florinda Núñez Arzate, 306. María del Carmen Herrera Galindo, 307. José Pedro Godos Rodríguez, 308. Jesús Godofredo López Luna, 309. Martha López Benito, 310. Hermila Pérez Méndez, 311. Adolfo Solís Osorio, 312. Eufrosina Francisca Bañuelos Aguilar, 313. Aurelia Cervantes Suárez, 314. Elva Edith González y Santos, 315. María Enriqueta Bazán López, 316. Cristina Cano López, 317. María Eugenia Borga Arriaga, 318. María Guadalupe González Camarena, 319. María de Lourdes Avendaño Campos, 320. María de los Angeles Cuautle Juárez, 321. J. Guilbardo Olvera Arrellano, 322. León Alejandro Hernández, 323. María del Carmen Martha Villegas Meléndez, 324. Guadalupe Rivera Jiménez, 325. Rafael Pérez Ramírez, 326. Herminia Solís Montolla, 327. José Luis Delgado Solís, 328. Dulce María Espinosa Rivera, 329. Wenceslao Miguel Angel Martell Mignon, 330. María Elena Guevara Saavedra, 331. Alejandro Castillo Muñoz, 332. Irma Annel López Carranza, 333. Elena López Carranza, 334. Sarai Orbe Delgado, 335. Oliverio Arriaga Vázquez, 336. Claudia Aragón López, 337. Mercedes Espinosa Pérez, 338. María Teresa Morales Juárez, 339. María Felicitas

Josefina Valencia Corsas, 340. Adrián Aparicio Lara, 341. Sagrario Gutiérrez Curiel, 342. Martha Flores Martínez, 343. Silvia Tenocenotl Ramírez, 344. Martha Hernández Torres, 345. María de los Angeles Sedeño Espinosa, 346. Sergio Sotelo Escobar, 347. Martín Martínez Morales, 348. Rosalina Bazán López, 349. Iván Esau Roa Navarro, 350. Daniel Aparicio Guzmán, 351. Blanca Estela Pacheco Sandoval, 352. Porfirio Cepeda Hernández, 353. María Alicia Martínez Paredes, 354. Santiago González Atenco, 355. Guadalupe Díaz Vázquez, 356. Joaquina Romero Díaz, 358. Gloria López Barrientos, 359. Concepción Zarate Sánchez, 360. María Eusebia Sánchez Xochicale, 361. Patricia Ponce Hernández, 362. Cristina González Juárez, 363. Leticia Lyssette González Zapata, 364. Toribio Leyva Vázquez, 365. Leticia Zapata y Zapata, 366. Salomón Arguello Robles, 367. María Aurea Reyna Montiel Rodríguez, 368. Cecilia Georgina López, 369. María del Socorro Villafañe y Aguilar, 370. Petra Silvia Montiel Zúñiga, 371. María Cristina Cuautle Anzurez, 372. María Francisca Valencia Sastre, 373. María del Rocío López Lozano, 374. José Alfredo Fernández Gutiérrez, 375. María Teresa Carreón Cruz, 377. José Francisco Bisogno Falcón, 378. Victorino Alfonso Ruiz González, 379. Irais Carmen Galaviz Cano, 381. Anastasio Chiquito Coatl, 382. María del Carmen Colio Ortiz, 383. Micaela Islas Noya, 386. Elba Méndez García, 388. Irma Concepción Flores Hernández, 389. María del Rosario Moreno Cadena, 390. Beatriz Hernández Espinosa, 391. José Juan Rubén Flavio Cielo Cuautle, 392. Rosalba Patricia Ríos Cortes, 394. María Guadalupe Cordero Cano, 395. Abel Ramos Rodríguez, 396. Mercedes Pérez Cervantes, 397. Liborio Calleja Delgado, 398. Dolores González González, 399. Francisco Serafín Romero, 400. Bertha Zambrano Ramos, 401. Micaela López Bravo, 402. Aurora Perla López Lozano, 403. José Arturo Dolores González Osorno, 404. Jesús Zarate Méndez, 408. Lucía Hernández Vargas, 409. Isabel Reyes Cadena, 410. Florencia Juárez Flores, 411. María Hilaria Calderón Toxqui, 412. Irma Rosalía Carranza Mejía, 413. Rosa María Valera Ortiz, 414. Rufina Vázquez Ramos, 415. Raquel Vázquez Vricdo, 416. Delfina Cervantes Vázquez, 417. José Juan Rocha Maldonado, 418. Rosa Martínez Mendieta, 419. Alfonso Villegas Romero, 420. Rodrigo Martínez Trejo, 421. Benigno Tronco Leal, 422. Gregorio Flores Mauricio, 423. Ediberto Berruecos Durán, 424. Genaro Tlaseca Toledano, 425. Teodoro Martínez Martínez, 426. María de la Luz Aguilar Melchor, 427. Jorge Crisóstomo Romero, 428. Ramón Esparza Alvarado, 429. Jorge Gerardo Centeno Trujillo, 430. Ponciano Flores Sánchez, 431. Juan Fuentes Andrés, 432. Rebeca Rodríguez Torres, 433. María Guadalupe Zayas Rojas, 434. Inés Mino González, 435. José Mateo Espinosa Sánchez, 436. María del Carmen Palomino Blas, 437. Miguel Arellano Cajero, 438. Paula Díaz Hernández, 439. Virginia Contreras Domínguez, 440. Delfina del Carmen Martínez Velázquez, 441. María Magdalena Villareal Pérez, 442. Mercedes Merino Sotelo, 443. Teresa de Jesús García Cano Sosa, 444. María Dolores Lucía Sosa Sánchez, 445. Catalina Loeza Ortega, 446. Justina Torres Cholula, 447. María Guadalupe Rodríguez González, 448. Amanda Anabel Medina Zane, 449. Nisefora Zane Decena, 450. Ofelia Monterosas Jiménez, 451. David Juárez Contreras, 452. Amparo Romero Pérez, 453. Patricia Rodríguez Torres, 454. Fidel Manuel Paz Acevedo, 455. María Cecilia Sacramento Solano, 456. Clara Angélica Rodríguez Mendoza, 457. Ana María Pérez Velázquez, 458. Víctor Manuel Andrade Rodríguez, 459. Praxedis del Moral López, 460. Lorenzo Flores Flores, 461. María Lucero del Pilar Soriano Palacios, 462. María Elena Carrasco Aragón, 463. María Concepción Flores Jaramillo, 464. Eva Esther López Martínez, 465. Jazmín Bonilla Garzón, 466. Elvia Vélez León, 467. Samuel Camacho Martínez, 468. Víctor Hugo Mendoza Angeles, 469. Soledad Cortes Montaña, 470. María de los Angeles Judith Soriano Velasco, 471. Rosa María López Viveros, 472. Agustina Luna Zepeda, 473. Elvira García Pérez, 474. José Delfino Morales Rosas, 475. Judith Marín Merino, 476. Irma Cardoso Flores, 477. Alfonso Ricardo Flores Hernández, 478. Altagracia Mellado Ramírez, 479. Georgina Leticia Vázquez Barrera, 480. Epifanio Rodríguez Zompanzi, 482. Guillermo Arcocha Amescua, 484. Jaime Pablo Moreno, 485. Graciela Bermúdez García, 486. Pedro Celestino González Balderrama, 487. Juan Espinoza Velasco, 488. Jorge Vázquez Motolinia, 489. Bertha Judith Pérez y Nava, 490. Constancio Amaro Hernández, 491. Bertha Lima Hernández, 492. Olga Martínez Reynoso, 494. Cristina Rivera Pérez, 496. Verónica Rodríguez Flores, 497. Jorge Martínez y Marca, 498. Hortencia Carrillo Bonilla, 499. Concepción Romero, 500. Cándida Mendoza Gómez, 501. María Alberta Romano Hernández, 502. Graciela Chávez Hernández, 503. Rebeca Ortega Cárdenas, 504. Martha Perdomo Casco, 505. María del Consuelo Rosas Ramos, 507. Fernando González Muñoz, 508. Fernando de la Rosa Martínez, 509. Valentina Nazario Pablo Cruz, 510. Rogelia Angel Rodríguez, 512. Natalia Cuanalo Zamudio, 513. José Moreno Rivera, 514. Omar Iván Aparicio Flores, 515. Gumercinda Nueva Ariza, 516. Beatriz Adriana Mireles Rojas, 517. María del Rayo Espinosa Villanueva, 518. Elena Adela Montaña Zenteno, 519. Margarita Muñoz González, 520. Bárbara Peralta Alonso, 521. Felipe Cuecuecha Medina, 522. José Israel Morales Rodríguez, 525. Angelina Rivera Morelos, 526. Micaela Gómez Huerta, 527. Libertad Márquez Fernández, 528. Ariadna Dolores Cruz Muñoz, 529. Arehmi Gabriela Carbajal Meneses, 530. Margarita Coyotl Coyotl, 531. Donato Tlapa Carmona, 533. María Teresa Espinosa Villanueva, 534. Ernesto Pino Mota, 535. Serafín Víctor Vargas Ramos, 536. Pasiano Robles Flores, 537. María Dolores Silva Luna, 538. Ana Bertha Ortiz Díaz, 539. María del Rocío Castillo Méndez, 540. Madeisy Ruiz Córdova, 541. María Amelia García Vázquez, 542. Jorge Pérez Proo, 543. Irma Benítez Rendón, 544. Sofía Huerta Zamora, 546. Lorena Alvarez Díaz, 547. Claudia Jiménez Minutti, 548. Eufracia Lezama Salazar, 549. María Francisca Olivia González Torres, 550. Francisca Aguilar Cruz, 551. Gregorio Martínez Hernández, 552. María del Rayo Atonal Varillas, 554. María Leonor Margarita Flores Ramírez, 556. Antelma Juana Navarro Huerta, 557. José Alejo Jiménez Villegas, 558. María del Socorro Aguilar Rubio, 559. Maribel Hernández Preza, 560. María Teresa Aguilar Rubio, 561. José Evaristo Francisco González y Juárez, 562. Amparo Aguilar Tzompantzi, 563. Isabel Parra Muñoz, 564. Miguel Cebada Flores, 565. Elodia Pérez Gutiérrez, 567. Teresa Cabadas Batista, 568. Rosa María de la Paz Cruz Gómez, 569. María Elena Tovar Garnica, 570. Víctor Noé Osorio Santiago, 572. María Guillermina Flores López, 573. Ofelia Ovando García, 574. Bernardett Isunza Gómez, 575. Julia Campos Herrerías, 576. Vicente

Cisneros Lemus, 577. Marco Herminio Palacios Vázquez, 578. Josefina Moreno Hernández, 579. José Antonio Aguilar García, 580. Rosa Ortega Contreras, 581. María Eloina Margarita Serrano Martínez, 582. Quintín López Mujica, 583. Angela Cisneros Montes, 584. Adela Irene Juárez Torres, 586. María Petra Concepción Ortega y Cortés, 587. Jorge Macedo Ramírez, 588. Rodolfo López Reyes, 589. Catalina Cisneros Rodríguez, 590. Mauro Gómez Díaz, 591. Ofelia Téllez Sedeño, 592. René Sánchez Aguilar, 593. María del Carmen Cardona Argüello, 594. Mario Alberto Castro Rojas, 595. Eloisa Suárez Basurto, 596. Olimpo Francisco Carrasco Zarazúa, 597. Julieta Palacios Tepox, 598. Eduardo Hugo Martínez Santos, 599. María Elisangélica Gómez Gutiérrez, 600. Cenobia Roldán Aquino, 601. Eudocia Roldán Aquino, 602. Arcadio Martínez Anastasio, 603. Víctor Manuel Palacios Díaz, 604. Marta Valentina Muñoz Arellano, 607. Yesenia Ortiz Meléndez, 608. Rafael Ramos Ruiz, 609. María Guadalupe Reyes Zárate, 610. José Alfonso Macías Hernández, 611. Ana María Tlapanco Muñoz, 612. María Leticia Fortis Rivera, 613. Benito Ramos Pereyra, 614. María Clara Estela Sánchez Gutiérrez, 615. Jorge Cercado Filomeno, 616. Roberta Marina Paleta Daniel, 617. María del Socorro Villafañe y Aguilar, 618. Oscar Mora Hernández, 619. Estela Gumerinda Sánchez Chacón, 620. Ignacia Sánchez Chacón, 621. Leticia Betanzo Arcos, 622. José Luis Rosales Navarro, 623. Marina Morales Suárez, 624. Asunción Lorenza Zapata Ganiel, 625. David Fuentes Andrés, 626. María Alberta Angela Marce Mata, 627. José Andrés Romano Beristain, 628. Gerardo Guizar Iturbide, 629. Ileana Guizar Iturbide, 630. Antonio Díaz Martínez, 631. Domingo Caballero Cordero, 632. Gregoria Fuentes Juárez, 633. María de Lourdes Castelán Rosales, 634. Humberto Enrique Villegas Villegas, 636. María de Lourdes Trujillo Culebro, 637. María Encarnación Barrios Fierro, 639. Karla Pérez Hernández, 640. Angel Flores García, 641. Teresa Hernández Nava, 642. Alicia Ruiz Palacios, 644. Moisés Ruiz Palacios, 645. María Isabel Valencia Calderón, 646. Pablo López Sánchez, 647. Silvia Bertha González Cuesta, 648. María Salomé Muñoz Chantres, 649. Felipe Antonio Corripio del Campo, 650. Araceli Rosales Guzmán, 651. Enrique de Jesús Isunza Gómez, 652. Maribel Cordero Díaz, 653. José Luis Bautista Martínez, 654. Sergio López Martínez, 655. María del Carmen Soriano y Aguilar, 656. Rosa Sabina Aguilar Téllez, 657. Oscar Arroyo Porras, 658. Josefina Lima Torres, 659. Zayra Victoria Reyes Ruiz, 660. Laura Elena Garnica Ojeda, 661. María Juana Leonor Hernández López, 662. María Obdulia Zacatelco Mani, 663. José Arturo Alvarez Torres, 665. Rosa María Morales Mirón, 666. Martha Silvia Franco Manzano, 667. María Luisa Hernández Hernández, 668. Asunción Cruz Aca, 669. María Eduarda Romero Morales, 670. Martha Judith Ariza Xibille, 671. Lucila Lima Romero, 672. Epifania Martínez Martínez, 673. Salvador Sánchez Valdez, 674. José Héctor Orea Reina, 675. Viviano Ildefonso Gutiérrez Téllez, 676. María Sonia Benítez Flores, 677. José Antonio Cabrera Gasca, 678. María Leonides Rivera Carmona, 679. Jaime López Morelos, 680. Sandra González Caselín, 681. Carmen Cortés de los Santos, 682. Rubén Marco Antonio Durán y de la Llave, 683. Jesús Heriberto Sánchez Acevedo, 684. María de la Luz Rubio Castro, 685. Lucila Acevedo Fierros, 686. Carmelo Martínez González, 687. Ignacia Ofelia Martínez Rodríguez, 688. Omar David Vega Arroyo, 689. Mario de la Fuente Zamudio, 690. María Sánchez Contreras, 691. Catalino Palma Rodríguez, 692. Dalila Martínez Guzmán, 693. José Luis Pinto Melgarejo, 694. Miguel Rojas Baez, 695. Alicia Casco Muñoz, 696. María de Lourdes Paz Terrazas, 697. María Victoria Graciela Castro y Caballero, 698. María de la Luz Susana Castro Caballero, 699. Lucero del Socorro Caceres Moncada, 700. Angel Romero Carrera, 702. Fernando Plans Jiménez, 703. María Guadalupe Pérez Castillo, 704. Paula de la Cruz Fernández Vera, 705. José Daniel Medel y Aguilar, 706. María Salomé Teresa Molina y Sánchez, 707. María Mónica Martha Molina y Sánchez, 708. Virginia Castro Solis, 709. José Leopoldo Morales Villegas, 710. Alicia Olivares Martínez, 711. Francisco David López Cabrera, 713. Janai Alicia Bautista Olivares, 714. Edith Hernández Sartillo, 715. Víctor Silvestre García Arriazas, 716. María de la Luz Mosqueda Ceja, 717. María Arscención Sartillo Baleón, 718. Paula Luna Pérez, 719. Alfonso González Meza, 720. María Laura Cuamatzi de Gante, 721. María Petra Sarmiento Ramos, 722. Antonieta Esther Muñoz Cazarez, 723. Manuela Cleotilde Meza Luna, 724. Saúl Manzanarez Castañeda, 726. Andrés Rodríguez Flores, 727. Gustavo Moreno López, 728. José Luis Rojas, 729. Gloria Serrano Prado, 730. Antonia del Consuelo Díaz Meraz, 731. Blanca Estela López López, 732. Ana María González Ramírez, 733. David Lujano Islas, 734. Laura Estela Yáñez Padilla, 735. Ignacio Ramos Fuentes, 736. Silvia Pérez Juárez, 737. Isabel Balboa Fernández, 738. Gloria Cabrera Flores, 739. Rogelio Díaz Flores, 740. María Cenorina Cruz Lobato, 741. Hilda López Sánchez, 743. Norma Martínez López y 744. Irma Martínez Guzmán; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: P PRIMERA PUBLICACION EL SIETE DE MARZO, SEGUNDA PUBLICACION EL DIECISEIS DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL VEINTIOCHO DE MARZO, TODOS DE DOS MIL DOCE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada.

Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la actuaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 23 de diciembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**María del Carmen Ortega Reguera**

Rúbrica.

(R.- 341587)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA. TERCERO PERJUDICADOS: 1. María Concepción Leticia Roldán Teoyotl, 2. María Ana Lilia Montiel Pérez, 3. María de los Angeles Hernández Chávez, 4. José Gabriel Leandro Meléndez Sarmiento, 5. Sara González Pérez, 6. María Modesta Teresa Palafox Huitzil, 7. María Dolores Huanetl Guzmán, 8. Alejandro Eugenio Nolasco y Sánchez, 9. Sara Práxedes Vigueras Vargas, 10. María Guadalupe Roldán Teoyotl, 11. Irma García Rivera, 12. Antonia Aurora Carrión Cortes, 13. Francisca Hernández López, 14. Maragarita Barragán Aguirre, 16. Elpidia Gaspar Ortiz, 17. Rosalinda Villa Sosa, 18. María de los Angeles Rufina Hernández Landa, 19. Catalino Alonso Pedraza, 20. Leticia Fonseca Sánchez, 21. María Enedina Carrasco Núñez, 22. María Amalia Meléndez Cosme, 23. María Luisa Meléndez Mora, 24. Judith Ortega Cerón, 25. Guillermo Reyes Arenas, 26. Elvia Campuzano Castelán, 27. María Gloria Rosas Velázquez, 28. José Andrés Gilberto Rodríguez Ortega, 29. Berta Sonia Vidal Cantero, 30. Berenice Fonseca Rodríguez, 31. Marco Antonio Pérez León, 32. Arturo Castañeda Cuellar, 33. José Eliseo Abel Saldaña Reynoso, 34. María Gabriela Soriano Rodríguez, 35. Benita Reyes Castro, 36. María Gloria Mendoza Lozano, 37. María del Carmen Petra Luna Zepeda, 38. Fabiola Ramos Ramírez, 39. Amada Ramos Flores, 40. Raquel Fuentes Sánchez, 41. María Chávez Sánchez, 42. Maura Rivera Alvarado, 44. Carmen García Tapia, 45. José Ricardo Romero Meléndez, 46. Luis Hernández Osorio, 48. Inelva Angelina Spezzia Gavito, 49. Martiniano Lima Marcial, 50. María Amelia Josefina Gómez Díaz, 51. Gloria Negrete Pineda, 52. María Susana Rojas Morales, 55. Margarita Aguilar Linares, 56. María Luisa Hernández y Montero, 57. Domina Gaspar Gaspar, 58. Maximiliano Javier Balderas Ocampo, 59. María Refugio Avelino Salas, 60. María Leticia Calderón Fernández, 61. Juan Manuel Guzmán Moreno, 62. María Teresa Sosa Osorio, 63. Pedro George Flores, 64. Marihtza Aparicio Nochebuena, 66. María Micaela Hernández López, 67. Manuel Díaz Bautista, 68. José Jacobo Coyotl Tlachi, 69. María de los Angeles Parra Barranco, 70. Carmen Bravo Flores, 71. Heriberto Jiménez Hernández, 72. Adela Hernández Salgado, 73. José Crispín Parra Ortega, 74. Juan Rafael Sánchez Espinoza, 76. Edith Linarte Sánchez, 77. María de los Angeles Cueto Rodríguez, 78. María del Carmen Flores González, 79. María Livia Armenia Manzano Pérez, 80. Gloria Rocío Pérez García, 81. Braulio Guadalupe Atenco Sánchez, 82. Jacqueline Campuzano Castelán, 84. María Felicitas Monroy Ríos, 85. María Aurelia García Isidra, 86. Amparo Cristina González Gómez, 87. Wendy Guadalupe Solar Guzmán, 88. Guillermo Aparicio Guzmán, 89. David Hernández Morales, 90. Ausencia Domínguez Cruz, 92. Victorina García González, 94. Emma Díaz Arenas, 95. Manuel Darío Castillo Acosta, 96. José Arturo Pérez, 97. Adriana Gutiérrez Peregrina, 98. Manuel Escamilla Campos, 99. José Fausto Coyopol Solís, 100. José Gonzalo Cortes García, 101. María Eva Pineda Hernández, 102. Félix Pérez Mateos, 103. Juventina Martínez Vázquez, 104. Crispina Vázquez Marcial, 105. Rosa María Betancourt Bravo, 106. José Moisés Francisco Porquillo Pancoatl, 107. Maricela Pérez Paisano, 108. Gloria Rivera Mayorga, 109. María Cristina Villegas Becerra, 110. Agustín Domínguez Solís, 111. Rocío Cuautle Rojas, 112. Diana Estrada Reyes, 113. Silvia Pérez García, 114. Eladio Cuautle y Anacleto, 115. Sofía Rojas Pedraza, 116. Francisca Muñoz Pérez, 117. Eloisa López y Castillo, 118. Elvia Alejandra Casir Bouchan, 119. Leopoldo Valdéz Moreno, 120. Leticia Baez González, 121. José Antonio Ruíz Fermán, 122. Casilda Reyes Valencia, 124. Miguel Angel del Rosario Velázquez Osorio, 125. Agustina Méndez Pérez, 126. Beatriz Luna y Alvarez, 127. Esteban Saldaña Flores, 128. Rafael Lazcano Daza, 130. José Miguel Rosendo Quiroz, 131. María Quiroz Angeles, 132. Yolanda Estela Quiroz Angeles, 133. María Aurelia Hernández Acatitla, 134. Fernando Alberto Morales Durand, 135. Francisca Angeles Concepción, 136. Ana María López y Sánchez, 137. Erasmo Melgarejo Salas, 138. Patricia Juárez García, 139. José Francisco Marcial López, 140. Mercedes Melchor Navarro, 141. José Emiliano Paredes Ramírez, 142. María de Jesús Natividad García Martínez, 143. Julio Huanetl Mixcoatl, 144. Edilberto Berruecos Durán, 145. Luis Ramírez Méndez, 146. José Luis Hernández Hernández, 147. Lucía Hernández Escalona, 148. Nohemi Alejandra Escalona Morales, 149. José de Jesús Chumacera Enríquez, 150. Rosa María González López, 151. José Heriberto Romero Torres, 152. Virginia Rojas Téllez, 153. Concepción Domínguez Franco, 154. Montserrat de los Santos Escalera, 155. María Irma Escalera Domínguez, 156. María Angélica González Romero, 157. Margarita Loranca Pastrana, 158. Margarita Aguilar Pérez, 159. Gloria Columba Cervantes Flores, 160. Herminia López Sánchez, 161. María de Lourdes Ortega García, 162. Guillermina Morán Rojas, 163. José Máximo Soriano Cozatl, 164. Marcos Cruz López, 165. Silvia Irene Escobar Rosales, 166. Juan Miguel Ortiz Riveroll, 167. Tomás Anduaga González, 168. Eugenia Trinidad Arriaga Díaz, 169. Nora Irys Domínguez, 170. Concepción Bernal Hernández, 171. Frida Margarita Durand Solano, 172. Marisela Cano García, 173. Hermelinda Baez Méndez, 174. Mariano Manuel Meléndez López, 175. Marcelina Salazar Zepeda, 176. Rosa Elia Genis Muñoz, 177. Evangelina Téllez Huerta, 178. María Cristina López Sánchez, 179. José Eloy Pérez González, 180. Pedro Antonio Payro García, 181. Margarita Sánchez Hernández, 182. José Rubén Rodríguez Rivera, 183. María del Rosario Carcaño Pérez, 184. Leonila Salvador Gutiérrez, 185. José Nicolás Meléndez García, 186. Margarita Díaz Linares, 188. Eduardo Ocampo Jiménez, 189. Marcos Julio Cortes Martínez, 190. Fernando Hernández Aldana, 191. Claudia Vargas Najera, 192. Thalía Itzel Cortes Trigeros, 193. María Luisa López Pérez, 194. Concepción Teyssier Heredia, 195. Elisa Pérez Ramírez, 196. Ana María Lozada González, 197. Mariberta Solano Obregón, 198. Martha



Oliva García Landa, 199. Ana Lilia Mata Espinosa, 200. Margarita Cuateco Tepepa, 201. Amparo Antonio Lerdo, 202. María Consuelo Ernestina Muñoz Dávila, 203. María Luisa González Hernández, 204. Josué Karím González Hernández, 205. Hilda Alejandro Ramírez, 206. Verónica Moreno López, 207. Patricia Moreno López, 208. Bonifacio Moreno Salas, 209. Evelia Rodríguez Pérez, 210. Rosa María Vázquez Martínez, 211. Héctor Iván Hernández Uscanga, 212. María Luna Cid, 213. Ana María Guadalupe Juárez Anaya, 214. Amalia Leticia García Quitarte, 215. José Pedro Hipólito Macías Sánchez, 216. Manuel Velasco López, 217. Yolanda Torres Armenta, 218. Silvia Meléndez Hernández, 219. Mayra Azucena Hernández Georgina, 220. Patricia Rodríguez Romero, 221. María Carmen Fernández Fernández, 222. Yolanda Castañeda Contreras, 223. Jesús García Sánchez, 224. Víctor Hugo Lucas Vázquez, 225. Felipe Ortiz Reyes, 226. José Hilario González Huerta, 227. María de Jesús Imelda García Aguirre, 228. Edgar Hernández García, 229. Fausta Margarita González Huerta, 230. Josefina García Monfil, 231. Aurelio Julián López Oaxaca, 232. Lucía Galindo Armenta, 233. Mariana López Pérez, 234. María del Carmen Tzoni Barranco, 235. María Dolores Sebastiania Hernández González, 236. José Luis Medel Flores, 237. Marco Antonio Rivera Pérez, 238. Sarai Medel Ortiz, 239. María Aurora López Chanes, 240. Ladislao Samuel Contreras y Vera, 241. María Luisa Cardona Hernández, 242. Luisa Haudencia Rojas Torres, 243. María del Carmen Pérez Serrano, 244. Esther Antonio Lerdo, 245. Gisela Arenas Benítez, 246. Judith Arenas Sánchez, 247. María Concepción González Sánchez, 248. José Joel López Portilla, 249. Ana María Venancio Pérez, 250. Rosalinda Luna Romero, 251. Marcelino Oropeza Martínez, 252. Epifanio Alfonso León Cruz, 253. Belén López García, 254. María Lourdes Juana Díaz Leyva, 255. César Alejandro León Cruz, 256. Miguel Angel Oropeza Juárez, 257. Catalina Ofelia Cruz Cruz, 258. Guadalupe Morales Agustín, 259. Calixto Meneses Solís, 260. María del Socorro Durán Mercado, 261. José Luis Hernández Blanca, 262. Guadalupe García Hernández, 263. Pedro Cortes Alonso, 264. José Cruz Alejandro Calderón Grados, 265. Blanca Rosa Bauza Meneses, 266. María Teresita Bauza Meneses, 267. Ernestina Dávila, 268. Cruz Antonia Ernestina Palma Rodríguez, 269. Arnulfo González Gómez, 270. María Teresita Guadalupe Hernández Hernández, 271. Rosa Landeros López, 272. Jacqueline Camarillo Cárdenas, 273. Francisca Juana Carpio Icelo, 274. María Helvetia Enriqueta Vera Muñoz, 275. María Felipa Cuautle Coyotl, 276. Alicia Ana María Saldaña González, 277. Juan Antonio Saldaña González, 278. Laura Nava Navarrete, 279. Delfino Benítez Reyes, 280. Dulce Azucena Palacios Díaz, 281. Reyes Ríos Castillo, 282. Miguel Salvador Guzmán González, 283. Elena Alicia González Betancourt, 284. Alma Delia Calderón Tranquilino, 285. María Gloria Hernández Morales, 286. Bibiana Concepción Trigueros López, 287. Evangelina Parada Peña, 288. Alberto Sánchez Moneda, 290. Juan de Jesús Ramírez, 291. Juan Salazar García, 292. Francisco Arnulfo Pérez Ledesma, 293. Esther Tlapanco Muñoz, 294. María Cecilia Tendilla Jiménez, 295. María Guillermina Antonia Hernández Ramírez, 296. Herminia Montiel Rosas, 297. Margarita Ortega Montiel, 298. Rubén Herrera Cano, 299. Josefina García Hernández, 300. María Luisa Suárez y Solano, 301. Guillermo de Jesús Flores Suárez, 302. Rosario Hernández Ramos, 303. Cecilia Ruiz González, 304. Concepción Guzmán Soto, 305. Florinda Núñez Arzate, 306. María del Carmen Herrera Galindo, 307. José Pedro Godos Rodríguez, 308. Jesús Godofredo López Luna, 309. Martha López Benito, 310. Hermila Pérez Méndez, 311. Adolfo Solís Osorio, 312. Eufrosina Francisca Bañuelos Aguilar, 313. Aurelia Cervantes Suárez, 314. Elva Edith González y Santos, 315. María Enriqueta Bazán López, 316. Cristina Cano López, 317. María Eugenia Borga Arriaga, 318. María Guadalupe González Camarena, 319. María de Lourdes Avendaño Campos, 320. María de los Angeles Cuautle Juárez, 321. J. Guilbardo Olvera Arrellano, 322. León Alejandro Monzalvo Hernández, 323. María del Carmen Martha Villegas Meléndez, 324. Guadalupe Rivera Jiménez, 325. Rafael Pérez Ramírez, 326. Herminia Solís Montolla, 327. José Luis Delgado Solís, 328. Dulce María Espinosa Rivera, 329. Wenceslao Miguel Angel Martell Mignon, 330. María Elena Guevara Saavedra, 331. Alejandro Castillo Muñoz, 332. Irma Annel López Carranza, 333. Elena López Carranza, 334. Sarai Orbe Delgado, 335. Oliverio Arriaga Vázquez, 336. Claudia Aragón López, 337. Mercedes Espinosa Pérez, 338. María Teresa Morales Juárez, 339. María Felicitas Josefina Valencia Corsas, 340. Adrián Aparicio Lara, 341. Sagrario Gutiérrez Curiel, 342. Martha Flores Martínez, 343. Silvia Tenocenotl Ramírez, 344. Martha Hernández Torres, 345. María de los Angeles Sedeño Espinosa, 346. Sergio Sotelo Escobar, 347. Martín Martínez Morales, 348. Rosalina Bazán López, 349. Iván Esau Roa Navarro, 350. Daniel Aparicio Guzmán, 351. Blanca Estela pacheco Sandoval, 352. Porfirio Cepeda Hernández, 353. María Alicia Martínez Paredes, 354. Santiago González Atenco, 355. Guadalupe Díaz Vázquez, 356. Joaquina Romero Díaz, 358. Gloria López Barrientos, 359. Concepción Zarate Sánchez, 360. María Eusebia Sánchez Xochicale, 361. Patricia Ponce Hernández, 362. Cristina González Juárez, 363. Leticia Lyssette González Zapata, 364. Toribio Leyva Vázquez, 365. Leticia Zapata y Zapata, 366. Salomón Arguello Robles, 367. María Aurea Reyna Montiel Rodríguez, 368. Cecilia Georgina López, 369. María del Socorro Villafañe y Aguilar, 370. Petra Silvia Montiel Zúñiga, 371. María Cristina Cuautle Anzurez, 372. María Francisca Valencia Sastre, 373. María del Rocío López Lozano, 374. José Alfredo Fernández Gutiérrez, 375. María Teresa Carreón Cruz, 377. José Francisco Bisogno Falcón, 378. Victorino Alfonso Ruiz González, 379. Iraís Carmen Galaviz Cano, 381. Anastasio Chiquito Coatl, 382. María del Carmen Colio Ortiz, 383. Micaela Islas Noya, 386. Elba Méndez García, 388. Irma Concepción Flores Hernández, 389. María del Rosario Moreno Cadena, 390. Beatriz Hernández Espinosa, 391. José Juan Rubén Flavio Cielo Cuautle, 392. Rosalba Patricia Ríos Cortes, 394. María Guadalupe Cordero Cano, 395. Abel Ramos Rodríguez, 396. Mercedes Pérez Cervantes, 397. Liborio Calleja Delgado, 398. Dolores González González, 399. Francisco Serafín Romero, 400. Bertha Zambrano Ramos, 401. Micaela López Bravo, 402. Aurora Perla López Lozano, 403. José Arturo Dolores González Osorno, 404. Jesús Zarate Méndez, 408. Lucía Hernández Vargas, 409. Isabel Reyes Cadena, 410. Florencia Juárez Flores, 411. María Hilaria Calderón Toxqui, 412. Irma Rosalía Carranza Mejía, 413. Rosa María Valera Ortiz, 414. Rufina

Vázquez Ramos, 415. Raquel Vázquez Vricdo, 416. Delfina Cervantes Vázquez, 417. José Juan Rocha Maldonado, 418. Rosa Martínez Mendieta, 419. Alfonso Villegas Romero, 420. Rodrigo Martínez Trejo, 421. Benigno Tronco Leal, 422. Gregorio Flores Mauricio, 424. Genaro Tlaseca Toledano, 425. Teodoro Martínez Martínez, 426. María de la Luz Aguilar Melchor, 427. Jorge Crisóstomo Romero, 428. Ramón Esparza Alvarado, 429. Jorge Gerardo Centeno Trujillo, 430. Ponciano Flores Sánchez, 431. Juan Fuentes Andrés, 432. Rebeca Rodríguez Torres, 433. María Guadalupe Zayas Rojas, 434. Inés Mino González, 435. José Mateo Espinosa Sánchez, 436. María del Carmen Palomino Blas, 437. Miguel Arellano Cajero, 438. Paula Díaz Hernández, 439. Virginia Contreras Domínguez, 440. Delfina del Carmen Martínez Velázquez, 441. María Magdalena Villareal Pérez, 442. Mercedes Merino Sotelo, 443. Teresa de Jesús García Cano Sosa, 444. María Dolores Lucía Sosa Sánchez, 445. Catalina Loeza Ortega, 446. Justina Torres Cholula, 447. María Guadalupe Rodríguez González, 448. Amanda Anabel Medina Zane, 449. Nisefora Zane Decena, 450. Ofelia Monterosas Jiménez, 451. David Juárez Contreras, 452. Amparo Romero Pérez, 453. Patricia Rodríguez Torres, 454. Fidel Manuel Paz Acevedo, 455. María Cecilia Sacramento Solano, 456. Clara Angélica Rodríguez Mendoza, 457. Ana María Pérez Velázquez, 458. Víctor Manuel Andrade Rodríguez, 459. Praxedis del Moral López, 460. Lorenzo Flores Flores, 461. María Lucero del Pilar Soriano Palacios, 462. María Elena Carrasco Aragón, 463. María Concepción Flores Jaramillo, 464. Eva Esther López Martínez, 465. Jazmín Bonilla Garzón, 466. Elvia Vélez León, 467. Samuel Camacho Martínez, 468. Víctor Hugo Mendoza Angeles, 469. Soledad Cortes Montaño, 470. María de los Angeles Judith Soriano Velasco, 471. Rosa María López Viveros, 472. Agustina Luna Zepeda, 473. Elvira García Pérez, 474. José Delfino Morales Rosas, 475. Judith Marín Merino, 476. Irma Cardoso Flores, 477. Alfonso Ricardo Flores Hernández, 478. Altigracia Mellado Ramírez, 479. Georgina Leticia Vázquez Barrera, 480. Epifanio Rodríguez Zompanzi, 482. Guillermo Arcocha Amescua, 484. Jaime Pablo Moreno, 485. Graciela Bermúdez García, 486. Pedro Celestino González Balderrama, 487. Juan Espinoza Velazco, 488. Jorge Vázquez Motolinia, 489. Bertha Judith Pérez y Nava, 490. Constanancio Amaro Hernández, 491. Bertha Lima Hernández, 492. Olga Martínez Reynoso, 494. Cristina Rivera Pérez, 496. Verónica Rodríguez Flores, 497. Jorge Martínez y Marca, 498. Hortencia Carrillo Bonilla, 499. Concepción Romero, 500. Cándida Mendoza Gómez, 501. María Alberta Romano Hernández, 502. Graciela Chávez Hernández, 503. Rebeca Ortega Cárdenas, 504. Martha Perdomo Casco, 505. María del Consuelo Rosas Ramos, 507. Fernando González Muñoz, 508. Fernando de la Rosa Martínez, 509. Valentina Nazario Pablo Cruz, 510. Rogelia Angel Rodríguez, 512. Natalia Cuanalo Zamudio, 513. José Moreno Rivera, 514. Omar Iván Aparicio Flores, 515. Gumerinda Nueva Ariza, 516. Beatriz Adriana Mireles Rojas, 517. María del Rayo Espinosa Villanueva, 518. Elena Adela Montaña Zenteno, 519. Margarita Muñoz González, 520. Bárbara Peralta Alonso, 521. Felipe Cuecuecha Medina, 522. José Israel Morales Rodríguez, 525. Angelina Rivera Morelos, 526. Micaela Gómez Huerta, 527. Libertad Márquez Fernández, 528. Ariadna Dolores Cruz Muñoz, 529. Arehmi Gabriela Carbajal Meneses, 530. Margarita Coyotl Coyotl, 531. Donato Tlapa Carmona, 533. María Teresa Espinosa Villanueva, 534. Ernesto Pino Mota, 535. Serafín Víctor Vargas Ramos, 536. Pasiano Robles Flores, 537. María Dolores Silva Luna, 538. Ana Bertha Ortiz Díaz, 539. María del Rocío Castillo Méndez, 540. Madeisy Ruiz Córdova, 541. María Amelia García Vázquez, 542. Jorge Pérez Proo, 543. Irma Benítez Rendón, 544. Sofía Huerta Zamora, 546. Lorena Alvarez Díaz, 547. Claudia Jiménez Minutti, 548. Eufracia Lezama Salazar, 549. María Francisca Olivia González Torres, 550. Francisca Aguilar Cruz, 551. Gregorio Martínez Hernández, 554. María Leonor Margarita Flores Ramírez, 556. Antelma Juana Navarro Huerta, 557. José Alejo Jiménez Villegas, 558. María del Socorro Aguilar Rubio, 559. Maribel Hernández Preza, 560. María Teresa Aguilar Rubio, 561. José Evaristo Francisco González y Juárez, 562. Amparo Aguilar Tzompantzi, 563. Isabel Parra Muñoz, 564. Miguel Cebada Flores, 565. Elodia Pérez Gutiérrez, 567. Teresa Cabadas Batista, 568. Rosa María de la Paz Cruz Gómez, 569. María Elena Tovar Garnica, 570. Víctor Noé Osorio Santiago, 572. María Guillermina Flores López, 573. Ofelia Ovando García, 574. Bernardett Isunza Gómez, 575. Julia Campos Herrerías, 576. Vicente Cisneros Lemus, 577. Marco Herminio Palacios Vázquez, 578. Josefina Moreno Hernández, 579. José Antonio Aguilar García, 580. Rosa Ortega Contreras, 581. María Eloina Margarita Serrano Martínez, 582. Quintín López Mujica, 583. Angela Cisneros Montes, 584. Adela Irene Juárez Torres, 586. María Petra Concepción Ortega y Cortés, 587. Jorge Macedo Ramírez, 588. Rodolfo López Reyes, 589. Catalina Cisneros Rodríguez, 591. Ofelia Téllez Sedeño, 592. René Sánchez Aguilar, 593. María del Carmen Cardona Argüello, 594. Mario Alberto Castro Rojas, 595. Eloisa Suárez Basurto, 596. Olimpo Francisco Carrasco Zarazúa, 597. Julieta Palacios Tepox, 598. Eduardo Hugo Martínez Santos, 599. María Elisangélica Gómez Gutiérrez, 600. Cenobia Roldán Aquino, 601. Eudocia Roldán Aquino, 602. Arcadio Martínez Anastasio, 603. Víctor Manuel Palacios Díaz, 604. Marta Valentina Muñoz Arellano, 607. Yesenia Ortiz Meléndez, 608. Rafael Ramos Ruiz, 609. María Guadalupe Reyes Zárate, 610. José Alfonso Macías Hernández, 611. Ana María Tlapanco Muñoz, 612. María Leticia Fortis Rivera, 613. Benito Ramos Pereyra, 614. María Clara Estela Sánchez Gutiérrez, 615. Jorge Cercado Filomeno, 616. Roberta Marina Paleta Daniel, 617. María del Socorro Villafañe y Aguilar, 618. Oscar Mora Hernández, 619. Estela Gumerinda Sánchez Chacón, 620. Ignacia Sánchez Chacón, 621. Leticia Betanzo Arcos, 622. José Luis Rosales Navarro, 623. Marina Morales Suárez, 624. Asunción Lorenza Zapata Graniel, 625. David Fuentes Andrés, 626. María Alberta Angela Marce Mata, 627. José Andrés Romano Beristain, 628. Gerardo Guizar Iturbide, 629. Ileana Guizar Iturbide, 630. Antonio Díaz Martínez, 631. Domingo Caballero Cordero, 632. Gregoria Fuentes Juárez, 633. María de Lourdes Castelan Rosales, 634. Humberto Enrique Villegas Villegas, 636. María de Lourdes Trujillo Culebro, 637. María Encarnación Barrios Fierro, 639. Karla Pérez Hernández, 640. Angel Flores García, 641. Teresa Hernández Nava, 642. Alicia Ruiz Palacios, 644. Moisés Ruiz Palacios, 645. María Isabel Valencia Calderón, 646. Pablo López Sánchez, 647. Silvia Bertha González Cuesta,

648. María Salomé Muñoz Chantres, 649. Felipe Antonio Corripio del Campo, 650. Araceli Rosales Guzmán, 651. Enrique de Jesús Isunza Gómez, 652. Maribel Cordero Díaz, 653. José Luis Bautista Martínez, 654. Sergio López Martínez, 655. María del Carmen Soriano y Aguilar, 656. Rosa Sabina Aguilar Téllez, 657. Oscar Arroyo Porras, 658. Josefina Lima Torres, 659. Zayra Victoria Reyes Ruiz, 660. Laura Elena Garnica Ojeda, 661. María Juana Leonor Hernández López, 662. María Obdulia Zacatelco Mani, 663. José Arturo Alvarez Torres, 665. Rosa María Morales Mirón, 666. Martha Silvia Franco Manzano, 667. María Luisa Hernández Hernández, 668. Asunción Cruz Aca, 669. María Eduarda Romero Morales, 670. Martha Judith Ariza Xibille, 671. Lucila Lima Romero, 672. Epifania Martínez Martínez, 673. Salvador Sánchez Valdez, 674. José Héctor Orea Reina, 675. Viviano Ildelfonso Gutiérrez Téllez, 676. María Sonia Benítez Flores, 677. José Antonio Cabrera Gasca, 678. María Leonides Rivera Carmona, 679. Jaime López Morelos, 680. Sandra González Caselín, 681. Carmen Cortés de los Santos, 682. Rubén Marco Antonio Durán y de la Llave, 683. Jesús Heriberto Sánchez Acevedo, 684. María de la Luz Rubio Castro, 685. Lucila Acevedo Fierros, 686. Carmelo Martínez González, 687. Ignacia Ofelia Martínez Rodríguez, 688. Omar David Vega Arroyo, 696. María de Lourdes Paz Terrazas, 697. María Victoria Graciela Castro y Caballero, 698. María de la Luz Susana Castro Caballero, 699. Lucero del Socorro Caceres Moncada, 700. Angel Romero Carrera, 701. José Apolinar Corona Ramírez, 702. Fernando Plans Jiménez, 703. María Guadalupe Pérez Castillo, 704. Paula de la Cruz Fernández Vera, 705. José Daniel Medel y Aguilar, 706. María Salomé Teresa Molina y Sánchez, 707. María Mónica Martha Molina y Sánchez, 708. Virginia Castro Solís, 709. José Leopoldo Morales Villegas, 710. Alicia Olivares Martínez, 711. Francisco David López Cabrera, 713. Janai Alicia Bautista Olivares, 714. Edith Hernández Sartillo, 715. Víctor Silvestre García Arriazas, 716. María de la Luz Mosqueda Ceja, 718. Paula Luna Pérez, 719. Alfonso González Meza, 720. María Laura Cuamatzi de Gante, 721. María Petra Sarmiento Ramos, 722. Antonieta Esther Muñoz Cazarez, 723. Manuela Cleotilde Meza Luna, 724. Saúl Manzanarez Castañeda, 726. Andrés Rodríguez Flores, 727. Gustavo Moreno López, 728. José Luis Rojas, 729. Gloria Serrano Prado, 730. Antonia del Consuelo Díaz Meraz, 731. Blanca Estela López López, 732. Ana María González Ramírez, 733. David Lujano Islas, 734. Laura Estela Yáñez Padilla, 735. Ignacio Ramos Fuentes, 736. Silvia Pérez Juárez, 737. Isabel Balboa Fernández, 738. Gloria Cabrera Flores, 739. Rogelio Díaz Flores, 740. María Cenorina Cruz Lobato, 741. Hilda López Sánchez y 743. Norma Martínez López.

En el juicio de amparo 1496/2010, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por EDMUNDO TIRO MORANCHEL, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, se ha señalado como tercero perjudicados a 1. María Concepción Leticia Roldán Teoyotl, 2. María Ana Lilia Montiel Pérez, 3. María de los Angeles Hernández Chávez, 4. José Gabriel Leandro Meléndez Sarmiento, 5. Sara González Pérez, 6. María Modesta Teresa Palafox Huitzil, 7. María Dolores Huanetl Guzmán, 8. Alejandro Eugenio Nolasco y Sánchez, 9. Sara Práxedes Vigueras Vargas, 10. María Guadalupe Roldán Teoyotl, 11. Irma García Rivera, 12. Antonia Aurora Carrión Cortes, 13. Francisca Hernández López, 14. Margarita Barragán Aguirre, 16. Elpidia Gaspar Ortiz, 17. Rosalinda Villa Sosa, 18. María de los Angeles Rufina Hernández Landa, 19. Catalino Alonso Pedraza, 20. Leticia Fonseca Sánchez, 21. María Enedina Carrasco Núñez, 22. María Amalia Meléndez Cosme, 23. María Luisa Meléndez Mora, 24. Judith Ortega Cerón, 25. Guillermo Reyes Arenas, 26. Elvia Campuzano Castelán, 27. María Gloria Rosas Velázquez, 28. José Andrés Gilberto Rodríguez Ortega, 29. Berta Sonia Vidal Cantero, 30. Berenice Fonseca Rodríguez, 31. Marco Antonio Pérez León, 32. Arturo Castañeda Cuellar, 33. José Eliseo Abel Saldaña Reynoso, 34. María Gabriela Soriano Rodríguez, 35. Benita Reyes Castro, 36. María Gloria Mendoza Lozano, 37. María del Carmen Petra Luna Zepeda, 38. Fabiola Ramos Ramírez, 39. Amada Ramos Flores, 40. Raquel Fuentes Sánchez, 41. María Chávez Sánchez, 42. Maura Rivera Alvarado, 44. Carmen García Tapia, 45. José Ricardo Romero Meléndez, 46. Luis Hernández Osorio, 48. Inelva Angelina Spezzia Gavito, 49. Martiniano Lima Marcial, 50. María Amelia Josefina Gómez Díaz, 51. Gloria Negrete Pineda, 52. María Susana Rojas Morales, 55. Margarita Aguilar Linares, 56. María Luisa Hernández y Montero, 57. Domina Gaspar Gaspar, 58. Maximiliano Javier Balderas Ocampo, 59. María Refugio Avelino Salas, 60. María Leticia Calderón Fernández, 61. Juan Manuel Guzmán Moreno, 62. María Teresa Sosa Osorio, 63. Pedro George Flores, 64. Marihtza Aparicio Nochebuena, 66. María Micaela Hernández López, 67. Manuel Díaz Bautista, 68. José Jacobo Coyotl Tlachi, 69. María de los Angeles Parra Barranco, 70. Carmen Bravo Flores, 71. Heriberto Jiménez Hernández, 72. Adela Hernández Salgado, 73. José Crispín Parra Ortega, 74. Juan Rafael Sánchez Espinoza, 76. Edith Linarte Sánchez, 77. María de los Angeles Cueto Rodríguez, 78. María del Carmen Flores González, 79. María Livia Armenia Manzano Pérez, 80. Gloria Rocío Pérez García, 81. Braulio Guadalupe Atenco Sánchez, 82. Jacqueline Campuzano Castelán, 84. María Felicitas Monroy Ríos, 85. María Aurelia García Isidra, 86. Amparo Cristina González Gómez, 87. Wendy Guadalupe Solar Guzmán, 88. Guillermo Aparicio Guzmán, 89. David Hernández Morales, 90. Ausencia Domínguez Cruz, 92. Victorina García González, 94. Emma Díaz Arenas, 95. Manuel Dario Castillo Acosta, 96. José Arturo Pérez, 97. Adriana Gutiérrez Peregrina, 98. Manuel Escamilla Campos, 99. José Fausto Coyopol Solís, 100. José Gonzalo Cortes García, 101. María Eva Pineda Hernández, 102. Félix Pérez Mateos, 103. Juventina Martínez Vázquez, 104. Crispina Vázquez Marcial, 105. Rosa María Betancourt Bravo, 106. José Moisés Francisco Porquillo Pancoatl, 107. Maricela Pérez Paisano, 108. Gloria Rivera Mayorga, 109. María Cristina Villegas Becerra, 110. Agustín Domínguez Solís, 111. Rocío Cuautle Rojas, 112. Diana Estrada Reyes, 113. Silvia Pérez García, 114. Eladio Cuautle y Anacleto, 115. Sofía Rojas Pedraza, 116. Francisca Muñoz Pérez, 117. Eloisa López y Castillo, 118. Elvia Alejandra Casir Bouchan, 119. Leopoldo Valdéz Moreno, 120. Leticia Baez González, 121. José Antonio Ruíz Fermán, 122. Casilda Reyes Valencia, 124. Miguel Angel del Rosario Velázquez Osorio, 125. Agustina Méndez Pérez, 126. Beatriz Luna y Alvarez, 127. Esteban Saldaña Flores,

128. Rafael Lazcano Daza, 130. José Miguel Rosendo Quiroz, 131. María Quiroz Angeles, 132. Yolanda Estela Quiroz Angeles, 133. María Aurelia Hernández Acatitla, 134. Fernando Alberto Morales Durand, 135. Francisca Angeles Concepción, 136. Ana María López y Sánchez, 137. Erasmo Melgarejo Salas, 138. Patricia Juárez García, 139. José Francisco Marcial López, 140. Mercedes Melchor Navarro, 141. José Emiliano Paredes Ramírez, 142. María de Jesús Natividad García Martínez, 143. Julio Huanetl Mixcoatl, 144. Edilberto Berruecos Durán, 145. Luis Ramírez Méndez, 146. José Luis Hernández Hernández, 147. Lucía Hernández Escalona, 148. Nohemi Alejandra Escalona Morales, 149. José de Jesús Chumacera Enríquez, 150. Rosa María González López, 151. José Heriberto Romero Torres, 152. Virginia Rojas Téllez, 153. Concepción Domínguez Franco, 154. Montserrat de los Santos Escalera, 155. María Irma Escalera Domínguez, 156. María Angélica González Romero, 157. Margarita Loranca Pastrana, 158. Margarita Aguilar Pérez, 159. Gloria Columba Cervantes Flores, 160. Herminda López Sánchez, 161. María de Lourdes Ortega García, 162. Guillermina Morán Rojas, 163. José Máximo Soriano Cozatl, 164. Marcos Cruz López, 165. Silvia Irene Escobar Rosales, 166. Juan Miguel Ortiz Riveroll, 167. Tomás Anduaga González, 168. Eugenia Trinidad Arriaga Díaz, 169. Nora Irys Domínguez, 170. Concepción Bernal Hernández, 171. Frida Margarita Durand Solano, 172. Marisela Cano García, 173. Hermelinda Baez Méndez, 174. Mariano Manuel Meléndez López, 175. Marcelina Salazar Zepeda, 176. Rosa Elia Genis Muñoz, 177. Evangelina Téllez Huerta, 178. María Cristina López Sánchez, 179. José Eloy Pérez González, 180. Pedro Antonio Payro García, 181. Margarita Sánchez Hernández, 182. José Rubén Rodríguez Rivera, 183. María del Rosario Carcaño Pérez, 184. Leonila Salvador Gutiérrez, 185. José Nicolás Meléndez García, 186. Margarita Díaz Linares, 188. Eduardo Ocampo Jiménez, 189. Marcos Julio Cortes Martínez, 190. Fernando Hernández Aldana, 191. Claudia Vargas Najera, 192. Thalia Itzel Cortes Trigeros, 193. María Luisa López Pérez, 194. Concepción Teyssier Heredia, 195. Elisa Pérez Ramírez, 196. Ana María Lozada González, 197. Mariberta Solano Obregón, 198. Martha Oliva García Landa, 199. Ana Lilia Mata Espinosa, 200. Margarita Cuatenco Tepepa, 201. Amparo Antonio Lerdo, 202. María Consuelo Ernestina Muñoz Dávila, 203. María Luisa González Hernández, 204. Josué Karím González Hernández, 205. Hilda Alejandro Ramírez, 206. Verónica Moreno López, 207. Patricia Moreno López, 208. Bonifacio Moreno Salas, 209. Evelia Rodríguez Pérez, 210. Rosa María Vázquez Martínez, 211. Héctor Iván Hernández Uscanga, 212. María Luna Cid, 213. Ana María Guadalupe Juárez Anaya, 214. Amalia Leticia García Quitarte, 215. José Pedro Hipólito Macías Sánchez, 216. Manuel Velasco López, 217. Yolanda Torres Armenta, 218. Silvia Meléndez Hernández, 219. Mayra Azucena Hernández Georgina, 220. Patricia Rodríguez Romero, 221. María Carmen Fernández Fernández, 222. Yolanda Castañeda Contreras, 223. Jesús García Sánchez, 224. Víctor Hugo Lucas Vázquez, 225. Felipe Ortiz Reyes, 226. José Hilario González Huerta, 227. María de Jesús Imelda García Aguirre, 228. Edgar Hernández García, 229. Fausta Margarita González Huerta, 230. Josefina García Monfil, 231. Aurelio Julián López Oaxaca, 232. Lucía Galindo Armenta, 233. Mariana López Pérez, 234. María del Carmen Tzoni Barranco, 235. María Dolores Sebastiana Hernández González, 236. José Luis Medel Flores, 237. Marco Antonio Rivera Pérez, 238. Sarai Medel Ortiz, 239. María Aurora López Chanes, 240. Ladislao Samuel Contreras y Vera, 241. María Luisa Cardona Hernández, 242. Luisa Haudencia Rojas Torres, 243. María del Carmen Pérez Serrano, 244. Esther Antonio Lerdo, 245. Gisela Arenas Benítez, 246. Judith Arenas Sánchez, 247. María Concepción González Sánchez, 248. José Joel López Portilla, 249. Ana María Venancio Pérez, 250. Rosalinda Luna Romero, 251. Marcelino Oropeza Martínez, 252. Epifanio Alfonso León Cruz, 253. Belén López García, 254. María Lourdes Juana Díaz Leyva, 255. César Alejandro León Cruz, 256. Miguel Angel Oropeza Juárez, 257. Catalina Ofelia Cruz Cruz, 258. Guadalupe Morales Agustín, 259. Calixto Meneses Solís, 260. María del Socorro Durán Mercado, 261. José Luis Hernández Blanca, 262. Guadalupe García Hernández, 263. Pedro Cortes Alonso, 264. José Cruz Alejandro Calderón Grados, 265. Blanca Rosa Bauza Meneses, 266. María Teresita Bauza Meneses, 267. Ernestina Dávila, 268. Cruz Antonia Ernestina Palma Rodríguez, 269. Arnulfo González Gómez, 270. María Teresita Guadalupe Hernández Hernández, 271. Rosa Landeros López, 272. Jacqueline Camarillo Cárdenas, 273. Francisca Juana Carpio Icelo, 274. María Helvetia Enriqueta Vera Muñoz, 275. María Felipa Cuautle Coyotl, 276. Alicia Ana María Saldaña González, 277. Juan Antonio Saldaña González, 278. Laura Nava Navarrete, 279. Delfino Benítez Reyes, 280. Dulce Azucena Palacios Díaz, 281. Reyes Ríos Castillo, 282. Miguel Salvador Guzmán González, 283. Elena Alicia González Betancourt, 284. Alma Delia Calderón Tranquilino, 285. María Gloria Hernández Morales, 286. Bibiana Concepción Trigueros López, 287. Evangelina Parada Peña, 288. Alberto Sánchez Moneda, 290. Juan de Jesús Ramírez, 291. Juan Salazar García, 292. Francisco Arnulfo Pérez Ledesma, 293. Esther Tlapanco Muñoz, 294. María Cecilia Tendilla Jiménez, 295. María Guillermina Antonia Hernández Ramírez, 296. Herminia Montiel Rosas, 297. Margarita Ortega Montiel, 298. Rubén Herrera Cano, 299. Josefina García Hernández, 300. María Luisa Suárez y Solano, 301. Guillermo de Jesús Flores Suárez, 302. Rosario Hernández Ramos, 303. Cecilia Ruiz González, 304. Concepción Guzmán Soto, 305. Florinda Núñez Arzate, 306. María del Carmen Herrera Galindo, 307. José Pedro Godos Rodríguez, 308. Jesús Godofredo López Luna, 309. Martha López Benito, 310. Hermila Pérez Méndez, 311. Adolfo Solís Osorio, 312. Eufrosina Francisca Bañuelos Aguilar, 313. Aurelia Cervantes Suárez, 314. Elva Edith González y Santos, 315. María Enriqueta Bazán López, 316. Cristina Cano López, 317. María Eugenia Borga Arriaga, 318. María Guadalupe González Camarena, 319. María de Lourdes Avendaño Campos, 320. María de los Angeles Cuautle Juárez, 321. J. Guilbaldo Olvera Arrellano, 322. León Alejandro Monzalvo Hernández, 323. María del Carmen Martha Villegas Meléndez, 324. Guadalupe Rivera Jiménez, 325. Rafael Pérez Ramírez, 326. Herminia Solís Montolla, 327. José Luis Delgado Solís, 328. Dulce María Espinosa Rivera, 329. Wenceslao Miguel Angel Martell Mignon, 330. María Elena Guevara Saavedra, 331. Alejandro Castillo Muñoz, 332. Irma Annel López Carranza, 333. Elena López Carranza, 334. Sarai Orbe Delgado, 335. Oliverio

Arriaga Vázquez, 336. Claudia Aragón López, 337. Mercedes Espinosa Pérez, 338. María Teresa Morales Juárez, 339. María Felicitas Josefina Valencia Corsas, 340. Adrián Aparicio Lara, 341. Sagrario Gutiérrez Curiel, 342. Martha Flores Martínez, 343. Silvia Tenocentl Ramírez, 344. Martha Hernández Torres, 345. María de los Angeles Sedeño Espinosa, 346. Sergio Sotelo Escobar, 347. Martín Martínez Morales, 348. Rosalina Bazán López, 349. Iván Esau Roa Navarro, 350. Daniel Aparicio Guzmán, 351. Blanca Estela pacheco Sandoval, 352. Porfirio Cepeda Hernández, 353. María Alicia Martínez Paredes, 354. Santiago González Atenco, 355. Guadalupe Díaz Vázquez, 356. Joaquina Romero Díaz, 358. Gloria López Barrientos, 359. Concepción Zarate Sánchez, 360. María Eusebia Sánchez Xochicale, 361. Patricia Ponce Hernández, 362. Cristina González Juárez, 363. Leticia Lyssette González Zapata, 364. Toribio Leyva Vázquez, 365. Leticia Zapata y Zapata, 366. Salomón Arguello Robles, 367. María Aurea Reyna Montiel Rodríguez, 368. Cecilia Georgina López, 369. María del Socorro Villafañe y Aguilar, 370. Petra Silvia Montiel Zúñiga, 371. María Cristina Cuautle Anzures, 372. María Francisca Valencia Sastre, 373. María del Rocío López Lozano, 374. José Alfredo Fernández Gutiérrez, 375. María Teresa Carreón Cruz, 377. José Francisco Bisogno Falcón, 378. Victorino Alfonso Ruiz González, 379. Irais Carmen Galaviz Cano, 381. Anastasio Chiquito Coatl, 382. María del Carmen Colio Ortiz, 383. Micaela Islas Noya, 386. Elba Méndez García, 388. Irma Concepción Flores Hernández, 389. María del Rosario Moreno Cadena, 390. Beatriz Hernández Espinosa, 391. José Juan Rubén Flavio Cielo Cuautle, 392. Rosalba Patricia Ríos Cortes, 394. María Guadalupe Cordero Cano, 395. Abel Ramos Rodríguez, 396. Mercedes Pérez Cervantes, 397. Liborio Calleja Delgado, 398. Dolores González González, 399. Francisco Serafín Romero, 400. Bertha Zambrano Ramos, 401. Micaela López Bravo, 402. Aurora Perla López Lozano, 403. José Arturo Dolores González Osorno, 404. Jesús Zarate Méndez, 408. Lucía Hernández Vargas, 409. Isabel Reyes Cadena, 410. Florencia Juárez Flores, 411. María Hilaria Calderón Toxqui, 412. Irma Rosalía Carranza Mejía, 413. Rosa María Valera Ortiz, 414. Rufina Vázquez Ramos, 415. Raquel Vázquez Vricdo, 416. Delfina Cervantes Vázquez, 417. José Juan Rocha Maldonado, 418. Rosa Martínez Mendieta, 419. Alfonso Villegas Romero, 420. Rodrigo Martínez Trejo, 421. Benigno Tronco Leal, 422. Gregorio Flores Mauricio, 424. Genaro Tlaseca Toledano, 425. Teodoro Martínez Martínez, 426. María de la Luz Aguilar Melchor, 427. Jorge Crisóstomo Romero, 428. Ramón Esparza Alvarado, 429. Jorge Gerardo Centeno Trujillo, 430. Ponciano Flores Sánchez, 431. Juan Fuentes Andrés, 432. Rebeca Rodríguez Torres, 433. María Guadalupe Zayas Rojas, 434. Inés Mino González, 435. José Mateo Espinosa Sánchez, 436. María del Carmen Palomino Blas, 437. Miguel Arellano Cajero, 438. Paula Díaz Hernández, 439. Virginia Contreras Domínguez, 440. Delfina del Carmen Martínez Velázquez, 441. María Magdalena Villareal Pérez, 442. Mercedes Merino Sotelo, 443. Teresa de Jesús García Cano Sosa, 444. María Dolores Lucía Sosa Sánchez, 445. Catalina Loeza Ortega, 446. Justina Torres Cholula, 447. María Guadalupe Rodríguez González, 448. Amanda Anabel Medina Zane, 449. Nisefora Zane Decena, 450. Ofelia Monterrosas Jiménez, 451. David Juárez Contreras, 452. Amparo Romero Pérez, 453. Patricia Rodríguez Torres, 454. Fidel Manuel Paz Acevedo, 455. María Cecilia Sacramento Solano, 456. Clara Angélica Rodríguez Mendoza, 457. Ana María Pérez Velázquez, 458. Víctor Manuel Andrade Rodríguez, 459. Praxedis del Moral López, 460. Lorenzo Flores Flores, 461. María Lucero del Pilar Soriano Palacios, 462. María Elena Carrasco Aragón, 463. María Concepción Flores Jaramillo, 464. Eva Esther López Martínez, 465. Jazmín Bonilla Garzón, 466. Elvia Vélez León, 467. Samuel Camacho Martínez, 468. Víctor Hugo Mendoza Angeles, 469. Soledad Cortes Montaña, 470. María de los Angeles Judith Soriano Velasco, 471. Rosa María López Viveros, 472. Agustina Luna Zepeda, 473. Elvira García Pérez, 474. José Delfino Morales Rosas, 475. Judith Marín Merino, 476. Irma Cardoso Flores, 477. Alfonso Ricardo Flores Hernández, 478. Altagracia Mellado Ramírez, 479. Georgina Leticia Vázquez Barrera, 480. Epifanio Rodríguez Zompanzi, 482. Guillermo Arcocha Amescua, 484. Jaime Pablo Moreno, 485. Graciela Bermúdez García, 486. Pedro Celestino González Balderrama, 487. Juan Espinoza Velazco, 488. Jorge Vázquez Motolinia, 489. Bertha Judith Pérez y Nava, 490. Constancio Amaro Hernández, 491. Bertha Lima Hernández, 492. Olga Martínez Reynoso, 494. Cristina Rivera Pérez, 496. Verónica Rodríguez Flores, 497. Jorge Martínez y Marca, 498. Hortencia Carrillo Bonilla, 499. Concepción Romero, 500. Cándida Mendoza Gómez, 501. María Alberta Romano Hernández, 502. Graciela Chávez Hernández, 503. Rebeca Ortega Cárdenas, 504. Martha Perdomo Casco, 505. María del Consuelo Rosas Ramos, 507. Fernando González Muñoz, 508. Fernando de la Rosa Martínez, 509. Valentina Nazario Pablo Cruz, 510. Rogelia Angel Rodríguez, 512. Natalia Cuanalo Zamudio, 513. José Moreno Rivera, 514. Omar Iván Aparicio Flores, 515. Gumerinda Nueva Ariza, 516. Beatriz Adriana Mireles Rojas, 517. María del Rayo Espinosa Villanueva, 518. Elena Adela Montaña Zenteno, 519. Margarita Muñoz González, 520. Bárbara Peralta Alonso, 521. Felipe Cuecuecha Medina, 522. José Israel Morales Rodríguez, 525. Angelina Rivera Morelos, 526. Micaela Gómez Huerta, 527. Libertad Márquez Fernández, 528. Ariadna Dolores Cruz Muñoz, 529. Arehmi Gabriela Carbajal Meneses, 530. Margarita Coyotl Coyotl, 531. Donato Tlapa Carmona, 533. María Teresa Espinosa Villanueva, 534. Ernesto Pino Mota, 535. Serafín Víctor Vargas Ramos, 536. Pasiano Robles Flores, 537. María Dolores Silva Luna, 538. Ana Bertha Ortiz Díaz, 539. María del Rocío Castillo Méndez, 540. Madeisy Ruiz Córdova, 541. María Amelia García Vázquez, 542. Jorge Pérez Proo, 543. Irma Benítez Rendón, 544. Sofía Huerta Zamora, 546. Lorena Alvarez Díaz, 547. Claudia Jiménez Minutti, 548. Eufracia Lezama Salazar, 549. María Francisca Olivia González Torres, 550. Francisca Aguilar Cruz, 551. Gregorio Martínez Hernández, 554. María Leonor Margarita Flores Ramírez, 556. Antelma Juana Navarro Huerta, 557. José Alejo Jiménez Villegas, 558. María del Socorro Aguilar Rubio, 559. Maribel Hernández Preza, 560. María Teresa Aguilar Rubio, 561. José Evaristo Francisco González y Juárez, 562. Amparo Aguilar Tzompantzi, 563. Isabel Parra Muñoz, 564. Miguel Cebada Flores, 565. Elodia Pérez Gutiérrez, 567. Teresa Cabadas Batista, 568. Rosa María de la Paz Cruz Gómez, 569. María Elena Tovar Garnica, 570. Víctor Noé Osorio Santiago, 572. María Guillermina

Flores López, 573. Ofelia Ovando García, 574. Bernardett Isunza Gómez, 575. Julia Campos Herrerías, 576. Vicente Cisneros Lemus, 577. Marco Herminio Palacios Vázquez, 578. Josefina Moreno Hernández, 579. José Antonio Aguilar García, 580. Rosa Ortega Contreras, 581. María Eloina Margarita Serrano Martínez, 582. Quintín López Mujica, 583. Angela Cisneros Montes, 584. Adela Irene Juárez Torres, 586. María Petra Concepción Ortega y Cortés, 587. Jorge Macedo Ramírez, 588. Rodolfo López Reyes, 589. Catalina Cisneros Rodríguez, 591. Ofelia Téllez Sedeño, 592. René Sánchez Aguilar, 593. María del Carmen Cardona Argüello, 594. Mario Alberto Castro Rojas, 595. Eloisa Suárez Basurto, 596. Olimpo Francisco Carrasco Zarazúa, 597. Julieta Palacios Tepox, 598. Eduardo Hugo Martínez Santos, 599. María Elisangélica Gómez Gutiérrez, 600. Cenobia Roldán Aquino, 601. Eudocia Roldán Aquino, 602. Arcadio Martínez Anastasio, 603. Víctor Manuel Palacios Díaz, 604. Marta Valentina Muñoz Arellano, 607. Yesenia Ortiz Meléndez, 608. Rafael Ramos Ruiz, 609. María Guadalupe Reyes Zárate, 610. José Alfonso Macías Hernández, 611. Ana María Tlapanco Muñoz, 612. María Leticia Fortis Rivera, 613. Benito Ramos Pereyra, 614. María Clara Estela Sánchez Gutiérrez, 615. Jorge Cercado Filomeno, 616. Roberta Marina Paleta Daniel, 617. María del Socorro Villafañe y Aguilar, 618. Oscar Mora Hernández, 619. Estela Gumerinda Sánchez Chacón, 620. Ignacia Sánchez Chacón, 621. Leticia Betanzo Arcos, 622. José Luis Rosales Navarro, 623. Marina Morales Suárez, 624. Asunción Lorenza Zapata Graniel, 625. David Fuentes Andrés, 626. María Alberta Angela Marce Mata, 627. José Andrés Romano Beristain, 628. Gerardo Guizar Iturbide, 629. Ileana Guizar Iturbide, 630. Antonio Díaz Martínez, 631. Domingo Caballero Cordero, 632. Gregoria Fuentes Juárez, 633. María de Lourdes Castelán Rosales, 634. Humberto Enrique Villegas Villegas, 636. María de Lourdes Trujillo Culebro, 637. María Encarnación Barrios Fierro, 639. Karla Pérez Hernández, 640. Angel Flores García, 641. Teresa Hernández Nava, 642. Alicia Ruiz Palacios, 644. Moisés Ruiz Palacios, 645. María Isabel Valencia Calderón, 646. Pablo López Sánchez, 647. Silvia Bertha González Cuesta, 648. María Salomé Muñoz Chantres, 649. Felipe Antonio Corripio del Campo, 650. Araceli Rosales Guzmán, 651. Enrique de Jesús Isunza Gómez, 652. Maribel Cordero Díaz, 653. José Luis Bautista Martínez, 654. Sergio López Martínez, 655. María del Carmen Soriano y Aguilar, 656. Rosa Sabina Aguilar Téllez, 657. Oscar Arroyo Porras, 658. Josefina Lima Torres, 659. Zayra Victoria Reyes Ruiz, 660. Laura Elena Garnica Ojeda, 661. María Juana Leonor Hernández López, 662. María Obdulia Zacatelco Mani, 663. José Arturo Alvarez Torres, 665. Rosa María Morales Mirón, 666. Martha Silvia Franco Manzano, 667. María Luisa Hernández Hernández, 668. Asunción Cruz Aca, 669. María Eduarda Romero Morales, 670. Martha Judith Ariza Xibille, 671. Lucila Lima Romero, 672. Epifania Martínez Martínez, 673. Salvador Sánchez Valdez, 674. José Héctor Orea Reina, 675. Viviano Ildefonso Gutiérrez Téllez, 676. María Sonia Benítez Flores, 677. José Antonio Cabrera Gasca, 678. María Leonides Rivera Carmona, 679. Jaime López Morelos, 680. Sandra González Caselín, 681. Carmen Cortés de los Santos, 682. Rubén Marco Antonio Durán y de la Llave, 683. Jesús Heriberto Sánchez Acevedo, 684. María de la Luz Rubio Castro, 685. Lucila Acevedo Fierros, 686. Carmelo Martínez González, 687. Ignacia Ofelia Martínez Rodríguez, 688. Omar David Vega Arroyo, 696. María de Lourdes Paz Terrazas, 697. María Victoria Graciela Castro y Caballero, 698. María de la Luz Susana Castro Caballero, 699. Lucero del Socorro Caceres Moncada, 700. Angel Romero Carrera, 701. José Apolinar Corona Ramírez, 702. Fernando Plans Jiménez, 703. María Guadalupe Pérez Castillo, 704. Paula de la Cruz Fernández Vera, 705. José Daniel Medel y Aguilar, 706. María Salomé Teresa Molina y Sánchez, 707. María Mónica Martha Molina y Sánchez, 708. Virginia Castro Solís, 709. José Leopoldo Morales Villegas, 710. Alicia Olivares Martínez, 711. Francisco David López Cabrera, 713. Janai Alicia Bautista Olivares, 714. Edith Hernández Sartillo, 715. Víctor Silvestre García Arriazas, 716. María de la Luz Mosqueda Ceja, 718. Paula Luna Pérez, 719. Alfonso González Meza, 720. María Laura Cuamatzi de Gante, 721. María Petra Sarmiento Ramos, 722. Antonieta Esther Muñoz Cazarez, 723. Manuela Cleotilde Meza Luna, 724. Saúl Manzanarez Castañeda, 726. Andrés Rodríguez Flores, 727. Gustavo Moreno López, 728. José Luis Rojas, 729. Gloria Serrano Prado, 730. Antonia del Consuelo Díaz Meraz, 731. Blanca Estela López López, 732. Ana María González Ramírez, 733. David Lujano Islas, 734. Laura Estela Yáñez Padilla, 735. Ignacio Ramos Fuentes, 736. Silvia Pérez Juárez, 737. Isabel Balboa Fernández, 738. Gloria Cabrera Flores, 739. Rogelio Díaz Flores, 740. María Cenorina Cruz Lobato, 741. Hilda López Sánchez y 743. Norma Martínez López; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: PRIMERA PUBLICACION EL SIETE DE MARZO, SEGUNDA PUBLICACION EL DIECISEIS DE MARZO y TERCERA PUBLICACION EL VEINTIOCHO DE MARZO, TODOS DE DOS MIL DOCE, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada.

Queda a disposición de la parte tercero perjudicada de mérito en la actuaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de diciembre de 2011.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**María del Carmen Ortega Reguera**

Rúbrica.

(R.- 341810)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Pral. 926/2011**

**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA. TERCERO PERJUDICADOS: 1. LORENA LEONOR ROJAS VEGA, 2. GUILLERMINA EVA PAREDES LAZARO, 3. MARGARITA LOPEZ FLORES, 4. MARIA NAZARIA QUIROZ GAMBOA, 5. RAMON ESPARZA ALVARADO, 6. MARIA SALOME MUÑOZ CHANTREZ, 8. SANDRA REYES JUAREZ, 9. PORFIRIA ACA PEREZ, 10. CARMEN JUAREZ IGNACIO, 11. DELFINO ROSALES LOZADA, 12. ALVARO OVIEDO RODRIGUEZ, 13. MARIA DEL SOCORRO AGUAS Y ESCAMILLA, 15. AUREA GONZALEZ LUNA, 17. SILVIA APONTE MONTAÑO, 18. MARIA GUADALUPE VERA ORTIZ, 19. NELI SOTO CULEBRO, 20. GRISEL MENDEZ GALINDO, 21. MARIA MANUELA JOSAFAT RODRIGUEZ PEREZ, 22. MARTHA ISABEL BOLAÑOS VIRÑEZ, 23. EMMANUELLE SANCHEZ SANCHEZ, 24. GUSTAVO MEZA SANCHEZ, 25. RUBEN MARTINEZ DE LA CRUZ, 26. MARIA DEL PILAR OCAMPO DAVILA, 27. FIDEL SANTAMARIA LOPEZ, 28. JOAQUIN GALLARDO LOPEZ, 29. SERGIO VAZQUEZ GARCIA, 32. MARIA YOLANDA ROJAS MARQUEZ, 34. SONIA LOPEZ ROSAS, 35. SIMON HERNANDEZ HERNANDEZ, 36. SUSANA LEON REYES, 38. EDUARDO COSSIO ESPINDOLA, 39. QUIRINO GONZALEZ ZUÑIGA, 41. ROCIO ANILU RIVERA RAMIREZ, 42. ROSA RICO MAYORIDO, 43. JOAQUIN PINTOR GENIZ, 44. JOVITA TAPIA MONTIEL, 45. JORDI SAGUES LOPEZ, 46. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERNANDEZ, 47. ROGELIO MARQUEZ GONZALEZ, 48. ANA MARIA SALDIVAR GUTIERREZ, 49. JOSE MIGUEL LAGUNA LOPEZ, 50. IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 54. ARMANDO JARAMILLO HERNANDEZ, 55. JAIME PABLO MORENO, 56. LUIS GERARDO ORTIZ PIZZINI, 57. DIANA ROJAS PEREZ, 58. ARISTEO ZOANCATL AGUILAR, 59. MARIA ALICIA BARAJAS NAVARRO, 61. FRANCISCO ERNESTO SOLIS CORTINA, 62. GLORIA ROMANO QUINTANA, 63. JOSE RUPERTO PADILLA ORTEGA, 64. MINERVA CARRERA GARCIA, 65. NESTOR DAVID ESPINOZA TORRES, 68. JOSEFINA GUTIERREZ CASTILLO, 69. MARIA LUISA MARTINEZ VELAZQUEZ, 70. BONFILIO LOPEZ ROJAS, 71. DOLORES ENCINAS ROJAS, 72. PETRA FRANCISCA GARCIA LOPEZ, 73. ANTONIO LEZAMA HERNANDEZ, 75. MANUELA GILBERTA GONZALEZ PEREZ, 76. GUILLERMINA REYES DOMINGUEZ, 78. ALBERTO GARCIA GOMEZ, 79. ENRIQUE MENESES HERRERA, 81. CAROLINA RAMIREZ JURADO, 82. AARON JOEL VEGA ARROYO, 83. VIRGINIA RODRIGUEZ MENDOZA, 84. JOSE LUIS GONZALEZ BARRIENTOS, 90. MARIA MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ, 91. CLEMENCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, 92. JESUS VICTOR GARCIA, 93. IRENE RODRIGUEZ HERNANDEZ, 94. FLORISA MENDOZA MARTINEZ, 96. ABEL TORRES ARCE, 98. ANGEL ROJAS GARCIA, 99. MARIA MARTHA CELIA PELAEZ Y RAMIREZ, 101. JOSE GARZA GARCIA, 102. GUADALUPE ANTONIO DIAZ, 103. MIGUEL ANGEL FLORES ARIAS, 104. MARIA DE LOURDES MARGARITA YARCE RODRIGUEZ, 105. JOSE OSCAR MARTINEZ SERDEYRA, 106. CARMEN MARTINEZ HERRERA, 107. ALBERTO FERNANDEZ ALVAREZ, 108. MAHOGANNY MICHELLE ROMERO AGUILAR, 109. MARIA DEL PILAR ALVAREZ VALERDI, 110. LUIS PEREZ ACO Y/O HERMELINDO PEREZ NIETO, 111. AIDA ARACELI VEGA MORENO, 112. SOTERO MENDEZ HERNANDEZ, 113. STELLA YLDA CONTRERAS Y REYES, 117. ROSA MARIA MORENO ROA, 118. LILIA PORTILLO MORENO, 120. GUDENCIA PEREZ Y/O GUADENCIA PEREZ Y/O GAUDENCIA PEREZ, 121. SARA SALINAS GIL, 122. MARGARITO PEREZ DE LA ROSA, 123. ARMANDO MUÑOZ JUAREZ, 125. JUAN PABLO MAZORRA PALACIOS, 126. RODOLFO GUTIERREZ HERNANDEZ, 127. PEDRO LOPEZ GARCIA, 129. LUIS FERNANDO ARELLANO DIAZ INFANTE, 132. HUGO RENE DEL VALLE Y TINOCO, 133. MARIA ANTONIETA JUAREZ SANTIAGO, 134. ALEJANDRA CARSOLO FLORES, 136. NORMA ANGELICA DE LA PEÑA LEAL, 137. MARIA JOSE CARBALLAL MORTERA, 138. RAMON SUAREZ VELASCO, 140. RICARDO MORALES DEONATE, 142. MARIA CELINA ESPINDOLA GARCIA, 144. HECTOR CAMACHO MENDOZA, 145. MATILDE ROMO JIMENEZ, 147. RAUL ASTURIANO HERNANDEZ, 149. MARIA DEL CORAL RAZO DOMINGUEZ, 150. MARCELINO ANGEL GUTIERREZ MENDOZA, 154. LUIS PORRAS MARTINEZ, 155. ROBERTO MONTERO JUAREZ Y/O MARIA MARTHA CAMPOS MOSCOSO, 159. MARIA DEL ROSARIO SOTO MENDEZ, 160. MARIA VALENTINA OSORIO CASTILLO, 161. CLEMENTE PINTOR DAIVLA, 162. GERMAIN HERRERA RAMIREZ, 163. GLORIA AMBRIZ ZENTENO, 165. SOLEDAD RAFAELA CABALLERO HERNANDEZ Y 166. JOSE HERNANDEZ TOLEDO, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 926/2011, PROMOVIDO POR JOSE LUIS MENDIETA ARREGUIN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA Y DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSENCION SOCIAL DE PUEBLA, CONSISTENTES EN: "EL AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL DICTADO EL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN EL PROCESO 234/2010...", ASI COMO SU EJECUCION; LOS CUALES ESTIMO VIOLATORIOS EN SU PERJUICIO DE LOS ARTICULOS 14, 16 Y 19 CONSTITUCIONALES, SE HA SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADOS A 1. LORENA LEONOR ROJAS VEGA, 2. GUILLERMINA EVA PAREDES LAZARO, 3. MARGARITA LOPEZ FLORES, 4. MARIA NAZARIA QUIROZ GAMBOA, 5. RAMON ESPARZA ALVARADO, 6. MARIA SALOME MUÑOZ CHANTREZ,

8. SANDRA REYES JUAREZ, 9. PORFIRIA ACA PEREZ, 10. CARMEN JUAREZ IGNACIO, 11. DELFINO ROSALES LOZADA, 12. ALVARO OVIEDO RODRIGUEZ, 13. MARIA DEL SOCORRO AGUAS Y ESCAMILLA, 15. AUREA GONZALEZ LUNA, 17. SILVIA APONTE MONTAÑO, 18. MARIA GUADALUPE VERA ORTIZ, 19. NELI SOTO CULEBRO, 20. GRISEL MENDEZ GALINDO, 21. MARIA MANUELA JOSAFAT RODRIGUEZ PEREZ, 22. MARTHA ISABEL BOLAÑOS VIRÑEZ, 23. EMMANUELLE SANCHEZ SANCHEZ, 24. GUSTAVO MEZA SANCHEZ, 25. RUBEN MARTINEZ DE LA CRUZ, 26. MARIA DEL PILAR OCAMPO DAVILA, 27. FIDEL SANTAMARIA LOPEZ, 28. JOAQUIN GALLARDO LOPEZ, 29. SERGIO VAZQUEZ GARCIA, 32. MARIA YOLANDA ROJAS MARQUEZ, 34. SONIA LOPEZ ROSAS, 35. SIMON HERNANDEZ HERNANDEZ, 36. SUSANA LEON REYES, 38. EDUARDO COSSIO ESPINDOLA, 39. QUIRINO GONZALEZ ZUÑIGA, 41. ROCIO ANILU RIVERA RAMIREZ, 42. ROSA RICO MAYORIDO, 43. JOAQUIN PINTOR GENIZ, 44. JOVITA TAPIA MONTIEL, 45. JORDI SAGUES LOPEZ, 46. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERNANDEZ, 47. ROGELIO MARQUEZ GONZALEZ, 48. ANA MARIA SALDIVAR GUTIERREZ, 49. JOSE MIGUEL LAGUNA LOPEZ, 50. IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 54. ARMANDO JARAMILLO HERNANDEZ, 55. JAIME PABLO MORENO, 56. LUIS GERARDO ORTIZ PIZZINI, 57. DIANA ROJAS PEREZ, 58. ARISTEO ZOANCATL AGUILAR, 59. MARIA ALICIA BARAJAS NAVARRO, 61. FRANCISCO ERNESTO SOLIS CORTINA, 62. GLORIA ROMANO QUINTANA, 63. JOSE RUPERTO PADILLA ORTEGA, 64. MINERVA CARRERA GARCIA, 65. NESTOR DAVID ESPINOZA TORRES, 68. JOSEFINA GUTIERREZ CASTILLO, 69. MARIA LUISA MARTINEZ VELAZQUEZ, 70. BONFILIO LOPEZ ROJAS, 71. DOLORES ENCINAS ROJAS, 72. PETRA FRANCISCA GARCIA LOPEZ, 73. ANTONIO LEZAMA HERNANDEZ, 75. MANUELA GILBERTA GONZALEZ PEREZ, 76. GUILLERMINA REYES DOMINGUEZ, 78. ALBERTO GARCIA GOMEZ, 79. ENRIQUE MENESES HERRERA, 81. CAROLINA RAMIREZ JURADO, 82. AARON JOEL VEGA ARROYO, 83. VIRGINIA RODRIGUEZ MENDOZA, 84. JOSE LUIS GONZALEZ BARRIENTOS, 90. MARIA MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ, 91. CLEMENCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, 92. JESUS VICTOR GARCIA, 93. IRENE RODRIGUEZ HERNANDEZ, 94. FLORISA MENDOZA MARTINEZ, 96. ABEL TORRES ARCE, 98. ANGEL ROJAS GARCIA, 99. MARIA MARTHA CELIA PELAEZ Y RAMIREZ, 101. JOSE GARZA GARCIA, 102. GUADALUPE ANTONIO DIAZ, 103. MIGUEL ANGEL FLORES ARIAS, 104. MARIA DE LOURDES MARGARITA YARCE RODRIGUEZ, 105. JOSE OSCAR MARTINEZ SERDEYRA, 106. CARMEN MARTINEZ HERRERA, 107. ALBERTO FERNANDEZ ALVAREZ, 108. MAHOGANNY MICHELLE ROMERO AGUILAR, 109. MARIA DEL PILAR ALVAREZ VALERDI, 110. LUIS PEREZ ACO Y/O HERMELINDO PEREZ NIETO, 111. AIDA ARACELI VEGA MORENO, 112. SOTERO MENDEZ HERNANDEZ, 113. STELLA YLDA CONTRERAS Y REYES, 117. ROSA MARIA MORENO ROA, 118. LILIA PORTILLO MORENO, 120. GUDENCIA PEREZ Y/O GUADENCIA PEREZ Y/O GAUDENCIA PEREZ, 121. SARA SALINAS GIL, 122. MARGARITO PEREZ DE LA ROSA, 123. ARMANDO MUÑOZ JUAREZ, 125. JUAN PABLO MAZORRA PALACIOS, 126. RODOLFO GUTIERREZ HERNANDEZ, 127. PEDRO LOPEZ GARCIA, 129. LUIS FERNANDO ARELLANO DIAZ INFANTE, 132. HUGO RENE DEL VALLE Y TINOCO, 133. MARIA ANTONIETA JUAREZ SANTIAGO, 134. ALEJANDRA CARSOLO FLORES, 136. NORMA ANGELICA DE LA PEÑA LEAL, 137. MARIA JOSE CARBALLAL MORTERA, 138. RAMON SUAREZ VELASCO, 140. RICARDO MORALES DEONATE, 142. MARIA CELINA ESPINDOLA GARCIA, 144. HECTOR CAMACHO MENDOZA, 145. MATILDE ROMO JIMENEZ, 147. RAUL ASTURIANO HERNANDEZ, 149. MARIA DEL CORAL RAZO DOMINGUEZ, 150. MARCELINO ANGEL GUTIERREZ MENDOZA, 154. LUIS PORRAS MARTINEZ, 155. ROBERTO MONTERO JUAREZ Y/O MARIA MARTHA CAMPOS MOSCOSO, 159. MARIA DEL ROSARIO SOTO MENDEZ, 160. MARIA VALENTINA OSORIO CASTILLO, 161. CLEMENTE PINTOR DAIVLA, 162. GERMAIN HERRERA RAMIREZ, 163. GLORIA AMBRIZ ZENTENO, 165. SOLEDAD RAFAELA CABALLERO HERNANDEZ Y 166. JOSE HERNANDEZ TOLEDO; Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE: PRIMERA PUBLICACION EL VEINTISIETE DE FEBRERO, SEGUNDA PUBLICACION EL SIETE DE MARZO Y TERCERA PUBLICACION EL DIECISEIS DE MARZO, TODOS DE DOS MIL DOCE, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS SIGUIENTES: "REFORMA", "EXCELSIOR", "EL FINANCIERO" O "EL UNIVERSAL", A ELECCION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA.

QUEDA A DISPOSICION DE LA PARTE TERCERO PERJUDICADA DE MERITO EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 6 de enero de 2012.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla,

con residencia en San Andrés Cholula

**Lic. Naela Márquez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 341591)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**10 Morelia, Mich. 10**  
**EDICTO**

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintisiete de enero de dos mil doce dentro del juicio de amparo 819/2011, promovido por Lázaro Rosales Triste, se dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

“...Por tanto, se ordena emplazar a la tercero perjudicada LIMPEQ, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles por medio de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y del auto de admisión; edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república,

De igual forma, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia del edicto de que se trata por todo el tiempo del emplazamiento.

Para dar margen a lo anterior se difiere anticipadamente la celebración de la audiencia constitucional señalada para las once horas con cincuenta minutos del treinta y uno de enero de dos mil doce y en su lugar se fijan las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil doce.

Por medio del edicto que se publique hágase saber a la tercera perjudicada LIMPEQ, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo siguiente:

a) Que el día tres de noviembre de dos mil once este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado tuvo por admitida la demanda de garantías promovida por Carlos Humberto Rodríguez Fernández en cuanto apoderado de Lázaro Rosales Triste, misma que quedó registrada con el número 819/2011, y no se tramitó incidente de suspensión porque la parte quejosa no lo solicitó.

b) En su demanda señaló como acto reclamado y autoridades responsables los siguientes:

1. De la junta responsable el haber señalado fecha para una audiencia conciliatoria fuera de procedimiento la cual, según lo manifiesta la parte quejosa, no está prevista en la ley, dentro del juicio ordinario laboral J-IIS1-2177/2011 promovido por Lázaro Rosales Triste frente a LIMPEQ, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.

2. Que dentro de dicho expediente haya fijado una fecha remota para la audiencia inicial; y,

3. Del actuario adscrito a la junta responsable el haber omitido el emplazamiento de la parte demandada al juicio laboral precisado.

c) Se le hace saber que se señalaron las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil doce para la celebración de la audiencia constitucional.

d) Requírase a LIMPEQ; Sociedad Anónima de Capital Variable para que en el supuesto de cesación de efectos del acto reclamado, o en caso de que se actualice alguna causa notoria de sobreseimiento, lo haga saber a este Juzgado Federal, apercibidas que en caso de no hacerlo se les impondrá la sanción prevista en el numeral y párrafos citados.

e) Hágase saber a la empresa tercero perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado a comparecer al juicio de amparo dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del edicto y que si pasado este término, no comparece por apoderado o por persona que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista que se fija en los estrados de este juzgado que se fijará en la puerta del juzgado.

f) Por último, hágase saber a la parte quejosa, que de conformidad con los artículos 5°, 6° y 7° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las sentencias ejecutorias son públicas y de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, del propio reglamento puede ejercer el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la medida que no se impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional...”.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Leonardo Rojas Barragán, secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, encargado del despacho por licencia del titular, en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con la licenciada Carmen Criceida González Magaña, secretaria que autoriza y da fe.

Lo transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente  
Morelia, Mich., a 27 de enero de 2012.  
La Secretaria del Juzgado Séptimo de  
Distrito en el Estado de Michoacán  
**Lic. Carmen Criceida González Magaña**  
Rúbrica.

**(R.- 342660)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito**  
**con residencia en Saltillo, Coahuila**  
**Blvd. Isidro López Zertuche No. 2791, Col. Universidad, C.P. 25260. Saltillo, Coahuila**  
**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos relativos al juicio de amparo directo 210/2011 promovido por Juan José Zermeño Tello, por derecho propio, contra la sentencia dictada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, y otra, se dictó un auto que a la letra dice:

“Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a diecisiete de enero de dos mil doce.

Con fundamento en el artículo 41, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, agréguese a los presentes autos el oficio que remite el Secretario de Acuerdo y Trámite de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento de uno de diciembre de dos mil once realizado por este tribunal colegiado, anexa la razón de fecha tres de enero de dos mil doce, levantada por el actuario adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca, residente en Torreón, Coahuila de Zaragoza, de la que se desprende la imposibilidad de emplazar al tercero perjudicado Fernando Alfonso Serrano Olguín en el domicilio proporcionado por el quejoso, toda vez que el número 1854 no existe en la Calle del Sarape, de la Colonia Villas de la Merced de dicha ciudad.

Por lo tanto, en cumplimiento a la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil once dictada en el recurso de reclamación 4/2011, se ordena la notificación del tercero perjudicado Fernando Alfonso Serrano Olguín por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal; en consecuencia, remítase el formato de los mismos a la Administración Regional residente en esta ciudad, a fin de que cubra los gastos de publicación de los medios de notificación señalados, para lo cual deberá determinar lo conducente conforme a derecho e informar a este tribunal colegiado las gestiones que realice para ello. (...)

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Carlos Alberto López del Río, Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en esta ciudad, ante la secretaria de acuerdos que da fe.”

Lo que certifico y transcribo por medio de cédula personal para efecto de que sea emplazado por edictos al tercero perjudicado Fernando Alfonso Serrano Olguín, con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Juan José Zermeño Tello, contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila, residente en esta ciudad, dictada el veintinueve de abril de dos mil cinco, dentro del toca penal 172/2005, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y otro de circulación local, se le hace saber al tercero perjudicado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación a este tribunal colegiado para apersonarse en el juicio de amparo y recoger la copia de traslado de la demanda de amparo que estará a su disposición en la secretaría de este tribunal; publíquese copia íntegra del auto en los estrados de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento; de no comparecer dicho tercero al juicio por sí, apoderado o gestor, se seguirá este en rebeldía, haciéndosele las demás notificaciones por tabla de avisos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación de amparo. Se extiende el presente a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce. Doy Fe.-

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal  
y de Trabajo del Octavo Circuito  
**Lic. Karen Denys López Monsiváis**  
Rúbrica.

**(R.- 343174)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Civil**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA BALESA, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca número 1895/2011, deducido del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Afianzadora Sofimex, S.A. contra Inmobiliaria Balesar, S.A. de C.V. y otra, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Inmobiliaria Balesar, S.A. de C.V., haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por José Manuel Campero Vélez, apoderado de

Afianzadora Sofimex, S.A., contra la sentencia dictada por esta Sala el nueve de noviembre de dos mil once, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 21 de febrero de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del  
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Matilde Ramírez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 343574)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE TECNO PRODUCTOS ALIMENTICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FRANCISCO JAVIER OCAMPO CRUZ, EXPEDIENTE NUMERO 783/2011 SECRETARIA "B", EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN RESOLUCION DICTADA DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: ....CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1070 CODIGO DE COMERCIO EMPLACESE AL CODEMANDADO FRANCISCO JAVIER OCAMPO CRUZ POR EDICTOS.... PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION CONTESTE LA DEMANDA. ASI MISMO SE LE REQUIERA PARA QUE HAGA EL PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE UN MILLON NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO EN EL TERMINO ANTES SEÑALADO SE EMBARGARAN BIENES DE SU PROPIEDAD QUE BASTEN A GARANTIZAR DICHA SUMA EN LA DILIGENCIA POR LA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO EN SU MISMO LOCAL. QUEDANDO A DISPOSICION DEL MISMO LAS COPIAS DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

NOTIFIQUESE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

La C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Paulina Jaranmillo Orea**

Rúbrica.

(R.- 343751)

---

**AVISOS GENERALES**

---

**EL BESO HUASTECO, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos noveno y décimo séptimo del pacto social, así como con fundamento en los artículos 180, 181, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco por la presente primera convocatoria a los accionistas de EL BESO HUASTECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse a partir de las 10:30 horas del día 4 (cuatro) de abril del año 2012, en la finca marcada con el número 2 (dos) de la calle Arturo, colonia San Angel Inn, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Instalación de la Asamblea y designación de presidente y secretario de la misma.  
II.- Informe, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros por el ejercicio 2010, por parte del administrador general único. Acuerdos conducentes  
III.- Informe, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros por el ejercicio 2011, por parte del administrador general único. Acuerdos conducentes  
IV.- Asuntos generales.  
V.- Designación de delegados especiales a efecto de ejecutar los actos acordados en el desahogo de la Asamblea.  
VI.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación y firma del Acta de Asamblea.  
Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea por conducto de mandatarios tal y como lo dispone el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de marzo de 2012.  
El Beso Huasteco, S.A. de C.V.  
Comisario  
**Oscar Samuel Aguirre Barrios**  
Rúbrica.

(R.- 343719)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia Jurídica**  
**Dirección General de Autorizaciones Especializadas**  
**Oficio 311-48540/2012**  
**CNBV 311.311.25(464 U-533) "2012-02-15" (9)**

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

CREDINOR UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.

Blvd. Francisco I. Madero No. 412,

Col. Guadalupe, 25750,

Monclova, Coah.

At'n.: Sr. José Antonio Guadalupe Rodríguez Rivas

Director General

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al Artículo Séptimo de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 2011, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-37474 de fecha 18 de octubre de 1991, para quedar como sigue:

**"Segundo.-** .....

I. ....

II. El capital social autorizado será de \$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 1'300,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro, 200,000 acciones Serie "B" y 900,000 acciones Serie "C" correspondientes al capital variable con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III. ...."

Atentamente  
México, D.F., a 15 de febrero de 2012.  
Director General de Autorizaciones Especializadas  
**Lic. Héctor Barrenechea Nava**  
Rúbrica.

(R.- 343537)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**

**Expediente: 976/10-EPI-01-8**  
**Actor: CHANTILLY, S.A. DE C.V.**  
**EDICTO**

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil diez.- "2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".- Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el día 19 de mayo de 2010 y en el archivo de esta Sala el 20 siguiente, por el que la C. MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ, en representación de la persona moral CHANTILLY, S.A. DE C.V., personalidad que tiene debidamente reconocida por la autoridad que emitió el acto impugnado, demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de folio 4040 de fecha 26 de febrero de 2010, por la que la Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, declaró administrativamente la nulidad del registro marcario 818297 CHANTILLY, tramitado en el expediente P.C. 1103/2008(N-289)9340.- En términos de los artículos 14, fracción XI, 32 y 38, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007; artículo 23 del Reglamento Interior de este Tribunal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2009, en relación con los diversos 13, 14, 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA DE NULIDAD.- Con copias simples de la demanda y de sus anexos exhibidos, córrase traslado a la SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA DIRECCION DIVISIONAL DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, emplazándola para que en su carácter de autoridad demandada la conteste en el término de Ley, apercibida de que en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- Asimismo, con copia de la demanda y anexos, córrase traslado al C. ALFREDO PEREYRA AGUILAR, con domicilio ubicado en Carolina, Número 100-802, Colonia Ciudad de los Deportes, C.P. 03710, México, Distrito Federal; para que en su carácter de TERCERO INTERESADO, comparezca a juicio a deducir sus derechos, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, CON EL APERCIBIMIENTO, que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido el derecho para comparecer a juicio.- Se admiten las pruebas ofrecidas en el capítulo correlativo y en preparación de la marcada con el número 2, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción V, tercer párrafo y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se requiere a la autoridad demandada, para que a más tardar al momento de contestar la demanda presente el expediente administrativo número P.C. 1103/2008(N-289)9340 debidamente foliado, del cual derivó la resolución impugnada, o bien, copia certificada del mismo, APERCIBIDA que de no dar cumplimiento debido en el tiempo y forma antes precisados, se presumirán por ciertos los hechos que con dicho expediente pretende probar la parte actora.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Bosque de Radiatas, Número 6, Despacho 501, piso 5, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal; asimismo, se invita tanto a la parte actora como al tercero interesado, para que si así lo desean, señalen su dirección de correo electrónico, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de autos y demás resoluciones que en este expediente se dicten.- En relación a las personas que señala para oír notificaciones e imponerse en autos del presente juicio, se tienen por autorizados a las personas señaladas y únicamente para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos se tiene por autorizado al Licenciado OSCAR FRANCISCO DE LA TORRE JARA, toda vez que cuenta con el debido registro de su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2010.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, último párrafo, del Acuerdo G/18/2003, mediante el cual se expidió el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; y acuerdo G/19/2003, emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, por el que se establecen lineamientos relativos a lo dispuesto por el artículo 10, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, REQUIERASE A LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO para que en un término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten su oposición a que se publique la sentencia ejecutoriada respectiva que se dicte en el presente expediente, con sus datos personales, APERCIBIDAS que en caso de no hacerlo SE TENDRA POR ACEPTADO que la sentencia señalada se publicará sin dichos datos.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, Licenciada MARIA DE LOS ANGELES GARRIDO BELLO, ante la Licenciada TANIA MONROY CAUDILLO, Secretaria de Acuerdos que da fe. México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil diez.- "2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".- Se da cuenta con el oficio JNTF.2010.5776 presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el día 3 de agosto de 2010 y recibido en esta sala el 4 siguiente, por el que el SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE AMPAROS EN REPRESENTACION LEGAL DEL INSTITUTO

MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en representación de la autoridad demandada, formula su contestación de demanda, ofrece pruebas y designa delegados.- Con fundamento en el artículo 38, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los diversos 19, 20 y 21, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas.- Con copias simples de la contestación de demanda, córrase traslado a la parte actora y al tercero interesado para los efectos de Ley.- Se tienen como delegados de la autoridad demandada a las personas designadas para tal efecto y se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur número 3106, quinto piso, Colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, en esta Ciudad.- Asimismo, se tiene por cumplimentado el requerimiento formulado a la autoridad demandada mediante proveído de fecha 21 de mayo de 2010, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento en el mismo decretado, toda vez que la autoridad demandada exhibe copias certificadas del expediente administrativo del cual derivó la resolución impugnada, en tal virtud, se tiene por desahogada la prueba documental marcada con el número 2 del capítulo correlativo del escrito inicial de demanda; en tal virtud, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, DESE VISTA a la parte actora para que en el término de TRES DIAS HABILES legalmente computados manifiesten lo que a su derecho convenga con relación a las copias certificadas de mérito, bajo el APERCIBIMIENTO de no hacerlo, se les tendrá por conformes con las mismas.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Licenciada MARIA DE LOS ANGELES GARRIDO BELLO, ante la Licenciada TANIA MONROY CAUDILLO, Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- Se da cuenta con el oficio número JNTF.2011.236 presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 13 de enero de 2011 y recibido en el archivo de esta Sala el 14 siguiente, por el que el SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE REPRESENTACION LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en representación de la autoridad demandada, cumplimenta oportunamente el requerimiento formulado en el proveído de 9 de diciembre de 2010, señalando el domicilio del tercero interesado.- Con fundamento en los artículos 1o. y 41, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 38, fracciones VII y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, TENGASE POR RECIBIDO EL OFICIO DE CUENTA el cual se manda agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por cumplimentado el requerimiento ordenado en el auto antes referido, dejándose sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo, ahora bien, toda vez que la demandada señala el domicilio del tercero interesado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dígase al C. Actuario adscrito a esta Sala que proceda con carácter de URGENTE a reexpedir la notificación del proveído de fecha 21 de mayo, 28 de junio, 13 de agosto y 9 de diciembre de 2010, con copias simples de la demanda y sus anexos, de la contestación de la demanda, del escrito de cumplimiento de requerimiento, así como el presente proveído al C. ALFREDO PEREYRA AGUILAR, tercero interesado en el presente juicio, en el domicilio ubicado en Calle Tuxpan número 89, Colonia Roma Sur, México, Distrito Federal, para que en su carácter de tercero interesado se apersona en el presente juicio y manifieste lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, CON EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para ello.- Por último, se conmina al tercero interesado para que si así lo desea, señale su dirección de correo electrónico, a fin de que por este medio se le dé aviso de la emisión de autos y demás resoluciones que en este expediente se dicten.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Licenciada TANIA MONROY CAUDILLO, Secretaria de Acuerdos que da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil once.- "75 Aniversario de la Promulgación de la Ley de Justicia Fiscal".- Agréguese a sus autos el oficio número EPI-1-2-5803/11 y anexos, con el que se pretendió notificar los acuerdos de fechas 21 de mayo, 28 de junio, 13 de agosto y 9 de diciembre, todos de 2010, con copia de la demanda, de la contestación y de sus anexos al C. ALFREDO PEREYRA AGUILAR, con carácter de tercero interesado en el presente juicio, sin haber sido posible llevarla a cabo en virtud de lo asentado en la razón actuarial de 3 de febrero de 2011, en la cual la Actuaría adscrita a este Tribunal señaló lo siguiente: "...Una vez en el interior, informé a las recepcionistas del motivo de mi presencia en el sitio, y se mostraron extrañadas del nombre del tercero interesado, al que dijeron desconocer. No obstante, buscaron en sus registros ya que se trata de un corporativo que arrienda locales a diversas empresas y les presta servicios de recepción de documentos y recibo de llamadas y recados, pero no lo encontraron. Uno de los empleados dijo llamarse Alicia González y la otra omitió su nombre. También hicieron venir a la recepción a un hombre joven que dijo ser el administrador del corporativo Inmobiliaria Elemoc, S.C., y llamarse Emmerick León. Esta persona se comunicó telefónicamente con algunos de sus clientes para saber si conocen al tercero interesado, con resultados negativos, por lo que me manifestó que definitivamente no tiene domicilio en el inmueble, no lo conocen y siendo ajenos al asunto no pueden recibir una notificación en la que carecen de interés jurídico. En vista de lo manifestado por los informantes opté por retirarme del inmueble a las doce

treinta horas del día de la fecha. Consecuentemente, toda vez que resulta imposible realizar la notificación ordenada en el domicilio señalado en autos, con fundamento en el artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los preceptos correspondientes de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, levanto la presente acta, con la que doy cuenta al Magistrado Instructor, devuelvo la minuta y anexos que se acompañan, para los efectos legales que procedan y la cierro siendo las diecisiete treinta horas del día de la fecha.- Doy fe...- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionado con el 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, REQUIERASE A LA PARTE ACTORA y A LA AUTORIDAD DEMANDADA, para que en el término de TRES DIAS HABILES, legalmente computados, señalen el nuevo domicilio del C. ALFREDO PEREYRA AGUILAR, a fin de que se reexpida la notificación los acuerdos de fechas 21 de mayo, 28 de junio, 13 de agosto y 9 de diciembre, todos de 2010, con copia de la demanda, de la contestación y de sus anexos, así como del presente proveído y esté en aptitud de apersonarse en el presente juicio en su carácter de tercero interesado, apercibidas, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, por lo que hace a la parte actora, se ordenará el emplazamiento por edictos al tercero interesado en términos de lo dispuesto en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010 a costa de la accionante, ello en virtud de que tiene como finalidad que las partes conozcan la existencia de un juicio en el cual pueden afectarse sus intereses y, por tanto, tal perjuicio constituya un daño irreparable, en este caso, para el tercero interesado, y por lo que hace a la autoridad demandada, se le impondrá una medida de apremio de hasta mil pesos, ello en términos del artículo 59, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia Contenciosa Administrativa Federal.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES GARRIDO BELLO**, ante la Licenciada **TANYA MONROY CAUDILLO**, Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe.

(R.- 343869)

#### FIBRA UNO

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE TENEDORES  
DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS O CBFIs EMITIDOS POR DEUTSCHE  
BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA  
EN EL FIDEICOMISO F/1401 "FIBRA UNO", CON CLAVE DE PIZARRA "FUNO11"  
A CELEBRARSE EL 30 DE MARZO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Mercado de Valores, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, Cláusula 8.1 del Fideicomiso F/1401 (el "Fideicomiso"), se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("CBFIs"), con clave de pizarra "FUNO11", emitidos por el Fideicomiso (los "Tenedores"), a la ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE TENEDORES a celebrarse a las 10:00 horas, del día 30 de marzo de 2012, en el domicilio ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador del Fideicomiso sobre las actividades efectuadas en el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2011, incluyendo la lectura y, en su caso, aprobación del informe del Comité Técnico del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción IV, inciso e) de la Ley del Mercado de Valores.

II. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del informe anual de las actividades llevadas a cabo por el Comité de Auditoría y Comité de Prácticas, de conformidad con el artículo 43, fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores, así como del informe del Comité de Nominaciones.

III. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador del Fideicomiso, respecto a la obligación contenida en el artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores y artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto el inciso b) de dicho artículo.

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador del Fideicomiso, respecto a la obligación contenida en el artículo 172, inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que

se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, en relación con los informes del Auditor Externo del Fideicomiso respecto de dicho ejercicio social, así como la opinión del Comité Técnico sobre el contenido de dicho informe.

**V.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del reporte sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales durante el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con el artículo 86, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros del Fideicomiso correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2011, y aplicación de los resultados en dicho ejercicio.

**VII.** Propuesta, discusión y, en su caso, renuncia, nombramiento y ratificación de los Miembros del Comité Técnico, previa calificación, en su caso, de la independencia de los Miembros Independientes.

**VIII.** Propuesta, discusión y, en su caso aprobación, de los emolumentos correspondientes a los Miembros Independientes del Comité Técnico.

**IX.** Propuesta, discusión y, en su caso, renuncia, nombramiento y ratificación de los miembros del Comité de Prácticas y del Comité de Auditoría del Fideicomiso.

**X.** En su caso, designación de delegados especiales de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

**XI.** Asuntos varios.

**XII.** Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Anual Ordinaria, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el representante común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicadas en Paseo de la Reforma número 115, piso 23, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Anual Ordinaria por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores, se encontrarán a disposición de los Tenedores con 15 (quince) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea, en las oficinas del Fideicomiso ubicadas en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 16 de marzo de 2012.

Representante Común de los Tenedores

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

Delegada Fiduciaria

**Mónica Jiménez Labora Sarabia**

Rúbrica.

**(R.- 343635)**

**PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.**  
**INSTITUCION DE FIANZAS**



**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**  
**(cifras en pesos)**

|     |                                                                     |                |                         |
|-----|---------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------|
| 100 | <b>Activo</b>                                                       |                |                         |
| 110 | Inversiones                                                         |                | <u>679,971,605.96</u>   |
| 111 | Valores y Operaciones con Productos Derivados                       | 602,854,704.35 |                         |
| 112 | Valores                                                             | 602,854,704.35 |                         |
| 113 | Gubernamentales                                                     | 283,175,433.52 |                         |
| 114 | Empresas Privadas                                                   | 310,486,515.03 |                         |
| 115 | Tasa Conocida                                                       | 310,486,515.03 |                         |
| 116 | Renta Variable                                                      | 0.00           |                         |
| 117 | Extranjeros                                                         | 0.00           |                         |
| 118 | Valuación Neta                                                      | 9,852,367.41   |                         |
| 119 | Deudores por Intereses                                              | 4,088,693.72   |                         |
| 120 | Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital                      | 0.00           |                         |
| 121 | (-) Deterioro de Valores                                            | 4,748,305.33   |                         |
| 122 | Valores Restringsidos                                               | 0.00           |                         |
| 123 | Inversiones en Valores dados en Préstamo                            | 0.00           |                         |
| 124 | Valores Restringsidos                                               | 0.00           |                         |
| 125 | Operaciones con Productos Derivados                                 | 0.00           |                         |
| 126 | Reporto                                                             | 77,116,901.61  |                         |
| 127 | Préstamos                                                           | 0.00           |                         |
| 128 | Con Garantía                                                        | 0.00           |                         |
| 129 | Quirografarios                                                      | 0.00           |                         |
| 130 | Descuentos y Redescuentos                                           | 0.00           |                         |
| 131 | Cartera Vencida                                                     | 0.00           |                         |
| 132 | Deudores por Intereses                                              | 0.00           |                         |
| 133 | (-) Estimación para Castigos                                        | 0.00           |                         |
| 134 | Inmobiliarias                                                       | 0.00           |                         |
| 135 | Inmuebles                                                           | 0.00           |                         |
| 136 | Valuación Neta                                                      | 0.00           |                         |
| 137 | (-) Depreciación                                                    | 0.00           |                         |
| 138 | Inversiones para Obligaciones Laborales                             |                | <u>995,295.61</u>       |
| 139 | Disponibilidad                                                      |                | <u>4,875,549.26</u>     |
| 140 | Caja y Bancos                                                       | 4,875,549.26   |                         |
| 141 | Deudores                                                            |                | <u>91,006,596.79</u>    |
| 142 | Por Primas                                                          | 60,897,058.31  |                         |
| 143 | Agentes                                                             | 0.00           |                         |
| 144 | Documentos por Cobrar                                               | 0.00           |                         |
| 145 | Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas | 18,981,601.64  |                         |
| 146 | Préstamos al Personal                                               | 0.00           |                         |
| 147 | Otros                                                               | 24,829,198.83  |                         |
| 148 | (-) Estimación para Castigos                                        | 13,701,261.99  |                         |
| 149 | Reafianzadores                                                      |                | <u>179,839,628.70</u>   |
| 150 | Instituciones de Fianzas                                            | 60,880.09      |                         |
| 151 | Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado                         | 0.00           |                         |
| 152 | Otras Participaciones                                               | 5,440,658.12   |                         |
| 153 | Intermediarios de Reafianzamiento                                   | 0.00           |                         |
| 154 | Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor   | 174,340,570.73 |                         |
| 155 | (-) Estimación para Castigos                                        | 2,480.23       |                         |
| 156 | Inversiones Permanentes                                             |                | <u>0.00</u>             |
| 157 | Subsidiarias                                                        | 0.00           |                         |
| 158 | Asociadas                                                           | 0.00           |                         |
| 159 | Otras Inversiones Permanentes                                       | 0.00           |                         |
| 160 | Otros Activos                                                       |                | <u>57,573,039.31</u>    |
| 161 | Mobiliario y Equipo                                                 | 5,273,476.40   |                         |
| 162 | Activos Adjudicados                                                 | 2,485,026.40   |                         |
| 163 | Diversos                                                            | 45,803,177.19  |                         |
| 164 | Gastos Amortizables                                                 | 25,117,897.52  |                         |
| 165 | (-) Amortización                                                    | 21,106,538.20  |                         |
| 166 | Activos Intangibles                                                 | 0.00           |                         |
| 167 | Productos Derivados                                                 | 0.00           |                         |
|     | Suma del Activo                                                     |                | <u>1,014,261,715.63</u> |
| 200 | <b>Pasivo</b>                                                       |                |                         |
| 210 | Reservas Técnicas                                                   |                | <u>595,343,357.80</u>   |

|     |                                                                          |                |                          |
|-----|--------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------|
| 211 | Fianzas en Vigor                                                         | 382,106,363.00 |                          |
| 212 | Contingencia                                                             | 213,236,994.80 |                          |
| 213 | Reservas para Obligaciones Laborales                                     |                | <u>1,881,598.85</u>      |
| 214 | Acreedores                                                               |                | <u>77,550,576.08</u>     |
| 215 | Agentes                                                                  | 30,893,646.13  |                          |
| 216 | Acreedores por Responsabilidades de Fianzas                              | 10,214,458.21  |                          |
| 217 | Diversos                                                                 | 36,442,471.74  |                          |
| 218 | Reafianzadores                                                           |                | <u>17,831,684.84</u>     |
| 219 | Instituciones de Fianzas                                                 | 5,630,941.45   |                          |
| 220 | Depósitos Retenidos                                                      | 0.00           |                          |
| 221 | Otras Participaciones                                                    | 12,200,743.39  |                          |
| 222 | Intermediarios de Reafianzamiento                                        | 0.00           |                          |
| 223 | Operaciones con Productos Derivados                                      |                | <u>0.00</u>              |
| 224 | Financiamientos Obtenidos                                                |                | <u>0.00</u>              |
| 225 | Emisión de Deuda                                                         | 0.00           |                          |
| 226 | Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones | 0.00           |                          |
| 227 | Otros Títulos de Crédito                                                 | 0.00           |                          |
| 228 | Contratos de Reaseguro Financiero                                        | 0.00           |                          |
| 229 | Otros Pasivos                                                            |                | <u>72,318,614.28</u>     |
| 230 | Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad     | 219,660.07     |                          |
| 231 | Provisiones para el Pago de Impuestos                                    | 45,532,606.65  |                          |
| 232 | Otras Obligaciones                                                       | 26,566,347.56  |                          |
| 233 | Créditos Diferidos                                                       | 0.00           |                          |
|     | Suma del Pasivo                                                          |                | <u>764,925,831.85</u>    |
| 300 | <b>Capital</b>                                                           |                |                          |
| 310 | Capital Pagado                                                           |                | <u>79,241,065.89</u>     |
| 311 | Capital Social                                                           | 126,359,379.12 |                          |
| 312 | (-) Capital No Suscrito                                                  | 47,118,313.23  |                          |
| 313 | (-) Capital No Exhibido                                                  | 0.00           |                          |
| 314 | (-) Acciones Propias Recompradas                                         | 0.00           |                          |
| 315 | Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital            |                | <u>0.00</u>              |
| 316 | Reservas                                                                 |                | <u>40,675,296.15</u>     |
| 317 | Legal                                                                    | 40,416,062.21  |                          |
| 318 | Para Adquisición de Acciones Propias                                     | 0.00           |                          |
| 319 | Otras                                                                    | 259,233.94     |                          |
| 320 | Superávit por Valuación                                                  |                | <u>0.00</u>              |
| 321 | Inversiones Permanentes                                                  |                | <u>0.00</u>              |
| 323 | Resultados de Ejercicios Anteriores                                      |                | <u>54,805,346.82</u>     |
| 324 | Resultado del Ejercicio                                                  |                | <u>74,614,174.92</u>     |
| 325 | Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios                          |                | <u>0.00</u>              |
|     | Suma del Capital                                                         |                | <u>249,335,883.78</u>    |
|     | Suma del Pasivo y Capital                                                |                | <u>1,014,261,715.63</u>  |
|     | <b>Orden</b>                                                             |                |                          |
| 810 | Valores en Depósito                                                      |                | <u>0.00</u>              |
| 820 | Fondos en Administración                                                 |                | <u>0.00</u>              |
| 830 | Responsabilidades por Fianzas en vigor                                   |                | <u>31,845,498,652.06</u> |
| 840 | Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas                          |                | <u>28,525,610,342.89</u> |
| 850 | Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación                       |                | <u>58,190,015.47</u>     |
| 860 | Reclamaciones Contingentes                                               |                | <u>6,645,912.08</u>      |
| 870 | Reclamaciones Pagadas                                                    |                | <u>21,771,737.89</u>     |
| 875 | Reclamaciones Canceladas                                                 |                | <u>90,006,356.70</u>     |
| 880 | Recuperación de Reclamaciones Pagadas                                    |                | <u>6,727,416.79</u>      |
| 890 | Pérdida Fiscal por Amortizar                                             |                | <u>0.00</u>              |
| 900 | Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales                       |                | <u>0.00</u>              |
| 910 | Cuentas de Registro                                                      |                | <u>1,062,646,229.67</u>  |
| 920 | Operaciones con Productos Derivados                                      |                | <u>0.00</u>              |
| 921 | Operaciones con Valores Otorgados en Préstamos                           |                | <u>0.00</u>              |
| 922 | Garantías Recibidas por Derivados                                        |                | <u>0.00</u>              |
| 923 | Garantías Recibidas por Reporto                                          |                | <u>0.00</u>              |

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: [www.primerofianzas.net](http://www.primerofianzas.net) y [www.primerofianzas.com](http://www.primerofianzas.com).

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por la C.P.C. Adriana Fabiola Rubio Gutiérrez, miembro de la sociedad denominada PriceWaterHouseCooper, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por la Act. Liliana Ganado Santoyo.

El dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: [www.primerofianzas.net](http://www.primerofianzas.net) y [www.primerofianzas.com](http://www.primerofianzas.com), a partir de los sesenta días naturales, siguientes al cierre del ejercicio 2011.

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.

Director General  
**Lic. Carlos Guerrero Rojas**  
Rúbrica.

Comisario  
**C.P.C. José Antonio Quesada Palacios**  
Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad  
**C.P. Raúl Neri Molina**  
Rúbrica.

**PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.**

**INSTITUCION DE FIANZAS**

**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

**(cifras en pesos)**

|     |                                                                               |                       |                       |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| 400 | Primas                                                                        |                       |                       |
| 410 | Emitidas                                                                      | 435,846,770.62        |                       |
| 420 | (-) Cedidas                                                                   | <u>162,322,597.55</u> |                       |
| 430 | De Retención                                                                  | 273,524,173.07        |                       |
| 440 | (-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor   | <u>5,291,261.21</u>   |                       |
| 450 | Primas de Retención Devengadas                                                |                       | <u>268,232,911.86</u> |
| 460 | (-) Costo neto de Adquisición                                                 | <u>98,798,687.54</u>  |                       |
| 470 | Comisiones a Agentes                                                          | 161,132,144.28        |                       |
| 480 | Comisiones por Reafianzamiento Tomado                                         | 1,570,833.89          |                       |
| 490 | (-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido                                     | 60,388,136.42         |                       |
| 500 | Cobertura de Exceso de Pérdida                                                | 0.00                  |                       |
| 510 | Otros                                                                         | -3,516,154.21         |                       |
| 520 | (-) Costo neto de Reclamaciones                                               | <u>12,267,615.64</u>  |                       |
| 530 | Reclamaciones                                                                 | 12,267,615.64         |                       |
| 540 | (-) Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional | 0.00                  |                       |
| 550 | Utilidad (Pérdida) Técnica                                                    |                       | <u>157,166,608.68</u> |
| 560 | (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas                                | <u>27,647,334.54</u>  |                       |
| 570 | Incremento a la Reserva de Contingencia                                       | 27,647,334.54         |                       |
| 585 | Resultado de Operaciones Análogas y Conexas                                   | 0.00                  |                       |
| 590 | Utilidad (Pérdida) Bruta                                                      |                       | <u>129,519,274.14</u> |
| 600 | (-) Gastos de Operación Netos                                                 | <u>59,547,861.37</u>  |                       |
| 610 | Gastos Administrativos y Operativos                                           | 48,304,559.39         |                       |
| 620 | Remuneraciones y Prestaciones al Personal                                     | 6,709,683.14          |                       |
| 630 | Depreciaciones y Amortizaciones                                               | 4,533,618.84          |                       |
| 640 | Utilidad (Pérdida) de la Operación                                            |                       | <u>69,971,412.77</u>  |
| 650 | Resultado Integral de Financiamiento                                          | <u>37,525,256.19</u>  |                       |
| 660 | De Inversiones                                                                | 28,304,921.47         |                       |

|     |                                                           |                      |                       |
|-----|-----------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------|
| 670 | Por Venta de Inversiones                                  | 5,002,139.72         |                       |
| 680 | Por Valuación de Inversiones                              | 2,362,051.70         |                       |
| 700 | Por Emisión de Instrumentos de Deuda                      | 0.00                 |                       |
| 710 | Por Reaseguro Financiero                                  | 0.00                 |                       |
| 720 | Otros                                                     | -1,370,690.31        |                       |
| 730 | Resultado Cambiario                                       | 3,226,833.61         |                       |
| 740 | (-) Resultado por Posición Monetaria                      | 0.00                 |                       |
| 745 | Participación en el Resultados de Inversiones Permanentes | 0.00                 |                       |
| 750 | Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad       |                      | <u>107,496,668.96</u> |
| 760 | (-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad     | <u>32,882,494.04</u> |                       |
| 790 | Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas      |                      | <u>74,614,174.92</u>  |
| 800 | Operaciones Discontinuas                                  | <u>0.00</u>          |                       |
| 810 | Utilidad (Pérdida) del Ejercicio                          |                      | <u>74,614,174.92</u>  |

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.

Director General  
**Lic. Carlos Guerrero Rojas**  
Rúbrica.

Comisario  
**C.P.C. José Antonio Quesada Palacios**  
Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad  
**C.P. Raúl Neri Molina**  
Rúbrica.

(R.- 343702)

**GELATINA FILMS, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE DE LIQUIDACION**  
**AL 8 DE MARZO DE 2012**

|                  |             |
|------------------|-------------|
| <b>Activo</b>    |             |
| Efectivo en caja | <u>\$ 0</u> |
| <b>Pasivo</b>    |             |
| <b>Capital</b>   | <u>\$ 0</u> |

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.

Liquidador

**Gloria Martínez Balderrabano**  
Rúbrica.

(R.- 343704)

**CONSTRUARQGO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE DE LIQUIDACION**  
**AL 9 DE MARZO DE 2012**

|                  |             |
|------------------|-------------|
| <b>Activo</b>    |             |
| Efectivo en caja | <u>\$ 0</u> |
| <b>Pasivo</b>    |             |
| <b>Capital</b>   | <u>\$ 0</u> |

México, D.F., a 12 de marzo de 2012.

Liquidador

**Gerardo Hernández Rojas**  
Rúbrica.

(R.- 343706)

**APOYO PATRIMONIAL INMOBILIARIO**  
**S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 25 DE ENERO DE 2012**

|                |             |
|----------------|-------------|
| <b>ACTIVO</b>  |             |
| Deudores       | <u>\$ 0</u> |
| <b>PASIVO</b>  |             |
| <b>CAPITAL</b> | <u>\$ 0</u> |

México, D.F., a 25 de enero de 2012.

Liquidador

**Lic. Adrián Enrique Peña López**  
Rúbrica.

(R.- 343655)

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Instituto para la Protección al Ahorro Bancario**  
**ESTADOS DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(cifras expresadas en millones de pesos)**

|                                                                        | <b>2011</b>             | <b>2010</b>             |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>ACTIVO</b>                                                          |                         |                         |
| <b>CIRCULANTE</b>                                                      |                         |                         |
| Efectivo                                                               | \$11                    | \$21                    |
| Inversiones en valores (Notas 3.2 y 6)                                 |                         |                         |
| Instrumentos financieros disponibles para la venta                     | 37,705                  | 11,238                  |
| Instrumentos financieros conservados a vencimiento                     | <u>30,486</u>           | <u>48,054</u>           |
|                                                                        | 68,202                  | 59,313                  |
| Deudores diversos, neto (Notas 3.4, 3.7 y 8)                           | 1,070                   | 1,025                   |
| Inversiones temporales, neto (Notas 3.5 y 9)                           | —                       | —                       |
| <b>TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE</b>                                     | <u><b>69,272</b></u>    | <u><b>60,338</b></u>    |
| PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FINANCIERO (Notas 3.6, 3.7 y 10)              | 100                     | 98                      |
| INMUEBLE, MOBILIARIO Y EQUIPO, neto (Notas 3.1, 3.8 y 11)              | 119                     | 126                     |
| <b>SUBROGACION POR EL PAGO DE OBLIGACIONES</b>                         |                         |                         |
| GARANTIZADAS (Notas 3.9 y 12)                                          | 254                     | 301                     |
| <b>RECURSOS A SER ASIGNADOS - VIA PRESUPUESTO</b>                      |                         |                         |
| <b>DE EGRESOS DE LA FEDERACION – A</b>                                 |                         |                         |
| LARGO PLAZO (Nota 3.10)                                                | 787,853                 | 769,136                 |
| OTROS ACTIVOS (Nota 3.11)                                              | 4,884                   | 3,727                   |
| PROGRAMAS DE APOYO A LOS DEUDORES DE LA BANCA (Nota 3.12)              | —                       | <u>1,801</u>            |
| <b>TOTAL DEL ACTIVO</b>                                                | <u><b>\$862,482</b></u> | <u><b>\$835,527</b></u> |
| <b>PASIVO</b>                                                          |                         |                         |
| <b>A CORTO PLAZO</b>                                                   |                         |                         |
| Préstamos bancarios y de otras entidades (Nota 13)                     | \$373                   | \$31,622                |
| Bonos de protección al ahorro (Nota 14)                                | 199,684                 | 176,535                 |
| Operaciones con instrumentos financieros derivados (Notas 3.3 y 7)     | 1                       | 499                     |
| Otros pasivos                                                          | <u>15</u>               | <u>194</u>              |
| <b>TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO</b>                                  | <u><b>200,073</b></u>   | <u><b>208,850</b></u>   |
| <b>A LARGO PLAZO</b>                                                   |                         |                         |
| Préstamos bancarios y de otras entidades (Nota 13)                     | 9,049                   | 9,236                   |
| Bonos de protección al ahorro (Nota 14)                                | 642,360                 | 607,460                 |
| Reserva para la protección al ahorro bancario (Nota 1.3, 3.2.2 y 3.14) | 9,585                   | 6,812                   |
| Otras reservas (Nota 3.13)                                             | <u>1,420</u>            | <u>1,465</u>            |
|                                                                        | 662,414                 | 624,973                 |
| <b>OBLIGACIONES DERIVADAS DE PROGRAMAS</b>                             |                         |                         |
| <b>ASUMIDOS SIN COSTO PARA EL INSTITUTO</b>                            |                         |                         |
| Programas de apoyo a los deudores de la banca (Nota 3.12)              | —                       | <u>1,801</u>            |
| <b>TOTAL DEL PASIVO A LARGO PLAZO</b>                                  | <u><b>662,414</b></u>   | <u><b>626,774</b></u>   |
| <b>TOTAL DEL PASIVO</b>                                                | <u><b>862,487</b></u>   | <u><b>835,624</b></u>   |
| <b>PATRIMONIO</b>                                                      |                         |                         |
| Efecto por valuación de instrumentos financieros (Nota 3.16)           | (5)                     | (97)                    |
| <b>TOTAL DEL PATRIMONIO</b>                                            | <u><b>(5)</b></u>       | <u><b>(97)</b></u>      |
| <b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO</b>                                   | <u><b>\$862,482</b></u> | <u><b>\$835,527</b></u> |

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

**Nota:** El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe de los comisarios están disponibles en: [www.ipab.org.mx](http://www.ipab.org.mx)

México, D.F., a 13 de febrero de 2012.

Secretario Adjunto de  
Administración y Presupuesto  
**Lic. Mario Alberto Fócil Ortega**

Rúbrica.

Director General Adjunto  
de Presupuesto y Contabilidad  
**C.P. Jorge Alejandro Hidalgo Reyes**

Rúbrica.

Directora de Contabilidad Financiera

**C.P. Martha A. Gutiérrez González**

Rúbrica.

**Instituto para la Protección al Ahorro Bancario**

**ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS**

**POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**

**(cifras expresadas en millones de pesos)**

|                                                                    | <b>2011</b>       | <b>2010</b>       |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>INGRESOS</b>                                                    |                   |                   |
| Cuotas recibidas de las Instituciones (Nota 3.14)                  | \$11,020          | \$9,762           |
| Productos financieros                                              | 3,371             | 3,067             |
| Cancelación de reservas para asuntos contenciosos (Nota 3.13.1)    | 12                | -                 |
| Recuperación de derechos fideicomisarios                           | 6                 | -                 |
| Cancelación de provisiones preventivas, neta (Nota 3.7)            | 75                | 83                |
| Otros ingresos (Nota 9)                                            | <u>5</u>          | <u>920</u>        |
|                                                                    | <u>14,489</u>     | <u>13,832</u>     |
| <b>EGRESOS Y PROVISIONES</b>                                       |                   |                   |
| Gastos de administración y operación (Nota 3.14)                   | 430               | 414               |
| Gastos financieros                                                 | 41,520            | 41,216            |
| Creación de reservas para asuntos contenciosos (Nota 3.13.1)       | -                 | 12                |
| Provisión para la protección al ahorro bancario (Notas 1.3 y 3.14) | <u>2,773</u>      | <u>2,287</u>      |
|                                                                    | <u>44,723</u>     | <u>43,929</u>     |
| Déficit antes de subsidios y transferencias corrientes             | <u>(30,234)</u>   | <u>(30,097)</u>   |
| <b>SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES (Nota 3.10)</b>           |                   |                   |
| Recursos recibidos                                                 | 13,525            | 13,721            |
| Menos - Recursos recibidos para pago de Programas ADE              | <u>2,008</u>      | <u>2,393</u>      |
|                                                                    | <u>11,517</u>     | <u>11,328</u>     |
| Déficit del periodo                                                | <u>\$(18,717)</u> | <u>\$(18,769)</u> |

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

**Nota:** El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe de los comisarios están disponibles en: [www.ipab.org.mx](http://www.ipab.org.mx)

México, D.F., a 13 de febrero de 2012.

Secretario Adjunto de  
Administración y Presupuesto  
**Lic. Mario Alberto Fócil Ortega**

Rúbrica.

Director General Adjunto  
de Presupuesto y Contabilidad  
**C.P. Jorge Alejandro Hidalgo Reyes**

Rúbrica.

Directora de Contabilidad Financiera

**C.P. Martha A. Gutiérrez González**

Rúbrica.

**(R.- 343672)**

**GMAC FINANCIERA, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**  
**(ACTUALMENTE GMAC FINANCIERA, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA)**  
**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**  
**"GMACHIP 07"**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en el título que ampara la emisión, se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "GMACHIP 07", emitidos por GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (actualmente GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada), a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el lunes 26 de marzo de 2012 a las 13:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Paseo de la Reforma número 284, noveno piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, conforme el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe de GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (actualmente GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada), respecto a su situación financiera y operativa actual, así como el estado actual de la garante (Residential Capital, LLC, GMAC Residential Holding Company, LLC, GMAC Mortgage, LLC, GMAC-RFC Holding Company, LLC, Residential Funding Company, LLC, y Homecomings Financial, LLC).

**II.** Informe del comprador (Adamantine Fund I, LP, actuando a través de su socio general, Adamantine Management LLC), sobre la operación de venta de las acciones representativas del capital social de GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (actualmente GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada), hecha del conocimiento del público inversionista mediante evento relevante publicado el 9 de marzo de 2012 en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar términos y condiciones de los certificados bursátiles GMACHIP 07, incluyendo sin limitar el plazo de vencimiento de los mismos y la tasa de interés, así como para modificar los documentos de la emisión que sean necesarios como consecuencia de las resoluciones que adopte la Asamblea. Resoluciones al respecto.

**IV.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la terminación de la garantía de pago otorgada por Residential Capital, LLC, GMAC Residential Holding Company, LLC, GMAC Mortgage, LLC, GMAC RFC Holding Company, LLC, Residential Funding Company, LLC y Homecomings Financial, LLC en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles GMACHIP 07 y de cualquier cantidad adeudada bajo dichos Certificados Bursátiles GMACHIP 07 (incluyendo intereses ordinarios, intereses moratorios y principal). Resoluciones al respecto.

**V.** Sujeto a la aprobación por la Asamblea de los asuntos del orden del día, discusión y, en su caso, aprobación para que el Representante Común dé cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

**VI.** Designación de delgados que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles "GMACHIP 07" que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del representante común, ubicadas en Paseo de la Reforma número 284, piso 14, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, a la atención del licenciado Pedro Monroy Pelcastre y/o la licenciada Araceli Uribe Bárcenas, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 16 de marzo de 2012.  
Representante Legal de los Tenedores  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
Monex Grupo Financiero  
Representante Legal  
**Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén**  
Rúbrica.

**(R.- 343681)**

**GMAC FINANCIERA, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**  
**(ACTUALMENTE GMAC FINANCIERA, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA)**  
**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**  
**"GMACFIN 07"**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en el título que ampara la emisión, se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "GMACFIN 07", emitidos por GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (actualmente GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada), a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el lunes 26 de marzo de 2012 a las 11:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Paseo de la Reforma número 284, noveno piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, conforme el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe de GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (actualmente GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada), respecto a su situación financiera y operativa actual, así como el estado actual de la garante (Residential Capital, LLC, GMAC Residential Holding Company, LLC, GMAC Mortgage, LLC, GMAC-RFC Holding Company, LLC, Residential Funding Company, LLC, y Homecomings Financial, LLC).

**II.** Informe del comprador (Adamantine Fund I, LP, actuando a través de su socio general, Adamantine Management LLC), sobre la operación de venta de las acciones representativas del capital social de GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (actualmente GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada), hecha del conocimiento del público inversionista mediante evento relevante publicado el 9 de marzo de 2012 en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar términos y condiciones de los Certificados Bursátiles GMACFIN 07, incluyendo sin limitar el plazo de vencimiento de los mismos y la tasa de interés, así como para modificar los documentos de la emisión que sean necesarios como consecuencia de las resoluciones que adopte la Asamblea. Resoluciones al respecto.

**IV.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la terminación de la garantía de pago otorgada por Residential Capital, LLC, GMAC Residential Holding Company, LLC, GMAC Mortgage, LLC, GMAC RFC Holding Company, LLC, Residential Funding Company, LLC y Homecomings Financial, LLC en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles GMACFIN 07 y de cualquier cantidad adeudada bajo dichos Certificados Bursátiles GMACFIN 07 (incluyendo intereses ordinarios, intereses moratorios y principal). Resoluciones al respecto.

**V.** Sujeto a la aprobación por la Asamblea de los asuntos del orden del día, discusión y, en su caso, aprobación para que el Representante Común dé cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

**VI.** Designación de delgados que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles "GMACFIN 07" que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Paseo de la Reforma número 284, piso 14, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, a la atención del licenciado Pedro Monroy Pelcastre y/o la licenciada Araceli Uribe Bárcenas, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 16 de marzo de 2012.  
Representante Legal de los Tenedores  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
Monex Grupo Financiero  
Representante Legal  
**Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén**  
Rúbrica.

**(R.- 343682)**



---

**QUINTA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

---

**LINEAMIENTOS para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal 2012.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS "EL PROGRAMA", EN SUS DOS VERTIENTES "VERTIENTE DE REGISTRO" Y "VERTIENTE DE CATASTRO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 28, último párrafo, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26, 32 fracciones XII y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo segundo, 2, fracción LIII, 39, párrafo segundo, 51, último párrafo, 53, 54, 74, 75, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso b), 24, fracción I, 170 y 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 33 y 34, fracciones II y V, de la Ley de Planeación; 1o., 3o. y 9o. fracciones II, IV, V y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de diciembre de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como el tercero de los objetivos nacionales, "Garantizar la vigencia Plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica", la realización de este objetivo nacional se busca a través del Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, que tiene como su tercer objetivo específico "Garantizar la protección a los derechos de propiedad", que concreta con la estrategia 3.1 el "Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad", misma que en su párrafo segundo establece expresamente "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida".

Que del mismo modo, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, dentro de su Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, contempla como Objetivo 17 "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos, así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos"; formulando como Estrategia 17.1 "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles. La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligación de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son los instrumentos fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica para las familias y para los proyectos de construcción. Ello permitirá a las familias potenciar el valor de su patrimonio, garantizar su heredabilidad o transmisión de dominio sin conflicto, y acceder a fuentes formales de financiamiento en beneficio de su propia calidad de vida. En términos de la construcción, la certidumbre jurídica es necesaria para poder emprender proyectos más ambiciosos."

Derivado de lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece en la Sección 4. Estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Social, como Objetivo 4 "Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas." Por lo que la Estrategia 4.3. "Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas", contempla como una de sus políticas y líneas de acción "Con el objetivo de brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad, se realizarán acciones para contribuir con la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales, y la obligatoriedad del registro público de los inmuebles."

Que el Gobierno Federal está comprometido a realizar acciones que contribuyan a potenciar el valor patrimonial de los inmuebles, garantizar su transmisión de dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento en beneficio de la población y de su propia calidad de vida.

Que el Gobierno Federal está trabajando conjuntamente con los gobiernos estatales, a fin de realizar las adecuaciones jurídicas y desarrollar la plataforma tecnológica que permita la homologación pretendida, mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos que las entidades federativas podrán ejercer en términos de sus propios presupuestos de egresos aprobados y en el marco de la coordinación hacendaria, conforme con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán, entre otros fines, "A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de brindar certeza jurídica y actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones...".

Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda".

Que atendiendo a la naturaleza y fines de "EL PROGRAMA", el Poder Ejecutivo Federal ha considerado oportuno que la responsabilidad de la administración y control de sus recursos continúe en la Secretaría de Desarrollo Social (en adelante "SEDESOL"), por ser ésta una dependencia entre cuyas atribuciones están las de promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, así como promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano y para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales y privados; además de ser ésta una instancia administrativa de primer nivel, cuya regulación interna facilita y asegura la transparencia en el manejo de los propios recursos públicos en todo el país.

Que el Gobierno Federal ha considerado de interés general continuar avanzando en el fortalecimiento de la certeza y seguridad jurídica a favor de sus gobernados, a fin de acercar servicios acordes a las exigencias de modernidad administrativa y tecnológica, razón por la cual, se han autorizado recursos para "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, con la finalidad de vincular la información de las bases de datos o acervos documentales de los catastros estatales y/o municipales con los registros públicos de la propiedad, lo que a su vez coadyuvará a la homologación de la información como respuesta a una demanda de la sociedad de contar con instituciones registrales y catastrales modernas, sólidas y confiables. Es por ello que dentro del Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social se asignaron recursos correspondientes al Ramo Administrativo 20, Capítulo de Gasto 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Que la "VERTIENTE DE REGISTRO", es el resultado del trabajo inicial y conjunto entre la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (en adelante "SHF"), la Comisión Nacional de Vivienda (en adelante "CONAVI"), la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. ("ANNM"), y el Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. ("IMDERAC"), adoptando las mejores experiencias tanto nacionales como extranjeras en materia registral en el Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad (en adelante "MODELO DE REGISTRO"). Dicho Programa se ha orientado a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas, a estandarizar procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional y, por ende, al desarrollo de instituciones registrales que brinden seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, y que los derechos de propiedad y los demás derechos reales, así como la publicidad, de las personas físicas y morales civiles estén plenamente protegidos y garantizados.

Que el Gobierno Federal a través de la "SEDESOL" desarrollo durante el 2010 el Modelo Optimo de Catastro (en lo sucesivo el "MODELO DE CATASTRO"), como resultado del estudio de las mejores prácticas Nacionales e Internacionales el cual fue avalado por la "ANNM" y el "IMDERAC".

Que el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció en el 2011 la “VERTIENTE DE CATASTRO”, orientada a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos e iniciar la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando a las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al “MODELO DE CATASTRO”, desarrollado por “SEDESOL”, contando con un amplio consenso de las dependencias y entidades involucradas en su desarrollo, para ser replicado en todas las oficinas catastrales de las Entidades Federativas y los municipios interesados en adherirse a dicha vertiente.

## **1. Generales del “PROGRAMA”.**

**1.1** Para el caso de la “VERTIENTE DE CATASTRO”, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante “INEGI”) o quien la “SEDESOL” determine, elaborará los Diagnósticos Estatales (en lo sucesivo el “DIAGNOSTICO CATASTRAL”), los cuales serán utilizados por la “SEDESOL” o quien ésta determine, con la colaboración de la Entidad Federativa, para la elaboración de un Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (en adelante “PEC”).

Para los “PEC” subsecuentes, no se requerirá de un nuevo DIAGNOSTICO CATASTRAL, sino que bastará con los resultados de la más reciente de las mediciones periódicas de avance (en lo sucesivo “Mediciones Periódicas”), también denominadas Mediciones de Línea Base.

**1.2** Para la “VERTIENTE DE REGISTRO”, las Entidades Federativas elaborarán un Proyecto Ejecutivo de Modernización de Registros Públicos de la Propiedad (en adelante, “PEM”), con el apoyo de la “SHF” y/o CONAVI”, con base en las recomendaciones que resulten de la última de las Mediciones Periódicas realizadas por conducto de “SHF”.

**1.3** La “SEDESOL”, conjuntamente con la “SHF”, la “CONAVI”, el Registro Agrario Nacional (en adelante, “RAN”) la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, (en adelante, “CJEF”) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante, “INEGI”, continuarán impulsando a nivel nacional la aplicación del “MODELO DE REGISTRO” y del “MODELO DE CATASTRO” (cuando se haga referencia en conjunto se les denominará “LOS MODELOS”), que recogen las mejores prácticas a nivel internacional y las lecciones aprendidas en el ámbito nacional, conformando grupos de trabajo para ambas vertientes.

**1.4** Para la supervisión de la ejecución del “PEM” y/o el “PEC” se realizarán “Mediciones Periódicas” en cada entidad federativa por parte del “INEGI” y/o “SHF” y/o por quien la “SEDESOL” determine. Asimismo, se tomará en consideración lo que dispongan los presentes “LINEAMIENTOS”.

**1.5** Tanto en las fases de elaboración de “EL DIAGNOSTICO CASTATRAL”, en la elaboración del “PEM” y/o “PEC”, “Mediciones Periódicas”, e instrumentación de la “VERTIENTE DE REGISTRO” y de la “VERTIENTE DE CATASTRO”, la “SEDESOL” podrá, por sí o por conducto de terceros, realizar actividades de supervisión.

## **2. Objetivos del “PROGRAMA”.**

### **2.1** De la “VERTIENTE DE REGISTRO”.

- I. Promover que los Registros Públicos de la Propiedad sean organismos eficientes, que garanticen plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre bienes inmuebles.
- II. Continuar con los esfuerzos de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad del país, mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos de que dispongan la Federación y las Entidades Federativas para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”.
- III. Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país, que vincule y permita el intercambio o acceso a la información con los catastros y con el Registro Agrario Nacional (en adelante “RAN”), así como con otras instituciones de gobierno federal, estatal y municipal.

### **2.2** De la “VERTIENTE DE CATASTRO”.

- I. Promover que los Catastros sean organismos eficientes y eficaces, en la administración y valuación del inventario de los bienes inmuebles del territorio.
- II. Continuar los esfuerzos de modernización de los Catastros Estatales y Municipales del país, mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos de que dispongan la Federación y las Entidades Federativas para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”.

- III. Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Catastros del país, que vincule y permita el intercambio o acceso a la información con los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro Agrario Nacional, así como con otras instituciones de gobierno federal, estatal y municipal.

### **2.3 De los presentes "LINEAMIENTOS".**

Los presentes "LINEAMIENTOS" aplicarán en el ámbito de cada una de sus vertientes de Registro y de Catastro, y cuando se haga referencia conjunta se denominará "EL PROGRAMA".

La finalidad de los "LINEAMIENTOS" será:

- I. Establecer disposiciones administrativas para la aplicación y seguimiento de "EL PROGRAMA", mediante la conjunción de acciones y recursos entre la Federación y las Entidades Federativas.
- II. Establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional que permitan alinear y controlar las acciones conjuntas de modernización registral, catastral y su vinculación correspondiente, ejecutadas por todos los actores y agentes participantes en "EL PROGRAMA" y cada una de las entidades federativas del país que se adhieran a los mismos.

### **3. Cobertura.**

"EL PROGRAMA" se desarrollará en todas las Entidades Federativas del país que se sujeten a los requisitos y procedimientos establecidos en estos "LINEAMIENTOS" y demás normatividad aplicable.

### **4. Del "COMITE DE EVALUACION".**

El "COMITE DE EVALUACION" será el máximo órgano rector de "EL PROGRAMA".

#### **4.1 Integración.**

El "COMITE DE EVALUACION" de "EL PROGRAMA", es el cuerpo colegiado de consulta, evaluación y seguimiento, que sesionará cuando así sea requerido por su Presidente y/o Secretario Técnico.

El "COMITE DE EVALUACION" se integrará de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de la "SEDESOL".
- b) Un representante de la "CJEF".
- c) Un representante de la "CONAVI".
- d) Un representante de "SHF".
- e) Un representante de "INEGI".

El "COMITE DE EVALUACION" será presidido por el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo de la "SEDESOL" y/o por quien designe el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, lo cual comunicará por escrito al "COMITE DE EVALUACION".

El "COMITE DE EVALUACION", de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en dichas sesiones con carácter de invitados a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Cada uno de los representantes titulares, podrá nombrar a máximo dos suplentes, lo que se deberá hacer del conocimiento de su Presidente por escrito. Tanto los titulares como los suplentes, en ausencia de su titular, contarán con voz y voto en las sesiones del "COMITE DE EVALUACION". Si un titular designa dos suplentes, sólo uno de ellos podrá votar en ausencia de su titular.

Para que exista quórum, se requerirá que se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros que integran el "COMITE DE EVALUACION", y las decisiones que tome el "COMITE DE EVALUACION" deberán ser aprobadas por mayoría simple de los titulares o suplentes que hayan asistido a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **4.2 De las facultades.**

El "COMITE DE EVALUACION" tendrá las siguientes facultades:

- a) Analizar los "PEM" y/o los "PEC" que sean sometidos a su consideración por parte de las Entidades Federativas, para que estén alineados al "MODELO DE REGISTRO" y al "MODELO DE CATASTRO" respectivamente, de conformidad a los resultados de "EL DIAGNOSTICO CATASTRAL" y en su caso de las "Mediciones Periódicas", procediendo a autorizarlos, rechazarlos, o a emitir las recomendaciones u observaciones correspondientes, a efecto de que sean subsanadas en los plazos y condiciones establecidos en la fracción IV del numeral 5.2 de los presentes "LINEAMIENTOS".

- b) Dentro del techo presupuestal asignado a la “SEDESOL”, autorizar los recursos presupuestales tendientes a la ejecución del “PEM” y del “PEC”, según corresponda.
- c) Establecer el control y seguimiento del “PEM” y “PEC”, según corresponda, de conformidad con el numeral 10 de los presentes “LINEAMIENTOS”.
- d) Sin menoscabo a lo establecido en el numeral 7 de los presentes “LINEAMIENTOS”, y ante el incumplimiento de los compromisos adoptados por las Entidades Federativas, a solicitud de la “SEDESOL” podrá suspender y/o cancelar la ministración de recursos y en su caso solicitar los reintegros correspondientes.
- e) Formular las políticas y criterios generales que normarán las resoluciones del “COMITE DE EVALUACION” y/o de las acciones de modernización propuestas por las Entidades Federativas en sus respectivos “PEM” y/o “PEC”, alineadas a los objetivos de “EL PROGRAMA”.
- f) Dar seguimiento periódico a la documentación e información sobre los resultados del manejo, la administración y la aplicación de los recursos públicos federales asignados a las entidades federativas incorporadas a “EL PROGRAMA”, los cuales deberán apegarse a la normatividad presupuestal federal vigente y cumplir con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- g) Verificar, por conducto de la “SEDESOL” que las Entidades Federativas aporten los recursos estatales que se comprometan a asignar a su “PEM” y/o “PEC”, en la proporción y términos aprobados por el mismo “COMITE DE EVALUACION”.
- h) Constituir Subcomités y/o grupos de trabajo que lo auxilien en sus funciones, los cuales se integrarán y operarán conforme con las políticas, y/o acuerdos que determine el propio “COMITE DE EVALUACION”, mismos que no requerirán de publicación para que surtan plenos efectos.
- i) Dentro del techo presupuestal autorizado por la “SEDESOL”, autorizar a petición de las Entidades Federativas recursos federales en proporción diferente a la que se refiere el numeral 8.1 de los presentes “LINEAMIENTOS”, preferentemente a aquellas Entidades Federativas que cuenten con Instituto Registral y Catastral como organismo público descentralizado dentro de la administración pública estatal o como entidad independiente de la administración centralizada local, o que el Proyecto Ejecutivo a presentar ante el “COMITE DE EVALUACION”, considere dentro del componente de marco jurídico, la creación del Instituto Registral y Catastral como organismo público descentralizado dentro de la administración pública estatal o como entidad independiente de la administración centralizada local, o que cuenten con un alto nivel de vinculación entre el Registro Público de la Propiedad y el Catastro. Así mismo, autorizar propuestas de reasignación de recursos que presenten las Entidades Federativas y por la generación de economías en sus contrataciones, mismas que deberán estar alineadas a “EL PROGRAMA”.
- j) Entregar la información estadística general, a las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal o del Gobierno Federal que otorguen subsidios y/o apoyos a las Entidades Federativas, y organismos que así lo soliciten al mismo “COMITE DE EVALUACION”, dentro de lo que al efecto establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Solicitar a las Entidades Federativas cualquier documentación relacionada con los “PEM” y/o “PEC” que se requiera para dar debido cumplimiento a las facultades que a su favor resultan de los presentes “LINEAMIENTOS”, así como el Convenio de Coordinación y/o cualquier instrumento jurídico que suscriban las Entidades Federativas con la “SEDESOL”, en relación con “EL PROGRAMA”.
- k) Las demás que estos “LINEAMIENTOS” o la normatividad aplicable le otorguen o que se vinculen a su objeto.

#### 4.3 Del Secretario Técnico.

El “COMITE DE EVALUACION” tendrá como Secretario Técnico a quien su Presidente designe. El Secretario Técnico podrá nombrar un suplente.

Las funciones del Secretario Técnico del “COMITE DE EVALUACION” son las siguientes:

- a) Elaborar las convocatorias y órdenes del día, incluyendo los soportes documentales necesarios.
- b) Asistir a las sesiones del “COMITE DE EVALUACION”, con voz y sin derecho a voto.

- c) Realizar el escrutinio de los asistentes a las sesiones del “COMITE DE EVALUACION” para determinar la existencia del quórum y determinar quiénes fungirán en dichas sesiones como representantes de las instituciones que lo conforman y así determinar los derechos de voz y voto que podrán ejercerse en términos de los presentes “LINEAMIENTOS”.
- d) Levantar el acta de cada una de las sesiones, cuidando que los acuerdos del “COMITE DE EVALUACION” y las observaciones de sus miembros se asienten en las mismas.
- e) Notificar a la Entidad Federativa correspondiente los acuerdos y resoluciones adoptados por el “COMITE DE EVALUACION”, a través de la “VENTANILLA UNICA” a que hace referencia el numeral 4.4 de los presentes “LINEAMIENTOS”.
- f) Llevar un archivo de documentos por cada Entidad Federativa que participe en “EL PROGRAMA”, vigilando que esté completo y se mantenga actualizado.
- g) Emitir certificaciones de los acuerdos que adopte el “COMITE DE EVALUACION”.
- h) Informar al “COMITE DE EVALUACION”, cuando así se lo soliciten, sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por este órgano colegiado.
- i) Administrar la “VENTANILLA UNICA” a que hace referencia el numeral 4.4 de los presentes “LINEAMIENTOS”.

#### **4.4 De la VENTANILLA UNICA Y ACUERDOS.**

Para los efectos de los presentes “LINEAMIENTOS”, la “VENTANILLA UNICA” es el medio de notificación y comunicación oficial entre el “COMITE DE EVALUACION” y las Entidades Federativas que participan en “EL PROGRAMA”, así como entre las instituciones que conforman a este órgano colegiado y el Secretario Técnico, además se podrá hacer uso de otro tipo de herramientas de intercambio de información, como es el caso del Sistema de Gestión de Proyectos “SiGesP”, el cual será administrado por la “SEDESOL” y será el instrumento por el cual se recibirá información respecto de las acciones emprendidas por parte de las Entidades Federativas en relación con “EL PROGRAMA”.

La “VENTANILLA UNICA” se ubicará físicamente en el domicilio que la “SEDESOL” determine, y podrá operar de manera adicional a través de los medios de comunicación electrónica que acuerde dicho “COMITE DE EVALUACION”, en el entendido de que cualquier cambio deberá ser notificado a las Entidades Federativas participantes en “EL PROGRAMA”.

Los Acuerdos tomados deberán constar por escrito en el Acta que para tales efectos se levante, y de manera separada constarán los acuerdos que se llegaren a tomar para cada una de las vertientes de “EL PROGRAMA”.

#### **5. Requisitos y procedimiento para acceder a los recursos y beneficios de “EL PROGRAMA”.**

Para efectos del acceso a los recursos y beneficios de “EL PROGRAMA”, las Entidades Federativas deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimiento:

##### **5.1 Requisitos.**

- a) Tratándose de Entidades Federativas que se adhieren por primera vez a “EL PROGRAMA” o en las Entidades Federativas que por primera vez soliciten recursos dentro de una nueva administración, se deberá suscribir por parte del titular del Poder Ejecutivo correspondiente la Carta de Manifestación de Interés por adherirse al programa y adopción de “LOS MODELOS”.
- b) En el caso de Entidades Federativas que ya hayan estado o tengan interés en continuar adheridas a “EL PROGRAMA” bastará con la ratificación de la Carta a la que se refiere el inciso anterior del Secretario de Gobierno y/o de Finanzas o de quien legalmente tenga facultades para hacerlo.
- c) Aquellas Entidades Federativas que no hayan suscrito con la “SEDESOL” en el año 2011 el Acuerdo General de Coordinación para la implementación de “EL PROGRAMA” deberán hacerlo para la elaboración tanto del diagnóstico a que se refiere el numeral 1.1 de los presentes “LINEAMIENTOS” así como de su respectivo “PEC”.
- d) Suscribir el Convenio de Coordinación y/o el instrumento jurídico que al efecto resulte procedente entre el Gobierno Federal y el Gobierno de la Entidad Federativa de que se trate, conforme al modelo de Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos publicado en el Diario Oficial de la Federación y a los ajustes que en su caso realice al mismo la “SEDESOL”; en el entendido de que la disponibilidad de los recursos federales que se tengan que asignar conforme al instrumento jurídico respectivo, quedarán sujetos a la oportuna suscripción del mismo por parte de la Entidad Federativa correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

- e) Aceptar y programar conjuntamente con el "INEGI" y/o con quien la "SEDESOL" determine, la práctica de "MEDICIONES PERIODICAS" y/o SUPERVISIONES, destinadas al control y seguimiento de la ejecución de los "PEM" y/o "PEC", y al seguimiento en la aplicación de los recursos federales que apruebe el propio "COMITE DE EVALUACION" respecto de dichos proyectos, en los términos del modelo o formato que para tales efectos se determine.
- f) Proporcionar la información necesaria al "COMITE DE EVALUACION" a través del "SiGesP", para el seguimiento y la evaluación de las acciones que se realicen en relación con "EL PROGRAMA".
- g) Aceptar que la "SEDESOL" y/o el "COMITE DE EVALUACION", pueda difundir a los integrantes del mismo la información, los resultados generales por componente que deriven de las "MEDICIONES PERIODICAS" contempladas en las "VERTIENTES DE CATASTRO Y DE REGISTRO" para su debido control y seguimiento.
- h) Hacer del conocimiento del "COMITE DE EVALUACION", cualquier tipo de acuerdo, obligación, compromiso o circunstancia que con anterioridad haya suscrito y que esté relacionado con la puesta en marcha del "PEM" y/o el "PEC".
- i) Cubrir la aportación estatal correspondiente a su "PEM" y/o "PEC", conforme con el porcentaje que resulte en términos de lo establecido en el numeral 8 de estos "LINEAMIENTOS".
- j) Entregar a la "SEDESOL" en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se notificó el acuerdo aprobatorio del "COMITE DE EVALUACION": el Convenio Especifico de Coordinación para la aplicación de los recursos del proyecto de modernización correspondiente y/o el instrumento jurídico que al efecto se determine, debidamente suscrito por los representantes de la Entidad Federativa, el recibo provisional correspondiente a la aportación de los recursos federales, el oficio con el número de cuenta bancaria a donde se depositará el recurso federal, la copia del estado de cuenta bancario, y la copia de la cédula del Registro Federal de Causantes de la Entidad Federativa; cumplido dicho plazo y en el caso de que no se haya recibido la documentación en mención, el "COMITE DE EVALUACION", a petición de la "SEDESOL" podrá cancelar el Acuerdo de autorización de recursos federales, reservándose el derecho de reasignar los recursos a otra Entidad Federativa que haya presentado su "PEM" y/o "PEC".

## 5.2 Procedimiento.

La transferencia de los recursos públicos federales y la operación de "EL PROGRAMA" se regirán por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las normas establecidas en los presentes "LINEAMIENTOS", por los Convenios de Coordinación y Anexos de Ejecución y/o instrumentos jurídicos que se suscriban entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas interesadas en ser apoyadas con recursos públicos federales de "EL PROGRAMA" por conducto del "COMITE DE EVALUACION", así como por las demás normas jurídicas aplicables.

La Entidad Federativa presentará al "COMITE DE EVALUACION" a través de la "VENTANILLA UNICA", su "PEM" y/o "PEC" para su análisis en términos del procedimiento descrito en el presente numeral. Preferentemente la presentación del "PEM" como del "PEC", se hará en un mismo momento. La instrumentación de "EL PROGRAMA", se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. En la "VERTIENTE DE CATASTRO", la "SEDESOL" o quien ella determine, enviará a los demás integrantes del "COMITE DE EVALUACION", a través de la "VENTANILLA UNICA" y/o presentará en la sesión correspondiente, un informe de "EL DIAGNOSTICO CATASTRAL" o de la Medición Periódica de la Entidad Federativa correspondiente, en la periodicidad que el "COMITE DE EVALUACION" determine. En la "VERTIENTE DE REGISTRO", la "SHF", enviará a los demás integrantes del "COMITE DE EVALUACION", a través de la "VENTANILLA UNICA" y/o presentará en la sesión correspondiente, un informe de la Medición Periódica de la Entidad Federativa correspondiente, en la periodicidad que el "COMITE DE EVALUACION" determine.
- II. La Entidad Federativa presentará al "COMITE DE EVALUACION", a través de la "VENTANILLA UNICA", su "PEC" y/o "PEM", alineado y/o encaminado con el "MODELO DE CATASTRO" o "MODELO DE REGISTRO", respectivamente.

El "COMITE DE EVALUACION" sólo podrá evaluar aquellos "PEM" y/o "PEC" así como las solicitudes y documentación asociadas a éstos y que sean presentadas oficialmente por la Entidad Federativa dentro del plazo que el propio "COMITE DE EVALUACION" así lo establezca, conforme al Calendario de Gasto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2012. Asimismo el "COMITE DE

EVALUACION" podrá abstenerse de evaluar aquellos "PEM" y/o "PEC" de Entidades Federativas que no hayan enviado a través de la "VENTANILLA UNICA" el informe trimestral inmediato anterior (de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 de los presentes "LINEAMIENTOS") a la fecha en que se presente dicho "PEM" y/o "PEC" ante el "COMITE DE EVALUACION".

- III. El "COMITE DE EVALUACION", posterior a la presentación del "PEM" o "PEC" por parte de los representantes de Gobierno Estatal y en sesión privada (sin los representantes estatales), analizará y evaluará el "PEM" o "PEC" y la propuesta de asignación de recursos federales y estatales correspondiente.
- IV. El "COMITE DE EVALUACION" tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en la que la Entidad Federativa, haya expuesto presencialmente el "PEM" y/o "PEC" ante el propio "COMITE DE EVALUACION", para autorizar, rechazar, o para emitir recomendaciones u observaciones al mencionado "PEM" y/o "PEC", decisión que será notificada dentro de dicho plazo a la Entidad Federativa a través de la "VENTANILLA UNICA". Si el "COMITE DE EVALUACION" formula observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Entidad Federativa en un plazo máximo de diez días hábiles, el cual se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea notificado el acuerdo correspondiente emitido por el "COMITE DE EVALUACION" a través de la "VENTANILLA UNICA". En caso de que la Entidad Federativa no pueda cumplir con el plazo señalado por el "COMITE DE EVALUACION", deberá presentar ante dicho órgano colegiado una solicitud de ampliación del mismo, debidamente fundada y motivada, en cuyo caso el "COMITE DE EVALUACION" le notificará, a través de la "VENTANILLA UNICA", el acuerdo que adopte al respecto.

En caso de que la Entidad Federativa no cumpla con los plazos fijados en el párrafo anterior, el "COMITE DE EVALUACION" podrá solicitar a la Entidad Federativa que presente nuevamente su "PEM" y/o "PEC", según corresponda, dando inicio nuevamente al procedimiento establecido en el presente numeral y actualizando la información que corresponda.

En caso de que el "PEM" y/o "PEC" presentado por la Entidad Federativa sea rechazado, ésta podrá someter a la consideración del "COMITE DE EVALUACION" un nuevo "PEM" y/o "PEC", reiniciando el procedimiento establecido en el presente numeral, tomando en cuenta las recomendaciones y observaciones que, en su caso, el "COMITE DE EVALUACION" hubiere externado respecto del anterior "PEM" y/o "PEC" presentado por la Entidad Federativa.

- V. Una vez subsanadas en tiempo y forma todas las recomendaciones u observaciones que, en su caso, se realicen al "PEM" y/o "PEC" presentado al "COMITE DE EVALUACION", a satisfacción de éste, emitirá el dictamen aprobatorio con la correspondiente asignación de apoyos federales, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá la Entidad Federativa en su "PEM" y/o "PEC", conforme a lo establecido en el numeral 8 de los presentes "LINEAMIENTOS".
- VI. El "COMITE DE EVALUACION" emitirá el oficio de asignación de recursos federales dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo de la "SEDESOL".
- VII. Previamente a la entrega de los recursos públicos federales a que se refieren los presentes "LINEAMIENTOS", la Entidad Federativa correspondiente deberá suscribir el Convenio Específico de Coordinación y/o los instrumentos jurídicos que correspondan entre el Gobierno Federal y el Gobierno de la Entidad Federativa que se trate, conforme al modelo de Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos vigente el cual será signado en representación del Gobierno Federal por el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo y por el Gobierno Estatal a través del Secretario General de Gobierno y/o el Secretario de Finanzas y/o por quien tenga facultades para hacerlo.
- VIII. La "SEDESOL", por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo, efectuará la transferencia de los recursos, con base en el "PEM" y/o "PEC" aprobado por el "COMITE DE EVALUACION" y la solicitud por escrito de éste, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de todos los requisitos enunciados en estos "LINEAMIENTOS" o previstos en la demás normatividad que resulte aplicable.
- IX. La entrega de los recursos públicos federales a la Entidad Federativa correspondiente, se realizará en una o varias ministraciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y conforme a la determinación del "COMITE DE EVALUACION" y a lo estipulado en el numeral 8 de estos "LINEAMIENTOS".



- X. Las asignaciones de recursos públicos federales a que se refieren los presentes “LINEAMIENTOS”, deben ser registrados en los ingresos de la contabilidad de las Entidades Federativas, de acuerdo con las disposiciones federales y/o locales aplicables y con los principios básicos de contabilidad gubernamental, así como para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante los congresos locales, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin que por dicha circunstancia pierdan su carácter de recursos públicos federales.

## **6. Derechos y obligaciones de las Entidades Federativas participantes en “EL PROGRAMA”**

### **6.1 Derechos.**

Las Entidades Federativas tienen derecho a recibir por parte del “COMITE DE EVALUACION”, información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante el mismo y a recibir los recursos federales conforme a las disposiciones de los presentes “LINEAMIENTOS” y de la demás normatividad aplicable.

### **6.2. Obligaciones.**

Las Entidades Federativas participantes en “EL PROGRAMA” deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Comprometer antes del 30 de Noviembre del 2012, los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento del “PEM” y/o “PEC”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, así como a solicitar autorización al “COMITE DE EVALUACION” de cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización al “COMITE DE EVALUACION”, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo del “PEM” y/o “PEC”, debiendo observar en todo momento el no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II. Informar y documentar trimestralmente al “COMITE DE EVALUACION”, dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión, sobre los avances físicos y financieros que se vayan generando en el desarrollo de los trabajos de modernización, así como los documentos comprobatorios del gasto comprometido y/o ejercido, bajo los formatos y requerimientos y a través de los medios que el propio “COMITE DE EVALUACION” establezca para tal efecto, y conforme con el esquema de operación de “EL PROGRAMA”, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 9 fracciones IV y V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y al artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- III. Programar conjuntamente con la “SEDESOL” o con quien se haya determinado, así como con la “SHF”, según corresponda, la aplicación de las “Mediciones Periódicas”, en el entendido de que los resultados se aportarán al “COMITE DE EVALUACION” para los efectos indicados en los numerales 4.2 inciso a) y 5.1 inciso e) de los presentes “LINEAMIENTOS”.
- IV. Proporcionar informes al “COMITE DE EVALUACION”, acerca de los productos o servicios que se generen con motivo de la instrumentación del “PEM” y/o del “PEC”, en términos de lo establecido en el numeral 4.2, inciso i).
- V. Implementar en sus proyectos de modernización contenidos en sus “PEM” y/o “PEC”, cuando menos, la utilización del folio real o folio real electrónico en el Registro Público de la Propiedad y la clave catastral así como el uso de la cédula única catastral en los catastros, e implementar procedimientos en el manejo de sus bases de datos o adecuaciones a las mismas que permitan llevar a cabo la vinculación armónica inmediata entre Registro Público de la Propiedad y Catastro.
- VI. Permitir que el “INEGI” incluya en el Sistema de Información Integrador de las Bases de Datos Nacional la Cédula Única de Información Catastral y Registral, así como la información vinculada de sus bases de datos de Catastro y Registro Público de la Propiedad en el Visualizador Catastral y Registral que permita la consulta de la información vía Web. Adicionalmente, que incorpore la información resultante de “EL PROGRAMA” al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- VII. Coadyuvar con el “COMITE DE EVALUACION” en la obtención de documentos y elementos que acrediten el avance real del “PEM” y/o “PEC”, así como permitir la total verificación de los trabajos realizados.
- VIII. Entregar trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relacionada con los recursos presupuestarios federales transferidos, en el formato que para tal efecto emitió y publicó la dependencia señalada, en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2007, o en el formato que le sustituya.

- IX. Cumplir con las demás obligaciones de registro, contabilidad, reporte, información y publicidad que les resulten aplicables por el manejo de recursos públicos federales y estatales involucrados en "EL PROGRAMA"; destacando la información que, conforme con sus propias disposiciones, tengan que proporcionar a los congresos locales o equivalente en el Distrito Federal y a la sociedad, sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos como consecuencia de "EL PROGRAMA", en términos de lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- X. Aceptar que el "COMITE DE EVALUACION", pueda difundir a los integrantes del mismo la información estadística general que derive de los resultados de los trabajos realizados, o pueda darles a conocer los resultados generales y por componente derivados de "EL DIAGNOSTICO CATASTRAL" y las "Mediciones Periódicas", o de control y seguimiento.
- XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, según proceda en los términos de los presentes "LINEAMIENTOS", los recursos públicos federales no ejercidos y/o comprometidos, conforme con lo dispuesto por el numeral 9.2 inciso b) de los presentes "LINEAMIENTOS", o aquéllos que tengan que reintegrarse con motivo de las sanciones que resulten en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Observar en todo momento lo que al efecto disponen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012, los "LINEAMIENTOS", los convenios y/o instrumentos jurídicos que suscriban conforme a "EL PROGRAMA", la normatividad que en la materia expida el "INEGI" y demás normatividad legal aplicable.

#### **7. Disposiciones Complementarias.**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; considerando adicionalmente, en su caso, la aplicabilidad de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los supuestos que proceda conforme con el artículo segundo transitorio de la referida Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De presentarse por parte de la Entidad Federativa incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a la acordada por el "COMITE DE EVALUACION", éste promoverá el ejercicio de las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables.

#### **8. Características de los apoyos financieros.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo 9o. fracciones II y IV del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las asignaciones a que se refieren los presentes "LINEAMIENTOS", son recursos federales que se otorgan a las Entidades Federativas con el carácter de subsidios, sin que por tal motivo pierdan su carácter Federal para efectos de fiscalización y transparencia.

En contrapartida, la aportación que realicen al "PEM" y/o "PEC" las Entidades Federativas, provendrán de los recursos propios de su Presupuesto de Egresos y, en su caso, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo aportar los porcentajes de participación establecidos en los numerales siguientes y en los Convenios de Coordinación y/o instrumentos jurídicos que para tal efecto se formalicen, considerando adicionalmente que si los recursos resultaren insuficientes para cubrir todas las acciones previstas en los respectivos "PEM" y/o "PEC", la Entidad Federativa aportará las suficientes para cubrir las diferencias existentes.

##### **8.1. Financiamiento de la "VERTIENTE DE REGISTRO" y de la "VERTIENTE DE CATASTRO".**

La "SEDESOL" aportará a la Entidad Federativa un subsidio equivalente al cincuenta por ciento del monto total del "PEM" y/o "PEC" que apruebe el "COMITE DE EVALUACION", en términos de los presentes "LINEAMIENTOS".

Por su parte, la Entidad Federativa participante en la "VERTIENTE DE REGISTRO" y/o en la "VERTIENTE DE CATASTRO", aportará el restante cincuenta por ciento. Lo anterior, con independencia de que el "COMITE DE EVALUACION" pueda aprobar porcentajes de aportación estatal distintos en términos del inciso i) del numeral 4.2 de los presentes "LINEAMIENTOS".

Para los fines correspondientes, el "COMITE DE EVALUACION" podrá solicitar directamente a la Entidad Federativa información sobre la comprobación de los recursos ejercidos para el logro del objeto de la "VERTIENTE DE REGISTRO", y/o de la "VERTIENTE DE CATASTRO", sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del numeral 10 de los presentes "LINEAMIENTOS".

## **9. Ejecución de "EL PROGRAMA".**

### **9.1 Ejecución.**

En el ejercicio de los recursos públicos federales a que se refieren los presentes "LINEAMIENTOS", las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones federales aplicables que correspondan, de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por el "COMITE DE EVALUACION" con base en el "PEM" y/o "PEC" presentado.

Por lo que se refiere en su caso, a la aplicación de recursos públicos correspondientes al Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, los mismos se regirán por las disposiciones legales y presupuestarias aplicables.

La ejecución de las acciones de vinculación, actualización y modernización a que se refieren estos "LINEAMIENTOS", que sean financiados con recursos federales (transferencias y aportaciones) estará a cargo de la Entidad Federativa solicitante y será responsabilidad exclusiva de ésta la contratación de los trabajos específicos aprobados dentro del "PEM" y/o "PEC", obligándose a cumplir la normatividad federal y/o local aplicable al caso específico.

Se podrá considerar dentro de la propuesta de asignación de recursos, el reconocimiento de aportación de recursos locales por parte de las Entidades Federativas, respecto de las acciones de vinculación, actualización y modernización alineadas a "LOS MODELOS" que se hayan comenzado en los últimos seis meses anteriores a la presentación del "PEM" y/o "PEC" según corresponda por el "COMITE DE EVALUACION", atendiendo a la suficiencia presupuestal federal que se cuente para el efecto y a las acciones de modernización materia de reconocimiento y que se encuentren efectivamente erogadas, comprobadas, documentadas y preferentemente utilizadas para la vinculación de las instituciones registrales y catastrales, por parte de las Entidades Federativas que decidan participar en "EL PROGRAMA". Tampoco se considerarán como inversiones elegibles de ser financiadas con el presupuesto federal a asignarse ni como inversión de la Entidad Federativa, aquéllas devengadas o por devengarse relacionadas con inversiones en bienes inmuebles que impliquen obras públicas o servicios relacionados con las mismas, ni ningún gasto relacionado o derivado de la compra-venta, alquiler y/o construcción de bienes inmuebles.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el "COMITE DE EVALUACION" podrá aprobar la realización de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas en cuanto a las instalaciones en las que tengan resguardado el acervo documental y/o los servidores de cómputo que respalden la operación de su Registro Público de la Propiedad y/o Catastro, que sean objeto de recomendaciones que deriven directamente de "EL DIAGNOSTICO" y/o las "Mediciones Periódicas" practicadas conforme al numeral 1.4 de los presentes "LINEAMIENTOS". Para poder acceder a dichos apoyos, las Entidades Federativas deberán cumplir con todos los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Incorporar la solicitud correspondiente en el "PEM" y/o "PEC" que presenten a la consideración del "COMITE DE EVALUACION", justificando el destino que se dará a los recursos federales requeridos.

Adicionalmente, dicha justificación deberá estar acompañada por un dictamen que determine la procedencia y necesidad de la obra correspondiente, emitido por la dependencia y/o entidad del gobierno de la Entidad Federativa que se encargue de la administración y/o control de los bienes inmuebles públicos en dicha Entidad Federativa, conforme con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas locales.

Sólo en caso de que no exista dependencia y/o entidad del gobierno de la Entidad Federativa que se encargue de la administración y/o control de los bienes inmuebles públicos en los términos del párrafo anterior, o que no se encuentre facultada para emitir el dictamen correspondiente; dicho dictamen podrá ser elaborado y firmado por un especialista independiente de aquél que haya realizado el proyecto que se somete a la consideración del "COMITE DE EVALUACION", e independiente de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. Para tales efectos, en la justificación que se presente, se deberá indicar, bajo protesta de decir verdad, que no existe una dependencia o entidad del gobierno de la Entidad Federativa facultada para emitir el señalado dictamen y acompañar copia de la cédula profesional y del currículum vitae del especialista que elabore y suscriba dicho dictamen, que acrediten que es ingeniero y/o arquitecto y que cuenta con experiencia en la ejecución de obras públicas.

2. Acreditar mediante la documentación que corresponda, misma que acompañará al “PEM” y/o “PEC” que se presente al “COMITE DE EVALUACION”, que el bien inmueble en el que se realizarán las obras es propiedad del Registro Público de la Propiedad y/o del Catastro o del Instituto Registral y Catastral, según corresponda en la Entidad Federativa, en el entendido de que, tratándose de Registros Públicos de la Propiedad y/o del Catastro o Institutos Registrales y Catastrales que hayan logrado la descentralización administrativa a que se refieren “LOS MODELOS”, por lo cual tienen personalidad jurídica y patrimonio propios.

El apoyo excepcional en materia inmobiliaria no podrá exceder del porcentaje del presupuesto total del “PEM” y/o “PEC” sujeto a aprobación y que de manera casuística y específica determine el “COMITE DE EVALUACION”, tomando en cuenta las circunstancias propias de cada Entidad Federativa y considerando para la determinación de la cantidad que corresponda, el que la obra respectiva sea financiada cuando menos en un 70% con recursos locales.

Con independencia de lo señalado en el presente numeral, las Entidades Federativas podrán solicitar apoyos federales o el reconocimiento de aportación de recursos locales por parte de las mismas Entidades Federativas, para invertirlos en las instalaciones en las que tengan resguardado el acervo documental y/o los servidores de cómputo que respalden la operación de su Registro Público de la Propiedad y/o del Catastro; siempre y cuando no impliquen obras públicas o servicios relacionados con las mismas a que se refiere este numeral y en términos de la normatividad aplicable, y se ajusten a “LOS MODELOS” y a “EL PROGRAMA”.

Sólo se considerarán como inversiones elegibles para el total del “PEM” y/o “PEC” hasta un máximo de 5% de la inversión total, en bienes muebles, excluyendo de esta limitación a las estaciones de trabajo para computadora y/o servidores o equipos de cómputo, los sistemas de archiveros, anaqueles o racks para el resguardo del acervo documental, planos y mapas los cuales podrán financiarse sin necesidad de considerar el porcentaje determinado en el presente párrafo.

## 9.2 Cierres de Ejercicio.

Al tener el carácter de subsidios, los recursos públicos federales entregados por el Gobierno Federal a las Entidades Federativas a que se refieren los presentes “LINEAMIENTOS”, se entienden devengados desde el momento en que son entregados a los gobiernos de dichas Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos públicos federales no perderán su carácter por haberse dado la entrega a las Entidades Federativas en los términos señalados en el párrafo anterior, por lo cual éstas deberán observar los presentes “LINEAMIENTOS” y la demás normatividad federal aplicable en su administración, ejercicio, reporte y, en su caso, reintegro.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior y aunque los recursos se consideren devengados con la asignación a las Entidades Federativas, para los efectos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento, para el ejercicio de esos recursos dichas Entidades Federativas deberán sujetarse de manera especial a las siguientes obligaciones, las cuales no excluyen aquéllas que resulten aplicables en términos de la demás normatividad presupuestal y en los presentes “LINEAMIENTOS” y de lo que se establezca en el Convenio de Coordinación y/o instrumentos jurídicos que suscriban con el Gobierno Federal, por conducto de la “SEDESOL”:

- a) Los recursos asignados deben depositarse en la cuenta bancaria aperturada para ese efecto y administrarse con base en ella, lo que deberán acreditar con los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes en caso de que le sean requeridos por parte del “COMITÉ DE EVALUACION”.
- b) La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que las Entidades Federativas deberán proceder a comprometerlos mediante instrumento jurídico idóneo que contenga una obligación real de pago al proveedor o contratista, a más tardar el 30 de noviembre de 2012.
- c) Si la Entidad Federativa no alcanza a comprometer los recursos federales entregados en los términos del párrafo anterior, deberá proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo de 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, junto con los rendimientos financieros generados a la fecha en que se efectúe el reintegro.

- d) Para cualquier cambio que pretenda efectuarse a las acciones o a los montos de los recursos contemplados en el "PEM" y/o "PEC" aprobado por el "COMITE DE EVALUACION", deberá solicitarse la autorización de dicho órgano colegiado, debiendo la Entidad Federativa correspondiente tomar las previsiones que resulten necesarias, dichos montos no podrán exceder de un veinte por ciento del monto original autorizado, deberá justificarse dentro de los rubros del "PEM" y/o "PEC", y de manera preferente dirigidos a acciones para la vinculación de las instituciones registrales y catastrales locales.

#### **10. Control y seguimiento.**

El "COMITE DE EVALUACION" podrá llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de "EL PROGRAMA" conjuntamente con las Entidades Federativas, para ejercer un permanente monitoreo de los avances de los "PEM" y/o "PEC", específicamente para:

- I. Contar con información acerca de las acciones emprendidas y de los análisis practicados a los avances físicos y financieros que reporten las Entidades Federativas.
- II. Tomar las medidas preventivas y correctivas en su operación y/o la conclusión de las acciones de modernización registral y catastral.
- III. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones, para conocer la aplicación y orientación de los recursos, así como las metas alcanzadas.
- IV. Formular recomendaciones a las áreas responsables para mejorar la operación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

En la aplicación de los recursos públicos a que se refieren los presentes "LINEAMIENTOS" y el "PEM" y/o "PEC" que sea aprobado por el "COMITE DE EVALUACION", las Entidades Federativas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por obra y acción. La documentación justificativa y comprobatoria original se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de la Entidad Federativa, cuando sea requerida por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, "SEDESOL" o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las Entidades Federativas.

#### **11. Evaluación.**

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 7 de estos "LINEAMIENTOS", y en "EL PROGRAMA", las Entidades Federativas estarán sujetas a un continuo proceso de monitoreo, seguimiento y evaluación por parte del "COMITE DE EVALUACION". Estas actividades tienen por objeto la medición de los resultados con el fin de orientar la toma de decisiones para modificar las acciones, si es preciso, así como mejorar la eficiencia de los procesos con objeto de optimizar el uso de los recursos asignados, conforme a lo establecido por el artículo 75, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### **12. Transparencia.**

La difusión de "EL PROGRAMA" se podrá realizar a través de las páginas electrónicas de la "SEDESOL", "CONAVI", "SHF", "CJEF" e "INEGI" y de las Entidades Federativas participantes en "EL PROGRAMA".

En relación con lo establecido en la fracción VII del numeral 6.2 de los presentes "LINEAMIENTOS", para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los Apoyos que hayan recibido en términos de los presentes "LINEAMIENTOS".

### **ARTICULO TRANSITORIO**

**UNICO.-** Los presentes "LINEAMIENTOS" entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para ser observados durante el ejercicio fiscal de 2012 y los mismos permanecerán vigentes hasta en tanto no se expidan los correspondientes al siguiente ejercicio presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.

ACUERDO GENERAL DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN EL ESTADO DE \_\_\_\_\_, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL" Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y AUTONOMO DE \_\_\_\_\_, REPRESENTADO POR EL \_\_\_\_\_ Y POR EL \_\_\_\_\_, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1.- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

2.- En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece objetivos nacionales, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la vigencia plena del estado de derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica" y que la realización de este objetivo nacional se busca a través del establecimiento de objetivos específicos, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la protección a los derechos de propiedad", fijando a su vez como la estrategia 3.1 el "Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad", y en la que se establece expresamente que "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida".

3.- El mismo Plan Nacional de Desarrollo establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles".

4.- En el marco anterior, se ha establecido el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, e iniciar la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando el desarrollo de las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al Modelo Integral de Catastro aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDESOL", para ser replicado en todos las oficinas catastrales de las entidades federativas y los municipios interesados en adherirse al desarrollo de "EL PROGRAMA".

5.- Con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los LINEAMIENTOS para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6.- En el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION", integrado por dos representantes de "LA SEDESOL", uno de ellos fungirá como Presidente del mismo, un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, un representante de Sociedad Hipotecaria Federal y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; "EL COMITE DE EVALUACION", de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en dichas sesiones con carácter de invitados a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las Entidades Federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en lo sucesivo "EL PEC".

**DECLARACIONES****DECLARA “LA SEDESOL”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. Que se tiene celebrado un convenio con \_\_\_\_\_ para que éste elabore un diagnóstico estatal catastral en lo sucesivo el “DIAGNOSTICO CATASTRAL” para la implementación de “EL PROGRAMA” en el Estado de \_\_\_\_\_, y en base al “DIAGNOSTICO CATASTRAL”, “LA SEDESOL” y/o quien ésta designe con la colaboración de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, elaborara “EL PEC”. Que el “DIAGNOSTICO CATASTRAL” y “EL PEC” serán financiados con recursos propios de “LA SEDESOL” y no se considerarán dentro de las aportaciones de este Acuerdo.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente, el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma, número 116, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- I. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y \_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado de \_\_\_\_\_, es parte integrante de la Federación.
- II. Que el C. \_\_\_\_\_ está facultado legalmente para intervenir en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos \_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de \_\_\_\_\_.
- III. Que el C. \_\_\_\_\_, participa de conformidad con lo dispuesto en los artículos \_\_\_\_ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado \_\_\_\_\_.
- IV. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiesta su interés para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido por “LOS LINEAMIENTOS” y cumplir con “EL MODELO”.
- V. Que cuenta con el registro federal de contribuyentes No. \_\_\_\_\_.
- VI. Que señalan como domicilio para los efectos del presente el ubicado en \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, en la Ciudad de \_\_\_\_\_.

**DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES.**

Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Acuerdo, y los demás instrumentos jurídicos que de él deriven. Este Acuerdo, “EL MODELO” y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en el desarrollo de “EL PEC” para el ejercicio fiscal 2012.

**MARCO JURIDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 2o. fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como en los artículos \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado de \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ de la Ley de Transparencia del Estado de \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_ de la Ley de Planeación del Estado de \_\_\_\_\_, así como en “LOS LINEAMIENTOS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto fijar las bases para que de acuerdo a las estrategias de la planeación nacional y estatal del desarrollo, mediante la conjunción de esfuerzos y recursos, se implemente en el Estado de \_\_\_\_\_, "EL PROGRAMA", así como establecer los mecanismos mediante los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEDESOL" colaborarán para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrolle y aplique políticas, normas y lineamientos generales a los que deberán sujetarse los catastros municipales y/o estatal para la modernización y vinculación de sus bases de datos con las del Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, y contribuir a la homologación de la función catastral a nivel nacional.

Con objeto de asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y anexos correspondientes, así como en "EL MODELO" y en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- DIAGNOSTICO CATASTRAL.** Para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta su conformidad para que "EL INEGI" y/o quien designe "LA SEDESOL", elabore el "DIAGNOSTICO CATASTRAL" que considerará los siguientes elementos:

- 1.- Catastro Estatal.- Estructura organizativa, funciones, diagnóstico por temas, calidad de la información, análisis de tecnología, y su plan de acción correspondiente en el que se considerará los catastros municipales.
- 2.- Registro Público de la Propiedad.- Estructura organizativa, funciones, calidad de la información, tecnología y equipamiento.
- 3.- Vinculación de la Información del Catastro con el Registro Público de la Propiedad.- Universo de trabajo, indicadores de vinculación y su correspondiente plan de acción.
- 4.- Toda aquella información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" brindará a "LA SEDESOL" y/o quien ésta designe todas las facilidades e información necesarias para que se elabore el "DIAGNOSTICO CATASTRAL" y asesore en la elaboración de "EL PEC" en la entidad, tanto de la propiedad privada urbana como rural.

Del mismo modo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en caso que así lo solicite el Registro Agrario Nacional "EL RAN", brindará apoyo necesario para que lleve a cabo la actualización del catastro de la propiedad social.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebrará los convenios o acuerdos necesarios con los municipios de la entidad federativa, para que permitan a "LA SEDESOL" el desarrollo de las actividades que se describen en el presente Acuerdo.

**CUARTA.- ENTREGA DE INFORMACION.** Para la elaboración del "DIAGNOSTICO CATASTRAL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SEDESOL" o a quién ésta designe, la siguiente información:

- 1.- Copia de las bases de datos técnicas del Catastro y Registro Público de la Propiedad. Esto incluye la base completa del Padrón Catastral, Base de Ingresos, la Base Cartográfica y la Base de Datos completa del Registro Público de la Propiedad con que cuenta el Estado.
- 2.- Copia de los manuales de organización y de procedimientos técnicos de las actividades catastrales y registrales.
- 3.- Listado de productos y servicios catastrales y registrales que brindan al contribuyente y usuarios, así como los requisitos que solicitan los municipios o "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la realización de los trámites.
- 4.- Información de los principales indicadores de cuenta pública.
- 5.- Copia de la Base de Datos de Ingresos de cada municipio (donde se incluya el tipo de trámite de referencia).
- 6.- Procedimiento para el intercambio/entrega de información de los municipios al Estado.
- 7.- Organigrama y estructura actual del catastro estatal y/o municipal, con nivel de escolaridad y tipo de contratación.
- 8.- Perfiles de puestos y última capacitación recibida del personal del catastro estatal y/o municipal. (Temática y horas de capacitación).
- 9.- Equipamiento del catastro estatal y/o municipal por tipo y por área. (Medición, transporte, cómputo, comunicación y auxiliar).



- 10.- Infraestructura tecnológica y de transferencia de datos del catastro estatal y/o municipal (Delegaciones, municipios, otras dependencias).
- 11.- Toda aquella información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

**QUINTA.- PROCESOS E INSPECCION.** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, permitirá a “LA SEDESOL” y/o a quien ésta designe, observar y realizar análisis de los procedimientos que emplea para la generación de productos y servicios que brindan, organización interna, así como con otras áreas que se relacionen con el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, con el objeto de llevar a cabo las acciones siguientes:

- 1.- Verificación del equipamiento con que cuenta Catastro y Registro Público de la Propiedad para la atención de los servicios catastrales y registrales, incluyendo sin limitar: recursos humanos, vehículos, equipo de medición, comunicación, cómputo y auxiliar.
- 2.- Análisis de eficiencia, cobertura y pruebas de desempeño a los sistemas de gestión y vinculación catastral y registral, de mantenimiento cartográfico y de información geográfica en su caso.
- 3.- Observación y documentación del flujo de información que siguen los servicios y productos catastrales y registrales desde que ingresan en ventanilla por la solicitud del contribuyente o usuario, hasta que se entrega el resultado final al mismo.
- 4.- Revisión de funciones, productos, procesos y procedimientos y marco jurídico que se tienen en las áreas de Catastro y Registro Público de la Propiedad según la conformación que se tengan en el Estado, entre las que destacan cartografía, padrón y registro, área técnica, archivo, sistemas catastrales y registrales, vinculación de Catastro con Registro Público de la Propiedad, ingresos y control y valuación.
- 5.- Información para la ejecución de los procedimientos de valuación catastral, actualización de tablas de valores, cálculos del impuesto predial.
- 6.- Vinculación e intercambio de información con otras áreas, y
- 7.- Toda aquella inspección o información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

**SEXTA.- APOYO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES.** Con el objetivo de que sean replicados los criterios y metodología que se emplea para la realización de sus actividades, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará con personal de las áreas de Catastro y Registro Público de la Propiedad para la realización de las acciones siguientes:

- 1.- Participar coordinadamente con personal de “LA SEDESOL” y/o a quien ésta designe en la verificación de campo, a fin de que el propio catastro sea quien clasifique el estado de conservación y características de los predios visitados, estime los valores correctos de Impuesto Predial en los predios que registran modificaciones con respecto a lo registrado en los padrones.
- 2.- Apoyo a personal de “LA SEDESOL” y/o a quien ésta designe en la concertación de reuniones técnicas con otras áreas de los municipios que produzcan y/o utilicen información geográfica en los municipios; y
- 3.- Permitir que personal de “LA SEDESOL” y/o a quien ésta designe acompañe a personal de los municipios y/o del Estado, que realiza trabajos técnicos de campo como actualización cartográfica, apeos y deslindes.
- 4.- Así como cualquier otro apoyo que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

**SEPTIMA.- PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACION DEL CATASTRO “EL PEC”.** Una vez que se haya concluido el “DIAGNOSTICO CATASTRAL” “LA SEDESOL” entregará los resultados de manera formal y por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en la reunión que para tales efectos se lleve a cabo se establecerá en conjunto con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el plan de trabajo para la elaboración de “EL PEC”, en caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” decida no continuar con la ejecución de “EL PEC” lo hará del conocimiento por escrito a “LA SEDESOL”.

**OCTAVA.- APORTACIONES.** En caso de ser aprobado “EL PEC” por parte de “EL COMITE DE EVALUACION”, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SEDESOL”, con cargo a su presupuesto, aportará preferentemente el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total de la inversión que se requiera para la ejecución de “EL PEC”.

De igual forma "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará preferentemente el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los recursos que se requieran para la ejecución de "EL PEC", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá establecer convenios accesorios con los municipios de su Estado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel local.

**NOVENA.- CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEDESOL" suscribirán un Convenio Específico de Coordinación para la ejecución de "EL PEC", en el que se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, calendarios de ejecución de acciones, resultados, responsables de los trabajos y las condiciones del financiamiento público federal y local que deberá ser cumplido para el correcto desarrollo de las actividades de modernización catastral, y sus acciones de vinculación con el Registro Público de la Propiedad.

**DECIMA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, las partes designan como sus representantes a los funcionarios siguientes:

Por parte de "LA SEDESOL" a:

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a:

**DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO.** Las partes convienen que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Acuerdo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

**DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier situación que se presente por la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo General de Coordinación, y sólo en caso de subsistir la controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión en caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", incumpla con las obligaciones derivadas del presente Acuerdo; y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA CUARTA.- RECURSOS HUMANOS.** Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre del 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.** Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por el artículo \_\_\_\_ de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de \_\_\_\_\_.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2012.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GENERAL DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL EJECUTIVO FEDERAL Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DE LOS CATASTROS Y SU VINCULACION CON LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_ ASISTIDO POR \_\_\_\_\_, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE \_\_\_\_\_, REPRESENTADO POR EL C. \_\_\_\_\_ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR \_\_\_\_\_, SECRETARIO DE \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

2. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece objetivos nacionales, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la vigencia plena del estado de derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica" y que la realización de este objetivo nacional se busca a través del establecimiento de objetivos específicos, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la protección a los derechos de propiedad", fijando a su vez como la estrategia 3.1 el "Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad", y en la que se establece expresamente que "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida";
3. El mismo Plan Nacional de Desarrollo establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles";
4. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, e iniciar la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando el desarrollo de las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al Modelo Integral de Catastro aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDESOL", para ser replicado en todos las oficinas catastrales de las entidades federativas;
5. El 25 de Febrero de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Federales, Transferidos a las Entidades Federativas";

6. Con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación de Recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal de 2012, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
7. En el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION", integrado por dos representantes de "LA SEDESOL", uno de ellos fungirá como Presidente del mismo, un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, un representante de Sociedad Hipotecaria Federal, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; "EL COMITE DE EVALUACION", de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en dichas sesiones con carácter de invitados a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las entidades federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en lo sucesivo "EL PEC"; y
8. Que mediante oficio número \_\_\_\_, de fecha de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_, el C. \_\_\_\_\_, ratifica o manifiesta el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 5.1, de "LOS LINEAMIENTOS".
9. Que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribió con el Gobierno Federal por conducto de "LA SEDESOL", el Acuerdo General de Coordinación para la implementación de "EL PROGRAMA" y "EL MODELO".

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "LA SEDESOL", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- I.3. Que el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.4. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal \_\_\_\_\_, del clasificador por objeto del gasto, clasificador por tipo de gasto y la clasificación funcional del gasto, relativa a subsidios a la Entidad Federativa de \_\_\_\_\_, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio.
- I.5. Que previamente celebró un Acuerdo General de Coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para fijar las bases que de acuerdo a las estrategias de la planeación nacional y estatal del desarrollo, mediante la conjunción de esfuerzos y recursos, se implemente en el Estado de \_\_\_\_\_ "EL PROGRAMA", así como establecer los mecanismos mediante los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEDESOL" colaborarán para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrolle y aplique políticas, normas y lineamientos generales a los que deberán sujetarse los catastros municipales y/o estatal para la modernización y vinculación de sus bases de datos con las del Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, y contribuir a la homologación de la función catastral a nivel nacional.
- I.6. Que los recursos que serán aplicados en términos del presente convenio específico para estadística y geografía, cumplirán con los términos señalados por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía.
- I.7. Que en su \_\_\_\_\_ sesión \_\_\_\_\_ de trabajo celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012, "EL COMITE DE EVALUACION", de conformidad con el acuerdo número \_\_\_\_\_ aprobó la inclusión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL PROGRAMA", considerando su grado de avance en la modernización del catastro, por lo que dicho órgano colegiado autorizó el monto de recursos que se establece en la cláusula Segunda de este Convenio, para la implementación de "EL PEC"; y

- I.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma, número 116, piso 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado \_\_\_\_\_, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.
- II.2. Que el Secretario de \_\_\_\_\_ está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio Específico, con fundamento en los artículos \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_, así como en el artículo \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de o Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal \_\_\_\_\_.
- II.3. Que el Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó a “EL COMITE DE EVALUACION” de “EL PROGRAMA”, “EL PEC”, cuya ejecución será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio específico y “LOS LINEAMIENTOS”, así como en el marco jurídico aplicable.
- II.4. Que conocen y se obligan a cumplir con los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.
- II.5. Que es deseo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adherirse a “EL PROGRAMA”, ratificando el interés manifestado en el Acuerdo General para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de “LOS LINEAMIENTOS” y cumplir con “EL MODELO”.
- II.6. Que conoce y está de acuerdo con el diagnóstico inicial realizado por “EL INEGI” y/o quien haya decidido “LA SEDESOL” y que participó en la elaboración de “EL PEC”.
- II.7. Que el Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cuenta con los recursos a que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 de la cláusula segunda del presente Convenio Específico, mismos que serán utilizados para el desarrollo de “EL PEC”.
- II.8. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: \_\_\_\_\_.
- II.9. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en \_\_\_\_\_ en la colonia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

## **DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES.**

Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, y los demás instrumentos jurídicos que de él deriven. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución de “EL PEC”, para el ejercicio fiscal 2012.

## **MARCO JURIDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 74, 75, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento; 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como en los artículos \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_ artículos \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal \_\_\_\_\_, así como en “LOS LINEAMIENTOS” para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 201\_; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de “LA SEDESOL”, para la ejecución de “EL PEC”, con la finalidad de que los organismos responsables de la función registral y catastral de “EL GOBIERNO DEL

ESTADO", sean eficientes y eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genera en los otros Registros Públicos de la Propiedad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en sus correspondientes anexos, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- APORTACIONES.-** Los recursos que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se aplicarán a "EL PEC", que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio por la cantidad de: \$\_\_\_\_\_ PESOS 00/100 M.N.), a la firma del presente instrumento.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco \_\_\_\_\_, cuenta número \_\_\_\_\_, CLABE \_\_\_\_\_ sucursal \_\_\_\_\_, a nombre de la Secretaría de \_\_\_\_\_ del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se aportan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos y condiciones de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de \$\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEC" en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada parte en virtud de este Convenio, así como de los rendimientos financieros que se obtengan, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" establecerá una cuenta productiva específica, conforme a lo establecido en el numeral 9.2, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" observará los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización de "EL COMITE DE EVALUACION" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo de "EL PEC", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.** Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y ejecución de "EL PEC" y se sujetarán a los objetivos y metas que se describen en "EL PROGRAMA", y que en su oportunidad autorice "EL COMITE DE EVALUACION", mismos que podrán ser evaluados en cualquier momento por "EL COMITE DE EVALUACION" y/o en su caso, por "LA SEDESOL".

**CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio Específico, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDESOL", al C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_.

"EL COMITE DE EVALUACION" podrá nombrar un enlace operativo, que funja como asesor ante las oficinas de Catastro de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITE DE EVALUACION", e integrar la información que se genere en relación a "EL PEC".

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “EL COMITE DE EVALUACION”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con “EL PEC” o “EL PROGRAMA”.

Todas las comunicaciones que deban generarse entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral \_\_\_\_\_ de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA UNICA” y por conducto del Sistema de Gestión de Proyectos “SiGesP”.

**QUINTA.- APLICACION.** Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDESOL”, así como las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por “EL COMITE DE EVALUACION”, con base en “EL PEC” presentado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse, previo acuerdo favorable de “EL COMITE DE EVALUACION”, al desarrollo de “EL PEC”.

**SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION.** En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDESOL” a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, obligándose esta última a entregar a “EL COMITE DE EVALUACION” los informes trimestrales y final a que se refieren “LOS LINEAMIENTOS”.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, “EL MODELO” y “LOS LINEAMIENTOS”.
- II. Cumplir en todas sus partes con Los Lineamientos para informar sobre el Ejercicio Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, o los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- III. Aportar y garantizar los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEC” aprobado por “EL COMITE DE EVALUACION”;
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de (Administración y Finanzas o Hacienda) u órgano equivalente, de lo siguiente:
  - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
  - b. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEC” previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
  - c. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
  - d. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, y
  - e. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 31 de diciembre de 2012 junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos de la cláusula Décimo Cuarta del presente convenio.

- VI.** A colaborar con “LA SEDESOL” y/o con quien esta última determine, con al menos los siguiente:
- Copia de los contratos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, los municipios celebren con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEC”.
  - Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
  - Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere en inciso b anterior.
  - Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, materiales de apoyo.
  - Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
  - Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII.** Entregar a “EL COMITE DE EVALUACION”, a través de “LA VENTANILLA UNICA” y del “SiGesP”, de manera trimestral, la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada y validada por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos establecido en “EL PEC” y “LOS LINEAMIENTOS”.
- Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a mantener bajo su custodia a través del \_\_\_\_\_, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “EL COMITE DE EVALUACION”, “LA SEDESOL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los “Lineamientos respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal”.
- La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales.
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEC”.
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEC”.
- XIV.** Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio.
- XV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVI.** Proporcionar a “LA SEDESOL” y/o a quien se haya designado la información técnica y/o documentación necesaria para que realice las acciones de supervisión y/o de inspección de “EL PEC”, y
- XVII.** Cumplir las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite “EL COMITE DE EVALUACION”.



**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.** El Ejecutivo Federal a través de “LA SEDESOL”, se obliga a lo siguiente:

- I. Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio, y;
- III. Evaluar cuando así se acuerde en el seno de “EL COMITE DE EVALUACION”, los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.** Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de “EL COMITE DE EVALUACION”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar “LA SEDESOL” de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “EL COMITE DE EVALUACION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEC”.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACION Y VIGILANCIA.** La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

**DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE LA MINISTRACION DEL SUBSIDIO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SEDESOL”, previo acuerdo de “EL COMITE DE EVALUACION” podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, en especial por lo que se refiere a la aportación y/u obtención de los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera “LA SEDESOL”.

Previamente al hecho de que “EL COMITE DE EVALUACION” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y

obligaciones de pago al 30 de noviembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2012, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS".

**DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

**DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los \_\_ días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA NOVENA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDESOL" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por los artículos \_\_\_\_ de la Ley de Transparencia de \_\_\_\_.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2012.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL EJECUTIVO DE "EL GOBIERNO DEL  
ESTADO"

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_ ASISTIDA POR EL \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE \_\_\_\_\_, REPRESENTADO POR EL C. \_\_\_\_\_, EN SU CARACTER DE \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
2. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles";
3. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales; estandarizar sus procesos; e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando a las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario en el país, conforme al Modelo Integral de Registro Público aprobado a nivel nacional;
4. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación de recursos públicos federales, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la primera de las dependencias federales señaladas;
5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados el 25 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
6. Con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2012", en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
7. En el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION", integrado por dos representantes de "LA SEDESOL", uno de ellos fungirá como Presidente del mismo; de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; de la Comisión Nacional de Vivienda, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI" y de la Sociedad Hipotecaria Federal, en lo sucesivo "SHF"; "EL COMITE DE EVALUACION", de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en dichas sesiones con carácter de invitados a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las Entidades Federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que corresponda, en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización de Registros Públicos de la Propiedad, en lo sucesivo "EL PEM"; y

8. Que mediante oficio número \_\_\_\_\_, de fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_, el C. \_\_\_\_\_, Gobernador del Estado de \_\_\_\_\_, manifestó el interés de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el numeral 5.1, inciso a), de “LOS LINEAMIENTOS”.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA “LA SEDESOL”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- I.3. Que el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.4. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal \_\_\_\_\_ del Clasificador por Objeto del Gasto, relativa a subsidios a la Entidad Federativa de \_\_\_\_\_, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.5. Que en su \_\_\_\_\_ sesión \_\_\_\_\_ de trabajo celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012, “EL COMITE DE EVALUACION”, de conformidad con el acuerdo número \_\_\_\_\_ aprobó “EL PEM” que presentó “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por lo que dicho órgano colegiado autorizó la erogación de los recursos que por medio del presente instrumento entregará “LA SEDESOL”, en los términos y condiciones a que adelante se hace referencia en este Convenio, y
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 16, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

##### II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado de \_\_\_\_\_ es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación;
- II.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del C. \_\_\_\_\_, quien está facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_ así como en el artículo \_\_\_\_ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de o Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal \_\_\_\_\_, y demás disposiciones locales aplicables;
- II.3. Que el Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó a “EL COMITE DE EVALUACION” de “EL PROGRAMA”, “EL PEM” de su Registro Público de la Propiedad, mismo que será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y en el marco jurídico aplicable;
- II.4. Que conoce y se obliga a cumplir con los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas” y “LOS LINEAMIENTOS”; y
- II.5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. \_\_\_\_\_.
- II.6. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en \_\_\_\_\_ en la colonia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

**III. DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES.**

**III.1.** Las partes manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en "EL PEM" para el ejercicio fiscal 2012.

**MARCO JURIDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como en los artículos \_\_\_\_\_ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_, artículos \_\_\_\_\_ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de \_\_\_\_\_ ó Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal \_\_\_\_\_, así como en los Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2012; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA SEDESOL", para llevar a cabo la modernización del Registro Público del Estado de \_\_\_\_\_ en términos de "EL PROGRAMA" establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad que dicho Registro sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a "EL PEM", que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio y hasta por el importe que a continuación se indica: -----  
IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$ \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ PESOS 00/100 M.N.).

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en su correspondiente anexo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- APORTACIONES.** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de "EL COMITE DE EVALUACION", el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco \_\_\_\_\_, cuenta número \_\_\_\_\_, CLABE número \_\_\_\_\_, sucursal \_\_\_\_\_, a nombre de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se aportan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos y condiciones de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEM" en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada parte en virtud de este Convenio, así como de los rendimientos financieros que se obtengan, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" establecerá una cuenta productiva específica, conforme a lo establecido en el numeral 9.2, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" observará los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEM", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización previa de "EL COMITE DE EVALUACION" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo de "EL PEM", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.** Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y desarrollo de "EL PEM" y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA" y que en su oportunidad autorice "EL COMITE DE EVALUACION".

**CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDESOL", a \_\_\_\_\_

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_.

"EL COMITE DE EVALUACION" podrá nombrar un enlace operativo, que funja como asesor ante el Registro Público de la Propiedad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITE DE EVALUACION", e integrar la información que se genere en relación a "EL PEM".

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "EL COMITE DE EVALUACION", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEM" o "EL PROGRAMA" y aquellas que deriven de las mediciones periódicas de Línea de Base que se practiquen al Registro Público de la Propiedad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Todas las comunicaciones que deban generarse entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.4 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA UNICA" y por conducto del Sistema de Gestión de Proyectos "SiGesP".

**QUINTA.- APLICACION.** Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por "EL COMITE DE EVALUACION", con base en "EL PEM" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse, previo acuerdo favorable de "EL COMITE DE EVALUACION", al desarrollo de "EL PEM".

**SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION.** En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDESOL" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", obligándose esta última a entregar a "EL COMITE DE EVALUACION" los informes trimestrales y final a que se refieren los lineamientos contemplados en el Antecedente 5, del presente Convenio.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" en específico por lo que refiere a las obligaciones contempladas en el numeral 6.2 de los mismos;
- II. Cumplir en todas su partes con los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2008, o los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- III. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo;
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en "EL PEM" aprobado por "EL COMITE DE EVALUACION";
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda, de lo siguiente:
  - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas;
  - b. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEM" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - c. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - d. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, y
  - e. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 30 de noviembre de 2012, junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.
- VI. Entregar a "EL COMITE DE EVALUACION", a través de "LA VENTANILLA UNICA" y del "SiGesP", de manera trimestral la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en los términos establecidos en "EL PEM" y "LOS LINEAMIENTOS".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través del Registro Público del Estado, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITE DE EVALUACION", "LA SEDESOL", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal".

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
- XI.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEM";
- XII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEM";
- XIII.** Dar seguimiento trimestral y reportar con esa misma periodicidad a "EL COMITE DE EVALUACION", a través de "LA VENTANILLA UNICA" y el "SiGesP", el grado de cumplimiento y avance de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio;
- XIV.** Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio;
- XV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XVI.** Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones catastrales, que vincule y permita el intercambio o acceso a la información entre dichos registros, así como con otras instituciones de gobierno federales y estatales; y
- XVII.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEM", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "EL COMITE DE EVALUACION".

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.** El Ejecutivo Federal a través de "LA SEDESOL", se obliga a lo siguiente:

- I.** Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio; y
- III.** Evaluar cuando así lo mandate "EL COMITE DE EVALUACION", los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.** Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.



**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de "EL COMITE DE EVALUACION", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar "LA SEDESOL" de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL COMITE DE EVALUACION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEM".

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACION Y VIGILANCIA.** Las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en virtud de este Convenio, a favor del Organismo de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, o bien, la instancia equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, para lo que, del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar del total aportado y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

**DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE LA MINISTRACION DEL SUBSIDIO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL", previo acuerdo de "EL COMITE DE EVALUACION" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SEDESOL".

Previamente al hecho de que "EL COMITE DE EVALUACION" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 30 de noviembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2012, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", en el que se determina que las propias entidades federativas deberán aportar como mínimo el 50% de la inversión total de "EL PEM", situación que se deberá reflejar en el reintegro respectivo.

**DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

**DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA NOVENA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDESOL" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2012.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL EJECUTIVO DE "EL GOBIERNO DEL  
ESTADO"

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_.

## SECRETARIA DE SALUD

### **CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.**

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. MIRELLA GUZMAN ROSAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud y/o el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Salud de Michoacán; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

**II. Declara “LA ENTIDAD”:**

1. Que la Secretaría de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 8o. y 24 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 8o. y 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: garantizar la atención a los menores de 5 años que cursen con algún padecimiento de los señalados en el anexo 1.- “Listado de Intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes” y que siendo acciones de segundo y tercer nivel de atención, se generará el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del SMNG a los hospitales de los Servicios de Salud de Michoacán hasta el 100% a aquellos con acreditación vigente y hasta un 50% a los que esté pendiente su acreditación.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Benito Juárez No. 223, zona Centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, C.P. 58000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 8o. y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 7, 13 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARIA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### **PARAMETROS**

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Coordinación de Contraloría del Estado en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.



- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DECIMA CUARTA.- ANEXO.-** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

**Anexo 1.** "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes". (Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los nueve días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Mirella Guzmán Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

| Núm. | Grupo                                                                                                                    | Enfermedad                                                                                                       | Clave CIE-10  | Tabulador            |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|
| 1    | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias                                                                          | Tuberculosis del Sistema Nervioso                                                                                | A17           | \$39,679.32          |
| 2    |                                                                                                                          | Tuberculosis Miliar                                                                                              | A19           | \$38,646.57          |
| 3    |                                                                                                                          | Listeriosis                                                                                                      | A32           | \$25,671.61          |
| 4    |                                                                                                                          | Tétanos neonatal                                                                                                 | A33.X         | \$61,659.24          |
| 5    |                                                                                                                          | Septicemia no especificada (incluye choque séptico)                                                              | A41.9         | \$46,225.45          |
| 6    |                                                                                                                          | Sífilis congénita                                                                                                | A50           | \$12,329.78          |
| 7    |                                                                                                                          | Encefalitis viral, no especificada                                                                               | A86           | \$39,679.32          |
| 8    |                                                                                                                          | Enfermedad debida a virus citomegálico                                                                           | B25           | \$22,688.36          |
| 9    |                                                                                                                          | Toxoplasmosis                                                                                                    | B58           | \$27,027.53          |
| 10   | Tumores                                                                                                                  | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)                                                        | D11           | \$30,563.96          |
| 11   |                                                                                                                          | Tumor benigno del mediastino                                                                                     | D15.2         | \$75,873.96          |
| 12   |                                                                                                                          | Hemangioma de cualquier sitio                                                                                    | D18.0         | \$41,995.54          |
| 13   |                                                                                                                          | Tumor benigno de la piel del labio                                                                               | D23.0         | \$18,767.81          |
| 14   |                                                                                                                          | Tumor benigno del ojo y sus anexos                                                                               | D31           | \$38,362.50          |
| 15   | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad | Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación. | D66, D67, D68 | Pago por facturación |
| 16   |                                                                                                                          | Púrpura trombocitopénica idiopática                                                                              | D69.3         | \$41,313.55          |
| 17   |                                                                                                                          | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos                                                  | D80           | Pago por facturación |
| 18   | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas                                                                     | Intolerancia a la lactosa                                                                                        | E73           | \$23,072.48          |
| 19   |                                                                                                                          | Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos                                                            | E76           | Pago por facturación |
| 20   |                                                                                                                          | Fibrosis quística                                                                                                | E84           | Pago por facturación |
| 21   | Enfermedades del sistema nervioso                                                                                        | Parálisis de Bell                                                                                                | G51.0         | \$31,057.33          |
| 22   |                                                                                                                          | Síndrome de Guillain-Barré                                                                                       | G61.0         | \$33,511.56          |
| 23   | Enfermedades del ojo                                                                                                     | Retinopatía de la prematuridad                                                                                   | H35.1         | \$38,913.38          |

|    |                                                       |                                                                                                                                |                         |                      |
|----|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 24 | Enfermedades del oído                                 | Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal) | H90.3                   | \$35,421.80          |
| 25 |                                                       | Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años. | 20.96 a 20.98 (CIE9 mc) | \$118,355.98         |
| 26 | Enfermedades del sistema circulatorio                 | Miocarditis aguda                                                                                                              | I40                     | \$74,173.03          |
| 27 |                                                       | Fibroelastosis endocárdica                                                                                                     | I42.4                   | \$26,381.19          |
| 28 |                                                       | Insuficiencia cardíaca                                                                                                         | I50                     | \$34,167.09          |
| 29 | Enfermedades del sistema respiratorio                 | Neumonía por Influenza por virus identificado                                                                                  | J10.0                   | \$19,025.42          |
| 30 |                                                       | Neumonía por Influenza por virus no identificado                                                                               | J11.0                   | \$19,025.42          |
| 31 |                                                       | Pleuritis                                                                                                                      | J86                     | \$37,733.42          |
| 32 |                                                       | Derrame pleural no clasificado en otra parte                                                                                   | J90.X                   | \$40,721.27          |
| 33 |                                                       | Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte                                                                       | J91.X                   | \$29,228.74          |
| 34 |                                                       | Neumotórax                                                                                                                     | J93                     | \$28,575.51          |
| 35 |                                                       | Parálisis del diafragma                                                                                                        | J98.6                   | \$29,703.71          |
| 36 | Enfermedades del sistema digestivo                    | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes                                                                      | K00                     | \$15,804.10          |
| 37 |                                                       | Estomatitis y lesiones afines                                                                                                  | K12                     | \$14,340.08          |
| 38 |                                                       | Otras obstrucciones intestinales                                                                                               | K56.4                   | \$35,391.90          |
| 39 |                                                       | Constipación                                                                                                                   | K59.0                   | \$13,736.30          |
| 40 | Enfermedades de la piel                               | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)                                                              | L00.X                   | \$26,384.64          |
| 41 |                                                       | Quiste epidérmico                                                                                                              | L72.0                   | \$8,359.78           |
| 42 | Enfermedades del sistema osteomuscular                | Artritis séptica                                                                                                               | M00                     | \$45,830.98          |
| 43 |                                                       | Artritis juvenil                                                                                                               | M08                     | Pago por facturación |
| 44 |                                                       | Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas                                                                                 | M30                     | Pago por facturación |
| 45 |                                                       | Fascitis necrotizante                                                                                                          | M72.6                   | \$50,206.96          |
| 46 | Enfermedades del sistema genitourinario               | Síndrome nefrítico agudo                                                                                                       | N00                     | \$27,518.60          |
| 47 |                                                       | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima                                                                                 | N04.0                   | \$27,518.60          |
| 48 |                                                       | Uropatía obstructiva y por reflujo                                                                                             | N13                     | \$45,579.12          |
| 49 |                                                       | Insuficiencia renal aguda                                                                                                      | N17                     | \$38,963.98          |
| 50 |                                                       | Insuficiencia renal terminal                                                                                                   | N18.0                   | Pago por facturación |
| 51 |                                                       | Divertículo de la vejiga                                                                                                       | N32.3                   | \$44,052.99          |
| 52 |                                                       | Hidrocele y espermatocoele                                                                                                     | N43                     | \$19,250.83          |
| 53 |                                                       | Torsión del testículo                                                                                                          | N44.X                   | \$21,003.52          |
| 54 |                                                       | Orquitis y epididimitis                                                                                                        | N45                     | \$20,142.13          |
| 55 |                                                       | Fístula vesicovaginal                                                                                                          | N82.0                   | \$45,902.29          |
| 56 | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre                                                        | P00.0                   | \$58,596.63          |
| 57 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas                                                              | P01.1                   | \$20,517.05          |
| 58 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna                                                                        | P04.4                   | \$58,596.63          |
| 59 |                                                       | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal                                                                           | P05                     | \$57,830.70          |
| 60 |                                                       | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer                                                    | P08                     | \$20,517.05          |

|    |  |                                                                                                       |       |             |
|----|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| 61 |  | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento                             | P10   | \$95,077.64 |
| 62 |  | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central                                      | P11   | \$93,975.89 |
| 63 |  | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)                            | P12   | \$15,906.46 |
| 64 |  | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento                                                       | P13   | \$39,909.33 |
| 65 |  | Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento                                     | P14   | \$29,792.27 |
| 66 |  | Otros traumatismos del nacimiento                                                                     | P15   | \$34,354.55 |
| 67 |  | Hipoxia intrauterina                                                                                  | P20   | \$32,355.75 |
| 68 |  | Asfixia al nacimiento                                                                                 | P21   | \$33,072.23 |
| 69 |  | Taquipnea transitoria del recién nacido                                                               | P22.1 | \$20,517.05 |
| 70 |  | Síndromes de aspiración neonatal                                                                      | P24   | \$31,014.78 |
| 71 |  | Neumomediastino originado en el periodo perinatal                                                     | P25.2 | \$40,254.35 |
| 72 |  | Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal                                                 | P26   | \$40,254.35 |
| 73 |  | Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal                                            | P27.1 | \$41,161.75 |
| 74 |  | Otras apneas del recién nacido                                                                        | P28.4 | \$33,072.23 |
| 75 |  | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve                                                 | P38.X | \$27,096.53 |
| 76 |  | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido                                    | P52   | \$61,645.44 |
| 77 |  | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido                                                   | P53.X | \$29,449.55 |
| 78 |  | Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido                                                    | P55   | \$28,803.22 |
| 79 |  | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica                                                       | P56   | \$30,176.39 |
| 80 |  | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas                                                 | P58   | \$27,833.72 |
| 81 |  | Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas                                            | P59   | \$17,701.70 |
| 82 |  | Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido                                    | P60.X | \$51,245.46 |
| 83 |  | Policitemia neonatal                                                                                  | P61.1 | \$23,338.14 |
| 84 |  | Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido | P70   | \$23,399.09 |
| 85 |  | Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio                          | P71   | \$23,129.98 |
| 86 |  | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido                                             | P74.2 | \$23,129.98 |
| 87 |  | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido                                           | P74.3 | \$23,129.98 |
| 88 |  | Síndrome del tapón de meconio                                                                         | P76.0 | \$35,391.90 |
| 89 |  | Otras peritonitis neonatales                                                                          | P78.1 | \$57,553.53 |
| 90 |  | Enterocolitis necrotizante                                                                            | P77   | \$83,382.70 |
| 91 |  | Convulsiones del recién nacido                                                                        | P90.X | \$27,401.30 |
| 92 |  | Depresión cerebral neonatal                                                                           | P91.4 | \$41,384.86 |
| 93 |  | Encefalopatía hipóxica isquémica                                                                      | P91.6 | \$33,072.23 |

|     |                                                                                |                                                                                                                                                                                       |                                                |              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|
| 94  | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas               | Anencefalia                                                                                                                                                                           | Q00.0                                          | \$15,501.64  |
| 95  |                                                                                | Encefalocele                                                                                                                                                                          | Q01                                            | \$37,246.95  |
| 96  |                                                                                | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal                                                                                                                                | Q10.5                                          | \$16,223.88  |
| 97  |                                                                                | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17                                            | \$20,258.28  |
| 98  |                                                                                | Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial                                                                                                                                      | Q18.0                                          | \$19,457.84  |
| 99  |                                                                                | Malformaciones congénitas de la nariz                                                                                                                                                 | Q30                                            | \$18,722.95  |
| 100 |                                                                                | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)                                                                                                               | Q31                                            | \$15,714.40  |
| 101 |                                                                                | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios                                                                                                                            | Q32                                            | \$35,067.59  |
| 102 |                                                                                | Malformaciones congénitas del pulmón                                                                                                                                                  | Q33                                            | \$35,794.42  |
| 103 |                                                                                | Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)                                                    | Q43                                            | \$64,916.21  |
| 104 |                                                                                | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)                                                | Q44                                            | \$76,250.03  |
| 105 |                                                                                | Páncreas anular                                                                                                                                                                       | Q45.1                                          | \$42,097.89  |
| 106 |                                                                                | Síndrome de Potter                                                                                                                                                                    | Q60.6                                          | \$53,839.99  |
| 107 |                                                                                | Duplicación del uréter                                                                                                                                                                | Q62.5                                          | \$34,275.20  |
| 108 |                                                                                | Riñón supernumerario                                                                                                                                                                  | Q63.0                                          | \$40,986.94  |
| 109 |                                                                                | Riñón ectópico                                                                                                                                                                        | Q63.2                                          | \$40,341.75  |
| 110 |                                                                                | Malformación del uraco                                                                                                                                                                | Q64.4                                          | \$38,920.28  |
| 111 |                                                                                | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra                                                                                                                                        | Q64.5                                          | \$60,096.31  |
| 112 |                                                                                | Polidactilia                                                                                                                                                                          | Q69                                            | \$65,269.27  |
| 113 |                                                                                | Sindactilia                                                                                                                                                                           | Q70                                            | \$26,550.25  |
| 114 |                                                                                | Craneosinostosis                                                                                                                                                                      | Q75.0                                          | \$138,668.31 |
| 115 |                                                                                | Hernia diafragmática congénita                                                                                                                                                        | Q79.0                                          | \$73,510.59  |
| 116 |                                                                                | Ictiosis congénita                                                                                                                                                                    | Q80                                            | \$22,781.51  |
| 117 |                                                                                | Epidermólisis bullosa                                                                                                                                                                 | Q81                                            | \$22,982.77  |
| 118 |                                                                                | Nevo no neoplásico, congénito                                                                                                                                                         | Q82.5                                          | \$21,767.16  |
| 119 |                                                                                | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)                                                                                                                                              | Q90 – Q99                                      | \$30,414.45  |
| 120 | Síntomas y signos generales                                                    | Choque hipovolémico                                                                                                                                                                   | R57.1                                          | \$43,282.45  |
| 121 | Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas | Traumatismo superficial del cuero cabelludo                                                                                                                                           | S00.0                                          | \$1,676.79   |
| 122 |                                                                                | Traumatismo intracraneal con coma prolongado                                                                                                                                          | S06.7                                          | \$230,116.37 |
| 123 |                                                                                | Herida del cuero cabelludo                                                                                                                                                            | S010                                           | \$3,353.57   |
| 124 |                                                                                | Avulsión del cuero cabelludo                                                                                                                                                          | S080                                           | \$39,222.75  |
| 125 |                                                                                | Herida del tórax                                                                                                                                                                      | S21                                            | \$23,941.92  |
| 126 | Quemaduras y corrosiones                                                       | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo                                                                                                                        | T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303 | \$107,138.31 |
| 127 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica                              | Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo                                                                                                     | Y51                                            | \$18,331.93  |
| 128 |                                                                                | Efectos adversos de vacunas bacterianas                                                                                                                                               | Y58                                            | \$18,810.36  |

---

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.**

---

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y EL DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y Planeación y el Secretario de Salud y por “LA SECRETARÍA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### DECLARACIONES

##### I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta en copia fotostática para formar parte integrante del presente instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

##### II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 25 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica los beneficiarios al Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos antes del 31 de enero de 2011 y enviadas a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.



Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación:

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".

- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** “LAS PARTES” convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de “LA ENTIDAD” posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DECIMA CUARTA.- ANEXO.-** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

**Anexo 1.** “Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes”. (Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

| Núm. | Grupo                                                                                                                    | Enfermedad                                                                                                                     | Clave CIE-10            | Tabulador            |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 1    | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias                                                                          | Tuberculosis del Sistema Nervioso                                                                                              | A17                     | \$39,679.32          |
| 2    |                                                                                                                          | Tuberculosis Miliar                                                                                                            | A19                     | \$38,646.57          |
| 3    |                                                                                                                          | Listeriosis                                                                                                                    | A32                     | \$25,671.61          |
| 4    |                                                                                                                          | Tétanos neonatal                                                                                                               | A33.X                   | \$61,659.24          |
| 5    |                                                                                                                          | Septicemia no especificada (incluye choque séptico)                                                                            | A41.9                   | \$46,225.45          |
| 6    |                                                                                                                          | Sífilis congénita                                                                                                              | A50                     | \$12,329.78          |
| 7    |                                                                                                                          | Encefalitis viral, no especificada                                                                                             | A86                     | \$39,679.32          |
| 8    |                                                                                                                          | Enfermedad debida a virus citomegálico                                                                                         | B25                     | \$22,688.36          |
| 9    |                                                                                                                          | Toxoplasmosis                                                                                                                  | B58                     | \$27,027.53          |
| 10   | Tumores                                                                                                                  | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)                                                                      | D11                     | \$30,563.96          |
| 11   |                                                                                                                          | Tumor benigno del mediastino                                                                                                   | D15.2                   | \$75,873.96          |
| 12   |                                                                                                                          | Hemangioma de cualquier sitio                                                                                                  | D18.0                   | \$41,995.54          |
| 13   |                                                                                                                          | Tumor benigno de la piel del labio                                                                                             | D23.0                   | \$18,767.81          |
| 14   |                                                                                                                          | Tumor benigno del ojo y sus anexos                                                                                             | D31                     | \$38,362.50          |
| 15   | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad | Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.               | D66, D67, D68           | Pago por facturación |
| 16   |                                                                                                                          | Púrpura trombocitopénica idiopática                                                                                            | D69.3                   | \$41,313.55          |
| 17   |                                                                                                                          | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos                                                                | D80                     | Pago por facturación |
| 18   | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas                                                                     | Intolerancia a la lactosa                                                                                                      | E73                     | \$23,072.48          |
| 19   |                                                                                                                          | Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos                                                                          | E76                     | Pago por facturación |
| 20   |                                                                                                                          | Fibrosis quística                                                                                                              | E84                     | Pago por facturación |
| 21   | Enfermedades del sistema nervioso                                                                                        | Parálisis de Bell                                                                                                              | G51.0                   | \$31,057.33          |
| 22   |                                                                                                                          | Síndrome de Guillain-Barré                                                                                                     | G61.0                   | \$33,511.56          |
| 23   | Enfermedades del ojo                                                                                                     | Retinopatía de la prematuridad                                                                                                 | H35.1                   | \$38,913.38          |
| 24   | Enfermedades del oído                                                                                                    | Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal) | H90.3                   | \$35,421.80          |
| 25   |                                                                                                                          | Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años. | 20.96 a 20.98 (CIE9 mc) | \$118,355.98         |
| 26   | Enfermedades del sistema circulatorio                                                                                    | Miocarditis aguda                                                                                                              | I40                     | \$74,173.03          |
| 27   |                                                                                                                          | Fibroelastosis endocárdica                                                                                                     | I42.4                   | \$26,381.19          |
| 28   |                                                                                                                          | Insuficiencia cardíaca                                                                                                         | I50                     | \$34,167.09          |

|    |                                                       |                                                                             |       |                      |
|----|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------|
| 29 | Enfermedades del sistema respiratorio                 | Neumonía por Influenza por virus identificado                               | J10.0 | \$19,025.42          |
| 30 |                                                       | Neumonía por Influenza por virus no identificado                            | J11.0 | \$19,025.42          |
| 31 |                                                       | Pleuritis                                                                   | J86   | \$37,733.42          |
| 32 |                                                       | Derrame pleural no clasificado en otra parte                                | J90.X | \$40,721.27          |
| 33 |                                                       | Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte                    | J91.X | \$29,228.74          |
| 34 |                                                       | Neumotórax                                                                  | J93   | \$28,575.51          |
| 35 |                                                       | Parálisis del diafragma                                                     | J98.6 | \$29,703.71          |
| 36 | Enfermedades del sistema digestivo                    | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes                   | K00   | \$15,804.10          |
| 37 |                                                       | Estomatitis y lesiones afines                                               | K12   | \$14,340.08          |
| 38 |                                                       | Otras obstrucciones intestinales                                            | K56.4 | \$35,391.90          |
| 39 |                                                       | Constipación                                                                | K59.0 | \$13,736.30          |
| 40 | Enfermedades de la piel                               | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)           | L00.X | \$26,384.64          |
| 41 |                                                       | Quiste epidérmico                                                           | L72.0 | \$8,359.78           |
| 42 | Enfermedades del sistema osteomuscular                | Artritis piógena                                                            | M00   | \$45,830.98          |
| 43 |                                                       | Artritis juvenil                                                            | M08   | Pago por facturación |
| 44 |                                                       | Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas                              | M30   | Pago por facturación |
| 45 |                                                       | Fascitis necrotizante                                                       | M72.6 | \$50,206.96          |
| 46 | Enfermedades del sistema genitourinario               | Síndrome nefrítico agudo                                                    | N00   | \$27,518.60          |
| 47 |                                                       | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima                              | N04.0 | \$27,518.60          |
| 48 |                                                       | Uropatía obstructiva y por reflujo                                          | N13   | \$45,579.12          |
| 49 |                                                       | Insuficiencia renal aguda                                                   | N17   | \$38,963.98          |
| 50 |                                                       | Insuficiencia renal terminal                                                | N18.0 | Pago por facturación |
| 51 |                                                       | Divertículo de la vejiga                                                    | N32.3 | \$44,052.99          |
| 52 |                                                       | Hidrocele y espermatocele                                                   | N43   | \$19,250.83          |
| 53 |                                                       | Torsión del testículo                                                       | N44.X | \$21,003.52          |
| 54 |                                                       | Orquitis y epididimitis                                                     | N45   | \$20,142.13          |
| 55 |                                                       | Fístula vesicovaginal                                                       | N82.0 | \$45,902.29          |
| 56 | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre     | P00.0 | \$58,596.63          |
| 57 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas           | P01.1 | \$20,517.05          |
| 58 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna                     | P04.4 | \$58,596.63          |
| 59 |                                                       | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal                        | P05   | \$57,830.70          |
| 60 |                                                       | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer | P08   | \$20,517.05          |
| 61 |                                                       | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento   | P10   | \$95,077.64          |
| 62 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central            | P11   | \$93,975.89          |

|    |  |                                                                                                             |       |             |
|----|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| 63 |  | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo<br>/(incluye cefalohematoma)                               | P12   | \$15,906.46 |
| 64 |  | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento                                                             | P13   | \$39,909.33 |
| 65 |  | Traumatismo del sistema nervioso periférico<br>durante el nacimiento                                        | P14   | \$29,792.27 |
| 66 |  | Otros traumatismos del nacimiento                                                                           | P15   | \$34,354.55 |
| 67 |  | Hipoxia intrauterina                                                                                        | P20   | \$32,355.75 |
| 68 |  | Asfixia al nacimiento                                                                                       | P21   | \$33,072.23 |
| 69 |  | Taquipnea transitoria del recién nacido                                                                     | P22.1 | \$20,517.05 |
| 70 |  | Síndromes de aspiración neonatal                                                                            | P24   | \$31,014.78 |
| 71 |  | Neumomediastino originado en el periodo<br>perinatal                                                        | P25.2 | \$40,254.35 |
| 72 |  | Hemorragia pulmonar originada en el periodo<br>perinatal                                                    | P26   | \$40,254.35 |
| 73 |  | Displasia broncopulmonar originada en el periodo<br>perinatal                                               | P27.1 | \$41,161.75 |
| 74 |  | Otras apneas del recién nacido                                                                              | P28.4 | \$33,072.23 |
| 75 |  | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia<br>leve                                                    | P38.X | \$27,096.53 |
| 76 |  | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y<br>del recién nacido                                       | P52   | \$61,645.44 |
| 77 |  | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién<br>nacido                                                      | P53.X | \$29,449.55 |
| 78 |  | Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido                                                          | P55   | \$28,803.22 |
| 79 |  | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica                                                             | P56   | \$30,176.39 |
| 80 |  | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis<br>excesivas                                                    | P58   | \$27,833.72 |
| 81 |  | Ictericia neonatal por otras causas y las no<br>especificadas                                               | P59   | \$17,701.70 |
| 82 |  | Coagulación intravascular diseminada en el feto y<br>el recién nacido                                       | P60.X | \$51,245.46 |
| 83 |  | Policitemia neonatal                                                                                        | P61.1 | \$23,338.14 |
| 84 |  | Trastornos transitorios del metabolismo de los<br>carbohidratos específicos del feto y del recién<br>nacido | P70   | \$23,399.09 |
| 85 |  | Trastornos neonatales transitorios del<br>metabolismo del calcio y del magnesio                             | P71   | \$23,129.98 |
| 86 |  | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién<br>nacido                                                | P74.2 | \$23,129.98 |
| 87 |  | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién<br>nacido                                              | P74.3 | \$23,129.98 |
| 88 |  | Síndrome del tapón de meconio                                                                               | P76.0 | \$35,391.90 |
| 89 |  | Otras peritonitis neonatales                                                                                | P78.1 | \$57,553.53 |
| 90 |  | Enterocolitis necrotizante                                                                                  | P77   | \$83,382.70 |
| 91 |  | Convulsiones del recién nacido                                                                              | P90.X | \$27,401.30 |
| 92 |  | Depresión cerebral neonatal                                                                                 | P91.4 | \$41,384.86 |
| 93 |  | Encefalopatía hipóxica isquémica                                                                            | P91.6 | \$33,072.23 |

|     |                                                                                |                                                                                                                                                                                       |                                                |              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|
| 94  | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas               | Anencefalia                                                                                                                                                                           | Q00.0                                          | \$15,501.64  |
| 95  |                                                                                | Encefalocele                                                                                                                                                                          | Q01                                            | \$37,246.95  |
| 96  |                                                                                | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal                                                                                                                                | Q10.5                                          | \$16,223.88  |
| 97  |                                                                                | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17                                            | \$20,258.28  |
| 98  |                                                                                | Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial                                                                                                                                      | Q18.0                                          | \$19,457.84  |
| 99  |                                                                                | Malformaciones congénitas de la nariz                                                                                                                                                 | Q30                                            | \$18,722.95  |
| 100 |                                                                                | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)                                                                                                               | Q31                                            | \$15,714.40  |
| 101 |                                                                                | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios                                                                                                                            | Q32                                            | \$35,067.59  |
| 102 |                                                                                | Malformaciones congénitas del pulmón                                                                                                                                                  | Q33                                            | \$35,794.42  |
| 103 |                                                                                | Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)                                                    | Q43                                            | \$64,916.21  |
| 104 |                                                                                | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)                                                | Q44                                            | \$76,250.03  |
| 105 |                                                                                | Páncreas anular                                                                                                                                                                       | Q45.1                                          | \$42,097.89  |
| 106 |                                                                                | Síndrome de Potter                                                                                                                                                                    | Q60.6                                          | \$53,839.99  |
| 107 |                                                                                | Duplicación del uréter                                                                                                                                                                | Q62.5                                          | \$34,275.20  |
| 108 |                                                                                | Riñón supernumerario                                                                                                                                                                  | Q63.0                                          | \$40,986.94  |
| 109 |                                                                                | Riñón ectópico                                                                                                                                                                        | Q63.2                                          | \$40,341.75  |
| 110 |                                                                                | Malformación del uraco                                                                                                                                                                | Q64.4                                          | \$38,920.28  |
| 111 |                                                                                | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra                                                                                                                                        | Q64.5                                          | \$60,096.31  |
| 112 |                                                                                | Polidactilia                                                                                                                                                                          | Q69                                            | \$65,269.27  |
| 113 |                                                                                | Sindactilia                                                                                                                                                                           | Q70                                            | \$26,550.25  |
| 114 |                                                                                | Craneosinostosis                                                                                                                                                                      | Q75.0                                          | \$138,668.31 |
| 115 |                                                                                | Hernia diafragmática congénita                                                                                                                                                        | Q79.0                                          | \$73,510.59  |
| 116 |                                                                                | Ictiosis congénita                                                                                                                                                                    | Q80                                            | \$22,781.51  |
| 117 |                                                                                | Epidermólisis bullosa                                                                                                                                                                 | Q81                                            | \$22,982.77  |
| 118 |                                                                                | Nevo no neoplásico, congénito                                                                                                                                                         | Q82.5                                          | \$21,767.16  |
| 119 |                                                                                | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)                                                                                                                                              | Q90 – Q99                                      | \$30,414.45  |
| 120 | Síntomas y signos generales                                                    | Choque hipovolémico                                                                                                                                                                   | R57.1                                          | \$43,282.45  |
| 121 | Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas | Traumatismo superficial del cuero cabelludo                                                                                                                                           | S00.0                                          | \$1,676.79   |
| 122 |                                                                                | Traumatismo intracraneal con coma prolongado                                                                                                                                          | S06.7                                          | \$230,116.37 |
| 123 |                                                                                | Herida del cuero cabelludo                                                                                                                                                            | S010                                           | \$3,353.57   |
| 124 |                                                                                | Avulsión del cuero cabelludo                                                                                                                                                          | S080                                           | \$39,222.75  |
| 125 |                                                                                | Herida del tórax                                                                                                                                                                      | S21                                            | \$23,941.92  |
| 126 | Quemaduras y corrosiones                                                       | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo                                                                                                                        | T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303 | \$107,138.31 |
| 127 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica                              | Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo                                                                                                     | Y51                                            | \$18,331.93  |
| 128 |                                                                                | Efectos adversos de vacunas bacterianas                                                                                                                                               | Y58                                            | \$18,810.36  |



**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.**

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG; ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOSUE RAUL GUTIERREZ CASILLAS; EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, EL ING. FELIPE PRADO HOPFNER; EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, LA C.P. ADELAIDA ALEJO CASTELLON; EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, EL DR. JORGE HUMBERTO SANCHEZ IBARRA; EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, Y EL ING. FLORENCIO ROMAN MESSINA; EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 8 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, la Secretaría de la Contraloría General, el Secretario de Salud y el Secretario de Administración; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Hacienda, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### DECLARACIONES

##### I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

##### II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que las Secretarías de Hacienda, de Planeación Programación y Presupuesto, de la Contraloría General, la de Salud y la Secretaría de Administración, son dependencias que forman parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, de conformidad con los artículos 1, 31, fracciones II, III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Nayarit; y los artículos 1 y 4 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicado el 24 de junio de 2010.
2. Que los Secretarios que participan en este instrumento, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 15, 17, 30 fracción X, 33, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y los artículos 1 y 4 fracciones IX, XXVIII y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicado el 24 de junio de 2010 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz número 33 Sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 2, 22, 61 y 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y los artículos 1, 2, 4, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones II, III, VI y X, 33, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit, 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, publicado el 24 de junio de 2010 y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría Hacienda (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación:

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

**XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

**XIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** “LAS PARTES” convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DECIMA CUARTA.- ANEXO.-** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

**Anexo 1.** “Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes”.  
(Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Josué Raúl Gutiérrez Casillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, **Felipe Prado Hopfner**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Adelaida Alejo Castellón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Humberto Sánchez Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Florencio Román Messina**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

| Núm. | Grupo                                                                                                                    | Enfermedad                                                                                                                     | Clave CIE-10            | Tabulador            |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 1    | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias                                                                          | Tuberculosis del Sistema Nervioso                                                                                              | A17                     | \$39,679.32          |
| 2    |                                                                                                                          | Tuberculosis Miliar                                                                                                            | A19                     | \$38,646.57          |
| 3    |                                                                                                                          | Listeriosis                                                                                                                    | A32                     | \$25,671.61          |
| 4    |                                                                                                                          | Tétanos neonatal                                                                                                               | A33.X                   | \$61,659.24          |
| 5    |                                                                                                                          | Septicemia no especificada (incluye choque séptico)                                                                            | A41.9                   | \$46,225.45          |
| 6    |                                                                                                                          | Sífilis congénita                                                                                                              | A50                     | \$12,329.78          |
| 7    |                                                                                                                          | Encefalitis viral, no especificada                                                                                             | A86                     | \$39,679.32          |
| 8    |                                                                                                                          | Enfermedad debida a virus citomegálico                                                                                         | B25                     | \$22,688.36          |
| 9    |                                                                                                                          | Toxoplasmosis                                                                                                                  | B58                     | \$27,027.53          |
| 10   | Tumores                                                                                                                  | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)                                                                      | D11                     | \$30,563.96          |
| 11   |                                                                                                                          | Tumor benigno del mediastino                                                                                                   | D15.2                   | \$75,873.96          |
| 12   |                                                                                                                          | Hemangioma de cualquier sitio                                                                                                  | D18.0                   | \$41,995.54          |
| 13   |                                                                                                                          | Tumor benigno de la piel del labio                                                                                             | D23.0                   | \$18,767.81          |
| 14   |                                                                                                                          | Tumor benigno del ojo y sus anexos                                                                                             | D31                     | \$38,362.50          |
| 15   | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad | Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.               | D66, D67, D68           | Pago por facturación |
| 16   |                                                                                                                          | Púrpura trombocitopénica idiopática                                                                                            | D69.3                   | \$41,313.55          |
| 17   |                                                                                                                          | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos                                                                | D80                     | Pago por facturación |
| 18   | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas                                                                     | Intolerancia a la lactosa                                                                                                      | E73                     | \$23,072.48          |
| 19   |                                                                                                                          | Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos                                                                          | E76                     | Pago por facturación |
| 20   |                                                                                                                          | Fibrosis quística                                                                                                              | E84                     | Pago por facturación |
| 21   | Enfermedades del sistema nervioso                                                                                        | Parálisis de Bell                                                                                                              | G51.0                   | \$31,057.33          |
| 22   |                                                                                                                          | Síndrome de Guillain-Barré                                                                                                     | G61.0                   | \$33,511.56          |
| 23   | Enfermedades del ojo                                                                                                     | Retinopatía de la prematuridad                                                                                                 | H35.1                   | \$38,913.38          |
| 24   | Enfermedades del oído                                                                                                    | Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal) | H90.3                   | \$35,421.80          |
| 25   |                                                                                                                          | Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años. | 20.96 a 20.98 (CIE9 mc) | \$118,355.98         |
| 26   | Enfermedades del sistema circulatorio                                                                                    | Miocarditis aguda                                                                                                              | I40                     | \$74,173.03          |
| 27   |                                                                                                                          | Fibroelastosis endocárdica                                                                                                     | I42.4                   | \$26,381.19          |
| 28   |                                                                                                                          | Insuficiencia cardíaca                                                                                                         | I50                     | \$34,167.09          |
| 29   | Enfermedades del sistema respiratorio                                                                                    | Neumonía por Influenza por virus identificado                                                                                  | J10.0                   | \$19,025.42          |
| 30   |                                                                                                                          | Neumonía por Influenza por virus no identificado                                                                               | J11.0                   | \$19,025.42          |
| 31   |                                                                                                                          | Pneumotórax                                                                                                                    | J86                     | \$37,733.42          |
| 32   |                                                                                                                          | Derrame pleural no clasificado en otra parte                                                                                   | J90.X                   | \$40,721.27          |
| 33   |                                                                                                                          | Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte                                                                       | J91.X                   | \$29,228.74          |
| 34   |                                                                                                                          | Neumotórax                                                                                                                     | J93                     | \$28,575.51          |
| 35   |                                                                                                                          | Parálisis del diafragma                                                                                                        | J98.6                   | \$29,703.71          |



|    |                                                       |                                                                             |       |                      |
|----|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------|
| 36 | Enfermedades del sistema digestivo                    | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes                   | K00   | \$15,804.10          |
| 37 |                                                       | Estomatitis y lesiones afines                                               | K12   | \$14,340.08          |
| 38 |                                                       | Otras obstrucciones intestinales                                            | K56.4 | \$35,391.90          |
| 39 |                                                       | Constipación                                                                | K59.0 | \$13,736.30          |
| 40 | Enfermedades de la piel                               | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)           | L00.X | \$26,384.64          |
| 41 |                                                       | Quiste epidérmico                                                           | L72.0 | \$8,359.78           |
| 42 | Enfermedades del sistema osteomuscular                | Artritis piógena                                                            | M00   | \$45,830.98          |
| 43 |                                                       | Artritis juvenil                                                            | M08   | Pago por facturación |
| 44 |                                                       | Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas                              | M30   | Pago por facturación |
| 45 |                                                       | Fascitis necrotizante                                                       | M72.6 | \$50,206.96          |
| 46 | Enfermedades del sistema genitourinario               | Síndrome nefrítico agudo                                                    | N00   | \$27,518.60          |
| 47 |                                                       | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima                              | N04.0 | \$27,518.60          |
| 48 |                                                       | Uropatía obstructiva y por reflujo                                          | N13   | \$45,579.12          |
| 49 |                                                       | Insuficiencia renal aguda                                                   | N17   | \$38,963.98          |
| 50 |                                                       | Insuficiencia renal terminal                                                | N18.0 | Pago por facturación |
| 51 |                                                       | Divertículo de la vejiga                                                    | N32.3 | \$44,052.99          |
| 52 |                                                       | Hidrocele y espermatocele                                                   | N43   | \$19,250.83          |
| 53 |                                                       | Torsión del testículo                                                       | N44.X | \$21,003.52          |
| 54 |                                                       | Orquitis y epididimitis                                                     | N45   | \$20,142.13          |
| 55 |                                                       | Fístula vesicovaginal                                                       | N82.0 | \$45,902.29          |
| 56 | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre     | P00.0 | \$58,596.63          |
| 57 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas           | P01.1 | \$20,517.05          |
| 58 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna                     | P04.4 | \$58,596.63          |
| 59 |                                                       | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal                        | P05   | \$57,830.70          |
| 60 |                                                       | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer | P08   | \$20,517.05          |
| 61 |                                                       | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento   | P10   | \$95,077.64          |
| 62 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central            | P11   | \$93,975.89          |
| 63 |                                                       | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)  | P12   | \$15,906.46          |
| 64 |                                                       | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento                             | P13   | \$39,909.33          |
| 65 |                                                       | Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento           | P14   | \$29,792.27          |
| 66 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento                                           | P15   | \$34,354.55          |
| 67 |                                                       | Hipoxia intrauterina                                                        | P20   | \$32,355.75          |
| 68 |                                                       | Asfixia al nacimiento                                                       | P21   | \$33,072.23          |
| 69 |                                                       | Taquipnea transitoria del recién nacido                                     | P22.1 | \$20,517.05          |
| 70 |                                                       | Síndromes de aspiración neonatal                                            | P24   | \$31,014.78          |
| 71 |                                                       | Neumomediastino originado en el periodo perinatal                           | P25.2 | \$40,254.35          |
| 72 |                                                       | Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal                       | P26   | \$40,254.35          |

|     |                                                                  |                                                                                                                                                                                       |       |             |
|-----|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| 73  |                                                                  | Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal                                                                                                                            | P27.1 | \$41,161.75 |
| 74  |                                                                  | Otras apneas del recién nacido                                                                                                                                                        | P28.4 | \$33,072.23 |
| 75  |                                                                  | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve                                                                                                                                 | P38.X | \$27,096.53 |
| 76  |                                                                  | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido                                                                                                                    | P52   | \$61,645.44 |
| 77  |                                                                  | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido                                                                                                                                   | P53.X | \$29,449.55 |
| 78  |                                                                  | Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido                                                                                                                                    | P55   | \$28,803.22 |
| 79  |                                                                  | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica                                                                                                                                       | P56   | \$30,176.39 |
| 80  |                                                                  | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas                                                                                                                                 | P58   | \$27,833.72 |
| 81  |                                                                  | Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas                                                                                                                            | P59   | \$17,701.70 |
| 82  |                                                                  | Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido                                                                                                                    | P60.X | \$51,245.46 |
| 83  |                                                                  | Policitemia neonatal                                                                                                                                                                  | P61.1 | \$23,338.14 |
| 84  |                                                                  | Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido                                                                                 | P70   | \$23,399.09 |
| 85  |                                                                  | Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio                                                                                                          | P71   | \$23,129.98 |
| 86  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido                                                                                                                             | P74.2 | \$23,129.98 |
| 87  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido                                                                                                                           | P74.3 | \$23,129.98 |
| 88  |                                                                  | Síndrome del tapón de meconio                                                                                                                                                         | P76.0 | \$35,391.90 |
| 89  |                                                                  | Otras peritonitis neonatales                                                                                                                                                          | P78.1 | \$57,553.53 |
| 90  |                                                                  | Enterocolitis necrotizante                                                                                                                                                            | P77   | \$83,382.70 |
| 91  |                                                                  | Convulsiones del recién nacido                                                                                                                                                        | P90.X | \$27,401.30 |
| 92  |                                                                  | Depresión cerebral neonatal                                                                                                                                                           | P91.4 | \$41,384.86 |
| 93  |                                                                  | Encefalopatía hipóxica isquémica                                                                                                                                                      | P91.6 | \$33,072.23 |
| 94  | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas | Anencefalia                                                                                                                                                                           | Q00.0 | \$15,501.64 |
| 95  |                                                                  | Encefalocele                                                                                                                                                                          | Q01   | \$37,246.95 |
| 96  |                                                                  | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal                                                                                                                                | Q10.5 | \$16,223.88 |
| 97  |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17   | \$20,258.28 |
| 98  |                                                                  | Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial                                                                                                                                      | Q18.0 | \$19,457.84 |
| 99  |                                                                  | Malformaciones congénitas de la nariz                                                                                                                                                 | Q30   | \$18,722.95 |
| 100 |                                                                  | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)                                                                                                               | Q31   | \$15,714.40 |
| 101 |                                                                  | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios                                                                                                                            | Q32   | \$35,067.59 |
| 102 |                                                                  | Malformaciones congénitas del pulmón                                                                                                                                                  | Q33   | \$35,794.42 |
| 103 |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)                                                    | Q43   | \$64,916.21 |

|     |                                                   |                                                                                                                                        |                                                |              |
|-----|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|
| 104 |                                                   | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco) | Q44                                            | \$76,250.03  |
| 105 |                                                   | Páncreas anular                                                                                                                        | Q45.1                                          | \$42,097.89  |
| 106 |                                                   | Síndrome de Potter                                                                                                                     | Q60.6                                          | \$53,839.99  |
| 107 |                                                   | Duplicación del uréter                                                                                                                 | Q62.5                                          | \$34,275.20  |
| 108 |                                                   | Riñón supernumerario                                                                                                                   | Q63.0                                          | \$40,986.94  |
| 109 |                                                   | Riñón ectópico                                                                                                                         | Q63.2                                          | \$40,341.75  |
| 110 |                                                   | Malformación del uraco                                                                                                                 | Q64.4                                          | \$38,920.28  |
| 111 |                                                   | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra                                                                                         | Q64.5                                          | \$60,096.31  |
| 112 |                                                   | Polidactilia                                                                                                                           | Q69                                            | \$65,269.27  |
| 113 |                                                   | Sindactilia                                                                                                                            | Q70                                            | \$26,550.25  |
| 114 |                                                   | Craneosinostosis                                                                                                                       | Q75.0                                          | \$138,668.31 |
| 115 |                                                   | Hernia diafragmática congénita                                                                                                         | Q79.0                                          | \$73,510.59  |
| 116 |                                                   | Ictiosis congénita                                                                                                                     | Q80                                            | \$22,781.51  |
| 117 |                                                   | Epidermólisis bullosa                                                                                                                  | Q81                                            | \$22,982.77  |
| 118 |                                                   | Nevo no neoplásico, congénito                                                                                                          | Q82.5                                          | \$21,767.16  |
| 119 |                                                   | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)                                                                                               | Q90 – Q99                                      | \$30,414.45  |
| 120 | Síntomas y signos generales                       | Choque hipovolémico                                                                                                                    | R57.1                                          | \$43,282.45  |
| 121 |                                                   | Traumatismo superficial del cuero cabelludo                                                                                            | S00.0                                          | \$1,676.79   |
| 122 |                                                   | Traumatismo intracraneal con coma prolongado                                                                                           | S06.7                                          | \$230,116.37 |
| 123 |                                                   | Herida del cuero cabelludo                                                                                                             | S010                                           | \$3,353.57   |
| 124 |                                                   | Avulsión del cuero cabelludo                                                                                                           | S080                                           | \$39,222.75  |
| 125 |                                                   | Herida del tórax                                                                                                                       | S21                                            | \$23,941.92  |
| 126 | Quemaduras y corrosiones                          | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo                                                                         | T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303 | \$107,138.31 |
| 127 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica | Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo                                                      | Y51                                            | \$18,331.93  |
| 128 |                                                   | Efectos adversos de vacunas bacterianas                                                                                                | Y58                                            | \$18,810.36  |

**CONVENIO Especifico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.**

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OTHON RUIZ MONTEMAYOR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y EL DR. JESUS ZACARIAS VILLARREAL PEREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.  

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 19 de enero de 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

**DECLARACIONES****I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, en el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

## **II. Declara “LA ENTIDAD”:**

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, acreditándolo con la copia del nombramiento que se adjuntara al presente instrumento.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D., asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 18 fracción VII 27, 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Matamoros 520, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 30 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los artículos 4, 18 fracciones IV y VII, 27, 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación:

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.



**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría o su equivalente en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DECIMA CUARTA.- ANEXO.-** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

**Anexo 1.** "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes". (Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los catorce días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría a los catorce días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Othón Ruiz Montemayor**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Nuevo León y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D., **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

| Núm. | Grupo                                           | Enfermedad                                          | Clave CIE-10 | Tabulador   |
|------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------|
| 1    | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias | Tuberculosis del Sistema Nervioso                   | A17          | \$39,679.32 |
| 2    |                                                 | Tuberculosis Miliar                                 | A19          | \$38,646.57 |
| 3    |                                                 | Listeriosis                                         | A32          | \$25,671.61 |
| 4    |                                                 | Tétanos neonatal                                    | A33.X        | \$61,659.24 |
| 5    |                                                 | Septicemia no especificada (incluye choque séptico) | A41.9        | \$46,225.45 |
| 6    |                                                 | Sífilis congénita                                   | A50          | \$12,329.78 |
| 7    |                                                 | Encefalitis viral, no especificada                  | A86          | \$39,679.32 |
| 8    |                                                 | Enfermedad debida a virus citomegálico              | B25          | \$22,688.36 |
| 9    |                                                 | Toxoplasmosis                                       | B58          | \$27,027.53 |

|    |                                                                                                                          |                                                                                                                                |                         |                      |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 10 | Tumores                                                                                                                  | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)                                                                      | D11                     | \$30,563.96          |
| 11 |                                                                                                                          | Tumor benigno del mediastino                                                                                                   | D15.2                   | \$75,873.96          |
| 12 |                                                                                                                          | Hemangioma de cualquier sitio                                                                                                  | D18.0                   | \$41,995.54          |
| 13 |                                                                                                                          | Tumor benigno de la piel del labio                                                                                             | D23.0                   | \$18,767.81          |
| 14 |                                                                                                                          | Tumor benigno del ojo y sus anexos                                                                                             | D31                     | \$38,362.50          |
| 15 | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad | Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.               | D66, D67, D68           | Pago por facturación |
| 16 |                                                                                                                          | Púrpura trombocitopénica idiopática                                                                                            | D69.3                   | \$41,313.55          |
| 17 |                                                                                                                          | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos                                                                | D80                     | Pago por facturación |
| 18 | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas                                                                     | Intolerancia a la lactosa                                                                                                      | E73                     | \$23,072.48          |
| 19 |                                                                                                                          | Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos                                                                          | E76                     | Pago por facturación |
| 20 |                                                                                                                          | Fibrosis quística                                                                                                              | E84                     | Pago por facturación |
| 21 | Enfermedades del sistema nervioso                                                                                        | Parálisis de Bell                                                                                                              | G51.0                   | \$31,057.33          |
| 22 |                                                                                                                          | Síndrome de Guillain-Barré                                                                                                     | G61.0                   | \$33,511.56          |
| 23 | Enfermedades del ojo                                                                                                     | Retinopatía de la prematuridad                                                                                                 | H35.1                   | \$38,913.38          |
| 24 | Enfermedades del oído                                                                                                    | Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal) | H90.3                   | \$35,421.80          |
| 25 |                                                                                                                          | Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años. | 20.96 a 20.98 (CIE9 mc) | \$118,355.98         |
| 26 | Enfermedades del sistema circulatorio                                                                                    | Miocarditis aguda                                                                                                              | I40                     | \$74,173.03          |
| 27 |                                                                                                                          | Fibroelastosis endocárdica                                                                                                     | I42.4                   | \$26,381.19          |
| 28 |                                                                                                                          | Insuficiencia cardíaca                                                                                                         | I50                     | \$34,167.09          |
| 29 | Enfermedades del sistema respiratorio                                                                                    | Neumonía por Influenza por virus identificado                                                                                  | J10.0                   | \$19,025.42          |
| 30 |                                                                                                                          | Neumonía por Influenza por virus no identificado                                                                               | J11.0                   | \$19,025.42          |
| 31 |                                                                                                                          | Pneumotórax                                                                                                                    | J86                     | \$37,733.42          |
| 32 |                                                                                                                          | Derrame pleural no clasificado en otra parte                                                                                   | J90.X                   | \$40,721.27          |
| 33 |                                                                                                                          | Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte                                                                       | J91.X                   | \$29,228.74          |
| 34 |                                                                                                                          | Neumotórax                                                                                                                     | J93                     | \$28,575.51          |
| 35 |                                                                                                                          | Parálisis del diafragma                                                                                                        | J98.6                   | \$29,703.71          |
| 36 | Enfermedades del sistema digestivo                                                                                       | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes                                                                      | K00                     | \$15,804.10          |
| 37 |                                                                                                                          | Estomatitis y lesiones afines                                                                                                  | K12                     | \$14,340.08          |
| 38 |                                                                                                                          | Otras obstrucciones intestinales                                                                                               | K56.4                   | \$35,391.90          |
| 39 |                                                                                                                          | Constipación                                                                                                                   | K59.0                   | \$13,736.30          |
| 40 | Enfermedades de la piel                                                                                                  | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)                                                              | L00.X                   | \$26,384.64          |
| 41 |                                                                                                                          | Quiste epidérmico                                                                                                              | L72.0                   | \$8,359.78           |
| 42 | Enfermedades del sistema osteomuscular                                                                                   | Artritis piógena                                                                                                               | M00                     | \$45,830.98          |
| 43 |                                                                                                                          | Artritis juvenil                                                                                                               | M08                     | Pago por facturación |
| 44 |                                                                                                                          | Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas                                                                                 | M30                     | Pago por facturación |
| 45 |                                                                                                                          | Fascitis necrotizante                                                                                                          | M72.6                   | \$50,206.96          |

|    |                                                       |                                                                             |       |                      |
|----|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------|
| 46 | Enfermedades del sistema genitourinario               | Síndrome nefrítico agudo                                                    | N00   | \$27,518.60          |
| 47 |                                                       | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima                              | N04.0 | \$27,518.60          |
| 48 |                                                       | Uropatía obstructiva y por reflujo                                          | N13   | \$45,579.12          |
| 49 |                                                       | Insuficiencia renal aguda                                                   | N17   | \$38,963.98          |
| 50 |                                                       | Insuficiencia renal terminal                                                | N18.0 | Pago por facturación |
| 51 |                                                       | Divertículo de la vejiga                                                    | N32.3 | \$44,052.99          |
| 52 |                                                       | Hidrocele y espermatocele                                                   | N43   | \$19,250.83          |
| 53 |                                                       | Torsión del testículo                                                       | N44.X | \$21,003.52          |
| 54 |                                                       | Orquitis y epididimitis                                                     | N45   | \$20,142.13          |
| 55 |                                                       | Fístula vesicovaginal                                                       | N82.0 | \$45,902.29          |
| 56 | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre     | P00.0 | \$58,596.63          |
| 57 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas           | P01.1 | \$20,517.05          |
| 58 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna                     | P04.4 | \$58,596.63          |
| 59 |                                                       | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal                        | P05   | \$57,830.70          |
| 60 |                                                       | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer | P08   | \$20,517.05          |
| 61 |                                                       | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento   | P10   | \$95,077.64          |
| 62 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central            | P11   | \$93,975.89          |
| 63 |                                                       | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)  | P12   | \$15,906.46          |
| 64 |                                                       | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento                             | P13   | \$39,909.33          |
| 65 |                                                       | Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento           | P14   | \$29,792.27          |
| 66 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento                                           | P15   | \$34,354.55          |
| 67 |                                                       | Hipoxia intrauterina                                                        | P20   | \$32,355.75          |
| 68 |                                                       | Asfixia al nacimiento                                                       | P21   | \$33,072.23          |
| 69 |                                                       | Taquipnea transitoria del recién nacido                                     | P22.1 | \$20,517.05          |
| 70 |                                                       | Síndromes de aspiración neonatal                                            | P24   | \$31,014.78          |
| 71 |                                                       | Neumomediastino originado en el periodo perinatal                           | P25.2 | \$40,254.35          |
| 72 |                                                       | Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal                       | P26   | \$40,254.35          |
| 73 |                                                       | Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal                  | P27.1 | \$41,161.75          |
| 74 |                                                       | Otras apneas del recién nacido                                              | P28.4 | \$33,072.23          |
| 75 |                                                       | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve                       | P38.X | \$27,096.53          |
| 76 |                                                       | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido          | P52   | \$61,645.44          |
| 77 |                                                       | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido                         | P53.X | \$29,449.55          |
| 78 |                                                       | Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido                          | P55   | \$28,803.22          |
| 79 |                                                       | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica                             | P56   | \$30,176.39          |

|     |                                                                  |                                                                                                                                                                                       |       |             |
|-----|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| 80  |                                                                  | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas                                                                                                                                 | P58   | \$27,833.72 |
| 81  |                                                                  | Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas                                                                                                                            | P59   | \$17,701.70 |
| 82  |                                                                  | Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido                                                                                                                    | P60.X | \$51,245.46 |
| 83  |                                                                  | Policitemia neonatal                                                                                                                                                                  | P61.1 | \$23,338.14 |
| 84  |                                                                  | Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido                                                                                 | P70   | \$23,399.09 |
| 85  |                                                                  | Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio                                                                                                          | P71   | \$23,129.98 |
| 86  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido                                                                                                                             | P74.2 | \$23,129.98 |
| 87  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido                                                                                                                           | P74.3 | \$23,129.98 |
| 88  |                                                                  | Síndrome del tapón de meconio                                                                                                                                                         | P76.0 | \$35,391.90 |
| 89  |                                                                  | Otras peritonitis neonatales                                                                                                                                                          | P78.1 | \$57,553.53 |
| 90  |                                                                  | Enterocolitis necrotizante                                                                                                                                                            | P77   | \$83,382.70 |
| 91  |                                                                  | Convulsiones del recién nacido                                                                                                                                                        | P90.X | \$27,401.30 |
| 92  |                                                                  | Depresión cerebral neonatal                                                                                                                                                           | P91.4 | \$41,384.86 |
| 93  |                                                                  | Encefalopatía hipóxica isquémica                                                                                                                                                      | P91.6 | \$33,072.23 |
| 94  |                                                                  | Anencefalia                                                                                                                                                                           | Q00.0 | \$15,501.64 |
| 95  |                                                                  | Encefalocele                                                                                                                                                                          | Q01   | \$37,246.95 |
| 96  |                                                                  | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal                                                                                                                                | Q10.5 | \$16,223.88 |
| 97  |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17   | \$20,258.28 |
| 98  |                                                                  | Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial                                                                                                                                      | Q18.0 | \$19,457.84 |
| 99  |                                                                  | Malformaciones congénitas de la nariz                                                                                                                                                 | Q30   | \$18,722.95 |
| 100 |                                                                  | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)                                                                                                               | Q31   | \$15,714.40 |
| 101 | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios                                                                                                                            | Q32   | \$35,067.59 |
| 102 |                                                                  | Malformaciones congénitas del pulmón                                                                                                                                                  | Q33   | \$35,794.42 |
| 103 |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)                                                    | Q43   | \$64,916.21 |
| 104 |                                                                  | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)                                                | Q44   | \$76,250.03 |
| 105 |                                                                  | Páncreas anular                                                                                                                                                                       | Q45.1 | \$42,097.89 |
| 106 |                                                                  | Síndrome de Potter                                                                                                                                                                    | Q60.6 | \$53,839.99 |
| 107 |                                                                  | Duplicación del uréter                                                                                                                                                                | Q62.5 | \$34,275.20 |
| 108 |                                                                  | Riñón supernumerario                                                                                                                                                                  | Q63.0 | \$40,986.94 |
| 109 |                                                                  | Riñón ectópico                                                                                                                                                                        | Q63.2 | \$40,341.75 |
| 110 |                                                                  | Malformación del uraco                                                                                                                                                                | Q64.4 | \$38,920.28 |
| 111 |                                                                  | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra                                                                                                                                        | Q64.5 | \$60,096.31 |

|     |                                                                                |                                                                                   |                                                |              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|
| 112 |                                                                                | Polidactilia                                                                      | Q69                                            | \$65,269.27  |
| 113 |                                                                                | Sindactilia                                                                       | Q70                                            | \$26,550.25  |
| 114 |                                                                                | Craneosinostosis                                                                  | Q75.0                                          | \$138,668.31 |
| 115 |                                                                                | Hernia diafragmática congénita                                                    | Q79.0                                          | \$73,510.59  |
| 116 |                                                                                | Ictiosis congénita                                                                | Q80                                            | \$22,781.51  |
| 117 |                                                                                | Epidermólisis bullosa                                                             | Q81                                            | \$22,982.77  |
| 118 |                                                                                | Nevo no neoplásico, congénito                                                     | Q82.5                                          | \$21,767.16  |
| 119 |                                                                                | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)                                          | Q90 – Q99                                      | \$30,414.45  |
| 120 | Síntomas y signos generales                                                    | Choque hipovolémico                                                               | R57.1                                          | \$43,282.45  |
| 121 | Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas | Traumatismo superficial del cuero cabelludo                                       | S00.0                                          | \$1,676.79   |
| 122 |                                                                                | Traumatismo intracraneal con coma prolongado                                      | S06.7                                          | \$230,116.37 |
| 123 |                                                                                | Herida del cuero cabelludo                                                        | S010                                           | \$3,353.57   |
| 124 |                                                                                | Avulsión del cuero cabelludo                                                      | S080                                           | \$39,222.75  |
| 125 |                                                                                | Herida del tórax                                                                  | S21                                            | \$23,941.92  |
| 126 | Quemaduras y corrosiones                                                       | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo                    | T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303 | \$107,138.31 |
| 127 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica                              | Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo | Y51                                            | \$18,331.93  |
| 128 |                                                                                | Efectos adversos de vacunas bacterianas                                           | Y58                                            | \$18,810.36  |

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.**

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL C. JORGE FOUDAD AGUILAR CHEDRAUI, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTITO POR EL C. GABRIEL GONZALEZ COSSIO, COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menores ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha veinte de abril de dos mil once, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Titular de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por sí mismo o asistido por las Unidades Administrativas que tiene adscritas; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritas; la Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, asistida por las Unidades Administrativas competentes que tiene adscritas; la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas; por sí mismas o asistidas por las Unidades Administrativas competentes y/u órganos desconcentrados que cada una de ellas tenga adscritas.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

## **II. Declara “LA ENTIDAD”:**

1. Que el Secretario de Finanzas, suscribe el presente Convenio, de conformidad con los artículos 3,10, 11, 14, 17 fracción II, 19, 35 y Décimo Transitorio; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; 1, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 10, 11, 14, 17 fracción X, 19, 43, 50, 51, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente; 17 de Ley de Entidades Paraestatales; 8o. fracción II y 15o. del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; y 1, 3 y 5 fracción II, 7, 10 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el C. Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Gabriel González Cossío, asiste al Titular de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 13 fracción VII y 16 inciso IV, 17 y 31 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, .
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle 3 Sur 1508, letra C, colonia El Carmen, en Puebla, Puebla.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.



Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 12, 82, 83 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16, 18 y 19 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación:

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD” a través de la unidad ejecutora.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** “LA ENTIDAD” adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DECIMA CUARTA.- ANEXO.-** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

**Anexo 1.** "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes".  
(Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintidós días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría a los veintidós días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Jorge Fouad Aguilar Chedraui**.- Rúbrica.- El Coordinador de Administración y Finanzas de los SSEP, **Gabriel González Cossío**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

##### LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

| Núm. | Grupo                                           | Enfermedad                                          | Clave CIE-10 | Tabulador   |
|------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------|
| 1    | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias | Tuberculosis del Sistema Nervioso                   | A17          | \$39,679.32 |
| 2    |                                                 | Tuberculosis Miliar                                 | A19          | \$38,646.57 |
| 3    |                                                 | Listeriosis                                         | A32          | \$25,671.61 |
| 4    |                                                 | Tétanos neonatal                                    | A33.X        | \$61,659.24 |
| 5    |                                                 | Septicemia no especificada (incluye choque séptico) | A41.9        | \$46,225.45 |
| 6    |                                                 | Sífilis congénita                                   | A50          | \$12,329.78 |
| 7    |                                                 | Encefalitis viral, no especificada                  | A86          | \$39,679.32 |
| 8    |                                                 | Enfermedad debida a virus citomegálico              | B25          | \$22,688.36 |
| 9    |                                                 | Toxoplasmosis                                       | B58          | \$27,027.53 |

|    |                                                                                                                          |                                                                                                                                |                         |                      |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 10 | Tumores                                                                                                                  | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)                                                                      | D11                     | \$30,563.96          |
| 11 |                                                                                                                          | Tumor benigno del mediastino                                                                                                   | D15.2                   | \$75,873.96          |
| 12 |                                                                                                                          | Hemangioma de cualquier sitio                                                                                                  | D18.0                   | \$41,995.54          |
| 13 |                                                                                                                          | Tumor benigno de la piel del labio                                                                                             | D23.0                   | \$18,767.81          |
| 14 |                                                                                                                          | Tumor benigno del ojo y sus anexos                                                                                             | D31                     | \$38,362.50          |
| 15 | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad | Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.               | D66, D67, D68           | Pago por facturación |
| 16 |                                                                                                                          | Púrpura trombocitopénica idiopática                                                                                            | D69.3                   | \$41,313.55          |
| 17 |                                                                                                                          | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos                                                                | D80                     | Pago por facturación |
| 18 | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas                                                                     | Intolerancia a la lactosa                                                                                                      | E73                     | \$23,072.48          |
| 19 |                                                                                                                          | Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos                                                                          | E76                     | Pago por facturación |
| 20 |                                                                                                                          | Fibrosis quística                                                                                                              | E84                     | Pago por facturación |
| 21 | Enfermedades del sistema nervioso                                                                                        | Parálisis de Bell                                                                                                              | G51.0                   | \$31,057.33          |
| 22 |                                                                                                                          | Síndrome de Guillain-Barré                                                                                                     | G61.0                   | \$33,511.56          |
| 23 | Enfermedades del ojo                                                                                                     | Retinopatía de la prematuridad                                                                                                 | H35.1                   | \$38,913.38          |
| 24 | Enfermedades del oído                                                                                                    | Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal) | H90.3                   | \$35,421.80          |
| 25 |                                                                                                                          | Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años. | 20.96 a 20.98 (CIE9 mc) | \$118,355.98         |
| 26 | Enfermedades del sistema circulatorio                                                                                    | Miocarditis aguda                                                                                                              | I40                     | \$74,173.03          |
| 27 |                                                                                                                          | Fibroelastosis endocárdica                                                                                                     | I42.4                   | \$26,381.19          |
| 28 |                                                                                                                          | Insuficiencia cardíaca                                                                                                         | I50                     | \$34,167.09          |
| 29 | Enfermedades del sistema respiratorio                                                                                    | Neumonía por Influenza por virus identificado                                                                                  | J10.0                   | \$19,025.42          |
| 30 |                                                                                                                          | Neumonía por Influenza por virus no identificado                                                                               | J11.0                   | \$19,025.42          |
| 31 |                                                                                                                          | Pneumotórax                                                                                                                    | J86                     | \$37,733.42          |
| 32 |                                                                                                                          | Derrame pleural no clasificado en otra parte                                                                                   | J90.X                   | \$40,721.27          |
| 33 |                                                                                                                          | Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte                                                                       | J91.X                   | \$29,228.74          |
| 34 |                                                                                                                          | Neumotórax                                                                                                                     | J93                     | \$28,575.51          |
| 35 |                                                                                                                          | Parálisis del diafragma                                                                                                        | J98.6                   | \$29,703.71          |
| 36 | Enfermedades del sistema digestivo                                                                                       | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes                                                                      | K00                     | \$15,804.10          |
| 37 |                                                                                                                          | Estomatitis y lesiones afines                                                                                                  | K12                     | \$14,340.08          |
| 38 |                                                                                                                          | Otras obstrucciones intestinales                                                                                               | K56.4                   | \$35,391.90          |
| 39 |                                                                                                                          | Constipación                                                                                                                   | K59.0                   | \$13,736.30          |
| 40 | Enfermedades de la piel                                                                                                  | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)                                                              | L00.X                   | \$26,384.64          |
| 41 |                                                                                                                          | Quiste epidérmico                                                                                                              | L72.0                   | \$8,359.78           |
| 42 | Enfermedades del sistema osteomuscular                                                                                   | Artritis piógena                                                                                                               | M00                     | \$45,830.98          |
| 43 |                                                                                                                          | Artritis juvenil                                                                                                               | M08                     | Pago por facturación |
| 44 |                                                                                                                          | Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas                                                                                 | M30                     | Pago por facturación |
| 45 |                                                                                                                          | Fascitis necrotizante                                                                                                          | M72.6                   | \$50,206.96          |

|    |                                                       |                                                                             |       |                      |
|----|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------|
| 46 | Enfermedades del sistema genitourinario               | Síndrome nefrítico agudo                                                    | N00   | \$27,518.60          |
| 47 |                                                       | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima                              | N04.0 | \$27,518.60          |
| 48 |                                                       | Uropatía obstructiva y por reflujo                                          | N13   | \$45,579.12          |
| 49 |                                                       | Insuficiencia renal aguda                                                   | N17   | \$38,963.98          |
| 50 |                                                       | Insuficiencia renal terminal                                                | N18.0 | Pago por facturación |
| 51 |                                                       | Divertículo de la vejiga                                                    | N32.3 | \$44,052.99          |
| 52 |                                                       | Hidrocele y espermatocele                                                   | N43   | \$19,250.83          |
| 53 |                                                       | Torsión del testículo                                                       | N44.X | \$21,003.52          |
| 54 |                                                       | Orquitis y epididimitis                                                     | N45   | \$20,142.13          |
| 55 |                                                       | Fístula vesicovaginal                                                       | N82.0 | \$45,902.29          |
| 56 | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre     | P00.0 | \$58,596.63          |
| 57 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas           | P01.1 | \$20,517.05          |
| 58 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna                     | P04.4 | \$58,596.63          |
| 59 |                                                       | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal                        | P05   | \$57,830.70          |
| 60 |                                                       | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer | P08   | \$20,517.05          |
| 61 |                                                       | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento   | P10   | \$95,077.64          |
| 62 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central            | P11   | \$93,975.89          |
| 63 |                                                       | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)  | P12   | \$15,906.46          |
| 64 |                                                       | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento                             | P13   | \$39,909.33          |
| 65 |                                                       | Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento           | P14   | \$29,792.27          |
| 66 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento                                           | P15   | \$34,354.55          |
| 67 |                                                       | Hipoxia intrauterina                                                        | P20   | \$32,355.75          |
| 68 |                                                       | Asfixia al nacimiento                                                       | P21   | \$33,072.23          |
| 69 |                                                       | Taquipnea transitoria del recién nacido                                     | P22.1 | \$20,517.05          |
| 70 |                                                       | Síndromes de aspiración neonatal                                            | P24   | \$31,014.78          |
| 71 |                                                       | Neumomediastino originado en el periodo perinatal                           | P25.2 | \$40,254.35          |
| 72 |                                                       | Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal                       | P26   | \$40,254.35          |
| 73 |                                                       | Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal                  | P27.1 | \$41,161.75          |
| 74 |                                                       | Otras apneas del recién nacido                                              | P28.4 | \$33,072.23          |
| 75 |                                                       | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve                       | P38.X | \$27,096.53          |
| 76 |                                                       | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido          | P52   | \$61,645.44          |
| 77 |                                                       | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido                         | P53.X | \$29,449.55          |
| 78 |                                                       | Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido                          | P55   | \$28,803.22          |
| 79 |                                                       | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica                             | P56   | \$30,176.39          |
| 80 |                                                       | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas                       | P58   | \$27,833.72          |
| 81 |                                                       | Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas                  | P59   | \$17,701.70          |
| 82 |                                                       | Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido          | P60.X | \$51,245.46          |

|     |                                                                  |                                                                                                                                                                                       |       |              |
|-----|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------|
| 83  |                                                                  | Policitemia neonatal                                                                                                                                                                  | P61.1 | \$23,338.14  |
| 84  |                                                                  | Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido                                                                                 | P70   | \$23,399.09  |
| 85  |                                                                  | Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio                                                                                                          | P71   | \$23,129.98  |
| 86  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido                                                                                                                             | P74.2 | \$23,129.98  |
| 87  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido                                                                                                                           | P74.3 | \$23,129.98  |
| 88  |                                                                  | Síndrome del tapón de meconio                                                                                                                                                         | P76.0 | \$35,391.90  |
| 89  |                                                                  | Otras peritonitis neonatales                                                                                                                                                          | P78.1 | \$57,553.53  |
| 90  |                                                                  | Enterocolitis necrotizante                                                                                                                                                            | P77   | \$83,382.70  |
| 91  |                                                                  | Convulsiones del recién nacido                                                                                                                                                        | P90.X | \$27,401.30  |
| 92  |                                                                  | Depresión cerebral neonatal                                                                                                                                                           | P91.4 | \$41,384.86  |
| 93  |                                                                  | Encefalopatía hipóxica isquémica                                                                                                                                                      | P91.6 | \$33,072.23  |
| 94  | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas | Anencefalia                                                                                                                                                                           | Q00.0 | \$15,501.64  |
| 95  |                                                                  | Encefalocele                                                                                                                                                                          | Q01   | \$37,246.95  |
| 96  |                                                                  | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal                                                                                                                                | Q10.5 | \$16,223.88  |
| 97  |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17   | \$20,258.28  |
| 98  |                                                                  | Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial                                                                                                                                      | Q18.0 | \$19,457.84  |
| 99  |                                                                  | Malformaciones congénitas de la nariz                                                                                                                                                 | Q30   | \$18,722.95  |
| 100 |                                                                  | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)                                                                                                               | Q31   | \$15,714.40  |
| 101 |                                                                  | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios                                                                                                                            | Q32   | \$35,067.59  |
| 102 |                                                                  | Malformaciones congénitas del pulmón                                                                                                                                                  | Q33   | \$35,794.42  |
| 103 |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)                                                    | Q43   | \$64,916.21  |
| 104 |                                                                  | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)                                                | Q44   | \$76,250.03  |
| 105 |                                                                  | Páncreas anular                                                                                                                                                                       | Q45.1 | \$42,097.89  |
| 106 |                                                                  | Síndrome de Potter                                                                                                                                                                    | Q60.6 | \$53,839.99  |
| 107 |                                                                  | Duplicación del uréter                                                                                                                                                                | Q62.5 | \$34,275.20  |
| 108 |                                                                  | Riñón supernumerario                                                                                                                                                                  | Q63.0 | \$40,986.94  |
| 109 |                                                                  | Riñón ectópico                                                                                                                                                                        | Q63.2 | \$40,341.75  |
| 110 |                                                                  | Malformación del uraco                                                                                                                                                                | Q64.4 | \$38,920.28  |
| 111 |                                                                  | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra                                                                                                                                        | Q64.5 | \$60,096.31  |
| 112 |                                                                  | Polidactilia                                                                                                                                                                          | Q69   | \$65,269.27  |
| 113 |                                                                  | Sindactilia                                                                                                                                                                           | Q70   | \$26,550.25  |
| 114 |                                                                  | Craneosinostosis                                                                                                                                                                      | Q75.0 | \$138,668.31 |



|     |                                                                                |                                                                                   |                                                |              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|
| 115 |                                                                                | Hernia diafragmática congénita                                                    | Q79.0                                          | \$73,510.59  |
| 116 |                                                                                | Ictiosis congénita                                                                | Q80                                            | \$22,781.51  |
| 117 |                                                                                | Epidermólisis bullosa                                                             | Q81                                            | \$22,982.77  |
| 118 |                                                                                | Nevo no neoplásico, congénito                                                     | Q82.5                                          | \$21,767.16  |
| 119 |                                                                                | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)                                          | Q90 – Q99                                      | \$30,414.45  |
| 120 | Síntomas y signos generales                                                    | Choque hipovolémico                                                               | R57.1                                          | \$43,282.45  |
| 121 | Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas | Traumatismo superficial del cuero cabelludo                                       | S00.0                                          | \$1,676.79   |
| 122 |                                                                                | Traumatismo intracraneal con coma prolongado                                      | S06.7                                          | \$230,116.37 |
| 123 |                                                                                | Herida del cuero cabelludo                                                        | S010                                           | \$3,353.57   |
| 124 |                                                                                | Avulsión del cuero cabelludo                                                      | S080                                           | \$39,222.75  |
| 125 |                                                                                | Herida del tórax                                                                  | S21                                            | \$23,941.92  |
| 126 | Quemaduras y corrosiones                                                       | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo                    | T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303 | \$107,138.31 |
| 127 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica                              | Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo | Y51                                            | \$18,331.93  |
| 128 |                                                                                | Efectos adversos de vacunas bacterianas                                           | Y58                                            | \$18,810.36  |

Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Jorge Fouad Aguilar Chedraui**.- Rúbrica.- El Coordinador de Administración y Finanzas de los SSEP, **Gabriel González Cossío**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.**

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, QRO., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CESAR GARCIA FERREGRINO, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 19 de enero de 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron EL ACUERDO MARCO de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

## **II. Declara “LA ENTIDAD”:**

1. Que el Dr. Mario Cesar García Feregrino por disposición del C. Gobernador Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, el día 1 de octubre de 2009 fue designado Secretario de Salud quedando a su cargo la Secretaría de Salud Dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con las facultades de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, Coordinado General de Servicios de Salud del que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de Acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del artículo 10 del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno, quedando debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico del Estado de Querétaro cargo que quedo acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las reglas de operación del programa.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de Septiembre, número 51 Oriente en la colonia Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro con código postal 76000.
6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave SSE961128UE9.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y los artículos 1, 3, 5, 19, 22, 28 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación:

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DECIMA CUARTA.- ANEXO.-** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

**Anexo 1.** "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes". (Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Estado de Querétaro, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jesús Magallanes Camacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION  
LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

| Núm. | Grupo                                           | Enfermedad                                          | Clave CIE-10 | Tabulador   |
|------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------|
| 1    | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias | Tuberculosis del Sistema Nervioso                   | A17          | \$39,679.32 |
| 2    |                                                 | Tuberculosis Miliar                                 | A19          | \$38,646.57 |
| 3    |                                                 | Listeriosis                                         | A32          | \$25,671.61 |
| 4    |                                                 | Tétanos neonatal                                    | A33.X        | \$61,659.24 |
| 5    |                                                 | Septicemia no especificada (incluye choque séptico) | A41.9        | \$46,225.45 |
| 6    |                                                 | Sífilis congénita                                   | A50          | \$12,329.78 |
| 7    |                                                 | Encefalitis viral, no especificada                  | A86          | \$39,679.32 |
| 8    |                                                 | Enfermedad debida a virus citomegálico              | B25          | \$22,688.36 |
| 9    |                                                 | Toxoplasmosis                                       | B58          | \$27,027.53 |



|    |                                                                                                                          |                                                                                                                                |                         |                      |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 10 | Tumores                                                                                                                  | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)                                                                      | D11                     | \$30,563.96          |
| 11 |                                                                                                                          | Tumor benigno del mediastino                                                                                                   | D15.2                   | \$75,873.96          |
| 12 |                                                                                                                          | Hemangioma de cualquier sitio                                                                                                  | D18.0                   | \$41,995.54          |
| 13 |                                                                                                                          | Tumor benigno de la piel del labio                                                                                             | D23.0                   | \$18,767.81          |
| 14 |                                                                                                                          | Tumor benigno del ojo y sus anexos                                                                                             | D31                     | \$38,362.50          |
| 15 | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad | Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.               | D66, D67, D68           | Pago por facturación |
| 16 |                                                                                                                          | Púrpura trombocitopénica idiopática                                                                                            | D69.3                   | \$41,313.55          |
| 17 |                                                                                                                          | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos                                                                | D80                     | Pago por facturación |
| 18 | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas                                                                     | Intolerancia a la lactosa                                                                                                      | E73                     | \$23,072.48          |
| 19 |                                                                                                                          | Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos                                                                          | E76                     | Pago por facturación |
| 20 |                                                                                                                          | Fibrosis quística                                                                                                              | E84                     | Pago por facturación |
| 21 | Enfermedades del sistema nervioso                                                                                        | Parálisis de Bell                                                                                                              | G51.0                   | \$31,057.33          |
| 22 |                                                                                                                          | Síndrome de Guillain-Barré                                                                                                     | G61.0                   | \$33,511.56          |
| 23 | Enfermedades del ojo                                                                                                     | Retinopatía de la prematuridad                                                                                                 | H35.1                   | \$38,913.38          |
| 24 | Enfermedades del oído                                                                                                    | Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal) | H90.3                   | \$35,421.80          |
| 25 |                                                                                                                          | Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años. | 20.96 a 20.98 (CIE9 mc) | \$118,355.98         |
| 26 | Enfermedades del sistema circulatorio                                                                                    | Miocarditis aguda                                                                                                              | I40                     | \$74,173.03          |
| 27 |                                                                                                                          | Fibroelastosis endocárdica                                                                                                     | I42.4                   | \$26,381.19          |
| 28 |                                                                                                                          | Insuficiencia cardíaca                                                                                                         | I50                     | \$34,167.09          |
| 29 | Enfermedades del sistema respiratorio                                                                                    | Neumonía por Influenza por virus identificado                                                                                  | J10.0                   | \$19,025.42          |
| 30 |                                                                                                                          | Neumonía por Influenza por virus no identificado                                                                               | J11.0                   | \$19,025.42          |
| 31 |                                                                                                                          | Pneumotórax                                                                                                                    | J86                     | \$37,733.42          |
| 32 |                                                                                                                          | Derrame pleural no clasificado en otra parte                                                                                   | J90.X                   | \$40,721.27          |
| 33 |                                                                                                                          | Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte                                                                       | J91.X                   | \$29,228.74          |
| 34 |                                                                                                                          | Neumotórax                                                                                                                     | J93                     | \$28,575.51          |
| 35 |                                                                                                                          | Parálisis del diafragma                                                                                                        | J98.6                   | \$29,703.71          |
| 36 | Enfermedades del sistema digestivo                                                                                       | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes                                                                      | K00                     | \$15,804.10          |
| 37 |                                                                                                                          | Estomatitis y lesiones afines                                                                                                  | K12                     | \$14,340.08          |
| 38 |                                                                                                                          | Otras obstrucciones intestinales                                                                                               | K56.4                   | \$35,391.90          |
| 39 |                                                                                                                          | Constipación                                                                                                                   | K59.0                   | \$13,736.30          |
| 40 | Enfermedades de la piel                                                                                                  | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)                                                              | L00.X                   | \$26,384.64          |
| 41 |                                                                                                                          | Quiste epidérmico                                                                                                              | L72.0                   | \$8,359.78           |

|    |                                                       |                                                                             |       |                      |
|----|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------|
| 42 | Enfermedades del sistema osteomuscular                | Artritis piógena                                                            | M00   | \$45,830.98          |
| 43 |                                                       | Artritis juvenil                                                            | M08   | Pago por facturación |
| 44 |                                                       | Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas                              | M30   | Pago por facturación |
| 45 |                                                       | Fascitis necrotizante                                                       | M72.6 | \$50,206.96          |
| 46 | Enfermedades del sistema genitourinario               | Síndrome nefrítico agudo                                                    | N00   | \$27,518.60          |
| 47 |                                                       | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima                              | N04.0 | \$27,518.60          |
| 48 |                                                       | Uropatía obstructiva y por reflujo                                          | N13   | \$45,579.12          |
| 49 |                                                       | Insuficiencia renal aguda                                                   | N17   | \$38,963.98          |
| 50 |                                                       | Insuficiencia renal terminal                                                | N18.0 | Pago por facturación |
| 51 |                                                       | Divertículo de la vejiga                                                    | N32.3 | \$44,052.99          |
| 52 |                                                       | Hidrocele y espermatocele                                                   | N43   | \$19,250.83          |
| 53 |                                                       | Torsión del testículo                                                       | N44.X | \$21,003.52          |
| 54 |                                                       | Orquitis y epididimitis                                                     | N45   | \$20,142.13          |
| 55 |                                                       | Fístula vesicovaginal                                                       | N82.0 | \$45,902.29          |
| 56 | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre     | P00.0 | \$58,596.63          |
| 57 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas           | P01.1 | \$20,517.05          |
| 58 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna                     | P04.4 | \$58,596.63          |
| 59 |                                                       | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal                        | P05   | \$57,830.70          |
| 60 |                                                       | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer | P08   | \$20,517.05          |
| 61 |                                                       | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento   | P10   | \$95,077.64          |
| 62 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central            | P11   | \$93,975.89          |
| 63 |                                                       | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)  | P12   | \$15,906.46          |
| 64 |                                                       | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento                             | P13   | \$39,909.33          |
| 65 |                                                       | Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento           | P14   | \$29,792.27          |
| 66 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento                                           | P15   | \$34,354.55          |
| 67 |                                                       | Hipoxia intrauterina                                                        | P20   | \$32,355.75          |
| 68 |                                                       | Asfixia al nacimiento                                                       | P21   | \$33,072.23          |
| 69 |                                                       | Taquipnea transitoria del recién nacido                                     | P22.1 | \$20,517.05          |
| 70 |                                                       | Síndromes de aspiración neonatal                                            | P24   | \$31,014.78          |
| 71 |                                                       | Neumomediastino originado en el periodo perinatal                           | P25.2 | \$40,254.35          |
| 72 |                                                       | Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal                       | P26   | \$40,254.35          |

|     |                                                                  |                                                                                                                                                                                       |       |             |
|-----|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| 73  |                                                                  | Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal                                                                                                                            | P27.1 | \$41,161.75 |
| 74  |                                                                  | Otras apneas del recién nacido                                                                                                                                                        | P28.4 | \$33,072.23 |
| 75  |                                                                  | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve                                                                                                                                 | P38.X | \$27,096.53 |
| 76  |                                                                  | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido                                                                                                                    | P52   | \$61,645.44 |
| 77  |                                                                  | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido                                                                                                                                   | P53.X | \$29,449.55 |
| 78  |                                                                  | Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido                                                                                                                                    | P55   | \$28,803.22 |
| 79  |                                                                  | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica                                                                                                                                       | P56   | \$30,176.39 |
| 80  |                                                                  | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas                                                                                                                                 | P58   | \$27,833.72 |
| 81  |                                                                  | Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas                                                                                                                            | P59   | \$17,701.70 |
| 82  |                                                                  | Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido                                                                                                                    | P60.X | \$51,245.46 |
| 83  |                                                                  | Policitemia neonatal                                                                                                                                                                  | P61.1 | \$23,338.14 |
| 84  |                                                                  | Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido                                                                                 | P70   | \$23,399.09 |
| 85  |                                                                  | Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio                                                                                                          | P71   | \$23,129.98 |
| 86  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido                                                                                                                             | P74.2 | \$23,129.98 |
| 87  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido                                                                                                                           | P74.3 | \$23,129.98 |
| 88  |                                                                  | Síndrome del tapón de meconio                                                                                                                                                         | P76.0 | \$35,391.90 |
| 89  |                                                                  | Otras peritonitis neonatales                                                                                                                                                          | P78.1 | \$57,553.53 |
| 90  |                                                                  | Enterocolitis necrotizante                                                                                                                                                            | P77   | \$83,382.70 |
| 91  |                                                                  | Convulsiones del recién nacido                                                                                                                                                        | P90.X | \$27,401.30 |
| 92  |                                                                  | Depresión cerebral neonatal                                                                                                                                                           | P91.4 | \$41,384.86 |
| 93  |                                                                  | Encefalopatía hipóxica isquémica                                                                                                                                                      | P91.6 | \$33,072.23 |
| 94  | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas | Anencefalia                                                                                                                                                                           | Q00.0 | \$15,501.64 |
| 95  |                                                                  | Encefalocele                                                                                                                                                                          | Q01   | \$37,246.95 |
| 96  |                                                                  | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal                                                                                                                                | Q10.5 | \$16,223.88 |
| 97  |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17   | \$20,258.28 |
| 98  |                                                                  | Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial                                                                                                                                      | Q18.0 | \$19,457.84 |
| 99  |                                                                  | Malformaciones congénitas de la nariz                                                                                                                                                 | Q30   | \$18,722.95 |
| 100 |                                                                  | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)                                                                                                               | Q31   | \$15,714.40 |

|     |                                                                                |                                                                                                                                        |                                                |              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|
| 101 |                                                                                | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios                                                                             | Q32                                            | \$35,067.59  |
| 102 |                                                                                | Malformaciones congénitas del pulmón                                                                                                   | Q33                                            | \$35,794.42  |
| 103 |                                                                                | Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)     | Q43                                            | \$64,916.21  |
| 104 |                                                                                | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco) | Q44                                            | \$76,250.03  |
| 105 |                                                                                | Páncreas anular                                                                                                                        | Q45.1                                          | \$42,097.89  |
| 106 |                                                                                | Síndrome de Potter                                                                                                                     | Q60.6                                          | \$53,839.99  |
| 107 |                                                                                | Duplicación del uréter                                                                                                                 | Q62.5                                          | \$34,275.20  |
| 108 |                                                                                | Riñón supernumerario                                                                                                                   | Q63.0                                          | \$40,986.94  |
| 109 |                                                                                | Riñón ectópico                                                                                                                         | Q63.2                                          | \$40,341.75  |
| 110 |                                                                                | Malformación del uraco                                                                                                                 | Q64.4                                          | \$38,920.28  |
| 111 |                                                                                | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra                                                                                         | Q64.5                                          | \$60,096.31  |
| 112 |                                                                                | Polidactilia                                                                                                                           | Q69                                            | \$65,269.27  |
| 113 |                                                                                | Sindactilia                                                                                                                            | Q70                                            | \$26,550.25  |
| 114 |                                                                                | Craneosinostosis                                                                                                                       | Q75.0                                          | \$138,668.31 |
| 115 |                                                                                | Hernia diafragmática congénita                                                                                                         | Q79.0                                          | \$73,510.59  |
| 116 |                                                                                | Ictiosis congénita                                                                                                                     | Q80                                            | \$22,781.51  |
| 117 |                                                                                | Epidermólisis bullosa                                                                                                                  | Q81                                            | \$22,982.77  |
| 118 |                                                                                | Nevo no neoplásico, congénito                                                                                                          | Q82.5                                          | \$21,767.16  |
| 119 |                                                                                | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)                                                                                               | Q90 – Q99                                      | \$30,414.45  |
| 120 | Síntomas y signos generales                                                    | Choque hipovolémico                                                                                                                    | R57.1                                          | \$43,282.45  |
| 121 | Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas | Traumatismo superficial del cuero cabelludo                                                                                            | S00.0                                          | \$1,676.79   |
| 122 |                                                                                | Traumatismo intracraneal con coma prolongado                                                                                           | S06.7                                          | \$230,116.37 |
| 123 |                                                                                | Herida del cuero cabelludo                                                                                                             | S010                                           | \$3,353.57   |
| 124 |                                                                                | Avulsión del cuero cabelludo                                                                                                           | S080                                           | \$39,222.75  |
| 125 |                                                                                | Herida del tórax                                                                                                                       | S21                                            | \$23,941.92  |
| 126 | Quemaduras y corrosiones                                                       | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo                                                                         | T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303 | \$107,138.31 |
| 127 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica                              | Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo                                                      | Y51                                            | \$18,331.93  |
| 128 |                                                                                | Efectos adversos de vacunas bacterianas                                                                                                | Y58                                            | \$18,810.36  |

Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Estado de Querétaro, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jesús Magallanes Camacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.**

---

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. P. GONZALO ABELARDO HERRERA CASTILLA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL QFB. JUAN CARLOS AZUETA CARDENAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios Estatales de Salud; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

## **II. Declara “LA ENTIDAD”:**

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción IX, 30 fracción VII y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios Estatales de Salud”; y artículo 25 fracción XII del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargos que quedaron debidamente acreditados con la copia de los nombramientos que se adjuntaron a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Palacio de Gobierno, 2o. piso, Av. 22 de Enero número 1, entre Héroes y Juárez, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 2 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los artículos 3, 16, 27, 30 fracciones I, II, III, VII y XVI, 33 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:



**PARAMETROS**

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación:

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** “LA ENTIDAD” adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**DECIMA CUARTA.- ANEXO.-** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

**Anexo 1.** "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes".  
(Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Gonzalo Abelardo Herrera Castilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

| Núm. | Grupo                                           | Enfermedad                                          | Clave CIE-10 | Tabulador   |
|------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|-------------|
| 1    | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias | Tuberculosis del Sistema Nervioso                   | A17          | \$39,679.32 |
| 2    |                                                 | Tuberculosis Miliar                                 | A19          | \$38,646.57 |
| 3    |                                                 | Listeriosis                                         | A32          | \$25,671.61 |
| 4    |                                                 | Tétanos neonatal                                    | A33.X        | \$61,659.24 |
| 5    |                                                 | Septicemia no especificada (incluye choque séptico) | A41.9        | \$46,225.45 |
| 6    |                                                 | Sífilis congénita                                   | A50          | \$12,329.78 |
| 7    |                                                 | Encefalitis viral, no especificada                  | A86          | \$39,679.32 |
| 8    |                                                 | Enfermedad debida a virus citomegálico              | B25          | \$22,688.36 |
| 9    |                                                 | Toxoplasmosis                                       | B58          | \$27,027.53 |

|    |                                                                                                                          |                                                                                                                                |                         |                      |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 10 | Tumores                                                                                                                  | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)                                                                      | D11                     | \$30,563.96          |
| 11 |                                                                                                                          | Tumor benigno del mediastino                                                                                                   | D15.2                   | \$75,873.96          |
| 12 |                                                                                                                          | Hemangioma de cualquier sitio                                                                                                  | D18.0                   | \$41,995.54          |
| 13 |                                                                                                                          | Tumor benigno de la piel del labio                                                                                             | D23.0                   | \$18,767.81          |
| 14 |                                                                                                                          | Tumor benigno del ojo y sus anexos                                                                                             | D31                     | \$38,362.50          |
| 15 | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad | Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.               | D66, D67, D68           | Pago por facturación |
| 16 |                                                                                                                          | Púrpura trombocitopénica idiopática                                                                                            | D69.3                   | \$41,313.55          |
| 17 |                                                                                                                          | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos                                                                | D80                     | Pago por facturación |
| 18 | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas                                                                     | Intolerancia a la lactosa                                                                                                      | E73                     | \$23,072.48          |
| 19 |                                                                                                                          | Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos                                                                          | E76                     | Pago por facturación |
| 20 |                                                                                                                          | Fibrosis quística                                                                                                              | E84                     | Pago por facturación |
| 21 | Enfermedades del sistema nervioso                                                                                        | Parálisis de Bell                                                                                                              | G51.0                   | \$31,057.33          |
| 22 |                                                                                                                          | Síndrome de Guillain-Barré                                                                                                     | G61.0                   | \$33,511.56          |
| 23 | Enfermedades del ojo                                                                                                     | Retinopatía de la prematuridad                                                                                                 | H35.1                   | \$38,913.38          |
| 24 | Enfermedades del oído                                                                                                    | Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal) | H90.3                   | \$35,421.80          |
| 25 |                                                                                                                          | Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años. | 20.96 a 20.98 (CIE9 mc) | \$118,355.98         |
| 26 | Enfermedades del sistema circulatorio                                                                                    | Miocarditis aguda                                                                                                              | I40                     | \$74,173.03          |
| 27 |                                                                                                                          | Fibroelastosis endocárdica                                                                                                     | I42.4                   | \$26,381.19          |
| 28 |                                                                                                                          | Insuficiencia cardíaca                                                                                                         | I50                     | \$34,167.09          |
| 29 | Enfermedades del sistema respiratorio                                                                                    | Neumonía por Influenza por virus identificado                                                                                  | J10.0                   | \$19,025.42          |
| 30 |                                                                                                                          | Neumonía por Influenza por virus no identificado                                                                               | J11.0                   | \$19,025.42          |
| 31 |                                                                                                                          | Pneumotórax                                                                                                                    | J86                     | \$37,733.42          |
| 32 |                                                                                                                          | Derrame pleural no clasificado en otra parte                                                                                   | J90.X                   | \$40,721.27          |
| 33 |                                                                                                                          | Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte                                                                       | J91.X                   | \$29,228.74          |
| 34 |                                                                                                                          | Neumotórax                                                                                                                     | J93                     | \$28,575.51          |
| 35 |                                                                                                                          | Parálisis del diafragma                                                                                                        | J98.6                   | \$29,703.71          |
| 36 | Enfermedades del sistema digestivo                                                                                       | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes                                                                      | K00                     | \$15,804.10          |
| 37 |                                                                                                                          | Estomatitis y lesiones afines                                                                                                  | K12                     | \$14,340.08          |
| 38 |                                                                                                                          | Otras obstrucciones intestinales                                                                                               | K56.4                   | \$35,391.90          |
| 39 |                                                                                                                          | Constipación                                                                                                                   | K59.0                   | \$13,736.30          |

|    |                                                       |                                                                             |       |                      |
|----|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------|
| 40 | Enfermedades de la piel                               | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)           | L00.X | \$26,384.64          |
| 41 |                                                       | Quiste epidérmico                                                           | L72.0 | \$8,359.78           |
| 42 | Enfermedades del sistema osteomuscular                | Artritis piógena                                                            | M00   | \$45,830.98          |
| 43 |                                                       | Artritis juvenil                                                            | M08   | Pago por facturación |
| 44 |                                                       | Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas                              | M30   | Pago por facturación |
| 45 |                                                       | Fascitis necrotizante                                                       | M72.6 | \$50,206.96          |
| 46 | Enfermedades del sistema genitourinario               | Síndrome nefrítico agudo                                                    | N00   | \$27,518.60          |
| 47 |                                                       | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima                              | N04.0 | \$27,518.60          |
| 48 |                                                       | Uropatía obstructiva y por reflujo                                          | N13   | \$45,579.12          |
| 49 |                                                       | Insuficiencia renal aguda                                                   | N17   | \$38,963.98          |
| 50 |                                                       | Insuficiencia renal terminal                                                | N18.0 | Pago por facturación |
| 51 |                                                       | Divertículo de la vejiga                                                    | N32.3 | \$44,052.99          |
| 52 |                                                       | Hidrocele y espermatocoele                                                  | N43   | \$19,250.83          |
| 53 |                                                       | Torsión del testículo                                                       | N44.X | \$21,003.52          |
| 54 |                                                       | Orquitis y epididimitis                                                     | N45   | \$20,142.13          |
| 55 |                                                       | Fístula vesicovaginal                                                       | N82.0 | \$45,902.29          |
| 56 | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre     | P00.0 | \$58,596.63          |
| 57 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas           | P01.1 | \$20,517.05          |
| 58 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna                     | P04.4 | \$58,596.63          |
| 59 |                                                       | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal                        | P05   | \$57,830.70          |
| 60 |                                                       | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer | P08   | \$20,517.05          |
| 61 |                                                       | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento   | P10   | \$95,077.64          |
| 62 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central            | P11   | \$93,975.89          |
| 63 |                                                       | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)  | P12   | \$15,906.46          |
| 64 |                                                       | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento                             | P13   | \$39,909.33          |
| 65 |                                                       | Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento           | P14   | \$29,792.27          |
| 66 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento                                           | P15   | \$34,354.55          |
| 67 |                                                       | Hipoxia intrauterina                                                        | P20   | \$32,355.75          |
| 68 |                                                       | Asfixia al nacimiento                                                       | P21   | \$33,072.23          |
| 69 |                                                       | Taquipnea transitoria del recién nacido                                     | P22.1 | \$20,517.05          |
| 70 |                                                       | Síndromes de aspiración neonatal                                            | P24   | \$31,014.78          |

|    |                                                                  |                                                                                                                                                                                       |       |             |
|----|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| 71 |                                                                  | Neumomediastino originado en el periodo perinatal                                                                                                                                     | P25.2 | \$40,254.35 |
| 72 |                                                                  | Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal                                                                                                                                 | P26   | \$40,254.35 |
| 73 |                                                                  | Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal                                                                                                                            | P27.1 | \$41,161.75 |
| 74 |                                                                  | Otras apneas del recién nacido                                                                                                                                                        | P28.4 | \$33,072.23 |
| 75 |                                                                  | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve                                                                                                                                 | P38.X | \$27,096.53 |
| 76 |                                                                  | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido                                                                                                                    | P52   | \$61,645.44 |
| 77 |                                                                  | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido                                                                                                                                   | P53.X | \$29,449.55 |
| 78 |                                                                  | Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido                                                                                                                                    | P55   | \$28,803.22 |
| 79 |                                                                  | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica                                                                                                                                       | P56   | \$30,176.39 |
| 80 |                                                                  | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas                                                                                                                                 | P58   | \$27,833.72 |
| 81 |                                                                  | Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas                                                                                                                            | P59   | \$17,701.70 |
| 82 |                                                                  | Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido                                                                                                                    | P60.X | \$51,245.46 |
| 83 |                                                                  | Policitemia neonatal                                                                                                                                                                  | P61.1 | \$23,338.14 |
| 84 |                                                                  | Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido                                                                                 | P70   | \$23,399.09 |
| 85 |                                                                  | Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio                                                                                                          | P71   | \$23,129.98 |
| 86 |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido                                                                                                                             | P74.2 | \$23,129.98 |
| 87 |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido                                                                                                                           | P74.3 | \$23,129.98 |
| 88 |                                                                  | Síndrome del tapón de meconio                                                                                                                                                         | P76.0 | \$35,391.90 |
| 89 |                                                                  | Otras peritonitis neonatales                                                                                                                                                          | P78.1 | \$57,553.53 |
| 90 |                                                                  | Enterocolitis necrotizante                                                                                                                                                            | P77   | \$83,382.70 |
| 91 |                                                                  | Convulsiones del recién nacido                                                                                                                                                        | P90.X | \$27,401.30 |
| 92 |                                                                  | Depresión cerebral neonatal                                                                                                                                                           | P91.4 | \$41,384.86 |
| 93 |                                                                  | Encefalopatía hipóxica isquémica                                                                                                                                                      | P91.6 | \$33,072.23 |
| 94 | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas | Anencefalia                                                                                                                                                                           | Q00.0 | \$15,501.64 |
| 95 |                                                                  | Encefalocele                                                                                                                                                                          | Q01   | \$37,246.95 |
| 96 |                                                                  | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal                                                                                                                                | Q10.5 | \$16,223.88 |
| 97 |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17   | \$20,258.28 |

|     |                                                                                |                                                                                                                                        |                                                |              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|
| 98  |                                                                                | Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial                                                                                       | Q18.0                                          | \$19,457.84  |
| 99  |                                                                                | Malformaciones congénitas de la nariz                                                                                                  | Q30                                            | \$18,722.95  |
| 100 |                                                                                | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)                                                                | Q31                                            | \$15,714.40  |
| 101 |                                                                                | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios                                                                             | Q32                                            | \$35,067.59  |
| 102 |                                                                                | Malformaciones congénitas del pulmón                                                                                                   | Q33                                            | \$35,794.42  |
| 103 |                                                                                | Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)     | Q43                                            | \$64,916.21  |
| 104 |                                                                                | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco) | Q44                                            | \$76,250.03  |
| 105 |                                                                                | Páncreas anular                                                                                                                        | Q45.1                                          | \$42,097.89  |
| 106 |                                                                                | Síndrome de Potter                                                                                                                     | Q60.6                                          | \$53,839.99  |
| 107 |                                                                                | Duplicación del uréter                                                                                                                 | Q62.5                                          | \$34,275.20  |
| 108 |                                                                                | Riñón supernumerario                                                                                                                   | Q63.0                                          | \$40,986.94  |
| 109 |                                                                                | Riñón ectópico                                                                                                                         | Q63.2                                          | \$40,341.75  |
| 110 |                                                                                | Malformación del uraco                                                                                                                 | Q64.4                                          | \$38,920.28  |
| 111 |                                                                                | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra                                                                                         | Q64.5                                          | \$60,096.31  |
| 112 |                                                                                | Polidactilia                                                                                                                           | Q69                                            | \$65,269.27  |
| 113 |                                                                                | Sindactilia                                                                                                                            | Q70                                            | \$26,550.25  |
| 114 |                                                                                | Craneosinostosis                                                                                                                       | Q75.0                                          | \$138,668.31 |
| 115 |                                                                                | Hernia diafragmática congénita                                                                                                         | Q79.0                                          | \$73,510.59  |
| 116 |                                                                                | Ictiosis congénita                                                                                                                     | Q80                                            | \$22,781.51  |
| 117 |                                                                                | Epidermólisis bullosa                                                                                                                  | Q81                                            | \$22,982.77  |
| 118 |                                                                                | Nevo no neoplásico, congénito                                                                                                          | Q82.5                                          | \$21,767.16  |
| 119 |                                                                                | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)                                                                                               | Q90 – Q99                                      | \$30,414.45  |
| 120 | Síntomas y signos generales                                                    | Choque hipovolémico                                                                                                                    | R57.1                                          | \$43,282.45  |
| 121 | Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas | Traumatismo superficial del cuero cabelludo                                                                                            | S00.0                                          | \$1,676.79   |
| 122 |                                                                                | Traumatismo intracraneal con coma prolongado                                                                                           | S06.7                                          | \$230,116.37 |
| 123 |                                                                                | Herida del cuero cabelludo                                                                                                             | S010                                           | \$3,353.57   |
| 124 |                                                                                | Avulsión del cuero cabelludo                                                                                                           | S080                                           | \$39,222.75  |
| 125 |                                                                                | Herida del tórax                                                                                                                       | S21                                            | \$23,941.92  |
| 126 | Quemaduras y corrosiones                                                       | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo                                                                         | T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303 | \$107,138.31 |
| 127 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica                              | Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo                                                      | Y51                                            | \$18,331.93  |
| 128 |                                                                                | Efectos adversos de vacunas bacterianas                                                                                                | Y58                                            | \$18,810.36  |



## **18 DE MARZO DE 1938**

### **ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACION PETROLERA**

Desde los comienzos del siglo XX la industria petrolera mexicana estuvo dominada por la influencia de compañías norteamericanas e inglesas, las cuales abastecían de combustible a las economías industriales de sus respectivos países. Además, estos consorcios eran subsidiarios de otros que operaban a escala mundial. El lugar prominente, por sus inversiones y por su producción, correspondía a la Compañía Mexicana de Petróleo El Aguila, subsidiaria de la Royal Dutch Shell, fundada en México por el potentado británico Weetman Pearson, mejor conocido como Lord Cowdray; a continuación le seguía la Huasteca Petroleum Company, anexa a la Standard Oil Company de Nueva Jersey, y el tercer puesto lo ocupaba la Sinclair Oil. Entre las tres produjeron casi el 90% del petróleo extraído entre 1901 y 1938.

Cada compañía que operaba en México imponía un contrato específico de trabajo con sus empleados y obreros, lo que originaba amplias diferencias en los salarios y las prestaciones. Estas circunstancias propiciaron que el 16 de agosto de 1935 se constituyera el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM). La asociación sindicalista demandó a todas las compañías la implantación de un contrato colectivo de trabajo similar, con la finalidad de que se pagaran sueldos justos a sus trabajadores y se otorgaran idénticos beneficios de carácter social.

La exigencia tensó la relación entre las empresas y el naciente sindicato, por lo que el gobierno federal tuvo que intervenir como mediador en el conflicto, lográndose la realización de una convención obrero-patronal en donde se discutieron las demandas en pláticas que se prolongaron de finales de 1936 a los primeros meses de 1937. Sin llegar a acuerdo alguno, los trabajadores declararon el 28 de mayo de 1937 una huelga general en todas las empresas que explotaban petróleo, la que originó un duro golpe a la economía del país.

La Confederación de Trabajadores de México solicitó a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que el litigio entre el STPRM y las empresas fuera declarado "conflicto de orden económico". La Junta designó tres peritos: Efraín Buenrostro, subsecretario de Hacienda, Mariano Moctezuma, subsecretario de Economía, y Jesús Silva Herzog, joven economista, para que presentaran un informe del estado financiero de las empresas y un dictamen conteniendo su parecer sobre cómo resolver el conflicto. Entregado el 3 de agosto de 1937, el documento sostenía que las principales empresas petroleras que operaban en México formaban parte de grandes unidades económicas que no habían aportado su cooperación al progreso social del país. Este informe fue analizado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la cual emitió el 18 de diciembre de 1937 el fallo en favor del peritaje realizado y ordenó a las compañías petroleras que aumentaran las remuneraciones y los beneficios laborales, cubriendo la cantidad de 26 millones de pesos.

Ante la sentencia, las empresas se dirigieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitando la rectificación del laudo de la Junta. La Suprema Corte estudió el caso y el 1 de marzo de 1938 confirmó la decisión de la autoridad laboral. En represalia, las compañías petroleras detuvieron las exploraciones y perforaciones, además de retirar sus fondos bancarios, como muestra de su negativa para acatar las disposiciones legales.

Así, no quedó más remedio para el gobierno de Lázaro Cárdenas que dar un paso decisivo. El 18 de marzo de 1938 se publicó el decreto con el que se expropiaba, "por causa de utilidad pública y a favor de la nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros-tanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad" de los consorcios extranjeros.

Ese día el presidente de la República difundió el siguiente mensaje: "...pido a la Nación entera un respaldo moral y material suficientes para llevar a cabo una resolución tan justificada, tan trascendente y tan indispensable..."

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

**Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.**